



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SUMARIO

I. COMUNIDAD DE MADRID

B) Autoridades y Personal

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Puesto libre designación

- Orden de 9 de octubre de 2023, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, por la que se aprueba convocatoria pública para la provisión de un puesto de trabajo vacante en dicha Consejería por el procedimiento de Libre Designación BOCM-20231019-1

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

Concurso de méritos

- Orden de 10 de octubre de 2023, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se aprueba convocatoria pública para la provisión de un puesto de trabajo vacante en la Consejería Economía, Hacienda y Empleo por el procedimiento de Concurso de Méritos BOCM-20231019-2

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

Concurso de méritos

- Orden de 10 de octubre de 2023, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se aprueba convocatoria pública para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo por el procedimiento de Concurso de Méritos BOCM-20231019-3

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

Concurso de méritos

- Orden de 10 de octubre de 2023, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se resuelve la convocatoria aprobada mediante Orden de 15 de junio de 2023 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 26 de junio), para la provisión de puestos de trabajo por el procedimiento de Concurso de Méritos en la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo BOCM-20231019-4

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

Puesto libre designación

- Resolución de 9 de octubre de 2023, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se resuelve la convocatoria aprobada por Orden del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo de 4 de agosto de 2023 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 21 de agosto), para la provisión de un puesto de trabajo vacante en la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de conformidad con el artículo 55 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, por el procedimiento de Libre Designación BOCM-20231019-5

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA
Y UNIVERSIDADES***Concurso de méritos*

- Orden 3831/2023, de 5 de octubre, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se resuelve la convocatoria aprobada mediante Orden 1969/2023, de 2 de junio, del Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades, para la provisión de un puesto de trabajo por el procedimiento de Concurso de Méritos en esta Consejería BOCM-20231019-6

**CONSEJERÍA DE VIVIENDA, TRANSPORTES
E INFRAESTRUCTURAS****O. A. Consorcio Regional de Transportes Públicos
Regulares de Madrid***Nombramiento*

- Resolución de 17 de octubre de 2023, de la Dirección-Gerencia, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Administración, de 6 de octubre de 2023, por el que se designa a los miembros de su Comisión-Delegada BOCM-20231019-7

CONSEJERÍA DE SANIDAD*Puesto interino*

- Orden 1513/2023, de 10 de octubre, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden 985/2023, de 16 de junio, de la referida Consejería (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 26 de junio de 2023), por la que se resuelve la Orden 449/2023, de 13 de marzo (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 24 de marzo de 2023), por la que se convocan para su cobertura interina dos puestos de trabajo y se constituyen sendas listas de espera para futuras coberturas interinas de puestos de esta Consejería BOCM-20231019-8

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA
E INTERIOR***Nombramiento*

- Decreto 249/2023, de 18 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se nombra Directora General de Urbanismo a doña Sara Emma Aranda Plaza BOCM-20231019-9

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA
E INTERIOR***Concurso de méritos*

- Orden 955/2023, de 5 de octubre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se aprueba convocatoria pública para la provisión de un puesto de trabajo vacante en la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior por el procedimiento de Concurso de Méritos BOCM-20231019-10

**CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD
Y ASUNTOS SOCIALES***Nombramiento*

- Acuerdo de 18 de octubre de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se dispone el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración de la Agencia Madrileña de Atención Social BOCM-20231019-11

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID*Relación puestos de trabajo*

- Resolución de 10 de octubre de 2023, de la Rectora de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se publica la modificación parcial de la relación de puestos de trabajo del personal técnico, de gestión y de administración y servicios funcionario de esta universidad, aprobada en Consejo de Gobierno de 6 de octubre de 2023 BOCM-20231019-12

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID*Relación puestos de trabajo*

- Resolución de 10 de octubre de 2023, de la Rectora de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se publica la modificación parcial de la relación de puestos de trabajo del personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios Laboral de esta Universidad, aprobada en Consejo de Gobierno de 6 de octubre de 2023 BOCM-20231019-13

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID*Concurso cuerpos docentes*

- Resolución de 17 de octubre de 2023, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se convoca concurso de acceso a plazas de Docentes Universitarios entre Acreditados: Profesores Permanentes Laborales BOCM-20231019-14

C) Otras Disposiciones**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL***Concesión subvenciones*

- Resolución de 4 de octubre de 2023, de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, por la que se publican las subvenciones concedidas durante el tercer trimestre de 2023 por la Dirección General de Reequilibrio Territorial BOCM-20231019-15

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO*Regulación operaciones contables*

- Corrección de errores de la Orden de 7 de septiembre de 2023, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se regulan las operaciones de fin de ejercicio y cierre contable para 2023 BOCM-20231019-16

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO*Convocatoria subvenciones*

- Orden de 6 de octubre de 2023, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acuerda aplicar la tramitación de urgencia al procedimiento administrativo iniciado por la convocatoria de subvenciones para financiar, para los años 2024 a 2027, las acciones formativas conducentes a certificados profesionales con prácticas profesionales no laborales asociadas, dirigidas a personas desempleadas, cofinanciadas por el programa FSE+ 2021-2027 de la Comunidad de Madrid BOCM-20231019-17

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES*Regulación concesión becas*

- Acuerdo de 18 de octubre de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de mayo de 2023, por el que se aprueban las normas reguladoras del procedimiento de concesión directa de becas para comedor escolar para alumnos escolarizados en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid BOCM-20231019-18

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA
Y UNIVERSIDADES***Autorización centro universitario*

- Orden 3623/2023, de 6 de octubre, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se autoriza a la Universidad Camilo José Cela a ampliar sus instalaciones en el municipio de Madrid BOCM-20231019-19

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA
Y UNIVERSIDADES***Concesión premios*

- Orden 3810/2023, de 7 de octubre, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se conceden los Premios Extraordinarios de la Comunidad de Madrid de Formación Profesional de Grado Superior, correspondientes al curso académico 2022-2023 BOCM-20231019-20

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA
Y UNIVERSIDADES***Concesión premios*

- Orden 3816/2023, de 6 de octubre, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se adjudican los Premios Extraordinarios de la Comunidad de Madrid de Enseñanzas Artísticas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño, de Danza y de Música, correspondientes al curso académico 2022-2023 BOCM-20231019-21

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA
E INTERIOR***Plan general de urbanismo*

- Acuerdo de 11 de octubre de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba definitivamente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, para la ampliación del catálogo de edificios protegidos BOCM-20231019-22

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA
E INTERIOR***Extracto convocatoria subvenciones*

- Extracto de la Orden 888/2023, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se convocan para 2023 las ayudas para la mejora de las condiciones generales de producción y comercialización de los productos apícolas en la Comunidad de Madrid cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por Administración General del Estado BOCM-20231019-23

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA
E INTERIOR***Bases ayudas*

- Orden 888/2023, de 9 de octubre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la mejora de las condiciones generales de producción y comercialización de los productos apícolas en la Comunidad de Madrid, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por Administración General del Estado, y se aprueba su convocatoria para 2023 BOCM-20231019-24

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA
E INTERIOR***Encomienda de gestión*

- Encomienda de 11 de octubre de 2023, de gestión de la Dirección General de Emergencias de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, a la Dirección General de Función Pública de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en materia de prevención de riesgos laborales BOCM-20231019-25

D) Anuncios**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO****Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo***Convenio*

- Convenio de 2 de octubre de 2023, entre la Comunidad de Madrid (Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo) y la Universidad Francisco de Vitoria de Madrid, para la creación de la “Cátedra IRSST-UFV I+D+i en fomento de la cultura, educación e inclusión en seguridad, salud y bienestar”

BOCM-20231019-26

**CONSEJERÍA DE VIVIENDA, TRANSPORTES
E INFRAESTRUCTURAS****O. A. Agencia de la Vivienda Social***Convocatoria subasta*

- Resolución de 9 de octubre de 2023, del Director-Gerente de la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid, por la que se hace pública la convocatoria de subasta del expediente denominado «Enajenación de la parcela C2-H9, situada en el Sector 42-A “Cointra”, carretera de Ajalvir, en el municipio de Alcalá de Henares, Madrid, propiedad de la Agencia de la Vivienda Social de la Comunidad de Madrid, mediante subasta pública»

BOCM-20231019-27

**CONSEJERÍA DE VIVIENDA, TRANSPORTES
E INFRAESTRUCTURAS****Metro de Madrid, S. A.***Formalización contrato*

- Anuncio de 6 de octubre de 2023, de formalización del contrato titulado “Acuerdo Marco para suministro de repuestos mecanizados para el mantenimiento de equipos de instalaciones fijas y material móvil de Metro de Madrid” (Expediente 6012300121)-(Contratos M00012-001 (lote 1); M00012-002 (Lote 2)

BOCM-20231019-28

CONSEJERÍA DE SANIDAD**Servicio Madrileño de Salud-Centro de Transfusión***Formalización contrato*

- Resolución de 9 de octubre de 2023, de la Dirección de Gerencia del Centro de Transfusión de la Comunidad de Madrid, por la que se dispone la publicación de la formalización de la prórroga número 1 del contrato de “Suministro de tubos para muestras de sangre destinadas a la realización de las determinaciones analíticas obligatorias en las donaciones de sangre”

BOCM-20231019-29

CONSEJERÍA DE SANIDAD**Servicio Madrileño de Salud-Centro de Transfusión***Formalización contrato*

- Resolución de 9 de octubre de 2023, de la Dirección de Gerencia del Centro de Transfusión de la Comunidad de Madrid, por la que se dispone la publicación de la formalización de la prórroga número 1 del contrato de “Suministro de kits de lavado y glicerolización para procesador celular automático haemonetics acp@215” ..

BOCM-20231019-30

CONSEJERÍA DE SANIDAD**Hospital Universitario “12 de Octubre”***Formalización contrato*

- Resolución de 6 de septiembre de 2023, de la Dirección-Gerencia del Hospital Universitario “12 de Octubre”, por la que se dispone la publicación, en los boletines oficiales y en el “perfil del contratante”, de la formalización del contrato para el «Suministro de Waylivra 285 mg y Doptelet 20 mg, medicamentos de distribución exclusiva de la firma “Swedish Orphan Biovitrum, S. L.”, para uso en pacientes del Hospital Universitario “12 de Octubre”»

BOCM-20231019-31

CONSEJERÍA DE SANIDAD**Hospital Universitario “12 de Octubre”***Convocatoria contrato*

- Resolución de 10 de octubre de 2023, de la Dirección-Gerencia del Hospital Universitario “12 de Octubre”, por la que se dispone la publicación en los boletines oficiales y en el “perfil del contratante” en Internet de la convocatoria del contrato 2023-0-80 «Suministro de flujómetros, reguladores de vacío y conectores en tomas de gases medicinales para el nuevo bloque técnico y de hospitalización del Hospital Universitario “12 de Octubre”»

BOCM-20231019-32

CONSEJERÍA DE SANIDAD**Hospital Universitario de “La Princesa”***Convocatoria contrato*

- Resolución de 9 de octubre de 2023, de la Dirección-Gerencia del Hospital Universitario de “La Princesa”, por la que se dispone la publicación en los boletines oficiales y en el “perfil del contratante” en Internet de la convocatoria del contrato de «Suministro e instalación de un sistema de cirugía robótica con mesa quirúrgica integrada para el Hospital Universitario de “La Princesa”, de Madrid»

BOCM-20231019-33

CONSEJERÍA DE SANIDAD**Hospital Infantil Universitario “Niño Jesús”***Formalización contrato*

- Resolución de 2 de octubre de 2023, de la Dirección-Gerencia del Hospital Infantil Universitario “Niño Jesús”, por la que se publica la declaración de desierto del expediente denominado «Servicio de suministro y gestión de víveres para la elaboración de dietas alimenticias y explotación de la cafetería y máquinas de vending del Hospital Infantil Universitario “Niño Jesús”»

BOCM-20231019-34

CONSEJERÍA DE SANIDAD**Hospital Universitario del Sureste***Formalización contrato*

- Anuncio de 6 de octubre de 2023, de la Dirección-Gerencia del Hospital Universitario del Sureste, por la que se hace público la formalización del contrato de suministro titulado “Lentes y packs desechables necesarios para las intervenciones quirúrgicas del Servicio de Oftalmología del Hospital del Sureste, a adjudicar por procedimiento abierto con pluralidad de criterios” Expediente: GCASU202336

BOCM-20231019-35

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA
E INTERIOR***Impacto ambiental*

- Resolución de 9 de agosto de 2023, del Director General de Urbanismo, por la que se somete a información pública el proyecto y el estudio de impacto ambiental de “La Cepilla Agrícola y Ganadera, S. L., para plantación de pistachos con edificio/almacén y vivienda de encargado, en las parcelas 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del polígono 7 y parcela 23 del polígono 8, de Villanueva de Perales” BOCM-20231019-36

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA
E INTERIOR***Vías pecuarias*

- Resolución de 4 de octubre de 2023, del Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por la que se anuncia la exposición pública relativa a la autorización de ocupación temporal de la vía pecuaria Cañada Real de las merinas, en el término municipal de Los Molinos, para acometida de saneamiento a la avenida de la Constitución 41A, actuación promovida por Tamar Martín del Campo. Exp. Ocup. 0316/23 BOCM-20231019-37

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA
E INTERIOR****Canal de Isabel II, S. A., M. P.***Formalización contrato*

- Resolución de 6 de octubre de 2023, de Canal de Isabel II, S. A, M. P., por la que se hace pública la formalización del contrato adjudicado por procedimiento abierto con pluralidad de criterios para la actualización de instalación de generación de ozono en la ETAP de Valmayor BOCM-20231019-38

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA
E INTERIOR****Canal de Isabel II, S. A., M. P.***Formalización contrato*

- Resolución de 6 de octubre de 2023, de Canal de Isabel II, S. A, M. P., por la que se hace pública la formalización del contrato adjudicado por procedimiento negociado con publicidad con pluralidad de criterios para el “Suministro y servicios para la implantación del nuevo sistema comercial YARA en modo SaaS y los servicios asociados de acompañamiento y mantenimiento para Canal de Isabel II, S. A.” BOCM-20231019-39

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE*Agencias de viaje*

- Resolución de 4 de octubre de 2023, de cese de actividad de las agencias de viajes “Tripalma”, “Chollo & Tur, S. L. U.” y “Sebalis Travel Tours” BOCM-20231019-40

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE*Convenio*

- Convenio de 22 de septiembre de 2023, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y la Federación Madrileña de Hockey, para el desarrollo de programas deportivos en centros educativos de la Comunidad de Madrid con población en edad escolar 2023/2024 BOCM-20231019-41

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE*Convenio*

- Convenio de 22 de septiembre de 2023, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y la Federación Madrileña de Fútbol Americano, para el desarrollo de la octava edición del Programa “Institutos Promotores de la Actividad Física y el Deporte de la Comunidad de Madrid” BOCM-20231019-42

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE*Convenio*

- Convenio de 22 de septiembre de 2023, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y la Real Federación de Fútbol de Madrid, para el desarrollo de la octava edición del Programa Institutos Promotores de la Actividad Física y el Deporte de la Comunidad de Madrid BOCM-20231019-43

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE*Convenio*

- Convenio de 25 de septiembre de 2023, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y la Federación de Baloncesto de Madrid, para el desarrollo de programas deportivos en centros educativos de la Comunidad de Madrid con población en edad escolar 2023/2024 BOCM-20231019-44

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE*Convenio*

- Convenio de 28 de septiembre de 2023, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y la Federación Madrileña de Deportes de Invierno, para el desarrollo del Programa de Promoción de los Deportes de Nieve y Hielo y el Programa Madrid Comunidad Inclusiva 2023-2024 BOCM-20231019-45

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE*Convenio*

- Convenio de 29 de septiembre de 2023, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y la Federación Madrileña de Orientación, para el desarrollo de la octava edición del Programa “Institutos Promotores de la Actividad Física y el Deporte de la Comunidad de Madrid” BOCM-20231019-46

II. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS DEL ESTADO

- Delegación del Gobierno en Madrid. Área Funcional de Industria y Energía. Autorización administrativa BOCM-20231019-47
- Delegación del Gobierno en Madrid. Área Funcional de Industria y Energía. Autorización administrativa BOCM-20231019-48
- Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Expropiación BOCM-20231019-49

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL**AYUNTAMIENTOS**

- Madrid. Urbanismo. Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad. Proyecto delimitación BOCM-20231019-50
- Alcalá de Henares. Organización y funcionamiento. Registro transferencias aprovechamiento urbanístico BOCM-20231019-51
- Alcalá de Henares. Urbanismo. Proyecto urbanización BOCM-20231019-52
- Arganda del Rey. Organización y funcionamiento. Nombramientos BOCM-20231019-53
- Arganda del Rey. Personal. Nombramiento funcionaria carrera BOCM-20231019-54
- Cobeña. Organización y funcionamiento. Régimen retribuciones BOCM-20231019-55
- Cobeña. Régimen económico. Modificación presupuestaria BOCM-20231019-56

— Cobeña. Régimen económico. Dietas asistencia Pleno	BOCM-20231019-57
— Cobeña. Personal. Relación puestos trabajo	BOCM-20231019-58
— Coslada. Régimen económico. Modificación presupuestaria	BOCM-20231019-59
— El Berruoco. Régimen económico. Cuenta general	BOCM-20231019-60
— El Boalo. Régimen económico. Extracto convocatoria subvenciones	BOCM-20231019-61
— Fuenlabrada. Organización y funcionamiento. Estructura Áreas Gobierno	BOCM-20231019-62
— Griñón. Ofertas de empleo. Proceso selectivo	BOCM-20231019-63
— Griñón. Ofertas de empleo. Proceso selectivo	BOCM-20231019-64
— Griñón. Ofertas de empleo. Convocatoria proceso selectivo	BOCM-20231019-65
— Griñón. Ofertas de empleo. Convocatoria proceso selectivo	BOCM-20231019-66
— Griñón. Ofertas de empleo. Convocatoria proceso selectivo	BOCM-20231019-67
— Griñón. Ofertas de empleo. Convocatoria proceso selectivo	BOCM-20231019-68
— Griñón. Ofertas de empleo. Convocatoria proceso selectivo	BOCM-20231019-69
— Humanes de Madrid. Régimen económico. Cuenta general	BOCM-20231019-70
— Loeches. Régimen económico. Padrones fiscales	BOCM-20231019-71
— Lozoya. Régimen económico. Cuenta general	BOCM-20231019-72
— Montejo de la Sierra. Urbanismo. ordenanza instalación placas solares	BOCM-20231019-73
— Móstoles. Organización y funcionamiento. Nombramientos	BOCM-20231019-74
— Móstoles. Régimen económico. Ordenanzas fiscales	BOCM-20231019-75
— Navacerrada. Ofertas de empleo. Oferta empleo público	BOCM-20231019-76
— Navalcarnero. Urbanismo. Proyecto urbanización	BOCM-20231019-77
— Robledo de Chavela. Ofertas de empleo. Proceso selectivo	BOCM-20231019-78
— Robledo de Chavela. Otros anuncios. Candidaturas juez de Paz	BOCM-20231019-79
— San Fernando de Henares. Régimen económico. Extracto convocatoria subvenciones	BOCM-20231019-80
— Sevilla la Nueva. Organización y funcionamiento. Ordenanza medio ambiente ..	BOCM-20231019-81
— Sevilla la Nueva. Régimen económico. Ordenanza fiscal	BOCM-20231019-82
— Sevilla la Nueva. Régimen económico. Ordenanza fiscal	BOCM-20231019-83
— Sevilla la Nueva. Régimen económico. Presupuesto general	BOCM-20231019-84
— Sevilla la Nueva. Régimen económico. Modificación presupuestaria	BOCM-20231019-85
— Torrejón de Ardoz. Organización y funcionamiento. Delegación funciones	BOCM-20231019-86
— Valdeolmos-Alalpardo. Urbanismo. Proyecto reparcelación	BOCM-20231019-87
— Villanueva de Perales. Organización y funcionamiento. Delegación funciones ..	BOCM-20231019-88
— Villarejo de Salvanés. Régimen económico. Ordenanza bienes inmuebles	BOCM-20231019-89
— Villaviciosa de Odón. Personal. Plantilla personal	BOCM-20231019-90
— Mancomunidad Intermunicipal de Servicios Sociales del Este de Madrid (MISSEM). Personal. Nombramiento personal laboral	BOCM-20231019-91
— Mancomunidad Intermunicipal de Servicios Sociales del Este de Madrid (MISSEM). Ofertas de empleo. Nombramiento	BOCM-20231019-92
— Mancomunidad Valle del Lozoya. Régimen económico. Cuenta general	BOCM-20231019-93
— Manomunidad 2016. Organización y funcionamiento. Constitución Junta Vocales ..	BOCM-20231019-94

I. COMUNIDAD DE MADRID

B) Autoridades y Personal

Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local

- 1 *ORDEN de 9 de octubre de 2023, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, por la que se aprueba convocatoria pública para la provisión de un puesto de trabajo vacante en dicha Consejería por el procedimiento de Libre Designación.*

En esta Consejería es necesario proceder a la provisión del puesto que se indica en el anexo, reservado a funcionarios de carrera al servicio de la Comunidad de Madrid, mediante el procedimiento de Libre Designación previsto en el artículo 49.1 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, debido a la especial responsabilidad y confianza que supone el ejercicio de las funciones que tiene asignadas el citado puesto, de acuerdo con lo establecido en la relación de puestos de trabajo.

De conformidad con la encomienda de gestión de 25 de julio de 2023, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Digitalización, la tramitación de la convocatoria le corresponde a esta última (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de julio de 2023)

Por ello, y en virtud de la competencia atribuida en el artículo 49.2 de la citada Ley 1/1986, de 10 de abril,

RESUELVO

Primero

Objeto

Se aprueba convocatoria pública para la provisión del puesto de trabajo que figura en el anexo, mediante el procedimiento de Libre Designación, entre funcionarios de carrera al servicio de la Comunidad de Madrid.

Segundo

Normativa aplicable

La presente convocatoria se regirá, en todo lo referente a su organización y desarrollo, por lo dispuesto en la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 24 de abril); el Decreto 188/2021, de 21 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la obligación de relacionarse por medios electrónicos con la Administración de la Comunidad de Madrid del personal a su servicio y de los participantes en procesos selectivos (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 23 de julio); la Orden 923/1989, de 20 de abril, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que han de regir en las convocatorias para provisión de puestos de trabajo por los sistemas de Concurso de Méritos y Libre Designación (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de abril); la Resolución de 27 de octubre de 2011, de la Directora General de Presupuestos y Recursos Humanos, por la que se dictan instrucciones para la emisión de los Certificados de Registro de Personal en los procedimientos de provisión, por los sistemas de Concurso de Méritos y Libre Designación, de puestos de trabajo de la Comunidad de Madrid reservados a personal funcionario de carrera no docente (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 15 de noviembre de 2011) y, en lo no previsto por las anteriores, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (“Boletín Oficial del Estado” de 10 de abril).

Tercero

Requisitos y condiciones de participación

1. Se recogen en el anexo los requisitos indispensables que han de reunirse para el desempeño del puesto de trabajo que se convoca en cuanto a Administración de pertenencia, Grupo de clasificación profesional, Cuerpo, Escala y/o Especialidad y titulación específica exigida en su caso.

2. Podrán participar en este procedimiento los funcionarios que, en la fecha de entrada en vigor de la presente convocatoria, se encuentren en servicio activo o quieran reingresar a dicha situación, con arreglo, en este caso, a lo dispuesto en la normativa vigente, debiendo manifestarlo expresamente en la solicitud. Podrán, asimismo, participar los funcionarios que, en la misma fecha, se encuentren en situación de servicios especiales.

3. Los funcionarios en situación de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar podrán participar si llevan más de dos años en dicha situación en la fecha de entrada en vigor de la convocatoria, indicando expresamente en la solicitud que desean reingresar al servicio activo.

4. Los funcionarios procedentes de la situación de suspenso deberán haber cumplido el período de suspensión.

5. Los requisitos y condiciones de participación expresados en el presente apartado han de poseerse en la fecha de entrada en vigor de la presente convocatoria y mantenerse hasta la resolución del procedimiento.

Cuarto

Solicitudes

1. Las solicitudes se formularán telemáticamente, cumplimentando el modelo normalizado de "Solicitud de provisión de puestos de trabajo", al que podrá accederse desde la página web: <https://tramita.comunidad.madrid>, adjuntando la documentación correspondiente que hubiera de aportarse.

En el caso de ser varias las plazas solicitadas, se indicará el orden de preferencia entre las mismas.

2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de un "currículum vitae", así como de la documentación acreditativa que se considere procedente a efectos de apreciar la idoneidad del interesado para el desempeño del puesto.

3. Los Certificados de Registro de Personal de los interesados relativos a su situación y destinos en la Comunidad de Madrid serán emitidos de conformidad con lo previsto en la Resolución de 27 de octubre de 2011, de la Directora General de Presupuestos y Recursos Humanos, por la que se dictan instrucciones para la emisión de los Certificados de Registro de Personal en los procedimientos de provisión, por los sistemas de Concurso de Méritos y Libre Designación, de puestos de trabajo de la Comunidad de Madrid reservados a personal funcionario de carrera no docente, sin que deban ser solicitados ni aportados por el interesado.

4. Sin perjuicio de lo anterior, los funcionarios de la Comunidad de Madrid que se encuentren prestando servicios en otra Administración Pública deberán en todo caso aportar, junto con la solicitud, certificación emitida por dicha Administración acreditativa de su situación administrativa en la fecha de entrada en vigor de la presente convocatoria.

Quinto

Presentación y plazo

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2, base Segunda, de la Orden 923/1989, de 20 de abril, las solicitudes se dirigirán a la Secretaría General Técnica de la Consejería convocante y se presentarán, telemáticamente, en el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de entrada en vigor de esta convocatoria, en el Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid o en la forma establecida en el artículo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el supuesto de que algún funcionario presentase la solicitud de forma presencial será requerido para que la subsane a través de su presentación electrónica, en los términos y con los efectos establecidos en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, considerándose a

todos los efectos como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que se haya realizado la correspondiente subsanación.

2. El mencionado plazo de presentación de solicitudes, siempre que no haya vencido, podrá ser ampliado como consecuencia de incidencias técnicas que hayan imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o de la aplicación correspondiente según lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto

Renuncias

Los destinos adjudicados serán irrenunciables.

Séptimo

Entrada en vigor

La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Octavo

Recursos

La presente Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente en derecho, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Madrid, a 9 de octubre de 2023.—El Consejero de Presidencia, Justicia y Administración Local, P. D. (Orden de 5 de septiembre de 2019; BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID 10 de septiembre), la Secretaria General Técnica, Lourdes Ríos Zaldívar.

LISTADO DE PUESTOS DE TRABAJO VINCULADOS A UNA CONVOCATORIA DE LIBRE DESIGNACIÓN

Puesto/Denominación	Unidad Orgánica	Grupo	NCD	Específico	Administración Pública		Admon
					Cuerpo	Escala Especialidad	
82523 TECNICO DE APOYO	CONSEJERIA DIGITALIZACIÓN VICECONSEJERIA DIGITALIZACIÓN DIRECCION GENERAL INVERSIONES Y DESARROLLO LOCAL	A	29	25.321,44	COMUNIDAD DE MADRID/ADMON. ESTADO/CCAA/ADMON. LOCAL VINCULADO A CUALQUIER CUERPO O ESCALA		A
Localidad.....:	Madrid						
Turno/Jornada:	MAÑ Y 2 TARDES						
				PERFIL			
				EXPERIENCIA EN ELABORACIÓN DE INFORMES EN MATERIA PRESUPUESTARIA, DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS Y DE RÉGIMEN JURÍDICO. EXPERIENCIA EN LA ATENCIÓN A CONSULTAS EFECTUADAS POR OTROS CENTROS DIRECTIVOS INTERNOS O EXTERNOS, ASÍ COMO A ADMINISTRACIONES LOCALES, INCLUIDAS CONSULTAS EN MATERIA DE LEGISLACIÓN URBANÍSTICA. EXPERIENCIA EN LA PARTICIPACIÓN EN LA ELABORACIÓN Y MODIFICACIÓN DE DISPOSICIONES NORMATIVAS. EXPERIENCIA EN EL ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS DE SUBVENCIONES			

(03/17.163/23)



I. COMUNIDAD DE MADRID

B) Autoridades y Personal

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

- 2** *ORDEN de 10 de octubre de 2023, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se aprueba convocatoria pública para la provisión de un puesto de trabajo vacante en la Consejería Economía, Hacienda y Empleo por el procedimiento de Concurso de Méritos.*

En esta Consejería es necesario proceder a la provisión, mediante el procedimiento de Concurso de Méritos previsto en el artículo 49.1 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, de un puesto de trabajo reservado a funcionarios de carrera al servicio de la Comunidad de Madrid que se indican en el Anexo.

Por ello, y en virtud de la competencia atribuida en el artículo 49.2 de la citada Ley 1/1986, de 10 de abril,

RESUELVO

Primero

Objeto

Se aprueba convocatoria pública para la provisión de un puesto de trabajo que figura en Anexo, mediante el procedimiento de Concurso de Méritos entre funcionarios de carrera al servicio de la Comunidad de Madrid.

Segundo

Normativa aplicable

La presente convocatoria se regirá, en todo lo referente a su organización y desarrollo, por lo dispuesto en la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 24 de abril); la Ley 4/1989, de 6 de abril, de Provisión de Puestos de Trabajo reservados a Funcionarios de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 4 de mayo de 1989); el Decreto 188/2021, de 21 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la obligación de relacionarse por medios electrónicos con la Administración de la Comunidad de Madrid del personal a su servicio y de los participantes en procesos selectivos (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 23 de julio); la Orden 923/1989, de 20 de abril, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que han de regir en las convocatorias para provisión de puestos de trabajo por los sistemas de Concurso de Méritos y Libre Designación (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de abril); la Orden 2094/1990, de 31 de agosto, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el sistema general que ha de regir en las diferentes convocatorias que se publiquen para los concursos de provisión de puestos de trabajo (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de septiembre); la Resolución de 27 de octubre de 2011, de la Directora General de Presupuestos y Recursos Humanos, por la que se dictan instrucciones para la emisión de los certificados de Registro de Personal en los procedimientos de provisión, por los sistemas de Concurso de Méritos y Libre Designación, de puestos de trabajo de la Comunidad de Madrid reservados a personal funcionario de carrera no docente (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 15 de noviembre de 2011) y, en lo no previsto por las anteriores, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (“Boletín Oficial del Estado” de 10 de abril).

Tercero

Requisitos y condiciones de participación

1. Se recogen en Anexo los requisitos indispensables que han de reunirse para el desempeño del puesto de trabajo que se convoca, en cuanto a Administración de pertenencia, Grupo de clasificación profesional, Cuerpo, Escala y/o Especialidad, y titulación específica exigida, en su caso.

2. Podrán participar en este procedimiento los funcionarios que, en la fecha de entrada en vigor de la presente convocatoria, se encuentren en servicio activo o quieran reingresar a dicha situación, con arreglo, en este caso, a lo dispuesto en la normativa vigente. Podrán, asimismo, participar los funcionarios que, en la misma fecha, se encuentren en situación de servicios especiales.

3. Los funcionarios en situación de servicio activo podrán participar si, en la fecha de entrada en vigor de esta convocatoria, han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido, salvo que opten a puestos adscritos en la misma Consejería en que estén prestando servicio, sean titulares de un puesto obtenido por el sistema de Libre Designación o se encuentren en alguno de los supuestos de adscripción provisional previstos en el artículo 53 bis de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.

A efectos del cómputo de los dos años al que se alude en el párrafo anterior, a los funcionarios que hayan accedido a otro Cuerpo, Escala y/o Especialidad por promoción interna y permanezcan en el puesto de trabajo que venían desempeñando se les computará el tiempo de servicios prestados en dicho puesto en el Cuerpo Escala y/o Especialidad de procedencia.

4. Los funcionarios en situación de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar podrán participar si llevan más de dos años en dicha situación en la fecha de entrada en vigor de la convocatoria, indicando expresamente en la solicitud que desean reingresar al servicio activo.

5. Los funcionarios procedentes de la situación de suspenso deberán haber cumplido el período de suspensión.

6. Los requisitos y condiciones de participación expresados en el presente apartado han de poseerse en la fecha de entrada en vigor de la presente convocatoria y mantenerse hasta la resolución del procedimiento.

Cuarto

Solicitudes

1. Las solicitudes se formularán telemáticamente, cumplimentando el modelo normalizado de "Solicitud de provisión de puestos de trabajo", al que podrá accederse desde la página web: <https://tramita.comunidad.madrid>, adjuntando la documentación correspondiente que hubiera de aportarse.

En el caso de ser varias las plazas solicitadas, se indicará el orden de preferencia entre las mismas.

2. Las solicitudes irán acompañadas de:

- a) En el caso de que los interesados hayan desempeñado puestos de trabajo con carácter definitivo en otras Administraciones Públicas en los cinco años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de la convocatoria, certificado emitido por el Registro de Personal de la Administración correspondiente, en relación con los destinos ocupados en dichas Administraciones durante el citado período, que deberá ser aportado por el interesado.
- b) Documentación acreditativa de los méritos, preferentes y no preferentes, que se aleguen.

3. Los Certificados de Registro de Personal de los interesados relativos a su situación y destinos en la Comunidad de Madrid serán emitidos de conformidad con lo previsto en la Resolución de 27 de octubre de 2011, de la Directora General de Presupuestos y Recursos Humanos, por la que se dictan instrucciones para la emisión de los certificados de Registro de Personal en los procedimientos de provisión, por los sistemas de Concurso de Méritos y Libre Designación, de puestos de trabajo de la Comunidad de Madrid reservados a personal funcionario de carrera no docente, sin que deban ser solicitados ni aportados por el interesado.

4. Sin perjuicio de lo anterior, los funcionarios de la Comunidad de Madrid que se encuentren prestando servicios en otra Administración Pública deberán en todo caso aportar, junto con la solicitud, certificación emitida por dicha Administración acreditativa de su situación administrativa en la fecha de entrada en vigor de la presente convocatoria.

Quinto

Méritos

1. Los méritos alegados por los candidatos se valorarán de acuerdo a lo previsto en la normativa aplicable.

2. En particular, la valoración del trabajo desarrollado se realizará teniendo en cuenta los puestos de trabajo de los que haya sido titular el aspirante como funcionario de carrera en los cinco años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de la convocatoria, de acuerdo con los certificados emitidos al efecto por el Registro de Personal.

3. Las funciones desempeñadas en la Comunidad de Madrid se acreditarán, a efectos de la valoración de los méritos no preferentes, de acuerdo con el modelo normalizado de certificado de funciones. Las funciones desempeñadas, en su caso, en otras Administraciones Públicas se acreditarán mediante el correspondiente certificado emitido por el órgano competente de la Administración de que se trate.

Sexto

Presentación y plazo

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 1, base sexta, de la Orden 923/1989, de 20 de abril, las solicitudes se dirigirán a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y se presentarán telemáticamente, en el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de entrada en vigor de la convocatoria, en el Registro electrónico de la Comunidad de Madrid o en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el supuesto de que algún funcionario presentase la solicitud de forma presencial será requerido para que la subsane a través de su presentación electrónica, en los términos y con los efectos establecidos en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, considerándose a todos los efectos como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que se haya realizado la correspondiente subsanación.

2. El mencionado plazo de presentación de solicitudes, siempre que no haya vencido, podrá ser ampliado como consecuencia de incidencias técnicas que hayan imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o de la aplicación correspondiente según lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante el plazo de presentación de solicitudes los concursantes podrán efectuar, telemáticamente, modificaciones en su solicitud, así como aportar cualquier documentación que consideren oportuna para la valoración de sus méritos.

3. En ningún caso podrán valorarse méritos que no hayan sido debidamente acreditados en el plazo de presentación de instancias.

Séptimo

Trámite de alegaciones

1. Finalizada la valoración de la documentación presentada y con anterioridad a la propuesta de adjudicación de la Junta de Méritos, se publicará en los tablones de anuncios de la Consejería la relación provisional de los aspirantes admitidos y no admitidos al proceso de provisión, con indicación de la puntuación obtenida en cada uno de los méritos preferentes y no preferentes alegados, así como la puntuación obtenida por ambos conceptos. Dicha relación se podrá consultar en la página web de la Comunidad de Madrid.

2. Contra la publicación de la relación de aspirantes se podrán formular, telemáticamente, las alegaciones que se consideren oportunas en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de su exposición en los tablones de anuncios.

Octavo*Puntuación mínima*

1. El puesto de trabajo convocado no podrá declararse desierto cuando existan concursantes que, habiéndolos solicitado, hayan obtenido una puntuación mínima de 10 puntos. Dicha puntuación mínima no podrá ser exigida en el puesto cuyo nivel de complemento de destino sea el de ingreso en el Cuerpo, Escala y Especialidad de que se trate.

2. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 1, base decimoprimera, apartado 4, de la Orden 923/1989, de 20 de abril, la Junta de Méritos podrá proponer, de manera motivada, la adjudicación de los puestos a los candidatos que no lleguen a la puntuación mínima señalada, siempre que dichos candidatos hayan acreditado un nivel adecuado y previo informe favorable de la unidad de adscripción de los puestos de que se traten.

Noveno*Desistimientos y renunciaciones*

1. Los participantes solo podrán desistir de su solicitud hasta la fecha de finalización del plazo concedido para formular alegaciones contra la lista provisional de admitidos y excluidos al que hace referencia el apartado séptimo de esta Orden. Dicho desistimiento se efectuará de forma telemática.

Cualquier escrito de desistimiento se considerará hecho a la totalidad del procedimiento.

2. Los destinos adjudicados serán irrenunciables.

Décimo*Efectos*

La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Undécimo*Recursos*

La presente Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente en derecho, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Madrid, a 10 de octubre de 2023.—La Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por delegación (Orden de 3 de diciembre de 2021, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 21 de diciembre de 2021), la Secretaria General Técnica, María Isabel Arruti Ormaeche.

LISTADO DE PUESTOS DE TRABAJO VINCULADOS A UNA CONVOCATORIA DE CONCURSO DE MÉRITOS

Puesto/Denominación	Unidad Orgánica	Grupo	NCD	Específico	Administración Pública		Admon
					Cuerpo	Escala Especialidad	
50263 SUBSEC. TRAMITACION PROCESOS SELECTIVOS	CONSEJERIA ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO	B/C	22	11.001,84	COMUNIDAD DE MADRID		
	VICECONSEJERIA HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA				TÉCNICOS DE GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	G	
	DIRECCION GENERAL FUNCION PUBLICA						
	SUBDIRECCION GENERAL PLANIFICACION DE EFECTIVOS Y SELECCION						
	AREA DE SELECCION						
	SUBSECCION TRAMITACION DE PROCESOS SELECTIVOS				ADMINISTRATIVOS DE ADMINISTRACIÓN GENERAL		G
Localidad.....: Madrid Turno/Jornada: MAÑANA <p style="text-align: center;">MERITOS</p> <hr/> EXPERIENCIA EN APOYO A LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS. 2 EXPERIENCIA EN GESTIÓN ECONÓMICO - PRESUPUESTARIA MEDIANTE EL APLICATIVO SAP - NEXUS. 3 EXPERIENCIA EN EL APOYO A LA GESTIÓN DE EXPEDIENTES DE INGRESOS O DE GASTOS DE CAJA FIJA Y PAGOS EN FIRME. 3							

(03/17.186/23)



I. COMUNIDAD DE MADRID

B) Autoridades y Personal

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

- 3** *ORDEN de 10 de octubre de 2023, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se aprueba convocatoria pública para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo por el procedimiento de Concurso de Méritos.*

En esta Consejería es necesario proceder a la provisión, mediante el procedimiento de Concurso de Méritos previsto en el artículo 49.1 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, de puestos de trabajo reservados a funcionarios de carrera al servicio de la Comunidad de Madrid que se indican en el anexo.

Por ello, y en virtud de la competencia atribuida en el artículo 49.2 de la citada Ley 1/1986, de 10 de abril,

RESUELVO

Primero

Objeto

Se aprueba convocatoria pública para la provisión de puestos de trabajo que figuran en anexo, mediante el procedimiento de Concurso de Méritos entre funcionarios de carrera al servicio de la Comunidad de Madrid.

Segundo

Normativa aplicable

La presente convocatoria se regirá, en todo lo referente a su organización y desarrollo, por lo dispuesto en la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 24 de abril); la Ley 4/1989, de 6 de abril, de Provisión de Puestos de Trabajo reservados a Funcionarios de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 4 de mayo de 1989); el Decreto 188/2021, de 21 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la obligación de relacionarse por medios electrónicos con la Administración de la Comunidad de Madrid del personal a su servicio y de los participantes en procesos selectivos (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 23 de julio); la Orden 923/1989, de 20 de abril, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que han de regir en las convocatorias para provisión de puestos de trabajo por los sistemas de Concurso de Méritos y Libre Designación (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de abril); la Orden 2094/1990, de 31 de agosto, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el sistema general que ha de regir en las diferentes convocatorias que se publiquen para los concursos de provisión de puestos de trabajo (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de septiembre); la Resolución de 27 de octubre de 2011, de la Directora General de Presupuestos y Recursos Humanos, por la que se dictan instrucciones para la emisión de los Certificados de Registro de Personal en los procedimientos de provisión, por los sistemas de Concurso de Méritos y Libre Designación, de puestos de trabajo de la Comunidad de Madrid reservados a personal funcionario de carrera no docente (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 15 de noviembre de 2011) y, en lo no previsto por las anteriores, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (“Boletín Oficial del Estado” de 10 de abril).

Tercero

Requisitos y condiciones de participación

1. Se recogen en anexo los requisitos indispensables que han de reunirse para el desempeño de los puestos de trabajo que se convocan, en cuanto a Administración de pertenencia, Grupo de clasificación profesional, Cuerpo, Escala y/o Especialidad, y titulación específica exigida, en su caso.

2. Podrán participar en este procedimiento los funcionarios que, en la fecha de entrada en vigor de la presente convocatoria, se encuentren en servicio activo o quieran reingresar a dicha situación, con arreglo, en este caso, a lo dispuesto en la normativa vigente. Podrán, asimismo, participar los funcionarios que, en la misma fecha, se encuentren en situación de servicios especiales.

3. Los funcionarios en situación de servicio activo podrán participar si, en la fecha de entrada en vigor de esta convocatoria, han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido, salvo que opten a puestos adscritos en la misma Consejería en que estén prestando servicio, sean titulares de un puesto obtenido por el sistema de Libre Designación o se encuentren en alguno de los supuestos de adscripción provisional previstos en el artículo 53 bis de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.

A efectos del cómputo de los dos años al que se alude en el párrafo anterior, a los funcionarios que hayan accedido a otro Cuerpo, Escala y/o Especialidad por promoción interna y permanezcan en el puesto de trabajo que venían desempeñando se les computará el tiempo de servicios prestados en dicho puesto en el Cuerpo, Escala y/o Especialidad de procedencia.

4. Los funcionarios en situación de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar podrán participar si llevan más de dos años en dicha situación en la fecha de entrada en vigor de la convocatoria, indicando expresamente en la solicitud que desean reingresar al servicio activo.

5. Los funcionarios procedentes de la situación de suspenso deberán haber cumplido el período de suspensión.

6. Los requisitos y condiciones de participación expresados en el presente apartado han de poseerse en la fecha de entrada en vigor de la presente convocatoria y mantenerse hasta la resolución del procedimiento.

Cuarto

Solicitudes

1. Las solicitudes se formularán telemáticamente, cumplimentando el modelo normalizado de "Solicitud de provisión de puestos de trabajo", al que podrá accederse desde la página web: <https://tramita.comunidad.madrid>, adjuntando la documentación correspondiente que hubiera de aportarse.

En el caso de ser varias las plazas solicitadas, se indicará el orden de preferencia entre las mismas.

2. Las solicitudes irán acompañadas de:

- a) En el caso de que los interesados hayan desempeñado puestos de trabajo con carácter definitivo en otras Administraciones Públicas en los cinco años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de la convocatoria, certificado emitido por el Registro de Personal de la Administración correspondiente, en relación con los destinos ocupados en dichas Administraciones durante el citado período, que deberá ser aportado por el interesado.
- b) Documentación acreditativa de los méritos, preferentes y no preferentes, que se aleguen.

3. Los Certificados de Registro de Personal de los interesados relativos a su situación y destinos en la Comunidad de Madrid serán emitidos de conformidad con lo previsto en la Resolución de 27 de octubre de 2011, de la Directora General de Presupuestos y Recursos Humanos, por la que se dictan instrucciones para la emisión de los Certificados de Registro de Personal en los procedimientos de provisión, por los sistemas de Concurso de Méritos y Libre Designación, de puestos de trabajo de la Comunidad de Madrid reservados a personal funcionario de carrera no docente, sin que deban ser solicitados ni aportados por el interesado.

4. Sin perjuicio de lo anterior, los funcionarios de la Comunidad de Madrid que se encuentren prestando servicios en otra Administración Pública deberán en todo caso aportar, junto con la solicitud, certificación emitida por dicha Administración acreditativa de su situación administrativa en la fecha de entrada en vigor de la presente convocatoria.

Quinto

Méritos

1. Los méritos alegados por los candidatos se valorarán de acuerdo a lo previsto en la normativa aplicable.

2. En particular, la valoración del trabajo desarrollado se realizará teniendo en cuenta los puestos de trabajo de los que haya sido titular el aspirante como funcionario de carrera en los cinco años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de la convocatoria, de acuerdo con los certificados emitidos al efecto por el Registro de Personal.

3. Las funciones desempeñadas en la Comunidad de Madrid se acreditarán, a efectos de la valoración de los méritos no preferentes, de acuerdo con el modelo normalizado de certificado de funciones. Las funciones desempeñadas, en su caso, en otras Administraciones Públicas se acreditarán mediante el correspondiente certificado emitido por el órgano competente de la Administración de que se trate.

Sexto

Presentación y plazo

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 1, base sexta, de la Orden 923/1989, de 20 de abril, las solicitudes se dirigirán a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y se presentarán telemáticamente, en el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de entrada en vigor de la convocatoria, en el Registro electrónico de la Comunidad de Madrid o en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el supuesto de que algún funcionario presentase la solicitud de forma presencial será requerido para que la subsane a través de su presentación electrónica, en los términos y con los efectos establecidos en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, considerándose a todos los efectos como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que se haya realizado la correspondiente subsanación.

2. El mencionado plazo de presentación de solicitudes, siempre que no haya vencido, podrá ser ampliado como consecuencia de incidencias técnicas que hayan imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o de la aplicación correspondiente según lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante el plazo de presentación de solicitudes los concursantes podrán efectuar, telemáticamente, modificaciones en su solicitud, así como aportar cualquier documentación que consideren oportuna para la valoración de sus méritos.

3. En ningún caso podrán valorarse méritos que no hayan sido debidamente acreditados en el plazo de presentación de instancias.

Séptimo

Trámite de alegaciones

1. Finalizada la valoración de la documentación presentada y con anterioridad a la propuesta de adjudicación de la Junta de Méritos, se publicará en los tablones de anuncios de la Consejería la relación provisional de los aspirantes admitidos y no admitidos al proceso de provisión, con indicación de la puntuación obtenida en cada uno de los méritos preferentes y no preferentes alegados, así como la puntuación obtenida por ambos conceptos. Dicha relación se podrá consultar en la página web de la Comunidad de Madrid.

2. Contra la publicación de la relación de aspirantes se podrán formular, telemáticamente, las alegaciones que se consideren oportunas en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de su exposición en los tablones de anuncios.

Octavo*Puntuación mínima*

1. Los puestos de trabajo convocados no podrán declararse desiertos cuando existan concursantes que, habiéndolos solicitado, hayan obtenido una puntuación mínima de 10 puntos. Dicha puntuación mínima no podrá ser exigida en el puesto cuyo nivel de complemento de destino sea el de ingreso en el Cuerpo, Escala y Especialidad de que se trate.

2. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 1, base decimoprimera, apartado 4, de la Orden 923/1989, de 20 de abril, la Junta de Méritos podrá proponer, de manera motivada, la adjudicación de los puestos a los candidatos que no lleguen a la puntuación mínima señalada, siempre que dichos candidatos hayan acreditado un nivel adecuado y previo informe favorable de la unidad de adscripción de los puestos de que se traten.

Noveno*Desistimientos y renunciaciones*

1. Los participantes sólo podrán desistir de su solicitud hasta la fecha de finalización del plazo concedido para formular alegaciones contra la lista provisional de admitidos y excluidos al que hace referencia el apartado Séptimo de esta Orden. Dicho desistimiento se efectuará de forma telemática.

Cualquier escrito de desistimiento se considerará hecho a la totalidad del procedimiento.

2. Los destinos adjudicados serán irrenunciables.

Décimo*Efectos*

La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Undécimo*Recursos*

La presente Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente en derecho, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 10 de octubre de 2023.—La Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por delegación (Orden de 3 de diciembre de 2021, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 21 de diciembre de 2021), la Secretaria General Técnica, María Isabel Arruti Ormaeche.

LISTADO DE PUESTOS DE TRABAJO VINCULADOS A UNA CONVOCATORIA DE CONCURSO DE MÉRITOS

Puesto/Denominación	Unidad Orgánica	Grupo	NCD	Específico	Administración Pública			Admon
					Cuerpo	Escala	Especialidad	
5578 SUBSEC. GESTION ADMINISTRATIVA V	CONSEJERIA ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO SECRETARIA GENERAL TECNICA SUBDIRECCION GENERAL PERSONAL AREA GESTION DE PERSONAL SERVICIO GESTION DE PERSONAL FUNCIONARIO SUBSECCION GESTIÓN ADMINISTRATIVA V	B/C	22	11.001,84	COMUNIDAD DE MADRID			
					TÉCNICOS DE GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			G
					ADMINISTRATIVOS DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			G
Localidad.....:	Madrid							
Turno/Jornada:	MAÑANA			MERITOS				
				EXPERIENCIA EN LA TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE NOMBRAMIENTOS Y CESES DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA, ELABORACIÓN DE MEMORIAS ECONÓMICAS PARA SU FISCALIZACIÓN Y MECANIZACIÓN EN LA APLICACIÓN SIRIUS				2
				EXPERIENCIA EN LA GESTIÓN DE EXPEDIENTES EN LA APLICACIÓN ARCHIVO DIGITAL DE EMPLEADOS ADEM				3
				EXPERIENCIA EN LA TRAMITACIÓN DE PROCESOS DE COBERTURA INTERINA DE PUESTOS DE PERSONAL FUNCIONARIO POR MEDIO DE LISTAS DE ESPERA O MEDIANTE CONVOCATORIA ESPECÍFICA, NOMBRAMIENTO Y POSTERIOR MECANIZACIÓN A TRAVÉS DE SIRIUS				2
				EXPERIENCIA EN EL MANEJO, SEGUIMIENTO Y TRATAMIENTO DE INCIDENCIAS HORARIAS DEL CONTROL HORARIO DEL PERSONAL A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA FIVA				1

Puesto/Denominación	Unidad Orgánica	Grupo	NCD	Específico	Administración Pública		Admon
					Cuerpo	Escala Especialidad	
76564 SUBSEC. GESTION ECONOMICA II	CONSEJERIA ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO SECRETARIA GENERAL TECNICA SUBDIRECCION GENERAL PERSONAL AREA GESTION DE PERSONAL SERVICIO GESTION ECONOMICA DE PERSONAL SUBSECCION GESTION ECONOMICA II	B/C	22	11.001,84	COMUNIDAD DE MADRID		
					TÉCNICOS DE GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN GENERAL		G
					ADMINISTRATIVOS DE ADMINISTRACIÓN GENERAL		G
Localidad.....:	Madrid						
Turno/Jornada:	MAÑANA						
				MERITOS			
				EXPERIENCIA EN LA ELABORACIÓN Y APOYO EN LA TRAMITACIÓN DE MANDAMIENTOS DE PAGO DE CUENTAS EXTRAPRESUPUESTARIAS RELATIVAS A DESCUENTOS EN NÓMINA DE RETENCIONES JUDICIALES, DERECHOS PASIVOS E IRPF			2
				EXPERIENCIA EN LA GESTIÓN DE EXPEDIENTES EN LA APLICACIÓN ARCHIVO DIGITAL DE EMPLEADOS ADEM			3
				EXPERIENCIA EN EL APOYO A LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTOS DE CAPÍTULO I DE PERSONAL			1
				EXPERIENCIA EN EL APOYO A LA REALIZACIÓN DE PROYECCIONES MENSUALES DE NÓMINAS Y TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS EN MATERIA DE PERSONAL			2

(03/17.195/23)



I. COMUNIDAD DE MADRID

B) Autoridades y Personal

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

- 4** *ORDEN de 10 de octubre de 2023, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se resuelve la convocatoria aprobada mediante Orden de 15 de junio de 2023 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 26 de junio), para la provisión de puestos de trabajo por el procedimiento de Concurso de Méritos en la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.*

Por Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de 15 de junio de 2023 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 26 de junio), se aprobó convocatoria pública para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la citada Consejería por el procedimiento de Concurso de Méritos.

En el procedimiento de provisión se han cumplido las normas de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 24 de abril); la Ley 4/1989, de 6 de abril, de Provisión de Puestos de Trabajo reservados a Funcionarios de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 4 de mayo de 1989); la Orden 923/1989, de 20 de abril, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que han de regir en las convocatorias para provisión de puestos por los sistemas de Concurso de Méritos y Libre Designación (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de abril); la Orden 2094/1990, de 31 de agosto, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el sistema general que ha de regir en las diferentes convocatorias que se publiquen para los concursos de provisión de puestos de trabajo (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de septiembre) y, en lo no previsto por las anteriores, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (“Boletín Oficial del Estado” de 10 de abril), así como las demás prescripciones contenidas en las bases de convocatoria correspondientes.

De acuerdo con la propuesta efectuada por la Junta de Méritos y el informe favorable emitido por la Consejería de Economía Hacienda y Empleo y en virtud de la competencia atribuida en el artículo 49.2 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid,

RESUELVO

Primero

Objeto

Se adjudican los puestos de trabajo convocados a las funcionarias que figuran en el anexo, quedando el puesto de trabajo número 1717 denominado “Negociado de Administración de Inmuebles” y el puesto número 38253 denominado “Subsección de Gestión de Tributos Locales II”, desiertos.

Segundo

Plazo de toma de posesión

1. El plazo para tomar posesión de los nuevos destinos obtenidos serán de tres días. Dicho plazo empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días siguientes al de la publicación de la presente resolución, salvo que el cese haya sido formalmente diferido o aplazado por el órgano competente.

El cómputo del plazo posesorio se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que, en su caso, hayan sido concedidos a los interesados, salvo que, por causas justificadas, el Órgano que los concedió acuerde suspender el disfrute de los mismos.

2. Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión será el que establezca la orden de reingreso, conforme a lo previsto en la normativa aplicable.

Tercero

Recursos

La presente Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente en derecho, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 10 de octubre de 2023.—La Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por delegación (Orden de 3 de diciembre de 2021, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 21 de diciembre de 2021), la Secretaria General Técnica, Isabel Arruti Ormaeche.

RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA DE PROVISIÓN DE PUESTOS POR EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS

PUESTO ADJUDICADO	ADJUDICATARIO	PUESTO LIBERADO
<p>CONSEJERIA ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO VICECONSEJERIA HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA DIRECCION GENERAL PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN SUBDIRECCION GENERAL PATRIMONIO DIVISIÓN JURIDICA DE PATRIMONIO AREA INVENTARIO Y REGULARIZACIÓN PATRIMONIAL SUBSECCION GESTION DE TRIBUTOS LOCALES II</p> <p>Puesto de Trabajo: 38253 Denominación : SUBSEC. GESTION DE TRIBUTOS LOCALES II Grupo : B / C N.C.D. : 22 C. Específico : 11.001,84</p> <p>CONSEJERIA ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO VICECONSEJERIA HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA DIRECCION GENERAL PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN SUBDIRECCION GENERAL PATRIMONIO DIVISIÓN JURIDICA DE PATRIMONIO AREA INVENTARIO Y REGULARIZACIÓN PATRIMONIAL SERVICIO INVENTARIO SUBSECCION BIENES INVENTARIABLES I NEGOCIADO DE TRAMITACION</p> <p>Puesto de Trabajo: 5521 Denominación : NEG. TRAMITACION Grupo : C / D N.C.D. : 18 C. Específico : 8.373,72</p>	<p>DESIERTO</p> <p>Cód. identificación: ***0812**</p> <p>Apellidos y Nombre: ALONSO RODRÍGUEZ, MARÍA ISABEL</p>	<p>ORGANISMO AUTONOMO CONSORCIO REGIONAL DE TRANSPORTES PÚBLICOS REGULARES DE MADRID</p> <p>Puesto de Trabajo: 3288 Denominación : SECRETARIA/O DE DIRECCION Grupo : C / D N.C.D. : 16 C. Específico : 11.415,12</p>
<p>CONSEJERIA ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO VICECONSEJERIA HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA DIRECCION GENERAL PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN SUBDIRECCION GENERAL PATRIMONIO DIVISIÓN JURIDICA DE PATRIMONIO AREA DE EXPEDIENTES PATRIMONIALES NEGOCIADO ADMINISTRACION DE INMUEBLES</p> <p>Puesto de Trabajo: 1717 Denominación : NEG. DE ADMINISTRACION DE INMUEBLES Grupo : C / D N.C.D. : 18 C. Específico : 8.373,72</p>	<p>DESIERTO</p>	

PUESTO ADJUDICADO	ADJUDICATARIO	PUESTO LIBERADO
CONSEJERIA ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO VICECONSEJERIA HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA DIRECCION GENERAL PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN SUBDIRECCION GENERAL PATRIMONIO SUBSECCION GESTIÓN Puesto de Trabajo: 45578 Denominación : SUBSEC. GESTION Grupo : B / C N.C.D. : 22 C. Específico : 11.001,84	Cód. identificación: ***0166** Apellidos y Nombre: VICENTE NAVARRO,SARA	CONSEJERIA MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR VICECONSEJERIA MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DIRECCION GENERAL TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR Puesto de Trabajo: 76363 Denominación : SECRETARIA/O DE DIRECCION Grupo : C / D N.C.D. : 16 C. Específico : 11.415,12

(03/17.198/23)



I. COMUNIDAD DE MADRID

B) Autoridades y Personal

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

- 5** *RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2023, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se resuelve la convocatoria aprobada por Orden del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo de 4 de agosto de 2023 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 21 de agosto), para la provisión de un puesto de trabajo vacante en la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de conformidad con el artículo 55 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, por el procedimiento de Libre Designación.*

Por Orden del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo de 4 de agosto de 2023 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 21 de agosto), se aprobó convocatoria pública para la provisión de un puesto de trabajo vacante en la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de conformidad con el artículo 55 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, por el procedimiento de Libre Designación.

Mediante Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid. Asimismo, mediante Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

En el procedimiento de provisión se han cumplido las normas de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 24 de abril); la Orden 923/1989, de 20 de abril, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que han de regir en las convocatorias para provisión de puestos por los sistemas de Concurso de Méritos y Libre Designación (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de abril) y, en lo no previsto por las anteriores, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (“Boletín Oficial del Estado” de 10 de abril), así como las demás prescripciones contenidas en la convocatoria correspondiente.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, y verificado que la candidata propuesta cumple los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, en virtud de la competencia atribuida a esta Dirección General en la letra q) del artículo 7.1) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo,

RESUELVO

Primero

Objeto

Se adjudica el puesto de trabajo convocado a la funcionaria que figura en el listado.

Segundo

Toma de posesión

1. El plazo para tomar posesión del nuevo destino obtenido será de tres días, salvo lo previsto en los apartados siguientes. Dicho plazo empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días siguientes al de la publicación de la presente resolución, salvo que la Administración de origen difiera el cese conforme a la normativa aplicable.

El cómputo del plazo posesorio se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que, en su caso, hayan sido concedidas a los interesados, salvo que, por causas justificadas, el órgano que los concedió acuerde suspender el disfrute de los mismos.

2. Si la funcionaria adjudicataria se encuentra en servicio activo en otra Administración Pública, dispondrá de un plazo de toma de posesión de 20 días siempre y cuando resida en otra Comunidad Autónoma.

3. Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión será el que establezca la orden de reingreso, conforme a lo previsto en la normativa aplicable.

En el caso de que la resolución suponga el reingreso al servicio activo en un Cuerpo de otra Administración Pública, el plazo de toma de posesión será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

4. Los funcionarios procedentes de otras Administraciones Públicas deberán tomar posesión en la Dirección General de Recursos Humanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.2.o) del Decreto 193/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno.

Tercero

Recursos

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, recurso de alzada ante el mismo órgano que la ha dictado o ante la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente en derecho.

Dado en Madrid, a 9 de octubre de 2023.—La Directora General de Recursos Humanos, María Belén Anaut Escudero.

RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA DE PROVISIÓN DE PUESTOS POR EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN (ARTÍCULO 55)

PUESTO ADJUDICADO	ADJUDICATARIO	PUESTO LIBERADO
CONSEJERIA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL VICECONSEJERIA JUSTICIA Y VÍCTIMAS DIRECCION GENERAL INFRAESTRUCTURAS JUDICIALES SUBDIRECCION GENERAL MEDIOS MATERIALES Y SUMINISTROS Puesto de Trabajo: 73843 Denominación : SUBDIRECTOR GENERAL DE MEDIOS MATERIALES Y SUMINIS Grupo : A N.C.D. : 30 C. Específico : 32.160,48	Cód. identificación: ***7384** Apellidos y Nombre: PUNZANO FERRER, MARIA DEL CARMEN Cuerpo y/o escala de participación: CUERPO DE TÉCNICOS DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA Situación Administrativa: SERVICIO ACTIVO EN COMUNIDAD DE MADRID	

(03/17.127/23)



I. COMUNIDAD DE MADRID

B) Autoridades y Personal

Consejería de Educación, Ciencia y Universidades

- 6** *ORDEN 3831/2023, de 5 de octubre, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se resuelve la convocatoria aprobada mediante orden 1969/2023, de 2 de junio, del Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades, para la provisión de un puesto de trabajo por el procedimiento de Concurso de Méritos en esta Consejería.*

Por Orden 1969/2023, de 2 de junio, del Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 19 de junio), se aprobó convocatoria pública para la provisión de un puesto de trabajo vacante en la citada Consejería por el procedimiento de Concurso de Méritos.

En el procedimiento de provisión se han cumplido las normas de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 24 de abril); la Ley 4/1989, de 6 de abril, de Provisión de Puestos de Trabajo Reservados a Funcionarios de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID 4 de mayo de 1989); la Orden 923/1989, de 20 de abril, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que han de regir en las convocatorias para provisión de puestos por los sistemas de Concurso de Méritos y Libre Designación (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de abril); la Orden 2094/1990, de 31 de agosto, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el sistema general que ha de regir en las diferentes convocatorias que se publiquen para los concursos de provisión de puestos de trabajo (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de septiembre), y, en lo no previsto por las anteriores, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (“Boletín Oficial del Estado” de 10 de abril), así como las demás prescripciones contenidas en las bases de convocatoria correspondientes.

De acuerdo con la propuesta efectuada por la Junta de Méritos y el informe favorable emitido por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y en virtud de la competencia atribuida en el artículo 49.2 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid,

RESUELVO

Primero

Objeto

Se declara desierto el puesto de trabajo que se expresa en el Anexo.

Segundo

Recursos

La presente Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente en derecho, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 5 de octubre de 2023.

RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA DE PROVISIÓN DE PUESTOS POR EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS

PUESTO ADJUDICADO	ADJUDICATARIO	PUESTO LIBERADO
CONSEJERIA EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES VICECONSEJERIA ORGANIZACION EDUCATIVA DIRECCION GENERAL RECURSOS HUMANOS Puesto de Trabajo: 41610 Denominación : RESPONSABLE DE TRAMITACION DE BIBLIOTECA Grupo : C N.C.D. : 18 C. Específico : 8.373,72	DESIERTO	

(03/17.074/23)



I. COMUNIDAD DE MADRID

B) Autoridades y Personal

Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras

O. A. CONSORCIO REGIONAL DE TRANSPORTES PÚBLICOS REGULARES DE MADRID

- 7** *RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2023, de la Dirección-Gerencia, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Administración, de 6 de octubre de 2023, por el que se designa a los miembros de su Comisión-Delegada.*

La Ley 5/1985, de 16 de mayo, de Creación del Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid, establece, en su artículo 4.6, que en el seno del Consejo de Administración se nombrará una Comisión-Delegada compuesta por seis de sus miembros que ejercerán las funciones que el Consejo de Administración le delegue.

Habiendo cambiado parcialmente la composición del Consejo de Administración del Consorcio Regional de Transportes, el Consejo de Administración, en su reunión del día 6 de octubre de 2023, acuerda designar a los miembros de la Comisión-Delegada, que estará formada por:

Presidente:

- Don Jorge Rodrigo Domínguez.

Vocales:

- Don José María García Gómez.
- Don Juan Revuelta González.
- Don Francisco de Borja Carabante Muntada.
- Doña Engracia Hidalgo Tena.

Madrid, a 17 de octubre de 2023.—El Director-Gerente, Pablo J. Rodríguez Sardinero
(03/17.505/23)



I. COMUNIDAD DE MADRID

B) Autoridades y Personal

Consejería de Sanidad

- 8** *ORDEN 1513/2023, de 10 de octubre, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden 985/2023, de 16 de junio, de la referida Consejería (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 26 de junio de 2023), por la que se resuelve la Orden 449/2023, de 13 de marzo (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 24 de marzo de 2023), por la que se convocan para su cobertura interina dos puestos de trabajo y se constituyen sendas listas de espera para futuras coberturas interinas de puestos de esta Consejería.*

Mediante Orden 985/2023, de 16 de junio (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 26 de junio de 2023) se resolvía la convocatoria, efectuada mediante Orden 449/2023, de 13 de marzo (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 24 de marzo de 2023), para cobertura interina de dos puestos de trabajo del Cuerpo de Técnicos Superiores de Salud Pública, Escala de Veterinaria, y se aprobaba la composición de sendas listas de espera departamentales para futuras coberturas interinas de puestos de esta Consejería de Sanidad.

Contra la Orden 985/2023, de 16 de junio, se interpuso por D. Francisco Javier Castuera Solano Recurso Potestativo de Reposición que ha sido estimado mediante Orden 1450/2023, de 2 de octubre, de la Consejería de Sanidad, modificándose la puntuación asignada a dicho candidato y ordenando la modificación de las listas de espera departamentales para la selección de funcionarios interinos del Cuerpo de Técnicos Superiores de Salud Pública, Escala de Veterinaria, Subgrupo A1, derivadas de la Orden 449/2023, de 13 de marzo, aprobadas mediante la Orden 985/2023, de 16 de junio (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 26 de junio de 2023).

En consecuencia, esta Consejería de Sanidad

DISPONE

Primero

Dado que a D. Francisco Javier Castuera Solano se le reconoce en la Orden 1450/2023, de 2 de octubre, una puntuación total de 4,273 puntos para el puesto de trabajo 800243, Inspector Veterinario (NCD 24), se integra en el número de orden 39 de la lista de espera que genera dicho puesto de trabajo.

Por tanto, se modifica el orden de los integrantes de la lista de espera departamental derivada de la convocatoria y aprobada mediante la Orden 985/2023, de 16 de junio, para el puesto de trabajo 800243, Inspector Veterinario (NCD 24) en el sentido siguiente:

Los integrantes comprendidos entre el número de orden 39 y el 105, ambos inclusive, pasan a ocupar en la misma el siguiente número de orden a aquel que tenían asignado.

Segundo

Dado que a D. Francisco Javier Castuera Solano se le reconoce en la Orden 1450/2023, de 2 de octubre, una puntuación total de 3,944 puntos para el puesto de trabajo 800467, Director Técnico Sanitario (NCD 25), se integra en el número de orden 33 de la lista de espera que genera dicho puesto de trabajo.

Por tanto, se modifica el orden los integrantes de la lista de espera departamental derivada de la convocatoria del puesto de trabajo 800467, y aprobada mediante Orden 985/2023, de 16 de junio, en el sentido siguiente:

Los integrantes comprendidos entre el número de orden 33 y el 57, ambos inclusive, pasan a ocupar en la misma el siguiente número de orden a aquel que tenían asignado.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el

Consejero de Sanidad, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 10 de octubre de 2023.—La Consejera de Sanidad, por Delegación mediante Orden 440/2022, de 28 de marzo (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 78 de 1 de abril de 2022), el Secretario General Técnico, Joaquín Rubio Agenjo.

(03/17.188/23)



I. COMUNIDAD DE MADRID

B) Autoridades y Personal

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior

- 9 *DECRETO 249/2023, de 18 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se nombra Directora General de Urbanismo a doña Sara Emma Aranda Plaza.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.m), 31.c) y 45 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de octubre de 2023,

DISPONE

Nombrar Directora General de Urbanismo a doña Sara Emma Aranda Plaza.

Dado en Madrid, a 18 de octubre de 2023.

El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior,
CARLOS NOVILLO PIRIS

La Presidenta,
ISABEL DÍAZ AYUSO
(03/17.562/23)



I. COMUNIDAD DE MADRID

B) Autoridades y Personal

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior

- 10** *ORDEN 955/2023, de 5 de octubre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se aprueba convocatoria pública para la provisión de un puesto de trabajo vacante en la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior por el procedimiento de Concurso de Méritos.*

En esta Consejería es necesario proceder a la provisión, mediante el procedimiento de Concurso de Méritos previsto en el artículo 49.1 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, de un puesto de trabajo reservado a funcionarios de carrera al servicio de la Comunidad de Madrid que se indica en el Anexo.

Por ello, y en virtud de la competencia atribuida en el artículo 49.2 de la citada Ley 1/1986, de 10 de abril,

RESUELVO

Primero

Objeto

Se aprueba convocatoria pública para la provisión de un puesto de trabajo que figura en el Anexo, mediante el procedimiento de Concurso de Méritos entre funcionarios de carrera al servicio de la Comunidad de Madrid.

Segundo

Normativa aplicable

La presente convocatoria se regirá, en todo lo referente a su organización y desarrollo, por lo dispuesto en la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 24 de abril); la Ley 4/1989, de 6 de abril, de Provisión de Puestos de Trabajo reservados a Funcionarios de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 4 de mayo de 1989); el Decreto 188/2021, de 21 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la obligación de relacionarse por medios electrónicos con la Administración de la Comunidad de Madrid del personal a su servicio y de los participantes en procesos selectivos (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 23 de julio); la Orden 923/1989, de 20 de abril, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que han de regir en las convocatorias para provisión de puestos de trabajo por los sistemas de Concurso de Méritos y Libre Designación (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de abril); la Orden 2094/1990, de 31 de agosto, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el sistema general que ha de regir en las diferentes convocatorias que se publiquen para los concursos de provisión de puestos de trabajo (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de septiembre); la Resolución de 27 de octubre de 2011, de la Directora General de Presupuestos y Recursos Humanos, por la que se dictan instrucciones para la emisión de los certificados de Registro de Personal en los procedimientos de provisión, por los sistemas de Concurso de Méritos y Libre Designación, de puestos de trabajo de la Comunidad de Madrid reservados a personal funcionario de carrera no docente (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 15 de noviembre de 2011) y, en lo no previsto por las anteriores, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (“Boletín Oficial del Estado” de 10 de abril).

Tercero

Requisitos y condiciones de participación

1. Se recogen en Anexo los requisitos indispensables que han de reunirse para el desempeño de los puestos de trabajo que se convocan, en cuanto a Administración de pertenencia, Grupo de clasificación profesional, Cuerpo, Escala y/o Especialidad, y titulación específica exigida, en su caso.

2. Podrán participar en este procedimiento los funcionarios que, en la fecha de entrada en vigor de la presente convocatoria, se encuentren en servicio activo o quieran reingresar a dicha situación, con arreglo, en este caso, a lo dispuesto en la normativa vigente. Podrán, asimismo, participar los funcionarios que, en la misma fecha, se encuentren en situación de servicios especiales.

3. Los funcionarios en situación de servicio activo podrán participar si, en la fecha de entrada en vigor de esta convocatoria, han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido, salvo que opten a puestos adscritos en la misma Consejería en que estén prestando servicio, sean titulares de un puesto obtenido por el sistema de Libre Designación o se encuentren en alguno de los supuestos de adscripción provisional previstos en el artículo 53 bis de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.

A efectos del cómputo de los dos años al que se alude en el párrafo anterior, a los funcionarios que hayan accedido a otro Cuerpo, Escala y/o Especialidad por promoción interna y permanezcan en el puesto de trabajo que venían desempeñando se les computará el tiempo de servicios prestados en dicho puesto en el Cuerpo, Escala y/o Especialidad de procedencia.

4. Los funcionarios en situación de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar podrán participar si llevan más de dos años en dicha situación en la fecha de entrada en vigor de la convocatoria, indicando expresamente en la solicitud que desean reingresar al servicio activo.

5. Los funcionarios procedentes de la situación de suspenso deberán haber cumplido el período de suspensión.

6. Los requisitos y condiciones de participación expresados en el presente apartado han de poseerse en la fecha de entrada en vigor de la presente convocatoria y mantenerse hasta la resolución del procedimiento.

Cuarto

Solicitudes

1. Las solicitudes se formularán telemáticamente, cumplimentando el modelo normalizado de "Solicitud de provisión de puestos de trabajo", al que podrá accederse desde la página web: <https://tramita.comunidad.madrid>, adjuntando la documentación correspondiente que hubiera de aportarse.

En el caso de ser varias las plazas solicitadas, se indicará el orden de preferencia entre las mismas.

2. Las solicitudes irán acompañadas de:

- a) En el caso de que los interesados hayan desempeñado puestos de trabajo con carácter definitivo en otras Administraciones Públicas en los cinco años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de la convocatoria, certificado emitido por el Registro de Personal de la Administración correspondiente, en relación con los destinos ocupados en dichas Administraciones durante el citado período, que deberá ser aportado por el interesado.
- b) Documentación acreditativa de los méritos, preferentes y no preferentes, que se aleguen.

3. Los Certificados de Registro de Personal de los interesados relativos a su situación y destinos en la Comunidad de Madrid serán emitidos de conformidad con lo previsto en la Resolución de 27 de octubre de 2011, de la Directora General de Presupuestos y Recursos Humanos, por la que se dictan instrucciones para la emisión de los certificados de Registro de Personal en los procedimientos de provisión, por los sistemas de Concurso de Méritos y Libre Designación, de puestos de trabajo de la Comunidad de Madrid reservados a personal funcionario de carrera no docente, sin que deban ser solicitados ni aportados por el interesado.

4. Sin perjuicio de lo anterior, los funcionarios de la Comunidad de Madrid que se encuentren prestando servicios en otra Administración Pública deberán en todo caso aportar, junto con la solicitud, certificación emitida por dicha Administración acreditativa de su situación administrativa en la fecha de entrada en vigor de la presente convocatoria.

Quinto

Méritos

1. Los méritos alegados por los candidatos se valorarán de acuerdo a lo previsto en la normativa aplicable.

2. En particular, la valoración del trabajo desarrollado se realizará teniendo en cuenta los puestos de trabajo de los que haya sido titular el aspirante como funcionario de carrera en los cinco años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de la convocatoria, de acuerdo con los certificados emitidos al efecto por el Registro de Personal.

3. Las funciones desempeñadas en la Comunidad de Madrid se acreditarán, a efectos de la valoración de los méritos no preferentes, de acuerdo con el modelo normalizado de certificado de funciones. Las funciones desempeñadas, en su caso, en otras Administraciones Públicas se acreditarán mediante el correspondiente certificado emitido por el órgano competente de la Administración de que se trate.

Sexto

Presentación y plazo

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 1, base sexta, de la Orden 923/1989, de 20 de abril, las solicitudes se dirigirán a la Subdirección General de Personal de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior y se presentarán telemáticamente, en el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de entrada en vigor de la convocatoria, en el Registro electrónico de la Comunidad de Madrid o en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el supuesto de que algún funcionario presentase la solicitud de forma presencial será requerido para que la subsane a través de su presentación electrónica, en los términos y con los efectos establecidos en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, considerándose a todos los efectos como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que se haya realizado la correspondiente subsanación.

2. El mencionado plazo de presentación de solicitudes, siempre que no haya vencido, podrá ser ampliado como consecuencia de incidencias técnicas que hayan imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o de la aplicación correspondiente según lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante el plazo de presentación de solicitudes los concursantes podrán efectuar, telemáticamente, modificaciones en su solicitud, así como aportar cualquier documentación que consideren oportuna para la valoración de sus méritos.

3. En ningún caso podrán valorarse méritos que no hayan sido debidamente acreditados en el plazo de presentación de instancias.

Séptimo

Trámite de alegaciones

1. Finalizada la valoración de la documentación presentada y con anterioridad a la propuesta de adjudicación de la Junta de Méritos, se publicará en los tablones de anuncios de la Consejería la relación provisional de los aspirantes admitidos y no admitidos al proceso de provisión, con indicación de la puntuación obtenida en cada uno de los méritos preferentes y no preferentes alegados, así como la puntuación obtenida por ambos conceptos. Dicha relación se podrá consultar en la página web de la Comunidad de Madrid.

2. Contra la publicación de la relación de aspirantes se podrán formular, telemáticamente, las alegaciones que se consideren oportunas en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de su exposición en los tablones de anuncios.

Octavo*Puntuación mínima*

1. Los puestos de trabajo convocados no podrán declararse desiertos cuando existan concursantes que, habiéndolo solicitado, hayan obtenido una puntuación mínima de 10 puntos. Dicha puntuación mínima no podrá ser exigida en el puesto cuyo nivel de complemento de destino sea el de ingreso en el Cuerpo, Escala y Especialidad de que se trate.

2. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 1, base decimoprimera, apartado 4, de la Orden 923/1989, de 20 de abril, la Junta de Méritos podrá proponer, de manera motivada, la adjudicación del puesto al candidato que no llegue a la puntuación mínima señalada, siempre que dicho candidato haya acreditado un nivel adecuado y previo informe favorable de la unidad de adscripción del puesto de que se trate.

Noveno*Desistimientos y renunciaciones*

1. Los participantes solo podrán desistir de su solicitud hasta la fecha de finalización del plazo concedido para formular alegaciones contra la lista provisional de admitidos y excluidos al que hace referencia el apartado séptimo de esta Orden. Dicho desistimiento se efectuará de forma telemática.

Cualquier escrito de desistimiento se considerará hecho a la totalidad del procedimiento.

2. Los destinos adjudicados serán irrenunciables.

Décimo*Entrada en vigor*

La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Undécimo*Recursos*

La presente Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente en derecho, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Madrid, a 5 de octubre de 2023.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, P. D. (Orden 369/2022, de 24 de febrero, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 3 de marzo de 2022), el Secretario General Técnico, José Ignacio Tejerina Alfaro.

LISTADO DE PUESTOS DE TRABAJO VINCULADOS A UNA CONVOCATORIA DE CONCURSO DE MÉRITOS

Puesto/Denominación	Unidad Orgánica	Grupo	NCD	Específico	Administración Pública		Admon
					Cuerpo	Escala Especialidad	
64046 SUBSEC. GESTION DE AGRICULTURA E INTERIOR PERSONAL LABORAL	CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, AGENCIA DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS MADRID 112 SUBDIRECCION GENERAL PERSONAL AREA GESTIÓN ECONÓMICA DE PERSONAL SERVICIO GESTIÓN ECONÓMICO- PRESUPUESTARIA DE PERSONAL SUBSECCION GESTIÓN DE PERSONAL LABORAL	B/C	22	11.001,84	COMUNIDAD DE MADRID		
					TÉCNICOS DE GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN GENERAL		G
					ADMINISTRATIVOS DE ADMINISTRACIÓN GENERAL		G
Localidad.....:	Madrid						
Turno/Jornada:	ORDINARIA DE MA			MERITOS			
				EXPERIENCIA EN TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE GESTIÓN ECONÓMICA DE GASTOS DEL CAPÍTULO I DE PERSONAL			2
				TRAMITACIÓN Y CORRECCIÓN DE ERRORES DE TRAMOS EN EL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA Y COMPROBACIÓN DE DESNIVELACIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL.			2
				ELABORACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LA ENCUESTA DE COSTES LABORALES Y DE LA ENCUESTA DE ESTRUCTURA SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS PARA SU REMISIÓN AL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE).			2
				EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE APLICACIONES DE REGISTRO DE DOCUMENTOS E-REG, PORTAFIRMAS ELECTRÓNICO, NOTE PARA COMUNICACIONES TELEMÁTICAS Y NEXUS.			1
				CONOCIMIENTO EN MATERIA DE IGUALDAD, VIOLENCIA DE GÉNERO O PREVENCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE ACOSO SEXUAL O POR RAZÓN DE SEXO.			1

(03/17.083/23)



I. COMUNIDAD DE MADRID

B) Autoridades y Personal

Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales

- 11** *ACUERDO de 18 de octubre de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se dispone el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración de la Agencia Madrileña de Atención Social.*

La Ley 9/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, en el apartado Cinco de su artículo 5, regula la composición del Consejo de Administración de la Agencia Madrileña de Atención Social, estableciendo, en concreto, en el subapartado 2 que los miembros del Consejo de Administración serán nombrados y, en su caso, cesados por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería de adscripción, salvo en los casos de los tres representantes de los ayuntamientos de la Comunidad de Madrid y del Secretario del Consejo de Administración, que será a propuesta del Secretario General del organismo.

En el subapartado 1, del citado artículo, establece que el Consejo de Administración de la Agencia Madrileña de Atención Social estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) Presidente: el Consejero competente en materia de servicios sociales.
- b) Vicepresidente: el Viceconsejero competente en materia de servicios sociales.
- c) Tres representantes de la Consejería competente en materia de servicios sociales, con rango, al menos, de Director General.
- d) El Director Gerente de la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor.
- e) Un representante de la Consejería competente en materia de sanidad, a propuesta de dicha Consejería, con rango, al menos, de Director General.
- f) Un representante de la Consejería competente en materia de educación, a propuesta de dicha Consejería, con rango, al menos, de Director General.
- g) Un representante del Ayuntamiento de Madrid con experiencia en materia de servicios sociales, a propuesta de dicho Ayuntamiento.
- h) Dos representantes de los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, con experiencia en materia de servicios sociales, a propuesta de la Federación de Municipios de Madrid.
- i) Será Secretario del Consejo de Administración, el funcionario de la Comunidad de Madrid que haya sido nombrado Secretario General del Organismo.

Como consecuencia de la modificación de las estructuras orgánicas de las Consejerías de la Comunidad de Madrid por el Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y por el Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, así como la celebración de elecciones municipales que han producido cambios en la organización de las entidades locales, una vez recibidas nuevas propuestas de nombramientos, por parte de los organismos con representación en el Consejo de Administración del AMAS, procede ahora adecuar la composición de dicho consejo a través del correspondiente nombramiento, por Consejo de Gobierno, de todos sus miembros.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con el artículo 31.c de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 5. Cinco, subapartados 1 y 2, de la Ley 9/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, a propuesta de la Consejera de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en su reunión del día 18 de octubre de 2023,

ACUERDA**Primero**

El nombramiento de los miembros del Consejo de Administración de la Agencia Madrileña de Atención Social:

- Doña Ana Dávila-Ponce de León Municio, Consejera de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, como Presidenta del Consejo de Administración.
- Don Pablo Gómez Tavira Gómez Tavira, Viceconsejero de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, como Vicepresidente del Consejo de Administración.
- Don Óscar Álvarez López, Director General Atención Mayor y a la Dependencia, como miembro del Consejo de Administración, en representación de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.
- Doña Silvia Valmaña Ochaita, Directora General de la Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, como miembro del Consejo de Administración, en representación de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.
- Doña Alejandra Serrano Fernández, Directora General de Atención a Personas con Discapacidad, como miembro del Consejo de Administración, en representación de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.
- Doña María Pilar López González, Directora-Gerente de la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeduación y Reinserción del Menor Infractor, como miembro del Consejo de Administración.
- Doña Carmen González Paz, Directora General de Coordinación Socio-Sanitaria del Servicio Madrileño de Salud, como miembro del Consejo de Administración, en representación de la Consejería de Sanidad.
- Doña Eva María Borrego Holgado, Directora General de Educación Infantil, Primaria y Especial, como miembro del Consejo de Administración, en representación, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.
- Doña Silvia Saavedra Ibarrondo, Directora General de Mayores y Prevención de la Soledad No Deseada del Ayuntamiento de Madrid, como miembro del Consejo de Administración, en representación del Ayuntamiento de Madrid.
- Doña Cristina Cerquera Jiménez, Concejala del Ayuntamiento de Velilla de San Antonio como miembro del Consejo de Administración, en representación de los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid
- Don Francisco de Borja Fanjul Fernández-Pita, Concejel del Distrito de Moncloa-Aravaca del Ayuntamiento de Madrid, como miembro del Consejo de Administración, en representación de los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid.
- Don Pedro Morillo Salas, Secretario General de la Agencia Madrileña de Atención Social, como Secretario del Consejo de Administración.

Segundo

Dejar sin efecto los Acuerdos de Consejo de Gobierno por los que se han nombrado miembros del Consejo de Administración de la Agencia Madrileña de Atención Social previos.

Tercero

El presente Acuerdo se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Acordado en Madrid, a 18 de octubre de 2023.

La Consejera de Familia, Juventud y Asuntos Sociales,
ANA DÁVILA-PONCE DE LEÓN MUNICIO

La Presidenta,
(P.S. Decreto 39/2023, de 23 de junio, de la Presidenta)
el Consejero de Presidencia, Justicia y Administración Local,
MIGUEL ÁNGEL GARCÍA MARTÍN

(03/17.567/23)



I. COMUNIDAD DE MADRID

B) Autoridades y Personal

Universidad Autónoma de Madrid

- 12** *RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2023, de la Rectora de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se publica la modificación parcial de la relación de puestos de trabajo del personal técnico, de gestión y de administración y servicios funcionario de esta universidad, aprobada en Consejo de Gobierno de 6 de octubre de 2023.*

Aprobada la modificación parcial de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios Funcionario de esta Universidad, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de octubre de 2023, y a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 15.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio y en el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público, así como a lo establecido en los artículos 4.e) y 29.c) de los Estatutos de la Universidad aprobados por Decreto 214/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 29 de octubre), modificados por Decreto 94/2009, de 5 de noviembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 4 de diciembre) y de conformidad con lo previsto en el artículo 3, punto 2, letra k) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, esta Gerencia, en uso de las atribuciones que, en materia de personal tiene delegadas por Resolución Rectoral de 2 de julio de 2021 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 8 de julio),

RESUELVE

Ordenar la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de la modificación parcial de la Relación de Puestos de Trabajo de Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios Funcionario de esta Universidad, aprobada en el Consejo de Gobierno de 6 de octubre de 2023, que está recogida en el Anexo que se acompaña. Esta modificación surtirá efectos el día siguiente a su publicación en este Boletín.

Madrid, a 10 de octubre de 2023.—La Rectora, P. D., el Gerente (Resolución de 2 de julio de 2021; BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 8 de julio), Ernesto Fernández Bofill González.

ANEXO
MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL TÉCNICO, DE GESTIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS FUNCIONARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID
I. PUESTO QUE SE MODIFICA EN LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL FUNCIONARIO POR CAMBIO EN EL CÓDIGO Y DENOMINACIÓN DEL PUESTO.

CÓDIGO MODIFICACIÓN	CÓDIGO PUESTO TRABAJO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	DOTACIÓN	NIVEL	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	FORMA PROVISIÓN	GRUPO/ SUBGRUPO ADSCRIPCIÓN	CUERPO/ESCALA	JORNADA	OBSERVACIONES
		Unidad/Subunidad: VICEGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN/VICEGERENCIA								
MB	6002271	JEFE/A DE SERVICIO	1	27	24405,96	LD	A1	Ex11	DH	
MA	6000271	TÉCNICO/DE APOYO	1	27	24405,96	LD	A1	Ex11	DH	

II. PUESTO QUE SE MODIFICA EN LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL FUNCIONARIO POR CAMBIO EN EL CÓDIGO.

CÓDIGO MODIFICACIÓN	CÓDIGO PUESTO TRABAJO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	DOTACIÓN	NIVEL	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	FORMA PROVISIÓN	GRUPO/ SUBGRUPO ADSCRIPCIÓN	CUERPO/ESCALA	JORNADA	OBSERVACIONES
		Unidad/Subunidad: VICEGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN/VICEGERENCIA								
MB	6014262	JEFE/A DE SERVICIO	1	26	24405,96	LD	A1/A2	Ex11	DH	
MA	6002262	JEFE/A DE SERVICIO	1	26	24405,96	LD	A1/A2	Ex11	DH	

III. PUESTOS QUE SE MODIFICAN EN LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL FUNCIONARIO POR CAMBIO EN EL CÓDIGO, DENOMINACIÓN DEL PUESTO, SUBGRUPO DE ADSCRIPCIÓN, CUERPO/ESCALA Y OBSERVACIONES.

CÓDIGO MODIFICACIÓN	CÓDIGO PUESTO TRABAJO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	DOTACIÓN	NIVEL	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	FORMA PROVISIÓN	GRUPO/ SUBGRUPO ADSCRIPCIÓN	CUERPO/ESCALA	JORNADA	OBSERVACIONES
		Unidad/Subunidad: VICEGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN/VICEGERENCIA								
MB	6014251	LETRADO/A	1	25	18878,76	C	A1	(1) Ex11	M2	Licenciado/a, Graduado/a en Derecho
MB	6014252	LETRADO/A	1	25	18878,76	C	A1	(1) Ex11	M2	Licenciado/a, Graduado/a en Derecho
MB	6014253	LETRADO/A	1	25	18878,76	C	A1	(1) Ex11	M2	Licenciado/a, Graduado/a en Derecho
MA	6014254	JEFE/A DE SECCIÓN	1	25	18878,76	C	A1/A2	Ex11	M2	
MA	6014255	JEFE/A DE SECCIÓN	1	25	18878,76	C	A1/A2	Ex11	M2	
MA	6014256	JEFE/A DE SECCIÓN	1	25	18878,76	C	A1/A2	Ex11	M2	

IV. PUESTO QUE SE MODIFICA EN LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL FUNCIONARIO POR CAMBIO EN EL CÓDIGO, NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO Y SUBGRUPO DE ADSCRIPCIÓN.

CÓDIGO MODIFICACIÓN	CÓDIGO PUESTO TRABAJO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	DOTACIÓN	NIVEL	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	FORMA PROVISIÓN	GRUPO/ SUBGRUPO ADSCRIPCIÓN	CUERPO/ESCALA	JORNADA	OBSERVACIONES
		Unidad/Subunidad: VICEGERENCIA DE ESTUDIOS Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA/VICEGERENCIA								
MB	4017271	JEFE/A DE SERVICIO	1	27	24405,96	LD	A1	Ex11	DH	
MA	4017261	JEFE/A DE SERVICIO	1	26	24405,96	LD	A1/A2	Ex11	DH	

V. PUESTO QUE SE MODIFICA EN LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL FUNCIONARIO POR CAMBIO EN EL CÓDIGO, NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO Y COMPLEMENTO ESPECÍFICO.

CÓDIGO MODIFICACIÓN	CÓDIGO PUESTO TRABAJO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	DOTACIÓN	NIVEL	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	FORMA PROVISIÓN	GRUPO/ SUBGRUPO ADSCRIPCIÓN	CUERPO/ESCALA	JORNADA	OBSERVACIONES
		Unidad/Subunidad: VICEGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN/VICEGERENCIA								
MB	6001251	JEFE/A DE SECCIÓN	1	25	18878,76	C	A1/A2	Ex11	M2	
MA	6001241	JEFE/A DE SECCIÓN	1	24	16865,16	C	A1/A2	Ex11	M2	

VI. PUESTO QUE SE MODIFICA EN LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL FUNCIONARIO POR CAMBIO EN EL CUERPO/ESCALA.

CÓDIGO MODIFICACIÓN	CÓDIGO PUESTO TRABAJO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	DOTACIÓN	NIVEL	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	FORMA PROVISIÓN	GRUPO/ SUBGRUPO ADSCRIPCIÓN	CUERPO/ESCALA	JORNADA	OBSERVACIONES
		Unidad/Subunidad: GERENCIA/CONSEJO SOCIAL								
MB	2004301	SECRETARIO/A DEL CONSEJO SOCIAL	1	30	32529,48	LD	A1	Ex11	DH	
MA	2004301	SECRETARIO/A DEL CONSEJO SOCIAL	1	30	32529,48	LD	A1	Ex23	DH	

CLAVES:

MB: Modificación Baja en la RPT.

MA: Modificación Alta en la RPT.

Formas de provisión: LD: Libre Designación; C: Concurso.

Ex11: Todos los Cuerpos o Escalas, excluidos los comprendidos en los sectores de Docencia, Investigación, Sanidad, Servicios Postales y Telegráficos, Instituciones Penitenciarias, Transporte Aéreo y Meteorología.

Ex23: Todos los Cuerpos o Escalas, excluidos los comprendidos en los sectores de Instituciones Penitenciarias, Transporte Aéreo y Meteorología.

Jornada: DH: Disponibilidad horaria; M2: Mañana y dos tardes.

(03/17.178/23)



I. COMUNIDAD DE MADRID

B) Autoridades y Personal

Universidad Autónoma de Madrid

- 13** *RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2023, de la Rectora de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se publica la modificación parcial de la relación de puestos de trabajo del personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios Laboral de esta Universidad, aprobada en Consejo de Gobierno de 6 de octubre de 2023.*

Aprobada la modificación parcial de la relación de puestos de trabajo del personal laboral de Técnico de Gestión y de Administración y Servicios de esta Universidad por acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de octubre de 2023, y a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 15.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio y en el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como a lo establecido en los artículos 4.e) y 29.c) de conformidad con los Estatutos de la Universidad aprobados por Decreto 214/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 29 de octubre), modificados por Decreto 94/2009, de 5 de noviembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 4 de diciembre) y de conformidad con lo previsto en el artículo 2, párrafo 2.i) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, esta Gerencia, en uso de las atribuciones que, en materia de personal tiene delegadas por Resolución Rectoral de 2 de julio de 2021 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 8 de julio),

RESUELVE

Ordenar la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de la relación de puestos de trabajo de personal de Administración y Servicios Laboral de esta Universidad, que está recogida en el Anexo que se acompaña.

Madrid, a 10 de octubre de 2023.—La Rectora, P. D. (Resolución de 2 de julio de 2021; BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 8 de julio), el Gerente, Ernesto Fernández Bofill González.

ANEXO
**MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL TÉCNICO,
DE GESTIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS LABORAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID**
I. PUESTO QUE SE MODIFICA EN LA RELACIÓN DE PUESTO DE TRABAJO DE PERSONAL LABORAL POR MODIFICACIÓN DE LA ESPECIALIDAD DEL PUESTO

CÓDIGO MODIFICACIÓN	CÓDIGO PUESTO DE TRABAJO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	ESPECIALIDAD	GRUPO PROFESIONAL	NIVEL SALARIAL	JORNADA	OBSERVACIONES
UNIDAD: VICEGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN SUBUNIDAD: SERVICIO MÉDICO, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL							
MB	6008A11	TITULADO/A SUPERIOR	MEDICINA	A	A1	JPM	
UNIDAD: VICEGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN SUBUNIDAD: SERVICIO MÉDICO, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL							
MA	6008A11	TITULADO/A SUPERIOR	MEDICINA EN EL TRABAJO	A	A1	JPM	

II. PUESTO QUE SE MODIFICA EN LA RELACIÓN DE PUESTO DE TRABAJO DE PERSONAL LABORAL POR LA MODIFICACIÓN DEL GRUPO Y NIVEL SALARIAL

CÓDIGO MODIFICACIÓN	CÓDIGO PUESTO DE TRABAJO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	ESPECIALIDAD	GRUPO PROFESIONAL	NIVEL SALARIAL	JORNADA	OBSERVACIONES
UNIDAD: DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS SUBUNIDAD: SERVICIOS GENERALES							
MB	8003C37	TÉCNICO/A ESPECIALISTA	SERVICIOS E INFORMACIÓN	C	C3	M	
UNIDAD: DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS SUBUNIDAD: SERVICIOS GENERALES							
MA	8003D3	TÉCNICO/A AUXILIAR	SERVICIO DE ATENCIÓN A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA E INFORMACIÓN INSTITUCIONAL	D	D	JPM	

CLAVES:

MA: Modificación Alta

MB: Modificación Baja

G.P.: Grupo profesional

N.S. Nivel Salarial

JPM: Jornada partida de mañana

JDyRPM Jornada diferenciada y rotatoria partida de mañana

(03/17.247/23)



I. COMUNIDAD DE MADRID

B) Autoridades y Personal

Universidad Autónoma de Madrid

- 14** *RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2023, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se convoca concurso de acceso a plazas de Docentes Universitarios entre Acreditados: Profesores Permanentes Laborales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Universitario, Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a tenor de lo establecido en los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, aprobados por Decreto 412/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 29 de octubre de 2003) y modificados en Decreto 94/2009, de 5 de noviembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 4 de diciembre de 2009) y de lo establecido en el primer Convenio de Personal Docente e Investigador con vinculación laboral de la Universidades Públicas Madrileñas y sus adendas y el Decreto 153/2002, de 12 de septiembre, sobre el régimen del personal docente e investigador contratado por las universidades públicas de Madrid y su régimen retributivo.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado, fija la tasa de reposición de efectivos de las plazas de Docentes Universitarios, siempre que por parte de las Administraciones Públicas de las que dependan se autorice la correspondiente convocatoria, una vez autorizado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, el Consejo de Gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid ha acordado la convocatoria de plaza de docente universitario correspondiente a la Oferta Pública de Empleo de 2023 (publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 30 de junio de 2023), la distribución de plaza con cargo a dicha Oferta Pública de Empleo en sesión del Consejo de Gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid, se ha resuelto convocar a concurso de acceso plaza de Docente Universitario Profesor Permanente Laboral que se relaciona en el Anexo I de la presente Resolución, las bases de la convocatoria, la plaza convocada y sus características figuran publicadas en el portal web de la Universidad en <http://www.uam.es/uam/pdi>, dentro del apartado de Acceso a plazas docentes.

El plazo de presentación de solicitudes se contabilizará desde el día siguiente al de publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en los términos establecidos en las bases de la convocatoria.

El resto de las actuaciones necesarias para la conclusión de los concursos se irán haciendo públicas en los lugares anteriormente indicados.

Madrid, a 17 de octubre de 2023.—La Rectora, P. D. (Resolución de 2 de julio de 2021, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 8 de julio), la Vicerrectora de Personal Docente e Investigador de la Universidad Autónoma de Madrid, María Soledad Torre-cuadrada García-Lozano.

ANEXO I

RELACIÓN DE PLAZAS CONVOCADAS

Acceso libre

CÓDIGO DE CONCURSO DE LA PLAZA	Nº DE PLAZAS	OFERTA PÚBLICA EMPLEO	ÁREA DE CONOCIMIENTO
UAM2023-PPL051	1	2023	Anatomía y Embriología Humana

(01/17.545/23)



I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local

- 15** *RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2023, de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, por la que se publican las subvenciones concedidas durante el tercer trimestre de 2023 por la Dirección General de Reequilibrio Territorial.*

El artículo 7.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y el artículo 25 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, establecen que las entidades concedentes publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID las subvenciones concedidas, con expresión de la entidad beneficiaria, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

De conformidad con lo expuesto, se procede a publicar las ayudas concedidas en el tercer trimestre del 2023 por la Dirección General de Reequilibrio Territorial, al amparo de la siguiente normativa reguladora, según consta en los correspondientes anexos.

Madrid, a 4 de octubre de 2023.—La Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, María Lourdes Ríos Zaldívar.

ANEXO I

Acuerdo de 10 de mayo de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan 2023 de Reequilibrio Territorial y Lucha contra la Despoblación, y se autoriza un gasto de 4.500.000 euros para su ejecución.

Línea de subvención: SCONVO/2023/0000093729

Plan 2023 de Reequilibrio Territorial y Lucha contra la Despoblación.

Finalidad: Otras actuaciones de carácter económico.

NIF	BENEFICIARIO	SIGNO	IMPORTE CONCEDIDO (€)
P2800200D	AYTO DE AJALVIR	+	8.474,58
P2800300B	AYTO DE ALAMEDA DEL VALLE	+	64.441,29
P2800400J	AYTO DE EL ALAMO	+	19.774,01
P2800800A	AYTO DE ALDEA DEL FRESNO	+	25.423,73
P2801000G	AYTO DE ALPEDRETE	+	8.474,58
P2801100E	AYTO DE AMBITE	+	57.085,15
P2801200C	AYTO DE ANCHUELO	+	20.352,40
P2801600D	AYTO DE EL ATAZAR	+	57.094,74
P2801700B	AYTO DE BATRES	+	27.130,15
P2801800J	AYTO DE BECERRIL DE LA SIERRA	+	25.423,73
P2801900H	AYTO DE BELMONTE DE TAJO	+	32.779,87
P2802000F	AYTO DE EL BERRUECO	+	48.610,58
P2802100D	AYTO DE BERZOSA DE LOZOYA	+	55.397,91
P2802300J	AYTO DE EL BOALO	+	8.474,58
P2802400H	AYTO DE BRAJOJOS DE LA SIERRA	+	45.226,50
P2802500E	AYTO DE BREA DEL TAJO	+	50.876,22
P2802600C	AYTO DE BRUNETE	+	8.474,58
P2802700A	AYTO DE BUITRAGO DE LOZOYA	+	20.352,40
P2802800I	AYTO DE BUSTARVIEJO	+	28.248,59
P2802900G	AYTO DE CABANILLAS DE LA SIERRA	+	32.220,65
P2803000E	AYTO DE LA CABRERA	+	19.774,01
P2803100C	AYTO DE CADALSO DE LOS VIDRIOS	+	36.723,16
P2803300I	AYTO DE CAMPO REAL	+	22.598,87
P2803400G	AYTO DE CANENCIA	+	48.620,17
P2803500D	AYTO DE CARABAÑA	+	32.779,87
P2803600B	AYTO DE CASARRUBUELOS	+	19.774,01
P2803700J	AYTO DE CENICIENTOS	+	43.520,08
P2803800H	AYTO DE CERCEDILLA	+	8.474,58
P2803900F	AYTO DE CERVERA DE BUITRAGO	+	67.266,15
P2805100A	AYTO DE CHAPINERIA	+	22.598,87
P2805200I	AYTO DE CHINCHON	+	19.774,01
P2804600A	AYTO DE COLLADO MEDIANO	+	16.949,15
P2804300H	AYTO DE COLMENAR DE OREJA	+	22.598,87
P2804200J	AYTO DE COLMENAR DEL ARROYO	+	29.955,01
P2804800G	AYTO DE CORPA	+	39.567,20
P2805300G	AYTO DE DAGANZO DE ARRIBA	+	8.474,58
P2805400E	AYTO DE EL ESCORIAL	+	8.474,58
P2805500B	AYTO DE ESTREMERIA	+	45.785,72
P2805600J	AYTO DE FRESNEDILLAS DE LA OLIVA	+	33.907,89
P2805700H	AYTO. DE FRESNO DE TOROTE	+	25.433,32
P2805900D	AYTO DE FUENTE EL SAZ DE JARAMA	+	16.949,15
P2806000B	AYTO DE FUENTIDUEÑA DE TAJO	+	35.604,72
P2806200H	AYTO DE GARGANTA DE LOS MONTES	+	58.222,77
P2806300F	AYTO GARGANTILLA DEL LOZOYA Y PINILLA DE	+	50.876,22
P2806400D	AYTO DE GASCONES	+	56.525,94
P2806600I	AYTO. DE GRIÑON	+	8.474,58
P2806700G	AYTO DE GUADALIX DE LA SIERRA	+	16.949,15
P2806800E	AYTO DE GUADARRAMA	+	8.474,58
P2806900C	AYTO DE LA HIRUELA	+	66.706,93
P2807000A	AYTO DE HORCAJO DE LA SIERRA-AOSLOS	+	57.094,74
P2807100I	AYTO DE HORCAJUELO DE LA SIERRA	+	60.488,41
P2807300E	AYTO DE HUMANES DE MADRID	+	31.073,45
P2807500J	AYTO DE LOECHES	+	16.949,15
P2807600H	AYTO DE LOZOYA	+	53.701,08
P2807700F	AYTO DE LOZOYUELA-NAVAS-SIETEIGLESIAS	+	44.648,11
P2807800D	AYTO DE MADARCOS	+	72.356,65
P2808200F	AYTO DE MANZANARES EL REAL	+	16.949,15
P2808300D	AYTO DE MECO	+	16.949,15
P2810100D	AYTO DE OLMEDA DE LAS FUENTES	+	27.139,73

NIF	BENEFICIARIO	SIGNO	IMPORTE CONCEDIDO (€)
P2808500I	AYTO DE MIRAFLORES DE LA SIERRA	+	16.949,15
P2810200B	AYTO DE ORUSCO DE TAJUÑA	+	48.041,77
P2808600G	AYTO DE EL MOLAR	+	19.774,01
P2808700E	AYTO DE LOS MOLINOS	+	16.949,15
P2818300B	AYTO. DE ZARZALEJO	+	35.604,72
P2808800C	AYTO DE MONTEJO DE LA SIERRA	+	45.226,50
P2810700A	AYTO DE PATONES	+	35.055,09
P2818200D	AYTO. DE VILLAVIEJA DEL LOZOYA	+	53.132,27
P2810800I	AYTO DE PEDREZUELA	+	8.474,58
P2810900G	AYTO DE PELAYOS DE LA PRESA	+	28.248,59
P2811000E	AYTO DE PERALES DE TAJUÑA	+	28.248,59
P2818000H	AYTO. DE VILLAREJO DE SALVANES	+	25.423,73
P2817900J	AYTO .DE VILLAR DEL OLMO	+	25.433,32
P2817800B	AYTO. DE VILLANUEVA DE PERALES	+	28.258,17
P2817500H	AYTO. DE VILLAMANTILLA	+	25.433,32
P2817400A	AYTO. DE VILLAMANTA	+	22.598,87
P2811100C	AYTO DE PEZUELA DE LAS TORRES	+	45.216,91
P2817300C	AYTO. DE VILLAMANRIQUE DE TAJO	+	50.307,41
P2808900A	AYTO DE MORALEJA DE ENMEDIO	+	11.299,44
P2817200E	AYTO DE VILLABILLA	+	8.474,58
P2809000I	AYTO DE MORALZARZAL	+	8.474,58
P2809100G	AYTO DE MORATA DE TAJUÑA	+	22.598,87
P2817000I	AYTO DE VILLACONEJOS	+	22.598,87
P2809300C	AYTO DE NAVACERRADA	+	16.949,15
P2816900A	AYTO. DE VENTURADA	+	16.958,74
P2816800C	AYTO. DE EL VELLON	+	29.955,01
P2816600G	AYTO. DE VALVERDE DE ALCALA	+	36.742,34
P2809400A	AYTO DE NAVALAFUENTE	+	39.557,61
P2816500I	AYTO. DE VALDILECHA	+	25.423,73
P2816400B	AYTO. DE VALDETORRES DE JARAMA	+	19.774,01
P2816300D	AYTO DE VALDEPIÉLAGOS	+	28.267,76
P2809500H	AYTO DE NAVALAGAMELLA	+	22.598,87
P2816000J	AYTO DE VALDEMORILLO	+	8.474,58
P2815900B	AYUNTAMIENTO DE VALDEMAQUEDA	+	66.128,54
P2815800D	AYTO DE VALDEMANCO	+	42.392,05
P2811200A	AYTO DE PINILLA DEL VALLE	+	69.531,79
P2812600A	AYTO DE ROBREGORDO	+	72.925,45
P2809700D	AYTO DE NAVARREDONDA	+	57.104,33
P2811400G	AYTO DE PIÑUECAR-GANDULLAS	+	48.620,17
P2809900J	AYTO DE NAVAS DEL REY	+	22.598,87
P2810000F	AYTO DE NUEVO BAZTAN	+	16.949,15
P2811600B	AYTO DE POZUELO DEL REY	+	34.476,70
P2812500C	AYTO DE ROBLEDO DE CHAVELA	+	28.248,59
P2812800G	AYTO DE LAS ROZAS DE PUERTO REAL	+	54.260,30
P2813100A	AYTO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL	+	8.474,58
P2813200I	AYTO DE SAN MARTÍN DE LA VEGA	+	31.073,45
P2811700J	AYTO DE PRADENA DEL RINCON	+	52.013,83
P2813300G	AYTO DE SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS	+	25.423,73
P2811800H	AYTO DE PUEBLA DE LA SIERRA	+	81.968,84
P2813500B	AYTO DE SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA	+	44.648,11
P2808100H	AYUNTAMIENTO DE PUENTES VIEJAS	+	41.832,83
P2813600J	AYTO DE SANTORCAZ	+	39.567,20
P2813700H	AYTO DE LOS SANTOS DE LA HUMOSA	+	19.774,01
P2812200J	AYTO DE RIBATEJADA	+	36.742,34
P2813800F	AYTO DE LA SERNA DEL MONTE	+	50.307,41
P2814000B	AYTO DE SERRANILLOS DEL VALLE	+	16.949,15
P2812100B	AYTO DE REDUEÑA	+	40.136,00
P2814300F	AYTO DE SOMOSIERRA	+	84.224,89
P2812000D	AYTO DE RASCAFRIA	+	57.085,15
P2814400D	AYTO. DE SOTO DEL REAL	+	8.474,58
P2811900F	AYTO DE QUIJORNA	+	16.949,15
P2815700F	AYTO DE VALDELAGUNA	+	36.173,53
P2815600H	AYTO DE VALDEAVERO	+	28.258,17
P2814700G	AYTO DE TITULCIA	+	38.998,39
P2814500A	AYTO DE TALAMANCA DEL JARAMA	+	11.299,44

NIF	BENEFICIARIO	SIGNO	IMPORTE CONCEDIDO (€)
P2814900C	AYTO DE TORREJON DE LA CALZADA	+	8.474,58
P2814600I	AYTO DE TIELMES	+	25.423,73
P2815000A	AYTO DE TORREJON DE VELASCO	+	11.299,44
P2815100I	AYTO DE TORRELAGUNA	+	19.774,01
P2815300E	AYTO DE TORREMOCHA DE JARAMA	+	25.442,90
P2815500J	AYTO DE VALDARACETE	+	50.876,22
P2815400C	AYTO DE TORRES DE LA ALAMEDA	+	31.073,45
P2812400F	AYTO DE ROBEDILLO DE LA JARA	+	63.313,27

(03/17.035/23)



I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

- 16** *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 7 de septiembre de 2023, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se regulan las operaciones de fin de ejercicio y cierre contable para 2023.*

Mediante Orden de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo de 7 de septiembre de 2023, se regularon las operaciones de fin de ejercicio y cierre contable para 2023, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 220, correspondiente al día 15 de septiembre de 2023.

Habiéndose detectado un error material en el artículo 8 apartado 3 de la citada Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a su rectificación en los siguientes términos:

En el artículo 8, anticipos de caja fija, apartado 3,

Donde dice:

“3. En todo caso, a 29 de diciembre de 2023, deberá rendirse una cuenta justificativa con todos los justificantes pagados y pendientes de justificar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Orden de 9 de marzo de 2005”.

Debe decir:

“3. En todo caso, a 26 de diciembre de 2023, deberá rendirse una cuenta justificativa con todos los justificantes pagados y pendientes de justificar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Orden de 9 de marzo de 2005”.

Madrid, a 12 de octubre de 2023.

La Consejera de Economía, Hacienda y Empleo,
ROCÍO ALBERT LÓPEZ-IBOR

(03/17.317/23)



I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

- 17** *ORDEN de 6 de octubre de 2023, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acuerda aplicar la tramitación de urgencia al procedimiento administrativo iniciado por la convocatoria de subvenciones para financiar, para los años 2024 a 2027, las acciones formativas conducentes a certificados profesionales con prácticas profesionales no laborales asociadas, dirigidas a personas desempleadas, cofinanciadas por el programa FSE+ 2021-2027 de la Comunidad de Madrid.*

ANTECEDENTES DE HECHO

La Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, establece las bases reguladoras de las subvenciones para financiar, en el período 2024 a 2027, las acciones formativas conducentes a certificados profesionales con prácticas profesionales no laborales asociadas, dirigidas a personas desempleadas, cofinanciadas por el Programa FSE+ 2021-2027 de la Comunidad de Madrid.

Por Orden de 15 de septiembre de 2023 la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se convocan subvenciones para financiar, para los años 2024 a 2027, las acciones formativas conducentes a certificados profesionales con prácticas profesionales no laborales asociadas, dirigidas a personas desempleadas, cofinanciadas por el Programa FSE+ 2021-2027 de la Comunidad de Madrid.

El apartado decimosexto, punto 6, de la Orden de 15 de septiembre de 2023 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, establece que la competencia para la instrucción de los expedientes de subvención corresponde a la Dirección General competente en materia de formación, quien debe realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

La situación actual del mercado de trabajo y las tasas de desempleo afectan a la economía en general. La formación para el empleo es clave en las políticas de empleo para la reincorporación de los desempleados al mercado de trabajo. El Programa FSE+ 2021-2027 de la Comunidad de Madrid señala entre sus objetivos el de mejorar el acceso al empleo y a medidas de activación de todos los demandantes de empleo, y en particular de las personas jóvenes (...) de los desempleados de larga duración y los grupos desfavorecidos en el mercado laboral (...).

Esta convocatoria de subvenciones es una de las líneas de actuación previstas para la consecución de estos objetivos al tener como destinatarios a personas jóvenes desempleadas (de 16 a 30 años) y a trabajadores desempleados mayores de 45 años, dos de los grupos que mayores dificultades de inserción laboral presentan actualmente.

Para asegurar la ejecución de esta política de empleo y a fin de cumplir con la tramitación, se constata que concurren razones de interés público que aconsejan resolver con la máxima celeridad los expedientes administrativos de concesión de subvenciones públicas que se tramiten al amparo de la mencionada convocatoria antes del cierre del presente ejercicio económico 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar de oficio o a petición del interesado la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias atribuidas en el Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, que establece el número y la

denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, corresponden a la titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo las competencias en materia de Empleo, asignando a la Dirección General competente en materia de Formación para el Empleo la elaboración y ejecución de programas de formación para trabajadores desempleados y ocupados.

RESUELVO

Primero

Declaración de urgencia de la tramitación

Acordar aplicar la tramitación de urgencia en el procedimiento de concesión de subvenciones para financiar, para los años 2024 a 2027, las acciones formativas conducentes a certificados profesionales con prácticas profesionales no laborales asociadas, dirigidas a personas desempleadas, cofinanciadas por el Programa FSE+ 2021-2027 de la Comunidad de Madrid, convocada por la orden siguiente:

Orden de 15 de septiembre de 2023 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan subvenciones para financiar, para los años 2024 a 2027, las acciones formativas conducentes a certificados profesionales con prácticas profesionales no laborales asociadas, dirigidas a personas desempleadas, cofinanciadas por el Programa FSE+ 2021-2027 de la Comunidad de Madrid.

En consecuencia, se reducirán a la mitad los plazos establecidos en el mencionado procedimiento, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

Contra la presente resolución no cabrá recurso alguno, a tenor de lo preceptuado en el artículo 33.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Segundo

Producción de efectos

La presente orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 6 de octubre de 2023.—La Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, P. D. (Orden de 3 de diciembre de 2021; BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 21 de diciembre de 2021), el Viceconsejero de Economía y Empleo, Daniel Rodríguez Asensio.

(03/17.054/23)



I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Educación, Ciencia y Universidades

- 18** *ACUERDO de 18 de octubre de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de mayo de 2023, por el que se aprueban las normas reguladoras del procedimiento de concesión directa de becas para comedor escolar para alumnos escolarizados en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid.*

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en su artículo 6.3.j) reconoce el derecho básico del alumnado a recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

Por su parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 80.1 que, con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones públicas desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para ello. Por su parte, el artículo 88.2 declara que las Administraciones educativas establecerán medidas para que la situación socioeconómica del alumno no suponga una barrera para el acceso a las actividades complementarias y los servicios escolares.

Los servicios escolares complementarios, como es el comedor escolar, tienen como finalidad complementar el proceso educativo que se realiza en los centros docentes o el de facilitar el mismo, desempeñando una destacada función social y educativa.

El servicio de comedor escolar, además de cumplir una función básica de alimentación y nutrición relacionada con la educación para la salud, está integrado en la vida y organización de los centros educativos de tal manera que su programación, desarrollo y evaluación forma parte de la programación general anual del centro educativo.

La normativa que se ha venido aplicando ha sido la Orden 917/2002, de 14 de marzo, de la Consejería de Educación, que regulaba los comedores colectivos escolares en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid, derogada por el Decreto 77/2021, de 23 de junio, por el que se regula el servicio de comedor escolar en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid y las órdenes que para cada curso escolar regulaban el precio del menú escolar, así como los precios reducidos y las exenciones de pago.

Se han venido aplicando la Orden 956/2017, de 30 de marzo, por la que se fija la cuantía de los precios privados de alimentación mensual o comedor de los centros de la red pública de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid a partir del curso 2017/2018, y la Orden 2619/2017, de 13 de julio, por la que se establece el precio del menú escolar a aplicar en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid.

En ambas órdenes se regulan los precios reducidos y las exenciones al pago del comedor escolar en función de determinadas circunstancias socioeconómicas y familiares de los alumnos.

Con las normas reguladoras aprobadas el 17 de mayo de 2023, se ha regulado la concesión de ayudas a través de sistema de becas de comedor que se configuran como ayudas económicas destinadas a alumnos en situación socioeconómica desfavorecida cuya finalidad es sufragar total o parcialmente el coste del servicio de comedor escolar de los alumnos escolarizados en centros sostenidos con fondos públicos que dispongan de este servicio.

Teniendo en cuenta las singulares circunstancias de los distintos supuestos de los destinatarios de estas ayudas y el interés público y social de que todos ellos puedan hacer efectivo el derecho a la educación, la concesión de las ayudas se estableció sin concurrencia entre los solicitantes y sin necesidad de valorar y resolver conjuntamente las solicitudes presentadas.

La implementación de este nuevo sistema ha requerido un notable esfuerzo no solo por parte de la administración, sino por parte de las familias, que han tenido que presentar la

documentación exigida no solo por las normas reguladoras de la beca de comedor, sino por la legislación vigente en materia de subvenciones.

Aunque la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades ha puesto a disposición de las familias los medios de los que dispone para ayudarles en la subsanación de sus expedientes y ha fijado el plazo máximo permitido por la norma para la presentación de subsanaciones, el resultado de las subsanaciones no ha revertido sustancialmente el número de excluidos.

En este escenario, y para garantizar el acceso al servicio de comedor escolar de las familias que han solicitado la beca, resulta imprescindible modificar las normas reguladoras del procedimiento de concesión directa de becas de comedor escolar para alumnos escolarizados en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid, aprobadas por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 17 de mayo de 2023, de manera que transitoriamente, para el curso escolar 2023/2024, todos aquellos que hubieran solicitado en el plazo establecido en el artículo 12 de estas normas reguladoras la beca de comedor percibirán el importe correspondiente a la modalidad solicitada.

La tramitación del expediente se realiza a propuesta de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

La aprobación de la modificación de estas normas reguladoras corresponde al Consejo de Gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.5.c) 1.º de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, teniendo asimismo en cuenta lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como el Reglamento de Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por Decreto 76/1993, de 26 de agosto, y el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 222/1998, de 23 de diciembre.

El presente Acuerdo se dicta conforme al principio de necesidad, puesto que incluye a posibles beneficiarios con unas necesidades no cubiertas en las normas vigentes, como es la de garantizar el acceso al servicio de comedor escolar dentro de la actividad y programación del centro escolar.

Asimismo, esta norma cumple con los principios de eficacia y eficiencia, puesto que favorece el objetivo de ayudar a los alumnos que están en las situaciones mencionadas a acudir al comedor escolar, siendo el instrumento adecuado para ello.

Por otro lado, estas normas garantizan la seguridad jurídica, guardando coherencia con el resto de legislación y favoreciendo la certidumbre y el conocimiento general. Por último, respecto al principio de transparencia, se posibilita a los ciudadanos el acceso al proceso de elaboración de la norma a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, exponiéndose los objetivos y destinatarios de manera clara y sencilla.

Además, estas normas responden al principio de proporcionalidad al adecuarse su rango al objetivo que se pretende, sin imponer obligaciones innecesarias a los destinatarios ni restringir sus derechos.

Se incorpora el Plan Estratégico y, entre otros, el Informe de interés público y social del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, los informes de impacto por razón de género, impacto en materia, infancia y adolescencia, por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, de la Secretaría General Técnica proponente, de la Abogacía General y de la Intervención.

Por su parte, el artículo 4.5.c) 1.º de la Ley 2/1995, antes citado, dispone que corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la normativa especial reguladora de aquellas subvenciones de concesión directa en las que exista una pluralidad de beneficiarios no singularizados en el momento de dicha aprobación.

En virtud de lo anterior, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, previa deliberación el día 18 de octubre de 2023,

ACUERDA

Artículo único

Modificación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de mayo de 2023, por el que se aprueban las normas reguladoras del procedimiento de concesión directa de becas para comedor escolar para alumnos escolarizados en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid

Se adiciona una disposición transitoria única al anexo del Acuerdo de 17 de mayo de 2023, del Consejo de Gobierno, redactada en los siguientes términos:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Curso 2023/2024

Para el curso escolar 2023/2024, todos aquellos que hubieran solicitado la beca de comedor en el plazo establecido en el artículo 12 de estas normas reguladoras percibirán el importe correspondiente a la modalidad solicitada.

Las solicitudes presentadas en plazo que debieron ser objeto de subsanación y no lo hubieran sido o no lo hubieran sido correctamente serán resueltas favorablemente mediante la resolución de concesión establecida en el artículo 16, sin que resulte de aplicación el artículo 14.3 en ningún caso.”

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 18 de octubre de 2023.

El Consejero de Educación, Ciencia y Universidades,
EMILIO VICIANA DURO

La Presidenta,
ISABEL DÍAZ AYUSO
(03/17.576/23)



I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Educación, Ciencia y Universidades

- 19** *ORDEN 3623/2023, de 6 de octubre, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se autoriza a la Universidad Camilo José Cela a ampliar sus instalaciones en el municipio de Madrid.*

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece en su artículo 12.2, en relación con el artículo 8.2, que la creación, modificación y supresión de centros en las universidades privadas será acordada por la Comunidad Autónoma correspondiente, a propuesta de la Universidad.

La Universidad Camilo José Cela de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de sus Normas de Organización y Funcionamiento, aprobadas por el Decreto 78/2010, de 28 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Camilo José Cela, solicitó a la entonces Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores la autorización de ampliación de sus instalaciones en la calle de Juan Hurtado de Mendoza, 4, de Madrid (C.P. 28036).

En estas nuevas instalaciones está previsto que en el curso académico 2023/2024 se impartan titulaciones que se vienen ofreciendo en la Facultad de Comunicación y Humanidades, Tecnología y Ciencia y en la de Salud.

En cualquier caso, la Universidad, respecto de los títulos que ya se están impartiendo en otras instalaciones, deberá presentar la solicitud de modificación de las memorias de verificación de dichos títulos para que consten los nuevos espacios en los que se van a impartir.

La Dirección General de Infraestructuras y Servicios ha informado que las instalaciones cumplen los requisitos contenidos en el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios, teniendo en cuenta la previsión de alumnos y las enseñanzas a impartir en las instalaciones.

El Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid, en sesión de su Comisión de Planificación y Coordinación Universitaria, celebrada el 5 de septiembre de 2023, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/1998, de 8 de abril, de Coordinación Universitaria de la Comunidad de Madrid, informó favorablemente esta propuesta.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, en relación con el Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid a propuesta de la Dirección General de Universidades,

DISPONGO

Primero

Autorización

Autorizar, a solicitud de la Universidad Camilo José Cela, la ampliación de sus instalaciones al edificio sito en la calle de Juan Hurtado de Mendoza, 4 de Madrid (C. P. 28036), que deberá contar con las preceptivas licencias municipales.

Segundo

Actuaciones de la Universidad

La Universidad Camilo José Cela deberá presentar a la Agencia Evaluadora la correspondiente solicitud de modificación de las memorias de verificación de los títulos afectados que se impartirán en las nuevas instalaciones.

Tercero*Recursos*

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer los interesados recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Ciencia y Universidades en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación, o impugnarla directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses conforme a lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan instar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Cuarto*Efectos de la Orden*

La presente Orden producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 6 de octubre de 2023.—El Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, Emilio Viciano Duro.

(03/17.160/23)



I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Educación, Ciencia y Universidades

- 20** *ORDEN 3810/2023, de 7 de octubre, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se conceden los Premios Extraordinarios de la Comunidad de Madrid de Formación Profesional de Grado Superior, correspondientes al curso académico 2022-2023.*

Los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de Grado Superior, cuya finalidad es proporcionar un reconocimiento oficial a los méritos basados en el esfuerzo y en el trabajo de los alumnos que hayan finalizado alguno de los ciclos formativos que componen dichos estudios con excelente rendimiento académico, se rigen por las bases reguladoras establecidas en la Orden 965/2013, de 25 de marzo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, modificada por la Orden 1185/2016, de 15 de abril, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, y por la Orden 3308/2021, de 5 de noviembre, de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.

Esta norma no solo estipula la celebración anual de los mencionados premios, sino que también recoge aquellos aspectos que deben concretarse en las diferentes convocatorias anuales, de modo que los alumnos que lo obtengan puedan concurrir a los Premios Nacionales de Formación Profesional de Grado Superior.

La Orden 1998/2023, de 5 de junio, del Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades, ha convocado estos premios para el curso académico 2022-2023 (extracto publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el 12 de junio de 2023).

De conformidad con la normativa reguladora aplicable y tras haberse realizado la correspondiente selección, la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza competente en materia de Premios Extraordinarios de Formación Profesional de Grado Superior, ha elevado la propuesta definitiva de adjudicación de los premios al Consejero de Educación, Ciencia y Universidades para su aprobación.

En virtud de lo anterior, a la vista de la citada propuesta definitiva de adjudicación de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de Grado Superior de la Comunidad de Madrid, y de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y las restantes normas de Derecho Público que regulan las subvenciones y demás que resulten aplicables, y en uso de las competencias atribuidas por el Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en relación con el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía,

DISPONGO

Primero

Concesión de premios

Conceder los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de Grado Superior de la Comunidad de Madrid correspondientes al curso académico 2022-2023 a los alumnos relacionados en el anexo.

Segundo

Asignación económica y efectos de los premios

1. La dotación económica de cada Premio Extraordinario de Formación Profesional de Grado Superior de la Comunidad de Madrid es de 2.000 euros, que se hará efectiva de manera individual y en un único pago a las personas relacionadas en el anexo de esta orden.

2. El importe total de los premios concedidos asciende a 44.000 euros, que se harán efectivos con cargo al subconcepto 48399 del programa presupuestario 322O de la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza correspondiente al año 2023.

3. La obtención del Premio Extraordinario de Formación Profesional de Grado Superior de la Comunidad de Madrid será consignada en el expediente académico del alumno premiado, mediante diligencia efectuada por el secretario de los centros públicos o quien ejerza sus funciones en los centros privados del centro docente en el que haya finalizado el ciclo formativo.

4. Los alumnos que obtengan Premio Extraordinario de Formación Profesional de Grado Superior de la Comunidad de Madrid, previa inscripción y siguiendo las condiciones que establezca la normativa de aplicación, podrán optar a los Premios Nacionales de Formación Profesional de Grado Superior, de cuya convocatoria recibirán la debida información por parte de la consejería competente en materia de Educación.

5. Los alumnos que obtengan el Premio Extraordinario de Formación Profesional de Grado Superior de la Comunidad de Madrid recibirán un diploma acreditativo de tal distinción.

Tercero

Obligaciones del beneficiario

Las obligaciones del beneficiario serán las establecidas en el décimo apartado de la Orden 1998/2023, de 5 de junio.

Cuarto

Ceremonia de entrega de los premios

La Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza hará pública, en su caso, la fecha, hora y lugar de la ceremonia de entrega de los premios.

Quinto

Recursos

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

Madrid, a 7 de octubre de 2023.

El Consejero de Educación, Ciencia y Universidades,
EMILIO VICIANA DURO

ANEXO

NOMBRE Y APELLIDOS	FAMILIA PROFESIONAL
IKER ARRUTI TORRADO	Actividades Físicas y Deportivas
MARIAM MESOPYAN	Administración y Gestión
LAURA BERROCAL CONTRERAS	Agraria
ADÁN PEITEADO GARCÍA	Artes Gráficas
BLANCA CASTANDER FONTANALS	Comercio y Marketing
ANDRÉS FELIPE ARANGO DÍAZ	Edificación y Obra Civil
DAVID MARÍN CHICANO	Electricidad y Electrónica
LUCAS AMIGO GARCÍA	Energía y Agua
JUAN FRANCISCO PALACIOS HIGUERAS	Fabricación Mecánica
YAMILETH JESÚS REA CORONEL	Hostelería y Turismo
MIRANDA VÁZQUEZ ARRUZA	Imagen Personal
AINHOA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	Imagen y Sonido
MARÍA ISABEL MARTÍNEZ HERRERÍA	Industrias Alimentarias
ARTURO SÁNCHEZ GRAU	Informática y Comunicaciones
RAMIRO PATRICIO PASTOR GARCÍA	Instalación y Mantenimiento
ELENA ALLEGUE GONZÁLEZ	Madera, Mueble y Corcho
NATALIA ZAMORA JIMÉNEZ	Química
PAULA DE DIOS RODAS	Sanidad
MARTA MARTÍN JIMÉNEZ	Seguridad y Medio Ambiente
LUCÍA DEL BURGO MARTÍNEZ	Servicios Socioculturales y a la Comunidad
ROCÍO ACERETE RENESES	Textil, Confección y Piel
MIGUEL AYALA MARTÍNEZ	Transporte y Mantenimiento de Vehículos

(03/17.159/23)



I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Educación, Ciencia y Universidades

- 21** *ORDEN 3816/2023, de 6 de octubre, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se adjudican los Premios Extraordinarios de la Comunidad de Madrid de Enseñanzas Artísticas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño, de Danza y de Música, correspondientes al curso académico 2022-2023.*

Los Premios Extraordinarios de la Comunidad de Madrid de Enseñanzas Artísticas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño, de Danza y de Música, cuya finalidad es reconocer de forma oficial el esfuerzo, el mérito y el alto nivel de formación del alumnado que se ha distinguido en sus estudios al finalizar esta etapa educativa, se rigen por las bases reguladoras establecidas en la Orden 1819/2016, de 7 de junio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, modificada por la Orden 2281/2017, de 23 de junio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, y por la Orden 3308/2021, de 5 de noviembre, de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.

Esta norma no solo estipula la celebración anual de los mencionados premios, sino que también recoge aquellos aspectos que deben concretarse en las diferentes convocatorias anuales, de modo que quienes lo obtengan puedan concurrir a los Premios Nacionales de Enseñanzas Artísticas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño, de Danza y de Música.

La Orden 1623/2023, de 11 de mayo, del entonces Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades, ha convocado estos premios para el curso académico 2022-2023 (extracto publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 5 de junio de 2023).

De conformidad con la normativa reguladora aplicable y tras haberse realizado las correspondientes pruebas, la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza, competente en los mencionados premios, ha elevado para su aprobación, la propuesta definitiva de adjudicación de los premios al Consejero de Educación, Ciencia y Universidades.

En virtud de lo anterior, a la vista de la citada propuesta definitiva de adjudicación de los Premios Extraordinarios de la Comunidad de Madrid de Enseñanzas Artísticas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño, de Danza y de Música, y de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y las restantes normas de Derecho Público que regulan las subvenciones y demás que resulten aplicables, y en uso de las competencias atribuidas por el Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en relación con el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía,

DISPONGO

Primero

Concesión de premios

Conceder los Premios Extraordinarios de la Comunidad de Madrid de Enseñanzas Artísticas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño, de Danza y de Música, correspondientes al curso 2022-2023, a los alumnos y alumnas relacionados en los anexos I, II y III.

Segundo

Asignación económica y efectos de los premios

1. La dotación económica de cada Premio Extraordinario de la Comunidad de Madrid de Enseñanzas Artísticas Profesionales es de 2.000 euros, que se hará efectiva de manera individual y en un único pago a las personas relacionadas en los anexos de esta Orden.

2. El importe total de los premios concedidos asciende a 18.000 euros, que se harán efectivos con cargo al subconcepto 48399 del programa presupuestario 322O correspondiente al año 2023.

3. La obtención del Premio Extraordinario de Artes Plásticas y Diseño, de Danza o de Música de la Comunidad de Madrid supondrá las exenciones del pago de precios públicos por servicios académicos en la primera matriculación en enseñanzas artísticas superiores establecidas en la normativa vigente en materia de precios públicos de la Comunidad de Madrid. Dicha exención afectará únicamente a asignaturas en las que el alumno se matricule y curse por primera vez. En el supuesto de que se adjudicase el premio una vez efectuada la matriculación en el curso académico correspondiente, la exención será de aplicación en el siguiente e inmediato curso académico.

4. Los alumnos galardonados con alguno de estos premios, previa inscripción y siguiendo las condiciones que establezca la normativa de aplicación, podrán optar a los Premios Nacionales de Enseñanzas Artísticas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño, de Danza y de Música, en caso de convocarse estos, recibiendo la debida información por parte de la consejería competente en materia de Educación.

5. Los alumnos y alumnas que obtengan el Premio Extraordinario de la Comunidad de Madrid de Enseñanzas Artísticas Profesionales recibirán un diploma acreditativo de tal distinción.

Tercero

Obligaciones del beneficiario

Las obligaciones del beneficiario serán las establecidas en el apartado decimocuarto de la Orden Orden 1623/2023, de 11 de mayo, del entonces Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades.

Cuarto

Ceremonia de entrega de los premios

La Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza hará pública, cuando corresponda, la fecha, hora y lugar de la ceremonia de entrega de los premios.

Quinto

Retirada de proyectos y obras no premiados

Los proyectos y obras podrán retirarse de la Escuela de Arte “La Palma” en el plazo de veinte días, a partir del día siguiente a la publicación de la presente orden. Transcurrido dicho plazo, se entenderá que se renuncia a ellos.

Sexto

Recursos

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, a 6 de octubre de 2023.

El Consejero de Educación, Ciencia y Universidades,
EMILIO VICIANA DURO

ANEXO I
**ALUMNOS GALARDONADOS EN LOS PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO
CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE AL CURSO ACADÉMICO 2022-2023**
ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

NOMBRE Y APELLIDOS	CENTRO	FAMILIA PROFESIONAL	CICLO FORMATIVO
JUAN MANUEL JUAREZ CABELLO	E ARTE La Palma	Escultura	Técnicas Escultóricas en Madera
YERZON DAVID LÓPEZ ESPAÑOL	E ARTE Escuela de Arte de Madrid nº 3	Esmaltes Artísticos	Esmalte Artístico al Fuego sobre Metales
FRANCISCO COSTA SANCHEZ	E ARTE Escuela de Arte de Madrid nº 10	Comunicación Gráfica y Audiovisual	Ilustración

ANEXO II
**ALUMNO GALARDONADO EN EL PREMIO EXTRAORDINARIO DE DANZA
CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE AL CURSO ACADÉMICO 2022-2023**
DANZA

NOMBRE Y APELLIDOS	CENTRO	ESPECIALIDAD
MILLÁN DE BENITO ARANCÓN	C PROF DANZA Real Conservatorio Profesional de Danza Mariemma	Danza clásica

ANEXO III
**ALUMNOS GALARDONADOS EN LOS PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE MÚSICA
CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE AL CURSO ACADÉMICO 2022-2023**
MÚSICA

NOMBRE Y APELLIDOS	CENTRO	ESPECIALIDAD
DIANA TOADER	C PROF MUS Conservatorio Profesional de Música de Alcalá de Henares	Violín
ADRIÁN SÁNCHEZ BALLESTEROS	C PROF MUS Conservatorio Profesional de Música de Getafe	Piano
CANDELA PUMARES HERRERO	C PROF MUS Teresa Berganza	Canto
PAULA ESPAÑA FONTÁN	CIMPR SEC Federico Moreno Torroba	Flauta travesera
THAMARA ORTIZ-CORONADO DAMAN	C PROF MUS Conservatorio Profesional de Música de Majadahonda	Percusión

(03/17.080/23)



I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior

22 *ACUERDO de 11 de octubre de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba definitivamente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, para la ampliación del catálogo de edificios protegidos.*

I. El objeto de la Modificación Puntual del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, aprobado en 1997, es la ampliación del Catálogo de Edificios Protegidos.

Este catálogo integra la relación de edificios sitios en el municipio que, sin tener carácter monumental, se singularizan por presentar valores arquitectónicos, históricos, culturales y artísticos de especial significación, encuadrándose en tres niveles, atendiendo a su grado de protección:

- Edificios con nivel 1 de protección: Se consideran protegidos de forma global, con el fin de mantener sus características arquitectónicas y constructivas, volúmenes, formas y elementos decorativos. En atención a sus valores intrínsecos, de posición y forma, se dividen en dos grados:
 - a) Singular: En el que se incluyen aquellos edificios que pueden considerarse, en todo o en parte, como elementos relevantes en la historia del arte y la arquitectura española o madrileña, o constituyen un hito dentro de la trama urbana de la ciudad.
 - b) Integral: Con el que se protegen los edificios de gran calidad, que presentan importantes valores arquitectónicos y ambientales.
- Edificios con nivel 2 de protección: Dentro de este nivel se incluyen aquellos edificios cuyas características constructivas y volumétricas son igualmente del mayor interés, aunque la existencia en su interior de zonas de menor valor arquitectónico hace que pueda ser autorizado un régimen de obras más amplio que el correspondiente al nivel 1. Se distinguen dos grados:
 - a) Estructural: Con valores suficientes para merecer la conservación, tanto de su volumetría como de sus elementos arquitectónicos más destacados.
 - b) Volumétrico: Cuyo mayor valor es el de su integración en el conjunto superior formado por el paisaje y la trama urbana, pudiendo tener además elementos arquitectónicos dignos de conservación.
- Edificios con nivel 3 de protección: En este caso la protección no se extiende a la totalidad del edificio, sino solo a determinados valores. Se dividen en dos grados:
 - a) Parcial: Que protege aquellos elementos del edificio que lo caracterizan y sirven de referencia para comprender su época, estilo y función.
 - b) Ambiental: Cuando se protegen los valores de la fachada de un edificio por su integración en el ambiente de la ciudad, como elemento que contribuye a la comprensión global del paisaje urbano, pero no precisa necesariamente el mantenimiento físico de la misma.

II. La tramitación de la Modificación Puntual se ha iniciado de oficio por el Ayuntamiento de Madrid, justificándose en la necesidad de ampliación del Catálogo de Edificios Protegidos, mediante la actualización e incorporación de edificios que no se incluyeron en el mismo en el momento de su redacción por las siguientes razones:

- Porque debido a su fecha de construcción, superaban o eran demasiado cercanos al límite temporal orientativo de estudio, “proximidades de 1980”, que estableció en su momento el propio plan.
- Porque la legislación posterior les otorga una protección cautelar por aplicación de parámetros temporales y tipológicos concretos, que exige su análisis individualizado y una protección urbanística en su caso.

- Por considerarse elementos aislados como vestigios de valor ambiental que respondieron en su momento a planteamientos específicos de planificación urbana con relevancia histórica.

Así pues, mediante la presente Modificación Puntual el Ayuntamiento de Madrid pretende incorporar al Catálogo de Edificios Protegidos 736 inmuebles que se encuentran en los siguientes supuestos:

- Edificios de la segunda mitad del siglo XX cuya fecha de construcción está cerca del límite temporal orientativo, “proximidades de 1980”, planteado en el Plan General de Ordenación Urbana de 1997.
- Edificios pertenecientes a la Ciudad Lineal planificada por Arturo Soria y alineados con el concepto de protección ambiental que fue establecido por el Plan General de Ordenación Urbana de 1997, con el fin de proteger aquellos elementos aislados que suponen un vestigio del ambiente urbano ya desaparecido o desfigurado.
- Edificios que se encuentran en los siguientes supuestos de tipo de edificación y períodos temporales que establece la disposición transitoria primera de la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid:
 - Palacios y casas señoriales anteriores a 1900.
 - Tipologías anteriores a 1936: iglesias, ermitas, conventos, teatros, cinematógrafos, mercados, plazas de toros y estaciones de ferrocarril.

De la relación de inmuebles propuestos por el Ayuntamiento de Madrid se excluye la inclusión en el Catálogo de Edificios Protegidos de los inmuebles adscritos al Ministerio de Defensa denominados “Escuela Logística del Ejército de Tierra. Edificios Alojamientos” y “Escuela Logística del Ejército de Tierra. Edificio Docente” (Acuartelamiento San Cristóbal de Villaverde y Edificio de Alojamientos y Edificio Docente de la antigua Escuela de Logística del Ejército de Tierra, según nomenclatura del MINISDEF), conforme a lo señalado en el informe de fecha 18 de agosto de 2022, emitido por la Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras de la Secretaría de Estado del Ministerio de Defensa, que declara desfavorable la inclusión de estos inmuebles en el citado catálogo con el nivel 3 de protección.

El motivo de la negativa del Ministerio de Defensa se debe al hecho de que estos inmuebles están incluidos en propiedades afectadas a la Defensa Nacional, alojando actualmente unidades plenamente operativas del Ejército de Tierra, las cuales podrían requerir la modificación de sus instalaciones, total o parcialmente, para el logro de sus misiones y cometidos, por lo que cualquier limitación en las posibilidades de transformación de estas instalaciones podría afectar a la operatividad.

III. La Modificación Puntual conlleva los siguientes cambios en el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid vigente:

- Modificación de los planos de catálogo y de los planos de análisis del Catálogo de Espacios Protegidos.
- Modificación de figuras de planeamiento específicas: Ámbito de Actuación Especial (AOE) 00.02 RP Ciudad Universitaria, Área de Planeamiento Específico (APE) 16.05 Casco Histórico de Hortaleza y Área de Planeamiento Específico (APE) 09.20 Plan Especial de Ordenación del Tramo Norte del Manzanares.
- Incorporación de la siguiente documentación:
 - Listado completo por direcciones ordenadas alfabéticamente de todos los edificios catalogados en la presente Modificación Puntual para su incorporación como anexo al listado de edificios catalogados del Plan General de 1997, especificando su número de catálogo, su dirección y el grado de catalogación.
 - Listado de conjuntos homogéneos nuevos para su incorporación como anexo al listado de Conjuntos Homogéneos del Plan General de 1997, pudiéndose definir los conjuntos homogéneos como un grupo de inmuebles próximos entre sí y de características similares, o que formen parte de un mismo núcleo urbano o barrio tradicional).
 - Fichas de los nuevos edificios que se incluyen en el Catálogo de Edificios Protegidos: Para cada nuevo edificio incluido en el Catálogo se presenta una ficha informativa (recoge la ubicación, descripción e historia del inmueble), una ficha normativa (señala el nivel y grado de protección, así como el régimen de obras que se pueden llevar a cabo) y una ficha de valoración (recoge el análisis de valores que determinan el nivel de protección que se le asigna).

La Modificación Puntual tiene aplicación espacial efectiva sobre una superficie aproximada de 39,27 hectáreas de suelo, inferior al 10 por ciento de la superficie total del término municipal de Madrid, que alcanza las 60.430,76 hectáreas en toda su extensión, por lo que no resulta preceptiva la elaboración y posterior aprobación de un documento de Avance, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

IV. En cuanto al procedimiento ambiental, con fecha 7 de marzo de 2023, la propuesta fue valorada favorablemente en el Informe Ambiental Estratégico emitido por la entonces denominada Dirección General de Descarbonización y Transición Energética (actual Dirección General de Transición Energética y Economía Circular).

V. En relación con el análisis y valoración de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid para la ampliación del Catálogo de Edificios Protegidos, con fecha 13 de julio de 2023, la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior emitió informe técnico e informe jurídico favorables a su aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno.

VI. En cuanto a la tramitación administrativa seguida, se han cumplido los trámites previstos en el artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, citada, que regula el procedimiento de aprobación de los Planes Generales y de sus Modificaciones y Revisiones en su fase municipal.

VII. La Comisión de Urbanismo de Madrid, en su sesión de 28 de septiembre de 2023, aceptando la propuesta formulada por la Dirección General de Urbanismo el día 19 de julio de 2023, informó favorablemente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid para la ampliación del Catálogo de Edificios Protegidos.

VIII. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.1 de la mencionada Ley 9/2001, de 17 de julio, corresponde al Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión de Urbanismo de Madrid, la aprobación definitiva de todos los Planes Generales y de Sectorización y sus revisiones, así como la aprobación de las modificaciones que correspondan a municipios con población de derecho superior a 15.000 habitantes, circunstancia que concurre en el presente supuesto.

IX. Según lo establecido en los artículos 65 y 66 de la citada Ley 9/2001, de 17 de julio, y a efectos de garantizar su publicidad, previo a la publicación del presente acuerdo, se depositará un ejemplar del expediente en la Unidad de Información Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, sita en la calle Alcalá, número 16, 5.ª planta, de Madrid, donde podrá ser consultado.

Una vez publicado el presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, corresponde al Ayuntamiento publicar en dicho diario oficial el contenido íntegro de la parte del planeamiento que exija la legislación de régimen local, de acuerdo con el artículo 66.1.b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, en relación con el artículo 70.2 de la Ley 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, como señala la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 24 de abril de 2009.

En su virtud, previo informe de la Comisión de Urbanismo de Madrid, adoptado en la sesión celebrada el 28 de septiembre de 2023, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, el Consejo de Gobierno, previa deliberación en su reunión del día 11 de octubre de 2023,

ACUERDA

Primero

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid para la ampliación del Catálogo de Edificios Protegidos, excepto en lo relativo a los inmuebles denominados “Escuela Logística del Ejército de Tierra. Edificios Alojamientos” y “Escuela Logística del Ejército de Tierra. Edificio Docente” (Acuartelamiento San Cristóbal de Villaverde y Edificio de Alojamientos y Edificio Docente de la antigua Escuela de Logística del Ejército de Tierra, según nomenclatura del Ministerio de Defensa), conforme a lo señalado en el informe de fecha 18 de agosto de 2022, emitido por la Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras de la Secretaría de Estado del Ministerio de Defensa, que declara desfavorable la inclusión de estos inmuebles en el citado catálogo.

Segundo

Publicar el presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de acuerdo con lo previsto en el artículo 66.1.a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, a 11 de octubre de 2023.

El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior,
CARLOS NOVILLO PIRIS

La Presidenta,
ISABEL DÍAZ AYUSO
(03/17.297/23)



I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior

- 23** *EXTRACTO de la Orden 888/2023, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se convocan para 2023 las ayudas para la mejora de las condiciones generales de producción y comercialización de los productos apícolas en la Comunidad de Madrid cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por Administración General del Estado.*

BDNS (721191):

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el Extracto de Convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la BDNS (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>).

Primero

Beneficiarios

Las personas físicas, jurídicas o entes sin personalidad jurídica titulares de una explotación apícola inscrita en el Registro de Explotaciones Apícolas de la Comunidad de Madrid y las agrupaciones de apicultores/as, incluyendo las cooperativas apícolas, organizaciones representativas con personalidad jurídica propia, integradas en su mayoría por apicultores de la Comunidad de Madrid.

Segundo

Objeto

La finalidad de la ayuda es consolidar la profesionalización del sector apícola en la Comunidad de Madrid, mejorar la rentabilidad de las explotaciones apícolas optimizando así los costes de producción, mantener un adecuado estado sanitario de las colmenas, facilitar el asentamiento y transporte a los apicultores trashumantes y mejorar la competitividad del sector en aras a la obtención de nuevas estrategias de comercialización, de nuevos canales comerciales y valor añadido de las producciones.

Tercero

Bases reguladoras

La presente convocatoria de ayudas se regula por la Orden 888/2023 de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la mejora de las condiciones generales de producción y comercialización de los productos apícolas en la Comunidad de Madrid cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por Administración General del Estado, cuya publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID se producirá de forma simultánea al de la publicación de este extracto.

Cuarto

Cuantía y financiación de las ayudas

La Comunidad de Madrid efectuará los pagos correspondientes con cargo al Programa 411A, Partida 77303, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, por un importe de 85.000 euros, distribuyéndose por líneas de ayuda en la siguiente proporción:

- a) Línea 1: Asistencia técnica, asesoramiento, formación e intercambio de las mejores prácticas a apicultores y organizaciones de apicultores: 13 por 100.

- b) Línea 2.1: Lucha contra los invasores y las enfermedades de las colmenas, en particular contra la varroosis: 45 por 100.
- c) Línea 2.2: Prevenir los daños ocasionados por fenómenos climáticos adversos y fomentar prácticas de gestión adaptadas a unas condiciones climáticas cambiantes: 2,5 por 100.
- d) Línea 2.3: Repoblar las colmenas, en particular mediante la cría de abejas: 2 por 100.
- e) Línea 2.4: Racionalización de la trashumancia: 12 por 100.
- f) Línea 2.5: Inversiones en activos tangibles e intangibles: 15 por 100.
- g) Línea 3: Actuaciones para prestar ayudas a los laboratorios: 3,5 por 100.
- h) Línea 6: Promoción, comunicación y comercialización destinadas a sensibilizar a los consumidores sobre la calidad de los productos: 3 por 100.
- i) Línea 7: Actuaciones para aumentar la calidad de los productos apícolas: 4 por 100.

Estas ayudas serán cofinanciadas, en un 50 por 100 por FEAGA, 25 por 100 por la Administración General del Estado, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) y la Comunidad de Madrid, en un 25 por 100.

Quinto

Plazo de presentación de solicitudes

Diez días hábiles desde el día siguiente a la publicación de este extracto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Sexto

Información complementaria

En caso de presentación de solicitudes por un importe de ayuda superior al crédito inicialmente aprobado, se podrá disponer de una cuantía adicional de 42.500 euros sin necesidad de nueva convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y, en su caso, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid vigente para 2023, quedando condicionada la efectividad de la cuantía adicional a la declaración de disponibilidad del crédito. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Madrid, a 9 de octubre de 2023.

El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior,
CARLOS NOVILLO PIRIS

(03/17.346/23)



I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior

- 24** *ORDEN 888/2023, de 9 de octubre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la mejora de las condiciones generales de producción y comercialización de los productos apícolas en la Comunidad de Madrid, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por Administración General del Estado, y se aprueba su convocatoria para 2023.*

El sector apícola cuenta con un programa comunitario de apoyo, desarrollado en todos los Estados miembros de la UE a través de los llamados Planes Estratégicos de la Política Agrícola Común definidos en su última reforma para el período de programación 2023-2027, donde se especifican los tipos de intervenciones a realizar en el sector para mejorar las condiciones generales de producción y comercialización de los productos apícolas.

Esta última reforma supone un cambio sustancial en la Política Agrícola Común (en adelante PAC), que pasa a ser una política orientada a la consecución de resultados concretos.

El 31 de agosto de 2022 la Comisión Europea aprobó el Plan Estratégico de la PAC para España que consta de una parte común a nivel nacional y unos anejos territoriales que se corresponden con cada comunidad autónoma, que es la responsable directa de la aplicación de la PAC en su territorio y del diseño específico de las intervenciones de carácter territorial.

Este Plan pone en valor el papel del sector apícola en el mantenimiento de la biodiversidad, siendo clave para contribuir a la protección de la misma, potenciar los servicios ecosistémicos y conservar los hábitats y los paisajes, considerado estos hechos como objetivo primario de la intervención (Objetivo Específico 6).

Otros objetivos específicos (OE) establecidos en el Plan para el sector apícola son:

- OE2: Mejorar la orientación al mercado y aumentar la competitividad, en particular haciendo mayor hincapié en la investigación, la tecnología y la digitalización.
- OE3: Mejorar la posición de los agricultores en la cadena de valor.
- OE4: Contribuir a la atenuación del cambio climático y a la adaptación a sus efectos, así como a la energía sostenible.
- OE9: Mejorar la respuesta de la agricultura de la UE a las exigencias sociales en materia de alimentación y salud, en particular en relación con unos productos alimenticios seguros, nutritivos y sostenibles, así como en lo relativo al despilfarro de alimentos y el bienestar de los animales.

Las condiciones generales de la Intervención Sectorial Apícola se articulan a nivel nacional mediante el Real Decreto 906/2022, de 25 de octubre, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.

Este marco normativo tiene que adaptarse a las nuevas disposiciones legales establecidas por el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la Política Agrícola Común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013, contempla en su artículo 55 los tipos de intervenciones a realizar en el sector apícola y la ayuda financiera de la Unión para esta intervención, destinada a la elaboración de programas nacionales para mejorar las condiciones generales de producción y comercialización de los productos apícolas (“programas apícolas”).

El FEAGA interviene en los Estados miembros a través del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (PEPAC) para este tipo de intervención sectorial, en el que cada Estado indica las intervenciones o medidas con las que quiere alcanzar los objetivos de la PAC y la ambición del Pacto Verde Europeo.

Asimismo, para el nuevo período de programación de la PAC 2023-2027 se debe tomar en consideración la siguiente normativa europea y nacional: El Reglamento (UE) 2021/2116

del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013, así como los Reglamentos Delegados que lo completan o modifican (Reglamentos Delegados (UE) 2022/126 y 127 de la Comisión de 7 de diciembre de 2021, Reglamento Delegado (UE) 2023/57 de la Comisión de 31 de octubre de 2022). El Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1475 de la Comisión, de 6 de septiembre de 2022, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la evaluación de los planes estratégicos de la PAC y al suministro de información para el seguimiento y la evaluación. La Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas. El Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y FEADER. El Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común, el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y el Real Decreto 209/2022, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas.

Con esta aprobación normativa, el Plan Nacional Apícola deja de tener vigencia, lo que hace que las bases reguladoras establecidas por la Comunidad de Madrid a través de la Orden 849/2017, de 20 de abril, no sean aplicables en el nuevo marco de la Intervención Sectorial Apícola.

El sector de la miel sigue siendo un sector relevante en nuestra Comunidad, y en atención a sus peculiaridades y con la finalidad de contribuir a la consecución de determinados objetivos del Plan Estratégico de la PAC (entre otros, competitividad y sostenibilidad), y aprovechar al máximo este instrumento disponible para atender los nuevos retos a los que debe enfrentarse el sector en un mercado global.

La Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.3.1.4 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en la redacción dada por la Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio, tiene la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general.

El Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, el Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y el Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, atribuye en el artículo 12.2.a) a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación la competencia relativa a las actuaciones subvencionables.

Las presentes bases reguladoras responden a los principios de buena regulación de conformidad con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Concretamente, se actúa conforme a los principios de necesidad y eficacia, en tanto que la aprobación de estas bases reguladoras es el sistema más adecuado para poner en marcha una nueva línea de ayudas a la mejora de las condiciones generales de producción y comercialización de los productos apícolas.

Asimismo, se actúa con proporcionalidad ya que el contenido de las bases reguladoras se limita al contenido necesario exigido por la normativa aplicable en materia de subvenciones.

Se ha cumplido, igualmente, con el principio de seguridad jurídica dado que esta Orden es coherente con la reglamentación comunitaria y con la legislación nacional y autonómica aplicable en la materia y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Por lo que respecta al principio de transparencia queda plenamente garantizado debido a que la elaboración de estas bases reguladoras, tal y como se ha señalado, tienen como objetivo la aplicación de la intervención para los productos apícolas del Plan Estratégico de la PAC de España 2023-2027.

Por otro lado, estas bases reguladoras, al tratarse de unas ayudas en régimen de concurrencia competitiva, se han incluido en el Epígrafe 27 del Anexo I del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería mediante la Orden 611/2020, de 5 de mayo, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Medio Ambiente, Orde-

nación del Territorio y Sostenibilidad para el periodo 2020-2023 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 12/05/2020).

Se garantiza la aplicación del principio de eficiencia al no haberse establecido cargas administrativas innecesarias o accesorias.

Finalmente, con el fin de agilizar el procedimiento administrativo y según el artículo 61 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la presente Orden, además de establecer las bases reguladoras para la concesión de “Ayudas para la mejora de las condiciones generales de producción y comercialización de los productos apícolas”, cofinanciadas por el FEA-GA, también aprueba la convocatoria 2023.

Por todo ello, cumplidos los preceptivos trámites reglamentarios, vistas las disposiciones citadas y demás de general y pertinente aplicación, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento de aplicación, y en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas por parte de la Comunidad de Madrid; y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre y, a propuesta de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación,

DISPONGO

Capítulo I

Bases reguladoras

Artículo 1

Objeto y finalidad

Este Capítulo tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas destinadas al fomento de las actividades destinadas a la mejora de las condiciones generales de producción y comercialización de los productos apícolas, en el marco de la Intervención Sectorial Apícola recogida en el Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común 2023-2027.

La finalidad de la ayuda es consolidar la profesionalización del sector apícola en la Comunidad de Madrid, mejorar la rentabilidad de las explotaciones apícolas optimizando así los costes de producción, mantener un adecuado estado sanitario de las colmenas, facilitar el asentamiento y transporte a los apicultores trashumantes y mejorar la competitividad del sector en aras a la obtención de nuevas estrategias de comercialización, de nuevos canales comerciales y valor añadido de las producciones.

Artículo 2

Objetivos

Las presentes ayudas cumplen con los objetivos marcados en la Intervención Sectorial Apícola marcados en el PEPAC 2023-2027, tanto los específicos OE2, OE3, OE4, OE9 y el objetivo transversal, y de manera más concreta, los objetivos sectoriales de la Intervención Apícola que pretenden incidir sobre aspectos estructurales, sanitarios y de manejo, así como sobre la competitividad del sector:

- a) 1: mejora de la rentabilidad de las explotaciones apícolas reforzando la capacitación y optimizando costes.
- b) 2: mantener adecuado estado sanitario de colmenas mediante control y prevención de agresiones.
- c) 3: optimizar el ejercicio de la actividad apícola reforzando su profesionalidad, capacidad de repoblación y su papel medioambiental.
- d) 4: mejorar la compatibilidad del sector reforzando la estructura comercial, calidad y tecnificación.

Todas las acciones se encuentran interrelacionadas, hacia el objetivo común de mantener y potenciar el sector apícola, tanto en su vertiente productiva económica, como en los

aspectos medioambientales y servicios ecosistémicos que implica la actividad de las abejas como polinizadores naturales.

Artículo 3

Definiciones

A efectos de la presente Orden, se entenderá por:

- a) Colmena: unidad que alberga una colonia de abejas utilizadas para la producción de miel y otros productos de la apicultura o material de reproducción de abejas, así como todos los elementos necesarios para su supervivencia.
- b) Campaña apícola: período de doce meses consecutivos comprendidos entre el 1 de agosto de un año y el 31 de julio del siguiente, a excepción de la primera campaña de aplicación de la Intervención Sectorial Apícola, que tendrá una duración comprendida entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2023.
- c) Agrupaciones de apicultores/as: todas aquellas organizaciones o asociaciones de apicultores/as legalmente reconocidas.
- d) Acción: a efectos de la Intervención Sectorial Apícola, se entenderá como acción cualquiera de las medidas contempladas en los diferentes tipos de intervención expuestas en el artículo 6 de esta Orden según el anexo I del Real Decreto 906/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Apícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.
- e) Municipio rural: según la Caracterización de zonas rurales en la Comunidad de Madrid para el Plan Estratégico de España en la Política Agraria Común (2023-2027) se consideran los municipios que tengan menos de 5.000 habitantes y/o menos de 300 habitantes por km², a partir de los datos de población 2020 del Instituto Nacional de Estadística y los datos de superficie 2020 de EUROSTAT. Se adjunta listado de municipios en el Anexo I a la presente Orden.

Artículo 4

Requisitos de los beneficiarios

1. Serán personas beneficiarias de las ayudas contempladas en la presente Orden, sin perjuicio de las condiciones especificadas para cada medida:

- a) Las personas físicas o jurídicas, o entes sin personalidad jurídica, titulares de explotaciones apícolas en la Comunidad de Madrid, incluidas aquellas de titularidad compartida contempladas en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, que reúnan las siguientes condiciones:
 - 1.º Llevar realizando la actividad apícola con anterioridad al 1 de enero del año de presentación de la solicitud de ayuda, a excepción de quienes hubieran iniciado la actividad a través de un cambio de titularidad de explotaciones en estado de alta con anterioridad a esa fecha.
Además, quedará exenta del requisito anterior la creación de figuras asociativas o personas jurídicas integradas por apicultores/as que lo fueran antes del 1 de enero del año de presentación de la solicitud, o la creación de explotaciones de titularidad compartida en la que uno de los miembros fuera apicultor o apicultora con anterioridad a esa fecha. En caso de fusiones de explotaciones ya existentes, se considerará la fecha de inicio de la actividad la del titular con mayor antigüedad.
 - 2.º Realizar al menos un tratamiento al año frente a la varroosis, de acuerdo con el Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula un Programa nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel.
 - 3.º Disponer de un seguro de responsabilidad civil relacionado con la actividad apícola.
 - 4.º Cumplir las previsiones contenidas en el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas.

En lo que respecta a la necesidad de diligenciar el libro de registro, establecida en el artículo 11.1, esta se considerará cumplida si la autoridad competente tiene establecido un procedimiento telemático para el registro de dicha documentación.

Los colmenares abandonados y las colmenas muertas no darán derecho al cobro de ayudas por su titular.

- b) Las agrupaciones de apicultores/as, incluyendo cooperativas apícolas y organizaciones representativas, con personalidad jurídica propia, en la medida que las personas integrantes de las mismas cumplan con los requisitos establecidos en la letra a), anterior.

2. Solo podrá solicitarse ayuda para la ejecución de una acción determinada sobre una misma colmena, una única vez por campaña apícola, independientemente de si la persona solicita esa ayuda a título individual o como integrante de una cooperativa o agrupación de productores.

3. No podrá ser considerada persona beneficiaria un solicitante para quien se demuestre que ha creado artificialmente las condiciones exigidas para cumplir los criterios de admisibilidad o de prioridad tal y como se establece en el artículo 62 (relativo a medidas anti-elusión) del Reglamento (UE) 2021/2116, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

Artículo 5

Obligaciones de los beneficiarios

1. Los beneficiarios de las ayudas deberán estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, no tener deudas en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estén debidamente garantizadas, ni tener deudas de carácter tributario con otras Administraciones Públicas, ni figurar como deudor de los fondos europeos agrícolas FEAGA-FEADER. Se considerarán cumplidas las obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado suspensión, como consecuencia de impugnación. Estos extremos se acreditarán mediante la presentación de copia de la resolución en la que se concedan los aplazamientos, fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f), g), h), i) y j) del apartado 2 y en los apartados 3 y 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

3. Los beneficiarios no podrán haber sido declarados excluidos de la obtención de ayudas de la misma intervención del PEPAC de la Comunidad de Madrid 2023-2027. La exclusión de las ayudas se extenderá al mismo año natural y al siguiente, contados desde la declaración del incumplimiento grave.

- 4. Serán obligaciones específicas de los beneficiarios de la subvención:
 - a) Acreditación de la inexistencia de deudas en el periodo ejecutivo: No se podrán percibir las ayudas reguladas en la presente disposición con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, por parte de quienes tengan deudas en período ejecutivo de pago con la misma, salvo que estuvieran debidamente garantizadas. La Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación solicitará de oficio a la Consejería de Economía y Hacienda el certificado que acredite la inexistencia de deudas en período ejecutivo.
 - b) Someterse al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Madrid, estando obligados a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero, y aportando y facilitando la información sobre la gestión que se considere necesaria.
 - c) Cumplir con los requisitos específicos de las acciones que impliquen una inversión en activos materiales o inmateriales, tal como dicta el artículo 11 del Reglamento Delegado (UE) 2022/126, de la Comisión.
 - d) Facilitar a la Administración Pública, autonómica, estatal o comunitaria, la información que esta solicite sobre la actuación subvencionada, conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y a la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid y el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en materia de bases reguladoras de las mismas.

- e) Comunicar a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación cualesquiera otras ayudas o ingresos económicos solicitados, concedidos o abonados para las mismas actuaciones subvencionadas en virtud de esta Orden.
- f) Conservar los originales de todos los documentos que aporten en relación con la ayuda solicitada hasta la finalización del plazo de durabilidad de las intervenciones. Asimismo, están obligados a poner tales documentos a disposición de las autoridades nacionales, de las autoridades de la Unión Europea y, en general, de los órganos de control, cuando estos les sean reclamados.
- g) Comunicar al órgano concedente, y en su caso solicitar y obtener autorización previa, cualquier modificación de circunstancias tanto objetivas como subjetivas que afecten a alguno de los requisitos o condiciones de la ayuda.
El solicitante tiene el compromiso de comunicar a la Dirección General Agricultura, Ganadería y Alimentación cualquier variación respecto a lo declarado y todas las ayudas, públicas o privadas, que solicite u obtenga, a partir de la fecha de presentación de la solicitud. La falta de dicha comunicación podrá ser causa suficiente de revocación de las ayudas que se puedan conceder. Estas declaraciones vendrán expresamente recogidas dentro de los modelos de solicitud.
- h) En lo que respecta a información que debe suministrar el beneficiario cuando pertenezca a un grupo de empresas, deberá facilitar la correcta identificación del grupo en la solicitud de ayuda según dicta el artículo 44 del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/128 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, los controles, las garantías y la transparencia.

5. Los beneficiarios deberán cumplir cualesquiera otras obligaciones impuestas en la normativa comunitaria, estatal o autonómica aplicable, en la convocatoria o en la resolución de concesión. (Obligaciones, en su caso, relativas al cumplimiento de la normativa nacional, autonómica o comunitaria que sea de aplicación, sobre contratación, pública, subvenciones, etc.).

6. Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en el plazo de presentación de la solicitud, los plazos de pago previstos en la citada ley para obtener la condición de beneficiario, de acuerdo al artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Esta circunstancia se acreditará por parte de las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre. O podrán también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en el artículo 13.3.bis letra b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, se acreditará mediante certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas. En el caso de que no sea posible emitir tal certificado, a través de “Informe de Procedimientos Acordados”, elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

7. No obstante, si la certificación de auditor o el informe de procedimientos acordados no pudiere obtenerse antes de la terminación del plazo establecido para su presentación, se aportará justificante de haber solicitado dicho medio de acreditación y una vez obtenido se presentará inmediatamente y, en todo caso, antes de la resolución de concesión.

Artículo 6

Actividades e inversiones subvencionables

Como se ha indicado en el artículo 2, el objeto de esta subvención es único, y aunque se incluyen diferentes gastos subvencionables que se exponen a continuación se trata en todo caso de mantener y potenciar el sector apícola en la Comunidad de Madrid.

Los gastos de las actividades e inversiones han de llevarse a cabo dentro de la campaña apícola del año de la convocatoria, según la definición del artículo 3.

El impuesto sobre el valor añadido no será subvencionable, excepto si no es recuperable de conformidad con la legislación nacional aplicable sobre el IVA, cuando sea soportado de forma efectiva y definitiva por beneficiarios distintos de los sujetos no pasivos mencionados en el artículo 13, apartado 1, párrafo primero, de la Directiva 2006/112/CE del Consejo. Para que el IVA no recuperable sea subvencionable un perito mercantil o un auditor legal de la persona beneficiaria deberá demostrar que el importe pagado no se ha recuperado y se consigna como un gasto en la contabilidad de la persona beneficiaria.

Las acciones financiadas se encuadran dentro de tipos de intervención, según el artículo 3 del Real Decreto 906/2022, de 25 de octubre por el que se regula la Intervención Sectorial Apícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, que, en el caso de las reguladas en esta Orden, son las siguientes líneas de ayuda en consonancia con la numeración del Anexo I de dicho Real Decreto:

Línea 1. Servicios de asesoramiento, asistencia técnica, formación, información e intercambio de mejores prácticas, en particular mediante actividades de colaboración en redes, para apicultores/as y agrupaciones de apicultores/as.

1.1. Contratación directa de técnicos y especialistas para información y asistencia a apicultores/as y a miembros de agrupaciones de apicultores/as en aspectos de sanidad apícola o lucha contra agresiones de la colmena, análisis de laboratorio (para el análisis de productos apícolas, la pérdida de abejas o las caídas de la productividad, y de sustancias potencialmente tóxicas para las abejas como pesticidas), cría y selección, incluyendo la cría de reinas, y optimización ambiental de explotaciones y asesoramiento global en producción y gestión apícola, sobre prácticas de manejo en materia de adaptación al cambio climático y en materia de comercialización de los productos apícolas.

La contratación de estos servicios podrá hacerse también a través de asistencias técnicas con terceros, que se regirá por los principios y requisitos que en materia de moderación de costes establece el artículo 9 de dicho Real Decreto 906/2022, y por el principio de independencia y transparencia en la contratación.

En ningún caso se incluirá apoyo directo a las acciones mencionadas, que es objeto de otras líneas de la intervención.

1.2. Organización, celebración y asistencia a cursos de formación y formación continuada (incluyendo la formación online), especialmente sobre las materias indicadas en el apartado anterior, para apicultores/as, personal técnico y especialista de agrupaciones y asociaciones de apicultores/as, así como para el personal de laboratorios apícolas de agrupaciones y asociaciones de apicultores/as, incluyendo los viajes para atender cursos de formación in situ.

1.3. Medios de divulgación técnica.

1.4. Contratación de personal administrativo para Agrupaciones de Defensa Sanitaria (ADS) Apícola y agrupaciones de apicultores/as, incluyendo tanto la contratación directa de los mismos, como de sus servicios especializados a través de terceros. Máximo una persona auxiliar por ADS/agrupación.

Esta acción estará supeditada a que se hayan cubierto las necesidades financieras para atender primero la acción 1.1.

Línea 2. Inversiones en activos materiales e inmateriales, así como otras acciones, incluidas las destinadas a:

2.1. Luchar contra los invasores y las enfermedades de las colmenas, en particular la varroosis.

2.1.1. Tratamientos contra varroosis, autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios, seleccionados y aplicados con base en la correspondiente prescripción veterinaria, hasta un coste máximo de 2,5 euros/colmena para un tratamiento al año y 5 euros/colmena en el caso de que se realicen dos tratamientos anuales. Dicho coste podrá ser revisado anualmente.

2.1.2. Tratamientos contra varroosis autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios que sean compatibles con la apicultura ecológica seleccionados y aplicados con base en la correspondiente prescripción veterinaria, para aquellos apicultores/as que produzcan de acuerdo a las condiciones que establece el Reglamento 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo.

En el caso de productos exentos de prescripción veterinaria, el tratamiento se aplicará conforme a las indicaciones recogidas en la ficha técnica de dicho producto.

El uso de productos compatibles con apicultura ecológica por parte de productores de apicultura convencional será financiable bajo la acción 2.1.1.

- 2.1.3. Productos para incrementar la vitalidad de las colmenas en estados de riesgo para la supervivencia de la colonia, ligados a factores sanitarios y climáticos. Productos relacionados con la alimentación de las abejas se subvencionará hasta un coste máximo de 5 euros/colmena.
- 2.1.4. Renovación y acondicionamiento de cera (incluyendo equipos y cámaras de refrigeración para mantener en buen estado los cuadros de cría).
- 2.1.5. Adquisición de trampas, atrayentes, equipos de protección individual y cualquier otra medida aprobada por la autoridad competente para la captura, eliminación, disuasión y control de *Vespa velutina*, así como para otras especies exóticas invasoras.
- 2.1.6. Aplicación de medidas preventivas para reducir los daños causados por el abejaruco de las colmenas, en caso de existir un protocolo o protocolos oficiales autorizados por la autoridad competente.
- 2.1.7. Métodos de prevención de daños a las colmenas causados por fauna silvestre establecidos a criterio de la autoridad competente.
- 2.1.8. Sistemas de gestión colectiva de residuos de medicamentos por parte de agrupaciones de apicultores/as.
- 2.1.9. Implantación de otros métodos y equipos de lucha contra la varroosis de eficacia demostrada.

2.2. Prevenir los daños ocasionados por fenómenos climáticos adversos y fomentar el desarrollo y la utilización de prácticas de gestión adaptadas a unas condiciones climáticas cambiantes.

- 2.2.1. Estudios que incluyan ejemplos prácticos de manejo y gestión en las explotaciones apícolas.
- 2.2.2. Gastos de inversión en equipamiento que permita la adaptación a fenómenos climáticos adversos y condiciones climáticas cambiantes en la explotación apícola.

2.3. Repoblar las colmenas en la Unión Europea, en particular mediante la cría de abejas.

Este tipo de intervención estará supeditado a que las compras de reinas y/o enjambres se realicen solo a explotaciones que consten en REGA con una clasificación zootécnica compatible con la actividad, esto es, explotaciones con orientación de “selección y cría” o “mixtas”, y la comprobación de los movimientos y actualizaciones censales correspondientes.

- 2.3.1. Inversiones para la cría de reinas (núcleos de fecundación, incubadoras, material para inseminación artificial de reinas).
- 2.3.2. Adquisición de reinas (tanto fecundadas como sin fecundar) y enjambres, de especies y subespecies no alóctonas para reposición de bajas, siempre que se cubran las necesidades financieras para asistir las solicitudes de la acción anterior.

2.4. Racionalizar la trashumancia.

Adquisición, conservación, y mejora de los medios de transporte y equipo necesario para facilitar la trashumancia.

Solo se aplicará a los apicultores/as trashumantes. No serán subvencionables los vehículos de motor, sus piezas y mantenimiento, así como el combustible.

2.5. Inversiones en activos tangibles e intangibles.

En la selección de inversiones de este tipo de intervención se tendrán en cuenta las particularidades e importancia de los apicultores/as trashumantes, aunque puede solicitarlo cualquier apicultor/a.

- 2.5.1. Inversiones y acciones destinadas a la mejora de la productividad y del rendimiento de las colmenas: útiles, equipos, sistemas de manejo y cambio de colmenas, sistemas móviles de extracción de miel y/o productos apícolas.
- 2.5.2. Inversiones para la mejora y acondicionamiento de asentamientos, caminos, sendas, que incluyan especies florales beneficiosas para la actividad de las abejas melíferas y otros polinizadores.

- 2.5.3. Software y equipos para monitorización de colmenas (control de peso, humedad, temperatura interna, sonido...) gestión de explotaciones (registro de medicamentos, registro de movimientos, etc.), incluida electrificación por paneles solares únicamente para dar servicio a los equipos descritos en su caso, y gastos de transmisión de datos.
- 2.5.4. Cuota del seguro de responsabilidad civil de las colmenas. Incluye las cuotas del seguro obligatorio para ser persona beneficiaria de la ayuda.
- 2.5.5. Sistemas de protección, vigilancia antirrobo (incluyendo sistema de video vigilancia) o de geolocalización de las colmenas.
- 2.5.6. Equipos de envasado y etiquetado y equipos destinados a mejorar la calidad, el uso y la comercialización de miel, polen, cera y propóleos, excluyendo el material fungible utilizado.

Línea 3. Actuaciones para prestar ayudas a los laboratorios en el análisis de productos apícolas, la pérdida de abejas o las caídas en la productividad, y de sustancias potencialmente tóxicas para las abejas.

3.1. Contratación de servicios de análisis de miel y productos apícolas por apicultores/as y agrupaciones de apicultores/as, que se realicen en laboratorios acreditados por la norma ISO 17025:2017.

3.2. Promoción y creación de laboratorios de agrupaciones de apicultores/as.

3.3. Adquisición de equipos, kits y otro material para análisis de la miel y otros productos apícolas.

3.4. Contratación de servicios de análisis de abejas y otras matrices de las colmenas para detección de plaguicidas por apicultores/as y agrupaciones de apicultores/as, que se realicen en laboratorios acreditados por la norma ISO 17025:2017.

3.5. Contratación de servicios de análisis de las abejas y sus productos relacionados con el estado sanitario de las colmenas, incluidos los gastos de recogida, envío y análisis de las muestras. Los laboratorios contratados deberán estar acreditados por la norma ISO 17025:2017.

Línea 6. Promoción, comunicación y comercialización, incluidas acciones y actividades de vigilancia del mercado destinadas, en particular, a sensibilizar a los consumidores sobre la calidad de los productos apícolas.

Este tipo de intervención solo podrá ser solicitado por parte de agrupaciones de apicultores/as que lleven a cabo actuaciones de comercialización.

6.1. Realización de estudios de viabilidad económica y/o de costes de producción de las explotaciones apícolas.

6.2. Realización de estudios de mercado o elaboración de proyectos piloto sobre nuevos productos apícolas y/o nuevas formas de presentación de los mismos.

6.3. Sistemas de seguimiento de mercado de los productos apícolas y de la comercialización de los mismos.

6.4. Actividades de información y promoción del consumo de miel y productos apícolas

6.5. Gastos en materia de comercialización para agrupaciones de apicultores/as:

1. Gastos de diseño e imagen.

2. Gastos de plataformas de comercialización de mieles (instalaciones y, centros logísticos y de distribución).

3. Gastos relacionados con la venta directa de miel y otros productos apícolas desde la agrupación de productores/as al consumidor final (instalaciones, inversiones relacionadas con el reparto y la venta por internet). Quedan excluidos específicamente los gastos en adquisición o alquiler de vehículos de transporte, así como sus componentes, mantenimiento y combustible.

4. Gastos de diseño y rediseño web, de imagen de marca y posicionamiento digital y de gestión de redes sociales.

Línea 7. Actuaciones para aumentar la calidad de los productos.

Este tipo de intervención solo podrá ser solicitado por parte de agrupaciones de apicultores/as que lleven a cabo actuaciones de comercialización orientadas a la venta de los pro-

ductos apícolas elaborados por la agrupación. Se fija un mínimo de 50 apicultores para las agrupaciones que soliciten esta intervención.

7.1. Acciones de promoción, creación y mantenimiento (incluyendo, en su caso, los gastos de certificación) de figuras y normas de calidad de los productos apícolas por parte de agrupaciones de apicultores/as.

7.2. Otro tipo de gastos relacionados con la adopción de figuras de calidad por parte de agrupaciones de productores/as:

1. Gastos de asesoría para la generación de marcas de calidad.
2. Gastos de auditorías e implantación de sistemas de calidad.
3. Gastos de auditorías de los operadores.

En relación a las actuaciones de las acciones 7.1 y 7.2 solo serán subvencionables para su implantación por primera vez, y en ningún caso podrán ser objeto de financiación gastos de funcionamiento habitual, a excepción de los gastos por auditorías de seguimiento, siempre que estén efectuadas por un organismo externo independiente y cualificado.

7.3. Seguimiento de la cadena de calidad de mieles en el mercado.

Artículo 7

Cuantía de las ayudas

1. El límite máximo de ayudas para las acciones e inversiones en las líneas contempladas en el artículo anterior será el siguiente:

- a) Para las Líneas 1 y 2.4 la subvención será de hasta el 80 por 100 de la inversión aprobada.
- b) Para la Línea 2.1 la subvención será de hasta 90 por 100, contando con el límite máximo por tratamiento y por colmena que se define en el artículo anterior.
- c) Para las Líneas 2.3 y 3 la subvención será de hasta el 70 por 100 de la inversión aprobada.
- d) Para las Líneas 2.2, 2.5, 6 y 7 la subvención será hasta un 50 por 100.

2. El importe total y la distribución anual prevista se establecerá en la correspondiente convocatoria, considerando el siguiente orden de distribución del gasto que se refleja en el Anexo II del RD 906/2022:

- a) Línea 2.1: Luchar contra los invasores y las enfermedades de las colmenas.
- b) Línea 2.5: Inversiones en activos tangibles e intangibles.
- c) Línea 1: Servicios de asesoramiento, asistencia técnica, formación, información e intercambio de mejores prácticas para apicultores/as y agrupaciones de apicultores/as.
- d) Línea 2.4: Racionalizar la trashumancia.
- e) Línea 7: Actuaciones para aumentar la calidad de los productos.
- f) Línea 3: Actuaciones para prestar ayudas a los laboratorios.
- g) Línea 6: Promoción, comunicación y comercialización destinadas a sensibilizar a los consumidores sobre la calidad de los productos apícolas.
- h) Línea 2.2: Prevenir los daños ocasionados por fenómenos climáticos adversos y fomentar el desarrollo y la utilización de prácticas de gestión adaptadas a unas condiciones climáticas cambiantes.
- i) Línea 2.3: Repoblar las colmenas, en particular mediante la cría de abejas.

3. La disponibilidad presupuestaria de cada convocatoria anual determinará el presupuesto asignado a cada línea teniendo en cuenta la anterior prelación. Una vez comprobados los requisitos de beneficiarios y de solicitudes, y valoradas las solicitudes según lo establecido en el artículo 9, se establecerá un orden de prioridad de las mismas dentro de cada línea de cara a la asignación presupuestaria considerando el límite máximo de ayudas establecido en el apartado primero de este artículo.

Si tras la valoración de expedientes y asignación del presupuesto disponible en una línea no se hubiese agotado el crédito asignado inicialmente en la convocatoria a dicha línea, se procederá al traspaso del remanente a las siguientes líneas considerando el orden de prelación del apartado 2 de este artículo.

En caso de que, una vez traspasados los remanentes entre líneas, el crédito disponible no fuera suficiente para cubrir íntegramente las ayudas máximas de esa línea conforme al orden de prioridad establecido en el artículo 9, con carácter excepcional y, atendiendo a la finalidad colectiva de esta ayuda y para cumplir con el objeto de la misma, se distribuirá la

cantidad disponible para esa línea entre todos los beneficiarios de manera proporcional a la puntuación obtenida, procediéndose, por tanto, a una reducción de las cuantías máximas recogidas en el apartado 1 de este artículo. Esta circunstancia se explicará de manera motivada, incluyendo puntuaciones y cuantía de ayudas finalmente asignadas, por el órgano instructor que se detalla en el artículo 12.

4. En caso de presentación de solicitudes por un importe de ayuda superior al crédito inicialmente aprobado, se podrá disponer de una cuantía adicional sin necesidad de nueva convocatoria de conformidad con lo previsto en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en su caso en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid vigente para esa anualidad presupuestaria. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

La efectividad de la misma queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Artículo 8

Financiación y compatibilidad de la subvención

1. Las ayudas reguladas en la presente Orden se concederán, dentro de las disponibilidades presupuestarias, y para cada una de las convocatorias aprobadas dentro del periodo de subvencionalidad de la Intervención Sectorial Apícola.

2. Las ayudas están cofinanciadas, en un 50 por 100 por FEAGA, un 25 por 100 por la Administración General del Estado, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) y un 25 por 100 por la Comunidad de Madrid; no obstante se tendrán en cuenta posibles modificaciones en esta proporción que se aprueben en el PEPAC o normativa europea de aplicación.

3. En lo que respecta a la compatibilidad de las ayudas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 906/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Apícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, la percepción de las ayudas previstas en estas bases reguladoras para financiar la acción presentada serán incompatibles con la de cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto, pudieran establecer otras Administraciones públicas u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Artículo 9

Régimen de concesión

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración recogidos en este artículo.

Los criterios de valoración serán aplicables a las solicitudes presentadas por titulares de explotaciones o sus agrupaciones de apicultores/as, mientras no se diga lo contrario en los siguientes apartados:

- a) Dimensión de las explotaciones acogidas a la ayuda, entendida como el número de colmenas potencialmente destinatarias de la acción (máximo 5 puntos).
 - 1.º Se puntuará con 3 puntos las explotaciones con un número de colmenas igual e inferior a 15 colmenas.
 - 2.º Se puntuará con 4 puntos las explotaciones con un número de colmenas superior a 15 hasta 50 colmenas.
 - 3.º Se puntuará con 5 puntos las explotaciones con un número de colmenas superior a 50 colmenas.

El número máximo de colmenas a considerar será el que figure en la declaración anual de censo del titular de la explotación o de los socios en el caso de agrupaciones de apicultores/as.

- b) Participación en figuras de calidad diferenciada reconocidas conforme al Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, o conforme al Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y

del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo, o de acuerdo con marcas de calidad reconocidas mediante normativa autonómica:

- 1.º Si el solicitante participa en alguno de ellos o forma parte de una marca de calidad autonómica: 1 punto.
 - 2.º Si el solicitante no participa en ninguna figura de calidad reconocida: 0 puntos.
- c) Pertenencia del solicitante a una Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera legalmente reconocida, 1 punto.
- 1.º Si el solicitante pertenece a una AD SG: 1 punto.
 - 2.º Si el solicitante no pertenece a una AD SG: 0 puntos.
- d) Pertenencia del solicitante a una cooperativa apícola o ser una cooperativa, si además esta se tratase de una entidad asociativa reconocidas como prioritaria al amparo de la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario (máximo 2 puntos).
- 1.º Si el solicitante pertenece o es una cooperativa: 1 punto.
 - 2.º Si el solicitante pertenece o se trata de una cooperativa considerada como prioritaria: 2 puntos.
- e) Explotaciones solicitantes que ostenten titularidad compartida, a los efectos de lo establecido en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, o cuya titularidad ostente un joven agricultor, de acuerdo con la definición y condiciones establecidas en el Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027, desarrollado a través de la normativa específica.
- 1.º Explotación apícola con titularidad compartida o cuyo titular es joven agricultor: 1 punto.
 - 2.º Explotación apícola sin titularidad compartida y cuyo titular no es joven agricultor: 0 puntos.
- f) Cumplir con la condición de titular de una explotación profesional conforme a las definiciones del artículo 2.g) del Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas, de tal forma que posea 150 colmenas o más y/o que el NIF del titular de la explotación apícola figure dado de alta en el Régimen Especial Agrario: 1 punto.
En lo que respecta a los criterios b), c), e) y f) cuando el solicitante sea una agrupación de productores, y este criterio no pueda ser verificado directamente, dicha condición se deberá cumplir por, al menos, el 50 por 100 de las personas titulares de explotación que integren dicha agrupación.
- g) Para solicitudes presentadas por titulares de explotaciones, pertenencia del solicitante a una organización o asociación de apicultores legalmente reconocida.
- 1.º Si el solicitante pertenece a una asociación que cumpla dichos criterios: 1 punto.
 - 2.º Si el solicitante no pertenece a una asociación que cumpla dichos criterios: 0 puntos.
- h) Titulares de explotaciones apícolas cuyo asentamiento principal según el Libro de Registro se encuentre ubicada en Municipios Rurales de la Comunidad de Madrid:
- 1.º La explotación se encuentra dentro de un municipio rural: 1 punto
 - 2.º La explotación apícola no se sitúa dentro de un municipio rural: 0 puntos.

En el Anexo I a esta Orden se recoge el listado de municipios rurales de la Comunidad de Madrid.

2. Aquellos solicitantes que no obtengan una puntuación mínima de cinco puntos no podrán tener la consideración de beneficiarios.

En caso de empate se dará prioridad a los solicitantes con mayor número de colmenas. En caso de persistir, se atenderá el orden de presentación de la solicitud de ayudas.

Artículo 10*Publicación de las convocatorias y presentación de solicitudes*

1. Cada convocatoria se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en forma de extracto por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Subvenciones.

2. El plazo de presentación de solicitudes se fijará en cada convocatoria anual y será de un mínimo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del extracto de la convocatoria.

3. Todos los solicitantes, incluidas las personas físicas debido a su capacidad y dedicación profesional, deberán relacionarse con la administración por medios electrónicos, conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas en lo que respecta a titulares de explotaciones agrarias inscritas en los correspondientes registros y artículos 14.2 y 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Para la presentación de la solicitud es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”, o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones establecidos para cada tipo de firma.

4. Las solicitudes de ayuda se presentarán mediante el modelo a disposición de los interesados en el portal de administración electrónica <https://sede.comunidad.madrid/>, utilizando el buscador de trámites:

<https://sede.comunidad.madrid/ayudas-becas-subvenciones/ayudas-produccion-comercializacion-miel>

Los solicitantes presentarán sus solicitudes y la documentación que debe acompañarlas, establecida en el artículo 11, en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid.

5. La presentación de la solicitud supondrá la aceptación de todos los términos establecidos en las bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria.

6. Subsanación y mejora de la solicitud: si la solicitud de ayuda no reúne los requisitos exigidos, no se aporta la totalidad de la documentación exigida o existen defectos en la documentación aportada, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación, subsane los defectos advertidos o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 del mismo.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.4, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas “Si alguno de los sujetos a los que hace referencia el artículo 14.2 y 14.3 presenta su solicitud presencialmente, las Administraciones Públicas requerirán al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación”.

7. Las notificaciones se realizarán a través de medios electrónicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concretamente, a través del Servicio de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid, del que deberán darse de alta los solicitantes accediendo al mismo a través del enlace <https://sede.comunidad.madrid/>, Servicios de tramitación digital/Recibir/Notificaciones.

Artículo 11*Documentación*

1. La documentación requerida se deberá anexar a la solicitud, en el momento de su envío. No será necesario aportar aquellos documentos en los que exista la opción en el formulario de solicitud para que la Administración pueda consultar los correspondientes datos. En el caso de que se formule en el impreso de la solicitud oposición expresa a la consulta y comprobación de sus datos, el interesado estará obligado a aportar copia de los documentos

correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través del enlace <https://sede.comunidad.madrid/>.

Documentación a aportar:

- a) Impreso de solicitud, según modelo normalizado aprobado para la convocatoria, disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid: <https://sede.comunidad.madrid/en> en el trámite correspondiente a estas ayudas.
- b) Memoria descriptiva y justificación técnica y económica de las inversiones o de las actividades a realizar por las que solicita ayuda, según modelo aprobado por el órgano gestor, donde se indicará si se realizarán inversiones materiales o inmateriales.
- c) Factura pro-forma o presupuesto detallado de las inversiones por las que se solicita ayuda.

Para todos los gastos incluidos en la solicitud de ayuda se deberá cumplir con el control de la moderación de costes como se define el artículo 12.4, que con carácter general deberá presentar tres ofertas de diferentes proveedores. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, según lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Deberá justificarse adecuadamente en una memoria la elección entre las ofertas presentadas cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Cuando se presente un número de ofertas menor al requerido el solicitante deberá justificarlo adecuadamente. Su justificación se presentará según modelo aprobado por el órgano gestor.

- d) Póliza de seguro de responsabilidad civil. Cuando se trate de pólizas colectivas, certificación de la entidad aseguradora con desglose de la totalidad de los conceptos y la cuantía individualizada de cada una de ellas.
- e) Para titulares de explotaciones apícolas:

- 1.º Copia de la hoja de identificación del Libro de Registro de la explotación apícola, en la que figure la información referente al número de colmenas, tipo y clase de explotación.

Deberá ser presentada si ha habido variación en el censo anual obligatorio. En caso contrario esta información podrá ser comprobada de oficio por el órgano gestor si el solicitante ha solicitado estas ayudas en campañas anteriores, salvo que conste expresamente oposición por parte de la persona solicitante de la subvención, en cuyo caso deberá aportarse conforme con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- 2.º Copia de las hojas del citado libro que acrediten el tratamiento contra la varroosis en el año anterior al de la convocatoria firmado por un veterinario.

En caso de ser necesaria la prescripción veterinaria, se debe disponer de copia de la receta veterinaria cumplimentada con el sello del centro dispensador del medicamento.

- 3.º En el caso de solicitar la Línea 2.4: Documentación acreditativa de haber efectuado movimientos de trashumancia mediante las hojas del libro de registro de explotación apícola donde conste la información de cada traslado de las colmenas o programas de trashumancia de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 209/2002, que establece normas de ordenación de las explotaciones apícolas.

- f) En el caso de Agrupaciones de apicultores, asociaciones, cooperativas u organizaciones representativas:

1. Relación de socios (personas físicas o jurídicas integrantes), con mención de su NIF, número de registro de explotación ganadera; número de colmenas de cada uno de los integrantes y justificante del tratamiento realizado contra la varroosis.

2. Para la solicitud de gastos derivados de la contratación de asistencia técnica de la Línea 1 se presentará un plan escrito de actuaciones en el que figuren los protocolos a aplicar en las visitas de campo y el sistema de registro de las mismas. El técnico dejará constancia de la visita en cada explotación apícola visitada con las actuaciones realizadas.

- g) En el caso de solicitar la Línea 3 por la contratación de servicios de análisis laboratoriales, se deberá presentar contrato firmado o documento acreditativo del tipo de análisis solicitado y su coste.
- h) En el caso de inversiones materiales o inmateriales cuando las acciones incluyan inversiones con obra civil: título de propiedad de los terrenos, cesión de uso del suelo, proyecto de ejecución de obra visado o solicitud de licencia de obras, según corresponda.
- i) Certificado emitido por la entidad bancaria correspondiente donde se solicite el ingreso de la ayuda en el que conste el código cuenta corriente o libreta de ahorro, con mención de sucursal y dirección de la misma, que deberá constar en la solicitud.
- j) En el caso de no autorizar la consulta, deberá aportar DNI/NIF/NIE del solicitante y, en su caso, DNI/NIE del representante.
- k) Cuando no se autorice a la administración a recabar datos deberá presentar certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y certificado de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según el punto 3 de este artículo.

La certificación de la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid será requerida de oficio por el órgano instructor de la ayuda.

Respecto de los dos certificados que se solicitan, se considerarán cumplidas dichas obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado suspensión, como consecuencia de impugnación. Estos extremos se acreditarán mediante la presentación de la Resolución en la que se concedan los aplazamientos, fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

- l) Acreditación de la representación, cuando proceda.
- m) Para personas jurídicas:
 1. Escritura de constitución o Estatutos Sociales y nota de inscripción actualizada en el Registro correspondiente.
 2. Certificación del acuerdo válidamente tomado en Junta o Asamblea General haciendo constar las ayudas que solicitan, representante designado para solicitar la ayuda y relación del número de socios.
 3. En el caso de que la solicitud la formulase una sociedad civil, se aportará junto con la solicitud, documento acreditativo de la constitución o, en el caso de ser posible, justificante de inscripción en el registro Mercantil.
 4. Alta y último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, cuando sea legalmente exigible.
 5. En su caso, cuando pertenezca a un grupo de empresas, correcta identificación del grupo según dicta el artículo 44 del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/128 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021.
- n) En el caso de que la solicitud fuese presentada por una Comunidad de Bienes, escrito firmado por todos los comuneros responsabilizándose solidariamente de lo derivado de la petición de ayuda.
- o) En su caso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, certificación emitida por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que acredite su cumplimiento por el solicitante, con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora. A tal efecto, si del informe de auditoría de las últimas cuentas anuales se deduce un cumplimiento del 100 por 100 de los plazos de pago a proveedores por parte del solicitante, bastará un certificado emitido por el auditor que indique que en su trabajo de auditoría ha realizado procedimientos para obtener evidencia de la corrección del contenido de la memoria de las cuentas anuales como certificación de cumplimiento del requisito del artículo 13.3 bis. En caso de que no sea posible emitir tal certificado (por no existir cuentas anuales auditadas o porque estas reflejen un porcentaje de cumplimiento de plazos de pago a proveedores inferior al 100 por 100), se presentará certificación, basada en un "Informe de Procedimientos Acordados", que acredite que el solicitante ha cumplido el requisito exigido cuando el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, sea igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas. Dicha certificación no podrá tener en ningún caso una antigüedad superior a un mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

2. El formulario de solicitud contendrá los compromisos y obligaciones que el solicitante deberá aceptar por medio de:

- a) Declaración responsable, en relación con la actividad por la que presenta la solicitud, de que ha presentado o no solicitud a otras subvenciones hasta la fecha, indicando si dichas ayudas han sido ya solicitadas o concedidas, presupuesto y % subvención, si han sido percibidas total o parcialmente, o si se encuentran en tramitación.
- b) Declaración responsable de que no se halla incurso en ninguno de los supuestos del artículo 13.2, 3 y 3.bis. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Declaración de que conoce y acepta la obligación de mantenimiento y disponibilidad de la documentación, que con carácter general, debe encontrarse accesible, en buen estado, en los soportes aceptados y, no duplicada.
- d) Declaración de que la cuenta bancaria que proporciona en la solicitud ha sido utilizada única y en exclusiva para los tipos de intervención subvencionados (ingresos y gastos).
- e) En el caso de inversiones materiales o inmateriales, compromiso expreso relativo a la durabilidad de las acciones para el periodo de depreciación fiscal o los cinco años siguientes a desde la fecha del pago final de la ayuda, según corresponda.
- f) En el caso de solicitar las actuaciones previstas en Línea 2.1.3, declaración responsable de que se han producido estados de riesgo para la supervivencia de la colonia en la campaña apícola, ligados a factores sanitarios y climáticos.

3. Los interesados deberán aportar al procedimiento administrativo los datos y documentos exigidos por las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable. Asimismo, tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración.

La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello.

No obstante, lo anterior, para la consulta de los datos tributarios del Estado será necesaria la autorización expresa del interesado de conformidad con el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2013, de 17 de diciembre, General Tributaria: “Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.”

4. Sin perjuicio de lo expresado en apartados anteriores, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación podrá requerir cualquier otro documento que se considere necesario para una adecuada valoración del expediente y que pueda exigirse cuando de la expresamente requerida no se desprenda la certeza del cumplimiento de los requisitos necesarios para la tramitación de las distintas acciones.

Artículo 12

Instrucción y evaluación

1. El procedimiento de concesión de esta línea de ayuda será el de concurrencia competitiva.

2. El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid.

3. El órgano instructor verificará la admisibilidad de las solicitudes presentadas a través de la comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la condición de persona beneficiaria de la subvención y los requisitos para considerar la inversión subvencionable. Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañase de los documentos preceptivos, se requerirá a los interesados, para que, en el plazo de diez días, subsanen la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución de archivo, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. En esta fase se deberá comprobar que los gastos e inversiones presentados por el beneficiario en la memoria cumplen con el control de moderación de costes, con carácter general con las mínimo tres ofertas presentadas de diferentes proveedores, que serán claras,

comparables y suficientemente detalladas. No obstante para los gastos inferiores a 600 euros o cuya especificidad no haga posible presentar tres ofertas de distintos proveedores, se podrá presentar una única oferta, quedando su aceptación o rechazo a criterio técnico de la Administración que tendrá en cuenta los costes medios de mercado.

5. Para el estudio de los expedientes se podrán realizar visitas a las instalaciones de los solicitantes, así como requerir la información o documentación complementaria que se considere necesaria para la comprensión y evaluación de los mismos.

6. Los Servicios Técnicos de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, una vez revisados los expedientes, emitirán informe de valoración de cada uno de ellos, que será remitido al Comité Técnico.

7. Con el fin de informar sobre las valoraciones realizadas por el órgano instructor de cada una de las solicitudes de ayuda presentadas, se crea un Comité Técnico, que estará formado por el Jefe de División de Ayudas FEADER o el funcionario de la Dirección General con categoría, al menos, de Jefe de Servicio que este designe, que ejercerá de Presidente, tres funcionarios de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, con categoría, al menos, de Jefe de Sección, designados todos ellos por su titular, un representante de la Secretaría General Técnica y un Técnico de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación designado por su titular, que actuará como Secretario, con voz y sin voto. Visto el informe del Comité Técnico, el órgano instructor elevará propuesta de aprobación o denegación de las ayudas al titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

8. El funcionamiento de dicho Comité se regirá por los artículos 15 al 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 13

Resolución

1. El órgano competente para resolver las solicitudes de ayuda será el titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, que resolverá mediante orden motivada la aprobación o denegación concesión de las ayudas.

La resolución de concesión se realizará de manera conjunta con una relación ordenada de todas las solicitudes seleccionadas así como de las que se consideran desestimadas por no cumplir con los requisitos correspondientes de beneficiarios y/o actuaciones, en función de los criterios de selección y las puntuaciones obtenidas en su valoración.

2. La Orden de concesión expresará que estas actuaciones se subvencionan en virtud de la Intervención Sectorial Apícola del PEPA-CM, estableciendo la cuantía de la subvención concedida desglosando la cofinanciación, concepto, forma de abono, plazo de justificación y cuantas otras circunstancias sean precisas para el cobro de la misma. Esta Orden se notificará individualmente a cada uno de los beneficiarios.

3. En su caso, se hará una resolución con una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para obtener la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse el crédito presupuestario fijado para la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de priorización establecidos en la misma.

4. El plazo máximo de resolución y notificación será de seis meses a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Transcurrido dicho plazo, sin que haya recaído resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud de la subvención por silencio administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Contra la resolución cabe interponer Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución, ante el Consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, o bien, directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la notificación, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir. Todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, respectivamente, y demás normativa aplicable.

6. En aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y según el artículo 20 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) operará como sistema nacional de publicidad de las subvenciones.

Artículo 14

Modificación de la resolución

1. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, la obtención de otras aportaciones concurrentes, la propia solicitud del interesado si en este caso no desvirtúa el procedimiento de concesión y siempre que no se dañe a terceros, así como el resto de supuestos previstos en el ordenamiento que sean de aplicación, podrán dar lugar a la modificación de la resolución o a la pérdida de eficacia de la misma, en función de la importancia y gravedad de las circunstancias.

2. Procederá la modificación de la resolución de concesión, entre otros, en los siguientes supuestos:

- a) La obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, para la misma actividad. El incumplimiento de la compatibilidad de las ayudas pueden ser causa de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, junto a los intereses correspondientes, así como dar lugar a la apertura de un procedimiento sancionador.
- b) La no consecución íntegra de los objetivos previstos.
- c) La realización parcial de la actividad.

Artículo 15

Información y publicidad

Los beneficiarios quedan obligados a cumplir las obligaciones que se establecen en el Anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) número 2022/129, de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el algodón y los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC, así como a lo dispuesto en este sentido por la autoridad de gestión en el marco del Plan Estratégico de la PAC (PEPAC).

Por ello, los beneficiarios darán visibilidad de las ayudas obtenidas en el PEPAC y harán constar la participación en el proyecto subvencionado de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la cofinanciación de la Unión Europea, a través del FEAGA, en los términos establecidos para esta intervención.

La Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, así como los beneficiarios últimos de las ayudas, quedan obligados a especificar en las memorias, publicaciones, anuncios u otros medios de difusión orales, escritos o electrónicos que se realicen y utilicen respecto a actividades subvencionadas que las ayudas concedidas están cofinanciadas en los términos establecidos para esta línea de ayudas en el mencionado PEPAC.

Artículo 16

Justificación y pago de las ayudas

1. El pago será anual y estará compuesto por los distintos conceptos del conjunto de la Intervención sectorial Apícola que se soliciten y estén correctamente acreditados.

2. Para proceder al pago de las ayudas el solicitante deberá remitir a la Dirección General de Agricultura y Ganadería antes del 15 de septiembre del año de la convocatoria la justificación de los gastos realizados.

Este plazo podrá ser modificado a través de la Orden de concesión correspondiente, si esta hubiera sido objeto de notificación en fechas posteriores a la determinada en el párrafo anterior.

3. El pago de la ayuda se abonará una vez se hayan ejecutado los correspondientes controles administrativos y, en su caso, sobre el terreno, de las solicitudes de pago presen-

tadas. Se comprobará que la acción para la que se solicita el pago se ajusta a la solicitud de ayuda aprobada.

4. No se pagará ayuda alguna por una acción no incluida en una solicitud de ayuda inicialmente aprobada o, en su caso, con modificación aprobada.

5. Conforme a lo dispuesto en el artículo 10.3, el solicitante presentará la siguiente documentación para justificar los gastos:

a) Documentación prevista:

- 1.º Gastos realizados en las actividades e inversiones llevadas a cabo en la campaña apícola, según definición del artículo 3, mediante certificación de la obra o factura, pólizas de seguros, contratos y la acreditación del pago de los servicios contratados o compras realizadas, según la línea de ayuda de que se trate.
- 2.º Cuando no se autorice a la administración a recabar datos deberá presentar certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente de obligaciones tributarias y cuando se oponga a que la administración recabe datos de estar al corriente de obligaciones con la Seguridad Social deberá presentar certificado de la Seguridad Social.
- 3.º Último recibo del Impuesto de Actividades Económicas (IAE). En caso de empresas de nueva creación, alta de dicho impuesto.

b) A efectos de justificación de las acciones de determinadas intervenciones se deberá presentar adicionalmente la siguiente documentación:

- 1.º Acciones de Línea 1: Memoria detallada de las actividades realizadas, firmada por la persona responsable de la entidad.
Programas de formación de apicultores: Listado de asistentes con su firma, DNI y su código de explotación apícola.
Contratación de técnicos especialistas: Copia del contrato en vigor durante el período elegible del personal empleado. Copia de las nóminas de cada una de las personas trabajadoras contratadas, firmadas por la persona trabajadora, y movimientos bancarios de las mismas para el período subvencionable establecido. Memoria de actividades realizadas firmada por el propio técnico y con la conformidad del responsable de la asociación u organización.
Asistencia técnica: Copia del contrato de asistencia en el que conste el objeto de la misma. Memoria de actividades y tareas realizadas, firmada por el técnico o entidad que presta el asesoramiento, con el conforme de la persona responsable de la entidad.
Divulgación técnica: Memoria detallada de las actividades realizadas, firmada por la persona responsable de la entidad. Un ejemplar de cada una de las publicaciones subvencionadas.
- 2.º Acciones de Línea 2.3: cuando se adquieran reinas o enjambres, documentación acreditativa de que la adquisición de reinas se ha realizado de una explotación registrada por la autoridad competente, una certificación del veterinario responsable de la explotación de origen de que en la misma se ha realizado un programa de control y lucha contra la varroosis y del estado sanitario de la explotación.
- 3.º Acciones de Línea 3: Apoyo al análisis de la miel: copia de los boletines de análisis correspondientes a las determinaciones analíticas incluidas en las facturas presentadas

c) Aquella otra documentación que se considere necesaria para la justificación del gasto realizado, cuando de la expresamente requerida no se desprenda la certeza del cumplimiento de los requisitos necesarios para la tramitación de las distintas ayudas.

Se verificará que la documentación aportada corresponda con la establecida en este artículo, y en caso de no presentación de la misma o de presentación inexacta o incompleta se procederá a emitir el correspondiente requerimiento de documentación para que previa remisión al interesado con acuse de recibo este presente la documentación requerida en un plazo de 10 días hábiles a partir de la recepción del requerimiento. En caso de necesitar de un segundo requerimiento de documentación el plazo se reducirá a la mitad. La falta de subsanación de los defectos en este plazo, cuando sean sustanciales de modo que impidan comprobar el cumplimiento, llevará consigo la exigencia de reintegro de la subvención.

En esta fase se controlará la fecha de los envíos de los requerimientos de documentación, así como las fechas de recepción de los mismos mediante los acuses de recibos, se comprobará que la entrega de la documentación requerida se registra en plazo y se comprobará la caducidad de los plazos.

6. Presentada la documentación, recibida en la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, y recabadas en su caso, la subsanación o mejora por parte del beneficiario, se realizará cuando proceda la comprobación material de la inversión, limitando la validez de los pagos realizados en efectivo a un máximo de 600 euros para un mismo proveedor.

Para garantizar que se actúa conforme al principio de coste-eficacia, se debe realizar el control de los costes de las acciones solicitadas por los beneficiarios de las ayudas, que en función del tipo de intervención el órgano gestor aplicará el método más adecuado.

7. Una vez justificados los gastos, y en su caso, comprobada materialmente la inversión, se tramitará el pago, que se efectuará por la Tesorería General de la Comunidad de Madrid a la entidad bancaria indicada por el beneficiario, una vez que aquella reciba la propuesta de pago contabilizada y siguiendo la normativa reguladora de la disposición de fondos de Tesorería.

El importe final de la ayuda correspondiente a cada acción se calculará en relación a los costes subvencionables, sobre la base de los justificantes presentados.

8. Con carácter previo al pago, se descontará el importe de las posibles penalizaciones, si las hubiese.

9. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores del presente artículo, el pago total de la subvención quedará condicionado a la valoración real de las inversiones ejecutadas y al cumplimiento de las condiciones particulares y generales establecidas en la Orden de concesión de la subvención.

Artículo 17

Control, seguimiento e incumplimiento

1. Las ayudas aquí reguladas serán objeto de los controles previstos en el Plan General de Control de la Intervención Sectorial Apícola, en conformidad con los criterios especificados en la normativa comunitaria y en el artículo 17 del Real Decreto 906/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Apícola, y del mismo modo se ajustarán al plan de control definido por el órgano gestor. En todo caso, los controles deberán satisfacer lo previsto por la normativa vigente en la materia.

2. Se realizará un control administrativo de forma sistemática para todas las solicitudes de ayuda abarcando todos los elementos que puedan verificarse mediante este tipo de control. Dichos controles velarán, entre otros aspectos, por garantizar el cumplimiento de las normas en materia de concurrencia con otras ayudas y moderación de costes. Se informará a los beneficiarios de las deficiencias detectadas y, en su caso, las medidas correctoras que tuviesen que tomarse.

3. En el caso de controles sobre el terreno, según el artículo 18 del Real Decreto 906/2022, de 25 de octubre, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación mediante técnicas de muestreo, podrá abarcar todos los requisitos que puedan comprobarse, tomar imágenes de los espacios, así como de los elementos ejecutados, recabar información contable de la empresa, así como sobre sus proveedores y/o clientes, con carácter previo al pago final de una acción.

Los solicitantes y/o beneficiarios de las ayudas están obligados a colaborar en el desarrollo de la actividad de control, proporcionando los datos requeridos, facilitando el acceso a la entidad y permitiendo el desarrollo del control. El incumplimiento de este requisito será motivo suficiente para la denegación de una solicitud de ayuda, o bien, para que se declare la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida o declarados indebidos los pagos que hubieran podido producirse.

4. Los beneficiarios de las ayudas quedan sometidos al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, Cámara de Cuentas y otros órganos competentes, de acuerdo con el régimen de control de subvenciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, sin perjuicio del control y verificación que corresponda a los órganos competentes de la Administración General del Estado, conforme al título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o a los propios de la Unión Europea.

5. La Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación comprobará la fiabilidad de los solicitantes con referencia a otras operaciones anteriores financiadas con fondos FEAGA.

6. Si la persona beneficiaria incumple cualquiera de los requisitos establecidos en estas bases y demás normas aplicables, en concreto los expuestos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención.

El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio mediante resolución del titular de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, que en su caso concretará la continuación o suspensión de las medidas cautelares que pudieran haberse impuesto previamente.

7. Procederá la pérdida de derecho al cobro de la ayuda y exigencia de devolución de las cantidades percibidas indebidamente, y la exigencia del interés de demora correspondiente, cuando concurren, entre otras, cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

El interés de demora aplicable será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

8. Los beneficiarios estarán sometidos, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como al contemplado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en tanto no se oponga a lo establecido en aquella, y al régimen de irregularidades y fraudes previsto en la normativa comunitaria reguladora de estas ayudas.

9. Se procederá anualmente y a posteriori a publicar la relación de beneficiarios del FEAGA y los importes recibidos por el beneficiario con cargo a este fondo, conforme a lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento 2021/2116, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013.

Los citados datos podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de las Comunidades y de los Estados miembros, para salvaguardar los intereses financieros de las Comunidades.

Artículo 18

Régimen de penalizaciones e impagos

1. El régimen de penalizaciones se regirá según el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, en lo referente a:

- a) Lo dispuesto en el Título Preliminar de Disposiciones Generales de dicho Real Decreto sobre las siguientes cuestiones:
 1. Reglas generales.
 2. Penalizaciones y supuestos de inaplicación.
 3. Facilitar datos falsos o información incorrecta intencionadamente.
 4. Casos en que se impide la realización de un control.
 5. Creación de condiciones artificiales.
 6. Suspensión.
- b) En lo que respecta a la Intervención sectorial apícola, esta Orden contempla que las acciones que se ejecuten fuera de la campaña apícola en la que se soliciten no recibirán ayuda.

2. En lo que respecta a los impagos y penalizaciones, y sin perjuicio de ulteriores actuaciones efectuadas por la autoridad inspectora en el ámbito de sus competencias, será de aplicación lo siguiente:

- a) En caso de producirse cualquier pago indebido a raíz de irregularidades, se garantizará la protección de los intereses financieros de acuerdo con la legislación vigente. En caso de fraude o negligencia grave de los que sean responsables los beneficiarios, se llevarán a cabo actuaciones en los términos previstos en la legislación aplicable a la PAC.

- b) En caso de constatación de impagos, penalizaciones, fraude de los que se halle responsables a los beneficiarios, según lo establecido en el artículo 59 del Reglamento (UE) n.º 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, de tal forma que se podrá llevar a cabo una suspensión, retirada o exclusión según se indica en el citado reglamento, que podrán fijarse en un máximo de tres años consecutivos renovables en caso de un nuevo incumplimiento.
- c) Se procederá a la recuperación de la ayuda en los casos que contempla el artículo 11.9 del Reglamento Delegado 2022/126 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021.

Capítulo II

Convocatoria 2023 de las ayudas a la mejora de las condiciones generales de producción y comercialización de los productos apícolas

Artículo 19

Objeto y finalidad

El objeto de este Capítulo es la convocar las ayudas a la mejora de las condiciones generales de producción y comercialización de los productos apícolas, en la Comunidad de Madrid en los términos previstos en las bases reguladoras contenidas en el Capítulo I de esta Orden, para el año 2023.

Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como con los principios de eficacia y eficiencia de la gestión de las mismas.

La finalidad de estas ayudas es consolidar la profesionalización del sector apícola en la Comunidad de Madrid.

Artículo 20

Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas físicas, jurídicas o entes sin personalidad jurídica titulares de una explotación apícola, así como las agrupaciones de apicultores, incluyendo cooperativas apícolas y organizaciones representativas, con personalidad jurídica propia, que cumplan con los requisitos y obligaciones establecidas en los artículos 4 y 5 de esta Orden.

Artículo 21

Actividades subvencionables

Las acciones comprendidas en esta primera campaña de aplicación de la Intervención Sectorial Apícola, deberán haberse realizado entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2023.

Las actividades subvencionables se encuadran dentro de los tipos de intervención descritos en el artículo 6 de bases reguladoras, comprendiendo las siguientes líneas de ayuda:

Línea 1. Servicios de asesoramiento, asistencia técnica, formación, información e intercambio de mejores prácticas, para apicultores/as y agrupaciones de apicultores/as.

1.1. Contratación directa de técnicos y especialistas para información y asistencia a apicultores/as y a miembros de agrupaciones de apicultores/as

1.2. Organización, celebración y asistencia a cursos de formación y formación continuada para apicultores/as, personal técnico y especialista y de laboratorios apícolas de agrupaciones y asociaciones de apicultores/as.

1.3. Medios de divulgación técnica.

1.4. Contratación de personal administrativo para ADS apícola y agrupaciones de apicultores/as.

Línea 2. Inversiones en activos materiales e inmateriales, así como otras acciones, incluidas las destinadas a:

2.1. Luchar contra los invasores y las enfermedades de las colmenas, en particular la varroosis.

2.2. Prevenir los daños ocasionados por fenómenos climáticos adversos y fomentar el desarrollo y la utilización de prácticas de gestión adaptadas a unas condiciones climáticas cambiantes.

2.3. Repoblar las colmenas en la Unión Europea, en particular mediante la cría de abejas.

2.4. Racionalizar la trashumancia

2.5. Inversiones en activos tangibles e intangibles

Línea 3. Actuaciones para prestar ayudas a los laboratorios en el análisis de productos apícolas, la pérdida de abejas o las caídas en la productividad, y de sustancias potencialmente tóxicas.

3.1. Contratación de servicios de análisis de miel y productos apícolas por apicultores/as y agrupaciones de apicultores/as.

3.2. Promoción y creación de laboratorios de agrupaciones de apicultores/as.

3.3. Adquisición de equipos, kits y otro material para análisis de la miel y otros productos apícolas.

3.4. Contratación de servicios de análisis de abejas y otras matrices de las colmenas para detección de plaguicidas por apicultores/as y agrupaciones de apicultores/as.

3.5. Contratación de servicios de análisis de las abejas y sus productos relacionados con el estado sanitario de las colmenas.

Línea 6. Promoción, comunicación y comercialización, incluidas acciones y actividades de vigilancia del mercado destinadas, en particular, a sensibilizar a los consumidores sobre la calidad de los productos apícolas.

6.1. Realización de estudios de viabilidad económica y/o de costes de producción de las explotaciones apícolas.

6.2. Realización de estudios de mercado o elaboración de proyectos piloto sobre nuevos productos apícolas y/o nuevas formas de presentación de los mismos.

6.3. Sistemas de seguimiento de mercado de los productos apícolas y de la comercialización de los mismos.

6.4. Actividades de información y promoción del consumo de miel y productos apícolas.

6.5. Gastos en materia de comercialización para agrupaciones de apicultores/as.

Línea 7. Actuaciones para aumentar la calidad de los productos.

7.1. Acciones de promoción, creación y mantenimiento de figuras y normas de calidad de los productos apícolas por parte de agrupaciones de apicultores/as.

7.2. Otro tipo de gastos relacionados con la adopción de figuras de calidad por parte de agrupaciones de productores/as (asesoría y auditorías).

7.3. Seguimiento de la cadena de calidad de mieles en el mercado.

En el formulario normalizado de la solicitud de ayuda se deberán marcar todas las medidas incluidas en estas líneas de ayuda que se soliciten, además de indicarse en el modelo de memoria justificativa de gastos e inversiones aprobado por el órgano gestor.

Artículo 22

Financiación y dotación

1. Las ayudas contempladas en esta Orden se concederán con cargo a la partida presupuestaria 77303 del Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid del Programa de gasto 411A.

2. Las ayudas están cofinanciadas, en un 50 por 100 por FEAGA, 25 por 100 por la Administración General del Estado, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) y la Comunidad de Madrid, en un 25 por 100.

3. La dotación máxima anual de la convocatoria para la anualidad 2023 es de 85.000 euros.

En caso de presentación de solicitudes por un importe de ayuda superior al crédito inicialmente aprobado, se podrá disponer de una cuantía adicional de 42.500 euros sin necesidad de nueva convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y, en su caso, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid vigente para 2023, quedando condicionada la efectividad de la cuantía adicional a la declaración de disponibilidad del crédito. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

4. El importe total de presupuesto de la ayuda se distribuye por líneas de ayuda en la siguiente proporción:

- a) Línea 1: Asistencia técnica, asesoramiento, formación e intercambio de las mejores prácticas a apicultores y organizaciones de apicultores: 13 por 100.
- b) Línea 2.1: Lucha contra los invasores y las enfermedades de las colmenas, en particular contra la varroosis: 45 por 100.
- c) Línea 2.2: Prevenir los daños ocasionados por fenómenos climáticos adversos y fomentar prácticas de gestión adaptadas a unas condiciones climáticas cambiantes: 2,5 por 100.
- d) Línea 2.3: Repoblar las colmenas, en particular mediante la cría de abejas: 2 por 100.
- e) Línea 2.4: Racionalización de la trashumancia: 12 por 100.
- f) Línea 2.5: Inversiones en activos tangibles e intangibles: 15 por 100.
- g) Línea 3: Actuaciones para prestar ayudas a los laboratorios: 3,5 por 100.
- h) Línea 6: Promoción, comunicación y comercialización destinadas a sensibilizar a los consumidores sobre la calidad de los productos: 3 por 100.
- i) Línea 7: Actuaciones para aumentar la calidad de los productos apícolas: 4 por 100.

5. La realización del gasto de la presente Orden queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la adquisición del compromiso de gasto.

Artículo 23

Cuantía individualizada de la ayuda

Se determinará según lo establecido en el artículo 7 de la presente Orden.

Artículo 24

Plazo de presentación de solicitudes y documentación

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del extracto de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

2. Las solicitudes de ayuda se presentarán conforme a lo establecido en el artículo 10 dirigidas a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior; Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, cumplimentando el modelo de instancia que estará disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid <https://sede.comunidad.madrid/>, en el apartado de convocatorias de ayudas; ayudas a la mejora de las condiciones generales de producción y comercialización de la miel.

3. Si la solicitud de ayuda no reúne los requisitos exigidos, no se aporta la totalidad de la documentación exigida o existen defectos en la documentación aportada, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación, subsane los defectos advertidos o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud de ayuda, previa resolución, en los términos previstos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015.

4. La documentación a aportar es la que se relaciona en el artículo 11 de esta Orden, y de cara a la justificación de las acciones de determinadas intervenciones se deberá aportar:

- a) Línea 1:
 - 1.º Memoria detallada de las actividades realizadas, firmada por la persona responsable de la entidad.
 - 2.º Programas de formación de apicultores: Listado de asistentes con su firma, DNI y su código de explotación apícola.
 - 3.º Contratación de técnicos especialistas: Copia del contrato en vigor durante el período elegible del personal empleado. Copia de las nóminas de cada una de las personas trabajadoras contratadas, firmadas por la persona trabajadora, y movimientos bancarios de las mismas para el período subvencionable establecido. Memoria de actividades realizadas firmada por el propio técnico y con la conformidad del responsable de la asociación u organización.
 - 4.º Asistencia técnica: Copia del contrato de asistencia en el que conste el objeto de la misma. Memoria de actividades y tareas realizadas, firmada por el técnico o entidad que presta el asesoramiento, con el conforme de la persona responsable de la entidad.

- 5.º Divulgación técnica: Memoria detallada de las actividades realizadas, firmada por la persona responsable de la entidad. Un ejemplar de cada una de las publicaciones subvencionadas.
- b) Línea 2.3: cuando se adquieran reinas o enjambres, documentación acreditativa de que la adquisición de reinas se ha realizado de una explotación registrada por la autoridad competente, una certificación del veterinario responsable de la explotación de origen de que en la misma se ha realizado un programa de control y lucha contra la varroosis y del estado sanitario de la explotación.
- c) Línea 3: copia de los boletines de análisis correspondientes a las determinaciones analíticas incluidas en las facturas presentadas.

Artículo 25

Criterios de concesión

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas será el de concurrencia competitiva.
2. Las solicitudes que cumplan con los requisitos y las obligaciones de beneficiario, serán valoradas según los criterios y baremaciones establecidos en el artículo 9 de la presente Orden.
3. Los Servicios Técnicos de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, una vez revisados y baremados los expedientes, emitirán informe de valoración de cada uno de ellos, que será remitido al Comité Técnico, según expone el artículo 12.
Visto el informe del Comité Técnico, el órgano instructor elevará propuesta de aprobación o denegación de las ayudas al titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
4. Considerando la aprobación de las bases reguladoras con posterioridad a la realización de los gastos, la aplicación del criterio de moderación de costes del artículo 12.4 para los gastos superiores a 600 euros e inferiores al umbral del contrato menor, estará sujeta al criterio técnico de la Administración que tendrá en cuenta los costes medios de mercado.

Artículo 26

Resolución y notificación

1. El titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior resolverá mediante Orden la concesión de las ayudas, según se dispone en el artículo 13 de la presente Orden.
2. La resolución y notificación se producirá en el plazo de seis meses desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del extracto de la convocatoria. Transcurrido dicho plazo, sin que haya recaído resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud de la subvención por silencio administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las resoluciones expresarán los recursos que contra la misma procedan, ante el órgano administrativo o judicial ante el que se hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.
4. Asimismo, se procederá a la publicación de las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, municipio, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y a través del dominio (www.comunidad.madrid) dando debida cuenta de los beneficiarios a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 27

Justificación y Pago de las ayudas

1. Los gastos e inversiones de la presente convocatoria de ayudas deberán haberse realizado en el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2023 hasta la finalización de la campaña apícola, el día 31 de julio de 2023.
2. La justificación y el pago de las ayudas se realizarán según lo dispuesto en el artículo 17 de la presente Orden. El pago en firme de la subvención estará supeditado a que los beneficiarios presenten la solicitud en la que justifiquen los costes o la inversión.

Artículo 28*Protección de datos*

Esta convocatoria estará sujeta a la normativa vigente en materia de protección de datos actuando en este sentido conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

A efectos de auditoría y control y según lo establecido en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, los datos de los perceptores finales de estas ayudas serán públicos.

Artículo 29*Medidas que reduzcan el riesgo de fraude, corrupción y conflictos de interés*

1. La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior aplicará la normativa (europea, estatal y autonómica) referente a los conflictos de intereses. En particular, el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público relativo a los Principios éticos, el artículo 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que regulan la obligación de abstención de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas, las causas de abstención, así como la posibilidad de ser recusados por los interesados por esas mismas causas, y, entre otras, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

2. La Comunidad de Madrid ha implementado los siguientes canales de comunicación para informar de las posibles sospechas de fraude:

- a) Información sobre el canal público de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) para comunicar denuncias de comportamientos fraudulentos. En dicho canal puede participar toda la ciudadanía, así como cualquier persona física o jurídica interviniente en la medida.

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/esES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>

- b) Información sobre el portal de transparencia de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid/transparencia/) y buzón de consultas abierto a toda la ciudadanía www.gestiona3.madrid.org/suqe_inter/run/j/QuejaAlta.icm

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA*Régimen de recursos*

1. Contra el Capítulo I de la presente Orden por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la mejora de las condiciones generales de producción y comercialización de los productos apícolas en la Comunidad de Madrid, solo cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro que estimen oportuno para la mejor defensa de sus derechos.

2. Contra el Capítulo II por el que se aprueba la convocatoria de estas ayudas para la campaña 2023, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, en el plazo de un mes o, directamente podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses, computados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Los actos administrativos que deriven de la presente convocatoria podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA*Cláusula derogatoria*

Quedan sin efecto las órdenes siguientes, salvo las actuaciones pendientes derivadas de las convocatorias realizadas en el marco de las mismas hasta la completa extinción de sus efectos.

1. Orden 849/2017, de 20 de abril, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la mejora de la producción y comercialización de la miel.

2. Orden 317/2018, de 4 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se modifica la Orden 849/2017, de 20 de abril, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la mejora de la producción y comercialización de la miel.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA*Habilitación normativa*

Se faculta al Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de esta Orden y para que dicte las resoluciones complementarias necesarias para el desarrollo y cumplimiento de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA*Supletoriedad*

Todo lo no dispuesto en la presente Orden se regirá por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas por parte de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, en materia de bases reguladoras de subvenciones, en todo lo que no se opongan a la mencionada Ley Estatal.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA*Entrada en vigor de las bases reguladoras*

El Capítulo I de la presente Orden, en el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Disposición final cuarta. Efectos de la convocatoria para el año 2023 de las ayudas para la mejora de las condiciones generales de producción y comercialización de los productos apícolas

El Capítulo II de la presente Orden, en el que se aprueba la convocatoria para la anualidad 2023 de las ayudas para la mejora de las condiciones generales de producción y comercialización de los productos apícolas, producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en forma de extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones. El texto íntegro de dicha convocatoria se publicará en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

En Madrid, a 9 de octubre de 2023.

El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior,
CARLOS NOVILLO PIRIS

ANEXO I

Se consideran municipios rurales en la Comunidad de Madrid los incluidos en las tablas 1 y 2 siguientes.

TABLA 1
Municipios que tengan menos de 5.000 habitantes y menos de 300 habitantes por km2 (95 municipios)

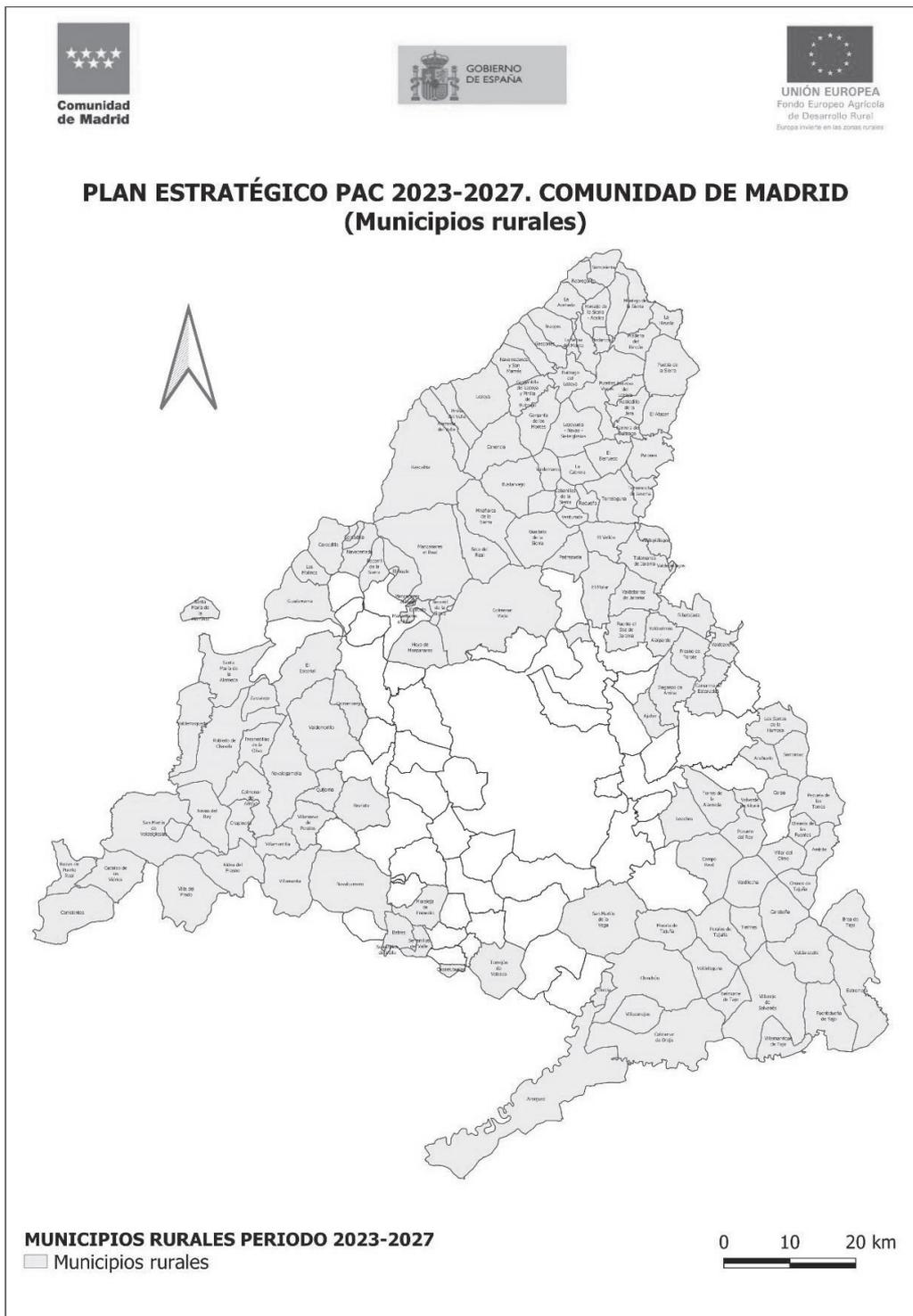
CÓDIGO DE MUNICIPIO	MUNICIPIO	HABITANTES	DENSIDAD DE POBLACIÓN (Nº HAB/KM²)
28001	Acebeda (La)	68	3,1
28002	Ajalvir	4.721	240,6
28003	Alameda del Valle	204	8,2
28008	Aldea del Fresno	2.973	57,4
28011	Ambite	609	23,4
28012	Anchuelo	1.286	59,7
28016	Atazar (El)	90	3,0
28017	Batres	1.750	81,9
28019	Belmonte de Tajo	1.683	71,0
28020	Berzosa del Lozoya	222	15,5
28021	Berrueco (El)	777	27,0
28024	Braojos	206	8,3
28025	Brea de Tajo	506	11,4
28027	Buitrago del Lozoya	1.959	73,9
28028	Bustarviejo	2.522	44,0
28029	Cabanillas de la Sierra	785	55,8
28030	Cabrera (La)	2.736	122,1
28031	Cadalso de los Vidrios	3.047	64,0
28034	Canencia	447	8,5
28035	Carabaña	2.081	43,7
28037	Cenicientos	2.038	30,2
28039	Cervera de Buitrago	162	13,5
28042	Colmenar del Arroyo	1.785	35,3
28048	Corpa	723	27,9
28051	Chapinería	2.414	95,0
28055	Estremera	1.334	16,9
28056	Fresnedillas de la Oliva	1.651	58,5
28057	Fresno de Torote	2.299	72,8
28060	Fuentidueña de Tajo	2.136	35,3
28062	Garganta de los Montes	377	9,5
28063	Gargantilla del Lozoya y Pinilla de Buitrago	309	12,8
28064	Gascones	176	8,8
28069	Hirueta (La)	65	3,8
28070	Horcajo de la Sierra-Aoslos	152	7,4
28071	Horcajuelo de la Sierra	89	3,6
28076	Lozoya	580	10,0
28078	Madarcos	49	5,8
28087	Molinos (Los)	4.433	226,6
28088	Montejo de la Sierra	364	11,4
28093	Navacerrada	3.091	113,3
28094	Navalafuente	1.511	128,5
28095	Navalagamella	2.637	34,7
28097	Navarredonda y San Mamés	129	4,7
28099	Navas del Rey	2.966	58,4
28101	Olmeda de las Fuentes	346	20,9
28102	Orusco de Tajuña	1.295	60,2
28107	Patones	539	15,6
28110	Perales de Tajuña	2.990	61,1
28111	Pezuela de las Torres	867	20,9
28112	Pinilla del Valle	190	7,4
28114	Piñuecar-Gandullas	179	9,8
28116	Pozuelo del Rey	1.172	37,8
28117	Prádena del Rincón	125	5,6
28118	Puebla de la Sierra	73	1,3
28119	Quijorna	3.541	137,7
28120	Rascafría	1.725	11,5
28121	Redueña	270	21,0
28122	Ribatejada	801	25,2

CÓDIGO DE MUNICIPIO	MUNICIPIO	HABITANTES	DENSIDAD DE POBLACIÓN (Nº HAB/KM²)
28124	Robledillo de la Jara	95	4,7
28125	Robledo de Chavela	4.364	46,9
28126	Robregordo	65	3,6
28128	Rozas de Puerto Real	555	18,4
28135	Santa María de la Alameda	1.321	17,8
28136	Santorcaz	899	32,1
28137	Santos de la Humosa (Los)	2.694	77,2
28138	Serna del Monte (La)	87	16,0
28143	Somosierra	87	4,3
28145	Talamanca de Jarama	4.012	101,9
28146	Tielmes	2.736	101,8
28147	Titulcia	1.341	134,8
28150	Torrejón de Velasco	4.386	83,8
28151	Torrelaguna	4.854	111,8
28153	Torremocha de Jarama	1.075	58,1
28155	Valdaracete	605	9,4
28156	Valdeavero	1.591	84,7
28157	Valdelaguna	979	23,2
28158	Valdemanco	963	54,8
28159	Valdemaqueda	775	14,8
28162	Valdeolmos-Alalpardo	4.232	157,9
28163	Valdepiélagos	614	34,9
28164	Valdetorres de Jarama	4.581	136,7
28165	Valdilecha	2.982	70,2
28166	Valverde de Alcalá	498	36,8
28168	Vellón (El)	2.004	58,7
28169	Venturada	2.241	228,8
28170	Villaconejos	3.422	103,8
28173	Villamanrique de Tajo	707	24,1
28174	Villamanta	2.605	41,3
28175	Villamantilla	1.482	61,8
28178	Villanueva de Perales	1.592	51,1
28179	Villar del Olmo	2.079	75,3
28182	Villavieja del Lozoya	262	11,2
28183	Zarzalejo	1.734	84,0
28901	Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias	1.340	26,1
28902	Puentes Viejas	699	12,0

TABLA 2
Municipios que tengan menos de 5.000 habitantes o menos de 300 habitantes por km² (35 municipios)

CÓDIGO DE MUNICIPIO	MUNICIPIO	HABITANTES	DENSIDAD DE POBLACIÓN (Nº HAB /KM²)
28013	Aranjuez	60.332	299,99
28018	Becerril de la Sierra	5.875	193,6
28023	Boalo (El)	7.663	193,6
28026	Brunete	10.760	219,8
28032	Camarma de Esteruelas	7.437	209,9
28033	Campo Real	6.420	104,0
28036	Casarrubuelos	3.845	722,6
28038	Cercedilla	7.205	201,4
28043	Colmenar de Oreja	8.154	71,3
28044	Colmenarejo	9.230	291,2
28045	Colmenar Viejo	51.938	284,5
28052	Chinchón	5.413	46,7
28053	Daganzo de Arriba	10.337	236,2
28054	Esorial (El)	16.365	238,0
28059	Fuente el Saz de Jarama	6.807	204,9
28067	Guadalix de la Sierra	6.440	105,5
28068	Guadarrama	16.560	290,6
28072	Hoyo de Manzanares	8.529	188,2
28075	Loeches	8.897	201,9

CÓDIGO DE MUNICIPIO	MUNICIPIO	HABITANTES	DENSIDAD DE POBLACIÓN (Nº HAB /KM²)
28082	Manzanares el Real	8.936	70,5
28085	Miraflores de la Sierra	6.362	112,3
28086	Molar (El)	9.287	184,7
28089	Moraleja de Enmedio	5.200	166,2
28091	Morata de Tajuña	7.847	173,6
28096	Navalcarnero	29.985	299,2
28108	Pedrezuela	6.150	217,0
28109	Pelayos de la Presa	2.676	352,8
28132	San Martín de la Vega	19.633	185,3
28133	San Martín de Valdeiglesias	8.679	75,2
28140	Serranillos del Valle	4.291	322,8
28144	Soto del Real	8.981	207,8
28154	Torres de la Alameda	7.833	178,9
28160	Valdemorillo	12.772	136,3
28171	Villa del Prado	6.661	84,9
28180	Villarejo de Salvanés	7.433	62,7



(03/17.348/23)



I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior

- 25** *ENCOMIENDA de 11 de octubre de 2023, de gestión de la Dirección General de Emergencias de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, a la Dirección General de Función Pública de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en materia de prevención de riesgos laborales.*

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Pablo Cristóbal Mayoral, Director General de Emergencias de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112.

De otra parte, la Ilma. Sra. D.^a M.^a José Esteban Raposo, Directora General de Función Pública de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

EXPONEN

El artículo tercero del Decreto 217/2023, de 26 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, en el artículo 3.p) atribuye a la Dirección General de Emergencias la competencia de la planificación, coordinación y gestión de las políticas en materia de prevención de riesgos laborales del personal al servicio del Cuerpo de Bomberos y del Cuerpo de Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las competencias que sobre la materia pudieran corresponder a otros órganos.

Por otra parte, la Dirección General de Función Pública dispone de una División de Prevención de Riesgos Laborales, órgano técnico asesor en materia de prevención de riesgos laborales de la Administración de la Comunidad de Madrid, que dispone de personal técnico, sanitario y administrativo para realizar determinadas actividades en materia de prevención de riesgos laborales además de un contrato de servicios, como unidad promotora del mismo, en materia de reconocimientos médicos.

Careciendo las unidades administrativas de la Dirección General de Emergencias de Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 de personal suficiente para gestionar el conjunto de las funciones que tiene atribuidas por razón de la materia, en prevención de riesgos laborales, y en aplicación de los principios de simplificación, economía de costes y eficacia en la gestión, las partes, en nombre de los órganos que representan y al amparo de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

ACUERDAN

Primero

Objeto

Se encomienda a la Dirección General de Función Pública, a través de su División de Prevención de Riesgos Laborales, en relación con el personal al servicio del Cuerpo de Bomberos y del Cuerpo de Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid, dependientes de la Dirección General de Emergencias de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, la realización de las siguientes actividades en materia de prevención de riesgos laborales:

- La realización de las evaluaciones de riesgos laborales, en virtud del artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, tanto iniciales, como actualizaciones o revisiones, tanto para el Cuerpo de Bomberos como para el Cuerpo de Agentes Forestales.
- Proponer medidas para el control y reducción de los riesgos, mediante la propuesta de la planificación de la actividad preventiva derivada de las evaluaciones referidas en el punto anterior, tanto para el Cuerpo de Bomberos como para el Cuerpo de Agentes Forestales.
- La emisión de informes técnicos de asesoramiento sobre aspectos concretos relacionados con las condiciones de trabajo que puedan tener una influencia signifi-

cativa en la generación de riesgos para la seguridad y la salud del personal, tanto del Cuerpo de Bomberos como del Cuerpo de Agentes Forestales.

- d) Realizar actividades, en materia de prevención de riesgos laborales, de información y formación, en virtud de los artículos 18 y 19 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, tanto para el Cuerpo de Bomberos como para el Cuerpo de Agentes Forestales.
- e) Realizar las investigaciones de daños para la salud sufridos por el personal, así como los incidentes repetitivos y de alto potencial lesivo (salvo los acontecidos en el ámbito operativo de forma exclusiva), tanto del Cuerpo de Bomberos como del Cuerpo de Agentes Forestales.
- f) Emitir los informes médicos de protección de la maternidad, conforme al artículo 26 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, del personal del Cuerpo de Agentes Forestales.
- g) Realizar los reconocimientos médicos del personal del Cuerpo de Agentes Forestales, en los términos establecidos por la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales y por la normativa convencional de aplicación, aplicando los protocolos sanitarios necesarios en función de los riesgos inherentes a los puestos de trabajo de ese personal, incluida la coordinación con la empresa adjudicataria del contrato de servicios correspondiente, la gestión de las solicitudes de los empleados, la gestión económica del mismo, la recepción de los informes médicos y de conclusiones de aptitud laboral, así como las subsiguientes actuaciones en materia de vigilancia de la salud que pudieran corresponder como órgano técnico asesor en materia de prevención de riesgos laborales.
- h) Emitir los informes médicos de evaluación de la salud y de adaptación de su puesto de trabajo o de sus funciones del personal del Cuerpo de Agentes Forestales, en los términos establecidos por la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales y por la normativa convencional de aplicación, en virtud del artículo 25 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.
- i) Emisión de informes médicos relativos a la evaluación de la salud colectiva del personal del Cuerpo de Agentes Forestales.
- j) Campañas de vacunación en el ámbito laboral del personal del Cuerpo de Agentes Forestales.

Segundo

Competencia

La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidos a la Dirección General de Emergencias de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112.

Los actos y resoluciones de régimen jurídico que den soporte o en los que se integren las actividades materiales, técnicas y de servicios objeto de esta encomienda serán adoptados por la Dirección General de Emergencias de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Dirección General de Función Pública de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal, de acuerdo con la normativa vigente, en los términos establecidos en el referido artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Tercero

Financiación

Dadas las características de la presente encomienda, no se contempla la existencia de gastos específicos ni adicionales para la Comunidad de Madrid.

Cuarto*Plazo*

Los apartados del acuerdo primero surtirán efectos desde la fecha de publicación de la presente encomienda de gestión en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID hasta los doce meses posteriores a la misma.

No obstante, el plazo anteriormente señalado, en la medida en que las unidades administrativas adscritas a la Dirección General de Emergencias de la de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 estén en disposición de gestionar, por tener el personal suficiente, las funciones que tienen atribuidas por razón de la materia, la encomienda podrá ser prorrogada o podrá dejar de tener eficacia antes del transcurso de los plazos indicados en relación con los determinados ámbitos materiales. Estas circunstancias y, en caso de prórroga, el tiempo de la misma, se harán constar en un documento firmado por los firmantes de la presente encomienda.

Quinto*Publicación*

Publicar la presente encomienda en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 11 de octubre de 2023.—El Director General de Emergencias de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, Pablo Cristóbal Mayoral.—La Directora General de Función Pública, María José Esteban Raposo.

(03/17.335/23)



I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

INSTITUTO REGIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- 26** *CONVENIO de 2 de octubre de 2023, entre la Comunidad de Madrid (Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo) y la Universidad Francisco de Vitoria de Madrid, para la creación de la “Cátedra IRSST-UFV I+D+i en fomento de la cultura, educación e inclusión en seguridad, salud y bienestar”.*

REUNIDOS

De una parte, Excm. Sra. Dña. Rocío Albert López-Ibor, Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, nombrada por Decreto 40/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, en calidad de Presidenta del Consejo de Administración del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, en adelante IRSST, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1.a) de la Ley 23/1997, de 19 de noviembre, de creación del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Y de otra parte, D. Daniel Sada Castaño, en su condición de Rector Magnífico de la Universidad Francisco de Vitoria, con CIF G-80480197 (en adelante UFV), reelegido por Acuerdo del Patronato, de 22 de junio de 2021, y en el uso de las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Francisco de Vitoria, aprobadas por Decreto 112/2014, de 25 de septiembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 29 de septiembre de 2014), con domicilio en la carretera Pozuelo-Majadahonda, kilómetro 1,800, 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid).

Actuando ambas partes en el ejercicio de sus respectivos cargos, se reconocen mutua capacidad para la suscripción del presente convenio y

EXPONEN

1. El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid aprobó, el 11 de noviembre de 2020, el VI Plan Director de Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid, que se desarrollará entre los años 2021 y 2024, el cual se estructura en tres grandes grupos de ejes que, a su vez, se dividen en subgrupos más específicos en función de los objetivos e intereses a los que se pretende dar cobertura con ellos, todo ello con una misión firmemente establecida, la promoción de la mejora de las condiciones de trabajo dirigidas a elevar el nivel de protección de la seguridad y salud de las empresas y los trabajadores y una hoja de ruta o visión estratégica a alcanzar, promover entornos de trabajo seguros y estables como elemento fundamental para una economía competitiva y un empleo de calidad.

2. En la elaboración y aprobación del contenido del VI Plan Director de Prevención de Riesgos Laborales, se ha considerado de directa aplicación lo dispuesto en la Ley 23/1997, de 19 de marzo, de creación del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (IRSST, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de marzo), en cuanto a la naturaleza, finalidad y funciones del propio Instituto, y en la Ley 31/1995, de 8 de marzo, de Prevención de Riesgos Laborales (“Boletín Oficial del Estado” de 10 de marzo) debido a que en ellas se recoge una visión unitaria en la política de prevención de riesgos laborales, actualizando regulaciones anteriores y a su vez, regulando situaciones nuevas no contempladas con anterioridad, constituyendo el marco legal de referencia en la materia. Así mismo, el artículo 5 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre dispone que “La política en materia de prevención tendrá por objeto la promoción de la mejora de las condiciones de trabajo dirigida a elevar el nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores en el trabajo”.

3. La creación de una línea de I+D+i orientada a la investigación de los efectos de las condiciones de trabajo en la salud de los trabajadores, así como la difusión de conocimientos en materia de prevención de riesgos laborales constituyen unos de los grandes ejes del vi-

gente VI Plan Director. En este ámbito, el Plan persigue aprovechar el liderazgo de I+D+i de la Comunidad de Madrid, especialmente relevante para avanzar en el conocimiento sobre ciertos riesgos emergentes y poner en marcha innovaciones preventivas al compás de la evolución tecnológica, las nuevas formas de organización del trabajo o los cambios demográficos. De ahí que el Plan promueva la creación de cátedras y firma de convenios con Universidades y otras entidades investigadoras capaces de generar una transferencia de conocimientos a empresas y sectores productivos.

4. Así, en la Comunidad de Madrid, el IRSST, de conformidad con el artículo 4.8 de la Ley 23/1997, de 19 de marzo, de creación del citado Instituto, es el órgano gestor de la política de Prevención de Riesgos Laborales cuya finalidad radica en la promoción de la mejora de las condiciones de trabajo y elevación del nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores, mediante la potenciación de labores de divulgación, asesoramiento y apoyo a empresarios y trabajadores, de cara a canalizar y poner en marcha las medidas preventivas consideradas óptimas en cada caso.

5. La UFV, según se recoge en sus normas de organización y funcionamiento aprobados por Decreto 112/2014 de 25 de septiembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 29 de septiembre de 2014), tiene entre sus funciones la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura, la difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de vida y del desarrollo económico, así como la difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación continuada, que podrán articularse mediante el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

6. En el ámbito particular de la prevención de riesgos laborales, la UFV tiene ya consolidado un claustro de profesores que imparte el Máster en Prevención de Riesgos Laborales, un servicio de seguridad, salud y bienestar que promueve la protección y el cuidado integral de la persona y desarrolla también actividades de impulso a la cultura preventiva, en particular desde el ámbito de la educación poniendo de relieve el papel de las universidades y el impacto en las personas y en la sociedad.

7. La UFV tiene un interés especial asimismo en la protección, ayuda e inclusión de personas y colectivos vulnerables entendidos en sentido amplio.

8. Así pues, de acuerdo con lo expuesto, tanto la Comunidad de Madrid, a través del IRSST, como la UFV, están de acuerdo en continuar con esta labor colaborativa en los campos relacionados con la prevención de riesgos laborales, formativos, científicos y técnicos de interés común, incluyendo la participación en proyectos conjuntos; ya que los profesionales formados en las aulas de la UFV son el mejor nexo de unión entre la Universidad y el mundo empresarial a través de los cuales, por medio del presente convenio, el IRSST podrá canalizar la transferencia de los conocimientos tecnológicos e innovadores en materia de prevención de riesgos laborales a todas las empresas y sectores productivos.

Ambas partes actúan en el ejercicio de sus respectivos cargos y se reconocen capacidad suficiente para obligarse en los términos del presente convenio, estructurando su funcionamiento con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera

Objeto del convenio

El objeto del presente convenio es el de constituir la “Cátedra IRSST-UFV en fomento de la cultura, educación e inclusión en seguridad, salud y bienestar” (en adelante, la Cátedra) como instrumento de colaboración entre la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, a través del IRSST, y la Universidad Francisco de Vitoria.

La Cátedra tiene como finalidad constituirse como plataforma estable de I+D+i en materia de prevención de riesgos laborales, en la que se dé prioridad a la investigación aplicada, a su desarrollo práctico y a la innovación, mediante el apoyo a la formación, la investigación, la divulgación y la promoción de la prevención de riesgos laborales.

Segunda

Régimen jurídico

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, y se registrará por sus propias normas y, en todo caso, por lo establecido en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En todo caso, es por su naturaleza convencional por la que se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.1 y 2 del mismo.

De la misma manera, al presente convenio le es de aplicación lo establecido en la normativa interna de creación de Cátedras de la UFV lo cual es conocido y aceptado por los firmantes del presente convenio, que se responsabilizan de su publicidad a los terceros intervinientes en el mismo.

Tercera

Obligaciones de las partes

El IRSST y la UFV se comprometen a realizar actividades y proyectos de forma conjunta, en todo tipo de asuntos relacionados con la prevención de riesgos laborales, que resulten de interés común. Ambas partes definirán, diseñarán e instrumentarán de mutuo acuerdo, las actividades específicas que se desarrollarán, todo ello de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta del presente convenio.

1. Compromisos de la UFV:

- La puesta a disposición, de conformidad con lo que en cada momento establezca la normativa que resulte de aplicación, de medios, documentos, instalaciones, etc., que puedan ser necesarias para el desarrollo del presente convenio; así como la infraestructura básica para el seguimiento y ejecución de las actividades programadas en el marco de la Cátedra.
- Realizar la gestión económica y presupuestaria que puedan requerir las actividades desarrolladas por la Cátedra, conforme a los criterios y plazos legalmente establecidos para el cumplimiento de sus obligaciones económicas por parte de las administraciones públicas.
- Establecer, en su caso, los mecanismos de reconocimiento académico de los cursos o asignaturas impartidos en la Cátedra, en los términos previstos en la normativa que resulte de aplicación.
- Difundir la participación y colaboración de la Comunidad de Madrid en todas las actividades que se realicen en el marco de la Cátedra, por los medios que ambas partes acuerden.

2. Compromisos del IRSST:

- Aportar datos estadísticos relacionados con los daños a la salud derivados de las condiciones de trabajo para el desarrollo de las actividades previstas en la cláusula cuarta del presente convenio.
- Poner a disposición el fondo documental del IRSST, así como los recursos humanos y técnicos que se consideren necesarios para el diseño, desarrollo, ejecución y control de las actividades que se acuerde realizar.
- Divulgar y comunicar las actividades que se desarrollen en el ámbito del presente convenio con especial incidencia en aquellas que estén relacionadas con la transferencia de conocimientos a microempresas y PYMES y, en términos generales, a sectores de actividad que se consideren prioritarios.
- Prestar apoyo técnico al personal investigador en todo aquello que esté relacionado con la creación de un entorno de trabajo seguro y saludable.
- Participar en acciones formativas que requieran la participación del personal técnico del IRSST por sus conocimientos y experiencia sobre las temáticas que se traten.
- Asumir la colaboración y apoyo de las actividades que desarrolle la Cátedra, con una aportación económica por un importe de ciento ochenta mil euros (180.000 euros), en los términos previstos en la cláusula novena. Estos gastos se financiarán con cargo al Subconcepto 22804 “Convenios con Universidades” del programa presu-

puestario 494M correspondiente al IRSST y no podrán sufragar la adquisición de bienes inventariables. Adicionalmente, se podrá participar en proyectos específicos con otra financiación externa adicional que sería objeto de acuerdos posteriores en su caso.

Cuarta

Actividades a desarrollar dentro de la cátedra

El propósito de la Cátedra es posibilitar la realización conjunta de actividades y proyectos de investigación en los asuntos que resulten de interés para el IRSST y para la UFV y que contribuyan al desarrollo científico y tecnológico en materia de seguridad, salud y bienestar. Las actividades a desarrollar y el Plan de Actividades Anual serán aprobados en el seno de la Comisión de Seguimiento.

Para la consecución de los objetivos establecidos en la cláusula primera del presente convenio, ambas partes acuerdan las siguientes actuaciones a desarrollar:

- a) Investigación, desarrollo e innovación
 - Investigación en los distintos ámbitos de interés: protección e inclusión de personas vulnerables, riesgos emergentes, competencias educativas y nuevas formas de organizar el trabajo, en particular:
 - Impulso de proyectos de I+D+i en seguridad, salud y bienestar relacionados con personas vulnerables o con diversidad funcional, con la edad y la diversidad generacional, migrantes y cualquier otro colectivo especialmente sensible.
 - Impulso para la realización de proyectos de I+D+i destinados al desarrollo de productos y servicios (estudios, prototipos, materiales, soluciones tecnológicas, etc.) dirigidos a la prevención de los riesgos laborales y en particular:
 - Benchmarking internacional de mejores prácticas e innovación.
 - Utilidad de nuevos materiales en el desarrollo de elementos o sistemas de prevención o protección.
 - Riesgos ergonómicos o psicosociales que aborden, entre otros, la inclusión de personas con diversidad funcional, el estudio de trastornos musculoesqueléticos, enfermedades profesionales, enfermedades con origen laboral, patologías no traumáticas causadas o agravadas por el trabajo, estrés, etc.
 - Cuantos otros temas que puedan ser de interés para mejorar la seguridad, la salud y el bienestar de los trabajadores presentes o futuros.
 - Realización de tesis doctorales cuyas líneas de investigación estén destinadas a alcanzar la visión contemplada por el IRSST en su VI Plan Director de Prevención de Riesgos Laborales: “Promover entornos de trabajo seguros y saludables como elemento fundamental para una economía competitiva y un empleo de calidad”.
 - Impulso de la innovación educativa a todos los niveles mediante la incorporación de nuevas herramientas como videojuegos, gamificación, laboratorios virtuales, etc. con especial foco en la educación de personas vulnerables.
 - Impulso de proyectos de innovación en gestión de la prevención, sostenibilidad, impacto de la digitalización en materia preventiva, movilidad, etc.
 - Promoción de la integración efectiva de la prevención de riesgos laborales y la creación de nuevos modelos de ejecución de la seguridad y salud en el trabajo.
- b) Difusión y transferencia de conocimiento:
 - Difusión de resultados de investigación sobre los distintos ámbitos de interés de la Cátedra a través de publicaciones científicas y técnicas.
 - Realización de jornadas de divulgación técnica y tecnológica.
 - Promoción de acontecimientos científicos, técnicos, deportivos o de responsabilidad social, con especial foco en personas vulnerables.
 - Actividades de divulgación y comunicación del conocimiento sobre la actividad de la Cátedra y la prevención de riesgos laborales en general a través de los canales previstos por la Universidad Francisco de Vitoria
 - Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas entidades.

c) Formación:

- Encuentros de expertos en el área de interés de la Cátedra
- Realización de actividades de comunicación y divulgación en sentido amplio, en coordinación con las actividades propias del Máster en Prevención de Riesgos Laborales y del Servicio de seguridad, salud y bienestar de la UFV, para el fomento del papel del liderazgo, la generación de cultura preventiva y la difusión de eventos de actualidad en materia preventiva.
- Cooperación en programas de formación/experiencias de cooperación educativa relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo o cursos para dar respuesta a las demandas de I+D+i; impulsar la integración de materias relacionadas con la seguridad y salud en los planes de estudios, en las prácticas de laboratorios y mejorar la accesibilidad y los lugares de trabajo inclusivos.
- Formación en metodologías de I+D+i dirigida a técnicos de prevención de riesgos laborales.
- Apoyar la realización de estudios científicos (concesión de becas y contratos de investigación, apoyo a la realización de tesis doctorales, trabajos fin de máster, trabajos de fin de grado; concesión de premios a tesis doctorales, trabajos de fin de grado y de máster).
- Realización de conferencias, seminarios o foros que cuenten con la participación de expertos sobre aspectos de actualidad en prevención de riesgos laborales.

En el caso de que se organicen cursos al amparo de la Cátedra, éstos deberán acogerse a la normativa de las enseñanzas propias de la UFV.

Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyan el objeto de la Cátedra.

Quinta

Comisión de Seguimiento

Los firmantes del presente convenio designarán, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de la entrada en vigor del presente convenio, a los representantes que formarán parte de la Comisión de Seguimiento en régimen de paridad, con el objeto de disponer de un mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos, así como resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse durante la ejecución del mismo.

La Comisión de Seguimiento estará formada:

Por parte de la Universidad Francisco de Vitoria:

- Codirectoras de la Cátedra:
 - Directora del Servicio de Seguridad, Salud y Bienestar.
 - Profesor/a Doctor/a de la Facultad de Derecho, Empresa y Gobierno.

Por parte del IRSST:

- Jefe de Área de Conocimiento y Cultura Preventiva, o persona en quien delegue.
- Jefe de Unidad Técnica de Estudio, Innovación y Desarrollo, o persona en quien delegue.

La Comisión de Seguimiento será el órgano colegiado de gobierno encargado de la administración de la Cátedra.

Todos los miembros de la Comisión tendrán derecho a voz y voto en sus deliberaciones. Asimismo, se nombrará un Secretario, el cual será el encargado de levantar acta de las sesiones celebradas por la Comisión, elegido entre los miembros de la misma y que será nombrado por el Director/a o Codirectoras/os de la Cátedra en la primera reunión que celebre la Comisión de Seguimiento.

El/La Jefe De Unidad Técnica De Estudio, Innovación Y Desarrollo, o persona en quien delegue ostentará un voto de calidad para dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.

En cualquier caso, la UFV y el IRSST, a través de los mecanismos previstos, podrán sustituir a los miembros de la Comisión designados, que pierdan o cambien la condición por la que fueron designados para la misma. Si por cualquier circunstancia cambiara el número de representantes siempre se respetará el régimen de paridad.

A la Comisión de Seguimiento le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

- i. Aprobación anual del Plan de Actividades.
- ii. Aprobación del presupuesto.
- iii. Realización del seguimiento y el control de la ejecución del plan de actividades y del presupuesto.
- iv. Establecimiento de las normas internas de funcionamiento de la Comisión de Seguimiento, en concordancia con los estatutos y normativa reguladora de las instituciones firmantes.
- v. Elevación a los órganos de gobiernos respectivos las propuestas, informes, acuerdos o decisiones que exijan la sanción o ratificación de los mismos.
- vi. Velar por el cumplimiento y ejecución de los términos y condiciones de este convenio.
- vii. Promover la posibilidad de colaboración en temas científico-tecnológicos de interés común.
- viii. Elaborar y aprobar la memoria anual de actividades y de la memoria económica.
- ix. Dirimir cuantas dudas puedan surgir en la ejecución o interpretación del presente convenio, incluyendo las relativas a los posibles incumplimientos de las obligaciones y compromisos.
- x. Cualesquiera otras conducentes al logro de los objetivos propuestos y que se acuerden entre las partes.

La Comisión de Seguimiento, se reunirá en sesión ordinaria al menos una (1) vez al año con agenda predefinida. Se reunirá igualmente, en sesión extraordinaria, cuando lo solicite alguna de las partes.

Sexta

Estructura de la cátedra

La Cátedra se estructura mediante los siguientes órganos de gobierno:

- Una codirección formada por la directora del Servicio de Seguridad, Salud y Bienestar y un profesor/a Doctor/a de la Facultad de Derecho, Empresa y Gobierno, ambas de la UFV.
- Órgano colegiado, que es la Comisión de Seguimiento constituida en el presente convenio.

Séptima

Dirección de la cátedra

El Vicerrector de Investigación y Postgrado de la UFV propondrá al Rector, el personal que forme la codirección de la Cátedra, de entre el profesorado o personal de administración y servicios con vinculación permanente a la UFV, que estén relacionados con los campos de conocimiento afines a la Cátedra, siendo los responsables de la ejecución del programa de actividades.

El nombramiento de la codirección de la Cátedra corresponde al Rector de la UFV.

Este procedimiento será igualmente de aplicación cuando se trate de una renovación de la Cátedra.

Las funciones del Director o codirectoras de la Cátedra serán:

1. Representar a la Cátedra ante la UFV, la Comunidad de Madrid y otras instituciones de acuerdo con la Comisión de Seguimiento.
2. Convocar a la Comisión de Seguimiento.
3. Planificación, seguimiento y ejecución de las funciones encomendadas por la Comisión de Seguimiento.
4. Definir y coordinar la gestión del presupuesto de la Cátedra de acuerdo con la Comisión de Seguimiento.
5. Presentar anualmente una memoria de actividades y una memoria económica al Vicerrectorado de investigación y postgrado.
6. Velar por el correcto cumplimiento de los acuerdos y compromisos de divulgación de los contenidos de la Cátedra.
7. Cualquier otra función establecida en los Decretos Rectorales de creación de las Cátedras.

Octava*Ubicación de la cátedra*

La Cátedra tendrá su sede en la Universidad Francisco de Vitoria de Madrid, en la Facultad de Derecho, Empresa y Gobierno, sin perjuicio de utilizar otros locales o laboratorios propios, o de otras entidades colaboradoras, adecuados para el desarrollo de sus actividades.

En caso de necesidad, conveniencia o utilidad, la Comisión de Seguimiento podrá cambiar la facultad donde se ubica la cátedra.

Novena*Condiciones económicas, financiación y pago*

Con el fin de poder ejecutar las actividades de la Cátedra, el IRSST se compromete a realizar una aportación económica por un importe máximo de ciento ochenta mil euros (180.000 euros) en los siguientes ejercicios:

- Ejercicio 2023: sesenta mil euros (60.000 euros) para actividades realizadas durante el curso lectivo 2023/2024.
- Ejercicio 2024: Hasta sesenta mil euros (60.000 euros) para actividades realizadas durante el curso lectivo 2024/2025.
- Ejercicio 2025: Hasta sesenta mil euros (60.000 euros) para actividades realizadas durante el curso lectivo 2025/2026.

Estos gastos se financiarán con cargo al Subconcepto 22804 “Convenios con Universidades” del programa presupuestario 494M correspondiente al IRSST y no podrán sufragar la adquisición de bienes inventariables.

El primer pago se realizará en el correspondiente ejercicio presupuestario por importe de 60.000 euros, a la firma del convenio, de oficio y sin necesidad de garantía alguna al respecto.

Para el resto de las anualidades previstas, los abonos de las cantidades que correspondan conforme a las cláusulas undécima y duodécima del convenio a suscribir, se efectuarán al inicio de cada curso lectivo, de oficio y sin necesidad de garantía, tras la acreditación del gasto de las actividades realizadas y de las cantidades invertidas en la ejecución del convenio.

Décima*Gestión económica*

La Oficina de Transferencia de Resultados de la Investigación (en adelante OTRI) de la UFV será la unidad administrativa encargada de la gestión y administración del convenio, en cuanto a su registro, cobro, pagos, obligaciones fiscales y demás servicios de apoyo de carácter administrativo derivados de la realización del mismo.

La gestión económica de la Cátedra se realizará de acuerdo con las orientaciones de sus órganos responsables: Dirección y Comisión de Seguimiento, y conforme a las normas y procedimientos establecidos por la UFV, en particular, con arreglo a la normativa establecida por la Gerencia de la Universidad y a las Normas de Ejecución del Presupuesto del ejercicio correspondiente.

Undécima*Acreditación del gasto realizado*

La documentación acreditativa del gasto realizado deberá presentarse en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid a través del acceso habilitado para ello en el portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid, para lo que es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificado de firma electrónica que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de Confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

La documentación acreditativa del gasto realizado deberá aportarse en el plazo de dos meses una vez finalizado el correspondiente curso lectivo.

La UFV, a través de la OTRI, deberá acreditar el gasto realizado en el marco del presente convenio mediante la aportación de la siguiente documentación:

- a) Plan anual de actividades y presupuesto inicial aprobado por la Comisión de Seguimiento.
- b) Memoria técnica y económica anual que la dirección de la Cátedra está obligada a presentar al Vicerrectorado de investigación y postgrado.
- c) Certificado de las cantidades invertidas en la ejecución del convenio e imputadas al mismo en el período de 1 de septiembre del ejercicio corriente a 31 de agosto del año siguiente.
- d) Copia de las facturas y justificantes de pago de todos los gastos efectuados
- e) Certificados de que UFV se encuentra al corriente de pago con la Seguridad Social, ni tener deudas de carácter tributario con otras Administraciones Públicas.
- f) Modelo completo de la declaración tributaria del IVA presentada por la UFV en el ejercicio.

El certificado de inexistencia de apremio en deudas de la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el IRSST.

Duodécima

Remanentes y devolución de ingresos no destinados al objeto del convenio

En caso de que haya remanentes en el plan anual del ejercicio anterior, por haberse acreditado gastos por importe inferior a la cantidad del pago anticipado, el importe de estos remanentes se descontará en el ingreso del siguiente período en que proceda realizar éste.

En caso de extinguirse la Cátedra, por cualquiera de las causas previstas en el presente convenio, procederá la devolución de las cantidades percibidas y no destinadas al objeto del presente convenio, sin que sean exigibles intereses de demora.

Las cantidades a devolver tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobro lo previsto en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid y supletoriamente la Ley General Presupuestaria.

Decimotercera

Modificación del convenio

Este convenio podrá ser objeto de revisión y modificación por acuerdo unánime de las partes, debiendo reflejarse de forma expresa mediante adenda.

Decimocuarta

Vigencia y efectos

La vigencia del presente convenio comenzará a partir del día siguiente al de la última firma, hasta el 31 de agosto de 2026.

En cualquier momento, antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánime y expresamente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.h) apartado 2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Decimoquinta

Publicación y propiedad intelectual e industrial de resultados

Cada una de las partes conservará todos sus derechos previos al proyecto sobre sus nombres, marcas, bases de datos y demás bienes protegidos por la legislación española sobre la propiedad intelectual e industrial.

Los derechos morales correspondientes a la propiedad intelectual creada como resultado de las actividades objeto del presente convenio corresponderán a sus autores, en los términos previstos en la legislación de propiedad intelectual.

Los datos, informes y resultados obtenidos durante la realización de las actividades objeto de la Cátedra, podrán ser utilizados libremente por la UFV, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, o cualquier otro tipo de difusión, previa notificación a la otra parte de la intención de difusión científica. En cualquiera de los casos de difusión siempre se respetará la mención a los autores del trabajo, a la "Cátedra IRSST-

UFV en fomento de la cultura, educación e inclusión en seguridad, salud y bienestar” y se citará la colaboración entre IRSST y la UFV.

La titularidad de los derechos sobre los resultados obtenidos en el marco de la “Cátedra UFV-IRSST en fomento de la cultura, educación e inclusión en seguridad, salud y bienestar” sean o no protegibles por el régimen de la propiedad intelectual y/o industrial, corresponderá a la parte que los haya generado. En el supuesto de que la contribución a su obtención haya sido conjunta y ésta no pueda ser atribuida a cada una de las partes por separado, por ejemplo, a efectos de su protección, las partes regularán en el correspondiente acuerdo de cotitularidad, entre otros, el régimen aplicable a dichos resultados. Las dudas sobre la contribución a la obtención de los resultados se someterán a la Comisión de Seguimiento.

La titularidad de los derechos correspondientes a la explotación de la propiedad intelectual e industrial derivados de proyectos de I+D+i promovidos por la Cátedra se determinará por la Comisión de Seguimiento.

Toda notificación pública de temas referentes a la Cátedra se hará de común acuerdo y mediante aprobación escrita por ambas partes del texto a publicar, figurando sus respectivos logotipos.

Decimosexta

Información confidencial protección de datos personales

La información que las partes puedan haberse revelado para la consecución del presente convenio y referida a sus actividades, así como las que se revelen como consecuencia de la ejecución del mismo, tendrá la consideración de confidencial debiendo las partes guardar secreto sobre toda la información a la que puedan tener acceso, todo ello con la salvedad de que la misma sea de dominio público o se conociera legal o legítimamente por la otra. La información no podrá ser divulgada o facilitada a terceros ni utilizada para un fin distinto del previsto en el presente convenio sin el acuerdo unánime de las partes.

La obligación de confidencialidad permanecerá durante todo el plazo de vigencia del convenio y subsistirá tras la extinción de este de forma indefinida, todo ello sin perjuicio de una eventual autorización de las partes o el paso de la información a dominio público. Las partes se comprometen a devolver o destruir la información confidencial a la que pudieran haber accedido sin que sea necesario previo requerimiento para ello.

Las partes en este convenio, declaran que conocen y se comprometen a cumplir en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la directiva 95/46/CE, en lo sucesivo RGPD, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), así como cualquier otra normativa que pueda sustituir, modificar o complementar a la indicada en materia de protección de datos de carácter personal durante la vigencia del presente convenio.

Las obligaciones en materia de protección de dichos datos tendrán validez tanto durante la vigencia del presente convenio como una vez terminado este.

Cada una de las partes, en función de que las futuras actuaciones de ejecución del convenio requieran el tratamiento de datos personales, establecerá las adecuadas medidas de seguridad sobre los datos, e incluirá en sus registros de actividades de tratamiento los tratamientos necesarios requeridos. Cada una de las partes ostentará, salvo determinaciones concretas de cada actuación de ejecución, la condición de responsable del tratamiento respecto de los tratamientos de información personal que realice en el desarrollo de las actividades derivadas del presente convenio. En todo caso se obligan a comunicarse entre sí, si fuere necesario, sus políticas de privacidad y cualesquiera otras informaciones relevantes, particularmente en materia de seguridad.

Las partes se comprometen, especialmente, al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el deber de información a los titulares de los datos personales, con el deber de confidencialidad, con las medidas de seguridad, y con la notificación de brechas de seguridad que pudieran producirse, así como al cumplimiento de las que se contengan en el correspondiente acuerdo de encargo de tratamiento a firmar entre el responsable del tratamiento y el encargado del mismo, si lo hubiera. Estas obligaciones deberán ser conocidas por todos aquellos que pudieran participar en las actuaciones derivadas del presente convenio, comprometiéndose las partes a informar a los mismos.

Las partes velarán por el cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad vigente.

En caso de no observar lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos, o producirse brechas de seguridad en alguno de los tratamientos involucrados, salvo que la actividad de desarrollo del convenio implique que una de las partes tenga la condición de encargado del tratamiento, cada parte será única responsable por el uso, tratamiento o comunicación indebida que pueda hacerse de los datos comprometidos ante cualquier reclamación por parte de los afectados o en virtud de inspección por parte de la autoridad de control competente.

Cada parte se compromete a dejar indemne al resto de cualquier responsabilidad que se pudiera declarar consecuencia del incumplimiento de las obligaciones que, en materia de protección de datos personales, le atañen a cada una.

Asimismo, las partes se obligan a mantener la confidencialidad respecto a los datos de carácter personal, y a no cederlos de forma no autorizada, cumpliendo diligentemente el deber de guarda y custodia, comprometiéndose a adoptar las medidas necesarias de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a que se tenga acceso y a evitar su alteración, tratamiento, pérdida, acceso, o cualquier otra operación no autorizada, tanto por las propias partes como por terceros.

Si alguna de las partes quisiera destinar los datos recibidos a fines distintos de los contemplados en el presente convenio, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 14.4 del RGPD y recabar previamente el correspondiente consentimiento de los afectados.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes en materia de protección de datos podrá ser causa de resolución del convenio. La resolución por esta causa no dará derecho a indemnización alguna.

Datos de los firmantes:

Los datos de contacto de los firmantes del presente convenio, y del resto de personas de contacto que puedan intervenir, van a ser tratados y serán incluidos en sendos tratamientos, de los que es responsable cada una de las partes. Los datos citados serán tratados en base a la ejecución del convenio, así como al cumplimiento de una obligación legal y de una misión de interés público, con la finalidad de gestionar el mantenimiento, cumplimiento, desarrollo, control y ejecución de lo dispuesto en el presente convenio.

Los datos personales referidos no se cederán a terceros salvo que sea necesario conforme a la Ley para el cumplimiento del presente convenio o de obligaciones legales.

Cada una de las partes deberá atender las solicitudes que reciba, por parte de los interesados, en cuanto al ejercicio de los derechos de protección de datos contenidos en el capítulo III del RGPD y concordantes de la LOPDGDD, sin que el ejercicio frente a uno afecte a la otra parte.

En caso de que, por parte de los titulares de los datos personales, se ejerciten ante una de las partes firmantes el derecho de supresión o rectificación de los datos, así como el de limitación del tratamiento, esta comunicará inmediatamente a la otra parte dicho ejercicio, a fin de que puedan, en su caso, hacerlo efectivo también en su tratamiento.

Asimismo, los representantes de las partes firmantes, como interesados, podrán ejercitar, en cualquier momento, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, y a no ser objeto de decisiones automatizadas, dirigiéndose al correspondiente delegado de protección de datos. En su caso, el interesado también podrá plantear una reclamación ante la autoridad de control competente.

Tales datos se tratarán mientras que se mantenga en vigor el presente convenio entre las partes y, posteriormente, se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad. Posteriormente, la conservación o, en su caso, la supresión de la información personal se realizará conforme a la normativa de bloqueo prevista por el artículo 32 de la LOPDGDD.

Decimoséptima

Difusión de la participación de la Comunidad de Madrid

Durante la vigencia del presente convenio de colaboración, la UFV se compromete a difundir la participación de la Comunidad de Madrid mediante la inserción de su logotipo en cuantos carteles, publicaciones, impresos, catálogos, página web o cualquier otra información que se publique en relación con la Cátedra y con la actividad desarrollada, así como en los actos de difusión (informes, folletos divulgativos) de las Cátedras de la UFV.

En todo caso, la difusión de la participación de la Comunidad de Madrid en las actividades de la Cátedra no constituirá una prestación de servicio y se limitará al uso de sus lo-

gotipos, conforme a lo dispuesto en el Manual de Identidad Corporativa de la Comunidad de Madrid, quedando expresamente excluida la publicidad o la difusión de cualquier producto o servicio que pueda prestar la misma.

La existencia de este convenio no supone en ningún caso una autorización a la Comunidad de Madrid a difundir su participación en las actividades de la Cátedra ni a hacer uso de la imagen corporativa de la UFV de cualquier otro modo.

Decimoctava

Extinción del convenio

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, o por incurrir en causa de resolución. Las causas de resolución son las contempladas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes del convenio, se notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de 30 días naturales con las obligaciones o compromisos incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra la concurrencia de la causa de resolución y se podrá entender resuelto el convenio.

Las dudas o cuestiones que pudieran plantearse en relación con el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes de las actuaciones en curso o derivadas del convenio serán resueltas en la Comisión de Seguimiento.

En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar las acciones que estén en curso de ejecución en el momento en que cause efecto la resolución del convenio.

La Comisión de Seguimiento continuará en funciones y será la encargada de resolver las cuestiones que pudieran plantearse en relación con las actuaciones en curso o derivadas del convenio y, asimismo, para el caso de producirse la extinción, hasta que se resuelvan las cuestiones pendientes.

Decimonovena

Publicidad y transparencia

Ambas partes se comprometen a cumplir con la obligación de dar publicidad al convenio, de conformidad con lo establecido tanto en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, como en el artículo 23.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid; todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones impuestas, a efectos de publicidad del presente convenio, en virtud de lo establecido en los artículos 13 y siguientes del Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

Vigésima

Controversias y conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación, modificación extinción y efectos que pudieran derivarse del cumplimiento, interpretación y ejecución serán conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, sin perjuicio de la función interpretativa de la Comisión de Seguimiento establecida en la cláusula quinta del presente convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El presente convenio utiliza un lenguaje inclusivo. Las referencias a personas, colectivos, o cargos citados en el texto en género masculino debe entenderse, por economía del lenguaje, como masculino meramente gramatical.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente convenio en un único ejemplar electrónico.

Madrid, a 2 de octubre de 2023.—Por el IRSST, la Presidenta del Consejo de Administración, Rocío Albert López-Ibor.—Por la Universidad Francisco de Vitoria de Madrid, el Rector, Daniel Sada Castaño.

(03/16.916/23)



I. COMUNIDAD DE MADRID**D) Anuncios****Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras****O. A. AGENCIA DE LA VIVIENDA SOCIAL**

- 27** *RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2023, del Director-Gerente de la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid, por la que se hace pública la convocatoria de subasta del expediente denominado «Enajenación de la parcela C2-H9, situada en el Sector 42-A “Cointra”, carretera de Ajalvir, en el municipio de Alcalá de Henares, Madrid, propiedad de la Agencia de la Vivienda Social de la Comunidad de Madrid, mediante subasta pública».*
1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Agencia de Vivienda Social.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Patrimonio y Actuaciones en Materia de Suelo.
 - c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Agencia de Vivienda Social.
 - 2) Domicilio: Calle Basílica, 23.
 - 3) Localidad y código postal: 28020 Madrid.
 - 4) Teléfono: 915 809 681.
 - 5) Fax: 914 206 281.
 - 6) Dirección de Internet del “perfil del contratante”: Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (<http://www.madrid.org/contratospublicos>).
 - 7) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta las 14 horas del día 8 de noviembre de 2023.
 - d) Número de expediente: EI/2023/0000007555.
 2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo: Subasta pública.
 - b) Lugar de ejecución: Comunidad de Madrid.
 - c) Descripción: Enajenación, mediante subasta pública, de la parcela C2-H9, situada en el sector 42-A “Cointra”, carretera de Ajalvir, en el municipio de Alcalá de Henares, Madrid, propiedad de la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid.
 - d) Plazo de entrega: La formalización en escritura pública de la compraventa se llevará a cabo en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución de adjudicación.
 3. Tramitación, procedimiento y criterio de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Subasta pública, de acuerdo con el artículo 49.2 de la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid.
 - c) Subasta electrónica: Sí.
 4. Precio de licitación: 1.111.006,25 euros.
 5. Garantía provisional: 55.550,31 euros.
 6. Requisitos específicos del licitador: Los señalados en el pliego de condiciones.
 7. Presentación de ofertas:
 - a) Fecha límite de la presentación: Hasta las 14 horas del día 8 de noviembre de 2023.
 - b) Documentación a presentar: La señalada en el pliego de condiciones.
 - c) Lugar de presentación:
 1. Dependencia: Agencia de Vivienda Social.
 2. Domicilio: Calle Basílica, 23.
 3. Localidad y código postal: 28020 Madrid.
 4. Horario: De 9 a 17 horas.

- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 15 días desde la apertura de proposiciones.
 - e) Admisión de variantes: No.
8. Apertura de las ofertas:
- a) Dependencia: Agencia de Vivienda Social.
 - b) Dirección: Calle Basílica, 23.
 - c) Localidad y código postal: 28020 Madrid.
 - d) Fecha: 21 de noviembre de 2023.
 - e) Hora: 10:30.
9. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios en boletines, diarios oficiales o cualquier medio de comunicación relativos a la licitación serán de cuenta del adjudicatario.
10. Otras informaciones: Las proposiciones se harán en sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos, el número de referencia del contrato, el título del mismo, la numeración correspondiente a cada sobre y su respectivo contenido, el nombre del licitador y su correspondiente CIF o NIF, número de teléfono, fax y correo electrónico de contacto. El número y denominación de los sobres se determinan en el Pliego de Condiciones. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen.

Hágase público para general conocimiento.

Madrid, a 9 de octubre de 2023.—El Director-Gerente de la Agencia de Vivienda Social, Eusebio González Castilla.

(01/17.171/23)



I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras

METRO DE MADRID, S. A.

28 *ANUNCIO de 6 de octubre de 2023, de formalización del contrato titulado “Acuerdo Marco para suministro de repuestos mecanizados para el mantenimiento de equipos de instalaciones fijas y material móvil de Metro de Madrid” (Expediente 6012300121)-(Contratos M00012-001 (lote 1); M00012-002 (Lote 2)).*

1. Entidad adjudicadora. Datos generales y datos para la obtención de información:
 - a) Organismo: Metro de Madrid, S. A.
 - Dirección: Avenida de Asturias, número. 4, 28029 Madrid.
 - NIF: A28001352.
 - Código NUTS: ES300.
 - Teléfono: +34 913 798 800.
 - Dirección de internet: www.metromadrid.es
 - b) Tipo de entidad adjudicadora: Entidad contratante con derechos especiales o exclusivos.
Principal actividad: Servicios de ferrocarriles urbanos, tranvías, trolebuses o autobuses.
 - c) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación y Servicios Corporativos.
Correo electrónico de contacto: contratacion@metromadrid.es
 - d) Obtención de documentación e información:
 - Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid
<https://contratos-publicos.comunidad.madrid>
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo: Acuerdo Marco de suministros.
 - b) Descripción: Constituye el objeto del Acuerdo Marco el suministro de repuestos mecánicos fungibles fabricados por talleres de máquinas-herramientas y similares que Metro de Madrid tiene referenciados internamente para el mantenimiento de equipos de instalaciones fijas y el material móvil de Metro de Madrid.
 - c) Número de expediente: 6012300121.
 - d) División por lotes y número de lotes: Sí. Número lotes: 2.
 - Lote 1: Mecanizados por arranque de viruta.
 - Lote 2: Calderería, estampación y embutición y procesos de conformado y corte.
 - e) Lugar de ejecución/entrega: Instalaciones de Metro de Madrid, S. A.
Código NUTS: ES30.
 - f) CPV: 34320000-6 “Piezas de recambio mecánicas, excepto motores y partes de motores”.
 - g) Compra pública innovadora: No.
3. Valor estimado del contrato: 786.000,00 euros (IVA no incluido).

	VALOR ESTIMADO
Lote 1	659.000,00 €
Lote 2	127.000,00 €

4. Presupuesto base de licitación: No procede para Acuerdos Marco.
5. Tramitación y procedimiento:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.

- c) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso): Sí.
 - d) Sistema dinámico de adquisición (en su caso): No.
 - e) Criterios de adjudicación, en su caso: El Acuerdo Marco se adjudicará conforme a los criterios establecidos en el apartado 26 del cuadro resumen del Pliego de Condiciones Particulares que rige esta licitación.
 - f) Subasta electrónica: No.
 - g) Posibilidad de subcontratar: No procede. La subcontratación de los contratos basados en el Acuerdo Marco se define en el apartado 42 de este PCP.
 - h) El contrato está relacionado con un proyecto o programa financiado con Fondos de la Unión: No/Sí.
6. Medio y fecha de publicación del anuncio de licitación:
- a) Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid: 12 de mayo de 2023.
 - b) “Diario Oficial de la Unión Europea”: 15 de mayo de 2023.
 - c) “Boletín Oficial del Estado”: 20 de mayo de 2023.
 - d) BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID: 16 de mayo de 2023.
7. Formalización del contrato:
- a) Fecha de adjudicación: 31 de agosto de 2023.
 - b) Número de ofertas:
 - Lote 1:
 - Número total de ofertas recibidas: 4.
 - Número de ofertas recibidas de pyme: 4.
 - Número de ofertas de otro Estado miembro o tercer país: 0.
 - Número de ofertas recibidas por vía electrónica: 4.
 - Lote 2:
 - Número total de ofertas recibidas: 3.
 - Número de ofertas recibidas de pyme: 3.
 - Número de ofertas de otro Estado miembro o tercer país: 0.
 - Número de ofertas recibidas por vía electrónica: 3.
- c) Datos formalización:
- Lote 1:
 - Nombre: Talleres Coempre, S. L.
 - NIF: B80383045
 - Dirección postal: Calle Fuentelahiguera, número 7, 28022 Madrid.
 - Código NUTS: ES30.
 - Teléfono: +34 917 479 399.
 - Dirección electrónica: talleres@coempre.e.telefonica.net
 - Pyme: Sí.
 - UTE: No.
 - Importe adjudicación (sin IVA): 0,00 euros.
 - Importe adjudicación (con IVA): 0,00 euros.
 - Fecha de formalización del contrato: 3 de octubre de 2023.
 - Lote 1:
 - Nombre: Rail Line Components, S. L. U.
 - NIF: B20947610.
 - Dirección postal: Calle Uzturre, número 1; local 101, polígono industrial “Apatia Erreka”, 20400 Ibarra (Guipúzcoa).
 - Código NUTS: ES213.
 - Teléfono: +34 943 028 646.
 - Dirección Electrónica: rfq@railline.com
 - Pyme: Sí.
 - UTE: No.
 - Importe adjudicación (sin IVA): 0,00 euros.
 - Importe adjudicación (con IVA): 0,00 euros.
 - Fecha de formalización del contrato: 3 de octubre de 2023.

Lote 1:

- Nombre: Teknik Desarrollos Mecánicos, S. L.
- NIF: B47784152.
- Dirección postal: Paseo de los Álamos, número 23; Parcela A2, polígono industrial “La Mora”, 47193 La Cistérniga (Valladolid).
- Código NUTS: ES418.
- Teléfono: +34 983 087 574.
- Dirección electrónica: davidm@teknikdm.es
- Pyme: Sí.
- UTE: No.
- Importe adjudicación (sin IVA): 0,00 euros.
- Importe adjudicación (con IVA): 0,00 euros.
- Fecha de formalización del contrato: 3 de octubre de 2023.

Lote 2:

- Nombre: Talleres Coempre, S. L.
- NIF: B80383045
- Dirección postal: Calle Fuentelahiguera, número 7, 28022 Madrid.
- Código NUTS: ES30.
- Teléfono: +34 917 479 399.
- Dirección electrónica: talleres@coempre.e.telefonica.net
- Pyme: Sí.
- UTE: No.
- Importe adjudicación (sin IVA): 0,00 euros.
- Importe adjudicación (con IVA): 0,00 euros.
- Fecha de formalización del contrato: 3 de octubre de 2023.

Lote 2:

- Nombre: Teknik Desarrollos Mecánicos, S. L.
- NIF: B47784152
- Dirección postal: Paseo de los Álamos, número 23; Parcela A2, polígono industrial “La Mora”, 47193 La Cistérniga (Valladolid).
- Código NUTS: ES418.
- Teléfono: +34 983 087 574.
- Dirección electrónica: davidm@teknikdm.es
- Pyme: Sí.
- UTE: No.
- Importe adjudicación (sin IVA): 0,00 euros.
- Importe adjudicación (con IVA): 0,00 euros.
- Fecha de formalización del contrato: 3 de octubre de 2023.

8. Fecha de envío del anuncio al “Diario Oficial de la Unión Europea”: 9 de octubre de 2023.

9. Otras informaciones:

- Órgano para los procedimientos de recurso: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes del Libro I del Real Decreto Legislativo 3/2020, de 4 de febrero, de Medidas Urgentes, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, se podrá interponer recurso especial en materia de contratación, o cuestión de nulidad, ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid. Carrera de San Jerónimo, número 13, 1.ª planta, 28014 Madrid. Teléfono 917 206 346. Dirección Internet: www.madrid.org
- Plazo para la presentación de reclamación: Para interponer el recurso especial en materia de contratación los plazos serán los establecidos en el Real Decreto Legislativo 3/2020, en los términos previstos en su artículo 121.

- Servicio que puede facilitar información sobre la presentación del recurso especial en materia de contratación: Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid. Calle Maudes, número 17, 28003 Madrid. Teléfono 915 803 100. Dirección Internet: www.madrid.org

Madrid, a 6 de octubre de 2023.—La Responsable de Seguimiento de Ejecución de Contratos, Elena de la Iglesia Toribios.

(01/17.097/23)



I. COMUNIDAD DE MADRID**D) Anuncios****Consejería de Sanidad****SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD-CENTRO DE TRANSFUSIÓN**

29 *RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2023, de la Dirección de Gerencia del Centro de Transfusión de la Comunidad de Madrid, por la que se dispone la publicación de la formalización de la prórroga número 1 del contrato de “Suministro de tubos para muestras de sangre destinadas a la realización de las determinaciones analíticas obligatorias en las donaciones de sangre”.*

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Centro de Transfusión de la Comunidad de Madrid.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa.
 - c) Número de expediente: P. A. SUM. 007-2022-(A/SUM-029627/2022).
 - d) Dirección de internet del “perfil del contratante”:
— <http://www.madrid.org/contratospublicos>
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo de contrato: Suministros.
 - b) Descripción del objeto: Suministro de tubos para muestras de sangre destinadas a la realización de las determinaciones analíticas obligatorias en las donaciones de sangre.
 - c) Lotes: No.
 - d) CPV: 33.14.10.00-0 Productos consumibles médicos no químicos.
3. Formalización del contrato:
 - a) Fecha de adjudicación: 28 de septiembre de 2022.
 - b) Fecha de formalización del contrato: 26 de octubre de 2022.
 - c) Plazo de adjudicación: Doce meses.
4. Datos de la prórroga del contrato:
 - a) Fecha de formalización: 26 de septiembre de 2023.
 - b) Plazo de la prórroga número 1: Doce meses más de ejecución.
 - c) Contratista: Palex Medical, S. A.
 - d) Importe de la prórroga:
 - Importe neto: 143.564,00 euros.
 - IVA: 30.148,44 euros.
 - Importe total: 173.712,44 euros.
5. Fecha de envío del anuncio al “Diario Oficial de la Unión Europea”: 27 de septiembre de 2023.

Madrid, a 9 de octubre de 2023.—La Directora-Gerente, Luisa Barea García.

(03/17.106/23)



I. COMUNIDAD DE MADRID**D) Anuncios****Consejería de Sanidad****SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD-CENTRO DE TRANSFUSIÓN**

30 *RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2023, de la Dirección de Gerencia del Centro de Transfusión de la Comunidad de Madrid, por la que se dispone la publicación de la formalización de la prórroga número 1 del contrato de “Suministro de kits de lavado y glicerolización para procesador celular automático haemonetics acp®215”.*

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Centro de Transfusión de la Comunidad de Madrid.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa.
 - c) Número de expediente: P. A. SUM. 008-2022-(A/SUM-029636/2022).
 - d) Dirección de internet del “perfil del contratante”:
— <http://www.madrid.org/contratospublicos>
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo de contrato: Suministros.
 - b) Descripción del objeto: Suministro de kits de lavado y glicerolización para procesador celular automático haemonetics acp®215.
 - c) Lotes: No.
 - d) CPV: 33.69.62.00-7 Reactivos para análisis de sangre.
3. Formalización del contrato:
 - a) Fecha de adjudicación: 4 de octubre de 2022.
 - b) Fecha de formalización del contrato: 28 de octubre de 2022.
 - c) Plazo de adjudicación: Doce meses.
4. Datos de la prórroga del contrato:
 - a) Fecha de formalización: 26 de septiembre de 2023.
 - b) Plazo de la prórroga número 1: Doce meses más de ejecución.
 - c) Contratista: Ferrer Farma, S. A.
 - d) Importe de la prórroga:
 - Importe neto: 55.815,00 euros.
 - IVA: 11.721,15 euros.
 - Importe total: 67.536,15 euros.
5. Fecha de envío del anuncio al “Diario Oficial de la Unión Europea”: 27 de septiembre de 2023.

Madrid, a 9 de octubre de 2023.—La Directora-Gerente, Luisa Barea García.

(03/17.109/23)



I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Sanidad

HOSPITAL UNIVERSITARIO “12 DE OCTUBRE”

31 *RESOLUCIÓN de 6 de septiembre de 2023, de la Dirección-Gerencia del Hospital Universitario “12 de Octubre”, por la que se dispone la publicación, en los boletines oficiales y en el “perfil del contratante”, de la formalización del contrato para el «Suministro de Waylivra 285 mg y Doptelet 20 mg, medicamentos de distribución exclusiva de la firma “Swedish Orphan Biovitrum, S. L.”, para uso en pacientes del Hospital Universitario “12 de Octubre”».*

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Servicio Madrileño de Salud. Hospital Universitario “12 de Octubre”.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa. Hospital Universitario “12 de Octubre”.
 - c) Número de expediente: 2023-3-16.
 - d) Dirección de internet del “perfil del contratante”: Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (<http://www.madrid.org/contratospublicos>).
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo de contrato: Suministro.
 - b) Descripción del objeto: Suministro de Waylivra 285 mg y Doptelet 20 mg, medicamentos de distribución exclusiva de la firma “Swedish Orphan Biovitrum, S. L.”, para uso en pacientes del Hospital Universitario “12 de Octubre”.
 - c) División por lotes y número: Dos lotes.

LOTE	EPIG	CODIGO	DESCRIPCIÓN
1	27100	728100	WAYLIVRA 285 MG SOL INYECTABLE JERINGA PRECARGADA
2	27100	728168	DOPTelet 20 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS CON PELÍCULA, 15 comprimidos

- d) CPV: 33600000-6 Productos Farmacéuticos.
- e) Acuerdo marco (si procede): No.
- f) Sistema dinámico de adquisición (si procede): No.
- g) Compra pública innovadora: No.
3. Tramitación y procedimiento de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.
4. Valor estimado del contrato: 736.607,66 euros.
5. Presupuesto base de licitación:
 - Importe neto: 141.655,32 euros.
 - IVA: 5.666,21 euros.
 - Importe total: 147.321,53 euros.
6. Formalización del contrato:
 - a) Fecha de adjudicación: 6 de agosto de 2023.
 - b) Fecha de formalización del contrato: 5 de septiembre de 2023.
 - c) Contratista: Swedish Orphan Biovitrum, S. L.
 - d) Importe de la adjudicación:
 - Importe neto: 141.655,32 euros.
 - IVA: 5.666,21 euros.
 - Importe total: 147.321,53 euros.

7. Ventajas de la oferta adjudicataria: Única empresa presentada, por razones de exclusividad.

Madrid, a 6 de octubre de 2023.—La Directora-Gerente, Carmen Martínez de Pancorbo González.

(03/17.073/23)



I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Sanidad

HOSPITAL UNIVERSITARIO “12 DE OCTUBRE”

32 *RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2023, de la Dirección-Gerencia del Hospital Universitario “12 de Octubre”, por la que se dispone la publicación en los boletines oficiales y en el “perfil del contratante” en Internet de la convocatoria del contrato 2023-0-80 «Suministro de flujómetros, reguladores de vacío y conectores en tomas de gases medicinales para el nuevo bloque técnico y de hospitalización del Hospital Universitario “12 de Octubre”».*

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de información:
 - a) Organismo: Servicio Madrileño de Salud, Hospital Universitario “12 de Octubre”.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación Administrativa. Hospital Universitario “12 de Octubre”.
 - c) Obtención de documentación e información:
 - Dirección de Internet del “perfil del contratante”: Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid: <https://contratos-publicos.comunidad.madrid/>
 - Fecha límite de obtención de documentación e información: Ver pliegos.
 - d) Número de expediente: P. A. 2023-0-80.
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo: Suministro.
 - b) Descripción: Suministro de flujómetros, reguladores de vacío y conectores en tomas de gases medicinales para el nuevo bloque técnico y de hospitalización del Hospital Universitario “12 de Octubre”.

LOTE	ORDEN	DESCRIPCIÓN ARTÍCULO
1	1	Flujómetro para gas oxígeno de una toma montaje a pared
	2	Flujómetro para gas oxígeno de una toma montaje a riel
	3	Flujómetro para gas oxígeno alto flujo
	4	Flujómetro para aire medicinal montaje a pared
	5	Flujómetro para aire medicinal montaje a riel
	6	Regulador alto vacío a pared
	7	Regulador alto vacío a riel
	8	Regulador bajo vacío a pared
	9	Regulador bajo vacío a riel
	10	Conector NF acodado O2
	11	Conector NF acodado aire
	12	Conector NF acodado vacío

- c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: 1 lote (12 número orden).
- d) Lugar de ejecución/entrega de los bienes: Hospital Universitario “12 de Octubre”. Almacén General, edificio Materno-Infantil, planta -2, (horario de 8:30 a 13:30 horas).
- e) Plazo de ejecución/entrega: Un mes, siempre antes del 20 de diciembre de 2023.
- f) Admisión de prórroga: No. Plazo incluido la prórroga: Un mes.
- g) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso): No.
- h) Sistema dinámico de adquisición (en su caso): No.
- i) CPV: 33157800 Unidad de administración de oxígeno.
- j) Compra pública innovadora: No.
3. Tramitación y procedimiento:
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.

- c) Subasta electrónica: No.
- d) Criterios de adjudicación: Pluralidad de criterios.
- 4. Valor estimado del contrato: 425.392,53 euros.
- 5. Presupuesto base de licitación:
 - Base imponible: 425.392,53 euros.
 - Importe del IVA.: 89.332,43 euros.
 - Importe total: 514.724,96 euros.
- 6. Garantías exigidas:
 - Provisional: No.
 - Definitiva: Procede: Sí.
 - Importe: 5 por 100 del precio final ofertado, IVA excluido.
 - Constitución mediante retención en el precio. Se admite: No.
- 7. Requisitos específicos del contratista:
 - a) Clasificación: Grupo, Subgrupo, Categoría (Real Decreto 1098/2001): No procede.
 - b) Solvencia económica y financiera: Artículo 87.1.a) de la LCSP: Ver pliegos.
Solvencia técnica: Artículo 89.1.a) de la LCSP: Ver pliegos.
 - c) Otros requisitos específicos: Los especificados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - d) Contratos reservados: No.
- 8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:
 - a) Fecha límite de presentación: 26 de octubre de 2023 a las 18:00 horas.
 - b) Modalidad de presentación. Licitación electrónica: Sí.
 - c) Lugar de presentación:

Presentación electrónica accediendo a la plataforma electrónica de contratación pública del Hospital Universitario “12 de Octubre” en la URL:
<https://community.vortal.biz/PRODSTS/Users/Login/Index?SkinName=hospital12Octubre>
 - d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No procede.
 - e) Admisión de variantes, si procede: No.
 - f) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Ver pliegos.
- 9. Apertura de ofertas:
 - Apertura económica y documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática o por aplicación de fórmulas:
 - Dirección: Hospital Universitario “12 de Octubre”.
 - Localidad y código postal: 28041 Madrid.
 - Fecha y hora: 2 de noviembre de 2023 a las 10:00 horas.
 - Conforme al artículo 157.4 de la LCSP la apertura de ofertas no es pública.
 - Los resultados de las aperturas de ofertas serán publicados en el plataforma de contratación VORTAL.
- 10. Gastos de publicidad: Importe estimado: 3.000,00 euros.
- 11. Fecha de envío del anuncio al “Diario Oficial de la Unión Europea”: 10 de octubre de 2023.
- 12. Otras informaciones: El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Madrid, a 10 de octubre de 2023.—La Directora-Gerente, Carmen Martínez de Pan-corbo González.

(01/17.196/23)



I. COMUNIDAD DE MADRID**D) Anuncios****Consejería de Sanidad****HOSPITAL UNIVERSITARIO DE “LA PRINCESA”**

- 33** *RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2023, de la Dirección-Gerencia del Hospital Universitario de “La Princesa”, por la que se dispone la publicación en los boletines oficiales y en el “perfil del contratante” en Internet de la convocatoria del contrato de «Suministro e instalación de un sistema de cirugía robótica con mesa quirúrgica integrada para el Hospital Universitario de “La Princesa”, de Madrid».*

Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de información:

- a) Organismo: Servicio Madrileño de Salud. Hospital Universitario de “La Princesa”.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación Administrativa (Sección de Logística).
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Hospital Universitario de “La Princesa”.
 - 2) Domicilio: Calle Diego de León, número 62.
 - 3) Localidad y código postal: 28006 Madrid.
 - 4) Teléfono: 915 202 551.
 - 5) Telefax: 915 202 234.
 - 6) Correo electrónico: contratacionadva.hlpr@salud.madrid.org
 - 7) Dirección de Internet del “perfil del contratante”: Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid: <http://contratos-publicos.comunidad.madrid/>
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: La misma que se indica en el punto 8.a).
- d) Número de expediente: P. A. 29/2023 HUP.
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo: Suministros.
 - b) Descripción: Sistema de cirugía robótica con mesa quirúrgica integrada.
 - c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: 1 lote.
 - d) Lugar de ejecución/entrega: Hospital Universitario de “La Princesa”. Almacén Central.
 - 1) Domicilio: Calle Diego de León, número 62.
 - 2) Localidad y código postal: 28006 Madrid.
 - e) Plazo de ejecución/entrega: Dos meses (o en su caso, máximo hasta 29 de diciembre de 2023).
 - f) Admisión de prórroga: No.
 - g) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso): No.
 - h) Sistema dinámico de adquisición (en su caso): No.
 - i) CPV (referencia de nomenclatura): 33100000-1.
 - j) Compra pública innovadora: No.
3. Tramitación y procedimiento:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Subasta electrónica: No.
 - d) Criterios de adjudicación: Pluralidad de criterios.
 - Criterio precio: Hasta un máximo de 49 puntos.
 - Criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas hasta un máximo de 51 puntos.
4. Valor estimado del contrato: 1.835.206,61 euros.

5. Presupuesto base de licitación:
 - Importe neto: 1.835.206,61 euros.
 - IVA: 385.393,39 euros.
 - Importe total: 2.220.600,00 euros.
6. Garantías exigidas:
 - Provisional: No procede.
 - Definitiva: 5 por 100 del importe de adjudicación (IVA excluido).
7. Requisitos específicos del contratista:
 - a) Clasificación: No procede.
 - b) Solvencia económica y financiera: Ver cláusula 1, apartado 6 del PCAP.
Solvencia técnica y profesional: Ver cláusula 1, apartado 6 del PCAP.
 - c) Otros requisitos específicos: Ver pliegos.
 - d) Contratos reservados: No procede.
8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:
 - a) Fecha límite de presentación: 7 de noviembre de 2023.
 - b) Modalidad de presentación. Licitación electrónica: Sí.
 - c) Lugar de presentación:
 - Sistema de licitación electrónica LICITA@:
https://gestiona6.madrid.org/nx02_licita
 - Dirección electrónica: <http://contratos-publicos.comunidad.madrid/>
 - d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): ...
 - e) Admisión de variante, si procede: No.
 - f) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Dos meses a contar desde el día de la apertura de ofertas.
9. Apertura de ofertas:
 - a) Descripción: Apertura mesa económica: Proposiciones económicas, según el modelo indicado en anexo I del PCAP y documentación técnica: Criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas.
 - b) Dirección: Calle Diego de León, número 62, planta 11.
 - c) Localidad y código postal: 28006 Madrid.
 - d) Fecha y hora: 14 de noviembre de 2023, a partir de las 10:00 horas.
10. Gastos de publicidad: Aproximadamente 1.000 euros. El importe de los gastos de publicidad de la licitación será por cuenta del contratista adjudicatario.
11. Fecha de envío del anuncio al “Diario Oficial de la Unión Europea”: 9 de octubre de 2023.

Madrid, a 9 de octubre de 2023.—El Director-Gerente, José Julián Díaz Melguizo.

(01/17.132/23)



I. COMUNIDAD DE MADRID**D) Anuncios****Consejería de Sanidad****HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO “NIÑO JESÚS”**

34 *RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2023, de la Dirección-Gerencia del Hospital Infantil Universitario “Niño Jesús”, por la que se publica la declaración de desierto del expediente denominado «Servicio de suministro y gestión de víveres para la elaboración de dietas alimenticias y explotación de la cafetería y máquinas de vending del Hospital Infantil Universitario “Niño Jesús”».*

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Servicio Madrileño de Salud. Hospital Infantil Universitario “Niño Jesús”. NIF: Q-2877003J.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Suministros. Contrataciones.
 - c) Número de expediente: A/SER-030797/2023.
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo: Servicio.
 - b) Descripción: Servicio de suministro y gestión de víveres para la elaboración de dietas alimenticias y explotación de la cafetería y máquinas de vending del Hospital Infantil Universitario “Niño Jesús”.
 - c) Fecha de publicación de la licitación en el “Diario Oficial de la Unión Europea”: 18 de agosto de 2023.
 - d) Fecha de publicación en el “perfil del contratante”: 17 de agosto de 2023.
3. Tramitación y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma de adjudicación: Pluralidad de criterios.
4. Presupuesto base y valor estimado del contrato:
 - a) Presupuesto base:
 - Base imponible: 1.913.644,18 euros.
 - Importe IVA: 191.364,42 euros.
 - Importe total (IVA incluido): 2.105.008,60 euros.
 - b) Valor estimado del contrato: 2.774.784,07 euros.
5. Declaración de desierto con fecha: 2 de octubre de 2023 por no haberse presentado ninguna oferta.

Madrid, a 2 de octubre de 2023.—El Director-Gerente, Julio Zarco Rodríguez.

(03/17.069/23)



I. COMUNIDAD DE MADRID**D) Anuncios****Consejería de Sanidad****HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL SURESTE**

35 *ANUNCIO de 6 de octubre de 2023, de la Dirección-Gerencia del Hospital Universitario del Sureste, por la que se hace público la formalización del contrato de suministro titulado “Lentes y packs desechables necesarios para las intervenciones quirúrgicas del Servicio de Oftalmología del Hospital del Sureste, a adjudicar por procedimiento abierto con pluralidad de criterios” Expediente: GCASU202336.*

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Consejería de Sanidad. Hospital Universitario del Sureste.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación. Dirección de Gestión.
 - c) Número de expediente: GCASU202336.
 - d) Dirección de internet del “perfil del contratante”: Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (<http://www.madrid.org/contratospublicos>).
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo de contrato: Suministros.
 - b) Descripción del objeto: Este contrato tiene por objeto la adquisición de lentes y packs desechables necesario para intervenciones quirúrgicas de oftalmología y las cesiones de equipos necesarios para su correcto desarrollo, cuyas características se especifican en el pliego de prescripciones técnicas particulares.
 - c) Lotes: Dos.
 - d) CPV: 33140000-3 Material fungible.
 - e) Acuerdo marco (si procede): No.
 - f) Sistema dinámico de adquisición (si procede): No.
 - g) Medio y fecha de publicación del anuncio de licitación al “Diario Oficial de la Unión Europea”: 29 de septiembre de 2023.
3. Tramitación y procedimiento:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
4. Valor estimado del contrato: 1.416.228,00 euros.
5. Presupuesto:
 - Base imponible: 643.740 euros.
 - Importe del IVA: 135.185,40 euros.
 - Total: 778.925,40 euros.
6. Formalización del contrato:
 - a) Fecha de adjudicación: 31 de agosto de 2023.
 - b) Formalización del contrato: 5 de octubre de 2023.
 - c) Contratista: Bausch & Lomb, S. A.

LOTES	BASE IMPONIBLE	% IVA	IMPORTE IVA	IMPORTE TOTAL CON IVA
LOTE 1	281.010,00 €	21%	59.012,10 €	340.022,10 €
	64.188,00 €	21%	13.479,48 €	77.667,48 €
	26.745,00 €	21%	5.616,45 €	32.361,45 €
	42.792,00 €	21%	8.986,32 €	51.778,32 €
	16.047,00 €	21%	3.369,87 €	19.416,87 €
LOTE 2	180.774,00 €	10%	18.077,40 €	198.851,40 €
	3.396,00 €	10%	339,60 €	3.735,60 €
	29.790,00 €	10%	2.979,00 €	32.769,00 €
TOTALES	644.742,00 €		111.860,22 €	756.602,22 €

- d) Base imponible: 644.742,00 euros.
Importe del IVA: 111.860,22 euros.
Total: 756.602,22 euros.
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Único licitador. Oferta presentada cumple con lo exigido en los pliegos.

Hágase público para su general conocimiento.

Arganda del Rey, a 6 de octubre de 2023.—La Directora-Gerente, Paloma Casado Duráñez.

(03/17.071/23)



I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior

- 36** *RESOLUCIÓN de 9 de agosto de 2023, del Director General de Urbanismo, por la que se somete a información pública el proyecto y el estudio de impacto ambiental de “La Cepilla Agrícola y Ganadera, S. L., para plantación de pistachos con edificio/almacén y vivienda de encargado, en las parcelas 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del polígono 7 y parcela 23 del polígono 8, de Villanueva de Perales”.*

En relación con el expediente de Calificación Urbanística 10-0596- 00136.6/2019 Reur 95196, que se tramita en esta Dirección General de Urbanismo, y de conformidad con el informe de la entonces Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de 17 de agosto de 2021, Ref. SEA 26.49/21, que declara la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de Evaluación Ambiental Ordinaria, conforme al contenido mínimo exigido en el artículo 35 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del citado texto legal, considerando que el órgano sustantivo encargado de realizar el trámite de información pública y consultas es la Dirección General de Urbanismo.

El Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en su disposición transitoria primera: Conservación de estructuras orgánicas. Dispone que, subsistirán, hasta la aplicación de los correspondientes decretos de estructura orgánica básica de las consejerías, las unidades y puestos de trabajo de los centros directivos objeto de supresión o de reestructuración.

En cumplimiento de lo anterior y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, ahora de Medio Ambiente, Agricultura e Interior,

RESUELVO

Primero

Someter a Información Pública por plazo de 30 días, el Proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental relativos al proyecto presentado por “La Cepilla Agrícola y Ganadera, S. L., para plantación de pistachos con edificio/almacén y vivienda de encargado, en las parcelas 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del polígono 7 y parcela 23 del polígono 8, de Villanueva de Perales, por encontrarse sujeto a Evaluación Ambiental Ordinaria, mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en la Sede Electrónica.

Segundo

Durante el citado plazo cualquier persona interesada podrá presentar las alegaciones que estime convenientes ante la Dirección General de Urbanismo. Los documentos sometidos a información pública podrán ser examinados en el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de esta Dirección General de Urbanismo, en calle Alcalá, 16, 5.^a planta, así como en el Portal Institucional, en la ruta <https://www.comunidad.madrid/transparencia/normativa-planificacion/tramite-audiencia-e-informacion-publica> y que el órgano del que se podrá obtener información específica acerca del Estudio de Impacto Ambiental es el Área de Evaluación Ambiental de la Dirección General del Medio Ambiente, en Calle Alcalá, número 16, segunda planta.

Madrid, a 9 de agosto de 2023.—El Director General de Urbanismo, P. S. (mediante Orden 90/2023, de 6 de julio), el Viceconsejero de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del Territorio, Rafael García González.

(02/15.228/23)



I. COMUNIDAD DE MADRID**D) Anuncios****Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior**

- 37** *RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2023, del Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por la que se anuncia la exposición pública relativa a la autorización de ocupación temporal de la vía pecuaria Cañada Real de las merinas, en el término municipal de Los Molinos, para acometida de saneamiento a la avenida de la Constitución 41A, actuación promovida por Tamar Martín del Campo. Exp. Ocup. 0316/23.*

Examinado el expediente 0316/23 de ocupación temporal de la vía pecuaria Cañada Real de las merinas, en el término municipal de Los Molinos, se desprenden los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con referencia 10/363563.9/23, tiene entrada en esta Área de Vías Pecuarias, solicitud de autorización de ocupación de la vía pecuaria Cañada Real de las merinas, en el término municipal de Los Molinos, para acometida de saneamiento a la avenida de la Constitución 41A, actuación promovida por Tamar Martín del Campo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO**Primero**

La Ley 8/1998, de 17 de junio, de la Comunidad de Madrid, regula las vías pecuarias existentes en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, en el marco de la legislación básica del Estado (Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias).

Segundo

Las ocupaciones temporales de las vías pecuarias están previstas en los artículos 37 y 38 de la citada Ley 8/1998, donde se recoge que la concesión de estas autorizaciones se someterá al trámite de información pública por tiempo de un mes.

Esta Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en base a las competencias atribuidas por el Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y el Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura,

RESUELVE**Primero**

Someter al trámite de información pública de un mes, desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, el proyecto de ocupación del expediente 0316/23, de referencia.

Segundo

Una vez publicada la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, el proyecto podrá consultarse en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, en la ruta <http://www.comunidad.madrid/transparencia>

Tercero

Durante dicho plazo se podrán presentar las alegaciones que se estimen oportunas ante la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en estas dependencias o en cualquiera de los organismos que recoge el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, a 4 de octubre de 2023.—El Subdirector General de Producción Agroalimentaria, P. D. F. (Resolución de 18 de noviembre de 2021, del Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación), Jesús Carpintero Hervás.

(02/16.886/23)



I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior

CANAL DE ISABEL II, S. A., M. P.

38 *RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2023, de Canal de Isabel II, S. A, M. P., por la que se hace pública la formalización del contrato adjudicado por procedimiento abierto con pluralidad de criterios para la actualización de instalación de generación de ozono en la ETAP de Valmayor.*

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Canal de Isabel II, S. A, M. P.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Tratamiento de aguas Guadarrama.
 - c) Número de expediente: 219/2020.
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo del contrato: Suministros.
 - b) Descripción del objeto: Actualización de instalación de generación de ozono en la ETAP de Valmayor.
 - c) CPV: 42981000-6.
 - d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: “Diario Oficial de la Unión Europea” de 7 de junio de 2022; BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 17 de junio de 2022 y en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid de 6 de junio de 2022.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Adjudicación a la mejor oferta de conformidad con los criterios de valoración vinculados al objeto del contrato establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
4. Valor estimado del contrato: 1.310.000,00 euros, excluido el IVA.
5. Presupuesto base de licitación:
 - Importe neto: 1.310.000,00 euros, IVA excluido.
 - IVA (21 %): 275.100,00 euros.
 - Importe total: 1.585.100,00 euros, IVA incluido.

LOTE Nº	BASE IMPONIBLE	IVA	TOTAL
1	510.000 €	107.100 €	617.100 €
2	800.000 €	168.000 €	968.000 €

6. Adjudicación:

Lote 1:

 - a) Fecha: 22 de marzo de 2023.
 - b) Empresa adjudicataria: Xylem Water Solution España, S. L. (NIF B28672764).
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación:
 - Importe neto: 475.850,00 euros, IVA excluido.
 - IVA (21 %): 99.928,50 euros.
 - Importe total: 575.778,50 euros, IVA incluido.

Lote 2:

- a) Fecha: 22 de marzo de 2023.
- b) Empresa adjudicataria: Xylem Water Solution España, S. L. (NIF B28672764).
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación:
 - Importe neto: 770.000,00 euros, IVA excluido.
 - IVA (21 %): 161.700,00 euros.
 - Importe total: 931.700,00 euros, IVA incluido.

7. Formalización:

- a) Fecha de formalización lote 1: 5 de mayo de 2023.
- b) Fecha de formalización lote 2: 5 de mayo de 2023.

Madrid, a 6 de octubre de 2023.—El Subdirector de Contratación, Gonzalo José Bardón Fernández-Pacheco.

(01/17.042/23)



I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior

CANAL DE ISABEL II, S. A., M. P.

39 *RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2023, de Canal de Isabel II, S. A, M. P., por la que se hace pública la formalización del contrato adjudicado por procedimiento negociado con publicidad con pluralidad de criterios para el “Suministro y servicios para la implantación del nuevo sistema comercial YARA en modo SaaS y los servicios asociados de acompañamiento y mantenimiento para Canal de Isabel II, S. A.”.*

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Canal de Isabel II, S. A, M. P.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Subdirección Sistemas Informáticos.
 - c) Número de expediente: 20/2020.
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo del contrato: Servicios.
 - b) Descripción del objeto: Suministro y servicios para la implantación del nuevo sistema comercial YARA en modo SaaS y los servicios asociados de acompañamiento y mantenimiento para Canal de Isabel II, S. A.
 - c) CPV: 72000000-5.
 - d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: “Diario Oficial de la Unión Europea” de 11 de agosto de 2021, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 30 de agosto de 2021 y en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid de 9 de agosto de 2021.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Negociado con publicidad.
 - c) Forma: Adjudicación a la mejor oferta de conformidad con los criterios de valoración vinculados al objeto del contrato establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
4. Valor estimado del contrato: 78.415.310,00 euros, excluido el IVA.
5. Presupuesto base de licitación:
 - Importe neto: 66.973.750,00 euros, IVA excluido.
 - IVA (21 %): 14.064.487,50 euros.
 - Importe total: 81.038.237,50 euros, IVA incluido.
6. Adjudicación:
 - a) Fecha: 23 de febrero de 2023.
 - b) Empresa adjudicataria: UTE Atos It Solutions and Services Iberia, S. L., Ayesa Advanced Technologies, S. A. (NIF: U-44891745).
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación:
 - Importe neto: 51.189.308,23 euros, IVA excluido.
 - IVA (21 %): 10.749.754,73 euros.
 - Importe total: 61.939.062,96 euros, IVA incluido.
7. Formalización:
 - a) Fecha de formalización: 24 de mayo de 2023.

Madrid, a 6 de octubre de 2023.—El Subdirector de Contratación, Gonzalo José Bardón Fernández-Pacheco.

(01/17.053/23)



I. COMUNIDAD DE MADRID**D) Anuncios****Consejería de Cultura, Turismo y Deporte**

40 *RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2023, de cese de actividad de las agencias de viajes “Tripalma”, “Chollo & Tur, S. L. U.” y “Sebalis Travel Tours”.*

Por razones de interés público, tanto del tráfico mercantil como de defensa de consumidores y usuarios, se hace público el cese de actividad de agencias de viajes por parte de los siguientes titulares:

- Tripalma. NIF: 01110824-Q. Calle Ayllón, 17, de Madrid. CICMA 2525.
- Chollo & Tur, S. L. U. NIF: B-87008207. Calle Valderribas, 30, local 56, (mercado Pacífico) de Madrid. CICMA 3033.
- Sebalis Travel Tours. NIE: X-9824108-A. Calle Torpedero Tucumán, 28, 4.º F, de Madrid. CICMA 3718

Lo que se realiza en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, a 4 de octubre de 2023.—El Director General de Turismo y Hostelería, Luis Fernando Martín Izquierdo.

(03/16.949/23)



I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Cultura, Turismo y Deporte

- 41** *CONVENIO de 22 de septiembre de 2023, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y la Federación Madrileña de Hockey, para el desarrollo de programas deportivos en centros educativos de la Comunidad de Madrid con población en edad escolar 2023/2024.*

En Madrid, a 22 de septiembre de 2023.

REUNIDOS

De una parte, D. Alberto Tomé González, Director General de Deportes de la Comunidad de Madrid.

De otra parte, Dña. María de los Ángeles Rodríguez Suárez, Presidenta de la Federación Madrileña de Hockey.

INTERVIENEN

El primero de ellos, en nombre y representación de la Comunidad de Madrid, Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid; el Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid; el Decreto 229/2021, de 13 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y en la Orden 1389/2021, del 16 de noviembre, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por el que se delega el ejercicio de determinadas competencias, la firma de convenios y se desconcentra el Protectorado de Fundaciones, y en virtud de su nombramiento como Director General de Deportes por Decreto 173/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno.

La segunda, en nombre y representación de la Federación Madrileña de Hockey (en adelante, la Federación), inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid con el número 33, en calidad de Presidenta de la misma, en virtud de su nombramiento efectuado con fecha 21 de diciembre de 2020, y en virtud de las atribuciones de su cargo recogidas en sus Estatutos Sociales.

Ambas partes se reconocen competencia para la firma del presente documento y

EXPONEN

I. Que la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, en su artículo 2, apartados a), h) y j) establece, como principios rectores de la política deportiva de la Comunidad de Madrid, “la efectiva integración de la educación física y del deporte en el sistema educativo”, “la difusión de las actividades físicas y del deporte en todos los sectores de la población y, en particular, entre los más desfavorecidos” y “la colaboración responsable entre las diversas Administraciones Públicas, y entre éstas y la organización deportiva privada”.

En consecuencia de lo anterior, el artículo 21.3.d) del citado texto legal establece la posibilidad de “Acordar con las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid sus objetivos, programas deportivos, en especial los del deporte de alto nivel, presupuestos y estructuras orgánicas y funcionales de aquellas, suscribiendo al efecto los correspondientes convenios. Tales convenios tendrán naturaleza jurídico-administrativa”.

II. Que, de conformidad con el artículo 1 del Decreto 229/2021, de 13 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, en relación con el Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Co-

munidad de Madrid, a su titular le corresponde, como órgano superior de la Comunidad de Madrid, el desarrollo, coordinación y control de ejecución de las políticas públicas del Gobierno en materia de Cultura, Turismo y Deporte. Asimismo, de acuerdo con el citado Decreto 229/2021, de 13 de octubre, corresponde a la Dirección General de Deportes, entre otras, la implementación de los programas de actividad física y deporte para toda la población determinados en el plan estratégico, ya sea directamente o en colaboración con otras entidades públicas o privadas.

III. Que las federaciones deportivas de la Comunidad de Madrid, ejercen por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración pública.

En relación con ello, el artículo 36.b) de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, atribuye a las federaciones deportivas la promoción, con carácter general, de su modalidad o modalidades deportivas en todo el territorio de la Comunidad de Madrid, bajo la coordinación y la tutela del órgano competente de la Administración deportiva.

Por último, el artículo 6 del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, les otorga la representación de ese deporte a efectos públicos y su colaboración con la política de promoción deportiva de la Comunidad de Madrid, recibiendo para ello las ayudas que permitan las disponibilidades presupuestarias.

IV. Que la Dirección General de Deportes, en el ejercicio de sus competencias, ha puesto en marcha los programas deportivos:

- “Madrid Comunidad Deportiva”, que tiene por objeto la divulgación de modalidades deportivas de menor implantación en el ámbito deportivo escolar, integrando la práctica de estas especialidades deportivas en la clase de educación física.
- “Mañanas activas”, actividad de promoción deportiva dirigida al alumnado de centros educativos que se encuentran a una distancia de más de 25 km. de Madrid capital y que por ello tienen dificultades para participar en otros programas de promoción deportiva.
- “Activa tus valores”, que tiene el objetivo de fomentar los valores intrínsecos a la actividad deportiva entre los escolares madrileños.
- “Sábados deportivos”, programa que persigue que la población en edad escolar practique deporte fomentando la conciliación familiar al realizarse en fin de semana.
- “Madrid Comunidad Inclusiva”, para dar la oportunidad al alumnado con discapacidad de participar en los programas de difusión y promoción deportiva, al incluir a los centros de educación especial.

V. Que en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, programa 336A, existe dotación económica en el subconcepto 22802 con el fin de suscribir los convenios necesarios para la promoción del deporte, entre otros, con población en edad escolar.

Dada la coincidencia en cuanto a fines y objetivos de las instituciones firmantes, dentro de los respectivos marcos competenciales de cada una de ellas, con el objetivo de establecer un instrumento de colaboración para desarrollo de los citados programas de promoción deportiva y en virtud de todo lo anteriormente expuesto, es por lo que ambas partes acuerdan la formalización del presente convenio conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera

Objeto

Es objeto del presente convenio, regular la colaboración entre la Comunidad de Madrid y la Federación, para el desarrollo de programas de promoción deportiva propios de la Comunidad de Madrid en la modalidad deportiva de hockey (en adelante, la modalidad deportiva), cuyas actividades se realizarán durante la temporada 2023/2024 con población en edad escolar de la Comunidad de Madrid.

Segunda*Aportación de la Comunidad de Madrid*

La Comunidad de Madrid aportará a la Federación, a través de la Dirección General de Deportes, la cantidad máxima total de 29.036 euros, de acuerdo con la siguiente distribución de anualidades:

- 2023: 3.219 euros.
- 2024: 25.817 euros.

La aportación de la Comunidad de Madrid se destinará a sufragar los siguientes gastos:

1. Madrid Comunidad Deportiva: 21.910 euros.

Se prevén dos posibles escenarios en función de si la actividad se realiza en los propios centros escolares o en el Complejo Deportivo de Somontes:

- A. Actividad en los centros escolares: 21.910 euros:

- Técnicos deportivos: 11.760 euros.
Esta cantidad corresponde a un máximo de 2 sesiones de 3 horas de duración (42 euros por sesión), con 2 técnicos, en 70 centros escolares.
- Plus de transporte: 2.800 euros.
Esta cantidad corresponde a la compensación de los gastos de transporte de los técnicos cuando han de realizar su trabajo fuera del centro escolar en el que normalmente desarrollan su actividad, por importe de 10 euros por sesión.
- Gastos de coordinación: 1.750 euros.
Esta cantidad corresponde al coste de los gastos generales de coordinación de la actividad del programa, que incluyen las siguientes actuaciones: inscripciones de participantes a las competiciones, calendarios de sesiones divulgativas, organización de pruebas y torneos, conocimiento y resolución de problemas de desarrollo del Programa en los centros y con los participantes, valoración de resultados de torneos y pruebas, y confección de las clasificaciones finales, entre otros. Su importe es de 25 euros por cada centro escolar que participe en el programa.
- Material: 2.100 euros.
Esta cantidad se destina a la compra de sticks, bolas y otro material que pudiera ser necesario para el desarrollo de la actividad. El material tendrá en todo caso carácter fungible en atención a su utilización para el desarrollo del programa.
- Torneos: 3.500 euros.
Esta cantidad corresponde a un coste máximo de 50 euros por centro.

- B. Actividad en el Complejo Deportivo Somontes: 11.270 euros.

- Técnicos deportivos: 8.820 euros.
Esta cantidad corresponde a un máximo de 1 sesión de 3 horas de duración (42 euros por sesión), con 3 técnicos, en 70 centros escolares.
- Plus de transporte: 2.100 euros.
Esta cantidad corresponde a la compensación de los gastos de transporte de los técnicos cuando han de realizar su trabajo fuera del centro escolar en el que normalmente desarrollan su actividad, por importe de 10 euros por sesión.
- Gastos de coordinación: 1.750 euros.
Esta cantidad corresponde al coste de los gastos generales de coordinación de la actividad del programa, que incluyen las siguientes actuaciones: inscripciones de participantes a las competiciones, calendarios de sesiones divulgativas, organización de pruebas y torneos, conocimiento y resolución de problemas de desarrollo del Programa en los centros y con los participantes, valoración de resultados de torneos y pruebas, y confección de las clasificaciones finales, entre otros. Su importe es de 25 euros por cada centro escolar que participe en el programa.
- Material: 2.100 euros.
Esta cantidad se destina a la compra de sticks, bolas y otro material que pudiera ser necesario para el desarrollo de la actividad. El material tendrá en todo caso carácter fungible en atención a su utilización para el desarrollo del programa.

- Torneos: 3.500 euros.
Esta cantidad corresponde a un coste máximo de 50 euros por centro.
- A esta cantidad (18.270 euros) hay que restar la aportación que realizan los centros: 2 euros por alumno y 50 alumnos por centro (7.000 euros). Por tanto, el coste máximo a asumir por la Comunidad de Madrid con cargo al convenio por las sesiones divulgativas de Madrid Comunidad Deportiva si se realizan en el Complejo Deportivo de Somontes es de 11.270 euros.
- 2. Mañanas activas: 2.814 euros.
Esta cantidad corresponde a un coste máximo de 2 técnicos y 21 centros (1.764 euros), además del transporte (420 euros) y el material específico para la actividad (630 euros).
- 3. Activa tus Valores: 3.328 euros.
Esta cantidad corresponde a un coste máximo de 2 técnicos y 2 sesiones en 16 centros (2.688 euros), además del transporte de los técnicos para la actividad (640 euros).
- 4. Sábados deportivos: 660 euros.
 - Técnicos deportivos: 480 euros.
Esta cantidad corresponde a un máximo de 6 sesiones de 4 horas de duración (20 euros por hora), con 1 técnico.
 - Material: 180 euros.
Esta cantidad se destina a la compra del material que pudiera ser necesario para el desarrollo de la actividad. El material tendrá en todo caso carácter fungible en atención a su utilización para el desarrollo del programa.
- 5. Madrid Comunidad Inclusiva: 4.524 euros.
 - Técnicos deportivos: 3.024 euros.
Esta cantidad corresponde a un máximo de 2 sesiones de tres horas de duración (42 euros por sesión), con 3 técnicos, en 12 centros escolares.
 - Plus de transporte: 720 euros.
Esta cantidad corresponde a la compensación de los gastos de transporte de los técnicos cuando han de realizar su trabajo fuera del centro escolar en el que normalmente desarrollan su actividad, por importe de 10 euros por sesión.
 - Gastos de coordinación: 300 euros.
Esta cantidad corresponde al coste de los gastos generales de coordinación de la actividad del Programa, que incluyen las siguientes actuaciones: inscripciones de participantes, calendarios de sesiones divulgativas, organización de pruebas y torneos, conocimiento y resolución de problemas de desarrollo del Programa en los centros y con los participantes, valoración de resultados de torneos y pruebas, y confección de las clasificaciones finales, entre otros. Su importe es de 25 euros por cada centro escolar que participe en el Programa.
 - Material: 480 euros.
Esta cantidad se destina a la compra del material que pudiera ser necesario para el desarrollo de la actividad. El material tendrá en todo caso carácter fungible en atención a su utilización para el desarrollo del Programa.
A estos importes máximos hay que restar la cantidad de 4.200 euros, correspondientes a la anualidad 2024, en concepto de desarrollo de programas deportivos, en virtud de las obligaciones que asume la Federación en el convenio firmado el día fecha 24 de octubre de 2022, entre la Comunidad de Madrid y la Federación Madrileña de Hockey, «para la colaboración en la utilización de espacios deportivos en el cuartel de “Somontes”, situado en el “Monte de El Pardo”».

Total: 29.036 euros.

La distribución del coste por anualidades se ha calculado teniendo en cuenta que deberán celebrarse, de “Madrid Comunidad Deportiva”, 14 sesiones antes del fin de 2023 y 126 sesiones durante 2024 si se realizan en los centros escolares o 7 sesiones en 2023 y 63 en 2024 si se realizan en el Complejo Deportivo de Somontes; que todos los torneos y todas las sesiones de “Mañanas Activas” y “Sábados Deportivos” se realizarán en 2024 y, finalmente, que 6 sesiones de “Activa tus Valores” se realizarán en 2023 y 26 sesiones en 2024. En caso de que surgieran imprevistos sobre el calendario de sesiones o se retrasara el inicio del programa, se intentaría agrupar las sesiones en fechas alternativas a las inicialmente previstas al objeto de conseguir celebrar todas las sesiones y cumplir los objetivos previstos en el programa. En caso de imposibilidad, la cantidad a abonar se reduciría en cada apartado proporcionalmente al coste de las sesiones efectivamente celebradas.

Esta cantidad constituye el umbral máximo de gasto, pero dado que se trata de una previsión y de que durante el desarrollo de los programas existe la posibilidad de que se produzcan desviaciones sobre lo previsto inicialmente, derivadas del número definitivo de participantes, que afecten al número de sesiones, torneos, o la necesidad sobrevenida de material u otros gastos indispensables para el adecuado funcionamiento de los programas, la distribución de los gastos a realizar por la Federación será flexible en el marco de las obligaciones recogidas en la cláusula tercera, siempre que quede justificada la necesidad y que no exceda de la cifra máxima de gasto. El importe definitivo a abonar se determinará por la Dirección General de Deportes en función de la justificación presentada por la Federación.

Tercera

Justificación y forma de pago

El pago se realizará previa presentación por la Federación de la documentación justificativa correspondiente a cada período. Así, la Federación presentará una primera justificación al concluir la actividad correspondiente a 2023, en todo caso antes del 21 de diciembre de 2023, y otra al concluir el programa en 2024, a la finalización del curso escolar, respetando en todo caso las cantidades máximas de cada anualidad establecidas en la cláusula segunda. La Federación podrá opcionalmente presentar una justificación adicional cuando se haya realizado, aproximadamente, la mitad de la actividad correspondiente al período comprendido entre enero y junio de 2024. En cada justificación de gasto, la Federación presentará declaración en la que reflejará, en su caso, los ingresos que haya obtenido de terceros destinados específicamente a la financiación del coste de su participación en esta edición del Programa. Las cantidades declaradas se deducirán de la cantidad pendiente de abono por la Comunidad de Madrid de modo que el total percibido por la Federación nunca supere el coste de la actividad.

En el caso de los técnicos, se presentará la relación nominal, firmada por el presidente, secretario general o gerente de la Federación, de los que hayan participado en los programas en ese período, indicando el número de sesiones, día en que se hayan llevado a cabo y los centros escolares o participantes con los que hayan desarrollado su actividad, con indicación de las sesiones en las que haya habido necesidad de abonar plus de transporte y su coste, así como las sesiones realizadas, en su caso, fuera de los centros escolares e indicando finalmente el gasto efectivo individualizado por cada técnico. Cuando en un mismo centro educativo exista más de una escuela deportiva, se indicará tal circunstancia en la relación de sesiones. Igualmente se presentará relación de los torneos llevados a cabo en cada período con indicación del número de árbitros participantes y del material específico necesario, indicando el gasto efectivo total de cada torneo. No será necesario presentar justificación del pago a técnicos y árbitros.

Los gastos de coordinación federativa y de material, tanto el empleado en las sesiones como el específico adquirido para los torneos, se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil. El IVA, podrá computarse como gasto en el caso en que se justifique la exención del mismo mediante el certificado correspondiente de la Agencia Tributaria.

En caso de que la coordinación del Programa la realicen trabajadores de la Federación, podrán presentarse las nóminas junto con los documentos Relación de Liquidación de Cotizaciones (RLC) y Relación Nominal de Trabajadores (RNT) y un certificado del presidente, secretario general o gerente en el que se señale qué porcentaje de su retribución corresponde a la actividad desarrollada para el Programa y, por tanto, se presenta para la justificación del gasto del convenio.

La Subdirección General de Programas Deportivos revisará la justificación presentada por la Federación y comprobará que se ajusta a la actividad efectivamente llevada a cabo en ese período, elevándola a la conformidad de la titular de la Dirección General de Deportes. En caso de que existan discrepancias en los datos, deberá reunirse la comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio, que decidirá cuál ha sido la actividad efectivamente realizada en ese período. El acta que a tal efecto se levante de dicha reunión, servirá igualmente a efectos de justificación de la actividad.

La Dirección General de Deportes podrá exigir a la Federación justificación del pago de las cantidades abonadas a técnicos y árbitros en el plazo de un año desde que la Tesorería General de la Comunidad de Madrid liquide las cantidades correspondientes a cada período. Una vez notificada, la Federación tendrá quince días hábiles para presentar la justificación exigida. En caso de no hacerlo o de hacerlo de forma incompleta, se exigirá el reintegro de las cantidades que correspondan, así como de los intereses de demora.

La actividad objeto del presente convenio no se incluye en la subvención nominativa que anualmente pueda recibir la Federación.

Cuarta

Obligaciones de las partes

1. La Federación deberá realizar las siguientes actuaciones concretas:
 - Coordinar las actuaciones de los centros escolares a los que se adjudiquen las actividades, e informar de forma continuada de la marcha de los programas a los técnicos de la Dirección General de Deportes.
 - Coordinar la disponibilidad y reserva de los espacios deportivos específicos en el caso de las jornadas competitivas.
 - El desarrollo de sesiones divulgativas en centros escolares mediante clases teóricas y prácticas de divulgación de la modalidad deportiva, desarrolladas por técnicos de la Federación con el fin de promocionar la actividad física deportiva. Estas sesiones tendrán una duración mínima de tres períodos lectivos en el caso de realizarse en los centros docentes y de tres horas en el caso de realizarse en instalaciones externas.
 - La formación de los técnicos deportivos de la Federación que vayan a desarrollar las actividades, de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid, incidiendo en las estrategias y metodologías que permitan implementar la modalidad deportiva dentro de la clase de educación física.
 - El envío de material deportivo a los centros escolares, cuando fuera necesario para poder desarrollar las sesiones teóricas y prácticas y que además permita seguir realizando la actividad en el centro.
 - Coordinar las jornadas competitivas estableciendo el calendario deportivo de cada jornada, los resultados y sistemas de clasificaciones así como la designación de los árbitros y jueces.
 - La recogida de información mediante encuestas a los profesores.
 - La presentación de una programación previa al inicio de la actividad en la cual se refleje el desarrollo de la misma y el planteamiento didáctico a seguir.
 - La realización de una memoria que recoja tanto los aspectos cuantitativos como cualitativos propios del programa. Aportación de propuestas de mejora para su puesta en marcha en ediciones posteriores.
 - El establecimiento de fórmulas que faciliten y favorezcan el paso de los alumnos de las sesiones divulgativas a la práctica deportiva regular.
 - Incentivar la participación de los alumnos en las jornadas competitivas.
 - Hacer cumplir dentro de su colectivo las normas básicas que presiden el juego limpio y la ética deportiva transmitiendo los valores que deben regir tanto las sesiones como las competiciones.

La Federación se responsabilizará de que los técnicos y el resto de personas que participan en el Programa o sus eventuales sustitutos y que, por tanto, tengan contacto habitual con menores en el desarrollo de su actividad, acrediten, antes del comienzo de la actividad, mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

A la firma del convenio, la Federación deberá aportar declaración responsable de haber recabado, antes del inicio de la actividad, los correspondientes certificados de todo el personal que participe en la misma.

La comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio velará por el cumplimiento de estas obligaciones e informará a la Dirección General de Deportes, en su caso, de su incumplimiento.

2. La Comunidad de Madrid, en desarrollo del presente convenio se compromete a realización de las siguientes actuaciones concretas:

- Elaboración de un plan anual de promoción deportiva en centros escolares de la Comunidad de Madrid que incluya la modalidad deportiva atendiendo a sus características específicas.
- Publicación, y difusión de las actividades específicas contempladas en el plan.

- Recepción de solicitudes de participación y elección de centros escolares participantes.
- Elaboración y control del calendario de actividades.
- Coordinación con los técnicos de la Federación y los centros escolares.
- Seguimiento y evaluación de las actividades realizadas.
- Elaboración de una encuesta para profesores y alumnos sobre los diferentes aspectos que componen las actividades realizadas.

Quinta

Comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio

Al amparo de lo establecido en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se constituye una comisión para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio y de las obligaciones de las partes, cuya composición, funciones y régimen de funcionamiento serán los siguientes:

1. Composición:

Estará integrada por cinco miembros:

- El titular de la Subdirección General de Programas Deportivos, que actuará como presidente.
- El Presidente de la Federación o persona en quien delegue.
- Dos técnicos de la Comunidad de Madrid, nombrados por el titular de la Dirección General de Deportes, uno de los cuales actuará como secretario.
- Un técnico de la Federación, nombrado por el Presidente.

2. Funciones:

- Realizar el seguimiento de las actividades relacionadas con el presente convenio.
- Proponer medidas que puedan servir para la mejor realización de las actividades previstas.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio que pudieran plantearse.
- Cuantas otras se deriven del presente convenio.

3. Funcionamiento:

La comisión se reunirá al menos una vez durante la vigencia del convenio y cuantas otras sean necesarias a petición de cualquiera de las partes.

Sexta

Vigencia del convenio

El presente convenio producirá efectos desde el día de su firma y hasta el 30 de junio de 2024, a efectos de que la Federación pueda concluir el trabajo desarrollado y que la Dirección General de Deportes pueda llevar a cabo la comprobación de la actividad efectivamente realizada y proponer el pago de las cantidades correspondientes. No existe posibilidad de prórroga.

Las partes, de mutuo acuerdo, podrán realizar las modificaciones que consideren apropiadas mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

Séptima

Causas de extinción

Será motivo de extinción del presente convenio el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o la existencia de una de las causas de resolución previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Se entenderá que existe incumplimiento cuando alguna de las partes incumpla sus obligaciones de manera que no pueda desarrollarse con normalidad el Programa. En tal caso, la otra parte deberá requerirle el cumplimiento de las obligaciones que considere incumplidas en el plazo que considere adecuado para ello, que será de un mínimo de diez días hábiles, dando traslado a la comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio. Si transcurrido el plazo persistiera el incumplimiento, se notificará tal circunstancia a la otra parte y se considerará resuelto el convenio.

En caso de incumplimiento por parte de la Federación, la Comunidad de Madrid solo abonará los servicios efectivamente realizados hasta la extinción.

En caso de mutuo acuerdo, se estará a lo acordado por las partes.

Octava

Personal del convenio

En ningún caso la suscripción del convenio supone o genera vinculación laboral, funcional o de cualquier otro tipo entre la Comunidad de Madrid y el personal que a través de la Federación colabore en el desarrollo del Programa.

Novena

Protección de datos de carácter personal

Las partes se comprometen a cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos y cada una de ellas asumirá la responsabilidad en que, por este concepto, pueda incurrir.

En particular, si la colaboración objeto del presente convenio implicase el tratamiento de datos personales, las partes declaran expresamente que conocen y quedan obligadas a cumplir en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y cualquier otra normativa que pueda sustituir, modificar o complementar a la mencionada en materia de protección de datos de carácter personal durante la vigencia del presente convenio.

Especialmente, las partes se comprometen al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el deber de información a los titulares de los datos personales, con el deber de confidencialidad, con las medidas de seguridad, y con la notificación de brechas de seguridad que pudieran producirse, así como al cumplimiento de las que se contengan en el correspondiente acuerdo de encargo de tratamiento a firmar entre el responsable del tratamiento y el encargado del mismo, si lo hubiera.

Estas obligaciones deberán ser conocidas por todos aquellos que pudieran participar en las actuaciones derivadas del presente convenio, comprometiéndose las partes a informar a los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, se informa a las partes firmantes del presente convenio, así como a aquellas otras que hubieran de intervenir para la gestión de la relación convencional y comunicación entre las partes, que sus datos personales serán tratados en los siguientes términos:

- Información sobre el tratamiento de datos que realiza la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte: La gestión de datos personales del presente convenio está asociada a la actividad de tratamiento denominada “convenios administrativos” cuyo Responsable es la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y cuya finalidad es “Tramitación, ejecución y seguimiento de convenios administrativos suscritos con otras Administraciones Públicas, organismos públicos, entidades de derecho público y universidades públicas o con sujetos de derecho privado, dentro del ámbito competencial de la Dirección General”. Pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación del tratamiento, dirigiendo una solicitud por Registro al Responsable del tratamiento, teniendo a su disposición el formulario <https://tramita.comunidad.madrid/prestacion-social/ejercicio-derechos-proteccion-datos> . Disponen de información complementaria en el siguiente enlace: <https://www.comunidad.madrid/protecciondedatos>
- Información sobre el tratamiento de datos que realiza la Federación: La gestión de datos personales del presente convenio está asociada a la actividad de tratamiento denominada convenios entidades públicas o privadas cuyo responsable es la Federación Madrileña de Hockey y cuya finalidad es “Tramitación, gestión, ejecución y seguimiento de los convenios suscritos con entidades de carácter público o privado. Pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación del tratamiento, dirigiendo una solicitud al Responsable del tratamiento, en el correo electrónico fmadridhockey@gmail.com . Disponen de información complementaria en el siguiente enlace: <https://fmhockey.es>

Décima*Régimen jurídico y jurisdicción*

El presente convenio se halla excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo establecido en el artículo 6.2 del referido cuerpo legal, quedando sujeto a las normas imperativas de Derecho Público que regulan los convenios y, en concreto, a lo previsto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La posibilidad de su realización se halla contemplada en el artículo 21.3.d) de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, estando la actividad a desarrollar dentro de las que establece el artículo 6 del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, y actuando conforme lo establecido en el artículo 33.2 de la citada Ley 15/1994, de 28 de diciembre.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver cuantas cuestiones litigiosas pudieran suscitarse entre las partes en el desarrollo del presente convenio, dada su naturaleza administrativa.

Ninguna cláusula de este convenio podrá ser interpretada en un sentido que menoscabe el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a la Comunidad de Madrid.

En prueba de conformidad se firma por ambas partes a un solo efecto y en el lugar y fecha indicados.

Madrid, a 22 de septiembre de 2023.—Por la Comunidad de Madrid, Alberto Tomé González.—Por la Federación Madrileña de Hockey, María de los Ángeles Rodríguez Suárez.

(03/16.706/23)



I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Cultura, Turismo y Deporte

- 42** *CONVENIO de 22 de septiembre de 2023, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y la Federación Madrileña de Fútbol Americano, para el desarrollo de la octava edición del Programa “Institutos Promotores de la Actividad Física y el Deporte de la Comunidad de Madrid”.*

En Madrid, a 22 de septiembre de 2023.

REUNIDOS

De una parte, D. Alberto Tomé González, Director General de Deportes de la Comunidad de Madrid.

De otra parte, D. Luis Sebastián de Erice Malo de Molina, Presidente de la Federación Madrileña de Fútbol Americano.

INTERVIENEN

El primero de ellos, en nombre y representación de la Comunidad de Madrid, Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, el Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid, el Decreto 229/2021, de 13 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y en la Orden 1389/2021, del 16 de noviembre, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por el que se delega el ejercicio de determinadas competencias, la firma de convenios y se desconcentra el Protectorado de Fundaciones, y en virtud de su nombramiento como Director General de Deportes por Decreto 173/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno.

El segundo, en nombre y representación de la Federación Madrileña de Fútbol Americano (en adelante la Federación), inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid con el número 62, en calidad de Presidente de la misma, en virtud de su nombramiento efectuado con fecha 7 de mayo de 2021, y en virtud de las atribuciones de su cargo recogidas en sus Estatutos Sociales.

Ambas partes se reconocen competencia para la firma del presente documento y

EXPONEN

I. Que la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, en su artículo 2, apartados a), h) y j) establece, como principios rectores de la política deportiva de la Comunidad de Madrid, “la efectiva integración de la educación física y el deporte en el sistema educativo”, “la difusión de las actividades físicas y del deporte en todos los sectores de la población y, en particular, entre los más desfavorecidos” y “la colaboración responsable entre las diversas Administraciones Públicas, y entre éstas y la organización deportiva privada”. Además, el artículo 15 prevé que “La Comunidad de Madrid, en coordinación y cooperación con los municipios u otras entidades, promoverá la difusión de la cultura física desde la infancia mediante la redacción y ejecución de planes y programas específicos”.

Como consecuencia de lo anterior, el artículo 21.3.d) del citado texto legal, establece la posibilidad de acordar con las federaciones deportivas de la Comunidad de Madrid sus objetivos, programas deportivos, en especial los del deporte de alto nivel, presupuestos y estructuras orgánicas y funcionales de aquellas, suscribiendo al efecto los correspondientes convenios. Tales convenios tendrán naturaleza jurídico-administrativa.

II. Que de conformidad con el artículo 13 del Decreto 229/2021, de 13 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, en relación con el Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, corresponde a la Dirección General de Deportes, entre otras, “el impulso, organización, en su caso, y colaboración en el desarrollo de la competición deportiva en general entre los distintos colectivos de la población, prestando especial atención a la competición deportiva escolar y universitaria, así como en categorías inferiores”, y la “implementación de los programas de actividad física y deporte para toda la población determinados en el plan estratégico, ya sea directamente o en colaboración con otras entidades públicas o privadas”.

III. Que las federaciones deportivas de la Comunidad de Madrid ejercen por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración pública.

En relación con ello, el artículo 36.b) de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, atribuye a sus federaciones deportivas la promoción, con carácter general, de su modalidad o modalidades deportivas en todo el territorio de la Comunidad de Madrid, bajo la coordinación y la tutela del órgano competente de la Administración deportiva.

Por último, el artículo 6 del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, les otorga la representación de ese deporte a efectos públicos y su colaboración con la política de promoción deportiva de la Comunidad de Madrid, recibiendo para ello las subvenciones y ayudas que permitan las disponibilidades presupuestarias.

IV. Que mediante Orden de 23 de marzo de 2023, conjunta de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, se aprobó la octava edición del Programa “Institutos Promotores de la Actividad Física y el Deporte de la Comunidad de Madrid” (en adelante, el Programa) (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 28 de abril de 2023).

Este Programa constituye un instrumento idóneo de difusión de la cultura física, pues facilita el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Que el deporte se convierta en un hábito en la vida diaria de los jóvenes.
- Integrar la práctica deportiva en la rutina escolar de los institutos de educación secundaria.
- Fomentar la práctica de una amplia gama de deportes fuera del horario lectivo, coadyuvando a disminuir el riesgo de abandono escolar.
- Incrementar la socialización e integración de alumnos de los distintos institutos participantes en el Programa.
- Difundir los valores asociados al juego limpio y a la no discriminación de cualquier clase.

En la citada orden se establece, además, que la colaboración de la Comunidad de Madrid y las federaciones que participen en este Programa, se formalizará a través de convenios de colaboración con cada una de ellas.

V. Que, en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, programa 336A, existe dotación económica en el subconcepto 22802 con el fin de suscribir los convenios necesarios para la promoción del deporte, entre otros, en los centros educativos.

Dada la coincidencia en cuanto a fines y objetivos de las instituciones firmantes, dentro de los respectivos marcos competenciales de cada una de ellas, con el objetivo de establecer un instrumento de colaboración para el desarrollo de la octava edición del Programa y en virtud de todo lo anteriormente expuesto, es por lo que ambas partes acuerdan la formalización del presente convenio conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera

Objeto

Es objeto del presente convenio regular la colaboración entre la Comunidad de Madrid y la Federación Madrileña de Fútbol Americano (en adelante, la Federación) para el desarrollo de la modalidad de fútbol americano en la octava edición del programa “Institutos Promotores de la Actividad Física y el Deporte”, (en adelante, el Programa) que se desarro-

llará desde la firma del presente convenio y que se extenderá hasta la finalización del curso escolar 2023/2024.

Segunda

Obligaciones de la Comunidad de Madrid

La Comunidad de Madrid se obliga a realizar todas las actuaciones que para el correcto desarrollo del Programa han sido establecidas en la Orden de 23 de marzo de 2023, conjunta de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se aprueba la octava edición del Programa “Institutos Promotores de la Actividad Física y el Deporte de la Comunidad de Madrid”, entre ellas:

- Valoración de la documentación aportada por los centros para poder participar en el Programa.
- Selección de los centros participantes en el Programa.
- Elaboración y planificación del calendario de actuaciones que permita el desarrollo, seguimiento y evaluación del Programa.
- Realizar reuniones de coordinación e información con los colectivos implicados.
- Informar a la comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio de las decisiones tomadas para el desarrollo del Programa y de las incidencias recibidas a lo largo del curso.
- Garantizar la cobertura de riesgos a los participantes mediante la suscripción del seguro obligatorio deportivo.
- Recepción y tramitación de cuantas reclamaciones se pudieran producir.

Asimismo, la Comunidad de Madrid aportará a la Federación a través de la Dirección General de Deportes, una cantidad económica para sufragar el coste que la misma asume para el correcto desarrollo del Programa.

Así, se abonará hasta un máximo de 8.625 euros, de acuerdo con la siguiente distribución de anualidades:

- 2023: 3.105 euros.
- 2024: 5.520 euros.

Estos importes son cantidades máximas y se imputarán al subconcepto 22802 “convenios con instituciones sin fin de lucro”, del programa 336A, del presupuesto de gastos de la Comunidad de Madrid, de cada una de las anualidades, siempre que exista crédito adecuado y suficiente para ello.

La aportación de la Comunidad de Madrid se destinará a sufragar los siguientes gastos:

- Coordinación federativa: 750 euros.
Esta cantidad corresponde al coste de los gastos generales de coordinación de las escuelas deportivas.
- Monitores deportivos: 7.875 euros.
Esta cantidad corresponde a un máximo de 375 sesiones de una hora y media de actividad, con un coste por sesión y monitor de 21 euros.
- Total: 8.625 euros.

Estas cantidades están calculadas teniendo en cuenta que deberían celebrarse 135 sesiones antes del fin de 2023 y 240 durante 2024. En caso de que surgieran imprevistos sobre el calendario de sesiones o se retrasara el inicio del programa, se intentaría agrupar las sesiones en fechas alternativas a las inicialmente previstas al objeto de conseguir celebrar todas y cumplir los objetivos previstos en el Programa. En caso de imposibilidad, la cantidad a abonar se reduciría en cada apartado proporcionalmente al coste de las sesiones efectivamente celebradas.

El número máximo de sesiones de entrenamiento por cada escuela deportiva será de 21 en 2023 y 38 en 2024. Adicionalmente, podrán desarrollarse hasta 6 sesiones de competición en 2023 y otras 10 en 2024.

Tercera

Justificación y forma de pago

El pago se realizará previa presentación por la Federación de la documentación justificativa correspondiente a cada período. Así, la Federación presentará una primera justificación al concluir la actividad correspondiente a 2023, en todo caso antes del 21 de diciembre de 2023,

y otra al concluir el programa en 2024, a la finalización del curso escolar, respetando en todo caso las cantidades máximas de cada anualidad establecidas en la cláusula segunda. La federación podrá opcionalmente presentar una justificación adicional cuando se haya realizado, aproximadamente, la mitad de la actividad correspondiente al período comprendido entre enero y junio de 2024. En cada justificación de gasto, la Federación presentará declaración en la que reflejará, en su caso, los ingresos que haya obtenido de terceros destinados específicamente a la financiación del coste de su participación en esta edición del Programa. Las cantidades declaradas se deducirán de la cantidad pendiente de abono por la Comunidad de Madrid de modo que el total percibido por la Federación nunca supere el coste de la actividad.

En el caso de los monitores, se presentará la relación nominal, firmada por el presidente, secretario general o gerente de la Federación, de los que hayan participado en el Programa en ese período, reflejando el número de sesiones, día en que se hayan llevado a cabo y los centros escolares en los que hayan desarrollado su actividad, indicando el gasto correspondiente a la actividad desarrollada, no siendo necesario presentar justificación del pago. Cuando en un mismo centro educativo exista más de una escuela deportiva, se indicará tal circunstancia en la relación de sesiones. La Subdirección General de Programas Deportivos comprobará que las escuelas que se recogen en la relación han realizado la actividad convenida y la elevará a la conformidad del Director General de Deportes. En caso de que existan discrepancias en los datos, deberá reunirse la comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio, que decidirá cuál ha sido la actividad efectivamente realizada en ese período. El acta que a tal efecto se levante de dicha reunión servirá igualmente a efectos de justificación de la actividad.

Los gastos de coordinación federativa se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil. El IVA podrá computarse como gasto en el caso en que se justifique la exención del mismo mediante el certificado correspondiente de la Agencia Tributaria.

En caso de que la coordinación del Programa la realicen trabajadores de la Federación, se presentarán las nóminas junto con el documento de Relación Nominal de Trabajadores (RNT) y el de Relación de Liquidación de Cotizaciones (RLC) y un certificado del presidente, secretario general o gerente en el que se señale qué porcentaje de su retribución corresponde a la actividad desarrollada para el Programa y, por tanto, se presenta para la justificación del gasto del convenio.

Del total previsto en el concepto de coordinación federativa podrá aplicarse hasta un máximo del 10 por 100 para gastos de gestión ordinaria directamente imputables al desarrollo del Programa, que podrá consistir únicamente en material de oficina, reprografía, teléfono fijo o móvil. Cuando del examen del justificante de gasto no se desprenda claramente su dedicación en exclusiva al desarrollo del Programa o se trate de justificantes de gasto por períodos de tiempo, deberán acompañarse de un certificado del presidente, secretario general o gerente de la Federación en el que se señale que dicho justificante en su totalidad o, en su caso, qué parte del mismo, corresponde directamente a la actividad del Programa y, por tanto, se presenta para la justificación del gasto del convenio.

La Dirección General de Deportes podrá exigir a la Federación justificación del pago a todos los monitores participantes en el Programa de las cantidades abonadas por este concepto en el plazo de un año desde que la Tesorería General de la Comunidad de Madrid liquide las cantidades correspondientes a cada período por este concepto. Una vez notificada, la Federación tendrá quince días hábiles para presentar la justificación exigida. En caso de no hacerlo o de hacerlo de forma incompleta, se exigirá el reintegro de las cantidades que correspondan, así como de los intereses de demora.

Cuarta

Obligaciones de la Federación

La Federación se obliga a realizar las siguientes actuaciones concretas para el desarrollo del Programa:

- Gestión federativa, que incluye:
 - El personal que designe la Federación para realizar las labores de coordinación de todo el desarrollo del Programa. Entre sus funciones se encuentran las siguientes: nombramiento de los monitores, coordinación de los mismos, visitar los institutos de educación secundaria y las escuelas deportivas durante los días de actividad, así como realizar el seguimiento del Programa.

- Gestión ordinaria de las escuelas, que incluye los gastos generales de administración y otros gastos corrientes que conlleve el desarrollo del Programa.
- Monitores deportivos: Que cubran las necesidades inherentes al número y distribución de alumnos inscritos, estableciendo el programa deportivo de entrenamientos y de competición en caso de inscribirse en alguna.

En cuanto al desarrollo de la actividad, la Federación deberá observar las siguientes reglas:

- Cada escuela deberá estar integrada en el Proyecto Deportivo de Centro dentro del Programa de alguno de los institutos de educación secundaria incluidos para el curso escolar 2023/2024.
- Cada una de las escuelas deberá tener una participación mínima de 12 alumnos/as y máxima de 23 de forma simultánea para poder incluir su coste en la justificación del gasto que presente la Federación ante la Dirección General de Deportes. Aquellas que no alcancen el mínimo de alumnos se podrán mantener, pero su coste no será cubierto con cargo a este convenio hasta que cumplan este requisito. Los alumnos/as con algún tipo de discapacidad o los alumnos/as con necesidades educativas especiales contarán como dos a la hora de llegar a estas cifras.
- La actividad de las Escuelas Deportivas deberá tener una frecuencia semanal mínima de 2 sesiones de hora y media, excepto cuando las sesiones coincidan con días no lectivos.
- El número definitivo de Escuelas Deportivas se decidirá por la Unidad Técnica del Programa, en coordinación con la propia federación, respetando el número máximo de sesiones de entrenamiento y de competición previsto para cada anualidad en la cláusula tercera.
- En el supuesto de que en algún momento del curso escolar se suspendieran las clases presenciales por circunstancias excepcionales, las sesiones divulgativas del Programa se podrán realizar de forma on-line, siempre que así se decida en la comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

Quinta

Otras aportaciones de la Federación

Además de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior, la Federación con sus propios medios materiales y personales, se obliga a realizar las siguientes actuaciones concretas para la consecución del objeto de este convenio:

1. Realización de campañas de promoción y captación de alumnos en cada uno de los institutos de educación secundaria donde se desarrollará el Programa, mediante clases prácticas de divulgación de la modalidad deportiva desarrolladas por monitores de las federaciones, con el fin de crear el mayor número de escuelas deportivas posibles y de captar el mayor número de alumnos.
2. Formación de los monitores deportivos en estrategias y metodologías que les permitan desarrollar el Programa de manera acorde a sus fines sociales, educativos y deportivos.
3. Comprometerse a hacer cumplir dentro de su colectivo (deportistas, directivos, árbitros, técnicos) las normas básicas que presiden el juego limpio y la no discriminación de cualquier clase, que transmiten asimismo los valores por los cuales se regirán las competiciones.
4. La Federación se responsabilizará de que los monitores y el resto de personas que participen en el Programa o sus eventuales sustitutos y que, por tanto, tengan contacto habitual con menores en el desarrollo de su actividad, acrediten, antes del comienzo de la actividad, mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

A la firma del convenio, la Federación deberá aportar declaración responsable de haber recabado, antes del inicio de la actividad, los correspondientes certificados de todo el personal que participe en la misma.

La comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio velará por el cumplimiento de estas obligaciones e informará a la Dirección General de Deportes, en su caso, de su incumplimiento.

Sexta*Comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio*

Al amparo de lo establecido en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se constituye una comisión para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio y de las obligaciones de las partes, cuya composición, funciones y régimen de funcionamiento será el siguiente:

1. Composición:

Estará integrada por cinco miembros:

- El titular de la Subdirección General de Programas Deportivos, que actuará como presidente.
- El Presidente de la Federación o persona en quien delegue.
- El titular de la Subdirección General de Gestión Deportiva.
- Un técnico de la Dirección General de Deportes, que actuará como secretario.
- Un técnico de la Federación nombrado por el presidente.

2. Funciones:

- Realizar el seguimiento de las actividades relacionadas con el presente convenio. En especial la emisión de certificaciones.
- Proponer medidas que puedan servir para la mejor realización de las actividades previstas.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio que pudieran plantearse.
- Cuantas otras se deriven del presente convenio.

3. Funcionamiento:

La comisión se reunirá al menos una vez durante la vigencia del convenio y cuantas otras sean necesarias a petición de cualquiera de las partes.

Séptima*Vigencia del convenio*

El presente convenio producirá efectos desde el día de su firma hasta la finalización del curso escolar 2023/2024, a efectos de que la Federación pueda concluir el trabajo desarrollado y que la Dirección General de Deportes pueda llevar a cabo la comprobación de la actividad efectivamente realizada y proponer el pago de las cantidades correspondientes. No existe posibilidad de prórroga.

Las partes, de mutuo acuerdo, podrán realizar las modificaciones que consideren apropiadas mediante la firma de la correspondiente adenda.

Octava*Causas de extinción*

Será motivo de extinción del presente convenio el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o la existencia de una de las causas de resolución previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Se entenderá que existe incumplimiento cuando alguna de las partes incumpla sus obligaciones de manera que no pueda desarrollarse con normalidad el Programa. En tal caso, la otra parte deberá requerirle el cumplimiento de las obligaciones que considere incumplidas en el plazo que considere adecuado para ello, que será de un mínimo de quince días, dando traslado a la comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio. Si transcurrido el plazo persistiera el incumplimiento, se notificará tal circunstancia a la otra parte y se considerará resuelto el convenio, lo que podría dar lugar, en su caso, a la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

En caso de incumplimiento por parte de la Federación, la Comunidad de Madrid solo abonará los servicios efectivamente realizados hasta la extinción.

En caso de mutuo acuerdo, se estará a lo acordado por las partes.

Novena*Personal del convenio*

En ningún caso la suscripción del convenio supone o genera vinculación laboral, funcional o de cualquier otro tipo entre la Comunidad de Madrid y el personal que a través de la Federación colabore en el desarrollo de los campeonatos.

Décima*Protección de datos de carácter personal*

Las partes se comprometen a cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos y cada una de las partes asumirá la responsabilidad en que, por este concepto, pueda incurrir.

En particular, si la colaboración objeto del presente convenio implicase el tratamiento de datos personales, las partes declaran expresamente que conocen y quedan obligadas a cumplir en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y cualquier otra normativa que pueda sustituir, modificar o complementar a la mencionada en materia de protección de datos de carácter personal durante la vigencia del presente convenio.

Especialmente, las partes se comprometen al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el deber de información a los titulares de los datos personales, con el deber de confidencialidad, con las medidas de seguridad, y con la notificación de brechas de seguridad que pudieran producirse, así como al cumplimiento de las que se contengan en el correspondiente acuerdo de encargo de tratamiento a firmar entre el responsable del tratamiento y el encargado del mismo, si lo hubiera.

Estas obligaciones deberán ser conocidas por todos aquellos que pudieran participar en las actuaciones derivadas del presente convenio, comprometiéndose las partes a informar a los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, se informa a las partes firmantes del presente convenio, así como a aquellas otras que hubieran de intervenir para la gestión de la relación convencional y comunicación entre las partes, que sus datos personales serán tratados en los siguientes términos:

- Información sobre el tratamiento de datos que realiza la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte: la gestión de datos personales del presente convenio está asociada a la actividad de tratamiento denominada “convenios administrativos” cuyo Responsable es la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y cuya finalidad es “Tramitación, ejecución y seguimiento de convenios administrativos suscritos con otras Administraciones Públicas, organismos públicos, entidades de derecho público y universidades públicas o con sujetos de derecho privado, dentro del ámbito competencial de la Dirección General”. Pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación del tratamiento, dirigiendo una solicitud por Registro al Responsable del tratamiento, teniendo a su disposición el formulario <https://tramita.comunidad.madrid/prestacion-social/ejercicio-derechos-proteccion-datos>. Disponen de información complementaria en el siguiente enlace: <https://www.comunidad.madrid/protecciondedatos>
- Información sobre el tratamiento de datos que realiza la Federación: de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), así como en la normativa española vigente, le comunicamos que los datos que le identifican como cliente o contacto son tratados con su consentimiento únicamente con la finalidad de mantener relaciones profesionales o comerciales, según lo establecido en el artículo 6.1.a) y b) del RGPD. Sus datos han sido incorporados al Sistema de Protección de Datos de la Federación Madrileña de Fútbol Americano, con NIF G-87227013, y domicilio en la avenida Sala de los Infantes, número 1, edificio “El Barco”, 28034 Madrid, y serán conservados mientras que la finalidad para su tratamiento esté vigente. Asimismo, mantendremos una copia bloqueada, mientras haya obligaciones legales por las que puedan requerirnoslos.

Le recordamos que puede retirar su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales en cualquier momento, sin que ello afecte al tratamiento que se haya realizado con anterioridad. Asimismo, le recordamos que dispone del derecho de acceso a los datos disponibles, así como de los derechos de rectificación, de supresión, de oposición y de limitación de su tratamiento o portabilidad, conforme a lo establecido en el RGPD. Para ejercitar estos derechos, o para revocar su consentimiento al tratamiento de sus datos personales, deberá dirigirse por escrito a la dirección postal indicada más arriba o a la dirección de correo electrónico tesoreria@fmfa.es aportando copia de su DNI. En el caso de que lo considere procedente, puede presentar reclamación ante Agencia Española de Protección de Datos, como Autoridad de Control.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 34/2002, le informamos de que si usted no desea recibir más información sobre nuestros servicios puede darse de baja en la dirección de correo electrónico tesoreria@fmfa.es indicando en el asunto “baja” o “no enviar correos”.

Esta entidad ha nombrado Delegado de Protección de Datos a Persevera, S. L. U., en la persona de Manuel del Palacio. Su contacto es Príncipe de Anglona, número 5. 28005 Madrid o mdp.dpo@perseveragrupo.com

Undécima

Régimen jurídico y jurisdicción

El presente convenio se halla excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo establecido en el artículo 6 del referido cuerpo legal, quedando sujeto a las normas imperativas de Derecho Público que regulan los convenios y, en concreto, a lo previsto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La posibilidad de su realización se halla contemplada en el artículo 21.3.d) de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, estando la actividad a desarrollar dentro de las que establece el artículo 6 del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, y actuando conforme lo establecido en el artículo 33.2 de la citada Ley.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver cuantas cuestiones litigiosas pudieran suscitarse entre las partes en el desarrollo del presente convenio, dada su naturaleza administrativa.

Ninguna cláusula de este convenio podrá ser interpretada en un sentido que menoscabe el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a la Comunidad de Madrid.

En prueba de conformidad se firma por ambas partes a un solo efecto y en el lugar y fecha indicados.

Madrid, a 22 de septiembre de 2023.—Por la Comunidad de Madrid, Alberto Tomé González.—Por la Federación Madrileña de Fútbol Americano, Luis Sebastián de Erice Malo de Molina.

(03/16.766/23)



I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Cultura, Turismo y Deporte

- 43** *CONVENIO de 22 de septiembre de 2023, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y la Real Federación de Fútbol de Madrid, para el desarrollo de la octava edición del Programa Institutos Promotores de la Actividad Física y el Deporte de la Comunidad de Madrid.*

En Madrid, a 22 de septiembre de 2023.

REUNIDOS

De una parte, D. Mariano de Paco Serrano, Consejero de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid.

De otra parte, D. Francisco Javier Díez Ibáñez, Presidente de la Real Federación de Fútbol de Madrid.

INTERVIENEN

El primero de ellos, en nombre y representación de la Comunidad de Madrid, Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, el Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid, el Decreto 229/2021, de 13 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y en virtud de su nombramiento como Consejero de Cultura, Turismo y Deporte por Decreto 47/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid.

El segundo, en nombre y representación de la Real Federación de Fútbol de Madrid, inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid con el número 14, en calidad de Presidente de la misma en virtud de su nombramiento, efectuado con fecha 15 de abril de 2021 y en virtud de las atribuciones de su cargo recogidas en sus Estatutos Sociales.

Ambas partes se reconocen competencia para la firma del presente documento y

EXPONEN

I. Que la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, en su artículo 2, apartados a), h) y j) establece, como principios rectores de la política deportiva de la Comunidad de Madrid, “la efectiva integración de la educación física y el deporte en el sistema educativo”, “la difusión de las actividades físicas y del deporte en todos los sectores de la población y, en particular, entre los más desfavorecidos” y “la colaboración responsable entre las diversas Administraciones Públicas, y entre éstas y la organización deportiva privada”. Además, el artículo 15 prevé que “La Comunidad de Madrid, en coordinación y cooperación con los municipios u otras entidades, promoverá la difusión de la cultura física desde la infancia mediante la redacción y ejecución de planes y programas específicos”.

Como consecuencia de lo anterior, el artículo 21.3.d) del citado texto legal, establece la posibilidad de acordar con las federaciones deportivas de la Comunidad de Madrid sus objetivos, programas deportivos, en especial los del deporte de alto nivel, presupuestos y estructuras orgánicas y funcionales de aquellas, suscribiendo al efecto los correspondientes convenios. Tales convenios tendrán naturaleza jurídico-administrativa.

II. Que de conformidad con el artículo 13 del Decreto 229/2021, de 13 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, en relación con el Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Conse-

jo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, corresponde a la Dirección General de Deportes, entre otras, “el impulso, organización, en su caso, y colaboración en el desarrollo de la competición deportiva en general entre los distintos colectivos de la población, prestando especial atención a la competición deportiva escolar y universitaria, así como en categorías inferiores”, y la “implementación de los programas de actividad física y deporte para toda la población determinados en el plan estratégico, ya sea directamente o en colaboración con otras entidades públicas o privadas”.

III. Que las federaciones deportivas de la Comunidad de Madrid ejercen por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración pública.

En relación con ello, el artículo 36.b) de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, atribuye a sus federaciones deportivas la promoción, con carácter general, de su modalidad o modalidades deportivas en todo el territorio de la Comunidad de Madrid, bajo la coordinación y la tutela del órgano competente de la Administración deportiva.

Por último, el artículo 6 del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, les otorga la representación de ese deporte a efectos públicos y su colaboración con la política de promoción deportiva de la Comunidad de Madrid, recibiendo para ello las subvenciones y ayudas que permitan las disponibilidades presupuestarias.

IV. Que mediante Orden de 23 de marzo de 2023, conjunta de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, se aprobó la octava edición del Programa “Institutos Promotores de la Actividad Física y el Deporte de la Comunidad de Madrid” (en adelante, el Programa) (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 28 de abril de 2023).

Este Programa constituye un instrumento idóneo de difusión de la cultura física, pues facilita el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Que el deporte se convierta en un hábito en la vida diaria de los jóvenes.
- Integrar la práctica deportiva en la rutina escolar de los institutos de educación secundaria.
- Fomentar la práctica de una amplia gama de deportes fuera del horario lectivo, coadyuvando a disminuir el riesgo de abandono escolar.
- Incrementar la socialización e integración de alumnos de los distintos institutos participantes en el Programa.
- Difundir los valores asociados al juego limpio y a la no discriminación de cualquier clase.

En la citada orden se establece, además, que la colaboración de la Comunidad de Madrid y las federaciones que participen en este Programa, se formalizará a través de convenios de colaboración con cada una de ellas.

V. Que, en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, programa 336A, existe dotación económica en el subconcepto 22802 con el fin de suscribir los convenios necesarios para la promoción del deporte, entre otros, en los centros educativos.

Dada la coincidencia en cuanto a fines y objetivos de las instituciones firmantes, dentro de los respectivos marcos competenciales de cada una de ellas, con el objetivo de establecer un instrumento de colaboración para el desarrollo de la octava edición del Programa y en virtud de todo lo anteriormente expuesto, es por lo que ambas partes acuerdan la formalización del presente convenio conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera

Objeto

Es objeto del presente convenio regular la colaboración entre la Comunidad de Madrid y la Real Federación de Fútbol de Madrid (en adelante, la Federación) para el desarrollo de las modalidades de fútbol 7 y de fútbol sala en la octava edición del programa “Institutos Promotores de la Actividad Física y el Deporte”, (en adelante, el Programa) que se desarrollará desde la firma del presente convenio y que se extenderá hasta la finalización del curso escolar 2023/2024.

Segunda*Obligaciones de la Comunidad de Madrid*

La Comunidad de Madrid se obliga a realizar todas las actuaciones que para el correcto desarrollo del Programa han sido establecidas en la Orden de 23 de marzo de 2023, conjunta de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se aprueba la octava edición del Programa “Institutos Promotores de la Actividad Física y el Deporte de la Comunidad de Madrid”, entre ellas:

- Valoración de la documentación aportada por los centros para poder participar en el Programa.
- Selección de los centros participantes en el Programa.
- Elaboración y planificación del calendario de actuaciones que permita el desarrollo, seguimiento y evaluación del Programa.
- Realizar reuniones de coordinación e información con los colectivos implicados.
- Informar a la comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio de las decisiones tomadas para el desarrollo del Programa y de las incidencias recibidas a lo largo del curso.
- Garantizar la cobertura de riesgos a los participantes mediante la suscripción del seguro obligatorio deportivo.
- Recepción y tramitación de cuantas reclamaciones se pudieran producir.

Asimismo, la Comunidad de Madrid aportará a la Federación a través de la Dirección General de Deportes, una cantidad económica para sufragar el coste que la misma asume para el correcto desarrollo del Programa.

Así, se abonará hasta un máximo de 305.325 euros, de acuerdo con la siguiente distribución de anualidades:

- 2023: 109.917 euros.
- 2024: 195.408 euros.

El desglose por modalidades deportivas es el siguiente:

- Fútbol 7: 20.700 euros, con la siguiente distribución de anualidades:
 - 2023: 7.452 euros.
 - 2024: 13.248 euros.
- Fútbol Sala: 284.625 euros, con la siguiente distribución de anualidades:
 - 2023: 102.465 euros.
 - 2024: 182.160 euros.

Estos importes son cantidades máximas y se imputarán al subconcepto 22802 “convenios con instituciones sin fin de lucro”, del programa 336A, del presupuesto de gastos de la Comunidad de Madrid, de cada una de las anualidades, siempre que exista crédito adecuado y suficiente para ello.

La aportación de la Comunidad de Madrid se destinará a sufragar los siguientes gastos:

- Coordinación federativa: 26.550 euros (1.800 euros de fútbol 7 y 24.750 euros de fútbol sala).
Esta cantidad corresponde al coste de los gastos generales de coordinación de las escuelas deportivas.
- Monitores deportivos: 278.775 euros (18.900 euros de fútbol 7 y 259.875 euros de fútbol sala).
Esta cantidad corresponde a un máximo de 13.275 sesiones de una hora y media de actividad (900 de fútbol 7 y 12.375 de fútbol sala), con un coste por sesión y monitor de 21 euros.

Total: 305.325 euros.

Estas cantidades están calculadas teniendo en cuenta que deberían celebrarse 324 sesiones de fútbol 7 y 4.455 sesiones de fútbol sala antes del fin de 2023 y 576 sesiones de fútbol 7 y 7.920 sesiones de fútbol sala durante 2024. En caso de que surgieran imprevistos sobre el calendario de sesiones o se retrasara el inicio del programa, se intentaría agrupar las sesiones en fechas alternativas a las inicialmente previstas al objeto de conseguir celebrar todas y cumplir los objetivos previstos en el Programa. En caso de imposibilidad, la cantidad a abonar se reduciría en cada apartado proporcionalmente al coste de las sesiones efectivamente celebradas.

El número máximo de sesiones de entrenamiento por cada escuela deportiva será de 21 en 2023 y 38 en 2024. Adicionalmente, podrán desarrollarse hasta 6 sesiones de competición en 2023 y otras 10 en 2024.

Tercera

Justificación y forma de pago

El pago se realizará previa presentación por la Federación de la documentación justificativa correspondiente a cada período. Así, la Federación presentará una primera justificación al concluir la actividad correspondiente a 2023, en todo caso antes del 21 de diciembre de 2023, y otra al concluir el programa en 2024, a la finalización del curso escolar, respetando en todo caso las cantidades máximas de cada anualidad establecidas en la cláusula segunda. La federación podrá opcionalmente presentar una justificación adicional cuando se haya realizado, aproximadamente, la mitad de la actividad correspondiente al período comprendido entre enero y junio de 2024. En cada justificación de gasto, la Federación presentará declaración en la que reflejará, en su caso, los ingresos que haya obtenido de terceros destinados específicamente a la financiación del coste de su participación en esta edición del Programa. Las cantidades declaradas se deducirán de la cantidad pendiente de abono por la Comunidad de Madrid de modo que el total percibido por la Federación nunca supere el coste de la actividad.

En el caso de los monitores, se presentará la relación nominal, firmada por el presidente, secretario general o gerente de la Federación, de los que hayan participado en el Programa en ese período, reflejando el número de sesiones, día en que se hayan llevado a cabo y los centros escolares en los que hayan desarrollado su actividad, indicando el gasto correspondiente a la actividad desarrollada, no siendo necesario presentar justificación del pago. Cuando en un mismo centro educativo exista más de una escuela deportiva, se indicará tal circunstancia en la relación de sesiones. La Subdirección General de Programas Deportivos comprobará que las escuelas que se recogen en la relación han realizado la actividad convenida y la elevará a la conformidad del Director General de Deportes. En caso de que existan discrepancias en los datos, deberá reunirse la comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio, que decidirá cuál ha sido la actividad efectivamente realizada en ese período. El acta que a tal efecto se levante de dicha reunión servirá igualmente a efectos de justificación de la actividad.

Los gastos de coordinación federativa se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil. El IVA podrá computarse como gasto en el caso en que se justifique la exención del mismo mediante el certificado correspondiente de la Agencia Tributaria.

En caso de que la coordinación del Programa la realicen trabajadores de la Federación, se presentarán las nóminas junto con el documento de Relación Nominal de Trabajadores (RNT) y el de Relación de Liquidación de Cotizaciones (RLC) y un certificado del presidente, secretario general o gerente en el que se señale qué porcentaje de su retribución corresponde a la actividad desarrollada para el Programa y, por tanto, se presenta para la justificación del gasto del convenio.

Del total previsto en el concepto de coordinación federativa podrá aplicarse hasta un máximo del 10% para gastos de gestión ordinaria directamente imputables al desarrollo del Programa, que podrá consistir únicamente en material de oficina, reprografía, teléfono fijo o móvil. Cuando del examen del justificante de gasto no se desprenda claramente su dedicación en exclusiva al desarrollo del Programa o se trate de justificantes de gasto por períodos de tiempo, deberán acompañarse de un certificado del presidente, secretario general o gerente de la Federación en el que se señale que dicho justificante en su totalidad o, en su caso, qué parte del mismo, corresponde directamente a la actividad del Programa y, por tanto, se presenta para la justificación del gasto del convenio.

La Dirección General de Deportes podrá exigir a la Federación justificación del pago a todos los monitores participantes en el Programa de las cantidades abonadas por este concepto en el plazo de un año desde que la Tesorería General de la Comunidad de Madrid liquide las cantidades correspondientes a cada período por este concepto. Una vez notificada, la Federación tendrá quince días hábiles para presentar la justificación exigida. En caso de no hacerlo o de hacerlo de forma incompleta, se exigirá el reintegro de las cantidades que correspondan, así como de los intereses de demora.

Cuarta

Obligaciones de la Federación

La Federación se obliga a realizar las siguientes actuaciones concretas para el desarrollo del Programa:

- Gestión federativa, que incluye:
 - El personal que designe la Federación para realizar las labores de coordinación de todo el desarrollo del Programa. Entre sus funciones se encuentran las siguientes: nombramiento de los monitores, coordinación de los mismos, visitar los institutos de educación secundaria y las escuelas deportivas durante los días de actividad, así como realizar el seguimiento del Programa.
 - Gestión ordinaria de las escuelas, que incluye los gastos generales de administración y otros gastos corrientes que conlleve el desarrollo del Programa.
- Monitores deportivos: Que cubran las necesidades inherentes al número y distribución de alumnos inscritos, estableciendo el programa deportivo de entrenamientos y de competición en caso de inscribirse en alguna.

En cuanto al desarrollo de la actividad, la Federación deberá observar las siguientes reglas:

- Cada escuela deberá estar integrada en el Proyecto Deportivo de Centro dentro del Programa de alguno de los institutos de educación secundaria incluidos para el curso escolar 2023/2024.
- Cada una de las escuelas deberá tener una participación mínima de 12 alumnos/as y máxima de 23 de forma simultánea para poder incluir su coste en la justificación del gasto que presente la Federación ante la Dirección General de Deportes. Aquellas que no alcancen el mínimo de alumnos se podrán mantener, pero su coste no será cubierto con cargo a este convenio hasta que cumplan este requisito. Los alumnos/as con algún tipo de discapacidad o los alumnos/as con necesidades educativas especiales contarán como dos a la hora de llegar a estas cifras.
- La actividad de las Escuelas Deportivas deberá tener una frecuencia semanal mínima de 2 sesiones de hora y media, excepto cuando las sesiones coincidan con días no lectivos.
- El número definitivo de Escuelas Deportivas se decidirá por la Unidad Técnica del Programa, en coordinación con la propia federación, respetando el número máximo de sesiones de entrenamiento y de competición previsto para cada anualidad en la cláusula tercera.
- En el supuesto de que en algún momento del curso escolar se suspendieran las clases presenciales por circunstancias excepcionales, las sesiones divulgativas del Programa se podrán realizar de forma on-line, siempre que así se decida en la comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

Quinta

Otras aportaciones de la Federación

Además de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior, la Federación con sus propios medios materiales y personales, se obliga a realizar las siguientes actuaciones concretas para la consecución del objeto de este convenio:

1. Realización de campañas de promoción y captación de alumnos en cada uno de los institutos de educación secundaria donde se desarrollará el Programa, mediante clases prácticas de divulgación de la modalidad deportiva desarrolladas por monitores de las federaciones, con el fin de crear el mayor número de escuelas deportivas posibles y de captar el mayor número de alumnos.
2. Formación de los monitores deportivos en estrategias y metodologías que les permitan desarrollar el Programa de manera acorde a sus fines sociales, educativos y deportivos.
3. Comprometerse a hacer cumplir dentro de su colectivo (deportistas, directivos, árbitros, técnicos) las normas básicas que presiden el juego limpio y la no discriminación de cualquier clase, que transmiten asimismo los valores por los cuales se regirán las competiciones.
4. La Federación se responsabilizará de que los monitores y el resto de personas que participen en el Programa o sus eventuales sustitutos y que, por tanto, tengan contacto habitual con menores en el desarrollo de su actividad, acrediten, antes del comienzo de la actividad, mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delin-

cuentas Sexuales, no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

A la firma del convenio, la Federación deberá aportar declaración responsable de haber recabado, antes del inicio de la actividad, los correspondientes certificados de todo el personal que participe en la misma.

La comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio velará por el cumplimiento de estas obligaciones e informará a la Dirección General de Deportes, en su caso, de su incumplimiento.

Sexta. Comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

Al amparo de lo establecido en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se constituye una comisión para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio y de las obligaciones de las partes, cuya composición, funciones y régimen de funcionamiento será el siguiente:

1. Composición:

Estará integrada por cinco miembros:

- El titular de la Subdirección General de Programas Deportivos, que actuará como presidente.
- El Presidente de la Federación o persona en quien delegue.
- El titular de la Subdirección General de Gestión Deportiva.
- Un técnico de la Dirección General de Deportes, que actuará como secretario.
- Un técnico de la Federación nombrado por el presidente.

2. Funciones:

- Realizar el seguimiento de las actividades relacionadas con el presente convenio. En especial la emisión de certificaciones.
- Proponer medidas que puedan servir para la mejor realización de las actividades previstas.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio que pudieran plantearse.
- Cuantas otras se deriven del presente convenio.

3. Funcionamiento: La comisión se reunirá al menos una vez durante la vigencia del convenio y cuantas otras sean necesarias a petición de cualquiera de las partes.

Séptima

Vigencia del convenio

El presente convenio producirá efectos desde el día de su firma hasta la finalización del curso escolar 2023/2024, a efectos de que la Federación pueda concluir el trabajo desarrollado y que la Dirección General de Deportes pueda llevar a cabo la comprobación de la actividad efectivamente realizada y proponer el pago de las cantidades correspondientes. No existe posibilidad de prórroga.

Las partes, de mutuo acuerdo, podrán realizar las modificaciones que consideren apropiadas mediante la firma de la correspondiente adenda.

Octava

Causas de extinción

Será motivo de extinción del presente convenio el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o la existencia de una de las causas de resolución previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Se entenderá que existe incumplimiento cuando alguna de las partes incumpla sus obligaciones de manera que no pueda desarrollarse con normalidad el Programa. En tal caso, la otra parte deberá requerirle el cumplimiento de las obligaciones que considere incumplidas en el plazo que considere adecuado para ello, que será de un mínimo de quince días, dando traslado a la comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio. Si transcurrido el plazo persistiera el incumplimiento, se notificará tal circunstancia a la otra parte y se considerará resuelto el convenio, lo que podría dar lugar, en su caso, a la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

En caso de incumplimiento por parte de la Federación, la Comunidad de Madrid solo abonará los servicios efectivamente realizados hasta la extinción.

En caso de mutuo acuerdo, se estará a lo acordado por las partes.

Novena

Personal del convenio

En ningún caso, la suscripción del convenio supone o genera vinculación laboral, funcionarial o de cualquier otro tipo entre la Comunidad de Madrid y el personal que a través de la Federación colabore en el desarrollo de los campeonatos.

Décima

Protección de datos de carácter personal

Las partes se comprometen a cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos y cada una de las partes asumirá la responsabilidad en que, por este concepto, pueda incurrir.

En particular, si la colaboración objeto del presente convenio implicase el tratamiento de datos personales, las partes declaran expresamente que conocen y quedan obligadas a cumplir en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y cualquier otra normativa que pueda sustituir, modificar o complementar a la mencionada en materia de protección de datos de carácter personal durante la vigencia del presente convenio.

Especialmente, las partes se comprometen al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el deber de información a los titulares de los datos personales, con el deber de confidencialidad, con las medidas de seguridad, y con la notificación de brechas de seguridad que pudieran producirse, así como al cumplimiento de las que se contengan en el correspondiente acuerdo de encargo de tratamiento a firmar entre el responsable del tratamiento y el encargado del mismo, si lo hubiera.

Estas obligaciones deberán ser conocidas por todos aquellos que pudieran participar en las actuaciones derivadas del presente convenio, comprometiéndose las partes a informar a los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, se informa a las partes firmantes del presente convenio, así como a aquellas otras que hubieran de intervenir para la gestión de la relación convencional y comunicación entre las partes, que sus datos personales serán tratados en los siguientes términos:

- Información sobre el tratamiento de datos que realiza la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte: La gestión de datos personales del presente convenio está asociada a la actividad de tratamiento denominada “convenios administrativos” cuyo Responsable es la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y cuya finalidad es “Tramitación, ejecución y seguimiento de convenios administrativos suscritos con otras Administraciones Públicas, organismos públicos, entidades de derecho público y universidades públicas o con sujetos de derecho privado, dentro del ámbito competencial de la Dirección General”. Pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación del tratamiento, dirigiendo una solicitud por Registro al Responsable del tratamiento, teniendo a su disposición el formulario <https://tramita.comunidad.madrid/prestacion-social/ejercicio-derechos-proteccion-datos> . Disponen de información complementaria en el siguiente enlace: <https://www.comunidad.madrid/protecciondedatos> .
- Información sobre el tratamiento de datos que realiza la Federación: La gestión de datos personales del presente convenio está asociada a la actividad de tratamiento denominada convenios entidades públicas o privadas cuyo Responsable es la Real Federación de Fútbol de Madrid y cuya finalidad es la tramitación, gestión, ejecución y seguimiento de los convenios suscritos con entidades de carácter público o privado. Pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación del tratamiento, dirigiendo una solicitud al Responsable del tratamiento, rpd@rffm.es . Disponen de información complementaria en el siguiente enlace: <https://www.rffm.es/aviso-legal> .

Undécima*Régimen jurídico y jurisdicción*

El presente convenio se halla excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo establecido en el artículo 6 del referido cuerpo legal, quedando sujeto a las normas imperativas de Derecho Público que regulan los convenios y, en concreto, a lo previsto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La posibilidad de su realización se halla contemplada en el artículo 21.3.d) de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, estando la actividad a desarrollar dentro de las que establece el artículo 6 del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, y actuando conforme lo establecido en el artículo 33.2 de la citada Ley.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver cuantas cuestiones litigiosas pudieran suscitarse entre las partes en el desarrollo del presente convenio, dada su naturaleza administrativa.

Ninguna cláusula de este convenio podrá ser interpretada en un sentido que menoscabe el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a la Comunidad de Madrid.

En prueba de conformidad se firma por ambas partes a un solo efecto y en el lugar y fecha indicados.

Madrid, a 22 de septiembre de 2023.—Por la Comunidad de Madrid: Mariano de Paco Serrano.—Por la Real Federación de Fútbol de Madrid, Francisco Javier Díez Ibáñez.

(03/16.767/23)



I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Cultura, Turismo y Deporte

- 44** *CONVENIO de 25 de septiembre de 2023, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y la Federación de Baloncesto de Madrid, para el desarrollo de programas deportivos en centros educativos de la Comunidad de Madrid con población en edad escolar 2023/2024.*

En Madrid, a 25 de septiembre de 2023.

REUNIDOS

De una parte, D. Alberto Tomé González, Director General de Deportes de la Comunidad de Madrid.

De otra parte, D. Santos Moraga Crespo, Presidente de la Federación de Baloncesto de Madrid.

INTERVIENEN

El primero de ellos, en nombre y representación de la Comunidad de Madrid, Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid; el Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid; el Decreto 229/2021, de 13 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y en la Orden 1389/2021, del 16 de noviembre, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por el que se delega el ejercicio de determinadas competencias, la firma de convenios y se desconcentra el Protectorado de Fundaciones, y en virtud de su nombramiento como Director General de Deportes por Decreto 173/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno.

El segundo, en nombre y representación de la Federación de Baloncesto de Madrid (en adelante, la Federación), inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid con el número 8, en calidad de Presidente de la misma, en virtud de su nombramiento efectuado con fecha 18 de junio de 2020, y en virtud de las atribuciones de su cargo recogidas en sus Estatutos Sociales.

Ambas partes se reconocen competencia para la firma del presente documento y

EXPONEN

I. Que la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, en su artículo 2, apartados a), h) y j) establece, como principios rectores de la política deportiva de la Comunidad de Madrid, “la efectiva integración de la educación física y del deporte en el sistema educativo”, “la difusión de las actividades físicas y del deporte en todos los sectores de la población y, en particular, entre los más desfavorecidos” y “la colaboración responsable entre las diversas Administraciones Públicas, y entre estas y la organización deportiva privada”.

En consecuencia de lo anterior, el artículo 21.3.d) del citado texto legal establece la posibilidad de “Acordar con las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid sus objetivos, programas deportivos, en especial los del deporte de alto nivel, presupuestos y estructuras orgánicas y funcionales de aquellas, suscribiendo al efecto los correspondientes convenios. Tales convenios tendrán naturaleza jurídico-administrativa”.

II. Que, de conformidad con el artículo 1 del Decreto 229/2021, de 13 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, en relación con el Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Co-

munidad de Madrid, a su titular le corresponde, como órgano superior de la Comunidad de Madrid, el desarrollo, coordinación y control de ejecución de las políticas públicas del Gobierno en materia de Cultura, Turismo y Deporte. Asimismo, de acuerdo con el citado Decreto 229/2021, de 13 de octubre, corresponde a la Dirección General de Deportes, entre otras, la implementación de los programas de actividad física y deporte para toda la población determinados en el plan estratégico, ya sea directamente o en colaboración con otras entidades públicas o privadas.

III. Que las federaciones deportivas de la Comunidad de Madrid, ejercen por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración pública.

En relación con ello, el artículo 36.b) de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, atribuye a las federaciones deportivas la promoción, con carácter general, de su modalidad o modalidades deportivas en todo el territorio de la Comunidad de Madrid, bajo la coordinación y la tutela del órgano competente de la Administración deportiva.

Por último, el artículo 6 del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, les otorga la representación de ese deporte a efectos públicos y su colaboración con la política de promoción deportiva de la Comunidad de Madrid, recibiendo para ello las ayudas que permitan las disponibilidades presupuestarias.

IV. Que la Dirección General de Deportes, en el ejercicio de sus competencias, ha puesto en marcha los programas deportivos:

- “Madrid Comunidad Deportiva”, que tiene por objeto la divulgación de modalidades deportivas de menor implantación en el ámbito deportivo escolar, integrando la práctica de estas especialidades deportivas en la clase de educación física.
- “Mañanas activas”, actividad de promoción deportiva dirigida al alumnado de centros educativos que se encuentran a una distancia de más de 25 km de Madrid capital y que por ello tienen dificultades para participar en otros programas de promoción deportiva.
- “Activa tus valores”, que tiene el objetivo de fomentar los valores intrínsecos a la actividad deportiva entre los escolares madrileños.
- “Sábados deportivos”, programa que persigue que la población en edad escolar practique deporte fomentando la conciliación familiar al realizarse en fin de semana.
- “Madrid Comunidad Inclusiva”, para dar la oportunidad al alumnado con discapacidad de participar en los programas de difusión y promoción deportiva, al incluir a los centros de educación especial.

V. Que en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, programa 336A, existe dotación económica en el subconcepto 22802 con el fin de suscribir los convenios necesarios para la promoción del deporte, entre otros, con población en edad escolar.

Dada la coincidencia en cuanto a fines y objetivos de las instituciones firmantes, dentro de los respectivos marcos competenciales de cada una de ellas, con el objetivo de establecer un instrumento de colaboración para desarrollo de los citados programas de promoción deportiva y en virtud de todo lo anteriormente expuesto, es por lo que ambas partes acuerdan la formalización del presente convenio conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera

Objeto

Es objeto del presente convenio, regular la colaboración entre la Comunidad de Madrid y la Federación, para el desarrollo de programas de promoción deportiva propios de la Comunidad de Madrid en la modalidad deportiva de baloncesto (en adelante, la modalidad deportiva), cuyas actividades se realizarán durante la temporada 2023/2024 con población en edad escolar de la Comunidad de Madrid.

Segunda*Aportación de la Comunidad de Madrid*

La Comunidad de Madrid aportará a la Federación, a través de la Dirección General de Deportes, la cantidad máxima total de 9.468 euros, de acuerdo con la siguiente distribución de anualidades:

- 2023: 2.370 euros.
- 2024: 7.098 euros.

La aportación de la Comunidad de Madrid se destinará a sufragar los siguientes gastos:

1. Activa tus valores: 3.744 euros.

Esta cantidad corresponde a un coste máximo de 2 técnicos y 2 sesiones en 18 centros (3.024 euros), además del transporte de los técnicos para la actividad (720 euros).

2. Sábados deportivos: 1.200 euros.

- Técnicos deportivos: 960 euros.
Esta cantidad corresponde a un máximo de 12 sesiones de 4 horas de duración (20 euros por hora), con un técnico.

- Material: 240 euros.

Esta cantidad se destina a la compra del material que pudiera ser necesario para el desarrollo de la actividad. El material tendrá en todo caso carácter fungible en atención a su utilización para el desarrollo del programa.

3. Madrid Comunidad Inclusiva: 4.524 euros.

- Técnicos deportivos: 3.024 euros.

Esta cantidad corresponde a un máximo de 2 sesiones de tres horas de duración (42 euros por sesión), con 3 técnicos, en 12 centros escolares.

- Plus de transporte: 720 euros.

Esta cantidad corresponde a la compensación de los gastos de transporte de los técnicos cuando han de realizar su trabajo fuera del centro escolar en el que normalmente desarrollan su actividad, por importe de 10 euros por sesión.

- Gastos de coordinación: 300 euros.

Esta cantidad corresponde al coste de los gastos generales de coordinación de la actividad del Programa, que incluyen las siguientes actuaciones: inscripciones de participantes, calendarios de sesiones divulgativas, organización de pruebas y torneos, conocimiento y resolución de problemas de desarrollo del Programa en los centros y con los participantes, valoración de resultados de torneos y pruebas, y confección de las clasificaciones finales, entre otros. Su importe es de 25 euros por cada centro escolar que participe en el Programa.

- Material: 480 euros.

Esta cantidad se destina a la compra del material que pudiera ser necesario para el desarrollo de la actividad. El material tendrá en todo caso carácter fungible en atención a su utilización para el desarrollo del Programa.

Total: 9.468 euros.

La distribución del coste por anualidades se ha calculado teniendo en cuenta que deberán celebrarse 4 sesiones de “Activa tus Valores” en 2023 y 32 sesiones en 2024, que todas las sesiones de “Sábados Deportivos” se llevarán a cabo en 2023 y que 4 sesiones de “Madrid Comunidad Inclusiva” se realizarán en 2023 y 20 sesiones en 2024. En caso de que surgieran imprevistos sobre el calendario de sesiones o se retrasara el inicio del programa, se intentaría agrupar las sesiones en fechas alternativas a las inicialmente previstas al objeto de conseguir celebrar todas las sesiones y cumplir los objetivos previstos en el programa. En caso de imposibilidad, la cantidad a abonar se reduciría en cada apartado proporcionalmente al coste de las sesiones efectivamente celebradas.

Esta cantidad constituye el umbral máximo de gasto, pero dado que se trata de una previsión y de que durante el desarrollo de los programas existe la posibilidad de que se produzcan desviaciones sobre lo previsto inicialmente, derivadas del número definitivo de participantes, que afecten al número de sesiones, torneos, o la necesidad sobrevenida de material u otros gastos indispensables para el adecuado funcionamiento de los programas, la distribución de los gastos a realizar por la Federación será flexible en el marco de las obligaciones recogidas en la cláusula tercera, siempre que quede justificada la necesidad y que no exceda de la cifra máxima de gasto. El importe definitivo a abonar se determinará por la

Dirección General de Deportes en función de la justificación presentada por la Federación.

Tercera

Justificación y forma de pago

El pago se realizará previa presentación por la Federación de la documentación justificativa correspondiente a cada período. Así, la Federación presentará una primera justificación al concluir la actividad correspondiente a 2023, en todo caso antes del 21 de diciembre de 2023, y otra al concluir el programa en 2024, a la finalización del curso escolar, respetando en todo caso las cantidades máximas de cada anualidad establecidas en la cláusula segunda. La Federación podrá opcionalmente presentar una justificación adicional cuando se haya realizado, aproximadamente, la mitad de la actividad correspondiente al período comprendido entre enero y junio de 2024. En cada justificación de gasto, la Federación presentará declaración en la que reflejará, en su caso, los ingresos que haya obtenido de terceros destinados específicamente a la financiación del coste de su participación en esta edición del Programa. Las cantidades declaradas se deducirán de la cantidad pendiente de abono por la Comunidad de Madrid de modo que el total percibido por la Federación nunca supere el coste de la actividad.

En el caso de los técnicos, se presentará la relación nominal, firmada por el presidente, secretario general o gerente de la Federación, de los que hayan participado en los programas en ese período, indicando el número de sesiones, día en que se hayan llevado a cabo y los centros escolares o participantes con los que hayan desarrollado su actividad, con indicación de las sesiones en las que haya habido necesidad de abonar plus de transporte y su coste, así como las sesiones realizadas, en su caso, fuera de los centros escolares e indicando finalmente el gasto efectivo individualizado por cada técnico. Cuando en un mismo centro educativo exista más de una escuela deportiva, se indicará tal circunstancia en la relación de sesiones. Igualmente se presentará relación de los torneos llevados a cabo en cada período con indicación del número de árbitros participantes y del material específico necesario, indicando el gasto efectivo total de cada torneo. No será necesario presentar justificación del pago a técnicos y árbitros.

Los gastos de coordinación federativa y de material, tanto el empleado en las sesiones como el específico adquirido para los torneos, se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil. El IVA, podrá computarse como gasto en el caso en que se justifique la exención del mismo mediante el certificado correspondiente de la Agencia Tributaria.

En caso de que la coordinación del Programa la realicen trabajadores de la Federación, podrán presentarse las nóminas junto con los documentos Relación de Liquidación de Cotizaciones (RLC) y Relación Nominal de Trabajadores (RNT) y un certificado del presidente, secretario general o gerente en el que se señale qué porcentaje de su retribución corresponde a la actividad desarrollada para el Programa y, por tanto, se presenta para la justificación del gasto del convenio.

La Subdirección General de Programas Deportivos revisará la justificación presentada por la Federación y comprobará que se ajusta a la actividad efectivamente llevada a cabo en ese período, elevándola a la conformidad de la titular de la Dirección General de Deportes. En caso de que existan discrepancias en los datos, deberá reunirse la comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio, que decidirá cuál ha sido la actividad efectivamente realizada en ese período. El acta que a tal efecto se levante de dicha reunión, servirá igualmente a efectos de justificación de la actividad.

La Dirección General de Deportes podrá exigir a la Federación justificación del pago de las cantidades abonadas a técnicos y árbitros en el plazo de un año desde que la Tesorería General de la Comunidad de Madrid liquide las cantidades correspondientes a cada período. Una vez notificada, la Federación tendrá quince días hábiles para presentar la justificación exigida. En caso de no hacerlo o de hacerlo de forma incompleta, se exigirá el reintegro de las cantidades que correspondan, así como de los intereses de demora.

La actividad objeto del presente convenio no se incluye en la subvención nominativa que anualmente pueda recibir la Federación.

Cuarta*Obligaciones de las partes*

1. La Federación deberá realizar las siguientes actuaciones concretas:
 - Coordinar las actuaciones de los centros escolares a los que se adjudiquen las actividades, e informar de forma continuada de la marcha de los programas a los técnicos de la Dirección General de Deportes.
 - Coordinar la disponibilidad y reserva de los espacios deportivos específicos en el caso de las jornadas competitivas.
 - El desarrollo de sesiones divulgativas en centros escolares mediante clases teóricas y prácticas de divulgación de la modalidad deportiva, desarrolladas por técnicos de la Federación con el fin de promocionar la actividad física deportiva. Estas sesiones tendrán una duración mínima de tres períodos lectivos en el caso de realizarse en los centros docentes y de tres horas en el caso de realizarse en instalaciones externas.
 - La formación de los técnicos deportivos de la Federación que vayan a desarrollar las actividades, de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid, incidiendo en las estrategias y metodologías que permitan implementar la modalidad deportiva dentro de la clase de educación física.
 - El envío de material deportivo a los centros escolares, cuando fuera necesario para poder desarrollar las sesiones teóricas y prácticas y que además permita seguir realizando la actividad en el centro.
 - Coordinar las jornadas competitivas estableciendo el calendario deportivo de cada jornada, los resultados y sistemas de clasificaciones así como la designación de los árbitros y jueces.
 - La recogida de información mediante encuestas a los profesores.
 - La presentación de una programación previa al inicio de la actividad en la cual se refleje el desarrollo de la misma y el planteamiento didáctico a seguir.
 - La realización de una memoria que recoja tanto los aspectos cuantitativos como cualitativos propios del programa. Aportación de propuestas de mejora para su puesta en marcha en ediciones posteriores.
 - El establecimiento de fórmulas que faciliten y favorezcan el paso de los alumnos de las sesiones divulgativas a la práctica deportiva regular.
 - Incentivar la participación de los alumnos en las jornadas competitivas.
 - Hacer cumplir dentro de su colectivo las normas básicas que presiden el juego limpio y la ética deportiva transmitiendo los valores que deben regir tanto las sesiones como las competiciones.

La Federación se responsabilizará de que los técnicos y el resto de personas que participen en el Programa o sus eventuales sustitutos y que, por tanto, tengan contacto habitual con menores en el desarrollo de su actividad, acrediten, antes del comienzo de la actividad, mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincentes Sexuales, no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

A la firma del convenio, la Federación deberá aportar declaración responsable de haber recabado, antes del inicio de la actividad, los correspondientes certificados de todo el personal que participe en la misma.

La comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio velará por el cumplimiento de estas obligaciones e informará a la Dirección General de Deportes, en su caso, de su incumplimiento.

2. La Comunidad de Madrid, en desarrollo del presente Convenio se compromete a la realización de las siguientes actuaciones concretas:

- Elaboración de un plan anual de promoción deportiva en centros escolares de la Comunidad de Madrid que incluya la modalidad deportiva atendiendo a sus características específicas.
- Publicación, y difusión de las actividades específicas contempladas en el plan.
- Recepción de solicitudes de participación y elección de centros escolares participantes.
- Elaboración y control del calendario de actividades.
- Coordinación con los técnicos de la Federación y los centros escolares.

- Seguimiento y evaluación de las actividades realizadas.
- Elaboración de una encuesta para profesores y alumnos sobre los diferentes aspectos que componen las actividades realizadas.

Quinta

Comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio

Al amparo de lo establecido en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se constituye una comisión para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio y de las obligaciones de las partes, cuya composición, funciones y régimen de funcionamiento serán los siguientes:

1. Composición:

Estará integrada por cinco miembros:

- El titular de la Subdirección General de Programas Deportivos, que actuará como presidente.
- El Presidente de la Federación o persona en quien delegue.
- Dos técnicos de la Comunidad de Madrid, nombrados por el titular de la Dirección General de Deportes, uno de los cuales actuará como secretario.
- Un técnico de la Federación, nombrado por el Presidente.

2. Funciones:

- Realizar el seguimiento de las actividades relacionadas con el presente convenio.
- Proponer medidas que puedan servir para la mejor realización de las actividades previstas.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio que pudieran plantearse.
- Cuantas otras se deriven del presente convenio.

3. Funcionamiento:

La comisión se reunirá al menos una vez durante la vigencia del convenio y cuantas otras sean necesarias a petición de cualquiera de las partes.

Sexta

Vigencia del convenio

El presente convenio producirá efectos desde el día de su firma y hasta el 30 de junio de 2024, a efectos de que la Federación pueda concluir el trabajo desarrollado y que la Dirección General de Deportes pueda llevar a cabo la comprobación de la actividad efectivamente realizada y proponer el pago de las cantidades correspondientes. No existe posibilidad de prórroga.

Las partes, de mutuo acuerdo, podrán realizar las modificaciones que consideren apropiadas mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

Séptima

Causas de extinción

Será motivo de extinción del presente convenio el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o la existencia de una de las causas de resolución previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Se entenderá que existe incumplimiento cuando alguna de las partes incumpla sus obligaciones de manera que no pueda desarrollarse con normalidad el Programa. En tal caso, la otra parte deberá requerirle el cumplimiento de las obligaciones que considere incumplidas en el plazo que considere adecuado para ello, que será de un mínimo de diez días hábiles, dando traslado a la comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio. Si transcurrido el plazo persistiera el incumplimiento, se notificará tal circunstancia a la otra parte y se considerará resuelto el convenio.

En caso de incumplimiento por parte de la Federación, la Comunidad de Madrid solo abonará los servicios efectivamente realizados hasta la extinción.

En caso de mutuo acuerdo, se estará a lo acordado por las partes.

Octava*Personal del convenio*

En ningún caso la suscripción del convenio supone o genera vinculación laboral, funcional o de cualquier otro tipo entre la Comunidad de Madrid y el personal que a través de la Federación colabore en el desarrollo del Programa.

Novena*Protección de datos de carácter personal*

Las partes se comprometen a cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos y cada una de ellas asumirá la responsabilidad en que, por este concepto, pueda incurrir.

En particular, si la colaboración objeto del presente convenio implicase el tratamiento de datos personales, las partes declaran expresamente que conocen y quedan obligadas a cumplir en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y cualquier otra normativa que pueda sustituir, modificar o complementar a la mencionada en materia de protección de datos de carácter personal durante la vigencia del presente convenio.

Especialmente, las partes se comprometen al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el deber de información a los titulares de los datos personales, con el deber de confidencialidad, con las medidas de seguridad, y con la notificación de brechas de seguridad que pudieran producirse, así como al cumplimiento de las que se contengan en el correspondiente acuerdo de encargo de tratamiento a firmar entre el responsable del tratamiento y el encargado del mismo, si lo hubiera.

Estas obligaciones deberán ser conocidas por todos aquellos que pudieran participar en las actuaciones derivadas del presente convenio, comprometiéndose las partes a informar a los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, se informa a las partes firmantes del presente convenio, así como a aquellas otras que hubieran de intervenir para la gestión de la relación convencional y comunicación entre las partes, que sus datos personales serán tratados en los siguientes términos:

- Información sobre el tratamiento de datos que realiza la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte: La gestión de datos personales del presente convenio está asociada a la actividad de tratamiento denominada “convenios administrativos”, cuyo Responsable es la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y cuya finalidad es “Tramitación, ejecución y seguimiento de convenios administrativos suscritos con otras Administraciones Públicas, organismos públicos, entidades de derecho público y universidades públicas o con sujetos de derecho privado, dentro del ámbito competencial de la Dirección General”. Pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación del tratamiento, dirigiendo una solicitud por Registro al Responsable del tratamiento, teniendo a su disposición el formulario <https://tramita.comunidad.madrid/prestacion-social/ejercicio-derechos-proteccion-datos> . Disponen de información complementaria en el siguiente enlace: <https://www.comunidad.madrid/protecciondedatos>
- Información sobre el tratamiento de datos que realiza la Federación: La gestión de datos personales del presente convenio está asociada a la actividad de tratamiento denominada convenios entidades públicas o privadas cuyo responsable es la Federación de Baloncesto de Madrid y cuya finalidad es la tramitación, gestión, ejecución y seguimiento de los convenios suscritos con entidades de carácter público o privado. Pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación del tratamiento, dirigiendo una solicitud al Responsable del tratamiento, secretariageneral@fbm.es . Disponen de información complementaria en el siguiente enlace: <https://fbm.es/es/aviso-legal>

Décima*Régimen jurídico y jurisdicción*

El presente convenio se halla excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo establecido en el artículo 6.2 del referido cuerpo legal, quedando sujeto a las normas imperativas de Derecho Público que regulan los convenios y, en concreto, a lo previsto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La posibilidad de su realización se halla contemplada en el artículo 21.3.d) de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, estando la actividad a desarrollar dentro de las que establece el artículo 6 del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, y actuando conforme lo establecido en el artículo 33.2 de la citada Ley 15/1994, de 28 de diciembre.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver cuantas cuestiones litigiosas pudieran suscitarse entre las partes en el desarrollo del presente convenio, dada su naturaleza administrativa.

Ninguna cláusula de este convenio podrá ser interpretada en un sentido que menoscabe el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a la Comunidad de Madrid.

En prueba de conformidad se firma por ambas partes a un solo efecto y en el lugar y fecha indicados.

Madrid, a 25 de septiembre de 2023.—Por la Comunidad de Madrid, Alberto Tomé González.—Por la Federación de Baloncesto de Madrid, Santos Moraga Crespo.

(03/16.704/23)



I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Cultura, Turismo y Deporte

- 45** *CONVENIO de 28 de septiembre de 2023, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y la Federación Madrileña de Deportes de Invierno, para el desarrollo del Programa de Promoción de los Deportes de Nieve y Hielo y el Programa Madrid Comunidad Inclusiva 2023-2024.*

En Madrid, a 28 de septiembre de 2023.

REUNIDOS

De una parte, D. Carlos Daniel Martínez Rodríguez, Viceconsejero de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid.

De otra parte D. Eduardo Calvo Cabello, Presidente de la Federación Madrileña de Deportes de Invierno.

INTERVIENEN

El primero de ellos, en nombre y representación de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, de lo establecido en el Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid, en la Orden 1389/2021, del 16 de noviembre, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias y se desconcentra el Protectorado de Fundaciones, y en virtud de su nombramiento como Viceconsejero de Cultura, Turismo y Deporte por Decreto 170/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno.

El segundo, en nombre y representación de la Federación Madrileña de Deportes de Invierno (en adelante, la Federación), inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid con el número 15, en calidad de Presidente de la misma en virtud de su nombramiento, efectuado con fecha 6 de octubre de 2022, y en virtud de las atribuciones de su cargo recogidas en sus Estatutos Sociales.

Ambas partes se reconocen competencia para la firma del presente documento y,

EXPONEN

I. Que la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, en su artículo 2, apartados a), h) y j) establece, como principios rectores de la política deportiva de la Comunidad de Madrid, “la efectiva integración de la educación física y del deporte en el sistema educativo”, “la difusión de las actividades físicas y del deporte en todos los sectores de la población y, en particular, entre los más desfavorecidos” y “la colaboración responsable entre las diversas Administraciones Públicas, y entre éstas y la organización deportiva privada”.

En consecuencia de lo anterior, el artículo 21.3.d) del citado texto legal establece la posibilidad de acordar con las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid sus objetivos, programas deportivos, en especial los del deporte de alto nivel, presupuestos y estructuras orgánicas y funcionales de aquellas, suscribiendo al efecto los correspondientes convenios. Tales convenios tendrán naturaleza jurídico-administrativa.

II. Que, de conformidad con el artículo 1 del Decreto 229/2021, de 13 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, en relación con el Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, a su titular le corresponde, como órgano superior de la Comunidad de

Madrid, el desarrollo, coordinación y control de ejecución de las políticas públicas del Gobierno en materia de Cultura, Turismo y Deporte.

III. Que, de conformidad con el artículo 13 del Decreto 229/2021, de 13 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, corresponde a la Dirección General de Deportes, entre otras, el impulso, organización, en su caso, y colaboración en el desarrollo de la competición deportiva en general entre los distintos colectivos de la población, prestando especial atención a la competición deportiva escolar y universitaria, así como en categorías inferiores, así como la implementación de los programas de actividad física y deporte para toda la población determinados en el plan estratégico, ya sea directamente o en colaboración con otras entidades públicas o privadas.

IV. Que las federaciones deportivas de la Comunidad de Madrid, ejercen por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración pública.

En relación con ello, el artículo 36.b) de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, atribuye a las federaciones deportivas la promoción, con carácter general, de su modalidad o modalidades deportivas en todo el territorio de la Comunidad de Madrid, bajo la coordinación y la tutela del órgano competente de la Administración deportiva.

Por último, el artículo 6 del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, les otorga la representación de ese deporte a efectos públicos y la colaboración con la política de promoción deportiva de la Comunidad de Madrid, recibiendo para ello las ayudas que permitan las disponibilidades presupuestarias.

V. Que la Dirección General de Deportes, en el ejercicio de sus competencias y en colaboración con la Federación Madrileña de Deportes de Invierno, tiene intención de continuar un año más con el Programa de Promoción de los Deportes de Invierno en la Comunidad de Madrid, que tiene por objeto unificar y potenciar todos los programas de promoción deportiva vinculados a los deportes de nieve realizados en edades tempranas en centros educativos, así como poner en marcha el Programa Madrid Comunidad Inclusiva dando oportunidad a los centros de educación especial y al alumnado con discapacidad de participar en la difusión y promoción deportiva al igual que el resto de centros de la Comunidad de Madrid, con el objetivo de incrementar la igualdad de oportunidades en el deporte.

VI. Que en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid existe dotación económica en el subconcepto 22802, programa 336A, con el fin de suscribir los convenios necesarios para la promoción del deporte, entre otros, en los centros educativos.

Dada la coincidencia en cuanto a fines y objetivos de las instituciones firmantes, dentro de los respectivos marcos competenciales de cada una de ellas, con el objetivo de establecer un instrumento de colaboración para desarrollo del Programa de Promoción de los Deportes de Invierno en la Comunidad de Madrid y el Programa Madrid Comunidad Inclusiva, y en virtud de todo lo anteriormente expuesto, es por lo que ambas partes acuerdan la formalización del presente convenio conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera

Objeto

Es objeto del presente convenio regular la colaboración entre la Comunidad de Madrid y la Federación Madrileña de Deportes de Invierno, para el desarrollo del Programa de Promoción de los Deportes de Invierno en la Comunidad de Madrid con alumnos de centros educativos de la Comunidad de Madrid con edades comprendidas entre los 8 y los 16 años, y el Programa Madrid Comunidad Inclusiva, con alumnos con necesidades educativas especiales, temporales o permanentes, asociadas o debidas a condiciones personales de discapacidad psíquica, motora, sensorial, trastornos graves de desarrollo o sobredotación intelectual, cuyas actividades se realizarán desde la firma del convenio hasta la finalización del curso escolar 2023/2024.

El Programa comprenderá las siguientes actuaciones concretas:

- Promoción de esquí alpino: Se desarrollará, en primer lugar, en estaciones de esquí en la sierra madrileña, fundamentalmente con alumnos de Secundaria. En segundo lugar, en instalaciones cubiertas, fundamentalmente con alumnos de Pri-

maria o cuando sea necesario por las condiciones climatológicas, con un número previsto de 10.500 alumnos.

- Promoción del esquí de fondo: Se desarrollará en la Sierra de Guadarrama con un número previsto de 2.000 alumnos.
- Promoción del patinaje sobre hielo: Se desarrollará en instalaciones de la Comunidad de Madrid con un número previsto de 2.500 alumnos.
- Promoción de raquetas de nieve: Se desarrollará en la sierra de la región, con un número previsto de 1.250 alumnos.

Segunda

Obligaciones de las partes

La Federación deberá realizar las siguientes actuaciones concretas:

- Coordinar las actuaciones de los centros escolares que participen en el Programa, informando de forma continua a los técnicos de la Dirección General de Deportes y respetando, en todo caso, las siguientes directrices:
 - El Programa se distribuirá con un máximo de 50 participantes por centro. No podrá repetir la actividad ningún centro que ya la haya realizado, salvo que queden plazas sin cubrir por otros centros.
 - Solo podrán participar en el Programa los centros que estén inscritos a través del Programa Madrid Comunidad Deportiva.
- Presentar una programación previa al inicio de la actividad en la cual se refleje el desarrollo de la misma y el planteamiento didáctico a seguir.
- Cualquier cambio en la actividad prevista inicialmente para el desarrollo del programa, que la Federación considere necesario realizar y que afecte al número de sesiones de las distintas actividades objeto del convenio, al lugar de desarrollo de las mismas, al número de centros participantes, o a cualquier otro aspecto relacionado con el desarrollo del programa, deberá ser previamente autorizado por la Dirección General de Deportes.
- Coordinar la disponibilidad y reserva de los espacios deportivos específicos en los que se van a desarrollar las distintas actividades previstas en el convenio.
- Desarrollar las sesiones con los alumnos de los centros escolares seleccionados con técnicos de la Federación con el fin de promocionar la actividad física deportiva.
- Seleccionar y formar, en su caso, a los técnicos deportivos de la Federación que vayan a desarrollar las distintas actividades.
- Facilitar el material deportivo a los centros escolares cuando fuera necesario para poder desarrollar las sesiones.
- Establecer fórmulas que faciliten y favorezcan el paso de los alumnos de las sesiones divulgativas a la práctica deportiva regular y, una vez detectados talentos, a la tecnificación.
- Incentivar la participación de los alumnos en las jornadas competitivas.
- Hacer cumplir dentro de su colectivo las normas básicas que presiden el juego limpio y la ética deportiva transmitiendo los valores que deben regir tanto las sesiones como las competiciones, así como aquellas recomendaciones recogidas en el Plan de Lucha contra la Violencia en el Deporte.
- Realización de una memoria que recoja tanto los aspectos cuantitativos como cualitativos propios del Programa, con propuestas de mejora para su puesta en marcha en ediciones posteriores, así como una memoria detallada de los alumnos que han alcanzado la progresión técnica adecuada para proseguir en la actividad deportiva de competición.
- La Federación se responsabilizará de que los técnicos y el resto de personas que participen en el Programa o sus eventuales sustitutos y que, por tanto, tengan contacto habitual con menores en el desarrollo de su actividad, acrediten, antes del comienzo de la actividad, mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.
A la firma del convenio, la Federación deberá aportar declaración responsable de haber recabado, antes del inicio de la actividad, los correspondientes certificados de todo el personal que participe en la misma.

La comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio verá por el cumplimiento de estas obligaciones e informará a la Dirección General de Deportes, en su caso, de su incumplimiento.

La Comunidad de Madrid, en desarrollo del presente convenio se compromete a las siguientes actuaciones concretas:

- Elaboración de una programación anual de promoción deportiva en centros escolares de la Comunidad de Madrid, recogida en la Guía de Madrid Comunidad Deportiva, que incluya las distintas modalidades y/o especialidades deportivas previstas en este convenio, atendiendo a sus características específicas.
- Publicación y difusión de las actividades específicas contempladas en dicha programación.
- Recepción de solicitudes de participación y adjudicación de centros escolares participantes.
- En función de las solicitudes recibidas, fijar las sesiones de cada modalidad deportiva que se van a desarrollar en ejecución del convenio, supervisando el calendario de actividades y autorizando las actividades propuestas por la federación.
- Seguimiento y control del calendario de actividades durante la vigencia del convenio.
- Autorización de las instalaciones donde se realizarán las actividades y de la adecuación del material para el desarrollo de las distintas modalidades deportivas a propuesta de la Federación.
- Supervisión del cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa sobre titulaciones deportivas y especialmente en la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid, en la selección por parte de la Federación de los técnicos deportivos participantes en el programa.
- Coordinar con la Federación las labores de seguimiento y captación de talentos a través de técnicos de la Dirección General de Deportes, en coordinación con los técnicos federativos encargados del desarrollo de esta labor.
- Seguimiento y evaluación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Elaboración y difusión de una encuesta para profesores y alumnos sobre los diferentes aspectos que componen las actividades realizadas.

Tercera

Aportación de la Comunidad de Madrid

La Comunidad de Madrid aportará a la Federación, a través de la Dirección General de Deportes, la cantidad máxima total de 234.685 euros, con cargo al subconcepto 22802, “Convenios con instituciones sin fin de lucro”, del programa 336A, con el siguiente desglose por anualidades:

- 2023: 18.800 euros.
- 2024: 215.885 euros.

Este importe máximo se distribuirá, de acuerdo a las actividades previstas en la cláusula primera, en las siguientes cantidades:

A. Promoción de los deportes de nieve y hielo: 232.375 euros

1. Esquí alpino al aire libre: 108.000 euros.

La aportación de la Comunidad de Madrid se destinará a sufragar 18 euros de los 33 que cuesta una sesión por alumno y que se desglosa en los siguientes conceptos:

- Técnicos: 14 euros.
- Alquiler y gestión de material: 7 euros.
- Forfait: 12 euros.

El coste previsto de esta actividad para 6.000 alumnos (120 centros) asciende a 198.000 euros, de los cuales, la Comunidad de Madrid aportará un máximo de 108.000 euros.

En caso de que las condiciones climatológicas u otras circunstancias hicieran imposible el desarrollo de esta actividad, se podrá sustituir por sesiones de esquí alpino en instalaciones cubiertas, con los costes previstos en el siguiente apartado y hasta el importe máximo previsto para esta actividad.

2. Esquí alpino en instalaciones cubiertas: 54.000 euros.

La aportación de la Comunidad de Madrid se destinará a sufragar 12 euros de los 24 que cuesta una sesión por alumno y que se desglosa en los siguientes conceptos:

- Técnicos: 9 euros.
- Alquiler de material: 2 euros.
- Acceso y forfait: 13 euros.

El coste previsto de esta actividad para 4.500 alumnos (90 centros) asciende a 108.000 euros, de los cuales, la Comunidad de Madrid aportará un máximo de 54.000.

3. Esquí de fondo: 26.000 euros.

La aportación de la Comunidad de Madrid se destinará a sufragar 13 euros de los 23 euros que cuesta una sesión por alumno y que se desglosa en los siguientes conceptos:

- Técnicos: 10 euros.
- Alquiler de material: 3 euros.
- Acceso a pista: 10 euros.

El coste previsto de esta actividad para 2.000 alumnos (40 centros) asciende a 46.000 euros, de los cuales, la Comunidad de Madrid aportará un máximo de 26.000.

4. Patinaje sobre hielo: 22.500 euros.

La aportación de la Comunidad de Madrid se destinará a sufragar 9 euros de los 16 que cuesta una sesión por alumno y que se desglosa en los siguientes conceptos:

- Técnicos: 10 euros.
- Alquiler de material: 3 euros.
- Acceso a pista: 3 euros.

El coste previsto de esta actividad para 2.500 alumnos (50 centros) asciende a 40.000 euros, de los cuales, la Comunidad de Madrid aportará un máximo de 22.500.

5. Raquetas de nieve: 13.750 euros.

La aportación de la Comunidad de Madrid se destinará a sufragar 11 euros de los 20 que cuesta una sesión por alumno y que se desglosa en los siguientes conceptos:

- Técnicos: 10 euros.
- Alquiler de material: 6 euros.
- Acceso y forfait: 4 euros.

El coste previsto de esta actividad para 1.250 alumnos (25 centros) asciende a 25.000 euros, de los cuales, la Comunidad de Madrid aportará un máximo de 13.750.

6. Coordinación general del programa: 8.125 euros.

Esta cantidad corresponde al coste de los gastos generales de coordinación de las distintas actividades del programa, que incluyen las siguientes actuaciones: inscripciones de participantes en el programa, elaboración de calendarios de sesiones, organización de pruebas y torneos, conocimiento y resolución de problemas de desarrollo del Programa en los centros y con los participantes, valoración de resultados de torneos y pruebas, y confección de las clasificaciones finales, entre otros. El coste previsto corresponde a 25 euros por cada centro (50 alumnos) que participa en las actividades.

B. Madrid Comunidad Inclusiva: 2.310 euros

- Técnicos deportivos: 1.260 euros.

Esta cantidad corresponde a un máximo de una sesión de tres horas de duración (42 euros por sesión), con un técnico, en 30 centros escolares.

- Plus de transporte: 300 euros.

Esta cantidad corresponde a la compensación de los gastos de transporte de los técnicos cuando han de realizar su trabajo fuera del centro escolar en el que normalmente desarrollan su actividad, por importe de 10 euros por sesión.

- Gastos de coordinación: 750 euros.

Esta cantidad corresponde al coste de los gastos generales de coordinación de la actividad del Programa, que incluyen las siguientes actuaciones: inscripciones de participantes, elaboración de calendarios de sesiones divulgativas, organización de pruebas y torneos, conocimiento y resolución de problemas de desarrollo del Programa en los centros y con

los participantes, valoración de resultados de torneos y pruebas y confección de las clasificaciones finales, entre otros. Su importe es de 25 euros por cada centro escolar que participe en el Programa.

Total convenio: 234.685 euros.

La distribución del coste por anualidades se ha calculado teniendo en cuenta que solamente en 2 modalidades va a realizarse actividad durante 2023: así, deberían realizarse sesiones con 24 centros educativos en la modalidad de esquí alpino en instalaciones cubiertas y con 8 centros educativos en la modalidad de patinaje sobre hielo antes del fin de 2023, realizándose el resto de sesiones previstas en el convenio durante 2024, así como el Programa Madrid Comunidad Inclusiva. En caso de que surgieran imprevistos sobre el calendario de sesiones o se retrasara el inicio del programa, se intentaría agrupar las sesiones en fechas alternativas a las inicialmente previstas al objeto de conseguir celebrar todas las sesiones y cumplir los objetivos previstos en el programa. En caso de imposibilidad, la cantidad a abonar se reduciría en cada apartado proporcionalmente al coste de las sesiones efectivamente celebradas.

La aportación de la Comunidad de Madrid para el desempeño de las actividades relacionadas no se incluye en el total de la subvención nominativa que anualmente recibe la Federación Madrileña de Deportes de Invierno.

Cuarta

Justificación y pago

El pago se realizará previa presentación por la Federación de la documentación justificativa correspondiente a cada período. Así, la Federación presentará una primera justificación al concluir la actividad correspondiente a 2023, en todo caso antes del 21 de diciembre de 2023, y otra al concluir el programa en 2024, a la finalización del curso escolar, respetando en todo caso las cantidades máximas de cada anualidad establecidas en la cláusula tercera. La federación podrá opcionalmente presentar una justificación adicional cuando se haya realizado, aproximadamente, la mitad de la actividad correspondiente al período comprendido entre enero y junio de 2024. En cada justificación de gasto, la Federación presentará declaración en la que reflejará, en su caso, los ingresos que haya obtenido de terceros destinados específicamente a la financiación del coste de su participación en esta edición del Programa. Las cantidades declaradas se deducirán de la cantidad pendiente de abono por la Comunidad de Madrid de modo que el total percibido por la Federación nunca supere el coste de la actividad.

Para la justificación de los técnicos podrá presentarse relación nominal, firmada por el presidente, secretario general o gerente de la Federación, en la que se indique, diferenciando cada una de las sesiones: los centros escolares que hayan participado, el número de alumnos participantes, la fecha de la sesión, el nombre de los técnicos que las hayan impartido y el coste efectivo individualizado de acuerdo con lo previsto en la cláusula tercera, indicando finalmente el coste total de este concepto. No será necesario presentar justificación del pago a los técnicos. Cuando en un mismo centro educativo exista más de una escuela deportiva, se indicará tal circunstancia en la relación de sesiones.

Los gastos de coordinación, alquiler de material, forfait o alquiler de instalaciones, se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil. El IVA podrá computarse como gasto en el caso en que se justifique la exención del mismo mediante el certificado correspondiente de la Agencia Tributaria.

En caso de que la coordinación del Programa la realicen trabajadores de la federación, podrán presentarse las nóminas junto los documentos Relación de Liquidación de Cotizaciones (RLC) y Relación Nominal de Trabajadores (RNT) y un certificado del presidente, secretario general o gerente en el que se señale qué porcentaje de su retribución corresponde a la actividad desarrollada para el Programa y, por tanto, se presenta para la justificación del gasto del convenio, además de acreditar el pago de estas nóminas y de los documentos RLC y RNT.

Finalmente, la Federación presentará un certificado, firmado por el presidente, en el que se resuma toda la actividad realizada en cada uno de los apartados de la cláusula tercera, indicando el número total de sesiones, el número total de alumnos y el coste soportado en cada caso.

Una vez computado el coste total de cada una de las actividades de las que se haya presentado justificación del gasto, se desglosará la parte que corresponde abonar a la Comuni-

dad de Madrid de acuerdo a la distribución de gasto recogida anteriormente para cada una de dichas actividades.

La Subdirección General de Programas Deportivos comprobará que las escuelas que se recogen en la relación han realizado la actividad convenida y la elevará a la conformidad del Director General de Deportes. En caso de que existan discrepancias en los datos, deberá reunirse la comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio, que decidirá cuál ha sido la actividad efectivamente realizada en ese período. El acta que a tal efecto se levante de dicha reunión servirá igualmente a efectos de justificación de la actividad.

La Dirección General de Deportes podrá exigir a la Federación justificación del pago a todos los monitores participantes en el Programa de las cantidades abonadas por este concepto en el plazo de un año desde que la Tesorería General de la Comunidad de Madrid liquide las cantidades correspondientes a cada período por este concepto. Una vez notificada, la Federación tendrá quince días hábiles para presentar la justificación exigida. En caso de no hacerlo o de hacerlo de forma incompleta, se exigirá el reintegro de las cantidades que correspondan, así como de los intereses de demora.

Quinta

Comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio

Al amparo de lo establecido en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se constituye una comisión para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio y de las obligaciones de las partes, cuya composición, funciones y régimen de funcionamiento serán los siguientes:

1. Composición:

Estará integrada por cinco miembros:

- El titular de la Subdirección General de Programas Deportivos o persona en quien delegue, que actuará como presidente.
- El Presidente de la Federación o persona en quien delegue.
- Un técnico de la Federación, nombrado por el presidente.
- Dos técnicos de la Comunidad de Madrid, nombrados por el titular de la Dirección General de Deportes, uno de los cuales actuará como secretario.

2. Funciones:

- Realizar el seguimiento de las actividades relacionadas con el presente convenio.
- Proponer medidas que puedan servir para la mejor realización de las actividades previstas.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio que pudieran plantearse.
- Cuantas otras se deriven del presente convenio.

3. Funcionamiento:

La Comisión se reunirá al menos una vez durante la vigencia del Convenio y cuantas otras sean necesarias a petición de cualquiera de las partes.

Sexta

Vigencia del convenio

El presente convenio producirá efectos desde su firma hasta el 30 de junio de 2024, sin posibilidad de prórroga. Las partes, de mutuo acuerdo, podrán realizar las modificaciones que consideren apropiadas mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

Séptima

Causas de extinción

Será motivo de extinción del presente convenio el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o la existencia de una de las causas de resolución previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Se entenderá que existe incumplimiento cuando alguna de las partes incumpla sus obligaciones de manera que no pueda desarrollarse con normalidad el Programa. En tal caso, la otra parte deberá requerirle el cumplimiento de las obligaciones que considere incumplidas en el plazo que considere adecuado para ello, que será de un mínimo de diez días hábiles,

dando traslado a la comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio. Si transcurrido el plazo persistiera el incumplimiento, se notificará tal circunstancia a la otra parte y se considerará resuelto el convenio.

En caso de incumplimiento por parte de la Federación, la Comunidad de Madrid solo abonará los servicios efectivamente realizados hasta la extinción.

En caso de mutuo acuerdo, se estará a lo acordado por las partes.

Octava

Personal del convenio

En ningún caso la suscripción del convenio supone o genera vinculación laboral, funcional o de cualquier otro tipo entre la Comunidad de Madrid y el personal que a través de la Federación colabore en el desarrollo del Programa.

Novena

Protección de datos de carácter personal

Las partes se comprometen a cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos y cada una ellas asumirán la responsabilidad en que, por este concepto, pueda incurrir.

En particular, si la colaboración objeto del presente convenio implicase el tratamiento de datos personales, las partes declaran expresamente que conocen y quedan obligadas a cumplir en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y cualquier otra normativa que pueda sustituir, modificar o complementar a la mencionada en materia de protección de datos de carácter personal durante la vigencia del presente convenio.

Especialmente, las partes se comprometen al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el deber de información a los titulares de los datos personales, con el deber de confidencialidad, con las medidas de seguridad, y con la notificación de brechas de seguridad que pudieran producirse, así como al cumplimiento de las que se contengan en el correspondiente acuerdo de encargo de tratamiento a firmar entre el responsable del tratamiento y el encargado del mismo, si lo hubiera.

Estas obligaciones deberán ser conocidas por todos aquellos que pudieran participar en las actuaciones derivadas del presente convenio, comprometiéndose las partes a informar a los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, se informa a las partes firmantes del presente convenio, así como a aquellas otras que hubieran de intervenir para la gestión de la relación convencional y comunicación entre las partes, que sus datos personales serán tratados en los siguientes términos:

- Información sobre el tratamiento de datos que realiza la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte: La gestión de datos personales del presente convenio está asociada a la actividad de tratamiento denominada “convenios administrativos”, cuyo Responsable es la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y cuya finalidad es “Tramitación, ejecución y seguimiento de convenios administrativos suscritos con otras Administraciones Públicas, organismos públicos, entidades de derecho público y universidades públicas o con sujetos de derecho privado, dentro del ámbito competencial de la Dirección General”. Pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación del tratamiento, dirigiendo una solicitud por Registro al Responsable del tratamiento, teniendo a su disposición el formulario <https://tramita.comunidad.madrid/prestacion-social/ejercicio-derechos-proteccion-datos>. Disponen de información complementaria en el siguiente enlace: <https://www.comunidad.madrid/protecciondedatos>
- Información sobre el tratamiento de datos que realiza la Federación: La gestión de datos personales del presente convenio está asociada a la actividad de tratamiento denominada “convenios entidades públicas o privadas” cuyo responsable es la Federación Madrileña de Deportes de Invierno y cuya finalidad es la tramitación, gestión, ejecución y seguimiento de los convenios suscritos con entidades de ca-

rácter público o privado. Los datos proporcionados se conservarán mientras se mantenga la relación con el interesado o durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales. Los datos no se cederán a terceros salvo en los casos que existe una obligación legal o para el desarrollo de las propias actividades de la Federación. Puede ejercitar sus derechos dirigiéndose al Responsable del tratamiento en el correo electrónico: administración@fdmi.es o bien a través del siguiente enlace: <https://fdmi.es/>

Décima

Régimen jurídico y jurisdicción

El presente convenio se halla excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo establecido en el artículo 6.2 del referido cuerpo legal, quedando sujeto a las normas imperativas de Derecho Público que regulan los convenios y, en concreto, a lo previsto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La posibilidad de su realización se halla contemplada en el artículo 21.3.d) de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, estando la actividad a desarrollar dentro de las que establece el artículo 6 del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, y actuando conforme lo establecido en el artículo 33.2 de la citada Ley 15/1994, de 28 de diciembre.

La Jurisdicción Contencioso-administrativa será la competente para resolver cuantas cuestiones litigiosas pudieran suscitarse entre las partes en el desarrollo del presente convenio, dada su naturaleza administrativa.

Ninguna cláusula de este convenio podrá ser interpretada en un sentido que menoscabe el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a la Comunidad de Madrid.

En prueba de conformidad se firma por ambas partes a un solo efecto y en el lugar y fecha indicados.

En Madrid, a 28 de septiembre de 2023.—Por la Comunidad de Madrid, Carlos Daniel Martínez Rodríguez.—Por la Federación Madrileña de Deportes de Invierno, Eduardo Calvo Cabello.

(03/16.697/23)



I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Cultura, Turismo y Deporte

- 46** *CONVENIO de 29 de septiembre de 2023, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y la Federación Madrileña de Orientación, para el desarrollo de la octava edición del Programa “Institutos Promotores de la Actividad Física y el Deporte de la Comunidad de Madrid”.*

En Madrid, a 29 de septiembre de 2023.

REUNIDOS

De una parte, D. Alberto Tomé González, Director General de Deportes de la Comunidad de Madrid.

De otra parte, D. José Vicente Alba Paredes, Presidente de la Federación Madrileña de Orientación.

INTERVIENEN

El primero de ellos, en nombre y representación de la Comunidad de Madrid, Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, el Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid, el Decreto 229/2021, de 13 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y en la Orden 1389/2021, del 16 de noviembre, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por el que se delega el ejercicio de determinadas competencias, la firma de convenios y se desconcentra el Protectorado de Fundaciones, y en virtud de su nombramiento como Director General de Deportes por Decreto 173/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno.

El segundo, en nombre y representación de la Federación Madrileña de Orientación, inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid con el número 60, en calidad de Presidente de la misma en virtud de su nombramiento, efectuado con fecha 14 de octubre de 2020 y en virtud de las atribuciones de su cargo recogidas en sus Estatutos Sociales.

Ambas partes se reconocen competencia para la firma del presente documento y

EXPONEN

I. Que la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, en su artículo 2, apartados a), h) y j) establece, como principios rectores de la política deportiva de la Comunidad de Madrid, “la efectiva integración de la educación física y el deporte en el sistema educativo”, “la difusión de las actividades físicas y del deporte en todos los sectores de la población y, en particular, entre los más desfavorecidos” y “la colaboración responsable entre las diversas Administraciones Públicas, y entre éstas y la organización deportiva privada”. Además, el artículo 15 prevé que “La Comunidad de Madrid, en coordinación y cooperación con los municipios u otras entidades, promoverá la difusión de la cultura física desde la infancia mediante la redacción y ejecución de planes y programas específicos”.

Como consecuencia de lo anterior, el artículo 21.3.d) del citado texto legal, establece la posibilidad de acordar con las federaciones deportivas de la Comunidad de Madrid sus objetivos, programas deportivos, en especial los del deporte de alto nivel, presupuestos y estructuras orgánicas y funcionales de aquellas, suscribiendo al efecto los correspondientes convenios. Tales convenios tendrán naturaleza jurídico-administrativa.

II. Que, de conformidad con el artículo 13 del Decreto 229/2021, de 13 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, en relación con el Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comuni-

dad de Madrid, corresponde a la Dirección General de Deportes, entre otras, “el impulso, organización, en su caso, y colaboración en el desarrollo de la competición deportiva en general entre los distintos colectivos de la población, prestando especial atención a la competición deportiva escolar y universitaria, así como en categorías inferiores”, y la “implementación de los programas de actividad física y deporte para toda la población determinados en el plan estratégico, ya sea directamente o en colaboración con otras entidades públicas o privadas”.

III. Que las federaciones deportivas de la Comunidad de Madrid ejercen por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración pública.

En relación con ello, el artículo 36.b) de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, atribuye a sus federaciones deportivas la promoción, con carácter general, de su modalidad o modalidades deportivas en todo el territorio de la Comunidad de Madrid, bajo la coordinación y la tutela del órgano competente de la Administración deportiva.

Por último, el artículo 6 del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, les otorga la representación de ese deporte a efectos públicos y su colaboración con la política de promoción deportiva de la Comunidad de Madrid, recibiendo para ello las subvenciones y ayudas que permitan las disponibilidades presupuestarias.

IV. Que mediante Orden de 23 de marzo de 2023, conjunta de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, se aprobó la octava edición del Programa “Institutos Promotores de la Actividad Física y el Deporte de la Comunidad de Madrid” (en adelante, el Programa) (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 28 de abril de 2023).

Este Programa constituye un instrumento idóneo de difusión de la cultura física, pues facilita el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Que el deporte se convierta en un hábito en la vida diaria de los jóvenes.
- Integrar la práctica deportiva en la rutina escolar de los institutos de educación secundaria.
- Fomentar la práctica de una amplia gama de deportes fuera del horario lectivo, coadyuvando a disminuir el riesgo de abandono escolar.
- Incrementar la socialización e integración de alumnos de los distintos institutos participantes en el Programa.
- Difundir los valores asociados al juego limpio y a la no discriminación de cualquier clase.

En la citada orden se establece, además, que la colaboración de la Comunidad de Madrid y las federaciones que participen en este Programa, se formalizará a través de convenios de colaboración con cada una de ellas.

V. Que, en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, programa 336A, existe dotación económica en el subconcepto 22802 con el fin de suscribir los convenios necesarios para la promoción del deporte, entre otros, en los centros educativos.

Dada la coincidencia en cuanto a fines y objetivos de las instituciones firmantes, dentro de los respectivos marcos competenciales de cada una de ellas, con el objetivo de establecer un instrumento de colaboración para el desarrollo de la octava edición del Programa y en virtud de todo lo anteriormente expuesto, es por lo que ambas partes acuerdan la formalización del presente convenio conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera

Objeto

Es objeto del presente convenio regular la colaboración entre la Comunidad de Madrid y la Federación Madrileña de Orientación (en adelante, la Federación) para el desarrollo de la modalidad de orientación en la octava edición del Programa “Institutos Promotores de la Actividad Física y el Deporte”, (en adelante, el Programa) que se desarrollará desde la firma del presente convenio y que se extenderá hasta la finalización del curso escolar 2023/2024.

Segunda

Obligaciones de la Comunidad de Madrid

La Comunidad de Madrid se obliga a realizar todas las actuaciones que para el correcto desarrollo del Programa han sido establecidas en la Orden de 23 de marzo de 2023, conjunta de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se aprueba la octava edición del Programa “Institutos Promotores de la Actividad Física y el Deporte de la Comunidad de Madrid”, entre ellas:

- Valoración de la documentación aportada por los centros para poder participar en el Programa.
- Selección de los centros participantes en el Programa.
- Elaboración y planificación del calendario de actuaciones que permita el desarrollo, seguimiento y evaluación del Programa.
- Realizar reuniones de coordinación e información con los colectivos implicados.
- Informar a la comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio de las decisiones tomadas para el desarrollo del Programa y de las incidencias recibidas a lo largo del curso.
- Garantizar la cobertura de riesgos a los participantes mediante la suscripción del seguro obligatorio deportivo.
- Recepción y tramitación de cuantas reclamaciones se pudieran producir.

Asimismo, la Comunidad de Madrid aportará a la Federación a través de la Dirección General de Deportes, una cantidad económica para sufragar el coste que la misma asume para el correcto desarrollo del Programa.

Así, se abonará hasta un máximo de 8.625 euros, de acuerdo con la siguiente distribución de anualidades:

- 2023: 3.105 euros.
- 2024: 5.520 euros.

Estos importes son cantidades máximas y se imputarán al subconcepto 22802 “convenios con instituciones sin fin de lucro”, del programa 336A, del presupuesto de gastos de la Comunidad de Madrid, de cada una de las anualidades, siempre que exista crédito adecuado y suficiente para ello.

La aportación de la Comunidad de Madrid se destinará a sufragar los siguientes gastos:

- Coordinación federativa: 750 euros.

Esta cantidad corresponde al coste de los gastos generales de coordinación de las escuelas deportivas.

- Monitores deportivos: 7.875 euros.

Esta cantidad corresponde a un máximo de 375 sesiones de una hora y media de actividad, con un coste por sesión y monitor de 21 euros.

- Total: 8.625 euros.

Estas cantidades están calculadas teniendo en cuenta que deberían celebrarse 135 sesiones antes del fin de 2023 y 240 durante 2024. En caso de que surgieran imprevistos sobre el calendario de sesiones o se retrasara el inicio del programa, se intentaría agrupar las sesiones en fechas alternativas a las inicialmente previstas al objeto de conseguir celebrar todas y cumplir los objetivos previstos en el Programa. En caso de imposibilidad, la cantidad a abonar se reduciría en cada apartado proporcionalmente al coste de las sesiones efectivamente celebradas.

El número máximo de sesiones de entrenamiento por cada escuela deportiva será de 21 en 2023 y 38 en 2024. Adicionalmente, podrán desarrollarse hasta 6 sesiones de competición en 2023 y otras 10 en 2024.

Tercera

Justificación y forma de pago

El pago se realizará previa presentación por la Federación de la documentación justificativa correspondiente a cada período. Así, la Federación presentará una primera justificación al concluir la actividad correspondiente a 2023, en todo caso antes del 21 de diciembre de 2023, y otra al concluir el programa en 2024, a la finalización del curso escolar, respetando en todo caso las cantidades máximas de cada anualidad establecidas en la cláusula segun-

da. La federación podrá opcionalmente presentar una justificación adicional cuando se haya realizado, aproximadamente, la mitad de la actividad correspondiente al período comprendido entre enero y junio de 2024. En cada justificación de gasto, la Federación presentará declaración en la que reflejará, en su caso, los ingresos que haya obtenido de terceros destinados específicamente a la financiación del coste de su participación en esta edición del Programa. Las cantidades declaradas se deducirán de la cantidad pendiente de abono por la Comunidad de Madrid de modo que el total percibido por la Federación nunca supere el coste de la actividad.

En el caso de los monitores, se presentará la relación nominal, firmada por el presidente, secretario general o gerente de la Federación, de los que hayan participado en el Programa en ese período, reflejando el número de sesiones, día en que se hayan llevado a cabo y los centros escolares en los que hayan desarrollado su actividad, indicando el gasto correspondiente a la actividad desarrollada, no siendo necesario presentar justificación del pago. Cuando en un mismo centro educativo exista más de una escuela deportiva, se indicará tal circunstancia en la relación de sesiones. La Subdirección General de Programas Deportivos comprobará que las escuelas que se recogen en la relación han realizado la actividad convenida y la elevará a la conformidad del Director General de Deportes. En caso de que existan discrepancias en los datos, deberá reunirse la comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio, que decidirá cuál ha sido la actividad efectivamente realizada en ese período. El acta que a tal efecto se levante de dicha reunión servirá igualmente a efectos de justificación de la actividad.

Los gastos de coordinación federativa se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil. El IVA podrá computarse como gasto en el caso en que se justifique la exención del mismo mediante el certificado correspondiente de la Agencia Tributaria.

En caso de que la coordinación del Programa la realicen trabajadores de la Federación, se presentarán las nóminas junto con el documento de Relación Nominal de Trabajadores (RNT) y el de Relación de Liquidación de Cotizaciones (RLC) y un certificado del presidente, secretario general o gerente en el que se señale qué porcentaje de su retribución corresponde a la actividad desarrollada para el Programa y, por tanto, se presenta para la justificación del gasto del convenio.

Del total previsto en el concepto de coordinación federativa podrá aplicarse hasta un máximo del 10 por 100 para gastos de gestión ordinaria directamente imputables al desarrollo del Programa, que podrá consistir únicamente en material de oficina, reprografía, teléfono fijo o móvil. Cuando del examen del justificante de gasto no se desprenda claramente su dedicación en exclusiva al desarrollo del Programa o se trate de justificantes de gasto por períodos de tiempo, deberán acompañarse de un certificado del presidente, secretario general o gerente de la Federación en el que se señale que dicho justificante en su totalidad o, en su caso, qué parte del mismo, corresponde directamente a la actividad del Programa y, por tanto, se presenta para la justificación del gasto del convenio.

La Dirección General de Deportes podrá exigir a la Federación justificación del pago a todos los monitores participantes en el Programa de las cantidades abonadas por este concepto en el plazo de un año desde que la Tesorería General de la Comunidad de Madrid liquide las cantidades correspondientes a cada período por este concepto. Una vez notificada, la Federación tendrá quince días hábiles para presentar la justificación exigida. En caso de no hacerlo o de hacerlo de forma incompleta, se exigirá el reintegro de las cantidades que correspondan, así como de los intereses de demora.

Cuarta

Obligaciones de la Federación

La Federación se obliga a realizar las siguientes actuaciones concretas para el desarrollo del Programa:

- Gestión federativa, que incluye:
 - El personal que designe la Federación para realizar las labores de coordinación de todo el desarrollo del Programa. Entre sus funciones se encuentran las siguientes: nombramiento de los monitores, coordinación de los mismos, visitar los institutos de educación secundaria y las escuelas deportivas durante los días de actividad, así como realizar el seguimiento del Programa.
 - Gestión ordinaria de las escuelas, que incluye los gastos generales de administración y otros gastos corrientes que conlleve el desarrollo del Programa.

- Monitores deportivos: Que cubran las necesidades inherentes al número y distribución de alumnos inscritos, estableciendo el programa deportivo de entrenamientos y de competición en caso de inscribirse en alguna.

En cuanto al desarrollo de la actividad, la Federación deberá observar las siguientes reglas:

- Cada escuela deberá estar integrada en el Proyecto Deportivo de Centro dentro del Programa de alguno de los institutos de educación secundaria incluidos para el curso escolar 2023/2024.
- Cada una de las escuelas deberá tener una participación mínima de 12 alumnos/as y máxima de 23 de forma simultánea para poder incluir su coste en la justificación del gasto que presente la Federación ante la Dirección General de Deportes. Aquellas que no alcancen el mínimo de alumnos se podrán mantener, pero su coste no será cubierto con cargo a este convenio hasta que cumplan este requisito. Los alumnos/as con algún tipo de discapacidad o los alumnos/as con necesidades educativas especiales contarán como dos a la hora de llegar a estas cifras.
- La actividad de las Escuelas Deportivas deberá tener una frecuencia semanal mínima de 2 sesiones de hora y media, excepto cuando las sesiones coincidan con días no lectivos.
- El número definitivo de Escuelas Deportivas se decidirá por la Unidad Técnica del Programa, en coordinación con la propia federación, respetando el número máximo de sesiones de entrenamiento y de competición previsto para cada anualidad en la cláusula tercera.
- En el supuesto de que en algún momento del curso escolar se suspendieran las clases presenciales por circunstancias excepcionales, las sesiones divulgativas del Programa se podrán realizar de forma on-line, siempre que así se decida en la comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

Quinta

Otras aportaciones de la Federación

Además de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior, la Federación con sus propios medios materiales y personales, se obliga a realizar las siguientes actuaciones concretas para la consecución del objeto de este convenio:

1. Realización de campañas de promoción y captación de alumnos en cada uno de los institutos de educación secundaria donde se desarrollará el Programa, mediante clases prácticas de divulgación de la modalidad deportiva desarrolladas por monitores de las federaciones, con el fin de crear el mayor número de escuelas deportivas posibles y de captar el mayor número de alumnos.
2. Formación de los monitores deportivos en estrategias y metodologías que les permitan desarrollar el Programa de manera acorde a sus fines sociales, educativos y deportivos.
3. Comprometerse a hacer cumplir dentro de su colectivo (deportistas, directivos, árbitros, técnicos) las normas básicas que presiden el juego limpio y la no discriminación de cualquier clase, que transmiten asimismo los valores por los cuales se regirán las competiciones.
4. La Federación se responsabilizará de que los monitores y el resto de personas que participen en el Programa o sus eventuales sustitutos y que, por tanto, tengan contacto habitual con menores en el desarrollo de su actividad, acrediten, antes del comienzo de la actividad, mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincentes Sexuales, no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

A la firma del convenio, la Federación deberá aportar declaración responsable de haber recabado, antes del inicio de la actividad, los correspondientes certificados de todo el personal que participe en la misma.

La comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio velará por el cumplimiento de estas obligaciones e informará a la Dirección General de Deportes, en su caso, de su incumplimiento.

Sexta

Comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio

Al amparo de lo establecido en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se constituye una comisión para el seguimiento, vigi-

lancia y control de la ejecución del presente convenio y de las obligaciones de las partes, cuya composición, funciones y régimen de funcionamiento será el siguiente:

1. Composición:

Estará integrada por cinco miembros:

- El titular de la Subdirección General de Programas Deportivos, que actuará como presidente.
- El Presidente de la Federación o persona en quien delegue.
- El titular de la Subdirección General de Gestión Deportiva.
- Un técnico de la Dirección General de Deportes, que actuará como secretario.
- Un técnico de la Federación nombrado por el presidente.

2. Funciones:

- Realizar el seguimiento de las actividades relacionadas con el presente convenio. En especial la emisión de certificaciones.
- Proponer medidas que puedan servir para la mejor realización de las actividades previstas.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio que pudieran plantearse.
- Cuantas otras se deriven del presente convenio.

3. Funcionamiento:

La comisión se reunirá al menos una vez durante la vigencia del convenio y cuantas otras sean necesarias a petición de cualquiera de las partes.

Séptima

Vigencia del convenio

El presente convenio producirá efectos desde el día de su firma hasta la finalización del curso escolar 2023/2024, a efectos de que la Federación pueda concluir el trabajo desarrollado y que la Dirección General de Deportes pueda llevar a cabo la comprobación de la actividad efectivamente realizada y proponer el pago de las cantidades correspondientes. No existe posibilidad de prórroga.

Las partes, de mutuo acuerdo, podrán realizar las modificaciones que consideren apropiadas mediante la firma de la correspondiente adenda.

Octava

Causas de extinción

Será motivo de extinción del presente convenio el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o la existencia de una de las causas de resolución previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Se entenderá que existe incumplimiento cuando alguna de las partes incumpla sus obligaciones de manera que no pueda desarrollarse con normalidad el Programa. En tal caso, la otra parte deberá requerirle el cumplimiento de las obligaciones que considere incumplidas en el plazo que considere adecuado para ello, que será de un mínimo de quince días, dando traslado a la comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio. Si transcurrido el plazo persistiera el incumplimiento, se notificará tal circunstancia a la otra parte y se considerará resuelto el convenio, lo que podría dar lugar, en su caso, a la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

En caso de incumplimiento por parte de la Federación, la Comunidad de Madrid solo abonará los servicios efectivamente realizados hasta la extinción.

En caso de mutuo acuerdo, se estará a lo acordado por las partes.

Novena

Personal del convenio

En ningún caso la suscripción del convenio supone o genera vinculación laboral, funcional o de cualquier otro tipo entre la Comunidad de Madrid y el personal que a través de la Federación colabore en el desarrollo de los campeonatos.

Décima*Protección de datos de carácter personal.*

Las partes se comprometen a cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos y cada una de las partes asumirá la responsabilidad en que, por este concepto, pueda incurrir.

En particular, si la colaboración objeto del presente convenio implicase el tratamiento de datos personales, las partes declaran expresamente que conocen y quedan obligadas a cumplir en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y cualquier otra normativa que pueda sustituir, modificar o complementar a la mencionada en materia de protección de datos de carácter personal durante la vigencia del presente convenio.

Especialmente, las partes se comprometen al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el deber de información a los titulares de los datos personales, con el deber de confidencialidad, con las medidas de seguridad, y con la notificación de brechas de seguridad que pudieran producirse, así como al cumplimiento de las que se contengan en el correspondiente acuerdo de encargo de tratamiento a firmar entre el responsable del tratamiento y el encargado del mismo, si lo hubiera.

Estas obligaciones deberán ser conocidas por todos aquellos que pudieran participar en las actuaciones derivadas del presente convenio, comprometiéndose las partes a informar a los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, se informa a las partes firmantes del presente convenio, así como a aquellas otras que hubieran de intervenir para la gestión de la relación convencional y comunicación entre las partes, que sus datos personales serán tratados en los siguientes términos:

- Información sobre el tratamiento de datos que realiza la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte: La gestión de datos personales del presente convenio está asociada a la actividad de tratamiento denominada “convenios administrativos” cuyo Responsable es la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y cuya finalidad es “Tramitación, ejecución y seguimiento de convenios administrativos suscritos con otras Administraciones Públicas, organismos públicos, entidades de derecho público y universidades públicas o con sujetos de derecho privado, dentro del ámbito competencial de la Dirección General”. Pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación del tratamiento, dirigiendo una solicitud por Registro al Responsable del tratamiento, teniendo a su disposición el formulario <https://tramita.comunidad.madrid/prestacion-social/ejercicio-derechos-proteccion-datos> . Disponen de información complementaria en el siguiente enlace: <https://www.comunidad.madrid/protecciondedatos>
- Información sobre el tratamiento de datos que realiza la Federación: La gestión de datos personales del presente convenio está asociada a la actividad de tratamiento denominada convenios entidades públicas o privadas cuyo responsable es la Federación Madrileña de Orientación (FEMADO) y cuya finalidad es la tramitación, gestión, ejecución y seguimiento de los convenios suscritos con entidades de carácter público o privado. Pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación del tratamiento, dirigiendo una solicitud al Responsable del tratamiento, Persevera, S. L. U., en la persona de D. Manuel del Palacio Anuarbe para dicha actividad, de acuerdo a lo dispuesto en el RGPD. Su contacto es mdp.dpo@perseveragrupo.com o Príncipe de Anglona, número 5, 28005 Madrid. Disponen de información complementaria en el siguiente enlace: <https://www.femado.org/aviso-legal/>

Undécima*Régimen jurídico y jurisdicción*

El presente convenio se halla excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo establecido en el artículo 6 del referido cuerpo le-

gal, quedando sujeto a las normas imperativas de Derecho Público que regulan los convenios y, en concreto, a lo previsto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La posibilidad de su realización se halla contemplada en el artículo 21.3.d) de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, estando la actividad a desarrollar dentro de las que establece el artículo 6 del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, y actuando conforme lo establecido en el artículo 33.2 de la citada Ley.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver cuantas cuestiones litigiosas pudieran suscitarse entre las partes en el desarrollo del presente convenio, dada su naturaleza administrativa.

Ninguna cláusula de este convenio podrá ser interpretada en un sentido que menoscabe el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a la Comunidad de Madrid.

En prueba de conformidad, se firma por ambas partes a un solo efecto y en el lugar y fecha indicados.

Madrid, a 29 de septiembre de 2023.—Por la Comunidad de Madrid, Alberto Tomé González.—Por la Federación Madrileña de Orientación, José Vicente Alba Paredes.

(03/16.769/23)



II. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS DEL ESTADO

47 DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MADRID

Área Funcional de Industria y Energía

Anuncio del Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid, por el que se somete a información pública la solicitud de modificación de la Autorización Administrativa Previa, y Autorización Administrativa de Construcción de los proyectos de las plantas solares fotovoltaicas “Helena Solar 2”, “Helena Solar 3”, “Helena Solar 4”, “Helena Solar 5”, “Helena Solar 6”, “Helena Solar 8”, “Helena Solar 9”, “Helena Solar 12”, “Helena Solar 13” y “Helena Solar 14” y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Mérida, La Torre de Esteban Hambrán, Casarrubios del Monte, Novés, Maqueda, Quismondo, Portillo de Toledo, Santa Cruz del Retamar y Valmojado, en la provincia de Toledo, y de Navalcarnero, Móstoles, Villamanta y Villaviciosa de Odón, en la Comunidad de Madrid, cuyo peticionario es Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico, S. L. U.

Expediente: PFot-417AC

Con fecha 9 de diciembre de 2020, la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta relativa a las solicitudes de autorización administrativa previa y evaluación de impacto ambiental de las plantas fotovoltaicas Helena Solar 1 a 14 y sus infraestructuras de evacuación, ubicadas en las provincias de Toledo y Madrid, con número de expediente asociado PFot-417-AC.

Con fecha 2 de febrero de 2023 se publica en el “Boletín Oficial del Estado” Resolución de 24 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental donde formula declaración de impacto ambiental del proyecto.

El expediente acumulado fue incoado y tramitado íntegramente en el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Toledo, incluyendo la información pública y consultas a organismos afectados y público interesado de las instalaciones ubicadas en la Comunidad de Madrid, y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Esta Área Funcional de Industria y Energía de la Comunidad de Madrid, realiza su gestión, dentro del ámbito de la provincia de Madrid, siguiendo las indicaciones del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Toledo.

Con fecha 20 de abril de 2023, la Dirección General de Política Energética y Minas dictó Resolución por la que se otorga a Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico, S. L. U., autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica:

- “Helena Solar 2”, de 99,98 MW de potencia pico y 89,36 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en Mérida, La Torre de Esteban Hambrán, Casarrubios del Monte, Novés, Maqueda, Portillo de Toledo, Quismondo, Valmojado y Santa Cruz de Retamar (Toledo) y Navalcarnero, Villaviciosa de Odón, Villamanta y Móstoles (Madrid). (Expdte. PFot-418; “Boletín Oficial del Estado” núm. 130, de 1 de junio de 2023, páginas 76491 a 76503).

Con fecha 21 de abril de 2023, la Dirección General de Política Energética y Minas dictó Resoluciones por las que se otorga a Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico, S.L.U., autorización administrativa previa para las instalaciones fotovoltaicas:

- “Helena Solar 3”, de 49,99 MW de potencia pico y 44,68 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en Mérida (Toledo). (Expdte. PFot-419; “Boletín Oficial del Estado” núm. 127, de 29 de mayo de 2023, páginas 73906 a 73915).
- “Helena Solar 4”, de 47,48 MW de potencia pico y 44,68 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en Mérida (Toledo). (Expdte. PFot-420;

- “Boletín Oficial del Estado” núm. 127, de 29 de mayo de 2023, páginas 73916 a 73915).
- “Helena Solar 5”, de 43,99 MW de potencia pico y 41,24 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en La Torre de Esteban Hambrán (Toledo). (Expdte. PFot-421; “Boletín Oficial del Estado” núm. 127, de 29 de mayo de 2023, páginas 73926 a 73935).
 - “Helena Solar 6”, de 40,99 MW de potencia pico y 37,81 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en Méntrida (Toledo). (Expdte. PFot-422; “Boletín Oficial del Estado” núm. 127, de 29 de mayo de 2023, páginas 73936 a 73945).
 - “Helena Solar 8”, de 49,99 MW de potencia pico y 44,68 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en Casarrubios del Monte (Toledo). (Expdte. PFot-424; “Boletín Oficial del Estado” núm. 127, de 29 de mayo de 2023, páginas 73876 a 73885).
 - “Helena Solar 9”, de 49,97 MW de potencia pico y 44,68 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en Novés (Toledo). (Expdte. PFot-425 AAP; “Boletín Oficial del Estado” núm. 127, de 29 de mayo de 2023, páginas 73886 a 73895).
 - “Helena Solar 12”, de 49,99 MW de potencia pico y 44,68 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en Maqueda (Toledo). (Expdte. PFot-428 AAP; “Boletín Oficial del Estado” núm. 127, de 29 de mayo de 2023, páginas 73896 a 73905).
 - “Helena Solar 13”, de 49,97 MW de potencia pico y 44,68 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en Maqueda (Toledo). (Expdte. PFot-429 AAP; “Boletín Oficial del Estado” núm. 127, de 29 de mayo de 2023, páginas 73832 a 73841).
 - “Helena Solar 14”, de 49,97 MW de potencia pico y 44,68 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en Maqueda (Toledo). (Expdte. PFot-430 AAP; “Boletín Oficial del Estado” núm. 127, de 29 de mayo de 2023, páginas 73842 a 73851).

En virtud de los condicionados técnicos y ambientales que resultan, las citadas autorizaciones especifican que será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental para las infraestructuras del expediente no contempladas en el artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, estando sometidas al trámite de información pública establecido en el artículo 125.

Con las modificaciones introducidas por los nuevos proyectos constructivos, quedan acumulados todos los expedientes arriba referenciados en un nuevo expediente PFOT-417 AC.

Con fecha 18 de mayo de 2023, el promotor Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico, S.L.U. presenta escrito en el que solicita la Autorización Administrativa Previa (AAP) de las modificaciones de los proyectos “Helena Solar 2”, “Helena Solar 3”, “Helena Solar 4”, “Helena Solar 5”, “Helena Solar 6”, “Helena Solar 8”, “Helena Solar 9”, “Helena Solar 12”, “Helena Solar 13” y “Helena Solar 14”, la Autorización Administrativa de Construcción de dichos proyectos, así como su Declaración de Utilidad Pública (DUP).

El promotor presenta los siguientes proyectos técnicos:

- Para las plantas solares fotovoltaicas (firmados todos ellos por J.B.E., colegiado n.º 13953 del C.O.I.I.M., y visados en julio de 2023):
 - Proyecto de Ejecución Planta Solar Fotovoltaica “Helena Solar 2”, 82,502 MWp.
 - Proyecto de Ejecución Planta Solar Fotovoltaica “Helena Solar 3”, 49,992 MWp.
 - Proyecto de Ejecución Planta Solar Fotovoltaica “Helena Solar 4”, 47,477 MWp.
 - Proyecto de Ejecución Planta Solar Fotovoltaica “Helena Solar 5”, 43,987 MWp.
 - Proyecto de Ejecución Planta Solar Fotovoltaica “Helena Solar 6”, 40,994 MWp.
 - Proyecto de Ejecución Planta Solar Fotovoltaica “Helena Solar 8”, 49,998 MWp.
 - Proyecto de Ejecución Planta Solar Fotovoltaica “Helena Solar 9”, 49,997 MWp.
 - Proyecto de Ejecución Planta Solar Fotovoltaica “Helena Solar 12”, 49,998 MWp.
 - Proyecto de Ejecución Planta Solar Fotovoltaica “Helena Solar 13”, 49,977 MWp.
 - Proyecto de Ejecución Planta Solar Fotovoltaica “Helena Solar 14”, 49,977 MWp.
- Para las subestaciones eléctricas (firmados todos ellos por J.B.E., colegiado n.º 13953 del C.O.I.I.M., y visados en julio de 2023):
 - Proyecto Ejecutivo Subestación “La Almenara” 220/30 kV.
 - Proyecto Ejecutivo Subestación “La Cañada” 220/30 kV.

- Proyecto Ejecutivo Subestación “La Mesilla” 220/30 kV.
 - Proyecto Ejecutivo Subestación “Las Loberas” 220/30 kV.
 - Proyecto Ejecutivo Subestación “El Límite” 220/30 kV.
 - Proyecto Ejecutivo Subestación “La Platera” 400/220 kV.
- Para las líneas eléctricas, firmados todos ellos por J.B.E., colegiado n.º 13953 del C.O.I.I.M., y visados en julio de 2023:
- Proyecto de Ejecución de Línea de evacuación aéreo-subterránea 220 kV SC SE “La Almenara”-SE “La Cañada”.
 - Proyecto de Ejecución de Línea de evacuación subterránea 30 kV SC CS “Helena Solar 9”-SE “La Cañada”.
 - Proyecto de Ejecución de Línea de evacuación subterránea 30 kV SC CS “Helena Solar 12”-SE “La Cañada”.
 - Proyecto de ejecución de línea de evacuación aéreo-subterránea 220 kV SC SE “La Cañada”-SE “La Mesilla”. Tramo SE “La Cañada”-Bifurcación A.
 - Proyecto de ejecución de línea de evacuación subterránea 220 kV SC SE “La Cañada”-SE “La Mesilla”/SE “La Mesilla”-SE “Las Loberas”. Tramo SE “La Mesilla”-Bifurcación A.
 - Proyecto de ejecución de línea de evacuación subterránea 220 kV SC SE “La Mesilla”-SE “Las Loberas”. Tramo Bifurcación A-Bifurcación B.
 - Proyecto de ejecución de línea de evacuación aéreo-subterránea 30 kV SC CS “Helena Solar 4”-SE “Las Loberas”. Tramo CS “Helena Solar 4”-Bifurcación B.
 - Proyecto de ejecución de línea de evacuación subterránea 30/220 kV DC CS “Helena Solar 4”-SE “Las Loberas”/SE “La Mesilla”-SE “Las Loberas”. Tramo Bifurcación B-Bifurcación C.
 - Proyecto de ejecución de línea de evacuación subterránea 30/220/220/220 kV CC CS “Helena Solar 4”-SE “Las Loberas”/SE “La Mesilla”-SE “Las Loberas”/SE “Las Loberas”-SE “El Límite”/Se “Las Loberas”-Se “La Platera”. Tramo Bifurcación C-Se “Las Loberas”.
 - Proyecto de ejecución de línea de evacuación aéreo-subterránea 220 kV DC SE “Las Loberas”-SE “El Límite”/SE “Las Loberas”-SE “La Platera”. Tramo Bifurcación C-SE “El Límite”.
 - Proyecto de ejecución de línea de evacuación subterránea 30 kV SC CS “Helena Solar 8”-SE “El Límite”. Tramo CS “Helena Solar 8”-Bifurcación D.
 - Proyecto de ejecución de línea de evacuación subterránea 30/220 kV DC CS “Helena Solar 8”-SE “El Límite”/SE “Los Hijares”-SE “Lucero” (REE). Tramo Bifurcación D-SE “El Límite”.
 - Proyecto de ejecución de línea de evacuación aéreo-subterránea 220 kV DC SE “El Límite”-SE “La Platera”/SE “Las Loberas”-SE “La Platera”/SE Hijares-SE “Lucero” (REE). Tramo SE “El Límite”-Bifurcación E.
 - Proyecto de ejecución de línea de evacuación aéreo-subterránea 220 kV DC SE “El Límite”-SE “La Platera”/SE “Las Loberas”-SE “La Platera”. Tramo Bifurcación E-SE “La Platera”.
 - Proyecto de ejecución de línea de evacuación subterránea 400 kV SC SE “La Platera”-SE Villaviciosa (REE).

Esquema de sinergias:

La infraestructura de evacuación es compartida con las siguientes promociones en distintos tramos:

- PSFV “Villaviciosa Renobla I, II y III”, promovidas por Renobla Industrias Fotovoltaicas (PFot-622AC; “Boletín Oficial del Estado” núm. 202, de 23 de agosto de 2022, páginas 39856 a 39860).
- PSFV “Luciérnaga”, promovida por Minerva Power, S.L. (PFot-769; “Boletín Oficial del Estado” núm. 146, de 20 de junio de 2023, páginas 30036 a 30046).
- PSFV “Carina 9” y “Carina 10”, promovidas por Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico, S.L.U. (PFot-495AC; “Boletín Oficial del Estado” núm. 166, de 12 de julio de 2022, páginas 34389 a 34403).
- PSFV “Magerit FV3”, promovida por Harbour Sevilla Manchuela 2, S.L. (PFot-757; “Boletín Oficial del Estado” núm. 87, de 12 de abril de 2023, páginas 16574 a 16579).

Las principales modificaciones introducidas por los nuevos proyectos constructivos son:

— Plantas solares:

- “Helena Solar 2”, “Helena Solar 3” y “Helena Solar 6” se reestructuran y modifican para adaptar los proyectos al área viable considerada en las resoluciones, reduciendo superficie de implantación. En el caso de “Helena Solar 2”, también se reduce su potencia.
- Las PSFV “Helena Solar 4”, “Helena Solar 5”, “Helena Solar 9” y “Helena Solar 12” sufren ligeras modificaciones en superficie vallada, longitud de vallado y n.º de módulos.
- La PSFV “Helena Solar 13” retranquea ligeramente su vallado y cede parte de su superficie para la implantación de “Helena Solar 14”, cuya superficie de implantación también se reduce.

— Infraestructuras de evacuación:

- Las líneas eléctricas de evacuación varían su traza para atender los soterramientos requeridos según las resoluciones y alguno de los puntos de inicio y final de los tramos han cambiado de ubicación. Se detallan los cambios para cada caso en la descripción de las instalaciones.
- La SET “La Almenara” varía ligeramente de posición y aumenta ligeramente su superficie.
- La SET “La Mesilla” cambia su ubicación en unos metros.
- La SET “Las Loberas” y la SET “El Límite” amplían ligeramente su área de implantación.

PFot-417AC (Acumulado de los expedientes PFot-418, PFot-419, PFot-420, PFot-421, PFot-422, PFot-424, PFot-425, PFot-428, PFot-429 y PFot-430).

Peticionario: Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico, S.L.U., con C.I.F. número B-87878518 y con domicilio a efectos de notificaciones en calle Princesa 2, 3.º planta, 28008 Madrid.

Objeto de la petición: Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción de los proyectos modificados de las plantas solares fotovoltaicas “Helena Solar 2”, “Helena Solar 3”, “Helena Solar 4”, “Helena Solar 5”, “Helena Solar 6”, “Helena Solar 8”, “Helena Solar 9”, “Helena Solar 12”, “Helena Solar 13” y “Helena Solar 14” y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Mérida, La Torre de Esteban Hambrán, Casarrubios del Monte, Novés, Maqueda, Quismondo, Portillo de Toledo y Santa Cruz del Retamar, en la provincia de Toledo, y Valmojado, Navalcarnero, Móstoles, Villamanta y Villaviciosa de Odón, en la Comunidad de Madrid.

Órgano competente: El órgano competente para resolver la autorización administrativa previa de las modificaciones y la autorización administrativa de construcción es la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Energética y el Reto Demográfico.

Órgano tramitador: Dada la extensión de instalaciones en las Comunidades Autónomas de Castilla-La Mancha y Madrid, los órganos competentes para su tramitación son el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha, sita en la Plaza de Zocodover 6. 45071 Toledo, y el Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid, sita en Calle Miguel Ángel, 25. 28071 Madrid.

Descripción de las instalaciones: Las características de las instalaciones una vez modificadas son las siguientes:

— Planta Solar Fotovoltaica “Helena Solar 2” y su línea de evacuación de 30 kV:

- Ubicación: 51 parcelas en los polígonos 5, 22, 23 y 25 del TM de Mérida, Toledo.
- Superficie: 59,17 ha de cerramiento perimetral (anteriormente 101,39 ha).
- N.º módulos y potencia: 148.652 módulos solares fotovoltaicos (anteriormente 180.152) de 555 Wp.
- Estructura de soporte fija.
- Inversores y potencia: 24 inversores de potencia nominal 3.437 kVA.
- Estaciones de potencia: 12 centros de transformación de 0,6/30 kV y 7,2 MVA.
- Potencia pico: 82,502 MWp (anteriormente 99,984 MWp).
- Potencia instalada (salida inversores): 82,488 MW (anteriormente 89,362 MW).
- Potencia limitada en el punto de conexión: 80 MW.

- Red MT: se dispondrá de 6 circuitos de MT en 30 kV hasta la subestación “Las Loberas”.
- Planta Solar Fotovoltaica “Helena Solar 3” y su línea de evacuación de 30 kV:
 - Ubicación: 25 parcelas en los polígonos 5, 22, 23 y 25 del TM de Méntrida, Toledo.
 - Superficie: 49,22 ha de cerramiento perimetral (anteriormente 48,83 ha).
 - N.º módulos y potencia: 90.076 módulos solares fotovoltaicos (no se ha modificado) de 555 Wp.
 - Estructura de soporte fija.
 - Inversores y potencia: 13 inversores de potencia nominal 3.437 kVA.
 - Estaciones de potencia: 7 centros de transformación de 0,6/30 kV y potencia unitaria 7,2 MVA (6) y 3,6 MVA (1).
 - Potencia pico: 49,99 MWp (no sufre modificaciones).
 - Potencia instalada (salida inversores): 44,68 MW (no se ha modificado).
 - Potencia limitada en el punto de conexión: 40 MW.
 - Red MT: se dispondrá de 3 circuitos de MT en 30 kV hasta la subestación “Las Loberas”.
- Planta Solar Fotovoltaica “Helena Solar 4” y su línea de evacuación de 30 kV:
 - Ubicación: 30 parcelas en los polígonos 22, 34 y 35 del TM de Méntrida, Toledo.
 - Superficie: 81,82 ha de cerramiento perimetral (anteriormente 82,93 ha).
 - N.º módulos y potencia: 87.920 módulos solares fotovoltaicos (no se ha modificado) de 540 Wp.
 - Estructura de soporte tracker.
 - Inversores y potencia: 13 inversores de potencia nominal 3.437 kVA.
 - Estaciones de potencia: 7 centros de transformación de 0,6/30 kV y potencia unitaria 7,2 MVA (6) y 3,6 MVA (1).
 - Potencia pico: 47,48 MWp (no se ha modificado).
 - Potencia instalada (salida inversores): 44,68 MW (no se ha modificado).
 - Potencia limitada en el punto de conexión: 38 MW.
 - Red MT: se dispondrá de 3 circuitos de MT en 30 kV hasta el centro de seccionamiento.
- Planta Solar Fotovoltaica “Helena Solar 5” y su línea de evacuación de 30 kV:
 - Ubicación: 61 parcelas en los polígonos 22, 33 y 34 del TM de La Torre de Esteban Hambrán, Toledo.
 - Superficie: 94,21 ha de cerramiento perimetral (anteriormente 98,08 ha).
 - N.º módulos y potencia: 81.458 módulos solares fotovoltaicos (anteriormente 87.984) de 540 Wp.
 - Estructura de soporte fija.
 - Inversores y potencia: 12 inversores de potencia nominal 3.437 kVA.
 - Estaciones de potencia: 6 centros de transformación de 0,6/30 kV y potencia unitaria 7,2 MVA.
 - Potencia pico: 43,987 MWp (anteriormente 43,992 MWp).
 - Potencia instalada (salida inversores): 41,24 MW (no se ha modificado).
 - Potencia limitada en el punto de conexión: 35,20 MW.
 - Red MT: se dispondrá de 3 circuitos de MT en 30 kV hasta la subestación “La Mesilla”.
- Planta Solar Fotovoltaica “Helena Solar 6” y su línea de evacuación de 30 kV:
 - Ubicación: 25 parcelas en los polígonos 5, 22, 23 y 25 del TM de Méntrida, Toledo.
 - Superficie: 38,04 ha de cerramiento perimetral (anteriormente 38,14 ha).
 - N.º módulos y potencia: 73.864 módulos solares fotovoltaicos (no se ha modificado) de 555 Wp.
 - Estructura de soporte fija.
 - Inversores y potencia: 11 inversores de potencia nominal 3.437 kVA.
 - Estaciones de potencia: 7 centros de transformación de 0,6/30 kV y potencia unitaria 7,2 MVA (4) y 3,6 MVA (3).
 - Potencia pico: 40,99 MWp (no se ha modificado).
 - Potencia instalada (salida inversores): 37,807 MW (no se ha modificado).
 - Potencia limitada en el punto de conexión: 32,80 MW.
 - Red MT: se dispondrá de 3 circuitos de MT en 30 kV hasta la subestación “Las Loberas”.

- Planta Solar Fotovoltaica “Helena Solar 8” y su línea de evacuación de 30 kV:
 - Ubicación: 7 parcelas en el polígono 6 del TM de Casarrubios del Monte, Toledo.
 - Superficie: 74,06 ha de cerramiento perimetral (no se ha modificado).
 - N.º módulos y potencia: 99.996 módulos solares fotovoltaicos (no se ha modificado) de 500 Wp.
 - Estructura de soporte fija.
 - Inversores y potencia: 13 inversores de potencia nominal 3.437 kVA.
 - Estaciones de potencia: 7 centros de transformación de 0,6/30 kV y potencia unitaria 7,2 MVA (6) y 3,6 MVA (1).
 - Potencia pico: 49,998 MWp (no se ha modificado).
 - Potencia instalada (salida inversores): 44,68 MW (no se ha modificado).
 - Potencia limitada en el punto de conexión: 40 MW.
 - Red MT: se dispondrá de 3 circuitos de MT en 30 kV hasta el centro de seccionamiento.
- Planta Solar Fotovoltaica “Helena Solar 9” y su línea de evacuación de 30 kV:
 - Ubicación: 15 parcelas en el polígono 1 del TM de Novés, Toledo.
 - Superficie: 65,64 ha de cerramiento perimetral (anteriormente 77,68 ha).
 - N.º módulos y potencia: 90.048 módulos solares fotovoltaicos (anteriormente 113.568) de 555 Wp.
 - Estructura de soporte: tracker.
 - Inversores y potencia: 13 inversores de potencia nominal 3.437 kVA.
 - Estaciones de potencia: 7 centros de transformación de 0,6/30 kV y potencia unitaria 7,2 MVA (6) y 3,6 MVA (1).
 - Potencia pico: 49,977 MWp (anteriormente 49,970 MWp).
 - Potencia instalada (salida inversores): 44,68 MW (no se ha modificado).
 - Potencia limitada en el punto de conexión: 40 MW.
 - Red MT: se dispondrá de 3 circuitos de MT en 30 kV hasta el centro de seccionamiento.
- Planta Solar Fotovoltaica “Helena Solar 12” y su línea de evacuación de 30 kV:
 - Ubicación: 9 parcelas en los polígonos 17 y 18 de TM de Maqueda, Toledo.
 - Superficie: 81,29 ha de cerramiento perimetral (anteriormente 82,69 ha).
 - N.º módulos y potencia: 99.996 módulos solares fotovoltaicos de 500 Wp (no se ha modificado).
 - Estructura de soporte fija.
 - Inversores y potencia: 13 inversores de potencia nominal 3.437 kVA.
 - Estaciones de potencia: 7 centros de transformación de 0,6/30 kV y potencia unitaria 7,2 MVA (6) y 3,6 MVA (1).
 - Potencia pico: 49,998 MWp (no se ha modificado).
 - Potencia instalada (salida inversores): 44,68 MW (no se ha modificado).
 - Potencia limitada en el punto de conexión: 40 MW.
 - Red MT: se dispondrá de 3 circuitos de MT en 30 kV hasta el centro de seccionamiento.
- Planta Solar Fotovoltaica “Helena Solar 13” y su línea de evacuación de 30 kV:
 - Ubicación: 3 parcelas en el polígono 3 de TM de Maqueda, Toledo.
 - Superficie: 77,38 ha de cerramiento perimetral (anteriormente 114,78 ha).
 - N.º módulos y potencia: 90.048 módulos solares fotovoltaicos de 555 Wp (anteriormente 113.568).
 - Estructura de soporte: seguidor solar.
 - Inversores y potencia: 13 inversores de potencia nominal 3.437 kVA.
 - Estaciones de potencia: 7 centros de transformación de 0,6/30 kV y potencia unitaria 7,2 MVA (6) y 3,6 MVA (1).
 - Potencia pico: 49,978 MWp (anteriormente 49,970 MWp).
 - Potencia instalada (salida inversores): 44,68 MW (no se ha modificado).
 - Potencia limitada en el punto de conexión: 40 MW.
 - Red MT: se dispondrá de 3 circuitos de MT en 30 kV hasta la subestación “La Almenara”.
- Planta Solar Fotovoltaica “Helena Solar 14” y su línea de evacuación de 30 kV:
 - Ubicación: 3 parcelas en el polígono 3 de TM de Maqueda, Toledo.

- Superficie: 66,40 ha de cerramiento perimetral (anteriormente 80,47 ha).
 - N.º módulos y potencia: 90.048 módulos solares fotovoltaicos de 555 Wp (anteriormente 113.568).
 - Estructura de soporte: seguidor solar.
 - Inversores y potencia: 13 inversores de potencia nominal 3.437 kVA.
 - Estaciones de potencia: 7 centros de transformación de 0,6/30 kV y potencia unitaria 7,2 MVA (6) y 3,6 MVA (1).
 - Potencia pico: 49,978 MWp (anteriormente 49,970 MWp).
 - Potencia instalada (salida inversores): 44,68 MW (no se ha modificado).
 - Potencia limitada en el punto de conexión: 40 MW.
 - Red MT: se dispondrá de 3 circuitos de MT en 30 kV hasta la subestación “La Almenara”.
- Subestación “La Almenara” 220/30 kV:
- Ubicación: parcela 57 del polígono 3 del término municipal de Maqueda (Toledo).
 - Superficie: 2797,31 m² (51,89 × 35,2 m).
 - Función: subestación elevadora destinada a la evacuación de la energía generada por las plantas “Helena Solar 13” y “Helena Solar 14”.
 - Características y elementos principales:
 - Sistema de 220 kV:
 - Una (1) posición de línea-transformador.
 - Transformador de potencia trifásico con una relación de transformación 220/30 kV y una potencia de 160/200 MVA, con regulación de carga, instalación de intemperie, con aislamiento y enfriamiento en aceite.
 - Otros: Interruptores automáticos unipolares de corte en SF₆ y seccionador trifásico. Transformadores de intensidad y transformadores de tensión inductivos y autoválvulas.
 - Sistema de 30 kV: tendrá las siguientes posiciones
 - FV “Helena Solar 13”:
 - Tres (3) celdas de línea.
 - Una (1) celda de acometida de transformador.
 - Una (1) celda de transformador de SSAA.
 - FV “Helena Solar 14”:
 - Tres (3) celdas de línea.
 - Una (1) celda de acometida de transformador.
 - FV Futuro:
 - Tres (3) celdas de línea.
 - Una (1) celda de acometida de transformador.
 - FV Futuro:
 - Tres (3) celdas de línea.
 - Una (1) celda de acometida de transformador.
- Los aparatos de medida, mando, control y protecciones son de instalación interior, y para su control y fácil maniobrabilidad, se han centralizado en cuadros destinados a tal fin en el edificio/sala de control.
- Subestación “La Cañada” 220/30 kV:
- Ubicación: parcela 12 del polígono 18 del término municipal de Maqueda (Toledo).
 - Superficie: 5897,92 m² (54,93 × 80,84 m).
 - Función: subestación elevadora destinada a interconectar los circuitos procedentes de las plantas “Helena Solar 9” y “Helena Solar 12” y la línea proveniente de la subestación “La Almenara”. Elevará la tensión a 220 kV para evacuar mediante línea aérea a la subestación “Las Loberas” 220/30 kV.
 - Características y elementos principales:
 - Sistema de 220 kV:
 - Dos (2) posiciones de línea aérea.
 - Dos (2) posiciones de transformador.

- Transformadores de potencia trifásicos con una relación de transformación 220/30 kV y una potencia de 125/165 MVA y 45/65 MVA, con regulación de carga, instalación de intemperie, con aislamiento y enfriamiento en aceite.
- Otros: Interruptores automáticos unipolares de corte en SF₆ y seccionador trifásico. Transformadores de intensidad y transformadores de tensión inductivos y autoválvulas.

Sistema de 30 kV: tendrá las siguientes posiciones

- FV “Helena Solar 9”:
 - Una (1) celda de transformador de SSAA.
 - Una (1) celda de línea.
 - Dos (2) celdas de línea de reserva.
 - Una (1) celda de acometida de transformador.
- FV “Helena Solar 12”:
 - Una (1) celda de línea.
 - Dos (2) celdas de línea de reserva.
 - Una (1) celda de acometida de transformador.
- FV Futuro:
 - Dos (2) celdas de línea.
 - Una (1) celda de acometida de transformador.
- FV Futuro:
 - Tres (3) celdas de línea.
 - Una (1) celda de acometida de transformador.
- FV Futuro:
 - Tres (3) celdas de línea.
 - Una (1) celda de acometida de transformador.

Los aparatos de medida, mando, control y protecciones son de instalación interior, y para su control y fácil maniobrabilidad, se han centralizado en cuadros destinados a tal fin en el edificio/sala de control.

- Subestación “La Mesilla” 220/30 kV:
 - Ubicación: parcelas 17 y 99 del polígono 33 del término municipal de La Torre de Esteban Hambrán (Toledo).
 - Superficie: 6299,60 m² (85,24 × 56,14 m).
 - Función: subestación elevadora destinada a interconectar los circuitos procedentes de la planta “Helena Solar 5” y la línea proveniente de la subestación “La Cañada”. Elevará la tensión a 220 kV para evacuar mediante línea aérea a la subestación “Las Loberas” 220/30 kV.
 - Características y elementos principales:
 - Sistema de 220 kV:
 - Dos (2) posiciones de línea subterránea.
 - Una (1) posición de transformador.
 - Una (1) posición de barras.
 - Transformador de potencia trifásico con una relación de transformación 220/30 kV y una potencia de 40/50 MVA, con regulación de carga, instalación de intemperie, con aislamiento y enfriamiento en aceite.
 - Otros: Interruptores automáticos unipolares de corte en SF₆ y seccionador trifásico. Transformadores de intensidad y transformadores de tensión inductivos y autoválvulas.
- Sistema de 30 kV: tendrá las siguientes posiciones
 - FV “Helena Solar 5”:
 - Una (1) celda de transformador de SSAA.
 - Tres (3) celdas de línea.
 - Una (1) celda de acometida de transformador.

Los aparatos de medida, mando, control y protecciones son de instalación interior, y para su control y fácil maniobrabilidad, se han centralizado en cuadros destinados a tal fin en el edificio/sala de control.

— Subestación “Las Loberas” 220/30 kV:

- Ubicación: parcela 111 del polígono 25 del término municipal de Métrida (Toledo).
- Superficie: 12.391,89 m² (94,50 × 108,75 m).
- Función: subestación elevadora destinada a interconectar los circuitos procedentes de las plantas “Helena Solar 2”, “Helena Solar 3” y “Helena Solar 6”. Elevará la tensión a 220 kV para evacuar mediante dos líneas subterráneas a la subestación “El Límite” 220/30 kV, junto con otra línea subterránea procedente de la Subestación “La Mesilla” 220/30 kV.
- Características y elementos principales:

Sistema de 220 kV:

- Tres (3) posiciones de línea.
- Dos (2) posiciones de transformador.
- Dos (2) posiciones de barras.
- Una (1) posición de acoplamiento.
- Dos transformadores de potencia trifásicos con una relación de transformación 220/30 kV y una potencia de 160/200 MVA, con regulación de carga, instalación de intemperie, con aislamiento y enfriamiento en aceite.
- Otros: Interruptores automáticos unipolares de corte en SF₆ y seccionador trifásico. Transformadores de intensidad y transformadores de tensión inductivos y autoválvulas.

Sistema de 30 kV: tendrá las siguientes posiciones

- FV “Helena Solar 2”:
Seis (6) celdas de línea.
Una (1) celda de acometida de transformador.
Una (1) celda de Transformador de SSAA.
- FV “Helena Solar 3”:
Tres (3) celdas de línea.
Una (1) celda de acometida de transformador.
- FV “Helena Solar 6”:
Tres (3) celdas de línea.
Una (1) celda de acometida de transformador.
- FV “Helena Solar 4”:
Tres (3) celdas de línea.
Dos (2) celdas de línea de reserva.
Una (1) celda de acometida de transformador.

Los aparatos de medida, mando, control y protecciones son de instalación interior, y para su control y fácil maniobrabilidad, se han centralizado en cuadros destinados a tal fin en el edificio/sala de control.

— Subestación “El Límite” 220/30 kV:

- Ubicación: parcela 30 del polígono 45 del término municipal de Navalcarnero (Madrid).
- Superficie: 8.638,08 m² (80,71 × 85,24 m).
- Función: subestación elevadora destinada a evacuar la energía procedente de la planta “Helena Solar 8”. Elevará la tensión a 220 kV para evacuar mediante línea subterránea a la subestación “La Platera” 400/220 kV.
- Características y elementos principales:

Sistema de 220 kV:

- Tres (3) posiciones de línea subterránea.
- Una (1) posición de línea futura.
- Una (1) posición de transformador.
- Una (1) posición de barras.

- Transformador de potencia trifásico con una relación de transformación 220/30 kV y una potencia de 50/60 MVA, con regulación de carga, instalación de intemperie, con aislamiento y enfriamiento en aceite.
- Otros: Interruptores automáticos unipolares de corte en SF6 y seccionador trifásico. Transformadores de intensidad y transformadores de tensión inductivos y autoválvulas.

Sistema de 30 kV: tendrá las siguientes posiciones

- Una (1) celda de línea.
- Dos (2) celdas de línea de celda.
- Una (1) celda de acometida de transformador.

Los aparatos de medida, mando, control y protecciones son de instalación interior, y para su control y fácil maniobrabilidad, se han centralizado en cuadros destinados a tal fin en el edificio/sala de control.

— Subestación “La Platera” 400/220 kV:

- Ubicación: parcela 1 del polígono 3 del término municipal de Móstoles (Madrid).
- Superficie: 14.224,63 m² (176,9 × 73,2 m).
- Función: subestación elevadora destinada a interconectar el circuito de 220 kV proveniente de la subestación “El Límite” y el circuito 220 kV proveniente de la subestación “Las Loberas”. Elevará la tensión a 400 kV para evacuar a la red de transporte en el nudo Villaviciosa 400 kV (REE).
- Características y elementos principales:

Sistema de 400 kV:

- Una (1) posición de línea-transformador.
- Otros: Interruptores automáticos unipolares de corte en SF6 y seccionador trifásico. Transformadores de intensidad y transformadores de tensión inductivos y autoválvulas.

Sistema de 220 kV:

- Dos (2) posiciones de línea subterránea.
- Una (1) posición de transformador.
- Una (1) posición de barras.
- Una (1) posición de reserva.

Banco de autotransformadores de potencia monofásicos con una relación de transformación 400/220/30 kV y una potencia total de 780/960 MVA, con regulación de carga, instalación de intemperie, con aislamiento y enfriamiento en aceite.

Los aparatos de medida, mando, control y protecciones son de instalación interior, y para su control y fácil maniobrabilidad, se han centralizado en cuadros destinados a tal fin en el edificio/sala de control.

Tanto en las plantas como subestaciones se contemplan trabajos de obra civil para preparación del terreno, ejecución de viales interiores y de acceso, canalizaciones, drenaje, vallado perimetral e hincas y cimentaciones de estaciones de potencia.

— Línea eléctrica aéreo-subterránea 220 kV SC SE “La Almenara”-SE “La Cañada”:

la traza se ha modificado para soterrar el tramo entre la SE “La Almenara” y el apoyo PAS T-1.

- Ubicación:
 - Maqueda: 65 parcelas afectadas en los polígonos 3, 9, 10, 13, 14, 15, 18 y 28.
 - Quismondo: 33 parcelas afectadas en los polígonos 8 y 10.
- Longitud: 8.122 m (anteriormente 8.016,93 m).

Se divide en los siguientes tramos:

- Tramo 1: Tramo subterráneo:
 - a. Inicio de la Línea: SE “La Almenara”.
 - b. Final de la Línea: Apoyo PAS T-1.
 - c. Longitud total aproximada: 6.456 m.
 - d. N.º de Circuitos: 1.
 - e. N.º de conductores por fase: 1.

- f. Tipo de conductor: RHE-RA + 2OL 127/220 1 × 630.
- g. Capacidad de transporte: 160 MW.
- h. Aislamiento: XLPE.
- i. Tipología: zanja canalizada bajo tubo hormigonado.
- j. Tipo de cable de fibra óptica: OPGW Tipo I.
- k. Tomas de tierra: Cross Bonding y Single Point.
- Tramo 2: Tramo aéreo:
 - a. Inicio de la Línea: Apoyo PAS T-1.
 - b. Final de la Línea: SE “La Cañada”.
 - c. Longitud total aproximada: 1.166 m.
 - d. N.º de Circuitos: 1.
 - e. N.º de conductores por fase: 2.
 - f. Tipo de conductor: LA-280 Dúplex SC 242-AL1/39ST1A.
 - g. Capacidad de transporte: 525/639 MVA.
 - h. Aislamiento: Vidrio.
 - i. Apoyos: 6, torres metálicas de celosía y pórtico final.
 - m. Cimentaciones: zapatas individuales.
 - n. Tipo de cable de fibra óptica: OPGW Tipo I.
 - o. Tomas de tierra: Anillos cerrados de acero descarbonado.
- Línea eléctrica subterránea 30 kV CS “Helena Solar 9”-SE “La Cañada”: la traza se ha modificado para recoger los soterramientos requeridos (tramo Ap.9-SE “La Cañada”, anteriormente aéreo).
 - Ubicación:
 - Maqueda: 14 parcelas afectadas en los polígonos 18 y 24.
 - Portillo de Toledo: 3 parcelas afectadas en el polígono 1.
 - Novés: 5 parcelas afectadas en el polígono 1.
 - a. Inicio de la Línea: CS “Helena Solar 9”.
 - b. Final de la Línea: SE “La Cañada”.
 - c. Longitud total aproximada: 2.273 m (anteriormente 2.728,38 m).
 - d. N.º de Circuitos: 1.
 - e. N.º de conductores por fase: 3.
 - f. Tipo de conductor: HEPRZ1 18/30 kV 1 × 630 AL + H25.
 - g. Capacidad de transporte: 40 MW.
 - h. Aislamiento: HEPR.
 - i. Tipología: zanja canalizada bajo tubo hormigonado.
 - j. Tipo de cable de fibra óptica: Cable dieléctrico (48 FO).
 - k. Tomas de tierra: conexión directa en los dos extremos.
- Línea eléctrica subterránea 30 kV CS “Helena Solar 12”-SE “La Cañada”: no hay cambios sustanciales en el diseño respecto de la versión del Anteproyecto, solo una pequeña variación en la traza.
 - Ubicación:
 - Maqueda: 12 parcelas afectadas en los polígonos 14, 17 y 18.
 - Santa Cruz del Retamar: 16 parcelas afectadas en los polígonos 40 y 64.
 - a. Inicio de la Línea: CS “Helena Solar 12”.
 - b. Final de la Línea: SE “La Cañada”.
 - c. Longitud total aproximada: 2.265 m (anteriormente 2.115,54 m).
 - d. N.º de Circuitos: 1.
 - e. N.º de conductores por fase: 3.
 - f. Tipo de conductor: HEPRZ1 18/30 kV 1 × 630 AL + H25.
 - g. Capacidad de transporte: 40 MW.
 - h. Aislamiento: HEPR.
 - i. Tipología: zanja canalizada bajo tubo hormigonado.
 - j. Tipo de cable de fibra óptica: Cable dieléctrico (48 FO).
 - k. Tomas de tierra: conexión directa en los dos extremos.

- Línea eléctrica aéreo-subterránea 220 kV SC SE “La Cañada”-SE “La Mesilla” (tramo SE “La Cañada”-Bif. A): la traza se ha modificado para soterrar el tramo de línea aérea entre el apoyo PAS T-29 y la bifurcación A.

- Ubicación:
 - Maqueda: 14 parcelas afectadas en el polígono 14.
 - Santa Cruz del Retamar: 107 parcelas afectadas en los polígonos 25, 39, 40, 59, 60, 61 y 64.
 - La Torre de Esteban Hambrán: 42 parcelas afectadas en los polígonos 18, 19, 33 y 34.
- Longitud: 10.836 m (anteriormente formaba parte de un tramo de 10.800,8 m).

Se divide en los siguientes tramos:

- Tramo 1: Tramo aéreo:
 - a. Inicio de la Línea: SE “La Cañada”.
 - b. Final de la Línea: Apoyo PAS T-29.
 - c. Longitud total aproximada: 10.069 m.
 - d. N.º de Circuitos: 1.
 - e. N.º de conductores por fase: 2.
 - f. Tipo de conductor: LA-280 Dúplex SC 242-AL1/39ST1A.
 - g. Capacidad de transporte: 519/635 MVA.
 - h. Aislamiento: Vidrio.
 - i. Apoyos: 29, torres metálicas de celosía.
 - j. Cimentaciones: zapatas individuales.
 - k. Tipo de cable de fibra óptica: OPGW Tipo I.
 - l. Tomas de tierra: Anillos cerrados de acero descarburado.
- Tramo 2: Tramo subterráneo:
 - a. Inicio de la Línea: Apoyo PAS T-29.
 - b. Final de la Línea: Bifurcación A.
 - c. Longitud total aproximada: 767 m.
 - d. N.º de Circuitos: 2.
 - e. N.º de conductores por fase: 1.
 - f. Tipo de conductor: RHE-RA + 2OL 127/220 1 × 2.500 Al + H375.
 - g. Capacidad de transporte: 240 MW.
 - h. Aislamiento: XLPE.
 - i. Tipología: zanja canalizada bajo tubo hormigonado.
 - j. Tipo de cable de fibra óptica: OPGW Tipo I.
 - k. Tomas de tierra: Single Point.

- Línea eléctrica subterránea 220 kV SE “La Cañada”-SE “La Mesilla”/SE “La Mesilla”-SE “Las Loberas” (tramo SE “La Mesilla”-Bif. A): la traza se ha modificado para atender los soterramientos requeridos.

- Ubicación:
 - La Torre de Esteban Hambrán: 6 parcelas afectadas en los polígonos 33 y 34.
- Longitud: 180 m en doble circuito + 37 m C1 y 49 m C2.

La línea está compuesta por dos circuitos cuyas características son las siguientes:

- Circuito SE “La Cañada”-SE “La Mesilla” (tramo Bif.A-SE “La Mesilla”):
 - a. Origen: Bifurcación A.
 - b. Final: SE “La Mesilla”.
 - c. Longitud total aproximada entre terminales: 243,49 m.
 - d. N.º de Circuitos: 1.
 - e. N.º de conductores por fase: 1.
 - f. Tipo de conductor: RHE-RA + 2OL 127/220 1 × 2.500 Al + H375.
 - g. Aislamiento: XLPE.
 - h. Tipología: enterrada bajo tubo hormigonado.
 - i. Tipo de cable de telecomunicaciones: dieléctrico (48 FO).
 - j. Tomas de tierra: Single Point.

- Circuito SE “La Mesilla”-SE “Las Loberas” (tramo SE “La Mesilla”-Bif.A):
 - a. Origen: SE “La Mesilla”.
 - b. Final: Bifurcación A.
 - c. Longitud total aproximada entre terminales: 255,89 m.
 - d. N.º de circuitos: 1.
 - e. N.º de conductores por fase: 1.
 - f. Tipo de conductor: RHE-RA + 2OL 127/220 1 × 2.500 Al + H375.
 - g. Aislamiento: XLPE.
 - h. Tipología: enterrado bajo tubo hormigonado.
 - i. Tipo de cable de telecomunicaciones: dieléctrico (48 FO).
 - j. Tomas de tierra: Cross-Bonding.
- Línea eléctrica subterránea 220 kV SC SE “La Mesilla”-SE “Las Loberas” (tramo Bif. A-Bif. B): se modifica el punto de inicio y el punto final respecto de la línea proyectada anteriormente y, además, se soterra la línea entre el vértice 17 y proximidades del 18.
 - Ubicación:
 - Méntrida: 11 parcelas afectadas en el polígono 29.
 - La Torre de Esteban Hambrán: 112 parcelas afectadas en los polígonos 3, 4, 26, 27, 33, 34 y 35.
 - a. Inicio de la Línea: Bifurcación A.
 - b. Final de la Línea: Bifurcación B.
 - c. Longitud total aproximada: 7.088 m (anteriormente formaba parte de una línea de mayor longitud).
 - d. N.º de Circuitos: 1.
 - e. N.º de conductores por fase: 1.
 - f. Tipo de conductor: RHE-RA + 2OL 127/220 1 × 2.500 Al + T375 Al.
 - g. Capacidad de transporte: 275,20 MW.
 - h. Aislamiento: XLPE.
 - i. Tipología: enterrado bajo tubo hormigonado.
 - j. Tipo de cable de telecomunicaciones: dieléctrico (48 FO).
 - k. Tomas de tierra: Cross-Bonding.
- Línea eléctrica aéreo-subterránea 30 kV SC CS “Helena Solar 4”-SE “Las Loberas” (tramo CS “Helena Solar 4”-Bif.B): la traza se ha modificado para recoger los soterramientos requeridos y leves modificaciones en el trazado para mejorar la ubicación de los apoyos y cámaras de empalme.
 - Ubicación:
 - Méntrida: 107 parcelas afectadas en los polígonos 28, 29, 31, 32, 34 y 35.
 - Longitud: 5.208 m (anteriormente formaba parte de un tramo de mayor longitud).

Se divide en los siguientes tramos:

 - Tramo 1: Tramo subterráneo:
 - a. Inicio de la Línea: CS “Helena Solar 4”.
 - b. Final de la Línea: Apoyo PAS T-1.
 - c. Longitud total aproximada: 1.240 m.
 - d. N.º de Circuitos: 1.
 - e. N.º de conductores por fase: 3.
 - f. Tipo de conductor: HEPRZ1 18/30 kV 1 × 630 AL + H25.
 - g. Capacidad de transporte: 47,5 MW.
 - h. Aislamiento: HEPR.
 - i. Tipología: enterrado bajo tubo hormigonado.
 - j. Tipo de cable de comunicaciones: dieléctrico (48 FO).
 - k. Tomas de tierra: Directa.
 - Tramo 2: Tramo aéreo:
 - a. Inicio de la Línea: Apoyo PAS T-1.
 - b. Final de la Línea: Apoyo PAS T-14.
 - c. Longitud total aproximada: 3.287 m.
 - d. N.º de Circuitos: 1.

- e. N.º de conductores por fase: 2.
 - f. Tipo de conductor: 402-AL1/52-ST1A (LA-455 Córdor).
 - g. Capacidad de transporte: 49/86 MVA.
 - h. Aislamiento: Polimérico.
 - i. Apoyos: 14, torres metálicas de celosía.
 - j. Cimentaciones: zapatas individuales.
 - k. Tipo de cable de fibra óptica: OPGW Tipo I.
 - l. Tomas de tierra: Anillos cerrados de acero descarburado.
- Tramo 3: Tramo subterráneo:
 - a. Inicio de la Línea: Apoyo PAS T-14.
 - b. Final de la Línea: Bifurcación B.
 - c. Longitud total aproximada: 681 m.
 - d. N.º de Circuitos: 1.
 - e. N.º de conductores por fase: 3.
 - f. Tipo de conductor: HEPRZ1 18/30 kV 1 × 630 AL + H25.
 - g. Capacidad de transporte: 47,5 MW.
 - h. Aislamiento: HEPR.
 - i. Tipología: enterrado bajo tubo hormigonado.
 - j. Tipo de cable de comunicaciones: dieléctrico (48 FO).
 - k. Tomas de tierra: Directa.
- Línea eléctrica subterránea 30/220 kV DC CS “Helena Solar 4”-SE “Las Loberas/SE “La Mesilla”-SE “Las Loberas” (tramo Bif. B-Bif. C): se modifica la traza y las líneas del Anteproyecto se dividen en varios proyectos actualmente. Se elimina el tramo aéreo de doble circuito y se soterra toda la traza.
- Ubicación:
 - Méntrida: 16 parcelas afectadas en los polígonos 25, 26 y 29.
 - La Torre de Esteban Hambrán: 19 parcelas afectadas en los polígonos 4 y 5.
 - Longitud lineal en doble circuito: 2.290 m (anteriormente formaba parte de un tramo de mayor longitud).
 - Origen: Bif.B.
 - Final: Bif.C.
 - N.º de circuitos: 2.
 - Tipo de cable de comunicaciones: dieléctrico (48 FO).
 - Tipología: enterrado bajo tubo hormigonado.
- Las características de los dos circuitos son las siguientes:
- Circuito 220 kV:
 - a. Longitud total aproximada: 1.803 m.
 - b. N.º de conductores por fase: 1.
 - c. Tipo de conductor: RHE-RA + 2OL 127/220 kV 1 × 2.500 AL + T375.
 - d. Capacidad de transporte: 47,5 MW.
 - e. Aislamiento: XLPE.
 - f. Tomas de tierra: Cross-Bonding.
 - Circuito 30 kV:
 - a. Longitud total aproximada: 1.807 m.
 - b. N.º de ternas por fase: 3.
 - c. Tipo de conductor: HEPRZ1 18/30 kV 1 × 630 AL + H25.
 - d. Capacidad de transporte: 47,5 MW.
 - e. Aislamiento: HEPR.
 - f. Tomas de tierra: Directa.
- Línea de evacuación subterránea 30/220/220/220 kV CC CS “Helena Solar 4”-SE “Las Loberas/SE “La Mesilla”-SE “Las Loberas”/SE “Las Loberas”-SE “El Límite”/SE “Las Loberas”-SE “La Platera” (Tramo bifurcación C-SE “Las Loberas”): se modifica la traza para atender los soterramientos requeridos. Dispone 4 circuitos: uno (1) de 30 kV y tres (3) de 220 kV.
- Ubicación:
 - Méntrida: 8 parcelas afectadas en los polígonos 25 y 26.
 - La Torre de Esteban Hambrán: 7 parcelas afectadas el polígono 5.

- Origen: Bif.C.
- Final: SE “Las Loberas”.
- N.º de circuitos: 4.
- Tipo de cable de comunicaciones: dieléctrico (48 FO).
- Tipología: enterrado bajo tubo hormigonado.

Las características de los circuitos son las siguientes:

- Circuito 30 kV:
 - a. Longitud total aproximada: 938 m.
 - b. N.º de conductores por fase: 3.
 - c. Tipo de conductor: HEPRZ1 18/30 kV 1 × 630 AL + H25.
 - d. Capacidad de transporte: 38 MW.
 - e. Aislamiento: HEPR.
 - f. Tomas de tierra: Directa.
- Circuitos 220 kV:
 - a. Longitud total aproximada: 806 m/831,2 m/818,2 m.
 - b. N.º de conductores por fase: 1.
 - c. Tipo de conductor: RHE-RA + 2OL 127/220 kV 1 × 2.500 AL + T375.
 - d. Capacidad de transporte: 272,5 MW/292,5 MW/292,5 MW.
 - e. Aislamiento: XLPE.
 - f. Tomas de tierra: Cross-Bonding.

- Línea eléctrica aéreo-subterránea 220 kV DC SE “Las Loberas”-SE “El Límite”/SE “Las Loberas”-SE “La Platera” (tramo Bif.C-SE “El Límite”): la traza se ha modificado para recoger los soterramientos requeridos. Además se ha cambiado la ubicación de: punto de inicio, Ap T-1, Ap T-14 y entrada a SE “El Límite”.

- Ubicación:
 - Métrida: 129 parcelas afectadas en los polígonos 12, 15, 17, 18, 20, 24, 25 y 26.
 - Valmojado: 74 parcelas afectadas en los polígonos 1, 2, 3 y 15.
 - Casarrubios del Monte: 76 parcelas afectadas en los polígonos 1 y 4.
 - Villamanta: 62 parcelas afectadas en los polígonos 13, 14 y 15.
 - Navalcarnero: 49 parcelas afectadas en los polígonos 26, 27, 28 y 45.
- Longitud: 18.334 m (anteriormente formaba parte de otra línea).

Se divide en los siguientes tramos:

- Tramo 1: Tramo subterráneo:
 - a. Inicio de la Línea: Bifurcación C.
 - b. Final de la Línea: Apoyo PAS-T1.
 - c. Longitud total aproximada: 2.797 m.
 - d. N.º de Circuitos: 2.
 - e. N.º de conductores por fase: 2.
 - f. Tipo de conductor: RHE-RA + 2OL 127/220 1 × 2.500 Al + H375.
 - g. Capacidad de transporte: 292,5 MW.
 - h. Aislamiento: XLPE.
 - i. Tipología: enterrado bajo tubo hormigonado.
 - j. Tipo de cable de comunicaciones: Dieléctrico (48 FO).
 - k. Tomas de tierra: Cross-Bonding.
- Tramo 2: Tramo aéreo:
 - a. Inicio de la Línea: Apoyo PAS T-1.
 - b. Final de la Línea: Apoyo PAS T-14.
 - c. Longitud total aproximada: 4.009 m.
 - d. N.º de Circuitos: 2.
 - e. N.º de conductores por fase: 2.
 - f. Tipo de conductor: 242-AL1/39-ST1A (LA-280 HAWK).
 - g. Capacidad de transporte: 519/635 MVA.
 - h. Aislamiento: Vidrio.
 - i. Apoyos: 14, torres metálicas de celosía.
 - j. Cimentaciones: zapatas individuales.

- k. Tipo de cable de fibra óptica: OPGW Tipo I.
- l. Tomas de tierra: Anillos cerrados de acero descarburado.
- Tramo 3: Tramo subterráneo:
 - a. Inicio de la Línea: Apoyo PAS T-14.
 - b. Final de la Línea: Apoyo PAS T-15.
 - c. Longitud total aproximada: 7.358 m.
 - d. N.º de Circuitos: 2.
 - e. N.º de conductores por fase: 2.
 - f. Tipo de conductor: RHE-RA + 2OL 127/220 1 × 2.500 Al + H375.
 - g. Capacidad de transporte: 292,5 MW.
 - h. Aislamiento: XLPE.
 - i. Tipología: enterrado bajo tubo hormigonado.
 - j. Tipo de cable de comunicaciones: Dieléctrico (48 FO).
 - k. Tomas de tierra: Cross-Bonding.
- Tramo 4: Tramo aéreo:
 - a. Inicio de la Línea: Apoyo PAS T-15.
 - b. Final de la Línea: Apoyo PAS T-21.
 - c. Longitud total aproximada: 1.639 m.
 - d. N.º de Circuitos: 2.
 - e. N.º de conductores por fase: 2.
 - f. Tipo de conductor: 242-AL1/39-ST1A (LA-280 HAWK).
 - g. Capacidad de transporte: 519/635 MVA.
 - h. Aislamiento: Vidrio.
 - i. Apoyos: 6, torres metálicas de celosía.
 - j. Cimentaciones: zapatas individuales.
 - k. Tipo de cable de fibra óptica: OPGW Tipo I.
 - l. Tomas de tierra: Anillos cerrados de acero descarburado.
- Tramo 5: Tramo subterráneo:
 - a. Inicio de la Línea: Apoyo PAS T-21.
 - b. Final de la Línea: SE “El Límite”.
 - c. Longitud total aproximada: 2.450 m.
 - d. N.º de Circuitos: 2.
 - e. N.º de conductores por fase: 2.
 - f. Tipo de conductor: RHE-RA + 2OL 127/220 1 × 2.500 Al + H375.
 - g. Capacidad de transporte: 292,5 MW.
 - h. Aislamiento: XLPE.
 - i. Tipología: enterrado bajo tubo hormigonado.
 - j. Tipo de cable de comunicaciones: Dieléctrico (48 FO).
 - k. Tomas de tierra: Cross-Bonding.
- Línea eléctrica subterránea 30 kV CS “Helena Solar 8”-SE “El Límite” (Tramo CS “Helena Solar 8”-Bif.D): se ha cambiado de ubicación el Centro de Seccionamiento de “Helena Solar 8”, por lo que cambia el punto de inicio de la línea.
 - Ubicación:
 - Casarrubios del Monte: 6 parcelas afectadas en los polígonos 6 y 7.
 - Navalcarnero: 1 parcela afectada en el polígono 25.
 - a. Inicio de la Línea: CS “Helena Solar 8”.
 - b. Final de la Línea: Bifurcación D.
 - c. Longitud total aproximada: 749,84 m (anteriormente formaba parte de un tramo de mayor longitud).
 - d. N.º de Circuitos: 1.
 - e. N.º de conductores por fase: 3.
 - f. Tipo de conductor: HEPRZ1 18/30 kV 1 × 630 AL + H25.
 - g. Capacidad de transporte: 40 MW.
 - h. Aislamiento: HEPR.
 - i. Tipología: enterrado bajo tubo.
 - j. Tipo de cable de fibra óptica: Cable dieléctrico (48 FO).
 - k. Tomas de tierra: conexión directa.

- Línea eléctrica subterránea 30/220 kV DC CS “Helena Solar 8”-SE “El Límite”/SE “Hijares”-SE “Lucero” (REE) (tramo Bif. D-SE “El Límite”): en el Anteproyecto, la línea de 30 kV se proyectó también para albergar el circuito adicional asociado a “Lucero”, pero actualmente estos dos circuitos se presentan en zanjas independientes.

- Ubicación:
 - Navalcarnero: 22 parcelas afectadas en los polígonos 25, 26, 45 y 3A280.
- N.º de circuitos: 2.
- Tipo de cable de comunicaciones: dieléctrico (48 FO).
- Tipología: enterrado bajo tubo hormigonado.

Las características de los dos circuitos son las siguientes:

- Circuito 30 kV:
 - a. Origen: Bifurcación D.
 - b. Final: SE “El Límite”.
 - c. Longitud total aproximada: 2.298,96 m.
 - d. N.º de ternas por fase: 3.
 - e. Tipo de conductor: HEPRZ1 18/30 kV 1 × 630 AL + H25.
 - f. Capacidad de transporte: 40 MW.
 - g. Aislamiento: HEPR.
 - h. Tomas de tierra: Directa.
- Circuito 220 kV:
 - a. Origen: Bifurcación D.
 - b. Final: Bifurcación E.
 - c. Longitud total aproximada: 2551,79 m.
 - d. N.º de conductores por fase: 1.
 - e. Tipo de conductor: RHE-RA + 2OL 127/220 kV 1 × 2.500 AL + T375Al.
 - f. Capacidad de transporte: 475 MW.
 - g. Aislamiento: XLPE.
 - h. Tomas de tierra: Cross-Bonding.

- Línea eléctrica aéreo-subterránea 220 kV TC SE “El Límite”-SE “La Platera”/SE “Las Loberas”-SE “La Platera”/SE “Hijares”-SE “Lucero” (REE) (tramo SE “El Límite”-Bif.E): la traza se ha modificado para recoger los soterramientos requeridos. La línea se compone de tramos aéreos y tramos soterrados compuestos por 3 circuitos de 220 kV.

- Ubicación:
 - Navalcarnero: 251 parcelas afectadas en los polígonos 1, 2, 3, 5, 6, 27, 36, 37, 39, 45, 46, 50, 51 y 52.
 - Villaviciosa de Odón: 93 parcelas afectadas en los polígonos 12, 28, 29 y 31.

Se divide en los siguientes tramos:

- Tramo 1: Tramo subterráneo:
 - a. Inicio de la Línea: SE “El Límite”/R1/R2.
 - b. Final de la Línea: Apoyo PAS T-1.
 - c. Longitud: definida para cada circuito.
 - d. N.º de circuitos: 3.
 - e. Tipo de conductor: RHE-RA + 2OL 127/220 kV 1 × 2.500 + T375Al.
 - f. Aislamiento: XLPE.
 - g. Tipología: enterrado bajo tubo hormigonado.
 - h. Tipo de cable de comunicaciones: dieléctrico (48 FO).
 - i. Tomas de tierra: Cross-Bonding.
- Tramo 2: Tramo aéreo:
 - a. Inicio de la Línea: Apoyo PAS T-1.
 - b. Final de la Línea: Apoyo PAS T-10.
 - c. Longitud total aproximada: 3.482 m.
 - d. N.º de Circuitos: 3.
 - e. N.º de conductores por fase: 2.
 - f. Tipo de conductor: 337-AL1/44-ST1A (LA-380 GULL).

- g. Capacidad de transporte: 633 MVA/771 MVA.
- h. Aislamiento: Vidrio.
- i. Apoyos: 10, torres metálicas de celosía.
- j. Cimentaciones: zapatas individuales.
- k. Tipo de cable de fibra óptica: OPGW Tipo I.
- l. Tomas de tierra: Anillos cerrados de acero descarbonado.
- Tramo 3: Tramo subterráneo:
 - a. Inicio de la Línea: Apoyo PAS T-10.
 - b. Final de la Línea: Apoyo PAS T-11.
 - c. Longitud: definida para cada circuito.
 - d. N.º de Circuitos: 3.
 - e. Tipo de conductor: RHE-RA + 2OL 1277220 kV 1 × 2.500 + T375Al.
 - f. Aislamiento: XLPE.
 - g. Tipología: enterrado bajo tubo hormigonado.
 - h. Tipo de cable de comunicaciones: dieléctrico (48 FO).
 - i. Tomas de tierra: Doble Single Point.
- Tramo 4: Tramo aéreo:
 - a. Inicio de la Línea: Apoyo PAS T-11.
 - b. Final de la Línea: Apoyo PAS T-19.
 - c. Longitud total aproximada: 3.870 m.
 - d. N.º de Circuitos: 3.
 - e. N.º de conductores por fase: 2.
 - f. Tipo de conductor: 337-AL1/44-ST1A (LA-380 GULL).
 - g. Capacidad de transporte: 633 MVA/771 MVA.
 - h. Aislamiento: Vidrio.
 - i. Apoyos: 9, torres metálicas de celosía.
 - j. Cimentaciones: zapatas individuales.
 - k. Tipo de cable de fibra óptica: OPGW Tipo I.
 - l. Tomas de tierra: Anillos cerrados de acero descarbonado.
- Tramo 5: Tramo subterráneo:
 - a. Inicio de la Línea: Apoyo PAS T-19.
 - b. Final de la Línea: Bifurcación E.
 - c. Longitud: definida para cada circuito.
 - d. N.º de Circuitos: 3.
 - e. Tipo de conductor: RHE-RA + 2OL 1277220 kV 1 × 2.500 + T375Al.
 - f. Aislamiento: XLPE.
 - g. Tipología: enterrado bajo tubo hormigonado.
 - h. Tipo de cable de comunicaciones: dieléctrico (48 FO).
 - i. Tomas de tierra: Cross-Bonding.

Las características de los tres (3) circuitos en subterráneo son las siguientes:

- Circuito 1:
 - a. Longitud total: 9.638,77 m.
 - b. N.º de Circuitos: 1.
 - c. N.º de conductores por fase: 1.
 - d. Capacidad de transporte: 439,48 MW.
- Circuito 2:
 - a. Longitud total: 9.727,42 m.
 - b. N.º de Circuitos: 1.
 - c. N.º de conductores por fase: 1.
 - d. Capacidad de transporte: 475 MW.
- Circuito 3:
 - a. Longitud total: 9.587,86 m.
 - b. N.º de Circuitos: 1.
 - c. N.º de conductores por fase: 1.
 - d. Capacidad de transporte: 292,5 MW.

- Línea eléctrica aéreo-subterránea 220 kV DC SE “El Límite”-SE “La Platera”/SE “Las Loberas”-SE “La Platera” (tramo Bif.E-SE “La Platera”): la traza se ha modificado para recoger los soterramientos requeridos. Además, se ha cambiado la ubicación de: punto de inicio, Ap 1 y Ap 4.
 - Ubicación:
 - Villaviciosa de Odón: 16 parcelas afectadas en los polígonos 11 y 12.
 - Móstoles: 4 parcelas afectadas en los polígonos 2 y 3.
 - Longitud: 1.952 m (anteriormente formaba parte de otra línea de mayor longitud).
 Se divide en los siguientes tramos:
 - Tramo 1: Tramo subterráneo:
 - a. Inicio de la Línea: SE “El Límite”.
 - b. Final de la Línea: Apoyo PAS 1.
 - c. Longitud total aproximada: 305 m.
 - d. N.º de Circuitos: 1.
 - e. N.º de conductores por fase: 2.
 - f. Tipo de conductor: RHE-RA + 2OL 127/220 1 × 2.500 Al + H375.
 - g. Capacidad de transporte: 439,78/292,5 MW.
 - h. Aislamiento: XLPE.
 - i. Tipología: enterrado bajo tubo hormigonado.
 - j. Tipo de cable de comunicaciones: Dieléctrico (48 FO).
 - k. Tomas de tierra: Directa.
 - Tramo 2: Tramo aéreo:
 - a. Inicio de la Línea: Apoyo PAS 1.
 - b. Final de la Línea: Apoyo PAS T-4.
 - c. Longitud total aproximada: 895 m.
 - d. N.º de Circuitos: 2.
 - e. N.º de conductores por fase: 2.
 - f. Tipo de conductor: LA-380 Dúplex 242-AL1/39ST1A.
 - g. Capacidad de transporte: 633/771 MVA.
 - h. Aislamiento: Vidrio.
 - i. Apoyos: 4, torres metálicas de celosía.
 - j. Cimentaciones: zapatas individuales.
 - k. Tipo de cable de fibra óptica: OPGW Tipo I.
 - l. Tomas de tierra: Anillos cerrados de acero descarburado.
 - Tramo 3: Tramo subterráneo:
 - a. Inicio de la Línea: Apoyo PAS 4.
 - b. Final de la Línea: SE “Las Loberas”.
 - c. Longitud total aproximada: 752 m.
 - d. N.º de Circuitos: 1.
 - e. N.º de conductores por fase: 2.
 - f. Tipo de conductor: RHE-RA + 2OL 127/220 1 × 2.500 Al + H375.
 - g. Capacidad de transporte: 439,78/292,5 MW.
 - h. Aislamiento: XLPE.
 - i. Tipología: enterrado bajo tubo hormigonado.
 - j. Tipo de cable de comunicaciones: Dieléctrico (48 FO).
 - k. Tomas de tierra: Directa.
- Línea eléctrica subterránea 400 kV SC SE “La Platera”-SE “Villaviciosa” (REE): la traza se ha modificado mínimamente para recoger los soterramientos requeridos.
 - Ubicación:
 - Móstoles: 3 parcelas afectadas en el polígono 3.
 - Villaviciosa de Odón: 2 parcelas afectadas en el polígono 32689.
 - Ubicación:
 - a. Inicio de la Línea: SE “La Platera”.
 - b. Final de la Línea: SE “Villaviciosa”.
 - c. Longitud total aproximada: 461,81 m (anteriormente 475,27 m).
 - d. N.º de Circuitos: 1.
 - e. N.º de conductores por fase: 1.
 - f. Tipo de conductor: RHZ1-RA + 2OL 220/400 (420) kV.

- g. Capacidad de transporte: 732 MW.
- h. Aislamiento: XLPE.
- i. Tipología: enterrado bajo tubo.
- j. Tipo de cable de comunicaciones: OSGZ1.
- k. Tomas de tierra: Single-Point.

Los tramos comprendidos entre el punto Bifurcación D y el punto Bifurcación E, son compartidos con las promociones del Nudo Lucero (PFot-769, PFot-495AC y PFot-757).

Los tramos de línea que evacúan la energía eléctrica desde la Subestación “El Límite”, son compartidos con el expediente PFot-622AC.

Presupuesto total estimado para la ejecución de las plantas solares fotovoltaicas y sus infraestructuras de evacuación: 218.669.887 euros.

- Planta solar fotovoltaica “Helena Solar 2”: 21.582.405,49 euros.
- Planta solar fotovoltaica “Helena Solar 3”: 13.077.378,19 euros.
- Planta solar fotovoltaica “Helena Solar 4”: 13.132.803,98 euros.
- Planta solar fotovoltaica “Helena Solar 5”: 11.507.821,93 euros.
- Planta solar fotovoltaica “Helena Solar 6”: 10.725.784,22 euros.
- Planta solar fotovoltaica “Helena Solar 8”: 13.078.802,42 euros.
- Planta solar fotovoltaica “Helena Solar 9”: 13.821.868,07 euros.
- Planta solar fotovoltaica “Helena Solar 12”: 13.079.477,18 euros.
- Planta solar fotovoltaica “Helena Solar 13”: 13.821.900,67 euros.
- Planta solar fotovoltaica “Helena Solar 14”: 13.821.615,83 euros.
- SE “La Almenara”: 2.697.359 euros.
- SE “La Cañada”: 3.913.013 euros.
- SE “La Mesilla”: 2.378.562 euros.
- SE “Las Loberas”: 4.180.384 euros.
- SE “El Límite”: 2.794.889 euros.
- SE “La Platera”: 5.731.888 euros.
- Línea eléctrica aéreo-subterránea 220 kV SC SE “La Almenara”-SE “La Cañada”: 7.182.621,20 euros.
- Línea eléctrica subterránea 30 kV SC CS “Helena Solar 9”-SE “La Cañada”: 1.823.243,18 euros.
- Línea eléctrica subterránea 30 kV SC CS “Helena Solar 12”-SE “La Cañada”: 1.421.914,88 euros.
- Línea eléctrica aéreo-subterránea 220 kV SC SE “La Cañada”-SE “La Mesilla”. Tramo SE “La Cañada”-Bifurcación A: 2.859.195,65 euros.
- Línea eléctrica subterránea 220 kV SC SE “La Cañada”-SE “La Mesilla”/SE “La Mesilla”-SE “Las Loberas”. Tramo SE “La Mesilla”-Bifurcación A: 38.858,41 euros.
- Línea eléctrica subterránea 220 kV SC SE “La Mesilla”-SE “Las Loberas”. Tramo Bifurcación A-Bifurcación B: 10.961.714,81 euros.
- Línea eléctrica aéreo-subterránea 30 kV SC CS “Helena Solar 4”-SE “Las Loberas”. Tramo CS “Helena Solar 4”-Bifurcación B: 2.122.760,63 euros.
- Línea eléctrica subterránea 30/220 kV DC CS “Helena Solar 4”-SE “Las Loberas”/SE “La Mesilla”-SE “Las Loberas”. Tramo Bifurcación B-Bifurcación C.: 3.600.252,96 euros.
- Línea eléctrica subterránea 30/220/220/220 kV CC CS “Helena Solar 4”-SE “Las Loberas”/SE “La Mesilla”-SE “Las Loberas”/SE “Las Loberas”-SE “El Límite”/SE “Las Loberas”-SE “La Platera”. Tramo Bifurcación C-SE “Las Loberas”: 3.530.604,93 euros.
- Línea eléctrica aéreo-subterránea 220 kV DC SE “Las Loberas”-SE “El Límite”/SE “Las Loberas”-SE “La Platera”. Tramo Bifurcación C-SE “El Límite”: 6.506.011,54 euros.
- Línea eléctrica subterránea 30 kV SC CS “Helena Solar 8”-SE “El Límite”. Tramo CS “Helena Solar 8”-Bifurcación D: 496.769,52 euros.
- Línea eléctrica subterránea 30/220 kV DC CS “Helena Solar 8”-SE “El Límite”/SE “Los Hijares”-SE “Lucero” (REE). Tramo Bifurcación D-SE “El Límite”: 6.001.154,45 euros.
- Línea eléctrica aéreo-subterránea 220 kV TC SE “El Límite”-SE “La Platera”/SE “Las Loberas”-SE “La Platera”/SE “Los Hijares”-SE “Lucero” (REE). Tramo SE “El Límite”-Bifurcación E: 9.047.315,56 euros.

- Línea eléctrica aéreo-subterránea 220 kV DC SE “El Límite”-SE “La Platera”/SE “Las Loberas”-SE “La Platera”. Tramo Bifurcación E-SE “La Platera”: 2.599.563,49 euros.
- Línea eléctrica subterránea 400 kV SC SE “La Platera”-SE Villaviciosa (REE): 1.131.952,98 euros.

Finalidad: Generación de energía eléctrica para su vertido a la red de transporte.

La autorización administrativa previa de las modificaciones, cuya aprobación es competencia del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, está sometida al trámite de información pública conforme al artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que puedan ser examinados los citados documentos en cualquiera de las Áreas de Industria y Energía de las Delegaciones del Gobierno en Madrid y en Castilla-La Mancha, en horario de 9:00 a 14:00 horas o mediante correo electrónico dirigido a:

industria.madrid@correo.gob.es o bien industria.toledo@correo.gob.es o en los enlaces que se facilitan a continuación:

<https://ssweb.seap.minhap.es/almacen/descarga/envio/079efaa740c04afd3517e73172f9167a6d71e14>
<https://ssweb.seap.minhap.es/almacen/descarga/envio/63e07f5195789df49672aff5365f6aa28ca0f2e0>
<https://ssweb.seap.minhap.es/almacen/descarga/envio/2779d7817956299340c2c3c4c836e559f8f19f14>
<https://ssweb.seap.minhap.es/almacen/descarga/envio/2a0065ae5382f9f189a6b9978ad26c6c0103c3e6>
<https://ssweb.seap.minhap.es/almacen/descarga/envio/10872a05a5a54c0ff970624ff9cf73cdd0a7cf18>
<https://ssweb.seap.minhap.es/almacen/descarga/envio/734315619813ad8a5b66ed46e5ffba3b10513c12>

Para que, en su caso, puedan presentar por escrito las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, mediante escrito dirigido según corresponda a cualquiera de los órganos de tramitación a través de las formas previstas en el art. 16 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Oficina de Información y Registro de la citada Subdelegación del Gobierno o bien a través del Registro Electrónico General:

<https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>

(Delegación del Gobierno en Madrid-Área Funcional de Industria y Energía, código-DIR3; EA0040718 o bien: Subdelegación del Gobierno en Toledo. Área Funcional de Industria y Energía).

Con respecto al trámite asociado a la solicitud de Declaración de Utilidad Pública de las instalaciones y de cara al tiempo que conlleva la posible consecución de acuerdos amistosos con los titulares de fincas afectadas, este será realizado en una posterior fase, conforme lo solicitado por el peticionario y de cara de cara a poder dar cumplimiento en plazo a los hitos fijados mediante Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos de reactivación económica, según modificación introducida mediante Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio.

La presente publicación se realiza asimismo a los efectos de notificación previstos en el art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, a 26 de septiembre de 2023.—La directora del Área de Industria y Energía, Amalia Rúa Aguete.

(02/16.585/23)



II. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS DEL ESTADO

48 DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MADRID

Área Funcional de Industria y Energía

Anuncio del Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid, por el que se somete a información pública la solicitud de modificación de la Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción y Declaración, en concreto, de Utilidad Pública del proyecto parque fotovoltaico Las Fresas de 8,95 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en las provincias de Madrid y Toledo.

Expediente: Pfof-124

El proyecto de la planta solar fotovoltaica Las Fresas de 10 MWp. y su infraestructura de evacuación, en las provincias de Madrid y Toledo, junto a su estudio de impacto ambiental fueron sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental (DIA) favorable, concretada mediante Resolución de fecha 21 de octubre de 2022 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y El Reto Demográfico (“Boletín Oficial del Estado” número 261, de 31 de octubre de 2022).

Con fecha 20 de abril de 2023, mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas se otorga a Romeral Solar, S. L., autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Las Fresas de 8,95 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en las provincias de Madrid y Toledo (“Boletín Oficial del Estado” número 113, de 12 de mayo de 2023).

A los efectos de lo establecido en los artículos 53.1 y 55 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y los artículos 125, 131 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la solicitud de modificación de la Autorización Administrativa Previa (AAP), Autorización Administrativa de Construcción (AAC) y Declaración, en concreto, de Utilidad Pública (DUP) del proyecto de parque fotovoltaico Las Fresas de 8,95 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en las provincias de Madrid y Toledo, cuyas principales características son las siguientes:

- a) Peticionario: Romeral Solar, S. L.
- b) Domicilio a efectos de notificaciones: Avenida de la Transición Española, número 32, Parque Empresarial Omega, edificio A, planta cuarta; 28108 Alcobendas, Madrid.
- c) Órgano competente: El órgano sustantivo competente para resolver la autorización administrativa previa, la autorización administrativa de construcción y la declaración, en concreto, de utilidad pública es la Dirección General de Política Energética y Minas, perteneciente al Ministerio para la Transición Ecológica y El Reto Demográfico.
- d) Órganos tramitadores: El expediente fue incoado en el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Toledo, la cual se encargó de la totalidad de la tramitación incluida la correspondiente a la “Comunidad de Madrid”. En este momento de la tramitación el Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid, continuará con la gestión del expediente referido en el asunto.
- e) Finalidad: Generación de energía eléctrica a través de paneles fotovoltaicos y evacuación de dicha energía generada para su comercialización.
- f) Presupuesto de ejecución material total del proyecto: 4.281.063,08 euros.
- g) Términos municipales afectados: Ocaña y Ontígola, en la provincia de Toledo, y Aranjuez, en Madrid.
- h) Características generales del proyecto:

— Planta Fovoltaica “FV Las Fresas 10,00 MWp”:

Ubicada en el término municipal de Ocaña (Toledo). Constará de una potencia pico en paneles de 10 MWdc de potencia pico en módulos y 8,90 MW no-

minales de potencia instalada. La superficie que ocuparía la instalación es de un total de 7,68 ha.

La instalación cuenta con 15.150 módulos fotovoltaicos de 660 Wp, monocristalinos de tecnología bifacial PERC. Los módulos se agrupan en 505 estructuras de mesa fija, Solarfix 2V de PVHardware, que se compone de una o dos filas de módulos de unos 20 metros de longitud, con 15 módulos por fila, en 1 recinto.

Para la evacuación eléctrica en 15 kV se proyectan canalizaciones enterradas con cable unipolar de aluminio RHZ1 18/30KV, bajo tubo que se agrupan en 2 Centros de Transformación de AT (1 SKID (bloque 1) 3700 kVA + 1 edificio prefabricado (bloque 2) 5200 kVA (2 x 2600 kVA) con 3 Inversores 2 de 2600 kVA y otro de 3700 KV a 25 °C.

Se planifica una sola línea con conductor de AL y aislamiento XLPE, de MT (“circuito”), para transportar la energía generada, una vez transformada en cada bloque, en alterna a 15 kV, hasta el centro de seccionamiento de la planta.

La planta cuenta, además, con un edificio de O&M de poca entidad, para una pequeña oficina y almacén, de 30 m², y con centro de Seccionamiento que consistirá en un edificio prefabricado de 15 m², ambos edificios interiores a planta.

La planta Solar Fotovoltaica se conectará, mediante una línea subterránea de media tensión de 15 kV, desde el centro de seccionamiento, a la subestación “Cerro Gullón”, propiedad de Unión Fenosa Distribución, situada a unos 3 km de la planta. Dicha subestación no es objeto de este expediente administrativo. Para la construcción del parque se realizarán trabajos de Obra Civil (movimientos de tierra, desbroces, zanjas, viales, cimentaciones, vallados, etc.), trabajos mecánicos (hincado y montaje de estructura y paneles) y trabajos eléctricos (tendido y conexionado de cables).

- Línea de 15 kV desde el Centro de Seccionamiento de la propia planta hasta la ST “CGU Cerro Gullón”.

Línea subterránea de 15 kV con origen en el Centro Seccionamiento de la planta Solar “FV Las Fresas”, y final en barras de 15 kV de tensión de la Subestación existente “CGU Cerro Gullón”, de 3.180 m de longitud, que recorre los términos municipales de Ocaña (Toledo), y Aranjuez (Madrid), con una longitud trazado zanja de 3.145 m.

La última arqueta se realizará en el exterior de la subestación, en conexión en barras de 15 kV de tensión de la Subestación “CGU Cerro Gullón”, propiedad de Unión Fenosa. Todos los trabajos desde esta arqueta hasta el punto de conexión (en barras existentes) las realizará la empresa propietaria de la subestación (Unión Fenosa).

La línea empleará un tipo de cable AISL seco 12/20 KV AL RHZ1-2OL(S) H16 de 400 mm².

El equipo de medida se situará en el interior de la Subestación Cerro Gullón.

De conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el proyecto parque fotovoltaico Las Fresas de 8,95 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en las provincias de Madrid y Toledo, al referirse a una instalación de competencia estatal, corresponde a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico como órgano sustantivo, emitir las resoluciones relativas a la Autorización Administrativa Previa, Declaración, en concreto, de Utilidad Pública y Autorización Administrativa de Construcción.

La Declaración, en concreto, de Utilidad Pública, en virtud de lo establecido en el artículo 56.1 de la citada Ley 24/2013, y en el artículo 149 del mencionado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

El proyecto incluye relación de bienes y derechos, a los efectos del artículo artículo 56 Ley 24/2013, del Sector Eléctrico.

Lo que se hace público para conocimiento general, y especialmente de los propietarios y demás titulares afectados por la actuación proyectada, cuya relación se inserta al final de este anuncio, así como los que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados, pudieran haber sido omitidos y puedan aportar por escrito los datos y documentos oportunos para subsanar posibles omisiones y errores en la relación indicada.

Cualquier interesado podrá consultar la documentación del proyecto a través del siguiente enlace:

— <https://ssweb.seap.minhap.es/almacen/descarga/envio/71c916c3105e8bbf195fc74820d3c18bc49ff9e7>

Asimismo, las personas físicas podrán consultar la documentación, en formato digital, en el Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid, sita en la calle García de Paredes, 65. 28071. Madrid en horario de Registro y en la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Toledo, sita en la plaza de Zocodover, número 6, 45071 Toledo, solicitando en este caso necesariamente cita previa por correo electrónico a industria.madrid@correo.gob.es y industria.toledo@correo.gob.es, respectivamente.

Para que, en su caso, se puedan presentar por escrito las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, mediante escrito dirigido según corresponda a cualquiera de los órganos de tramitación a través de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Oficina de Información y Registro de la citada Subdelegación del Gobierno o bien a través del Registro Electrónico General:

— <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>

(Delegación del Gobierno en Madrid-Área Funcional de Industria y Energía, código DIR3; EA0040718; o bien: Subdelegación del Gobierno en Toledo. Área Funcional de Industria y Energía).

Todas las alegaciones o informes incluirán necesariamente el número de expediente PFot-124, al objeto de garantizar su inequívoca identificación. Caso de no incluirse se podrán tener por no presentados.

La presente publicación se realiza asimismo a los efectos de notificación previstos en los artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

RELACION DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS
PLANTA FOTOVOLTAICA "FV LAS FRESAS 10,00 MWP": TM OCAÑA Y ONTIGOLA (*)

Finca	Datos Catastrales				Instituto Geográfico Nacional (IGN)	Titular	Pleno dominio y/o servidumbres				Naturaleza del terreno
	Provincia	Término municipal	Polígono	Parcela			Referencia Catastral	Término municipal	Pleno dominio ocupación permanente (m ²)	Servidumbre ocupación temporal obra (m ²)	
11V	TOLEDO	OCAÑA	16	5	45122A016000050000DP (*)	OCAÑA	SOTO DE OREJA SL	74713	0	9024	AGRARIO
						ONTIGOLA		9691			

(*) Existe discordancia entre Catastro y Registro de la Propiedad

LÍNEA DE 15 KV DESDE EL CENTRO DE SECCIONAMIENTO DE LA PROPIA PLANTA HASTA LA ST "CGU CERRO GULLON". TM ARANJUEZ

Finca	Datos Catastrales				Titular		Pleno dominio y/o servidumbres						Naturaleza del terreno		
	Parcela	Polígono	Referencia Catastral	Término municipal	Propietario	% Propiedad	Longitud Tendido (m)	Servidumbre zona seguridad del tendido o canalización (m ²)	Cámara/arqueta (nº)	Pleno dominio. Superficie cámara /arqueta (m ²)	Superficie tala (m ²)	Servidumbre ocupación Temporal (m ²)		Servidumbre de paso (m ²)	
1V	5161	6	0516106VK4391S0001GW	ARANJUEZ	UFD DISTRIBUCION ELECTRICIDAD SA ARANJUEZ	100% de conc.admtra.	61	43	3	2	-	246	244	INDUSTRIAL	
					AYUNTAMIENTO DE ARANJUEZ	100% de propiedad									
2V	16	2	28013A016000020000LY	ARANJUEZ	AGRICOLA SAN AMARO SA	100% de propiedad	35	25	3	2	-	142	140	AGRARIO	
3V	15	9003	28013A015090030000LX	ARANJUEZ	AYUNTAMIENTO DE ARANJUEZ	100 de propiedad	991	694	27	15	-	3979	3964	CALLE DEL POLVORIN	
4V	15	20	28013A015000200000LU	ARANJUEZ	GULLON RUIZ JOAQUIN	25% de propiedad	251	176	5	3	-	1007	1004	AGRARIO	
					GULLON RUIZ JOSE ANTONIO [HEREDEROS DE] MARIA	25% de propiedad									
					GULLON RUIZ ANA MARIA [HEREDEROS DE]	25% de propiedad									
					GULLON RUIZ MARTA CRISTINA	25% de propiedad									
5V	15	22	28013A015000220000LW	ARANJUEZ	LOPEZ JIMENEZ ANTONIA	33,33% de usufructo	173	121	5	3	-	695	692	AGRARIO	
					GULLON LOPEZ MARIA JOSE	33,33% de propiedad									
					GULLON LOPEZ MARTA JOSE	33,33% de propiedad									
					GULLON LOPEZ MARIA JOSE	16,66% de nuda propiedad									
6V	15	9700	28013A015097000000LM	ARANJUEZ	COMUNIDAD DE MADRID	100% de propiedad	22	15	2	1	-	89	-	AGRARIO	
					LOPEZ JIMENEZ ANTONIA	33,33% de usufructo									
7V	15	23	28013A015000230000LA	ARANJUEZ	LOPEZ JIMENEZ ANTONIA	33,33% de usufructo	49	34	2	1	-	197	196	AGRARIO	

Finca	Datos Catastrales			Titular		Pleno dominio y/o servidumbres						Naturaleza del terreno		
	Poligono Proyecto	Parcela	Referencia Catastral	Término municipal	Propietario	% Propiedad	Longitud Tendido (m)	Servidumbre zona seguridad del tendido o canalización (m ²)	Cámara/arqueta (n ^º)	Pleno dominio. Superficie cámara /arqueta ((m ²))	Superficie tala (m ²)		Servidumbre ocupación Temporal (m ²)	Servidumbre de paso (m ²)
					GULLON LOPEZ MARIA JOSE	33,33% de propiedad								
					GULLON LOPEZ MARTA MARIA JOSE	33,33% de propiedad								
					GULLON LOPEZ MARTA MARIA JOSE	16,66% de nuda propiedad								
					GULLON LOPEZ MARTA	16,66% de nuda propiedad								
8V	14	9002	28013A014090020000LZ	ARANJUEZ	COMUNIDAD DE MADRID	100% de propiedad	11	8	0	0	-	44	-	AGRARIO
9V	14	4	28013A014000040000LJ	ARANJUEZ	COMUNIDAD DE MADRID	100% de propiedad	80	56	3	2	-	322	320	AGRARIO
10V	14	5	28013A014000050000LE	ARANJUEZ	EL JARDIN DE ALMAYATE SA	100% de propiedad	1463	1024	40	23	-	5875	5852	AGRARIO

RANURA DE 15 KV DESDE EL CENTRO DE SECCIONAMIENTO DE LA PROPIA PLANTA HASTA LA ST "CGU CERRO GULLON". TM OCAÑA.

Finca	Datos Catastrales			Titular		Pleno dominio y/o servidumbres						Naturaleza del terreno		
	Poligono Proyecto	Parcela	Referencia Catastral	Término municipal	Propietario	% Propiedad	Longitud Tendido (m)	Servidumbre zona seguridad del tendido o canalización (m ²)	Cámara/arqueta (n ^º)	Pleno dominio. Superficie cámara /arqueta (m ²)	Superficie tala (m ²)		Servidumbre ocupación Temporal (m ²)	Servidumbre de paso (m ²)
11V	16	5	45122A016000050000DP	OCAÑA	SOTO DE OREJA SL	100% de propiedad	9	6	1	1	-	37	36	AGRARIO

Madrid, a 11 de octubre de 2023.—La directora del Área de Industria y Energía, Amalia Rúa Agüete.

(02/17.422/23)



II. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS DEL ESTADO

49 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid

Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado sobre resolución de la Dirección General de Carreteras por la que se aprueba provisionalmente el proyecto de trazado: “Acceso Viario a la Terminal Intermodal de Mercancías de Vicálvaro desde la Autopista M-45” y se ordena la incoación del expediente de información pública a los efectos de lo previsto en los artículos 17, 18 y 19.1 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, del artículo 12.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras. Clave: T7/47-M-14770.

El director general de Carreteras ha resuelto el día 19 de septiembre de 2023, en uso de las competencias establecidas en el artículo 32 del vigente Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre:

1. Aprobar provisionalmente el Proyecto de Trazado “Acceso viario a la Terminal Intermodal de Mercancías de Vicálvaro desde la Autopista M-45”, redactado con fecha julio de 2023.

2. Declarar la urgencia del proyecto en aplicación de lo previsto en el artículo 12.2 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, modificada por Real Decreto-Ley 18/2018, de 8 de noviembre, por lo que el presente trámite tendrá el carácter de información pública previa a la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto.

3. Ordenar que, por la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid, se proceda a incoar el correspondiente Expediente de Información Pública, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cumplimiento de cuanto establece la Orden Circular 22/07 sobre Instrucciones complementarias para tramitación de proyectos, así como:

- El artículo 12.6 de la vigente Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, modificada por Real Decreto-Ley 18/2018, de 8 de noviembre, y concordantes de su Reglamento aprobado por Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre. Las alegaciones que se reciban solamente se podrán tener en consideración si versan sobre la declaración de interés general de la carretera o sobre la reordenación de accesos que se deriva de la actuación.
- Los artículos 17, 18 y 19.1 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, sobre la necesidad de ocupación, y concordantes de su Reglamento. Así, cualquier persona podrá aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación publicada u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de la ocupación. Esta información pública también lo es a los efectos de la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados.

La aprobación definitiva del proyecto trazado, en su caso, implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación de los bienes, modificación de servicios y adquisición de derechos correspondientes, a los fines de expropiación, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbres.

El plazo de información pública será de treinta días hábiles contados a partir del primer día hábil siguiente al de la última fecha de las publicaciones reglamentarias.

4. Ordenar a la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid que:

- De acuerdo con el artículo 16.1 de la Ley 37/2015, de Carreteras, se someta el proyecto al preceptivo informe de la Comunidad Autónoma y Corporaciones Locales que pudieran ser afectadas.
- De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 37/2015, de Carreteras, se someta el proyecto a informe de los departamentos ministeriales a los que pueda afectar.
- Remita un ejemplar del proyecto de trazado a las corporaciones locales afectadas, para su exposición al público, en cumplimiento del artículo 34.7 del Reglamento General de Carreteras.

- Lleve a cabo los trámites necesarios para que el contenido íntegro de la presente resolución y la relación a que se refiere el artículo 17 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, sean publicadas en el “Boletín Oficial del Estado”, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en uno de los diarios de mayor circulación de dicha provincia, comunicándose, además, a los ayuntamientos en cuyo término radique la cosa a expropiar, para que sean fijadas en el tablón de anuncios (artículo 18.2 de dicha Ley).
- Señale el lugar de exhibición del expediente, que, en todo caso, deberá estar a disposición de las personas que lo soliciten a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de acuerdo con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

En virtud de dicha resolución y de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, y con los artículos 32, 33 y 34 del Reglamento General de Carreteras aprobado por Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre (“Boletín Oficial del Estado” número 228, de 23 de septiembre), se somete el mismo a Información Pública por un período de treinta días hábiles, contados a partir del primer día hábil siguiente al de la última fecha de las publicaciones reglamentarias (“Boletín Oficial del Estado”, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en un diario de gran circulación en dicha comunidad). Asimismo, se publicará en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Madrid y Coslada.

Durante el plazo indicado el proyecto de trazado y copia de la citada aprobación provisional estarán expuestos al público en la sede de la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid (calle Josefa Valcárcel, número 11, 28027 Madrid), en el Ayuntamiento de Madrid, en el Ayuntamiento de Coslada, así como en la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (<https://www.mitma.gob.es/el-ministerio/participacion-publica>, en el apartado de Proyectos no Normativos), a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda presentar, por cualquiera de los sistemas indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las alegaciones y/u observaciones que consideren oportunas.

Durante el señalado plazo de treinta días hábiles, y conforme a lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 19.1 de la Ley de Expropiación Forzosa sobre la necesidad de ocupación de bienes o adquisición de derechos así como a lo establecido en el artículo 56 del Reglamento sobre el acuerdo de declaración de urgente ocupación, podrán presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes en relación con el proyecto de trazado, para rectificar los posibles errores de la relación de bienes y derechos publicada u oponerse, por razones de fondo o forma a la necesidad de ocupación. En este caso se indicarán los motivos por los que se deba considerar preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en dicha relación, como más convenientes al fin que se persigue, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

A continuación, se incluye la relación de bienes y derechos afectados en los términos municipales de Madrid y Coslada:

TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRID

FINCA Nº	REFERENCIA CATASTRAL	TITULAR	CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA	SUPERFICIE TOTAL CATASTRAL (m ²)	SUPERFICIE A EXPROPIAR (m ²)	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE (m ²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)	TOTAL (m ²)
28.079-001	0538101VK5703E0001RS	ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS CL SOR ANGELA DE LA CRUZ 3 28020 MADRID [MADRID]	OTROS/	454687	9.321	9.553	6.880	25.754
28.079-002	28900L003090130000ZL	AYUNTAMIENTO DE MADRID CL MONTALBAN 1 28014 MADRID [MADRID]	SISTEMAS GENERALES	17972	13.606	122	738	14.467
28.079-003	28900L003001700000ZU	URIA PERALES TERESA CL VILLANUEVA 20 Es:2 Pt:4 Pt: A 28001 MADRID [MADRID]	OTROS/	24482	124	1.032	30	1.187
28.079-004	28900L003002440000ZL	GUTIERREZ-SOLANA SANSALVADOR MIGUEL CL CONDE ARANDA 14 Es:1 Pt:02 Pt: DR 28001 MADRID [MADRID]	DOMINIO PUBLICO UNP 4.03	5978	3.070	1.125	0	4.195
28.079-005	28900L003002430000ZP	TOLSA SA CL NUÑEZ BALBOA 51 28001 MADRID [MADRID]	RURAL/	77370	1.210	1.670	0	2.880
28.079-006	28900L003002470000ZM	AGENCIA DE VIVIENDA SOCIAL COMUNIDAD DE MADRID CL BASILICA 23 28020 MADRID [MADRID]	UNP 4.03	1183	1.183	0	0	1.183
28.079-007	28900L003002460000ZF	TOLSA SA CL NUÑEZ BALBOA 51 28001 MADRID [MADRID]	RURAL/	16624	15.170	775	0	15.945
28.079-008	28900L003001690000ZW	AGENCIA DE VIVIENDA SOCIAL COMUNIDAD DE MADRID CL BASILICA 23 28020 MADRID [MADRID]	UNP 4.03	5014	3.849	505	0	4.354
28.079-009	28900L003001680000ZH	BARRAL RUBIO LUIS PZ MAYOR DE BARAJAS 13 28042 MADRID [MADRID]	RURAL/	4082	2.492	0	0	2.492
28.079-010	28900L003090010000ZU	AYUNTAMIENTO DE MADRID CL MONTALBAN 1 28014 MADRID [MADRID]	UNP 4.03	22309	2.151	320	69	2.540
28.079-011	28900L005000810001XF	VEGANARCEA SL CL LOPEZ DE HOYOS 13 Pt:02 Pt: A 28006 MADRID [MADRID] TOLSA SA (CONCESIÓN ADMINISTRATIVA) CL NUÑEZ BALBOA 51 28001 MADRID [MADRID]	RURAL/	12450	5.509	344	380	6.233
28.079-012	28900L005000900000ZZ	INVERSIONES EXPLOTAC AGRICOLAS JALON SA VI COMPLUTENSE 35 Pt:01 Pt:9 28805 ALCALA DE HENARES [MADRID] TOLSA SA (CONCESIÓN ADMINISTRATIVA) CL NUÑEZ BALBOA 51 28001 MADRID [MADRID]	UNP 4.03	6401	1.899	120	3.421	5.440
28.079-013	28900L005000910000ZU	HRDOS. DE SANZ DE DIEGO VERDES-MONTENEGRO RAFAEL CL CONCEPCION ARENAL 3 28806 ALCALA DE HENARES [MADRID]	RURAL/	1810	1.080	51	91	1.223
28.079-014	28900L005000890000ZH	VEGANARCEA SL CL LOPEZ DE HOYOS 13 Pt:02 Pt: A 28006 MADRID [MADRID]	UNP 4.03	5066	2.213	470	34	2.718
28.079-015	28900L005000800000ZR	H SANTOS SOLARES SL CL JUAN BRAVO 8 28006 MADRID [MADRID]	RURAL/	4101	526	359	169	1.055
28.079-016	28900L005000790000ZX	NEGOCIOS INMOBILIARIOS PENINSULARES SL PS REINA CRISTINA 9 28014 MADRID [MADRID]	UNP 4.03	10957	111	109	48	268
28.079-017	28900L005090020000ZM	AYUNTAMIENTO DE MADRID CL MONTALBAN 1 28014 MADRID [MADRID]	RURAL/	4261	420	0	0	420
28.079-018	28900L005000750000ZO	GUTIERREZ-SOLANA SANSALVADOR MIGUEL CL CONDE ARANDA 14 Es:1 Pt:02 Pt: DR 28001 MADRID [MADRID]	UNP 4.03	5833	1.128	1.159	1.351	3.638
28.079-019	28900L005090030000ZO	AYUNTAMIENTO DE MADRID CL MONTALBAN 1 28014 MADRID [MADRID]	OTROS/	72589	2.279	885	447	3.611
28.079-020	28900L005000970000ZG	GONZALEZ CONTRERAS BERNARDO ANDRES CL ARROYO MEDIA LEGUA 56 Es:1 Pt:04 Pt:C 28030 MADRID [MADRID]	DOMINIO PUBLICO UNP 4.03	10698	0	293	118	411
28.079-021	28900L005000960000ZY	AGUILERA ROLDAN EUGENIA CR VIEJA DE VICALVARO A COSL Km:2,00 28032 MADRID [MADRID]	RURAL/	5200	0	117	24	141

FINCA Nº	REFERENCIA CATASTRAL	TITULAR	CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA	SUPERFICIE TOTAL CATASTRAL (m ²)	SUPERFICIE A EXPROPIAR (m ²)	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE (m ²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)	TOTAL (m ²)
28.079-022	S/R	AYUNTAMIENTO DE MADRID CL MONTALBAN 1 28014 MADRID [MADRID]	UNP 4.03	--	7.635	2.169	4.631	14.435
28.079-023	0200115DS1900D0001TO	VACAS RUIZ MARIA ROSA Y DIAZ VALERO JUAN ANTONIO AV COMUNIDAD DE MADRID 19 28840 MEJORADA DEL CAMPO [MADRID] INTERESADOS: LIVIU EXPEDITION S.L CL MADRID 1 28005 MADRID [MADRID] KARDINAL CARAVAN S.L AV ESPARRAGAL 55 28822 COSLADA [MADRID]	RURAL/	10597	236	17	0	253
28.079-024	0200025DS1900D0001KO	ANJOMA NAVIDAD SL CR VICALVARO-COSLADA KM5,4 PI:01 28822 COSLADA [MADRID] PEREZ GUTIERREZ MARIA INMACULADA Y CORTES RODRIGUEZ JOSE AV ESPARRAGAL 85 28032 MADRID [MADRID] 28822 COSLADA [MADRID] INTERESADO: PARKING ANJOMA CTRA VICALVARO A COSLADA KM 5,4 28032 MADRID [MADRID]	UNP 4.03	9848	2.727	923	0	3.651
28.079-025	0200009DS1900D0001BO	IZQUIERDO SANCHEZ MARIANO CL IGNACIO ELLACURIA 3 PI:06 Pt: F 28017 MADRID [MADRID] INTERESADO: PARKING ANJOMA CTRA VICALVARO A COSLADA KM 5,4 28032 MADRID [MADRID]	RURAL/	3778	3.343	77	0	3.420
28.079-026	0200010DS1900D0001WO	SECO DOMINGUEZ CELESTINA CL CAMINO VINATERS 57 Es:10 PI:04 Pt: A 28030 MADRID [MADRID] BENAVENTE SECO MARIA MERCEDES CL CAMINO VINATERS 55 Es:9 PI:04 Pt: A 28030 MADRID [MADRID] BENAVENTE SECO FRANCISCO CL CAMINO VINATERS 55 Es:9 PI:03 Pt: A 28030 MADRID [MADRID]	UNP 4.03	12679	8.905	371	1	9.277
28.079-027	0200119DS1900D0001KO	SAEZ HENCHE JOSEFA AV CARNAVAL 37 Es:2 PI:03 Pt:F 21410 ISLA CRISTINA [HUELVA] MARTINEZ SAEZ FRANCISCA CL PONIENTE 2 Es:1 PI:00 Pt:B 28823 COSLADA [MADRID] HERNAZ RAMIRO ROSA CL GABRIEL CELAYA 23 28820 COSLADA [MADRID] GALLEGO DE LUCAS JOSE ANTONIO CL PONIENTE 2 Es:1 PI:00 Pt:B 28823 COSLADA [MADRID] HERNAZ RAMIRO ROSA AV CARNAVAL 37 Es:2 PI:03 Pt:F 21410 ISLA CRISTINA [HUELVA] SAEZ HENCHE JOSEFA CL MIGUEL HERNANDEZ 2 28822 COSLADA [MADRID] MARTINEZ HERNANZ ROSA CL PARIS 10 28830 SAN FERNANDO DE HENARES [MADRID] MARTINEZ HERNANZ TEODORA UR CANTOS 11 Es:T PI:OD Pt:AS 45593 BARGAS [TOLEDO]	RURAL/	9002	1.814	631	52	2.497
28.079-028	0200012DS1900D0001BO	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA SA PZ SAN NICOLAS 4 48005 BILBAO [BIZKAIA]	UNP 4.03	2703	2.703	0	0	2.703
28.079-029	02000A0DS1900D0000QI	INVERSIONES LOS ARPEOS SL PS PEREDA 36 39004 SANTANDER [CANTABRIA]	RURAL/	4573	2.353	0	408	2.761
28.079-030	19DS00002011AA0001ZB	INVERSIONES LOS ARPEOS SL PS PEREDA 36 39004 SANTANDER [CANTABRIA] INTERESADOS: TEAM FULFILMENT Y DISTRIBUCION SA (EXTINGUIDA) CTRA VICALVARO A COSLADA, S/N, KM 2,700 28822 COSLADA [MADRID] PROMOSERVEIS EMPRESARIALES SL CL SEVILLA 3 08740 SANT ANDREU DE LA BARCA [BARCELONA]	UNP 4.03	31015	985	70	524	1.579

FINCA Nº	REFERENCIA CATASTRAL	TITULAR	CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA	SUPERFICIE TOTAL CATASTRAL (m ²)	SUPERFICIE A EXPROPIAR (m ²)	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE (m ²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)	TOTAL (m ²)
28.079-031	1720761VK5714N0001YX	IMPIL PATRIMONIAL SL AV ASTURIAS 69 PI:01 Pt: A 28029 MADRID [MADRID] INTERESADO: CARPINTERIA EBANISTERIA ANTONIO GOMEZ CTRA VICALVARO A COSLADA 11 28822 COSLADA [MADRID]	RURAL/	9721	1.252	75	77	1.404
28.079-032	0200011DS1900D0001AO	DESCONOCIDO PL UZP0201 EL CAÑAVERAL 211 28037 MADRID [MADRID]	UNP 4.03	3377	2.568	0	0	2.568
28.079-033	02000A1DS1900D0001AO	COMPañIA DE JESUS PROV DE CASTILLA CURIA PROVINCIAL AV DE LA MONCLOA 6 28003 MADRID [MADRID] BORONDO LOPEZ EUGENIO [HEREDEROS DE] PS SAN ANTONIO 14 37003 SALAMANCA [SALAMANCA]	OTROS/	7173	3.496	272	38	3.806
28.079-034	0734401VK5703D0001EE	ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS CL SOR ANGELA DE LA CRUZ 3 28020 MADRID [MADRID]	DOMINIO PUBLICO UNP 4.03	30520	493	0	0	493
28.079-035	S/R	AYUNTAMIENTO DE MADRID CL MONTALBAN 1 28014 MADRID [MADRID]	RURAL/	--	6.361	318	104	6.782
28.079-036	0835602VK5703F0001JZ	AYUNTAMIENTO DE MADRID CL MONTALBAN 1 28014 MADRID [MADRID]	UNP 4.03	21362	3	361	9.680	10.044
28.079-037	0835603VK5703F0001EZ	MINEVICA SA PS CASTELLANA 121 28046 MADRID [MADRID]	OTROS/	2699	0	0	2.590	2.590

TÉRMINO MUNICIPAL DE COSLADA

FINCA Nº	REFERENCIA CATASTRAL	TITULAR	CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA	SUPERFICIE TOTAL CATASTRAL (m ²)	SUPERFICIE A EXPROPIAR (m ²)	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE (m ²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)	TOTAL (m ²)
28.049-001	1141401VK5714S0001GU	AYUNTAMIENTO DE COSLADA AV CONSTITUCION [DE LA]47 28821 COSLADA [MADRID]	OTROS/ URBANO	65271	2.770	2.008	431	5.209
28.049-002	2551102VK5725S0001TT	ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS CL SOR ANGELA DE LA CRUZ 3 28020 MADRID [MADRID]	OTROS/ URBANO	20326	252	0	0	252
28.049-003	2142101VK5724S0001ZA	AYUNTAMIENTO DE COSLADA AV CONSTITUCION [DE LA] 47 28821 COSLADA [MADRID]	OTROS/ URBANO	663367	8.269	1.701	114	10.083

Madrid, a 25 de septiembre de 2023.—La jefa de la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid, Gloria Ramos Palop.

(02/16.750/23)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL**AYUNTAMIENTO DE****50****MADRID**

URBANISMO

Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en sesión celebrada el 21 de septiembre de 2023, y en el expediente de referencia 711/2022/12696, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Primero.—Desestimar las alegaciones formuladas durante el trámite de información pública al proyecto de delimitación de una Unidad de Ejecución para los terrenos de suelo urbano comprendidos entre la calle de la Veza, números 30-32 y la calle de Müller, número 52, distrito de Tetuán, en los términos del informe de la Dirección General de Gestión Urbanística, de 7 de septiembre de 2023.

Segundo.—Aprobar definitivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, el proyecto de delimitación de una Unidad de Ejecución para los terrenos de suelo urbano comprendidos entre las calles de la Veza, números 30-32 y calle de Müller, número 52, Distrito de Tetuán, promovido por Oikoop Madrid Sociedad Cooperativa Madrileña, y fijar como sistema de actuación el de cooperación.

Tercero.—Publicar el presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con notificación individualizada a las personas propietarias y titulares de derechos afectados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.3 de la Ley 9/2001, de 17 de julio.

Lo que se publica para general conocimiento, significándose que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo ha dictado, según lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a contar en ambos casos desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 29 de septiembre de 2023.—La directora de la Oficina de la Secretaría de la Junta de Gobierno, Carmen Toscano Ramiro.

(02/16.751/23)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

51**ALCALÁ DE HENARES**

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Henares en sesión celebrada el 22 de septiembre de 2023, acordó aprobar los acuerdos adoptados por la Comisión Técnica de Urbanismo de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 16 de junio de 2023, cuyo contenido íntegro se transcribe a continuación:

Primero.—Aprobar los acuerdos adoptados por la Comisión Técnica de Urbanismo de este Ayuntamiento, celebrada en sesión ordinaria el día 16 de junio de 2023, en relación con:

Creación del Registro Municipal de transferencias de aprovechamiento urbanístico

La Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID núm. 304 de 22 de diciembre de 2022, modifica, entre otras, la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid (en adelante LSCM).

Dentro de las novedades que introduce la Ley 11/2022, una de ellas es la regulación de las transferencias de aprovechamiento urbanístico. En concreto, la referida Ley introduce el artículo 85 bis en la LSCM que lleva por título “transferencias de aprovechamiento en suelo urbano consolidado”.

Entre los requisitos que se exigen para la validez de las transferencias, la Ley establece con carácter preceptivo que las parcelas o solares de procedencia del aprovechamiento transmitido y de destino se encuentren dentro de la misma área homogénea, ámbito de actuación o se regulen por la misma ordenanza zonal de ordenación pormenorizada en suelo urbano consolidado, no siendo necesario modificar el planeamiento urbanístico aplicable (artículo 85 bis.1 LSCM).

Además, el incremento de aprovechamiento en el solar de destino deberá ser compatible con los parámetros urbanísticos de la ordenanza zonal que le sea de aplicación no siendo posible que la parcela de origen quede sin aprovechamiento urbanístico, debiéndose mantener igualmente las correspondientes condiciones de ornato (artículo 85 bis.2 LSCM).

De otro lado, la Ley exige, para que la transferencia despliegue sus efectos la formalización en documento notarial del acuerdo entre los propietarios de las parcelas afectadas, debiendo protocolizarse también los planos expresivos de la localización, dimensiones de las parcelas, el aprovechamiento existente y que se transfiere y toda aquella información que el Ayuntamiento considere pertinente (artículo 85 bis.3 LSCM).

Así mismo, la transferencia de aprovechamiento debe ser aprobada por el Alcalde u órgano en quien delegue, tras lo cual se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de la Propiedad (artículo 85 bis.4 de la LSCM) y en el Registro municipal de transferencias de aprovechamiento (artículo 85 bis.5 LSCM), de forma previa a la solicitud de la licencia o presentación de la declaración responsable pertinente para la ejecución de las obras o la implantación de la actividad sobre el solar de destino del aprovechamiento urbanístico transferido (artículo 85 bis.6 LSCM).

En virtud de lo establecido en el apartado 5 del artículo 85 bis de la LSCM procede, en primer lugar, la creación de un Registro de transferencias de aprovechamiento de titularidad municipal y de carácter público, constituyéndose en un instrumento indispensable para la gestión y ejecución del Planeamiento Urbanístico.

Aunque la inscripción, tanto de la existencia del aprovechamiento urbanístico como de la disposición del mismo, no tenga efectos constitutivos de derechos, sí los tiene declarativos y, por tanto, de eficacia de los negocios jurídicos que sobre tales aprovechamientos urbanísticos se produzcan.

Por tanto, los actos administrativos de inscripción contienen una comprobación de la Administración y una admisión de determinadas circunstancias urbanísticas que pueden ser recurridas en vía administrativa (recurso de reposición) y en vía contencioso-administrativa, con arreglo a los procedimientos ordinarios de la legislación procedimental administrativa.

Por medio de la presente se pretende la creación y la inscripción del registro municipal de transferencias de aprovechamiento.

Artículo 1. *Objeto.*—Es objeto del presente documento la creación del registro municipal de transferencias de aprovechamiento urbanístico y regular su funcionamiento, estableciendo las condiciones necesarias para realizar cualquier operación que suponga una transferencia de aprovechamiento entre particulares, así como su adscripción al Servicio de Gestión de Planeamiento.

Art. 2. *Definición.*—Tendrá consideración de transferencia de aprovechamiento lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

A los efectos exclusivos de la interpretación de lo recogido en el artículo 85.1 se establecen las siguientes asimilaciones:

Tendrán consideración de Áreas Homogéneas los sectores definidos en el PGOU, desarrollados a través de un plan parcial y que hayan adquirido la condición de suelo urbano consolidado conforme a la LSCM 9/2001 y al TRLSRU 7/2015.

Para el resto del suelo urbano consolidado, tendrán la consideración de Áreas Homogéneas los Polígonos delimitados en los Planos 1, 3 y 4 del PGOU.

Tendrán consideración de Ámbitos de Actuación las Unidades de Ejecución de suelo urbano definidas en el PGOU, desarrolladas a través de un plan parcial o plan especial y que hayan adquirido la condición de suelo urbano consolidado conforme a la LSCM 9/2001 y al TRLSRU 7/2015.

La condición establecida para las transferencias de aprovechamiento dentro la misma norma zonal de ordenación pormenorizada debe quedar circunscrita al mismo Área Homogénea o Ámbito de Actuación a los efectos de no alterar la determinación estructurante del coeficiente de edificabilidad de las Áreas Homogéneas definida en el artículo 39 de la LSCM 9/2001.

Art. 3. *Requisitos formales.*—Las transferencias de aprovechamiento convenidas entre particulares deberán solicitarse mediante Documento Técnico Justificativo de Transferencia de Aprovechamiento suscrita por los propietarios que deberá contener, al menos la siguiente documentación:

— Memoria:

- Indicación de la titularidad del solicitante o representación que ostente.
- Descripción de las parcelas objeto de la transferencia de aprovechamiento, con indicación de su localización, referencia catastral, dimensiones, edificaciones existentes y condiciones urbanísticas de aplicación.
- Descripción de la transferencia de aprovechamiento que se pretende, donde ser refleje de forma clara la edificabilidad disponible en cada parcela, la edificabilidad consumida y la edificabilidad que se transfiere.
- Justificación de la viabilidad urbanística y del cumplimiento de las condiciones establecidas en el artº 85.bis de la LSCM 9/2001, tanto de la parcela donante como de la parcela receptora de aprovechamiento

— Planos:

- Plano de situación de las parcelas en relación con el Área Homogénea o Ámbito de Actuación al que pertenecen.
- Planos de las fincas a escala adecuada, debidamente acotado y superficiado, reflejando las edificaciones que pudieran existir con detalle de toda la superficie construida.
- Plano de la parcela donante de aprovechamiento donde se refleje la viabilidad urbanística de la edificabilidad remante.
- Plano de la parcela receptora de aprovechamiento donde se refleje la viabilidad urbanística considerando la edificabilidad propia y la transferida.

— Anexos

- Nota simple del registro de la propiedad de las fincas.
- Documentación catastral de las fincas.

Art. 4. *Procedimiento de inscripción.*—Para la inscripción en el Registro municipal de transferencias será preciso acreditar la titularidad de la parcela o parcelas a que se refiera la transferencia mediante la correspondiente certificación registral.

Las transferencias convenidas entre particulares deberán solicitarse mediante propuesta suscrita por los propietarios, deben ser aprobadas por el Ayuntamiento y formalizadas en

escritura pública, otorgada por el titular o titulares de las fincas afectadas, con la conformidad de los titulares de otros derechos que resulten igualmente afectados.

Con carácter previo a su inscripción en el registro municipal de transferencia de aprovechamiento, debe incoarse tramitarse el oportuno expediente administrativo en que constará el Documento Técnico Justificativo de Transferencia de Aprovechamiento, conformidad de titulares de cargas, así como la aprobación y/o acuerdos que se produzcan al respecto.

En los asientos en el Registro municipal de transferencia se aprovechamiento, que se inscriban se hará constar los datos reflejados en el Anexo I.

Cada inscripción se identificará con un número de inscripción correlativo con la inscripción anterior.

Art. 5. *Certificaciones.*—Este Registro, al tratarse de un instrumento administrativo de publicidad de los actos derivados de la actividad urbanística, cualquier ciudadano podrá solicitar certificación municipal de cualquiera de los actos inscritos, que devengará la tasa correspondiente, equivalente a la que se aplica a una certificación urbanística.

Se adjunta anexo del contenido del asiento del registro municipal de transferencias de aprovechamiento.

ANEXO
REGISTRO MUNICIPAL TRANSFERENCIAS DE APROVECHAMIENTO

Asiento nº:

Fecha:

FINCAS AFECTADAS

	FINCA CEDENTE	FINCA CESIONARIA
Emplazamiento		
Referencia catastral		

TITULARIDAD

	FINCA CEDENTE	FINCA CESIONARIA
Nombre titular		
Representante		
Domicilio		

DATOS REGISTRALES

	FINCA CEDENTE	FINCA CESIONARIA
Nº Finca		
Tomo		
Libro		
Folio		
Inscripción		

DATOS URBANÍSTICOS

	FINCA CEDENTE	FINCA CESIONARIA
Área Homogénea / Ámbito de Actuación		
Clasificación de suelo		
Calificación		

TRANSFERENCIA DE APROVECHAMIENTO

	FINCA CEDENTE	FINCA CESIONARIA
Aprovechamiento original		
Transferencia		
Aprovechamiento resultante		

DATOS ADMINISTRATIVOS

Nº de expediente administrativo:

Acuerdos adoptados:

Conformidad de los titulares de cargas y gravámenes:

Cancelación de la inscripción:

Motivo de la cancelación:

Anotaciones marginales:

ANEXO

Documento Técnico Justificativo de Transferencia de Aprovechamiento

Elaboración de censo de instalaciones y emplazamientos con amianto

Se propone para la elaboración de este censo que en las Inspecciones Técnicas de Edificios (ITE) y en los Informes de Evaluación de Edificios (IEE) se acredite la existencia, o no, de este material.

Así mismo, se propone que en los impresos de solicitud de Licencia de Obras y en las Declaraciones Responsables de Obras se incluya una casilla para que se declare la existencia, o no, de amianto en el inmueble.

Segundo.—Publicar los acuerdos adoptados en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento.

Alcalá de Henares, a 3 de octubre de 2023.—La TAG del Servicio de Gestión de Licencias de Obras y Actividades, M.^a Carmen Delgado Egido.

(03/16.968/23)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

52**ALCALÁ DE HENARES**

URBANISMO

La Junta de Gobierno Local de esta ciudad, en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2023, adoptó acuerdo en relación a la aprobación definitiva de las actuaciones complementarias del Proyecto de Urbanización de la U. E., número 7 del P. G. O. U., que dice lo que sigue:

“La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, acuerda aprobar la propuesta presentada y en consecuencia:

- 1.º La aprobación definitiva de las actuaciones complementarias al Proyecto de Urbanización de la U. E., 7 del P. G. O. U., promovido por Camporosso, S. L. U.
- 2.º Proceder a la publicación del presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID”.

Frente al presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid que corresponda, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo.

En el supuesto de que interponga el recurso potestativo de reposición, éste se entenderá desestimado de no ser resuelto expresamente por este Ayuntamiento en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso-administrativa ante el Juzgado antes citado por el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente al de terminación del plazo para resolver expresamente. Si dicho recurso potestativo de reposición fuera expresamente resuelto por este Ayuntamiento, el plazo para interposición del recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados a partir del día siguiente aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición.

Todo ello según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de que Ud. considere ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime pertinente.

Alcalá de Henares, a 4 de octubre de 2023.—La T. A. G., de Urbanismo y Coordinadora del Servicio de Gestión de Licencias de Obras y Actividades, P. D. F., del secretario titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, de 23 de junio de 2020 (firmado).

(02/16.890/23)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

53**ARGANDA DEL REY**

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Nombramientos de personal eventual del Ayuntamiento de Arganda del Rey.

Por decreto de Alcaldía número 2023004098 de 23 de junio de 2023, 2023004162 de 26 de junio de 2023, 2023004190 de 29 de junio de 2023, 2023004262 de 5 julio de 2023 y 2023004450 de 12 julio de 2023, 2023004725 de 26 julio de 2023, se ha nombrado personal eventual del Ayuntamiento de Arganda del Rey, a:

- Don Francisco Javier Díaz Martínez con DNI n.º 51***845-X como personal eventual, para ocupar el puesto de trabajo de confianza y asesoramiento especial de jefe de Comunicación e Institucional, con efectos de 23 de junio de 2023, la retribución bruta anual será de 58.000 euros que se distribuirá en catorce pagas.
- Don Sergio Francisco Núñez Sanz con DNI n.º 05321***-A, como personal eventual, para ocupar el puesto de trabajo de confianza y asesoramiento especial de técnico de Prensa, con efectos de 26 de junio de 2023, la retribución bruta anual será de 40.000 euros que se distribuirá en catorce pagas.
- Doña Antonia Atienza Sánchez con DNI n.º 51***416-B, como personal eventual, para ocupar el puesto de trabajo de confianza y asesoramiento especial de secretaria técnica grupo municipal, con efectos de 27 de junio de 2023, la retribución bruta anual será de 36.000 euros que se distribuirá en catorce pagas.
- Doña M.ª Mar Rodríguez Gallego con DNI n.º 50***942-X como personal eventual, para ocupar el puesto de trabajo de confianza y asesoramiento especial de secretaria técnica grupo municipal, con efectos de 23 de junio de 2023, la retribución bruta anual será de 36.000 euros que se distribuirá en catorce pagas.
- Doña Aránzazu Moreno Rubio con DNI n.º 5087****-M como personal eventual, para ocupar el puesto de trabajo de confianza y asesoramiento especial de secretaria de Alcaldía, con efectos de 27 de junio de 2023, la retribución bruta anual será de 41.000 euros que se distribuirá en catorce pagas.
- Doña Alicia Martín Pérez con DNI n.º 51***347-H como personal eventual, para ocupar el puesto de trabajo de confianza y asesoramiento especial de coordinadora de Deportes, con efectos de 30 de junio de 2023, la retribución bruta anual será de 45.000 euros que se distribuirá en catorce pagas.
- Doña Cristina López de la Torre, DNI n.º 703056.209A como personal eventual, para ocupar el puesto de trabajo de confianza y asesoramiento especial de técnico de Comunicación, con efectos de 4 de julio de 2023, la retribución bruta anual será de 35.000 euros que se distribuirá en catorce pagas.
- Don Manuel de la Torre Gil, con DNI n.º ****5631Z como personal eventual, para ocupar el puesto de trabajo de confianza y asesoramiento especial de director de Seguridad, con efectos de 12 de julio de 2023, con la retribución bruta anual de 55.000 euros que se distribuirá en catorce pagas.
- Don César Pérez Gómez con DNI n.º ****7370L como personal eventual, para ocupar el puesto de trabajo de confianza y asesoramiento especial de director de Hacienda, con efectos de 1 de agosto de 2023, la retribución bruta anual será de 55.000 euros que se distribuirá en catorce pagas.

De conformidad con el artículo 104.3 de la Ley 7/85, Reguladora de Bases de Régimen Local, por el que se regula la creación y forma de provisión de estos puestos de trabajo y artículo 41.14.d) del Real Decreto 2568/1986 de Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Arganda del Rey, a 3 de octubre de 2023.—La concejala-delegada de Régimen Interior, Seguridad, Emergencias y Fondos Europeos, María Lucía Santana López.

(03/16.969/23)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

54**ARGANDA DEL REY**

PERSONAL

Por resolución de la concejala-delegada de Régimen Interior, Seguridad, Emergencias y Fondos Europeos número 2023004987, de 10 de agosto de 2023, se ha nombrado como funcionaria de carrera en una plaza de Técnico/a de Tercera Edad, Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase de Cometidos Especiales, grupo A, subgrupo A2, a:

— D.^a María Jesús Calvo de Mora González, con DNI número ****1385J.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 25.2, del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Arganda del Rey, a 3 de octubre de 2023.—La concejala-delegada de Régimen Interior, Seguridad, Emergencias y Fondos Europeos, María Lucía Santana López.

(03/16.974/23)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

55**COBEÑA**

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Por el Pleno del Ayuntamiento de Cobeña, en sesión ordinaria celebrada en fecha 5 de octubre de 2023, se adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

“Primero.—Establecer a favor de los miembros de la Corporación las retribuciones anuales, que se percibirán en catorce pagas, que a continuación se relacionan:

A) Cargos a desempeñar en régimen de dedicación exclusiva:

- Alcalde: 50.400 euros.
- Concejal de Hacienda, Urbanismo y Obras y Portavoz del Grupo Municipal: 45.500 euros.
- Concejal de Nuevas Tecnologías, Participación Ciudadana y Deportes: 43.400 euros.

B) Cargos a desempeñar en régimen de dedicación parcial (%):

- Concejal de Juventud, Infancia, Festejos y Cultura (47 %): 21.000 euros.
- Concejal de Transportes, Empleo, Sanidad y Servicios Sociales (36 %): 18.200 euros.
- Concejal de Educación Industria y Comercio (16 %): 14.980 euros.

Segundo.—Aprobar y disponer la cantidad de 9.910,000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 912.1000 “Órganos de gobierno. Retribuciones básicas” y 2.477,50 euros a la aplicación presupuestaria 912.16000 “Órganos de Gobierno. Seguridad Social” a la que ascienden las modificaciones de las retribuciones de los miembros de la Corporación a aplicar desde el mes de octubre.

Tercero.—Publicar de forma íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el presente acuerdo a los efectos de su general conocimiento. Asimismo, publicar la resolución en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Cuarto.—Notificar dicho acuerdo a los interesados y al servicio de personal e Intervención para su conocimiento y efecto”.

Lo que se comunica para general conocimiento.

En Cobeña, a 6 de octubre de 2023.—El alcalde, Jorge Amatos Rodríguez.

(03/17.027/23)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL**AYUNTAMIENTO DE****56****COBEÑA****RÉGIMEN ECONÓMICO**

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 12/2023, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con mayores ingresos, por acuerdo del Pleno de 5 de octubre de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Dichas alegaciones deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a su presentación, entendiéndose denegadas de no notificarse su resolución al interesado dentro de dicho plazo. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Cobeña, a 6 de octubre de 2023.—El alcalde, Jorge Amatos Rodríguez.

(03/16.972/23)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL**AYUNTAMIENTO DE****57****COBEÑA****RÉGIMEN ECONÓMICO**

Por el Pleno del Ayuntamiento de Cobeña, en sesión ordinaria celebrada en fecha 5 de octubre de 2023, se adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

“Visto el informe de Secretaría de 15 de septiembre de 2023 y el informe de Intervención de 19 de septiembre de 2023, por el que se declara la existencia de suficiente consignación presupuestaria para proceder al pago por asistencia a las sesiones del Pleno de la Corporación.

Realizada la tramitación legalmente establecida y considerando la propuesta de resolución elevada por Secretaría, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.—Determinar que los cargos de concejales/as que no tengan dedicación exclusiva o parcial, perciban asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones del Pleno de la corporación, por importe de 150 euros por sesión, a partir del día 25 de septiembre de 2023.

Segundo.—Que se publique en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de forma íntegra el presente acuerdo, a los efectos de su general conocimiento, dada su trascendencia”.

Lo que se comunica para general conocimiento.

En Cobeña, a 6 de octubre de 2023.—El alcalde, Jorge Amatos Rodríguez.

(03/17.031/23)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

58**COBEÑA**

PERSONAL

Habiendo concluido la aprobación de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de octubre de 2023,

De conformidad con lo establecido en el artículo 127 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por medio del presente anuncio, se procede a la publicación íntegra de la mencionada modificación.

Identificación del puesto

- Denominación: Oficial.
- Código del puesto: CP-6.
- Dotación: 1.

Funciones principales del puesto:

- Realiza las funciones especificadas en la legislación vigente sobre Policía Local, ejerce la supervisión, control y coordinación de las funciones de los grupos de policías locales que le sean asignados, de acuerdo con las instrucciones recibidas por su superior jerárquico; redacta informes, protocolos y completa documentación policial; ejerce de responsable de turno asignando las tareas operativas del servicio y supervisando su cumplimiento, así como cualquier otra tarea de similar naturaleza que se prevea en la legislación vigente aplicable o que le sea encomendada por su superior jerárquico.

Requisitos específicos del puesto:

- Grupo clasificación: C1/C2.
- Escala: Administración especial.
- Subescala: Servicios especiales.
- Clase: Policía local.
- Naturaleza: Funcionarial.
- Formación específica: Permisos de conducir A, B y BTP.
- Requerimientos específicos: Jornada adaptada o específica, turnicidad, festividad, nocturnidad, disponibilidad flexible.

Forma de provisión del puesto: Concurso.

Retribución del puesto (462 puntos):

- Nivel de CD: 17.
- Complemento específico anual: 25.722,97 euros (referido a 14 mensualidades).

Identificación del puesto

- Denominación: Oficial-Jefe/a de Servicio.
- Código del puesto: CP-7.
- Dotación: 1.

Funciones principales del puesto:

- Realiza las funciones especificadas en la legislación vigente sobre Policía Local; ejerce la dirección, supervisión y coordinación de los miembros del cuerpo de la policía local del municipio; dirige, planifica, organiza, programa, implementa y evalúa el servicio; coordina e inspecciona la actuación y funcionamiento del Cuerpo; de la programación general de actividades, asignando el personal necesario a los diferentes servicios; elabora informes, controla, supervisa y tramita expedientes sancionadores; se encarga de la programación y del seguimiento de los servicios de la policía local; eleva a los órganos de gobierno los informes, propuestas,

estudios y análisis necesarios; se encarga de representar al Cuerpo de Policía en aquellos actos y eventos en que se le requiera; de impulsar el desarrollo adecuado de la Policía Local, así como cualquier otra tarea de similar naturaleza que le sea encomendada por su superior jerárquico.

Requisitos específicos del puesto:

- Grupo clasificación: C1/C2.
- Escala: Administración especial.
- Subescala: Servicios especiales.
- Clase: Policía local.
- Naturaleza: Funcionarial.
- Formación específica: Permisos de conducir A, B y BTP.
- Requerimientos específicos: Jornada adaptada o específica, festividad, disponibilidad flexible con localización.

Forma de provisión del puesto: Libre designación.

Retribución del puesto (506 puntos):

- Nivel de CD: 18.
- Complemento específico anual: 28.384,10 euros (referido a 14 mensualidades).

Identificación del puesto

- Denominación: Policía.
- Código del puesto: CP-15.
- Dotación: 14.

Funciones principales del puesto:

- Realiza las funciones especificadas en la legislación vigente sobre Policía Local; protege y vigila los edificios e instalaciones municipales; ordena, señaliza y dirige el tráfico dentro del casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación, incluyendo la instrucción de atestados por accidentes de circulación; realiza tareas de Policía Administrativa y medioambiental, en cuanto a Ordenanzas, Bandos y otras disposiciones municipales, elabora informes tanto judiciales como administrativos; participa en el ejercicio de funciones de Policía Judicial, así como cualquier otra tarea de similar naturaleza que se prevea en la legislación vigente aplicable o que le sea encomendada por su superior jerárquico.

Requisitos específicos del puesto:

- Grupo clasificación: C1/C2.
- Escala: Administración especial.
- Subescala: Servicios especiales.
- Clase: Policía local.
- Naturaleza: Funcionarial.
- Formación Específica: Permisos de conducir A, B y BTP.
- Requerimientos específicos: Jornada adaptada o específica, turnicidad, festividad, nocturnidad, disponibilidad flexible.

Forma de provisión del puesto: Concurso.

Retribución del puesto (404 puntos):

- Nivel de CD: 16.
- Complemento específico anual: 22.097,74 euros (referido a 14 mensualidades).

Identificación del puesto

- Denominación: Operario de Servicios Deportivos.
- Código del puesto: CP-14.
- Dotación: 4.

Funciones principales del puesto:

- Realiza tareas manuales con herramientas que no requieren un conocimiento profundo de un oficio, vinculadas al mantenimiento general de las instalaciones a las que sea asignado, en los ámbitos de limpieza, obras y mantenimiento, pintura, electricidad, jardinería, etc.; realiza el traslado del material necesario para su utilización y/o instalación posterior; realiza trabajos vinculados al soporte de actividades mu-

nicipales (montaje y desmontaje de escenarios, etc.); es responsable de la limpieza y del mantenimiento de los materiales y herramientas que utilice. Puede colaborar en tareas básicas de atención al público, siguiendo las directrices e instrucciones precisas de sus superiores jerárquicos. Ejecuta puntualmente labores de cuidado y alimentación de animales de las instalaciones a las que esté adscrito, siguiendo las instrucciones del responsable; así como cualquier otra tarea de similar naturaleza que le sea encomendada por su superior jerárquico.

Requisitos específicos del puesto:

- Grupo clasificación: A.P.
- Naturaleza: Laboral.
- Formación específica: Permiso de conducir B.
- Requerimientos específicos: Jornada adaptada o específica, turnicidad, festividad.

Forma de provisión del puesto: Concurso.

Retribución del puesto (230 puntos):

- Nivel de CD: 12.
- Complemento específico anual: 11.590,52 euros (referido a 14 mensualidades).

Identificación del puesto

- Denominación: Auxiliar de Gestión Administrativa.
- Código del puesto: CP-2.
- Dotación: 5.

Funciones principales del puesto:

- Realiza trabajos de soporte a la gestión administrativa y en la elaboración de documentación requerida para la unidad o departamento donde se ubica el lugar de trabajo; tramita expedientes bajo directrices o procedimientos definidos, efectúa registros, realiza cálculos, distribuye correspondencia, confecciona documentos, resoluciones o similares; archiva documentación y realiza el control de documentos; presta apoyo administrativo al personal técnico en la planificación y ejecución de programas o tareas de su ámbito de competencias; atiende al público de forma presencial y telefónicamente; utiliza máquinas, aparatos y programas informáticos, así como cualquier otra tarea de similar naturaleza que le sea encomendada por su superior jerárquico.

Requisitos específicos del puesto:

- Grupo clasificación: C2.
- Escala: Administración general.
- Subescala: Auxiliar.
- Naturaleza: Funcionarial.
- Requerimientos específicos: Jornada partida un día a la semana.

Forma de provisión del puesto: Concurso.

Retribución del puesto (210 puntos):

- Nivel de CD: 16.
- Complemento específico anual: 8.753,51 euros (referido a 14 mensualidades).

Contra el acuerdo plenario, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Pleno del Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advierte que, si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer el interesado cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Cobeña, a 6 de octubre de 2023.—El alcalde, Jorge Amatos Rodríguez.

(03/17.034/23)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL**AYUNTAMIENTO DE****59****COSLADA****RÉGIMEN ECONÓMICO**

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el 12 de septiembre de 2023, aprobó inicialmente la modificación de crédito número 14 de suplementos de crédito, al presupuesto prorrogado del Ayuntamiento para el ejercicio 2023. Habiendo transcurrido el período de exposición pública a que fue sometida sin que se hayan presentado reclamaciones o alegaciones a la misma, estas se consideran definitivamente aprobadas. El resumen por capítulos es el siguiente:

**MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº14/2023
SUPLEMENTOS DE CRÉDITO****Estados gastos altas**

CAPÍTULO	CONCEPTO	EUROS
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	160.500,00 €
TOTAL ALTAS		160.500,00 €

Estado de gastos bajas

CAPÍTULO	CONCEPTO	EUROS
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	115.000,00 €
3	Intereses financieros	45.500,00 €
TOTAL BAJAS		160.500,00 €

Lo que se hace público para general conocimiento.

Coslada, a 16 de octubre de 2023.—El alcalde-presidente, Ángel Viveros Gutiérrez.
(03/17.471/23)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL**AYUNTAMIENTO DE****60****EL BERRUECO****RÉGIMEN ECONÓMICO**

Informe de la comisión especial de cuentas de la Entidad de Ayuntamiento El Berrueco sobre la debida justificación de la cuenta general del ejercicio 2022.

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la comisión especial de cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2022, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la Sede Electrónica de esta Entidad <http://elberrueco.sedelectronica.es>

El Berrueco, a 3 de octubre de 2023.—El alcalde, Jaime Sanz Lozano.

(03/17.107/23)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

61
EL BOALO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Extracto de la Resolución de Alcaldía número 772, de 16 de octubre de 2023, por la que se convocan las subvenciones para la conservación de las urbanizaciones ubicadas en el término municipal de El Boalo, Cerceda y Mataelpino para el ejercicio 2023.

BDNS (Identif.): 721660

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/721660>).

Primero. *Beneficiarios.*—Podrán solicitar las subvenciones establecidas en esta convocatoria, las entidades urbanísticas de conservación (EUC), así como las comunidades de propietarios (CP); si bien estas últimas para los desarrollos urbanísticos (polígonos y alguna unidad de ejecución) constituidos con anterioridad a las vigentes NNSS; que, conforme a las fichas urbanísticas de las citadas NNSS, tenga impuesta la obligación de conservar urbanizaciones ubicadas en término municipal de El Boalo, Cerceda y Mataelpino, que cumplan los siguientes requisitos:

- Estar legalmente constituidas y gozar de personalidad jurídica, estando inscritas en los registros correspondientes.
- Estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Tener debidamente justificadas las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de El Boalo, Cerceda y Mataelpino de ejercicios anteriores, encontrándose al corriente en el pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones.
- No estar incurso en ninguna de las circunstancias que imposibilitan la obtención de la condición de beneficiario de subvenciones, según el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (Modelo 1).

Segundo. *Objeto.*—La presente convocatoria tiene por objeto atender a lo contemplado en el artículo 136.2 de la Ley 9/2001 de la LSCM, en cuanto, que la imputación a las asociaciones de propietarios de la obligación de conservar las urbanizaciones comporta para el Ayuntamiento la obligación de subvencionarlas.

Tercero. *Bases Reguladoras.*—Resolución número 772, de 16 de octubre de 2023, publicadas en la página web del Ayuntamiento de El Boalo y en el tablón de anuncios.

Cuarto. *Cuantía.*—Crédito consignado y disponible: 190.000,00 euros.

La cuantía de la subvención podrá venir determinada de forma individualizada o bien resultar de la aplicación de porcentajes destinados a gastos o actividades que se fijen en la convocatoria. En cualquier caso la cuantía máxima subvencionable no podrá superar el importe solicitado ni el total de la actividad. La cuantía asignada en una convocatoria específica no será susceptible de incremento y revisión y en ningún caso originará derecho o constituirá precedente alguno para futuras concesiones. Por lo tanto se fija la cuantía de la subvención, por el objeto determinado en la base primera, de forma única y consistirán en el equivalente al 50 por 100 del total de gastos a tener en cuenta, con la ponderación siguiente. La cuantía determinada por el porcentaje anterior, se ponderará de tal forma que dicha cuantía no supere el límite de 150,00 euros por empadronado en el correspondiente ámbito.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*—Veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el tablón de edictos y página web del Ayuntamiento de El Boalo.

El Boalo, a 17 de octubre de 2023.—El alcalde, Sergio Sánchez Yunquera.

(03/17.548/23)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

62**FUENLABRADA**

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da publicidad al siguiente decreto dictado por la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, con motivo de la organización municipal para el período 2023-2027.

Decreto 2023/5582, de 5 de octubre de 2023: Delegación genérica en materia de determinación, denominación y atribución de competencias a las Áreas de Gobierno

«Visto el informe emitido por la Asesoría jurídica que dice: “Visto que por esta Alcaldía se dictó un decreto del siguiente tenor (Decreto 2023/3975, de 30 de junio de 2023):

Considerando lo establecido por el artículo 124.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, por el que se atribuye al alcalde competencia para establecer la organización y estructura de la Administración municipal ejecutiva, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Pleno en materia de organización municipal.

Considerando que el artículo 39 del Reglamento Orgánico Municipal establece que los Servicios Administrativos y las Direcciones Generales del Ayuntamiento se estructurarán en Áreas, correspondiendo a la Alcaldía, su determinación, distribución en unidades orgánicas y atribución de competencias a cada una de las mismas.

Tras la celebración de elecciones municipales el pasado 28 de mayo de 2023 y, una vez constituido el Pleno el pasado 17 de junio, el presente decreto tiene por objeto dar cumplimiento a la previsión contenida en el artículo 39 del Reglamento Orgánico Municipal estableciendo la nueva estructura de la Administración ejecutiva del Ayuntamiento de Fuenlabrada, adaptándola así a los requerimientos derivados del programa del gobierno municipal.

En virtud de lo anteriormente expuesto y conforme las facultades que me confiere la legislación vigente, resuelvo:

Primero.—La Administración del Ayuntamiento de Fuenlabrada bajo la superior dirección y coordinación del alcalde, se estructura en las siguientes Áreas de gobierno, a las que corresponden las competencias ejecutivas en los servicios y materias que a continuación se relacionan:

- Área de gobierno municipal denominada Ciudad Viva, en la que se integrarán los servicios de Participación Ciudadana, Mayores, Eventos Populares, Cultura, Deporte y Salud, Infancia, Juventud y Cooperación Exterior.
Se adscriben a esta Área los siguientes organismos autónomos: Patronato Municipal de Cultura y Patronato Municipal de Deportes. Se adscriben a esta Área las siguientes empresas públicas: Enclavejoven, S. L. y Animavojen, S. A. U.
- Área de gobierno municipal denominada Economía y Administración, en la que se integrarán los servicios de Hacienda, Intervención, contabilidad, presupuestación, política financiera y tesorería, coordinación administrativa y económica de las empresas públicas, gestión tributaria, contratación y patrimonio, desarrollo económico, emprendimiento, empleo, industria, comercio, gestión de las personas, innovación. Se adscriben a esta Área el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria (OTAF), Organismo Autónomo Centro de Iniciativas para la Formación y el Empleo, y la Empresa Municipal Fuenlabrada Medios de Comunicación, S. A.
- Área de gobierno municipal denominada Desarrollo Sostenible de la Ciudad, en la que se integrarán los servicios de Urbanismo, Infraestructuras, Sostenibilidad, Planificación Urbana, Agenda Urbana, Agenda 2030, Smart Cities, Movilidad y Transporte, Eficiencia Energética, Medio Ambiente, Espacio Público y Parques y Jardines. Se adscriben a esta Área las siguientes empresas públicas: Empresa Municipal de Transportes de Fuenlabrada, S. A. e Instituto Municipal de la Vivienda, S. A.
- Área de gobierno municipal denominada Derechos de la Ciudadanía, en la que se integrarán los servicios de Bienestar Social, Igualdad, Seguridad Ciudadana: Po-

licía Municipal, Bomberos y Protección Civil, Convivencia, Interculturalidad y Antidiscriminación, Feminismo y Diversidad, Sanidad y Consumo.

- Área de gobierno municipal denominada Gobierno Abierto, en la que se integrarán los servicios de Oficina Comisión sugerencias y reclamaciones, coordinación administrativa de las Juntas de Distrito, transparencia activa, pasiva y colaborativa, gobierno abierto, protección de datos, atención ciudadana, estadística, archivo municipal, plan estratégico de calidad de los servicios, régimen interior y educación. Se adscribe a esta Área la empresa pública Instituto Municipal de Limpieza y Servicios (IMLS).

Segundo.—La Alcaldía ejercerá la superior coordinación de las Áreas de Gobierno municipal, relaciones institucionales, gabinete de Alcaldía, protocolo, comunicación institucional y proyectos europeos, secretaria general del Pleno y titular de la Junta de Gobierno Local y Asesoría Jurídica.

Tercero.—Nombrar como concejales titulares responsables de coordinar las diferentes Áreas de gobierno municipal:

- Área de gobierno municipal denominada Ciudad Viva, doña Mónica Sebastián Pérez.
- Área de gobierno municipal denominada Economía y Administración, don Francisco Manuel Paloma González.
- Área de gobierno municipal denominada Desarrollo Sostenible de la Ciudad, doña Ana María Pérez Santiago.
- Área de gobierno municipal denominada Derechos de la Ciudadanía, doña Raquel López Rodríguez.
- Área de gobierno municipal denominada, Gobierno Abierto, don Isidoro Ortega López.

Cuarto.—Los titulares de las diferentes Áreas municipales, en su condición de miembros de la Junta de Gobierno Local, podrán resolver sobre actos que afecten a terceros en materias objeto de delegación especial en los servicios que correspondan a cada Área, así como asumir la firma de las competencias delegadas en las diferentes Delegaciones englobadas en cada Área, para los casos de ausencia, vacante o enfermedad de los titulares de dichas Delegaciones.

Quinto.—Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto se seguirán tramitando y se resolverán por los órganos que resulten competentes en virtud del nuevo reparto de competencias.

Sexto.—Publíquese la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y dese cuenta al Pleno, a fin de que quede enterado del mismo”.

Visto que se ha detectado una omisión en la descripción de algunas de las citadas Áreas, debiendo corregirse la misma del siguiente modo:

Donde dice:

- “Área de gobierno municipal denominada Economía y Administración, en la que se integrarán los servicios de Hacienda, Intervención, contabilidad, presupuestación, política financiera y tesorería, coordinación administrativa y económica de las empresas públicas, gestión tributaria, contratación y patrimonio, desarrollo económico, emprendimiento, empleo, industria, comercio, gestión de las personas, innovación. Se adscriben a esta Área el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria (OTAF), Organismo Autónomo Centro de Iniciativas para la Formación y el Empleo, y la Empresa Municipal Fuenlabrada Medios de Comunicación, S. A.”.

Debe decir:

- “Área de gobierno municipal denominada Economía y Administración, en la que se integrarán los servicios de Hacienda, Intervención, contabilidad, presupuestación, política financiera y tesorería, coordinación administrativa y económica de las empresas públicas, gestión tributaria, contratación y patrimonio, desarrollo económico, emprendimiento, empleo, industria, comercio, gestión de las personas, innovación y servicio de sistemas y de tecnologías de la información y las comunicaciones. Se adscriben a esta Área el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria (OTAF), Organismo Autónomo Centro de Iniciativas para la Formación y el Empleo, y la Empresa Municipal Fuenlabrada Medios de Comunicación, S. A.”.

Donde dice:

- “Área de gobierno municipal denominada Desarrollo Sostenible de la Ciudad, en la que se integrarán los servicios de Urbanismo, Infraestructuras, Sostenibilidad, Plani-

ficación Urbana, Agenda Urbana, Agenda 2030, Smart Cities, Movilidad y Transporte, Eficiencia Energética, Medio Ambiente, Espacio Público y Parques y Jardines. Se adscriben a esta Área las siguientes empresas públicas: Empresa Municipal de Transportes de Fuenlabrada, S. A. e Instituto Municipal de la Vivienda, S. A.”.

Debe decir:

- “Área de gobierno municipal denominada Desarrollo Sostenible de la Ciudad, en la que se integrarán los servicios de Urbanismo, Infraestructuras, Sostenibilidad, Mantenimiento de Edificios Públicos, Planificación Urbana, Agenda Urbana, Agenda 2030, Smart Cities, Movilidad y Transporte, Eficiencia Energética, Medio Ambiente, Espacio Público y Parques y Jardines”.

Donde dice:

- “Área de gobierno municipal denominada Derechos de la Ciudadanía, en la que se integrarán los servicios de Bienestar Social, Igualdad, Seguridad Ciudadana: Policía Municipal, Bomberos y Protección Civil, Convivencia, Interculturalidad y Antidiscriminación, Feminismo y Diversidad, Sanidad y Consumo”.

Debe decir:

- “Área de gobierno municipal denominada Derechos de la Ciudadanía, en la que se integrarán los servicios de Bienestar Social, Igualdad, Seguridad Ciudadana: Policía Municipal, Bomberos y Protección Civil y Taller Municipal, Convivencia, Interculturalidad y Antidiscriminación, Feminismo y Diversidad, Sanidad y Consumo”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone: “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores aritméticos existentes en sus actos”.

Por lo expuesto y en virtud de las facultades que me concede la legislación vigente vengo a dictar el siguiente decreto:

Primero.—Rectificar las Áreas de gobierno municipal siguiente en el sentido que se indica:

Donde dice:

- “Área de gobierno municipal denominada Economía y Administración, en la que se integrarán los servicios de Hacienda, Intervención, contabilidad, presupuestación, política financiera y tesorería, coordinación administrativa y económica de las empresas públicas, gestión tributaria, contratación y patrimonio, desarrollo económico, emprendimiento, empleo, industria, comercio, gestión de las personas, innovación. Se adscriben a esta Área el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria (OTAF), Organismo Autónomo Centro de Iniciativas para la Formación y el Empleo, y la Empresa Municipal Fuenlabrada Medios de Comunicación, S. A.”.

Debe decir:

- “Área de gobierno municipal denominada Economía y Administración, en la que se integrarán los servicios de Hacienda, Intervención, contabilidad, presupuestación, política financiera y tesorería, coordinación administrativa y económica de las empresas públicas, gestión tributaria, contratación y patrimonio, desarrollo económico, emprendimiento, empleo, industria, comercio, gestión de las personas, innovación y servicio de sistemas y de tecnologías de la información y las comunicaciones. Se adscriben a esta Área el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria (OTAF), Organismo Autónomo Centro de Iniciativas para la Formación y el Empleo, y la Empresa Municipal Fuenlabrada Medios de Comunicación, S. A.”.

Donde dice:

- “Área de gobierno municipal denominada Desarrollo Sostenible de la Ciudad, en la que se integrarán los servicios de Urbanismo, Infraestructuras, Sostenibilidad, Planificación Urbana, Agenda Urbana, Agenda 2030, Smart Cities, Movilidad y Transporte, Eficiencia Energética, Medio Ambiente, Espacio Público y Parques y Jardines. Se adscriben a esta Área las siguientes empresas públicas: Empresa Municipal de Transportes de Fuenlabrada, S. A. e Instituto Municipal de la Vivienda, S. A.”.

Debe decir:

- “Área de gobierno municipal denominada Desarrollo Sostenible de la Ciudad, en la que se integrarán los servicios de Urbanismo, Infraestructuras, Sostenibilidad, Mantenimiento de Edificios Públicos, Planificación Urbana, Agenda Urbana, Agenda 2030, Smart Cities, Movilidad y Transporte, Eficiencia Energética, Medio Ambiente, Espacio Público y Parques y Jardines”.

Donde dice:

- “Área de gobierno municipal denominada Derechos de la Ciudadanía, en la que se integrarán los servicios de Bienestar Social, Igualdad, Seguridad Ciudadana: Policía Municipal, Bomberos y Protección Civil, Convivencia, Interculturalidad y Antidiscriminación, Feminismo y Diversidad, Sanidad y consumo”.

Debe decir:

- “Área de gobierno municipal denominada Derechos de la Ciudadanía, en la que se integrarán los servicios de Bienestar Social, Igualdad, Seguridad Ciudadana: Policía Municipal, Bomberos y Protección Civil y Taller Municipal, Convivencia, Interculturalidad y Antidiscriminación, Feminismo y Diversidad, Sanidad y consumo”.

Segundo.—Publíquese la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y dese cuenta al Pleno, a fin de que quede enterado del mismo».

Lo que se publica para general conocimiento.

Fuenlabrada, a 6 de octubre de 2023.—El titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local Accidental, Juan Carlos Hernández Navas.

(03/17.005/23)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

63
GRIÑÓN

OFERTAS DE EMPLEO

Mediante resolución del concejal de Hacienda, Personal, Formación y Empleo del Ayuntamiento de Griñón número 2077, de 5 de octubre de 2023, se aprueban las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, designación del tribunal y fecha de celebración de la primera prueba de la fase de oposición, relativo al proceso selectivo de dos plazas de auxiliar administrativo pertenecientes a la escala de administración general, subescala auxiliar, clase auxiliar administrativo, mediante concurso-oposición turno libre (expediente 397/2023), y se ordena su publicación en extracto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Griñón, a los efectos previstos en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS

DNI	APELLIDOS	NOMBRE
****9978F	ABELLAN VEGA	SILVIA
****9381L	ÁLAMO BOLAÑOS	MARCOS
****0557L	ALPUENTE DE LA CAL	ENRIQUE
****0225Z	ANTERO ARROGANTE	CRISTINA
****2936G	ARCICOLLAR GÓMEZ	CRISTINA
****3886V	ARISQUETA LAGUNA	JOSEFINA
****6291T	ARRIBAS CORTÉS	SANDRA
****1921A	ARSUAGA BENITO	MARÍA ELENA
****9249W	AZULA FERNÁNDEZ	IGNACIO
****7580E	BAENA AGUILAR	ESTELA
****2221X	BARBA JIMÉNEZ	FERNANDO
****9339M	BENITO BONILLA	JUAN JOSÉ
****6851G	BLÁZQUEZ ABAD	VERÓNICA
****0784J	BONILLA CARRIÓN	PAULA
****3860N	CADENAS PORQUERAS	RAQUEL
****9400Z	CALUPIÑA INTRIAGO	LIZETH SARAI
****2336T	CARO LÓPEZ	MIRIAM
****5037A	CARRILLO IVORRA	NOELIA
****3864G	CASILLAS FERNÁNDEZ	FRANCISCO
****7623X	CERVANTES ROCHA	ANA MARÍA
****2588A	CHECA ROCHA	ELENA
****8777K	COLLADO MUNICIO	MARÍA ARANTZAZU
****1073P	CUADRADO GIL	CAROLINA
****0872F	CURIEL SÁNCHEZ	MARÍA LUISA
****8925A	DACOSTA HERRERA	MARÍA DEL PILAR
****4073E	DE LA BRENA SABOYA	ROSA MARÍA
****8441V	DE LUCAS MARTÍNEZ	MARÍA ELENA
****7553S	DEL RÍO FERNÁNDEZ	FERNANDO
****1569M	DEL RÍO QUIROGA	MARÍA MERCEDES
****7473V	DIAGO LÉRIDA	ESTHER
****6258X	DÍAZ CASTILLA	PAULA
****6749W	DÍAZ PULIDO	CRISTINA
****5873V	DÍEZ CORADA	RAÚL
****5314W	ELIAS MARTIN	JOSÉ EMILIO
****9556J	FABA BARGUEÑO	MARÍA ARIADNA
****5100Z	FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ	NURIA
****5197P	FERNÁNDEZ GARRIDO	CRISTINA
****3549V	FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	ESTHER
****5352Q	FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	NEREIDA
****1189Z	FERNÁNDEZ SANZ	ALICIA
****2012T	FERNÁNDEZ VILLASEÑOR	LAURA
****5069G	GALINDO GARCÍA	EVA
****2958Z	GARCÍA CONDE LARGO	GEMA
****0913D	GARCÍA GARCÍA	RUBÉN

DNI	APELLIDOS	NOMBRE
****1371K	GARCÍA MORENO	CARMEN PILAR
****8043J	GARCÍA PÉREZ	ESTHER
****3548D	GARCÍA SARO	JOSÉ IVÁN
****8033W	GÓMEZ MARTÍN	CRISTINA
****5833D	GÓMEZ MARTINEZ	LAURA
****6559F	GONZÁLEZ BRASERO	JAVIER
****3203Y	GONZÁLEZ MARTÍN	SONIA
****9935Q	GONZÁLEZ RAMOS	CRISTINA
****3346C	GONZÁLEZ ROLLÓN	SARA
****7301A	GOZALO LUENGO	LAURA
****9312S	GRANDE RIVERO	MÓNICA
****5954C	GRANJO TOSTADO	LAURA
****5911R	GUISADO GONZÁLEZ	MARÍA
****5459N	HEREDIA FERNÁNDEZ	CELIA
****2900F	HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ	ANA
****0151X	HERNÁNDEZ JIMÉNEZ	ANA BELEN
****9841Q	HERNÁNDEZ LÓPEZ	PATRICIA
****1613H	HERRANZ PÉREZ	BEATRIZ
****8880Y	HERRERA YORIS	ANA MARÍA
****4036T	HUERTAS NAVARRO	CARMEN
****5499W	JIMÉNEZ RAMALLETE	PATRICIA
****6445A	JUAN PÉREZ BAS GIL	GUILLERMO
****3795Y	LILLO MATEO	MARÍA CONCEPCIÓN
****7623G	LÓPEZ DE LERMA MUÑOZ	PALOMA ROCÍO
****1126K	LÓPEZ DÍEZ MADROÑERO	GUADALUPE
****0449N	LÓPEZ MORALEDA	DANIEL
****0968Q	LÓPEZ MUÑOZ	ALEJANDRO
****8023T	LUENGO SERRANO	SARA
****2790G	MACHI VAN DEN BOEZEM	JESSICA
****3213Y	MALDONADO AVELINO	LUCIA
****2008S	MARTIN JIMÉNEZ	ANA MARÍA
****4580Z	MATEO ARELLANO	ROSA MARÍA
****6756T	MATEO RODRÍGUEZ	MARÍA PAZ
****3321V	MAYORAL MÁLAGA	LEYRE
****8553B	MEDRANO PÉREZ	BEATRIZ
****4621H	MOLINA TORRALBA	DEBORA
****1062Q	MONTERO HIDALGO	MARÍA MAGDALENA
****7113B	MORAL BAENAS	JOSE DE JESÚS
****6452M	MORENO PÉREZ	MELODI
****1279T	MORENO SÁNCHEZ	ÁLVARO
****3767R	MUÑOZ LÓPEZ	MARÍA LUISA
****0636J	NOGUEIRA DE FREITAS	FABIANA
****4379D	NUÑO JIMÉNEZ	IRENE
****9730Z	OLMEDO ARROBA	ANA MARÍA
****9970R	ORTEGA CAUTO	MARIA DEL MAR
****2605S	OVEJERO ROMERO	MARÍA JOSÉ
****1154Q	PÉREZ MARINA	PAULA
****8942H	PÉREZ VALERIANO	SONIA
****2214A	PRIETO FLORES	MARIA LUISA
****7888F	PUNZÓN GUTIÉRREZ	FELISA
****0611A	RANERA CAÑIZARES	LAURA
****3002Z	REVUELTA FRANCISCO	MARTA
****9412K	RIVERO MARTIN	MARÍA PILAR
****1850T	RODENAS POZA	RAQUEL
****3421K	RODRÍGUEZ NEGRÍN	OMAIRA
****2696K	RODRÍGUEZ REY	ROSA MARÍA
****1318P	ROMERO GARCÍA	JUAN FRANCISCO
****2070G	ROS CORTINA	LAURA
****8234V	RUIZ ÁLAMO	MARÍA JOSÉ
****6050G	RUIZ ASENJO	NURIA
****9401P	RUIZ DE VELASCO REDONDO	PABLO JESÚS
****7709K	RUIZ GARCÍA	YOLANDA
****5890S	RUIZ LÁZARO	CRISTINA
****9349X	RUIZ ZORRILLA HUERTAS	SARA
****0428Q	SÁEZ RIVAS	SARA
****0031A	SALAS SEGADOR	MÓNICA
****6441S	SAN JOSÉ FERNÁNDEZ	LIDIA
****7295R	SÁNCHEZ AMAS	MARÍA INMACULADA
****1900H	SÁNCHEZ CABEZÓN	ELENA BEATRIZ
****2787Z	SÁNCHEZ FERNÁNDEZ	BENJAMIN
****2289R	SÁNCHEZ MONTERO	RAÚL

DNI	APELLIDOS	NOMBRE
****2881S	SÁNCHEZ PARDO DÍAZ	MARÍA DEL CARMEN
****4860T	SANTACARA ARAMENDI	MARÍA JESÚS
****3326W	SANTERVÁS PASCUAL	MARÍA VANESA
****7696Z	SANTIAGO MORATA	BEATRIZ
****3899F	SANTOS MONTERROSO	MARIA CRISTINA
****4254J	SANZ PÉREZ	RAQUEL
****0101D	SERRADA OCHOA	ANA MARÍA
****5090A	SERRANO LOZANO	DAVID
****1898W	TOLIN DEL CASTILLO	JENNIFER
****3436R	URBANO MOLLA	VICTOR MANUEL
****8863S	VELA SÁNCHEZ	EDUARDO
****8673D	VENTAS PÉREZ	JESÚS
****0753X	VILLALOBOS DE SANTOS	MARÍA DEL CARMEN
****3680S	VILLAR BERMEJO	JAIME

LISTADO DEFINITIVO DE EXCLUIDOS

DNI	APELLIDOS	NOMBRE	CAUSA DE EXCLUSIÓN
****6513S	ACOSTA GALLEGOS	MARÍA ANTONIA	1, 3, 4
****8229N	ALONSO SAMPER	SILVIA	4
****5670G	ÁLVAREZ CHICO	AINHOA	4
****6259W	BENITEZ CANFRANC	VICTOR	1, 5
****1211Y	BLANCO ÁLVAREZ	SERGIO	1, 4
****5996E	BLANCO FERNÁNDEZ BRAVO	SUSANA	1, 4
****4810C	CARRETERO AGUDO	YOLANDA	4
****1481N	DIEGO MARTÍNEZ	MARÍA JESÚS	4
****8092V	ELOLA FABIAN	CAROLINA	1
****3803G	ESQUIVEL RENTERO	FRANCISCO JAVIER	4
****2014Z	FUERTE PECHARROMÁN	JUAN IGNACIO	4
****0705X	GARCÍA CEPEDA	ALBA MARÍA	4
****8929K	GONZÁLEZ ORTIZ	NESTOR	4
****6368Q	GUARDADO NAVARRETE	DANIEL	5
****7422N	GUERRERO CALERO	VIRGINIA	1, 4
****0851E	LÓPEZ ARÓSTEGUI	DANIEL	4
****8676K	LÓPEZ BERDOTE	VANESA	4
****0314D	MARTÍN ASENSIO	MARIO	5
****7393X	MARTÍNEZ PALACIAN	FRANCISCO JOSÉ	1
****6582G	MARTINEZ SANTOS	MARÍA DEL CARMEN	5
****6131D	MENA GÓMEZ	JORGE MIGUEL	4
****4954N	MERINO BRIGIDANO	MÓNICA	5
****1266F	ORTIZ ROSCO	AINARA	4
****4074M	PÉREZ SORIANO	MARÍA LUISA	4
****5473A	RODRÍGUEZ GALÁN	GEMA	1, 4
****0761M	RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	MARÍA DE LOS DESAMPARADOS	1, 5
****1017K	SAINZ MADRIGAL	CRISTINA	3
****5690S	VALERA LOFFREDA	SANDRA	1
****2144L	VARGAS PASTOR	GEMA	4
****9356Y	VAZQUEZ VILLORIA	VICTOR	4
****0150N	YAGÜE GUIO	CRISTINA	4

Causas de exclusión:

1. No consta/no se presenta Anexo I – modelo normalizado de solicitud de participación en las pruebas selectivas.
2. No consta/no se presenta fotocopia del documento nacional de identidad, o en su caso, pasaporte.
3. No consta/no se presenta fotocopia del título académico que da derecho a participar en la convocatoria (Título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria, o de cualquier otra titulación o estudios equivalentes a alguno de los anteriores, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en la materia).
4. No consta/no se presenta justificante de pago de los derechos de examen o bien, para la aplicación de la exención de pago, certificado o documento que acredite situación de desempleo emitido por el Instituto Nacional de Empleo o, en su caso, el Servicio de Empleo que corresponda.
5. No consta/no se presenta curriculum vitae.
6. Documento nacional de identidad no está en vigor.

Los miembros del tribunal calificador de las pruebas selectivas designados de conformidad con lo establecido en las bases de selección son los siguientes:

CARGO	TITULARES	SUPLENTES
PRESIDENTE	D ^a Victoria Eugenia Olivares Ruiz FHCN	1º D ^a Belén Blanco Sahuquillo, auxiliar administrativo.
VOCAL 1º	D. Daniel Fernández Vecino Técnico en Administración General	2º D ^a María Alvario Fournier, Arquitecto.
VOCAL 2º	D ^a M ^a Carmen Martínez Jiménez Administrativo	3º D. Juan Carlos Verdejo Herrero, Ingeniero Industrial.
VOCAL 3º	D. Juan Manuel Pegalajar Armenteros Jefe de Negociado de Contratación	4º D. Antonio Díaz Calvo, FHCN.
SECRETARIO	D. Jerónimo Martínez Romero FHCN	5º D ^a Laura Morato Villar, FHCN.

La fecha, hora y lugar de celebración de las pruebas selectivas es el siguiente:

FASE	LUGAR DE CELEBRACIÓN	FECHA Y HORA DE CELEBRACIÓN
OPOSICIÓN PRIMERA PRUEBA	Colegio Garcilaso de la Vega C/ Fuente de la Salud nº 32 – Griñón (Madrid).	15 de noviembre de 2023 16:30 horas

En Griñón, a 5 de octubre de 2023.—El concejal-delegado de Hacienda, Personal, Formación y Empleo, Amalio Rodríguez Martín.

(01/16.954/23)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

64
GRIÓN

OFERTAS DE EMPLEO

Mediante resolución del concejal de Hacienda, Personal, Formación y Empleo del Ayuntamiento de Griñón número 2076, de 5 de octubre de 2023 se aprueban las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, designación del tribunal y fecha de celebración de la primera prueba de la fase de oposición, relativo al proceso selectivo de tres plazas de administrativo pertenecientes a la escala de administración general, subescala administrativo, clase administrativo, mediante concurso-oposición turno libre (expediente 400/2023), y se ordena su publicación en extracto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Griñón, a los efectos previstos en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS

DNI	APELLIDOS	NOMBRE
****2141T	ALLENDE ALCARAZ	AURORA SOLEDAD
****5806Y	ALONSO RIVERA	ISMAEL
****2936G	ARCICOLLAR GÓMEZ	CRISTINA
****0094J	AREVALO JIMENEZ	LOURDES
****6291T	ARRIBAS CORTES	SANDRA
****1921A	ARSUAGA BENITO	MARIA ELENA
****7580E	BAENA AGUILAR	ESTELA
****2221X	BARBA JIMENEZ	FERNANDO
****3087W	BENITEZ CALADO	SILVIA
****9339M	BENITO BONILLA	JUAN JOSE
****0619B	BERROCAL GUZMAN	VANESA
****0784J	BONILLA CARRION	PAULA
****3860N	CADENAS PORQUERAS	RAQUEL
****9400Z	CALUPIÑA INTRIAGO	LIZETH SARAI
****2336T	CARO LÓPEZ	MIRIAM
****5037A	CARRILLO IVORRA	NOELIA
****3864G	CASILLAS FERNÁNDEZ	FRANCISCO
****7623X	CERVANTES ROCHA	ANA MARÍA
****2588A	CHECA ROCHA	ELENA
****9756J	CONEJO GONZÁLEZ	ÁNGEL LUIS
****1073P	CUADRADO GIL	CAROLINA
****0872F	CURIEL SÁNCHEZ	MARÍA LUISA
****8925A	DACOSTA HERRERA	MARIA DEL PILAR
****5194M	DE ROA HERNÁNDEZ	ELENA
****7553S	DEL RÍO FERNÁNDEZ	FERNANDO
****7473V	DIAGO LERIDA	ESTHER
****6258X	DÍAZ CASTILLA	PAULA
****6749W	DÍAZ PULIDO	CRISTINA
****1481N	DIEGO MARTÍNEZ	MARÍA JESÚS
****5873V	DÍEZ CORADA	RAÚL
****6554E	DOMINGUEZ PRIETO	EVA MARÍA
****5315W	ELIAS MARTIN	JOSE EMILIO
****5100Z	FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ	NURIA
****5197P	FERNÁNDEZ GARRIDO	CRISTINA
****1189Z	FERNÁNDEZ SANZ	ALICIA
****2012T	FERNÁNDEZ VILLASEÑOR	LAURA
****7389K	GALLEGO DE LA FUENTE	NILA MARÍA
****1049M	GARCIA CASTILLO	GLORIA
****0913D	GARCÍA GARCÍA	RUBÉN
****4264B	GARCÍA MERINO	LUIS ALBERTO
****9677V	GARCÍA MOLINA	ARIADNA ISABEL
****1371K	GARCÍA MORENO	CARMEN PILAR
****8043J	GARCÍA PÉREZ	ESTHER
****0626H	GISTAU SANZ	CRISTINA

DNI	APELLIDOS	NOMBRE
****5204G	GÓMEZ BLAZQUEZ	CRISTINA
****3265B	GÓMEZ HERNÁNDEZ	LILBANIA
****6334Z	GONZÁLEZ BOAL	PAULA
****3203Y	GONZÁLEZ MARTIN	SONIA
****9935Q	GONZÁLEZ RAMOS	CRISTINA
****3346C	GONZÁLEZ ROLLON	SARA
****9312S	GRANDE RIVERO	MONICA
****5459N	HEREDIA FERNÁNDEZ	CELIA
****2900F	HERNÁNDEZ DOMINGUEZ	ANA
****0151X	HERNÁNDEZ JIMÉNEZ	ANA BELÉN
****9841Q	HERNÁNDEZ LÓPEZ	PATRICIA
****1613H	HERRANZ PÉREZ	BEATRIZ
****4705F	HOLGADO BULLON	JOSÉ JUAN
****4036T	HUERTAS NAVARRO	CARMEN
****5499W	JIMÉNEZ RAMALLETE	PATRICIA
****8127L	JIMÉNEZ RODRÍGUEZ	LETICIA
****9589S	LLOBREGAT SÁNCHEZ	TAMARA
****5045P	LÓPEZ CANO	IRENE
****7623G	LÓPEZ DE LERMA MUÑOZ	PALOMA ROCIO
****0968Q	LÓPEZ MUÑOZ	ALEJANDRO
****6872F	LÓPEZ SÁNCHEZ	ROBERTO
****8023T	LUENGO SERRANO	SARA
****2790G	MACHI VAN DEN BOEZEM	JESSICA
****0471A	MARTÍN ALONSO	MARÍA DE LOS ÁNGELES
****3218B	MARTIN ARGANDA	CELIA
****2008S	MARTIN JIMÉNEZ	ANA MARÍA
****3321V	MAYORAL MÁLAGA	LEYRE
****2444H	MEDINA CORTES	ISMAEL
****4832N	MEDRANO DÍAZ	DIEGO
****8553B	MEDRANO PÉREZ	BEATRIZ
****9993Q	MERCHÁN CORROTO	JAVIER
****4954N	MERINO BRIGIDANO	MONICA
****1279T	MORENO SÁNCHEZ	ÁLVARO
****3767R	MUÑOZ LÓPEZ	MARÍA LUISA
****0636J	NOGUEIRA DE FREITAS	FABIANA
****4379D	NUÑO JIMÉNEZ	IRENE
****9730Z	OLMEDO ARROBA	ANA MARÍA
****2605S	OVEJERO ROMERO	MARÍA JOSÉ
****3193L	PAREJA VALLEJO	PABLO ANTONIO
****0456N	PARRA DARIAS	BEATRIZ YENIREE
****6185K	PASTOR MUDARRA	IRENE
****6597T	PÉREZ ARCE	ANDRÉS DANIEL
****1154Q	PÉREZ MARINA	PAULA
****8942H	PÉREZ VALERIANO	SONIA
****7888F	PUNZÓN GUTIÉRREZ	FELISA
****2485C	RAMOS CARROBLES	MARÍA DEL ROCIO
****0611A	RANERA CAÑIZARES	LAURA
****9412K	RIVERO MARTIN	PILAR
****1850T	RODENAS POZA	RAQUEL
****3421K	RODRÍGUEZ NEGRIN	OMAIRA
****2696K	RODRÍGUEZ REY	ROSA MARÍA
****8235V	RUIZ ALAMO	MARÍA JOSÉ
****6050G	RUIZ ASENJO	NURIA
****9401P	RUIZ DE VELASCO REDONDO	PABLO JESÚS
****6114J	RUIZ SANTOS	MARÍA ELENA
****6441S	SAN JOSÉ FERNÁNDEZ	LIDIA
****7295R	SÁNCHEZ AMAS	MARÍA INMACULADA
****2881S	SÁNCHEZ-PARDO DÍAZ	MARÍA DEL CARMEN
****3326W	SANTERVAS PASCUAL	MARIA VANESA
****2008V	SANTIDRIAN GARCÍA	TOMAS MANUEL
****3899F	SANTOS MONTERROSO	MARÍA CRISTINA
****5090A	SERRANO LOZANO	DAVID
****4407Z	SORIANO SÁNCHEZ	MARÍA DE LOS ÁNGELES
****034H	TEJEDA VINAGRE	JUAN PEDRO
****3436R	URBANO MOLLA	VICTOR MANUEL
****0052D	UREÑA ESPINOSA DE LOS MONTEROS	MARIA ELISA
****0626B	USED CAÑO	PABLO
****8863S	VELA SÁNCHEZ	EDUARDO
****8673D	VENTAS PÉREZ	JESÚS
****3680S	VILLAR BERMEJO	JAIME
****8697H	YEPES AGUERO	CRISTINA

LISTADO DEFINITIVO DE EXCLUIDOS

DNI	APELLIDOS	NOMBRE	CAUSA DE EXCLUSIÓN
****9280Y	BES TOMAS	JAIME	4
****4610X	COBOS GONZÁLEZ	SILVIA	3
****8092V	ELOLA FABIAN	CAROLINA	1
****0705X	GARCÍA CEPEDA	ALBA MARÍA	4
****2958Z	GARCÍA-CONDE LARGO	GEMA	5
****7920E	GIL DOS ANJOS	PATRICIA	6
****8929K	GONZÁLEZ ORTIZ	NESTOR	4
****6368Q	GUARDADO NAVARRETE	DANIEL	5
****7422N	GUERRERO CALERO	VIRGINIA	1
****3795Y	LILLO MATEO	MARÍA CONCEPCIÓN	5
****0851E	LÓPEZ ARÓSTEGUI	DANIEL	4
****7393X	MARTINEZ PALACIAN	FRANCISCO JOSE	1, 5
****062Q	MONTERO HIDALGO	MARÍA MAGDALENA	1, 4
****9777R	MUÑOZ GONZÁLEZ	ALEJANDRA	4
****1266F	ORTIZ ROSCO	AINARA	4
****4074M	PÉREZ SORIANO	MARÍA LUISA	4
****4170J	RAMÍREZ PACHECO	LAURA	1, 2, 3, 4, 5
****0728N	RESA ORTIZ	JAVIER	2, 4, 5
****5473A	RODRÍGUEZ GALÁN	GEMA	1, 4
****2144L	VARGAS PASTOR	GEMA	4
****9356Y	VAZQUEZ VILLORIA	VICTOR	4
****3280F	VIGARA MORENO	MARÍA DEL CARMEN	4
****0150N	YAGÜE GUIO	CRISTINA	4

Causas de exclusión:

1. No consta/no se presenta Anexo I – modelo normalizado de solicitud de participación en las pruebas selectivas.
2. No consta/no se presenta fotocopia del documento nacional de identidad, o en su caso, pasaporte.
3. No consta/no se presenta fotocopia del título académico que da derecho a participar en la convocatoria (Título de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente; en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, presentar credencial que acredite su homologación).
4. No consta/no se presenta justificante de pago de los derechos de examen o bien, para la aplicación de la exención de pago, certificado o documento que acredite situación de desempleo emitido por el Instituto Nacional de Empleo o, en su caso, el Servicio de Empleo que corresponda.
5. No consta/no se presenta currículum vitae.
6. Solicitud presentada fuera de plazo (causa de exclusión no subsanable).
7. Documento nacional de identidad no está en vigor.
8. Justificante de pago de derechos de examen por importe inferior al establecido en las bases de selección y ordenanza fiscal correspondiente.

Los miembros del tribunal calificador de las pruebas selectivas designados de conformidad con lo establecido en las bases de selección son los siguientes:

CARGO	TITULARES	SUPLENTES
PRESIDENTE	D ^a Victoria Eugenia Olivares Ruiz FHCN	1 ^o D ^a María Alvaríño Fournier, Arquitecto. 2 ^o D. Juan Carlos Verdejo Herrero, Ingeniero Industrial. 3 ^o D. Antonio Díaz Calvo, FHCN. 4 ^o D ^a Laura Morato Villar, FHCN. 5 ^o D ^a Laura Lasso de la Vega Sobrino, FHCN.
VOCAL 1 ^o	D. Daniel Fernández Vecino Técnico en Administración General	
VOCAL 2 ^o	D ^a M ^a Carmen Martínez Jiménez Administrativo	
VOCAL 3 ^o	D. Juan Manuel Pegalajar Armenteros Jefe de Negociado de Contratación	
SECRETARIO	D. Jerónimo Martínez Romero FHCN	

La fecha, hora y lugar de celebración de las pruebas selectivas es el siguiente:

FASE	LUGAR DE CELEBRACIÓN	FECHA Y HORA DE CELEBRACIÓN
OPOSICIÓN PRIMERA PRUEBA	Colegio Garcilaso de la Vega C/ Fuente de la Salud n ^o 32 – Griñón (Madrid).	8 de noviembre de 2023 16:30 horas

En Griñón, a 5 de octubre de 2023.—El concejal-delegado de Hacienda, Personal, Formación y Empleo, Amalio Rodríguez Martín.

(01/16.955/23)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

65**GRIÑÓN**

OFERTAS DE EMPLEO

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Griñón (Madrid), en sesión ordinaria de 28 de septiembre de 2023, ha adoptado el siguiente acuerdo cuyo tenor literal es el que sigue:

“Primero.—Aprobar las bases que han de regir el proceso selectivo para cubrir una plaza de personal laboral fijo, conserje, mediante el sistema de concurso-oposición libre, para cubrir puestos de trabajo vacantes de naturaleza estructural.

Segundo.—Aprobar la convocatoria del proceso de selección.

Tercero.—Ordenar la publicación de la convocatoria del proceso selectivo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y publicar el texto íntegro de las bases reguladoras en el tablón de anuncios municipal y en la sede electrónica (grinon.sedelectronica.es), así como abrir un plazo para presentación de solicitudes de veinte días hábiles desde el siguiente al de la publicación de anuncio de la convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”. Si el último día del plazo fuere inhábil, se prorrogará al primer día hábil siguiente en aplicación del artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Cuarto.—Contra las bases y la convocatoria podrán los interesados presentar los recursos que procedan según la base duodécima”.

Lo que se hace público para conocimiento general.

En Griñón, a 5 de octubre de 2023.—El concejal-delegado de Hacienda, Personal, Formación y Empleo, Amalio Rodríguez Martín.

(01/16.956/23)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL**AYUNTAMIENTO DE****66****GRIÑÓN****OFERTAS DE EMPLEO**

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Griñón (Madrid), en sesión ordinaria de 28 de septiembre de 2023, ha adoptado el siguiente acuerdo cuyo tenor literal es el que sigue:

«Primero.—Aprobar las bases que han de regir el proceso selectivo para cubrir una plaza de personal laboral fijo, peón, mediante el sistema de concurso-oposición libre, para cubrir puestos de trabajo vacantes de naturaleza estructural.

Segundo.—Aprobar la convocatoria del proceso de selección.

Tercero.—Ordenar la publicación de la convocatoria del proceso selectivo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y publicar el texto íntegro de las bases reguladoras en el tablón de anuncios municipal y en la sede electrónica (grinon.sedelectronica.es), así como abrir un plazo para presentación de solicitudes de veinte días hábiles desde el siguiente al de la publicación de anuncio de la convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”. Si el último día del plazo fuere inhábil, se prorrogará al primer día hábil siguiente en aplicación del artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Cuarto.—Contra las bases y la convocatoria podrán los interesados presentar los recursos que procedan según la base duodécima”».

Lo que se hace público para conocimiento general.

En Griñón, a 5 de octubre de 2023.—El concejal-delegado de Hacienda, Personal, Formación y Empleo, Amalio Rodríguez Martín.

(01/16.958/23)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL**AYUNTAMIENTO DE****67****GRIÑÓN****OFERTAS DE EMPLEO**

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Griñón (Madrid) en sesión ordinaria de fecha 28 de septiembre de 2023 ha adoptado el siguiente acuerdo cuyo tenor literal es el que sigue:

«Primero.—Aprobar las bases que han de regir el proceso selectivo para cubrir tres plazas de personal laboral fijo, Oficial de Conservación C1, mediante el sistema de concurso-oposición para la consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de Griñón.

Segundo.—Aprobar la convocatoria del proceso de selección.

Tercero.—Ordenar la publicación de la convocatoria del proceso selectivo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y publicar el texto íntegro de las Bases reguladoras en el tablón de anuncios municipal y en la sede electrónica (grinon.sedelectronica.es) así sí como abrir un plazo para presentación de solicitudes de veinte días hábiles desde el siguiente al de la publicación de anuncio de la convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”. Si el último día del plazo fuere inhábil, se prorrogará al primer día hábil siguiente en aplicación del artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Cuarto.—Contra las bases convocatoria podrán los interesados presentar los recursos que procedan según la base duodécima».

Lo que se hace público para conocimiento general.

En Griñón, a 5 de octubre de 2023.—El concejal-delegado de Hacienda, Personal, Formación y Empleo, Amalio Rodríguez Martín.

(01/16.959/23)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL**AYUNTAMIENTO DE****68****GRIÑÓN****OFERTAS DE EMPLEO**

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Griñón (Madrid) en sesión ordinaria de fecha 28 de septiembre de 2023 ha adoptado el siguiente acuerdo cuyo tenor literal es el que sigue:

«Primero.—Aprobar las bases que han de regir el proceso selectivo para cubrir tres plazas de personal laboral fijo, auxiliar administrativo, mediante el sistema de concurso-oposición libre, para cubrir puestos de trabajo vacantes de naturaleza estructural.

Segundo.—Aprobar la convocatoria del proceso de selección.

Tercero.—Ordenar la publicación de la convocatoria del proceso selectivo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y publicar el texto íntegro de las Bases reguladoras en el tablón de anuncios municipal y en la sede electrónica (grinon.sedelectronica.es) así sí como abrir un plazo para presentación de solicitudes de veinte días hábiles desde el siguiente al de la publicación de anuncio de la convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”. Si el último día del plazo fuere inhábil, se prorrogará al primer día hábil siguiente en aplicación del artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Cuarto.—Contra las bases y la convocatoria podrán los interesados presentar los recursos que procedan según la base duodécima».

Lo que se hace público para conocimiento general.

En Griñón, a 5 de octubre de 2023.—El concejal-delegado de Hacienda, Personal, Formación y Empleo, Amalio Rodríguez Martín.

(01/16.961/23)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL**AYUNTAMIENTO DE****69****GRIÑÓN****OFERTAS DE EMPLEO**

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Griñón (Madrid), en sesión ordinaria de 28 de septiembre de 2023, ha adoptado el siguiente acuerdo cuyo tenor literal es el que sigue:

«Primero.—Aprobar las bases que han de regir el proceso selectivo para cubrir una plaza de personal laboral fijo, administrativo, mediante el sistema de concurso-oposición libre, para cubrir puestos de trabajo vacantes de naturaleza estructural.

Segundo.—Aprobar la convocatoria del proceso de selección.

Tercero.—Ordenar la publicación de la convocatoria del proceso selectivo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y publicar el texto íntegro de las bases reguladoras en el tablón de anuncios municipal y en la sede electrónica (grinon.sedelectronica.es), así como abrir un plazo para presentación de solicitudes de veinte días hábiles desde el siguiente al de la publicación de anuncio de la convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”. Si el último día del plazo fuere inhábil, se prorrogará al primer día hábil siguiente en aplicación del artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Cuarto.—Contra las bases y la convocatoria podrán los interesados presentar los recursos que procedan según la base duodécima».

Lo que se hace público para conocimiento general.

En Griñón, a 5 de octubre de 2023.—El concejal-delegado de Hacienda, Personal, Formación y Empleo, Amalio Rodríguez Martín.

(01/16.965/23)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL**AYUNTAMIENTO DE****70****HUMANES DE MADRID****RÉGIMEN ECONÓMICO**

Informada por la Comisión Especial de Cuentas la cuenta general del ejercicio 2022, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2023, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212 del RDL 2/2044, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública por espacio de quince días, durante los cuales, podrán los interesados formular los reparos, reclamación y observaciones que estimen procedentes.

En Humanes de Madrid, a 17 de octubre de 2023.—El alcalde, José Antonio Sánchez Rodríguez.

(03/17.515/23)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL**AYUNTAMIENTO DE****71****LOECHES****RÉGIMEN ECONÓMICO***Lista cobratoria de padrones fiscales*

Por decreto de Alcaldía 2023-1074 y 2023-1075, respectivamente, de 5 de octubre de 2023, se han aprobado los siguientes padrones:

- Padrón paso de carruajes 2023.
- Padrón cementerio 2023.

Que los citados documentos estarán expuestos al público en las oficinas municipales, situadas en el Ayuntamiento, plaza de la Villa, número 1, Loeches (Madrid), de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas. El período de exposición pública será de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID a efectos de reclamaciones por los interesados, y considerándose este como notificación colectiva, pudiendo los interesados examinarlos y presentar las reclamaciones que contra los mismos estimen oportuno.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de la normativa legal vigente.

Loeches, a 6 de octubre de 2023.—El alcalde-presidente, Antonio Theodori Andrés.
(01/17.020/23)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL**AYUNTAMIENTO DE****72****LOZOYA****RÉGIMEN ECONÓMICO**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas de fecha 16 de octubre de 2023, la cuenta general del ejercicio 2022, se expone al público por plazo de quince días durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones que tengan por convenientes.

En Lozoya, a 17 de octubre de 2023.—EL alcalde-presidente, Carlos Ruiz González.
(03/17.481/23)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

73**MONTEJO DE LA SIERRA**

URBANISMO

El Pleno del Ayuntamiento de Montejo de la Sierra (Madrid), en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de junio de 2023, aprobó definitivamente la ordenanza reguladora sobre instalaciones de placas solares térmicas y fotovoltaicas en elementos exteriores de las edificaciones, parcelas y terrenos del término municipal de Montejo de la Sierra (Madrid), cuyo texto íntegro se publica a los efectos de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**ORDENANZA REGULADORA SOBRE INSTALACIONES DE PLACAS
SOLARES TÉRMICAS Y FOTOVOLTAICAS
EN ELEMENTOS EXTERIORES DE LAS EDIFICACIONES,
PARCELAS Y TERRENOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL
DE MONTEJO DE LA SIERRA (MADRID)**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. Justificación de la ordenanza.—La gestión local de la energía se contempla, desde fechas recientes, como una línea estratégica de actuación en el marco del Mercado Interior de la Energía de la Unión Europea. Este hecho unido al creciente interés de cumplir los compromisos de la Cumbre de Kioto, así como, el de promover junto a la contención de la demanda energética, la diversificación y la seguridad del abastecimiento energético, colocan en una situación reforzada, respecto a otros ámbitos competenciales, la gestión de la energía nivel local.

Ante esta situación, las Administraciones Públicas en todos sus niveles, están abordando importantes iniciativas para impulsar las fuentes de energías renovables, como estrategia clave para reducir la contaminación atmosférica y el abastecimiento energético futuro.

La Unión Europea expresó su estrategia en el documento “Energía para el futuro: Fuentes de Energías Renovables, Libro Blanco para una Estrategia y un Plan de Acción Comunitario”. Comunicación de la Comisión (COM(97) 599 final, dando un firme apoyo a la utilización de las energías renovables en todos los usos urbanos.

Además, con la reciente publicación de la Orden 1110/2021, de 7 de octubre, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, por la que se dictan instrucciones generales en relación con el medio de intervención al que habrá de someterse la instalación de paneles fotovoltaicos para autoconsumo, se considera necesario consensuar dicha Orden con las NNSS vigentes en el municipio y la obligación de conservar las vistas interiores y desde el exterior del casco urbano de Montejo de la Sierra y sus valores paisajísticos y estéticos.

Con la presente ordenanza se desea compatibilizar los objetivos mostrados desde la Unión Europea, el Estado y a Comunidad Autónoma, así como lograr elevar los niveles de ahorro y eficiencia energética existentes en la actualidad. Una acertada utilización y gestión de los recursos energéticos propiciará entre sus usuarios una mayor conciencia respecto a la necesidad de consumir adecuadamente y de escoger la energía oportuna en cada caso, desde un punto de vista económico y ambiental, con la cual satisfacer sus necesidades.

Con la presente ordenanza, se pretende también y de acuerdo con las Normas Subsidiarias del Municipio minimizar los impactos visuales que se producirán, con la instalación de captadores solares en las cubiertas de las edificaciones, en su gran mayoría, con faldones tradicionales de teja árabe, formando la tercera fachada de las edificaciones y uno de los elementos que configuran la imagen homogénea del paisaje urbano de Montejo de la Sierra.

1.2. Objeto.—Constituye el objeto de esta ordenanza la regulación con carácter general de las instalaciones de captadores solares y elementos accesorios en el exterior de las edificaciones, parcelas y terrenos del Término Municipal de Montejo de la Sierra. Así como el procedimiento de tramitación a seguir para la obtención de la correspondiente Licencia Urbanística Municipal y el régimen disciplinario.

Se consideran captadores solares, aquellas instalaciones capaces de generar electricidad, denominadas “placas fotovoltaicas”, o también las instalaciones capaces de producir calor para la calefacción de agua caliente sanitaria para uso doméstico, piscina o calefacción, conocidas como “placas solares térmicas”.

En cualquier caso, será de aplicación la presente ordenanza, sobre cualquier instalación que pretenda captar y obtener energía del sol.

1. NORMATIVA DE ORDENANZA

Artículo 1. *Justificación.*—La obligación de tramitación mediante Declaración Responsable o de solicitar y obtener la preceptiva Licencia de Instalaciones de Energía Solar para usos térmicos y fotovoltaicos viene definida en la Orden 1110/2021 de 7 de octubre de 2021 de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid por la que se dictan instrucciones generales en relación con el medio de intervención al que habrá de someterse la instalación de paneles fotovoltaicos para autoconsumo.

Art. 2. *Definición.*—La licencia o Declaración responsable objeto de la presente ordenanza no exime por tanto de otras tramitaciones específicas ante otros organismos por razones sectoriales, técnicas o fruto de legislación de ámbito regional o nacional; como tampoco de la tramitación previa o consulta urbanística para garantizar la viabilidad del emplazamiento y disposición de los paneles solares según la clasificación y calificación de suelo que corresponda al lugar de ubicación pretendido.

Además, pretende regular las condiciones estéticas a las que habrán de someterse los sistemas de captación y utilización de la energía solar y/o para la producción de energía eléctrica a través de paneles solares fotovoltaicos en los edificios, construcciones y parcelas situados en el término municipal de Montejo de la Sierra.

Estas condiciones se imponen a la edificación y demás actos que afecten a la imagen y distintas visualizaciones del núcleo urbano con el fin de obtener una mayor calidad ambiental de la población según se prescribe en las NNSS.

Art. 3. *Régimen Temporal.*—La obligación de obtener la Licencia de Instalaciones de Energía Solar para usos térmicos y fotovoltaicos afectará a todos los edificios e instalaciones cuyas licencias sean solicitadas a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza.

También afectará a las instalaciones ya realizadas que no hubieren obtenido licencia por parte de este Ayuntamiento, bien por no haber sido solicitada o por no haber recaído acuerdo aprobatorio.

Art. 4. *Solicitante.*—Vendrán obligados a la obtención de esta licencia, el titular de la instalación que podrá ser o no el propietario de la finca o edificación sobre la que se efectúe esta.

En el caso de no coincidir en un solo propietario inmueble e instalación deberá acreditarse, mediante título bastante, la autorización que posibilita la total disposición de la finca sobre la que se realizará la instalación.

Art. 5. *Edificaciones y construcciones afectadas.*—Las determinaciones de esta ordenanza son de aplicación para cualquier consumo de agua caliente sanitaria, para el ahorro de energía, y para la producción de energía eléctrica en los supuestos en que concurran conjuntamente las siguientes circunstancias:

- a) Que se trate de un supuesto incluido en el Código Técnico de la Edificación, Documento Básico HE. Ahorro de energía. (Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo).
- b) Que el uso de la edificación se corresponda con alguno de los previstos en el artículo siguiente.
- c) Que se trate de instalación exclusiva para producción de energía eléctrica que será vertida en la red de distribución de la compañía suministradora o acumulada en baterías para consumo propio. En este caso además será tramitada licencia de actividad.

Las determinaciones de esta ordenanza serán asimismo de aplicación obligada a las piscinas de nueva construcción y también a las existentes que se pretendan climatizar con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza.

Art. 6. *Usos afectados.*—Los usos que quedan afectados, además de cuanto se determina en el artículo anterior, por la incorporación de los sistemas de captación y utilización de energía solar activa de baja temperatura para el calentamiento del agua caliente sanitaria y/o paneles solares fotovoltaicos son:

- Residencial en todas sus clases y categorías.
- Dotacional de servicios públicos.
- Dotacional de la Administración Pública.

- Dotacional de equipamiento en las categorías: educativo, cultural, salud y bienestar social.
- Dotacional deportivo.
- Terciario en todas sus clases: hospedaje, comercial, oficina, terciario recreativo y otros servicios terciarios.
- Industrial, clase de servicios empresariales y cualquier otro industrial que comporte el uso de agua caliente sanitaria.
- Cualquier otro uso que implique la utilización de agua caliente sanitaria o energía eléctrica.

La ordenanza será aplicable cuando estos usos se implanten en edificio exclusivo, o se trate de usos complementarios, asociados o autorizables que se implanten como consecuencia de la realización de las obras indicadas en el artículo anterior.

Art. 7. *Garantía de cumplimiento de esta ordenanza.*—Todas las construcciones o usos a los que, según los artículos 5 y 6 sea aplicable esta ordenanza deberán incluir en la Declaración Responsable o solicitud de la licencia de obra y/o licencia de actividad el proyecto de la instalación de captación de energía solar para agua caliente sanitaria y/o paneles fotovoltaicos.

Dicho proyecto, cualquiera que fuere la potencia por instalar, podrá ser un apartado específico del proyecto de obras y/o actividad o uno independiente.

En este proyecto técnico se deberá justificar el cumplimiento de esta norma, de las normas técnicas de aplicación y contendrá como mínimo:

- a) Memoria descriptiva que incluya:
 - Configuración básica de la instalación.
 - Descripción general de las instalaciones y sus componentes.
 - Criterios generales de diseño: dimensionado básico, diseño del sistema de captación, justificación de la orientación, inclinación, sombras e integración arquitectónica.
 - Descripción del sistema de energía auxiliar.
 - Justificación de los parámetros especificados en código técnico.
- b) Memoria justificativa, cuadro de precios descompuestos, mediciones y presupuestos separando los capítulos de obra civil y los de instalaciones, pliego de condiciones, estudio ó plan de seguridad y salud laboral.
- c) Planos, incluyendo esquema de principio y/o esquemas unifilares del sistema de captación y/o producción de energía eléctrica con su dimensionado. Planos de planta, alzado y sección de la instalación. Plano acotado de emplazamiento. Plano de sombras e influencia sobre fincas linderas cuando así se prevea.
- d) Cálculo de la estructura auxiliar portante de paneles fotovoltaicos cuando la hubiere.

Art. 8. *Requisitos de las instalaciones.*—Las instalaciones de energía solar de baja temperatura y/o fotovoltaicas, deberán cumplir la normativa sectorial de aplicación, fundamentalmente:

- Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE).
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para baja tensión. (“Boletín Oficial del Estado” n.º 224, de miércoles 18 de septiembre), y normas UNE de aplicación.
- Real Decreto 1663/2000 de 29 de septiembre sobre conexión de instalaciones fotovoltaicas a la red de baja tensión.
- Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Pliego de Condiciones Técnicas de Instalaciones Fotovoltaicas Conectadas a Red. PCT-C Rev. octubre 2002, del Instituto para la Diversificación y Ahorro de energía (IDAE).
- Código Técnico de la Edificación (CTE). Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo “Boletín Oficial del Estado”: 28 de marzo de 2006.
- Las condiciones de diseño, cálculo y mantenimiento de las instalaciones de energía solar deberán cumplir las exigencias del documento básico “DB HE Ahorro de Energía” del CTE.

Art. 9. *Procedimiento, Documentación y Tramitación.*—9.1. Solicitud:

- a) En caso de Instalaciones de Energía Solar para usos térmicos y fotovoltaicos, que formaran parte de una edificación de nueva planta, la solicitud, tramitación y resolución Licencia de será de forma conjunta quedando integrada esta en el procedimiento de otorgamiento de licencia para la edificación a cuyo efecto el proyecto técnico de obra incluirá las instalaciones específicas necesarias. .
- b) Los interesados en obtener Licencia de Instalaciones de Energía Solar para usos térmicos y fotovoltaicos, para edificios ya existentes o instalaciones no ligadas a edificación alguna, presentarán una solicitud dirigida al Ayuntamiento de Montejo de la Sierra.

Dicha solicitud o impreso de Declaración Responsable se realizará en los modelos normalizados que podrán obtenerse en las oficinas municipales.

A la solicitud o Declaración responsable se deberán adjuntar los siguientes documentos:

- Proyecto Técnico visado y redactado por técnico competente.
- Nombramiento de técnicos directores de la obra e instalación.
- Justificante del pago de la tasa por tramitación.
- Justificante del pago del ICIO.

9.2. Tramitación: A la solicitud de licencias de obras o Declaración responsable, se acompañará el proyecto de la instalación solar, donde se justifique el cumplimiento de la presente ordenanza junto con la documentación necesaria para evaluar el impacto visual de la instalación.

9.2.1. En caso de Licencia de Instalaciones de Energía Solar para usos térmicos y fotovoltaicos, que no formaran parte de una edificación de nueva planta, solamente, la solicitud una vez completa de la documentación requerida, será sometida a informe/es técnico/s necesarios.

Deberá aportarse así mismo certificado firmado por técnico competente acerca de la seguridad estructural del edificio en el que se realice la instalación.

Informada favorablemente la solicitud de la licencia será dictaminada en Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente en plazo de 20 días.

Si fuere necesario completar documentación ó subsanar deficiencias, el solicitante será requerido por plazo suficiente para ello quedando interrumpido el cómputo de plazos para la resolución de la solicitud.

9.2.2. En caso de Licencia de Instalaciones de Energía Solar para usos térmicos y fotovoltaicos en que sea necesario tramitar Licencia de Actividad, ambas serán tramitadas conjuntamente siguiendo para esta última el procedimiento de tramitación establecido para actividades clasificadas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas. (Decreto 2414/1961, de 30 d noviembre).

9.3. Resolución: A la vista del informe de los servicios técnicos municipales y del dictamen de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente, será la Junta de Gobierno Local la que resolverá la solicitud otorgando o denegando la Licencia de Instalaciones de Energía Solar para usos térmicos y fotovoltaicos en el plazo de 20 días.

9.4. Terminación de la Instalación y puesta en funcionamiento: Acabada la instalación objeto de licencia o Declaración Responsable, el promotor de la instalación lo comunicará al Ayuntamiento, en el plazo de diez días, mediante escrito con registro general de entrada al que se adjuntará el certificado final de la instalación suscrito por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente; todo ello al objeto de efectuar la oportuna visita de comprobación de la instalación realmente ejecutada.

Si se hubieren efectuado modificaciones en la instalación real con respecto al proyecto técnico presentado con la solicitud, que no hubieren obtenido autorización del Ayuntamiento o no cumplieren las condiciones estéticas contenidas en la presente ordenanza y en las NNSS del municipio, deberá presentarse junto con el certificado final de obra e instalación el oportuno proyecto técnico modificado de legalización que sea representativo de la instalación real existente.

Realizada visita de comprobación de la instalación realmente ejecutada por los servicios técnicos municipales, y cumplidas las medidas correctoras en su caso, será otorgada licencia de actividad o puesta en funcionamiento de la instalación.

Art. 10. *Incumplimientos.*—10.1. Si en virtud de la visita de los servicios técnicos municipales se comprobare la existencia de variaciones sobre el proyecto presentado o aprobado, se hará constar en el informe técnico determinando si la nueva situación planteada es legalizable o no lo es.

En el primer supuesto será requerido junto con el certificado final de obra e instalación el oportuno proyecto técnico modificado de legalización que sea representativo de la instalación real existente.

En el segundo supuesto se determinará la clase de infracción cometida.

10.2. La comprobación de cualquier incumplimiento de la normativa vigente, incluida esta ordenanza, ó de las condiciones impuestas en la concesión de la licencia dará lugar a la inmediata incoación del correspondiente expediente de disciplina urbanística.

Art. 11. *Obligaciones para los titulares de la instalación.*—Queda prohibido a los titulares de la instalación realizada la puesta en funcionamiento de la misma antes de obtener la autorización de este Ayuntamiento.

Las placas solares se ubicarán en el lugar exacto establecido en la Licencia de Obra o Declaración Responsable.

Art. 12. *Protección del Paisaje urbano.*—12.1. A las instalaciones de energía solar reguladas en esta ordenanza les son de aplicación las condiciones de protección del paisaje urbano contenidas en las normas urbanísticas del municipio destinadas a impedir la desfiguración de la perspectiva y visualizaciones del paisaje urbano y rural o perjuicios a la armonía paisajística o arquitectónica y también la preservación y protección de los edificios, conjuntos, entornos y paisajes incluidos en los correspondientes catálogos o planes urbanísticos de protección del patrimonio.

El órgano municipal competente verificará la adecuación de las instalaciones a las normas urbanísticas y valorará su integración arquitectónica, así como sus posibles beneficios y perjuicios ambientales.

Asimismo, tendrá en cuenta que estas instalaciones no produzcan reflejos frecuentes que puedan molestar a personas residentes en edificios colindantes.

12.2. La instalación de los paneles en las edificaciones deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

a) Cubiertas inclinadas.

Los captadores solares se podrán situar en los faldones de cubiertas inclinadas, siempre y cuando se encuentren embebidos en estas con relación a su pendiente y orientación, no pudiendo sobresalir ninguno de sus elementos, componentes y accesorios, más de doce (12) cm medidos sobre el plano superior formado por las cobijas de las tejas de esta.

Las placas solares se colocarán a una distancia máxima de 75 cm del alero del faldón sobre el que se ubiquen, a una distancia mínima de 60 cm desde las medianerías o límites con edificios o parcelas colindantes y a una distancia mínima de 1,50 metros medidos desde la cumbrera o caballete del faldón.

El número máximo de líneas de placas solares será de tres.

Se prohíbe expresamente cualquier acabado y color metálico, brillante o anodizado en cualquiera de los elementos que formen parte de la instalación vista desde el exterior.

Además, la instalación de placas no podrá exceder en superficie respecto de la superficie del faldón de cubierta sobre la que se efectúa la instalación de los siguientes porcentajes:

- Faldones de cubiertas con superficie menor a 100 m² máximo 60 %.
- Faldones de cubiertas con superficie menor a 200 m² máximo 20 %.
- Faldones de cubiertas con superficie 200 a 500 m² máximo 10 %.
- Faldones de cubiertas con superficie mayor a 500 m² máximo 5 %.

Esta limitación porcentual se aplicará en todas las zonas residenciales del suelo urbano del municipio.

Con carácter general u orientativo y sin perjuicio de las determinaciones que impondrá la Licencia correspondiente, las placas solares podrán instalarse en:

- a) En los patios, azoteas y fachadas traseras de las edificaciones siempre y cuando se justifique que no sean visibles desde cualquier punto del espacio exterior urbano.
- b) Para los casos no regulados por esta ordenanza, que son básicamente los obligados por el CTE, para Campos Solares de Energía Fotovoltaica y en general, instalaciones solares en edificaciones no residenciales, se estudiarán en un Proyecto de Impacto visual según se definen en las NNSS del municipio, firmado por Técnico Competente.
- c) En el caso de edificios catalogados, la solución que se aplique será la que dictamine favorablemente el órgano municipal competente.

- d) Cualquier otra solución para la implantación de paneles solares, distinta de las anteriormente señaladas, no podrá resultar antiestética, inconveniente o lesiva para imagen de la ciudad, por lo que el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar cualquier actuación que, en el marco de aplicación de lo dispuesto en las NNSS del Municipio y de la presente ordenanza, lo incumpla.

12.3. La instalación de los paneles en las parcelas deberá ajustarse a las condiciones establecida en la presente ordenanza y a las derivadas de la tramitación del expediente previo para calificación urbanística en caso de suelo no urbanizable o rústico en el que sea posible este tipo de instalación por no poseer protección alguna.

12.4. Queda prohibido de forma expresa el trazado visible por fachadas de cualquier tubería y otras canalizaciones que sirvan, salvo que se acompañe en el proyecto, de forma detallada, solución constructiva que garantice su adecuada integración en la estética del edificio.

Asimismo deben evitarse que las instalaciones de placas queden visibles desde la vía pública.

15.5. Queda prohibido la instalación de plantas de producción de energía solar fotovoltaica en suelo rústico sobre parcelas emplazadas en margen del Casco urbano a menor distancia de 2000 metros medidos desde el límite del casco urbano.

La separación a ejes de caminos será de 150 m.

El resto de las determinaciones se establecerán en calificación urbanística.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Montejo de la Sierra, a 1 de agosto de 2023.—El alcalde, Ismael Martín Hernán.

(03/16.986/23)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

74

MÓSTOLES

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público, mediante su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, que por los decretos que a continuación se relacionan dictados por el alcalde-presidente del Ayuntamiento de Móstoles, D. Manuel Bautista Monjón, se acuerda:

Nombrar personal eventual de confianza, con dedicación exclusiva y las retribuciones aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local 2/434 de 11 de julio de 2023, para los puestos al servicio de este Ayuntamiento que seguidamente se relaciona, con efectos del día de la recepción de la resolución por el/la interesado/a.

PUESTO DE TRABAJO	BRUTO/AÑO	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	DECRETO Nº	FECHA RECEPCIÓN
Director de Alcaldía	64.175,00 €	Jorge Martínez Leal	***9082**	3155/23, de 21 de julio	21/07/2023
Jefe/a de Gabinete, Protocolo y relaciones Institucionales	57.029,00 €	María de los Ángeles Gómez Hidalgo	***5044**	3291/23, de 1 de agosto	16/08/2023
Jefe/a de Comunicación	57.029,00 €	David Zamorano Victoria	***4757**	3095/23, de 14 de julio	15/07/2023
Coordinador/a de Audiovisuales, RR.SS.	52.000,00 €	José Miguel Turrillo Martínez	***3623**	3094/23, de 14 de julio	15/07/2023
Coordinador/a de Comunicación	52.000,00 €	Irene Victoria Guerrero Mayo	***3865**	3219/23, de 24 de julio	25/07/2023
Coordinador/a de Deportes	52.000,00 €	Alejandro Galán Paulete	***3924**	3093/23, de 14 de julio	15/07/2023
Coordinador/a de Digitalización y Nuevas Tecnologías	52.000,00 €	Victoria Moyano Queipo	***8741**	3220/23, de 24 de julio	01/08/2023
Coordinador/a de Urbanismo, Vivienda y Patrimonio	52.000,00 €	Miguel Vacas Farrés	***3418**	3221/23, de 24 de julio	27/07/2023
Coordinador/a de Mantenimiento de la Ciudad y Obras	52.000,00 €	Pedro Ferris Rubiños	***3876**	3222/23, de 24 de julio	27/07/2023
Coordinador/a de Hacienda y Presidencia	52.000,00 €	Inocencio Arroyo Egido	***2916**	3223/23, de 24 de julio	25/07/2023
Coordinador/a de Medio Ambiente	52.000,00 €	Paul Rubio Falvey	***8925**	3225/23, de 24 de julio	26/07/2023
Coordinador/a de Educación y Festejos	52.000,00 €	Marcelino Pineda García	***6967**	3279/23, de 28 de julio	28/07/2023
Coordinador/a de Recursos Humanos y Contratación	52.000,00 €	Sonia Mora Fernández	***6448**	3226/23, de 24 de julio	25/07/2023
Coordinador/a de Participación Ciudadana	52.000,00 €	Henry Rincón Ojeda	***5058**	3245/23, de 26 de julio	27/07/2023
Coordinador/a de Familia, Mayores, Sanidad, Igualdad y Bienestar Social	52.000,00 €	Marta Borrachero González	***8271**	3227/23, de 24 de julio	25/07/2023
Coordinador/a de Juventud y Cooperación	52.000,00 €	Oscar Escribano Jiménez	***4524**	3228/23, de 24 de julio	25/07/2023
Coordinador/a de Cultura, Desarrollo y Promoción Turística	52.000,00 €	María Magdalena Gómez Martín	***3085**	3459/23, de 24 de julio	23/08/2023
Coordinador/a de Junta de Distrito 1	42.000,00 €	Bárbara Zurdo Manrique	***5104**	3096/23, de 14 de julio	15/07/2023
Coordinador/a de Junta de Distrito 2	42.000,00 €	Guillermo Sanz de Hojas	***1308**	3403/23, de 21 de agosto	21/08/2023
Coordinador/a de Junta de Distrito 3	42.000,00 €	Juan José Solís Gómez	***1694**	3229/23, de 24 de julio	26/07/2023
Coordinador/a de Junta de Distrito 4	42.000,00 €	Juan Ramón Bella Rubio	***4758**	3404/23, de 21 de agosto	21/08/2023
Coordinador/a de Junta de Distrito 5	42.000,00 €	María José Sánchez Calderón	***9731**	3230/23, de 24 de julio	26/07/2023
Auxiliar Administrativo/a del Grupo Partido Popular	26.814,32 €	Emilia Plaza Iglesias	***5631**	3575/23, de 28 de agosto	01/09/2023
Auxiliar Administrativo/a del Grupo P.S.O.E.	26.814,32 €	Santiago Carrasco Gonzalo	***2978**	3231/23, de 24 de julio	26/07/2023
Auxiliar Administrativo/a del Grupo Mas Madrid	26.814,32 €	Alejandro Arturo González Álvarez	***1543**	3232/23, de 24 de julio	27/07/2023
Auxiliar Administrativo/a del Grupo Vox	26.814,32 €	Tamara García Yuste	***1868**	3405/23, de 21 de agosto	21/08/2023

Móstoles, a 5 de octubre de 2023.—La concejala de Recursos Humanos y Contratación, Raquel Guerrero Vélez.

(03/16.987/23)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

75**MÓSTOLES**

RÉGIMEN ECONÓMICO

En la Dirección General de Gestión Tributaria y Recaudación de este Ayuntamiento, y a los efectos previstos en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 17 de octubre de 2023, relativo a la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales, de aplicación a partir del 1 de enero de 2024:

- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por documentos que expida o entienda la Administración o las autoridades municipales.
- Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 del citado Real Decreto Legislativo podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, contra la modificación y establecimiento de las ordenanzas referenciadas, con sujeción a las normas que a continuación se indican:

- a) Plazo de información pública y presentación de reclamaciones: treinta días, a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.
- d) De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del citado artículo 17, se pone en conocimiento general que de no presentarse reclamaciones contra el referido acuerdo, se entenderá definitivamente aprobado el mismo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Móstoles, a 17 de octubre de 2023.—El concejal de Hacienda y Presidencia, Alberto Rodríguez de Rivera Morón.

(03/17.490/23)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL**AYUNTAMIENTO DE****76****NAVACERRADA****OFERTAS DE EMPLEO**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por resolución de Alcaldía número 1117/2023, de 5 de octubre, se ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Aprobar la ampliación de la oferta de empleo público de este Ayuntamiento para el año 2023, incorporando los siguientes puestos de trabajo:

PERSONAL FUNCIONARIO

PUESTO	GRUPO SUBGRUPO	N.º VACANTES	SISTEMA DE ACCESO
Agente Policía Local	C1	7	Concurso-oposición Promoción interna (integración)
Oficial Policía Local	C1	1	Concurso-oposición Promoción interna (integración)

Segundo.—Publicar la oferta de empleo público en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento (<https://aytonavacerrada.sedelectronica.es/>) y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Navacerrada, a 5 de octubre de 2023.—El alcalde-presidente, Pablo Luis de Todos los Santos Jorge Herrero.

(03/16.973/23)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

77**NAVALCARNERO**

URBANISMO

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada con fecha 27 de septiembre de 2023, adoptó entre otros acuerdos, lo siguiente:

Primero.—Aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización del Sector I-6 “Acceso a Sevilla la Nueva” del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Navalcarnero promovido por la Junta de Compensación.

Segundo.—Publicar el presente acuerdo de aprobación definitiva del proyecto de urbanización en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Asimismo, se deberá poner a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento de Navalcarnero.

Tercero.—Notificar a los propietarios de los terrenos incluidos en la Junta de Compensación del Sector I-6 “Acceso a Sevilla la Nueva” del término municipal de Navalcarnero.

Cuarto.—Previo al inicio de las obras de urbanización, deberá contarse con la autorización de los organismos sectoriales competentes, así como la suscripción de las conformidades técnicas con las compañías suministradoras y durante su ejecución deberán cumplirse, además, las condiciones impuestas en los informes técnicos municipales y sectoriales.

Asimismo, previo al inicio de las obras, la Junta de Compensación del Sector I-6 “Acceso a Sevilla la Nueva” deberá constituir la garantía de la correcta ejecución de las obras de urbanización por el importe del 10 por 100 total previsto de las mencionadas obras en la Tesorería municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero.

Quinto.—Facultar al alcalde-presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

Navalcarnero, a 4 de octubre de 2023.—El alcalde-presidente, José Luis Adell Fernández.

(02/16.882/23)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

78

ROBLEDO DE CHAVELA

OFERTAS DE EMPLEO

Resolución de Alcaldía de 4 de octubre de 2023, del Ayuntamiento de Robledo de Chavela, por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección de personal funcionario para cubrir 3 plazas de Policía Local, vacante en la plantilla municipal.

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía, de 4 de octubre de 2023, la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección de funcionarios de carrera para cubrir 3 plazas de Policía Local, vacantes en la plantilla municipal, del tenor literal siguiente:

Primero.—Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos (esta relación provisional de admitidos estará expuesta al público en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Robledo de Chavela para general conocimiento (<https://robledodechavela.sedelectronica.es/info.0>)

EXCLUIDOS

CIF	NOMBRE	REGISTRO DE ENTRADA	MOTIVO DE LA EXCLUSIÓN
****8964K	SERRANO OREJUDO	2023-E-RC-2596	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****9156S	ABEL BURGOS NAVARRO	2023-E-RE-532	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****4977E	ABEL LOPEZ GALLEGO	2023-E-RC-2574	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****3943X	ABRAHAM RODRIGUEZ MARTIN	2023-E-RC-2747	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****8609Q	ADRIAN CALAMARDO TENLLADO	2023-E-RE-196	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****4554E	AITANA FERNANDEZ COLIAS	2023-E-RE-341	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****8158V	ALBA RODRIGUEZ GONZALEZ	2023-E-RE-253	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****3153C	ALBERTO TOLEDO FERNANDEZ	2023-E-RE-398	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****0857D	ALEJANDRO QUIJADA QUIJADA	2023-E-RC-2490	No aporta título académico de Bachiller, Técnico o equivalente, expedido con arreglo a la legislación vigente.
****4854J	ALICIA CUEVAS SANCHEZ	2023-E-RE-249	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****5114C	ALVARO FERNANDEZ GALINDO	2023-E-RE-379	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****6689J	ALVARO MATEO GARCIA	2023-E-RE-413	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local. No aporta título académico de Bachiller, Técnico o equivalente, expedido con arreglo a la legislación vigente. No aporta documento nacional de identidad.
****2465W	ALVARO MOYA YAÑEZ	2023-E-RE-279	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****8108V	AMIN EL HANNACH ALIOUAL	2023-E-RE-522	No aporta título académico de Bachiller, Técnico o equivalente, expedido con arreglo a la legislación vigente.
****2842Z	ANA BELEN CARRASCO CORDOBES	2023-E-RE-557	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****0546Z	ANDREAS DELGADO GONZALEZ	2023-E-RC-2670	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****6514M	BLANCA MOULIAA MERIA	2023-E-RC-2547	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****8621R	CARLOS ARIAS DEL OLMO	2023-E-RE-723	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****4187V	CARLOS DEL POZO REDONDO	2023-E-RE-174	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****1644G	CARLOS JOSE FERNANDEZ DELGADO	2023-E-RE-298	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****1554N	CARLOS RODRIGUEZ GORDO	2023-E-RC-2716	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****5487A	CAROLINA GARCIA SERRANO	2023-E-RC-2539	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****4022N	CAROLINA RODRIGUEZ PEREZ	2023-E-RC-2672	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****7333K	CECILIA DE CRUZ ROMERO	2023-E-RC-2575	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****5950P	CRISTINA TOLEDANO VAÑO	2023-E-RC-2617	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****9618Q	DANIEL CAMUÑAS DELGADO	2023-E-RC-2549	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local. No aporta título académico de Bachiller, Técnico o equivalente, expedido con arreglo a la legislación vigente.
****1452J	DANIEL JIMENEZ BERMEJO	2023-E-RC-2689	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local. No aporta el Anexo IV.
****1379G	DANIEL MONEDERO LARIO	2023-E-RC-2609	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****2163T	DANIEL MULAS ARRANZ	2023-E-RE-434	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****2135J	DANIEL PILLADO DONAIRE	2023-E-RE-244	No aporta título académico de Bachiller, Técnico o equivalente, expedido con arreglo a la legislación vigente.
****9853C	DANIEL RIVERA RODRIGUEZ	2023-E-RE-573	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****9765D	DANNA GALVIS GAVIRIA	2023-E-RC-2588	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****4714F	DAVID GOMEZ FRANCO	2023-E-RC-2777	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****9344X	DAVID LÓPEZ BRICIO	2023-E-RE-575	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****5493A	ELENA PORRAS FERNANDEZ	2023-E-RE-383	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****8621M	ESTHER MARTIN FLORES	2023-E-RC-2706	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.

CIF	NOMBRE	REGISTRO DE ENTRADA	MOTIVO DE LA EXCLUSIÓN
****8172M	ESTHER MARTIN GOMEZ	2023-E-RE-319	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****0541H	ESTHER MERINO ALVAREZ	2023-E-RE-239	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****1635R	EVA COSO REDONDO	2023-E-RE-487	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****4506Q	FRANCISCO LUENGO COLOMO	2023-E-RC-2613	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****9495T	FRANCISCO TERRADILLOS SUAREZ	2023-E-RC-2707	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****2336K	GABOR MARCELO GONZALEZ VADILLO	2023-E-RC-2730	No aporta título de Bachiler, Técnico o Equivalente. No aporta Anexo IV.
****9618T	GABRIEL FERNNADÉZ PAJARES	2023-E-RC-2548	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****7537M	HAMADA TAOUFIKI TISROU	2023-E-RC-2704	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****3580Z	HECTOR GIL SEBASTIAN	2023-E-RC-2570	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****5921G	HUGO GONZALEZ SANCHEZ	2023-E-RC-2538	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****2399X	IGNACIO SANZ ALUMBREROS	2023-E-RE-172	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****8739W	IOANA IORDACHE IORDACHE	2023-E-RC-2573	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****4322N	IRENE BALLESTEROS HERNANDEZ	2023-E-RE-152	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****0437X	IRENE GOMEZ VIEJO	2023-E-RC-2545	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****2366L	ISMAEL BLAZQUEZ GARRIDO	2023-E-RE-220	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****9356E	JAIME VICENTE QUIROS	2023-E-RE-271	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****6460Z	JAVIER GUADALIX JIMENEZ	2023-E-RC-2522	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****8822D	JAVIER HERRERO BOTE	2023-E-RE-518	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****7016P	JAVIER MUÑOZ CRESPO	2023-E-RC-2759	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****1991N	JESSICA GONZÁLEZ MÉNDEZ	2023-E-RE-436	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****1388E	JESUS CADENAS PLAZA	2023-E-RE-305	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****4745L	JESUS MARQUEZ NEGUEROLES	2023-E-RE-444	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****5985J	JON SEBASTIAN ORMAZA	2023-E-RE-283	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****2815N	JORGE DANIEL URIA SOSA	2023-E-RC-2674	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****5187G	JOSE ALERTO REAÑO OLEA	2023-E-RC-2521	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****4557Y	JOSE LUIS CORRAL DIAZ	2023-E-RC-2529	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****5859K	JUAN FRANCISCO ACEDO MUÑOZ	2023-E-RE-446	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****9412M	JUAN VALLES FERNANDEZ	2023-E-RC-2572	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****1488T	JULIA COLMENAREJO ALVAREZ	2023-E-RC-2760	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****3211D	KELY TATIANA TORRENTE CASTILLO	2023-E-RC-2526	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****5168C	LAURA CALCEDO SEQUERA	2023-E-RC-2546	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****7924G	LAURA CARAVANTES PINEDA	2023-E-RC-2635	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****2521V	LAURA FOMINAYA SANTOS	2023-E-RE-257	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****3015W	LAURA JURADO GONZALEZ	2023-E-RC-2528	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****3450Y	LAURA REDONDO ROMERA	2023-E-RE-309	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****1255V	LETICIA CUBILLO TORRANO	2023-E-RE-373	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****0565D	LIDIA LOPEZ BAENA	2023-E-RE-445	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****3572R	LUIS EDUARDO MIÑARRO SEGUNDO	2023-E-RC-2676	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****6419J	LUIS MIGUEL PICAZO ZABALA	2023-E-RC-2621	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.

CIF	NOMBRE	REGISTRO DE ENTRADA	MOTIVO DE LA EXCLUSIÓN
****0264L	MANUEL ROSALES PACHECO	2023-E-RE-494	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****8767C	MARIA DE LA SALUD IFE ALELU	2023-E-RC-2634	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local. No aporta título académico de Bachiller, Técnico o equivalente, expedido con arreglo a la legislación vigente.
****2032W	MARIA DE LOS ANGELES MOLINA VALLEJO	2023-E-RE-679	No aporta el documento nacional de identidad.
****5188N	MARIA INMACULADA MUÑOZ OVEJERO	2023-E-RE-477	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****4893T	MARIA PARRONDO LARA	2023-E-RE-699	No aporta titulación de Bachiller, Técnico o equivalente
****2157K	MARIA SANZ FERNANDEZ	2023-E-RE-421	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****0627M	MARIANO GONZALEZA AGUILERA	2023-E-RC-2524	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****0707R	MARIO LOPEZ MENENDEZ	2023-E-RE-422	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****6348X	MARIO MESA GARCÍA	2023-E-RE-277	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****0139Q	MATEO LOPEZ OSORIO	2023-E-RC-2632	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local. No aporta título académico de Bachiller, Técnico o equivalente, expedido con arreglo a la legislación vigente.
****7156F	MIGUEL ANGEL FERNANDEZ MENDEZ	2023-E-RE-156	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****7182Y	MIGUEL ANGEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ	2023-E-RE-544	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****6656J	MIGUEL ANGEL RAMIRO MARCOS	2023-E-RC-2571	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****430H	MIGUEL PEREDA ROMERO	2023-E-RC-2523	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****4089P	MYRIAM CORTES GONZALEZ	2023-E-RC-2653	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****5554L	NOELIA DIAZ CAZORLA	2023-E-RE-411	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****9169Y	OSCAR SANCHEZ NUÑEZ	2023-E-RE-378	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****7152W	PALOMA TORRA BRABO	2023-E-RC-2508	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****1731Z	PAMELA VILLARPRIEGO GOMEZ	2023-E-RE-686	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****4886D	PILAR GARCIA ORTEGA	2023-E-RE-276	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****8652P	RAQUEL RODRIGUEZ VILLASANTE	2023-E-RE-294	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****8263R	RAUL PEREZ SACRISTAN	2023-E-RE-582	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****2835C	ROBERTO GARCIA SUBIRI	2023-E-RE-534	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local. No aporta Anexo IV debidamente cumplimentado y firmado.
****5964S	RUBEN MACIA FERNANDEZ	2023-E-RE-530	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****8080G	RUBÉN PASCUAL NIETO	2023-E-RC-2506	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local. No aporta título académico de Bachiller, Técnico o equivalente, expedido con arreglo a la legislación vigente.
****3219V	SANDRA GARRIDO LIÑAN	2023-E-RE-177	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****2562Y	SERGIO ALCAIDE PRADA	2023-E-RC-2629	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****8842Y	SERGIO JIMENEZ NIETO	2023-E-RE-226	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****1059N	SERGIO SOLANO LUCHENA	2023-E-RC-2551	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****2194E	SERGIO ZAMARRO DE PABLOS	2023-E-RC-2587	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****1925K	SILVIA RUPERTO PEREZ	2023-E-RE-506	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local. No aporta documento nacional de identidad.
****7256M	SUSANA SANCHEZ BARRAGAN	2023-E-RC-2675	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****0834D	TAMARA RAYO BUENDIA	2023-E-RE-380	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****6121S	TERESA ALEXANDRA GARCIA NUÑO	2023-E-RE-281	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****5154A	VICTOR MANUEL CHACOPINO TRIBIÑO	2023-E-RC-2599	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.
****6782C	ÁLVARO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	2023-E-RC-2527	No aporta instancia específica para el proceso selectivo conforme a lo expuesto en la base 7.1 de las Bases específicas para el acceso a 3 plazas de Policía Local.

Segundo.—Vistas las propuestas de miembros realizadas por los Organismos correspondientes que deben formar parte del Tribunal que realizará la selección, designar como miembros del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas a:

MIEMBRO	IDENTIDAD
Presidente	Gerardo Torres Vallejo. Inspector Ayto. Collado Villalba
Suplente Presidente	Jose Andres Santos Ruiz-Valdepeñas. Subinspector Ayto. Collado Villalba
Vocal 1º	Luis Rodrigo Fernandez-Pinedo Quirós. Comisario Ayto. Boadilla del Monte.
Suplente Vocal 1º	Jesus Serrano Pérez. Inspector Ayto. Boadilla del Monte.
Vocal 2º	Julio Baragaño Martín. Subinspector Ayto. de Majadahonda.
Suplente Vocal 2º	Jose Miguel Raso León. Subinspector Ayto. de Majadahonda.
Vocal 3º	Iván de la Cruz Ruiz. Subinspector Ayto. de Arroyomolinos.
Suplente Vocal 3º	Jose María Nogales Laguna. Subinspector Ayto. de Arroyomolinos.
Vocal 4º	José Antonio Entizne Herrero. Comunidad de Madrid.
Suplente Vocal 4º	Concepción Gómez Fernández. Comunidad de Madrid.
Secretario	Ignacio R. Rodríguez Pozuelo Secretario Municipal Ayto. Robledo de Chavela
Suplente Secretario	Esperanza Hernandez Piñeiro. Ayto. Collado Vilalba.

Tercero.—Notificar la presente resolución a los miembros designados para su conocimiento.

Cuarto.—Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos, así como la composición del Tribunal de Selección, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://robledodechavela.sedelectronica.es>) y, en su caso, en el tablón de anuncios, para mayor difusión.

Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, a los efectos de que durante el plazo de diez días hábiles los aspirantes excluidos puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión. Esta información estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://robledodechavela.sedelectronica.es>).

Robledo de Chavela, a 5 de octubre de 2023.—El alcalde, Mario Anselmo de la Fuente Estévez.

(03/16.943/23)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

79**ROBLEDO DE CHAVELA**

OTROS ANUNCIOS

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas juez de Paz titular y sustituto de este municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y, artículos 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

En la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etcétera.

En caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el acuerdo al Juzgado de primera instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

Robledo de Chavela, a 4 de octubre de 2023.—El alcalde-presidente, Mario de la Fuente Estévez.

(03/16.945/23)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

80**SAN FERNANDO DE HENARES**

RÉGIMEN ECONÓMICO

Extracto de la Orden por la que se acuerda la ampliación del plazo de presentación de solicitudes del artículo 13 de bases que han de regir la convocatoria pública de subvenciones 2023 con destino a actuaciones de adaptación de viviendas en edificios existentes de personas usuarias de centros de día en el municipio de San Fernando de Henares, en el marco de colaboración del convenio de colaboración de 26 de julio de 2022, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, y el Ayuntamiento de San Fernando de Henares para la ejecución de proyectos con cargo a los Fondos Europeos procedentes del mecanismo para la recuperación y resiliencia (S22). Procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU". Aprobado por Decreto 1063/2023 de 29 de septiembre.

BDNS: (711961)

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto del Decreto por el que se amplían los plazos de solicitud de la convocatoria pública de subvenciones 2023 con destino a actuaciones de adaptación de viviendas en edificios existentes de personas usuarias de centros de día en el municipio de San Fernando de Henares cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones así como en la página del Ayuntamiento de San Fernando de Henares <https://www.ayto-sanfernando.com/wp-content/uploads/2023/07/bases-S-22.pdf> . Y que resuelve en su punto primero:

Primero.—Ampliar, 15 días hábiles más el plazo de presentación de solicitudes del artículo 13 de bases que han de regir la convocatoria pública de subvenciones 2023 con destino a actuaciones de adaptación de viviendas en edificios existentes de personas usuarias de centros de día en el municipio de San Fernando de Henares, en el marco de colaboración del convenio de colaboración de 26 de julio de 2022 entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, y el Ayuntamiento de San Fernando de Henares para la ejecución de proyectos con cargo a los fondos europeos procedentes del mecanismo para la recuperación y resiliencia (S22). Procedentes del plan de recuperación, transformación y resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.

La publicidad de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID se llevará a cabo a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

San Fernando de Henares, a 5 de octubre de 2023.—La concejala de Bienestar Social, Mayores y Cooperación al Desarrollo, Guadalupe Piñas García.

(03/17.286/23)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

81

SEVILLA LA NUEVA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, debe entenderse definitivamente adoptado el Acuerdo plenario inicial de fecha 25/05/23, aprobatorio de la nueva Ordenanza municipal reguladora de Medio Ambiente, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, haciéndose público su texto íntegro, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el art. 131 de la Ley 39/2015 de la LPACAP.

Se transcribe el contenido íntegro de dicho Acuerdo, siendo el siguiente:

Visto el expediente tramitado, los informes emitidos y la legislación aplicable, se aprobó por unanimidad de todos, el siguiente acuerdo:

1.º La aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de Medio Ambiente, quedando derogadas, en cuanto se opongan, contradigan o resulten incompatibles con esta Ordenanza, todas aquellas Disposiciones de igual o inferior rango, aprobada en Pleno de fecha 22 de mayo de 2008 en concreto la Ordenanza actual reguladora de Medio Ambiente, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de fecha 11 de agosto de 2008, así como las modificaciones a la misma. La nueva Ordenanza se aprueba en los términos en que figura en el expediente/con la redacción que figura a disposición pública en la siguiente dirección de la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Contra el presente Acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA REGULADORA DEL MEDIO AMBIENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA LA NUEVA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Protección del Medio Ambiente constituye, en nuestros días, una preocupación importante para todas las Administraciones y para los ciudadanos. El artículo 45 de la Constitución Española, proclama que todos tienen derecho a disfrutar de un Medio Ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Los poderes públicos deben velar por la utilización racional de los recursos naturales, con la finalidad de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el Medio Ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva; también prevé que, en los términos que fije la ley, se establezcan sanciones penales o administrativas y la obligación de reparar el daño causado.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, reconoce en su artículo 4, que dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a los municipios, entre otras, la potestad reglamentaria; de conformidad con el artículo 25 de la misma norma, el municipio ejercerá competencias, en todo caso, en lo relativo a la protección del Medio Ambiente, sin perjuicio, a tenor de su artículo 28, de que puedan realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas, entre las que se halla la protección del Medio Ambiente. Por otra parte, el artículo 84 del mencionado texto legal, establece que las corporaciones locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de ordenanzas.

Por todo ello, por razón del principio de legalidad y de conformidad con la normativa aplicable del Estado y de la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento de Sevilla la Nueva elabora la Ordenanza Reguladora del Medio Ambiente cuya máxima pretensión es afrontar los problemas actuales y darles un tratamiento correcto, es decir, establecer un marco legal

de regulación de los bienes y recursos naturales susceptibles de ser gestionados en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento, para alcanzar un alto nivel de protección del Medio Ambiente y de la salud de las personas, así como conseguir una adecuada protección de los animales, mediante instrumentos que permitan prevenir, controlar, minimizar y corregir los impactos que originan las actividades sometidas a la presente Ordenanza; para favorecer un desarrollo sostenible mediante un sistema de intervención administrativa ambiental que armonice el desarrollo económico con la protección del Medio Ambiente; así como para garantizar y fomentar la participación ciudadana y la responsabilidad compartida de la gestión del Medio Ambiente.

En el desarrollo del texto de la Ordenanza del Medio Ambiente de Sevilla la Nueva se ha considerado facilitar su seguimiento por el lector interesado en su conocimiento. Su estructura comprende un total de nueve títulos, que se dividen en secciones y estas, a su vez, en capítulos y en artículos. Contiene, además, tres disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Concepto.—Se entiende por Medio Ambiente a los efectos de esta Ordenanza, el conjunto de componentes físicos, químicos, biológicos y sociales capaces de causar efectos directos o indirectos, a corto o largo plazo, sobre los seres vivos y las actividades humanas, sin perjuicio de las definiciones o modificaciones que se establezcan por la normativa europea, estatal, autonómica o aquellas disposiciones internacionales que mediante tratados sean suscritas por el Reino de España.

Art. 2. Ámbito de aplicación.—El ámbito de aplicación de la Ordenanza Reguladora del Medio Ambiente se circunscribe al término municipal de Sevilla la Nueva.

Cuando existan regulaciones específicas de superior rango, las prescripciones de la presente Ordenanza se aplicarán con sujeción al principio de jerarquía de las normas y como complemento de aquellas.

Art. 3. Competencia.—Las competencias municipales que son objeto de regulación por esta Ordenanza serán ejercidas por la Alcaldía-Presidencia de la Corporación o, mediante delegación, por la Concejalía de área o por cualquier órgano municipal que pudiera crearse para el mejor cumplimiento de los objetivos propuestos. Estos podrán exigir de oficio o a instancia de parte, en el marco de sus competencias, la adopción de medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias, ordenar cuantas inspecciones estime convenientes y aplicar las sanciones en caso de incumplimiento de lo mandado y conforme a lo establecido en la presente Ordenanza, en el Título VIII, sobre Disciplina Medioambiental y Régimen Sancionador, así como en la normativa vigente reguladora de la materia que corresponda.

Art. 4. Marco normativo.—La protección del Medio Ambiente en Sevilla la Nueva se someterá a lo dispuesto en la presente Ordenanza y, cualquier circunstancia no recogida en la misma, se regirá por lo establecido en la Ley 2/2002, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid; Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana; Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido; el Decreto 55/2012, de 15 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el régimen legal de protección contra la contaminación acústica en la Comunidad de Madrid; la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid; Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación; el Real Decreto 1029/2022, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes; Real Decreto 1085/2009, de 3 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalación y utilización de aparatos de rayos X con fines de diagnóstico médico; el Decreto 83/1999, de 3 de junio, de Residuos Biosanitarios y Citotóxicos de la Comunidad de Madrid; la Ley 10/1993, de 26 de octubre, de la Comunidad de Madrid sobre vertidos industriales al sistema integral de saneamiento; la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril; la Ley 2/1991, de 14 de febrero, de Protección de la Fauna y Flora Silvestres de la Comunidad de Madrid; la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Co-

munidad de Madrid; la Ley 8/1993, de 22 de junio, para la Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas de la Comunidad de Madrid; la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid; la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos; el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, que desarrolla la ley anterior y el Decreto 30/2003, de 13 de marzo, por el que se aplica en la Comunidad de Madrid el Real Decreto anterior y se crean los Registros de Perros Potencialmente Peligrosos y demás normativa que pueda ser de aplicación o que sustituya a las mencionada.

A título indicativo, no limitativo, se aplicará:

a) Legislación Estatal:

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminares, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.
- Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica.
- Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.
- Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Real Decreto 1997/95 de 7 de diciembre. Medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales de la fauna y flora silvestres.
- Decreto 18/2020, de 11 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.

b) Legislación de la Comunidad de Madrid:

- Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.
- Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento de la Comunidad de Madrid.
- Ley 17/1984, de 20 de diciembre, Reguladora del Abastecimiento y Saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid.
- Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid.
- Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres en la Comunidad de Madrid.
- La Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.

- Decreto 8/1986, de 23 de enero. Regulación de las labores de poda, limpia y aclareos de encinas en fincas de propiedad particular.
- Decreto 111/1988, de 27 de octubre. regulación de cortas en los montes bajos o tallares de encina y rebollo.
- Decreto 65/1989, de 11 de mayo, sobre unidades mínimas de cultivo para el territorio de la Comunidad de Madrid.
- Orden 701/1992, de 9 de marzo, de la Consejería de Economía, por la que se desarrolla el Decreto 65/1989, de 11 de mayo, por el que se establecen las unidades mínimas de cultivo para el territorio de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales.
- Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA).
- Ley 7/1990, de 28 de junio, sobre Protección de Embalses y Zonas Húmedas de la Comunidad de Madrid.
- Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
- Orden de 21 de abril de 2022, del consejero de Presidencia, Justicia e Interior, por la que se establece el régimen relativo a los horarios de los locales de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como de otros establecimientos abiertos al público.
- Orden 7955/2006, de 19 diciembre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se regula el mantenimiento y la inspección periódica de las instalaciones eléctricas en locales de pública concurrencia y alumbrado público.
- Ley 8/1998, de 25 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.

c) Normas Urbanísticas vigentes de Sevilla la Nueva.

Art. 5. *Licencias*.—1. Para aquellas actividades que están sometidas a la obtención de licencia previa, las condiciones señaladas por la presente Ordenanza serán originariamente exigibles a través de la misma, requiriéndose un informe técnico emitido por el servicio municipal competente, debiendo verificarse el cumplimiento y, en su caso, la eficacia de las medidas preventivas, reparadoras y/o correctoras impuestas.

2. El permiso de funcionamiento de cualquier actividad sometida a licencia detallará todas las instalaciones y elementos autorizados, y será otorgado expresamente.

3. Los solicitantes habrán de acreditar que disponen de la autorización o licencia, etc., de otras Administraciones competentes en las materias que así lo exijan.

4. En las licencias municipales de obras y en las Licencias y autorizaciones previstas en esta Ordenanza podrá imponerse la constitución de una fianza para responder de las obligaciones referentes a la limpieza y el ornato público. La fianza será devuelta una vez cumplidas las obligaciones anteriores, previo informe de los servicios municipales competentes.

Art. 6. *Acción pública y denuncias*.—1. Será pública la acción para exigir del Ayuntamiento el cumplimiento de las prescripciones de la presente Ordenanza.

2. Cualquier persona, física o jurídica, incluido el personal laboral o empresas contratadas por el Ayuntamiento, podrá denunciar ante las autoridades municipales aquellas actividades que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza.

3. El escrito de denuncia deberá contener, junto a los requisitos exigidos a la normativa general, los datos precisos para facilitar a los Servicios Municipales la correspondiente comprobación.

4. El denunciante estará sujeto a la responsabilidad en que pudiera incurrir cuando actúe con temeridad o mala fe.

5. En todo caso cuando las denuncias formuladas por los particulares dieran lugar a la incoación del oportuno Expediente, a la vista de las comprobaciones e Informes y previa audiencia al denunciado, se adoptará la resolución que proceda que será notificada a los interesados.

Art. 7. *Actuaciones administrativas*.—Las actuaciones derivadas de la aplicación de la presente Ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación y, en general, régimen jurídico establecidas en la normativa de Administración Local y legislación de procedimiento administrativo.

TÍTULO II

La protección de la atmósfera frente a la contaminación acústica

Capítulo 1

Disposiciones generales

Art. 8. *Ámbito de aplicación, objetivo y competencias.*—1. El presente Título regula el ejercicio de las competencias que corresponden al Ayuntamiento para la protección del ambiente contra la contaminación acústica, dentro del municipio.

2. Corresponde al Ayuntamiento de Sevilla la Nueva, sin perjuicio de las que tenga asignadas la Comunidad de Madrid:

- a) Ejercer el control del cumplimiento de este Título.
- b) Exigir las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias.
- c) Señalar limitaciones, ordenar cuantas inspecciones sean precisas.
- d) Aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento de lo ordenado.

Art. 9. *Definición de contaminación acústica.*—A efectos de esta Ordenanza, se entiende por contaminación acústica la presencia en el ambiente de ruidos o vibraciones, cualquiera que sea el emisor acústico que los origine, que impliquen riesgo, daño o molestia para las personas, el desarrollo de sus actividades y bienes de cualquier naturaleza, o causen efectos significativos sobre el Medio Ambiente.

Art. 10. *Obligatoriedad.*—1. Este Título es de obligado cumplimiento para toda actividad, instalación, establecimiento, edificación, equipo, maquinaria, obra, vehículo y, en general, cualquier foco o comportamiento individual o colectivo, de titularidad pública o privada, que en su funcionamiento, uso o ejercicio genere cualquier tipo de contaminación acústica.

Su contenido es exigible mediante la correspondiente concesión de licencias y autorizaciones municipales para toda clase de construcciones, demoliciones, obras en la vía pública e instalaciones industriales, comerciales, recreativas, musicales, espectáculos y de servicios, y cuantas se relacionan en las normas de uso de los planes generales de ordenación urbana, así como para su ampliación o reforma que se proyecten o ejecuten a partir de la vigencia de esta Ordenanza y, en su caso, como medida correctora exigible, de conformidad con lo establecido en las normas estatales y autonómicas.

2. El Ayuntamiento de Sevilla la Nueva hará cumplir lo anterior mediante mecanismos de inspección, control y vigilancia, y tras la emisión del informe técnico realizado por los técnicos competentes.

Art. 11. *Inspección.*—Los dueños, poseedores o encargados de los generadores de emisiones acústicas facilitarán a los inspectores municipales el acceso a sus instalaciones o focos generadores y dispondrán su funcionamiento a las distintas intensidades, velocidades, cargas o marchas que les indiquen los inspectores, pudiendo presenciar la inspección.

Capítulo 2

De la contaminación acústica

Art. 12. *Generalidades.*—Cualquier circunstancia no regulada en el presente capítulo, se regirá por lo preceptuado en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental y en el Decreto 55/2012, de 15 de marzo, por el que se establece el régimen legal de protección contra la contaminación acústica en la comunidad de Madrid, o normas que las sustituyan.

Art. 13. *Índices acústicos.*—A efectos del desarrollo del artículo 11 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, referente a la determinación de índices acústicos, se establecen:

- a) Para la evaluación del ruido, además de los establecidos en el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, los siguientes índices:
 - L_{Amax} , para evaluar niveles sonoros máximos durante el periodo de temporal de evaluación.
 - $L_{Aeq,T}$ para evaluar niveles sonoros en un intervalo temporal T.

- $L_{K_{eq,T}}$ para evaluar niveles sonoros en un intervalo temporal T, con correcciones de nivel por componentes tonales emergentes, por componentes de baja frecuencia o por ruido de carácter impulsivo.
 - $L_{K,x}$ para evaluar la molestia y los niveles sonoros, con correcciones de nivel por componentes tonales emergentes, por componentes de baja frecuencia o por ruido de carácter impulsivo, promediados a largo plazo, en el periodo temporal de evaluación “x”.
- b) Para la evaluación de los niveles de vibración se aplicará el índice de vibración siguiente:
- L_{aw} para evaluar la molestia y los niveles de vibración máximos, durante el periodo temporal de evaluación, en el espacio interior de edificios.

Art. 14. *Aplicación de los índices acústicos.*—1. Se aplicarán los índices de ruido L_d , L_e y L_n tal como se definen en el anexo I, del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, evaluados de conformidad con lo establecido en el anexo IV del Real decreto de 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; para la verificación del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables a las áreas acústicas y al espacio interior de los edificios, así como, para la evaluación de los niveles sonoros producidos por las infraestructuras, a efectos de la delimitación de las servidumbres acústicas.

2. En la evaluación del ruido, para verificar el cumplimiento de los valores límite aplicables a los emisores acústicos, que se establecen en los artículos 23 y 24 del Real decreto de 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; se aplicarán los índices acústicos que figuran en las correspondientes tablas del anexo III, tal como se definen en el anexo I del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, y en el anexo I de este real decreto respectivamente, evaluados de conformidad con lo establecido en el anexo IV.

3. En la evaluación de las vibraciones para verificar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior de las edificaciones, y lo establecido en el artículo 26 del Real decreto de 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; se aplicará el índice acústico L_{aw} , tal como se define en el anexo I, evaluado de conformidad con lo establecido en el anexo IV.

Art. 15. *Planeamiento urbano.*—1. En los trabajos de planeamiento urbano y de organización de todo tipo de actividades y servicios, deberá contemplarse su incidencia en cuanto a ruidos y vibraciones, para que las medidas adoptadas proporcionen un nivel de calidad de vida más elevado.

2. En particular deberá atenderse, entre otros, a los siguientes aspectos:
- a) Organización del tráfico en general.
 - b) Transporte colectivo.
 - c) Recogida de residuos sólidos.
 - d) Ubicación de centros docentes de todo tipo, sanitarios y lugares de residencia colectiva.
 - e) Aislamiento acústico en la concesión de licencias de obras de instalación y apertura.
 - f) Planificación de actividades al aire libre que puedan generar ambientes ruidosos en zonas colindantes.
 - g) Todas aquellas medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras que fueran necesarias.

Art. 16. *Delimitación de los distintos tipos de áreas acústicas.*—Delimitación de los distintos tipos de áreas acústicas. Se atenderá a lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Art. 17. *Revisión de las áreas de acústicas.*—La delimitación de las áreas acústicas queda sujeta a revisión periódica, que deberá realizarse, como máximo, cada diez años desde la fecha de su aprobación

Art. 18. *Servidumbre acústica.*—Se atenderá a lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de no-

viembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Art. 19. *Delimitación de zonas de servidumbre acústica.*—Las zonas de servidumbre acústica se delimitarán por la administración competente para la aprobación de mapas de ruidos de infraestructuras, mediante la aplicación de los criterios técnicos siguientes:

- a) Se elaborará el mapa de ruido de la infraestructura de acuerdo con las especificaciones siguientes:
 - 1.º Se evaluarán los niveles sonoros producidos por la infraestructura utilizando los índices de ruido L_d , L_e y L_n , tal como se definen en el anexo I del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre.
 - 2.º Para la evaluación de los índices de ruido anteriores se aplicará el correspondiente método de evaluación tal como se describe en el anexo IV del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
 - 3.º El método de evaluación de los índices de ruido por medición solo podrá utilizarse cuando no se prevean cambios significativos de las condiciones de funcionamiento de la infraestructura, registradas en el momento en que se efectúe la delimitación, que modifiquen la zona de afección
 - 4.º Para el cálculo de la emisión acústica se considera la situación, actual o prevista a futuro, de funcionamiento de la infraestructura, que origine la mayor afección acústica en su entorno.
 - 5.º Para cada uno de los índices de ruido se calcularán las curvas de nivel de ruido correspondientes a los valores límite que figuran en la tabla A1, del anexo III del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
 - 6.º Para el cálculo de las curvas de nivel de ruido se tendrá en cuenta la situación de los receptores más expuestos al ruido. El cálculo se referenciará con carácter general a 4 m de altura sobre el nivel del suelo.
 - 7.º Representación gráfica de las curvas de nivel de ruido calculadas de acuerdo con el apartado anterior.
- b) La zona de servidumbre acústica comprenderá el territorio incluido en el entorno de la infraestructura delimitado por la curva de nivel del índice acústico que, representando el nivel sonoro generado por esta, esté más alejada de la infraestructura, correspondiente al valor límite del área acústica del tipo a), sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial, que figura en la tabla A1, del anexo III, del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Art. 20. *Delimitación de las zonas de servidumbre acústica en los mapas de ruido.*—Las zonas de servidumbre acústica, establecidas por aplicación de los criterios del artículo anterior se delimitarán en los mapas de ruido elaborados por las administraciones competentes en la elaboración de estos. Asimismo, estas zonas se incluirán en los instrumentos de planeamiento territorial o urbanístico de los nuevos desarrollos urbanísticos.

Art. 21. *Delimitación de las zonas de servidumbre acústica en áreas urbanizadas existentes.*—Se atenderá a lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Art. 22. *Servidumbres acústicas y planeamiento territorial y urbanístico.*—Se atenderá a lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Art. 23. *Zonas de servidumbres acústicas. Plazo de vigencia.*

- 1.º Las zonas de servidumbre acústica mantendrán su vigencia por tiempo indefinido.
- 2.º Se deberá revisar la delimitación de las servidumbres acústicas cuando se produzcan modificaciones sustanciales en las infraestructuras, que originen variaciones significativas de los niveles sonoros en el entorno de estas.

3.º En el proceso de revisión de las zonas de servidumbre acústica, en el que se podrán revisar las limitaciones asociadas a la misma, se aplicará el procedimiento establecido en los artículos anteriores.

Art. 24. Zonificación acústica y planeamiento.—Se atenderá a lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Art. 25. Emisores acústicos. Valores límite de inmisión.—Se atenderá a las tablas A1, A2, B1 y B2 establecidas en el anexo III del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Tabla A1. Valores límite de inmisión de ruido aplicable a nuevas infraestructuras viarias, ferroviarias

TIPO DE ÁREA ACÚSTICA		ÍNDICES DE RUIDO		
		Ld	Le	Ln
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica	55	55	45
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	60	60	50
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c.	65	65	55
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.	68	68	58
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	70	70	60

Tabla A2. Valores límite de inmisión máximos de ruido aplicables a infraestructuras ferroviarias y aeroportuarias

TIPO DE ÁREA ACÚSTICA		ÍNDICES DE RUIDO L _{Amax}
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica	80
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	85
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c.	88
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.	90
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	90

Tabla B1. Valores límite de inmisión de ruido aplicables a infraestructuras portuarias y a actividades

TIPO DE ÁREA ACÚSTICA		ÍNDICES DE RUIDO		
		L _{k,d}	L _{k,e}	L _{k,n}
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica	50	50	40
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	55	55	45
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c.	60	60	50
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.	63	63	53
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	75	65	65

Tabla B2. Valores límite de ruido transmitido a locales colindantes por actividades

USO DEL LOCAL COLINDANTE	TIPO DE RECINTO	ÍNDICES DE RUIDO		
		L _{k,d}	L _{k,e}	L _{k,n}
Residencial	Zona de estancias	40	40	30
	Dormitorios	35	35	25
Administrativo y de oficinas	Despachos profesionales	35	35	35
	Oficinas	40	40	40
Sanitario	Zonas de estancia	40	40	30
	Dormitorios	35	35	25
Educativo o cultural	Aulas	35	35	35
	Salas de lectura	30	30	30

Art. 26. Métodos y procedimientos de evaluación para los índices acústicos.—Los métodos de evaluación para los índices de ruido y los métodos de evaluación para el índice de vibraciones, serán los establecidos en el anexo IV del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Art. 27. Criterios para determinar la inclusión de un sector del territorio en un tipo de área acústica.—Son aquellos recogidos en el anexo V del Real Decreto 1367/2007,

de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Art. 28. *Períodos de referencia para la evaluación.*—A efectos de la aplicación de esta Ordenanza, se establecen los siguientes períodos de referencia para la evaluación acústica, atendiendo a la época del año (invierno y verano) y al momento del día (24 horas):

- Período diurno de invierno: (de octubre a mayo). El comprendido entre las ocho y las veintidós horas.
- Período diurno de verano: (de junio a septiembre). El comprendido entre las diez y las veinticuatro horas.
- Período nocturno de invierno: El comprendido entre las veintidós y las ocho horas.
- Período nocturno de verano: El comprendido entre las veinticuatro y las diez horas.

Art. 29. *Prohibiciones.*—1. Las prohibiciones que se establecen a continuación se refieren a ruidos producidos, especialmente en horas de descanso nocturno, por:

- a) Locales musicales: En el interior de cualquier espacio abierto o cerrado, destinado a reuniones, espectáculos o audiciones musicales (discotecas o similares), no podrán superarse niveles sonoros máximos de 80 dB(A), en ningún punto del local destinado al uso de los clientes.
- b) Actividad humana: En relación con los ruidos producidos directamente por personas, queda prohibido:
 - 1) Cantar, gritar y/o vociferar en la vía pública generando ruidos y/o molestias perturbando el descanso de los vecinos en horario de 23 a 7 h. en los meses de octubre a mayo y de 1 a 7 h. en los meses de junio a septiembre.
 - 2) Utilizar megáfonos o cualquier amplificador, sin autorización expresa del Ayuntamiento de Sevilla la Nueva.
 - 3) Cualquier tipo de ruido que se produzca en las viviendas, producido por reparaciones materiales o mecánicas de carácter doméstico, cambio de muebles, música o por otras causas, que no respete el nivel de silencio adecuado para no perturbar la tranquilidad ciudadana en especial en horario nocturno.
 - 4) No podrán llevarse a cabo de forma habitual en domicilios particulares ensayos de música instrumental o vocal, ejercicios de baile o danza o reuniones a modo de concierto que, por su duración y reiteración, causen molestias a los vecinos, incluso si el nivel sonoro de tales actividades no supera los límites máximos de ruido establecidos para el medio interior en esta Ordenanza.
 - 5) Las manifestaciones populares en la vía pública o espacios abiertos de carácter común o vecinal, derivadas de la tradición, los actos culturales o recreativos excepcionales, manifestaciones o mítines políticos y todos los que tengan un carácter o interés similar, no se celebrarán sin autorización expresa de la Alcaldía que podrá imponer condiciones en atención a la posible incidencia por ruidos en la vía pública, con independencia de las cuestiones de orden público.
- c) Animales domésticos: Respecto a los ruidos generados por animales domésticos, se prohíbe dejar en los patios, terrazas, galerías, balcones y jardines, aves y otros animales que, con sus sonidos, gritos o cantos disturben el descanso o tranquilidad de los vecinos. Igualmente, en las horas de período diurno deberán ser retirados por sus propietarios o encargados, cuando de manera evidente ocasionen molestias al vecindario. Los ruidos generados por animales domésticos se rigen por lo establecido más adelante en el Título VIII de esta Ordenanza.
- d) Vehículos de motor y ciclomotores: Todo vehículo de tracción mecánica, deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento los elementos capaces de producir ruidos, con la finalidad de que el nivel de ruido emitido por el vehículo con el motor en funcionamiento no exceda de los valores límites de emisión establecidos en el artículo 25 de esta Ordenanza. Todos los vehículos de motor y ciclomotores deberán estar dotados del correspondiente silenciador, debidamente homologado y en perfecto estado de conservación y mantenimiento. Se prohíbe:
 - 1) Utilizar dispositivos que anulen la acción del silenciador, el uso de tubos resonadores o la circulación con el llamado “escape de gases libre”.
 - 2) Forzar las marchas de los vehículos de motor por aceleraciones innecesarias, exceso de peso o forzar las marchas en pendientes, produciendo ruidos innecesarios o molestos.
 - 3) Hacer funcionar los equipos de música de los vehículos con un volumen elevado y las ventanillas abiertas.

2. Las prohibiciones que se relacionan a continuación se refieren a vibraciones producidas por máquinas, instalaciones u órganos en movimiento de cualquier instalación:
 - 1) No podrá permitirse ninguna vibración que sea detectable sin instrumentos de medida en lugares en que se efectúe la comprobación.
 - 2) No podrá colocarse máquina u órgano en movimiento de cualquier instalación, sobre paredes, techos, forjados u otros elementos estructurales de las edificaciones, salvo casos excepcionales en los que se justifique que no se produce molestia alguna al vecindario, o se instalen los correspondientes elementos correctores, o el alejamiento o aislamiento de la actividad respecto a viviendas sea suficiente.
 - 3) Se prohíbe la instalación en vías públicas, fincas o edificios de máquinas, equipos o instalaciones que originen en edificios residenciales, sanitarios o educativos próximos, niveles sonoros superiores a los límites señalados en la presente Ordenanza.
 - 4) Los equipos de las instalaciones de aire acondicionado, ventilación o refrigeración, como ventiladores, extractores, unidades condensadoras y evaporadas, compresores, bombas, torres de refrigeración y otras similares, no originarán en los edificios propios, contiguos o próximos, niveles sonoros superiores a los límites establecidos en esta Ordenanza.
3. Excepto en circunstancias excepcionales, se prohíbe hacer sonar durante la noche elementos de aviso, tales como sirenas, alarmas, campanas y similares.

TÍTULO III

Normas particulares relativas a la protección de aguas frente a la contaminación

Art. 30. *Aguas residuales*.—En el término municipal de Sevilla la Nueva, las aguas residuales se recogen, se canalizan y transportan subterráneamente, no afectando al Medio Ambiente municipal.

Art. 31. *Vertidos a la red de saneamiento*.—En la Comunidad de Madrid, los vertidos están regulados por la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento, su reglamento y la Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y la Ley 2/2005, de 12 de abril que la modifica.

Art. 32. *Riegos*.—La regulación de lo referente al agua para riegos procedente de la red del Canal de Isabel II, corresponde a la Comunidad de Madrid, que determinará, según los períodos de sequía, su regulación y las autorizaciones a conceder.

La regulación y control de las aguas de riego procedentes de aguas subterráneas corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo, según establece el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril y el Real Decreto 1315/1992 que lo modifica parcialmente.

TÍTULO IV

La protección del medio ambiente respecto a residuos urbanos

Capítulo 1

Gestión de los Residuos Urbanos

Art. 33. *Aplicación*.—Se aplicará la gestión a toda clase de materiales que técnicamente entren en el ámbito conceptual de los residuos sólidos urbanos.

Art. 34. *Eliminación y gestión*.—1. A efectos del presente Título se entenderá por eliminación todos aquellos procedimientos dirigidos bien al almacenamiento o vertido controlado de los residuos, bien a su destrucción total o parcial.

2. A efectos del presente Título se entenderá por gestión el conjunto de actividades encaminadas a dar a los residuos el destino más adecuado, de acuerdo con sus características, para la protección de la salud humana, los recursos naturales y el Medio Ambiente.

Art. 35. *Residuos abandonados*.—Los servicios municipales deberán recoger los residuos abandonados y eliminarlos en todos los terrenos que no sean de propiedad privada, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables del vertido, sin perjuicio de la sanción que corresponda imponer ni de la reclamación de las responsabilidades civiles o criminales por el abandono. Teniendo en cuenta que todo residuo potencialmente recicla-

ble o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en los casos que sea posible.

Art. 36. *Propiedad municipal.*—Los materiales residuales depositados por los particulares para su eliminación en las instalaciones municipales adquirirán el carácter de propiedad municipal, de conformidad con lo establecido por la ley.

Art. 37. *Reutilización y recuperación.*—El Ayuntamiento de Sevilla la Nueva favorecerá las iniciativas que tengan por objeto la recuperación, reutilización y valoración de los materiales residuales.

Art. 38. *Responsabilidad.*—1. Los productores de residuos que los entreguen para su eliminación a un tercero no autorizado serán responsables solidarios con este de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ellos. Asimismo, responderán solidariamente de las sanciones que procediera imponer.

2. De los daños que se produzcan en los procesos de eliminación, como consecuencia de mala fe en la entrega de los residuos o de falta de información sobre las características de los productos entregados, será responsable quien haya efectuado la entrega.

Art. 39. *Ejercicio de acciones legales.*—Ante la presunta responsabilidad civil o criminal a causa del abandono de residuos, el Ayuntamiento interpondrá de oficio la oportuna acción ante la jurisdicción competente.

Art. 40. *Prohibiciones.*—Se prohíbe la eliminación mediante la deposición de residuos, en terrenos que no hayan sido previamente autorizados por el Ayuntamiento, así como también la descarga en depósitos o vertederos particulares de cualquier tipo de residuos, diferentes a aquellos que hayan sido motivo de autorización.

Capítulo 2

Clasificación de los residuos

Art. 41. *Tipos de residuos.*—Los residuos se agrupan en:

- a) Residuos domiciliarios: Son los que proceden de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos pero que, por su naturaleza y volumen son asimilables a domiciliarios. Entre ellos se pueden citar:
 - Desechos de la alimentación, consumo doméstico y residuos procedentes del barrido de calles y viviendas;
 - envoltorios, envases y embalajes rechazados por los vecinos del Municipio o producidos en locales comerciales;
 - residuos de actividades industriales, comerciales y de servicios que puedan asimilarse a las basuras domiciliarias, como restos de consumo en bares, restaurantes y actividades similares y los producidos en supermercados, autoservicios y establecimientos análogos. Asimismo, se pueden incluir los residuos de consumo en hoteles, residencias, colegios y otros establecimientos similares.
- b) Residuos sanitarios: A efectos de la Ordenanza Reguladora del Medio Ambiente de Sevilla la Nueva, los residuos sanitarios se clasifican de acuerdo con las disposiciones del Decreto 83/1999, de 3 de junio, por el que se regulan las actividades de producción y de gestión de los Residuos Biosanitarios y Citotóxicos de la Comunidad de Madrid.
- c) Residuos industriales: Son aquellos que, siendo o no peligrosos, se generan en procesos de fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o mantenimiento de una instalación o actividad industrial, y aquellos que, por sus características, no pueden asimilarse a domiciliarios.
- d) Residuos especiales: Aquellos que, por sus características especiales no pueden ser gestionados conjuntamente con el resto de los residuos domiciliarios. Se consideran los siguientes:
 - Muebles y enseres viejos;
 - Vehículos abandonados, neumáticos;
 - Animales muertos y/o parte de estos;
 - Restos vegetales;
 - Residuos inertes como son: residuos de construcción y demolición; tierras y escombros procedentes de obra civil y construcción. Tendrán esta consideración, los restos de tierras, arenas y similares utilizados en construcción y provenientes de excavaciones, los residuos de actividades de construcción, derribo y, en general, todos los sobrantes de obras y cualquier material asimilable;

- Otros, como estiércol y desperdicios de mataderos;
 - También se incluyen en esta categoría todos aquellos residuos que, por su naturaleza o forma de presentación, aun habiendo sido catalogados en apartados anteriores, se determinen por los Servicios Municipales. Los Servicios Técnicos Municipales interpretarán las dudas en productos o circunstancias no definidas con claridad.
- e) Residuos peligrosos: Aquellos que por sus características de peligrosidad (sustancias tóxicas, explosivas, inflamables, corrosivas, etc.) se encuentren calificados como tales en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular o en la normativa comunitaria, así como los recipientes o envases que los hayan contenido.
- f) Residuos radiactivos: Se trata de cualquier material que contiene o está contaminado con radionucleidos en concentraciones o niveles de actividad superiores a los establecidos por las leyes vigentes y para los cuales no está previsto ningún uso, según lo establecido por la Ley.

Capítulo 3

Residuos domiciliarios

Art. 42. *Prestación del servicio.*—1. El Servicio de recogida de residuos domiciliarios se hará cargo de retirar los materiales especificados como tales en el artículo anterior y es un servicio de prestación obligatoria por parte del Municipio, bien en recogida domiciliaria, o en puntos de aportación (vidrio, papel-cartón, envases de plástico, etc.).

2. La prestación del servicio comprende las siguientes operaciones:
- a) Vaciado de los contenedores en los vehículos de recogida; bien domiciliarios o de áreas de aportación.
 - b) Depositar de nuevo los contenedores en el lugar de recogida.
 - c) Retirada de restos de residuos caídos en la vía pública como consecuencia de estas operaciones.
 - d) Transporte y descarga de los residuos en los puntos de eliminación o las estaciones de transferencia.
 - e) La recogida de los residuos en las zonas donde no existan contenedores normalizados se efectuará por los operarios encargados de ella a partir de la puerta de la finca o establecimiento comercial.

Art. 43. *Obligaciones de los usuarios.*—1. Los usuarios están obligados a depositar los residuos domiciliarios en bolsas de plástico con galga suficiente para soportar el peso de los residuos que contengan. Estas bolsas cerradas se depositarán, posteriormente, en los contenedores normalizados que el Ayuntamiento destine a tal efecto.

2. Por tanto:
- a) Las bolsas han de estar completamente cerradas, de modo que no se produzcan vertidos. Si, como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras, se produjeran vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada.
 - b) Se prohíbe el depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
 - c) Se prohíbe el depósito en la vía pública de basuras a granel o en cubos, paquetes, cajas, bolsas y similares.
 - d) Se prohíbe el abandono de residuos. Los usuarios están obligados a depositarlos en los lugares y forma señalados.
 - e) Los usuarios están obligados a depositar los residuos en el intervalo del horario de veintiuna a siete horas en verano y, en invierno, de diecinueve a siete horas.
 - f) No se permite la manipulación de basuras en la vía pública, salvo por los operarios del Servicio Municipal en el cumplimiento de sus funciones.
 - g) Los infractores están obligados a retirar las basuras abandonadas y a limpiar el área que hubieran ensuciado, con independencia de las sanciones que correspondan.
 - h) Los residuos generados por los establecimientos comerciales, empresas y profesionales, que se asimilen a domiciliarios, serán considerados como tales y se gestionarán siguiendo los procedimientos para usuarios particulares establecidos en el artículo anterior, incluida la posibilidad de colaborar en los sistemas de separación en origen y recogida selectiva.

Art. 44. *Contenedores para residuos.*—La presentación de los residuos domiciliarios, una vez depositados en la bolsa de plástico, se hará obligatoriamente en el tipo de recipiente normalizado que, en cada caso, señale el Ayuntamiento, según la naturaleza de los residuos, las características del sector o vía pública y con la planificación realizada para la recogida y transporte por el Servicio Municipal competente. Podrán comprender entre otros:

- a) Áreas de aportación soterradas:
 - Se trata de una instalación que se compone de buzones que identifican, mediante rótulos, los contenedores que se hallan soterrados bajo cada uno de ellos:
 - Buzón con el rótulo “orgánico”: para los desechos de la alimentación y consumo doméstico, es decir, los que se depositan en el contenedor gris o verde.
 - Buzón con el rótulo “envases”: para los envoltorios y envases de plástico rechazados, es decir, los que se depositan en el contenedor amarillo.
 - Buzón con el rótulo “papel-cartón”: los embalajes, cajas, papeles rechazados que se depositan en el contenedor azul o azul/gris.

Art. 45. *Recogida.*—1. La recogida domiciliaria de los residuos se efectuará por los operarios encargados de ella, a partir de la puerta de la finca o establecimiento comercial en los contenedores normalizados.

2. En las zonas donde existan contenedores normalizados comunes, los vecinos depositarán en ellos los residuos, en las horas previas a la recogida.

3. El personal del vehículo colector vaciará el contenido de los recipientes en el camión y los devolverá vacíos donde se encontraban, no correspondiéndole, por tanto, la manipulación de los residuos ni de los recipientes y tampoco, la limpieza o barrido del recinto de finca alguna de propiedad pública o privada.

Art. 46. *Volúmenes extraordinarios.*—Si una entidad pública o privada tuviera, por cualquier causa, que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal y no de forma frecuente, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales. En estos casos, la entidad podrá ser autorizada por el Ayuntamiento para transportar los residuos con sus propios medios a las instalaciones que indique el Servicio Municipal competente, o bien podrá solicitar la retirada al mencionado Servicio, y a criterio de los Servicios Técnicos de limpieza se resolverá a cargo del usuario o de los Servicios Municipales.

Capítulo 4

Residuos sanitarios

Art. 47. *Generalidades.*—Todas las actividades de producción y gestión de los residuos biosanitarios y citotóxicos se deberán atener a lo dispuesto por la normativa específica estatal y autonómica, en especial a Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, y al Decreto 83/1999, de 3 de junio, por el que se regulan las actividades de producción, gestión de los residuos biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid, así como a aquellas que en el futuro puedan modificar a estas.

Capítulo 5

Residuos industriales

Art. 48. *Generalidades.*—Las empresas o profesionales que generen residuos especificados como industriales, tendrán la obligación de hacerse cargo de la gestión de esos residuos y de la contratación de los servicios a transportistas o gestores autorizados para su gestión.

Capítulo 6

Residuos especiales

Art. 49. *Generalidades.*—1. Los residuos que, por su naturaleza, volumen o procedencia no sean asimilables a los residuos domiciliarios, sanitarios, comerciales o industriales requerirán una recogida, transporte y tratamiento específico.

2. Tendrán esta consideración los que, procediendo de actividades domiciliarias, sanitarias, industriales o comerciales, presenten condiciones particulares que aconsejen un tratamiento diferenciado.

Art. 50. *Prestación del servicio.*—1. El servicio de recogida de los residuos especiales clasificados en el artículo 41 de la presente Ordenanza, a excepción de vehículos abandonados y neumáticos, animales muertos y/o parte de estos, así como residuos inertes, estiércol y desperdicios de mataderos, es optativa por parte del usuario, que podrá solicitarla a través de un servicio establecido a tal efecto por el Ayuntamiento de Sevilla la Nueva.

2. La prestación de este servicio comprende las siguientes operaciones:

- vaciado de los residuos en los vehículos de recogida;
- transporte y descarga de los residuos especiales en los puntos de eliminación.

Art. 51. *Obligaciones de los usuarios.*—1. Los propietarios y responsables de este tipo de residuos están obligados a respetar las condiciones de higiene, salubridad y estética, así como lo prescrito en este Título y cuantas otras disposiciones sean de aplicación.

2. En el supuesto de que el usuario opte por acogerse al Servicio de Recogida Municipal, deberá entregar los residuos a que se refiere este capítulo en las condiciones siguientes:

- a) Queda prohibido el abandono de este tipo de residuos en la vía pública, fuera del día previsto para ello.
- b) En el caso de que los particulares quieran desprenderse de muebles, enseres y aparatos eléctricos y electrónicos (colchones, electrodomésticos, etc.), podrán solicitarlo a los Servicios Municipales o a la empresa contratada a tal efecto, acordando previamente los detalles de la recogida.
- c) Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ordenanza acerca de la tenencia, control y protección de los animales, las personas o entidades que necesiten desprenderse de animales muertos podrán hacerlo a través del Servicio Municipal competente que, previo aviso, procederá a su recogida, transporte y eliminación. El usuario deberá sacar el animal fuera de su finca, siendo entregado a los Servicios Municipales y vendrá obligado al pago de la exacción que corresponda en los términos que se determinen en la Ordenanza fiscal correspondiente. Por tanto, se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie en las basuras domiciliarias, en cualquier clase de terrenos, así como arrojarlos a sumideros o alcantarillado e, igualmente, enterrarlos o inhumarlos en terrenos de propiedad pública.
- d) Las personas o entidades que quieran desprenderse de restos vegetales podrán hacerlo a través del Servicio Municipal competente que, previo aviso, procederá a su recogida, transporte y eliminación. La presentación de estos residuos deberá cumplir con lo siguiente:
 - No se podrán depositar más de 10 bolsas por entrega y estas, deberán tener la suficiente resistencia y un tamaño máximo de 80 litros, procurando que su peso permita una fácil manipulación.
 - Las ramas deberán ir atadas en hatillos sin exceder los 15 centímetros de diámetro, ni el metro de largo, con el fin de facilitar su manipulación. No se podrán depositar más de 10 hatillos por entrega.

Art. 52. *Vehículos abandonados y neumáticos.*—1. Los Servicios Municipales procederán a la retirada de los vehículos situados en la vía pública o terrenos adyacentes y espacios libres públicos, siempre que, por sus signos exteriores, tiempo que permanecieren en la misma situación u otras circunstancias, puedan considerarse residuos sólidos urbanos como consecuencia de su situación de abandono.

2. En este caso, previa autorización del Ayuntamiento, los vehículos se podrán entregar a un gestor autorizado o registrado para su posterior reciclado y valorización, siendo los propietarios de los vehículos o sus restos quienes deberán soportar los gastos de recogida, transporte y depósito.

3. Quienes voluntariamente quieran desprenderse de un vehículo, pueden solicitarlo al Ayuntamiento mediante escrito al que se adjuntará la documentación del vehículo y el último recibo del impuesto de circulación, haciéndose cargo de los gastos de recogida y transporte que se ocasionen.

4. Los talleres o puntos de venta de neumáticos están obligados a recibir de sus clientes los neumáticos que desechen y a gestionar su retirada con el fabricante o distribuidor o empresa gestora por cuenta de los anteriores. El titular del taller o punto de venta será responsable del incumplimiento de esta obligación.

Art. 53. *Residuos de Construcción y Demolición*.—1. Definiciones:

A los efectos de esta Ordenanza, se definen los siguientes conceptos:

1. Residuos de Construcción y Demolición (RCD). Tendrán la consideración de residuos de construcción y demolición aquellos residuos fundamentalmente inertes que se generen en obras de excavación, nueva construcción, reparación, remodelación, rehabilitación y demolición, incluidos los generados en las obras menores. Los RCD se clasifican en:
 - RCD de Nivel I: Residuos de construcción y demolición excedentes de la excavación y los movimientos de tierras de las obras cuando están constituidos por tierras y materiales pétreos no contaminados.
 - RCD de Nivel II: Residuos de construcción y demolición, no incluidos en los de nivel I, generados principalmente en las actividades propias del sector de la construcción, de la demolición, de la reparación domiciliar y de la implantación de servicios (obras de abastecimiento, saneamiento, telecomunicaciones, energía eléctrica, gasificación y otros).
2. Productor de RCD: Persona física o jurídica propietaria del inmueble que origina los residuos o, en su caso, el titular de la licencia que autoriza la actuación.
3. Poseedor de RCD: El titular de la empresa que efectúa las obras de excavación, construcción, reforma, demolición u otras actuaciones que generen RCD o aquella persona física o jurídica que transporte o almacene temporalmente los residuos y no ostente la condición de gestor de residuos.
4. Gestor de RCD: la persona o entidad, pública o privada, titular de la instalación donde se efectúan las operaciones de valorización y eliminación de los residuos y el titular de las instalaciones donde se efectúa la disposición del residuo.

2. Procedimiento:

El solicitante de una licencia urbanística deberá presentar la siguiente documentación relativa a los RCD que se generarán durante la ejecución de la obra:

- a) En obras que no requieren un proyecto firmado por profesionales titulados, por tratarse de una obra de escasa entidad técnica, el productor presentará una estimación de la cantidad, tipo y destino de los residuos que se vayan a generar.
 - b) En las obras precisadas de proyecto firmado por técnico competente, se deberá incluir en el mismo proyecto un Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición, de conformidad con la normativa sectorial aplicable.
3. Determinación de la Garantía:
1. Junto con la solicitud de la licencia de obra, el productor de los RCD deberá constituir, ante el Ayuntamiento, una fianza o garantía financiera equivalente, que garantice la correcta gestión de estos residuos, no pudiendo otorgarse licencia de obra en tanto en cuanto no se haya constituido esta fianza o garantía financiera.
 2. En el caso de obras que no precisen proyecto firmado por técnicos competentes, la cuantía de la fianza o garantía financiera equivalente será proporcional a la cantidad estimada de cada tipo de residuos de construcción y demolición a producir y se calculará de acuerdo con los siguientes criterios:
 - Residuos de construcción y demolición de nivel II: 15 euros/metro cúbico de residuo que se prevé generar. Este importe no podrá ser inferior al 0,2 por 100 del presupuesto de ejecución material de la obra ni a 150 euros.
 - Residuos de construcción y demolición de nivel I: 5 euros/metro cúbico, con un importe mínimo de 100 euros.
 3. El productor de RCD, en el supuesto de obras que precisen proyecto técnico, firmado por técnico competente, la fianza o garantía financiera se basará en el presupuesto del estudio de gestión de RCD incluido en el proyecto presentado, siempre y cuando los servicios técnicos municipales consideren que garantiza suficientemente la adecuada gestión de los residuos de construcción y demolición teniendo en cuenta el volumen y características de los residuos a generar, pudiendo modificar motivadamente dicha fianza.

4. Correcta gestión:

Se considera correcta la gestión de los RCD en los siguientes casos:

- a) La entrega de los residuos en una instalación autorizada para realizar actividades de valorización o de eliminación de los mismos.
- b) La reutilización de los RCD de nivel I. en la misma obra en la que se hayan generado o en otra distinta, siempre que quede acreditado suficientemente mediante los certificados correspondientes.
- c) En espacios degradados, previamente autorizados por el órgano competente para realizar actividades de restauración mediante la utilización de tierras inertes de procedencia externa, conforme a la normativa sectorial de aplicación.
- d) Se admitirá también el depósito de residuos de nivel II, procedentes de obras menores en cualquier punto limpio, conforme a las normas de uso de este tipo de instalaciones.

5. Devolución de la garantía:

El Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza previa solicitud del interesado y tras la acreditación documental por parte del titular de la licencia de la correcta gestión de los residuos generados en la obra. Se entenderá acreditada documentalmente la correcta gestión de los RCD:

- a) En caso de la entrega en instalación autorizada de eliminación o valorización, se aportará certificado del anejo II, de la orden 2726/2009 de 16 de julio, de la Comunidad de Madrid y, si se tratara de una instalación intermedia autorizada para realizar actividades de recogida, almacenamiento y transferencia de residuos, además se aportará el certificado del anejo II.1 de la misma orden.
- b) En caso de reutilizarse los RCD de nivel I en la misma obra en que se generaron, o en otra distinta, se deberá aportar certificado extendido por la Dirección Facultativa de dicha obra.
- c) Si se trata de actividades de restauración de espacios degradados, mediante el uso de RCD de nivel I, será el titular de la instalación quien certificará la entrega realizada de estos residuos.
- d) Para las obras menores, cuyos residuos generados se hayan entregado en un punto limpio, se presentará documento acreditativo emitido por la instalación o empresa que lo gestione.

Todos los documentos o certificados emitidos por cualquiera de las instalaciones autorizadas estarán firmados y sellados por el Gestor de los RCD y deberán contener como mínimo los siguientes aspectos:

- Identificación de la obra.
- Identificación del productor de RCD.
- Identificación del poseedor de RCD.
- Identificación de la instalación de gestión de RCD, a la que se le hace la entrega.
- Identificación y volumen de los RCD.

En caso de no acreditarse una adecuada gestión de los residuos, y sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento podrá ejecutar, con carácter subsidiario y con cargo a la fianza depositada, las actuaciones necesarias para la correcta gestión de los mismos.

6. Almacenamiento temporal:

1. El almacenamiento temporal de los residuos de construcción y demolición se podrá efectuar en contenedores o en sacas para escombros, salvo los acopios de material de obras en zanja, que deberán quedar debidamente protegidos por el vallado oportuno. En cualquier caso, el depósito de estos residuos deberá estar debidamente señalizado de manera que destaquen su visibilidad especialmente durante la noche y, figurando además la identificación del titular del contenedor o de cualquier otro envase.
2. La instalación de contenedores para obras está sujeta a autorización municipal. Dicha autorización será solicitada por el promotor o titular de la obra, con antelación a la colocación del contenedor o saca en la vía pública, en la forma establecida por el Ayuntamiento y debiendo abonar la correspondiente tasa municipal.
3. Los responsables de obras en la vía pública están obligados a retirar los contenedores de escombros y el material de obra sobrante dentro de las cuarenta y ocho

- horas después de finalizada la obra. En tanto no se produzca su retirada deberán limpiar diariamente el área afectada y mantener los residuos aislados del suelo, de tal forma que no se entorpezca ni ponga en peligro la circulación de vehículos y peatones. El tiempo máximo de ocupación de un contenedor en la vía pública es de diez días. La instalación y retirada de los contenedores para obras se realizará sin causar molestias.
4. No se podrán verter escombros, residuos o materiales que contengan elementos inflamables, explosivos, nocivos, incómodos, peligrosos, susceptibles de putrefacción, de emitir olores desagradables, o que por cualquier otra causa puedan constituirse en insalubres, molestos, nocivos, incómodos, peligrosos o inseguros para los usuarios de la vía pública, vecinos o para la protección y estética del ambiente donde estén ubicados.
 5. Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de tierras y escombros, imputándose a los responsables los costes correspondientes al servicio prestado, ello sin perjuicio de la sanción correspondiente. Serán responsables en el incumplimiento de esta obligación los titulares de la autorización y subsidiariamente, los empresarios y promotores de obras y trabajos que hayan originado el vertido de los residuos.
 6. En lo que respecta a la producción, depósito de material de obra y vertido de tierras y escombros se prohíbe:
 - a. El vertido en terrenos públicos o de propiedad municipal que no haya sido expresamente autorizado para tal finalidad.
 - b. El vertido en terrenos de propiedad particular, aun cuando se disponga de autorización expresa del titular, si a juicio de los servicios municipales, el vertido perjudica elementos constitutivos del paisaje o implique un riesgo ambiental.
 - c. La utilización y vertido, sin permiso expreso o licencia municipal, de tierras y escombros para obras de relleno, equilibrado de taludes y cualquier otra que pudiera llevarse a cabo en terrenos privados o públicos.
 - d. Depositar los escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en los contenedores normalizados destinados a residuos domiciliarios.
 - e. Almacenar, sin autorización municipal, material de construcción en la vía pública o fuera de los contenedores habilitados a tal fin, o fuera de los límites del vallado protector de las obras, en caso de obras de zanjas.

Capítulo 7

Residuos peligrosos y radiactivos

Art. 54. *Residuos peligrosos. Generalidades.*—La gestión de los residuos peligrosos no domiciliarios se atenderá a lo establecido sobre esta materia en la legislación estatal, en la Comunidad de Madrid y en la normativa de la Unión Europea.

Art. 55. *Residuos radiactivos. Generalidades.*—La gestión de los residuos radiactivos se atenderá a lo establecido sobre esta materia en la legislación estatal y en la normativa de la Unión Europea.

TÍTULO V

Limpieza pública

Capítulo 1

Disposiciones generales

Art. 56. *Objeto y ámbito de aplicación.*—1. Este Título tiene por objeto regular las condiciones a las que habrán de someterse las personas físicas y jurídicas, con el objeto primordial de proteger, mantener y mejorar los valores del paisaje urbano y de la imagen de la localidad de Sevilla la Nueva.

2. Toda conducta de las personas físicas y jurídicas queda sometida a las normas del presente Título y en cuanto al Régimen Sancionador, a las normas reguladoras de la materia.

Art. 57. *Definición de vía pública.*—A efectos de la limpieza, se considera como vía pública: las calles, paseos, avenidas, aceras, bulevares, travesías, plazas, parques, zonas ajardinadas, túneles viarios y demás bienes de uso público, destinados directamente al uso común general.

Art. 58. *Competencias.*—La limpieza de las vías públicas, tanto de tránsito rodado como peatonales, así como la recogida de residuos sólidos urbanos, en sus distintas modalidades, se efectuará por el Servicio correspondiente del Área de Servicios del Ayuntamiento de Sevilla la Nueva o por la empresa adjudicataria del mismo en las condiciones establecidas de conformidad con la legislación vigente.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá indicar anticipadamente la prohibición de aparcar en aquellos lugares que su estado de limpieza lo requiera, a fin de efectuar la limpieza a fondo de los mismos.

Capítulo 2

De la limpieza como consecuencia del uso común general de los vecinos del Municipio

Art. 59. *Prohibiciones.*—Los vecinos de Sevilla la Nueva, en orden de mantener una Villa en adecuadas condiciones de higiene y salubridad, así como de ornato público, deberán tener en cuenta las prohibiciones que se reseñan a continuación:

- a) Queda prohibido depositar en la vía pública cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos que no se ajuste a las características de los incluidos en la recogida de residuos sólidos urbanos.
- b) Los residuos sólidos de pequeño volumen tales como papeles, colillas, envoltorios, peladuras, etc., deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto.
- c) Los materiales residuales voluminosos, o los de pequeño tamaño, pero en gran cantidad, deberán ser evacuados y retirados conforme a lo dispuesto para la recogida de residuos sólidos urbanos, o de acuerdo con los correspondientes Servicios de recogida. Si por sus características fuera imposible su retirada por los Servicios Municipales, esta se efectuará por los particulares siguiendo las directrices que marque el Servicio Municipal.
- d) Se prohíbe arrojar cigarrillos, colillas u otras materias encendidas en las papeleras. En todo caso deberán depositarse en ellas una vez apagados.
- e) Se prohíbe igualmente echar a la vía pública cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.
- f) No se permite sacudir ropas y alfombras sobre la vía pública, ni tampoco desde los balcones, ventanas o terrazas, fuera del horario establecido para ello en la presente Sección. En todo caso, estas operaciones se realizarán de forma que no causen daños ni molestias a personas o cosas.
- g) Se prohíbe escupir y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.
- h) Se prohíbe arrojar a la vía pública desde terrazas, balcones, ventanas, aberturas exteriores, etc., de los edificios, viviendas, establecimientos, cualquier tipo de residuo sólido urbano, incluso en bolsas u otros recipientes.
- i) Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública, y de forma especial el lavado y limpieza de vehículos, el vertido de aguas procedentes de lavado, y la manipulación o selección de los desechos o residuos sólidos urbanos.
- j) Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras y cualquier elemento de mobiliario urbano, moverlas, incendiarlas, volcarlas o arrancarlas, hacer inscripciones o adherir pegatinas a las mismas, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso al que están destinadas.
- k) Se prohíbe el depósito en las papeleras u otros recipientes de bolsas de cualquier tipo de residuos domiciliarios.

Capítulo 3

De la suciedad en la vía pública a consecuencia de obras y actividades diversas

Art. 60. *Obligaciones de los titulares de obras.*—Todas las obras que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen, y sin per-

juicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares una serie de obligaciones:

- a) Deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma, y retirar los materiales residuales resultantes.
La autoridad Municipal podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.
- b) Para prevenir la suciedad, las personas que realicen trabajos u obras que afecten a la vía pública, deberán proceder a la protección de esta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la expansión y vertido de estos materiales fuera de la zona afectada por los trabajos.
- c) Si fuera necesario, en base al hecho de que los vehículos de transporte dependientes de la obra produzcan suciedad en la vía pública, deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.
- d) Cuando se trate de obras en la vía pública, independientemente de las medidas de seguridad vial, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir la suciedad en la vía pública y que se causen daños a personas o cosas.
- e) Los vehículos destinados a los trabajos de construcción darán cumplimiento a las prescripciones que se establecen sobre transporte y vertido de tierras y escombros.
- f) Cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el contratista de la obra el responsable de la limpieza de vía pública que se vea afectada por las obras.
- g) Cuando se realicen pequeñas obras en la vía pública con motivo de canalizaciones, tapado de calas, etc., los sobrantes y escombros habrán de ser retirados dentro de las 24 horas siguientes a la terminación de los trabajos, dejándolos, entre tanto, debidamente amontonados, o en sacos, de modo que se evite su esparcimiento y no se perturbe la circulación de peatones ni vehículos.
- h) En las obras donde se produzcan cantidades de escombros superiores a 1m³ habrán de utilizarse, para su almacenamiento en la vía pública, contenedores adecuados, amparados por la correspondiente autorización.
- i) La utilización de contenedores para obras será preceptiva cuando haya de ocuparse espacio público para su depósito y se ajustarán sus dimensiones a las características de las vías públicas en que se ubiquen, de tal modo, que no sea impeditiva la prestación de estos u otros servicios. La ubicación de contenedores en la vía pública se emitirá previa autorización municipal, no debiendo permanecer lleno más de 48 horas sin ser retirados por los responsables de las obras.
- j) Cuando por motivo de obras y previa autorización municipal el contratista o promotor de la misma tenga que depositar materiales de construcción en vía pública, estos no podrán estar más de 24 horas. Sobrepasado dicho término, los materiales abandonados en la vía pública, adquirirán el carácter de propiedad municipal, sin que el responsable pueda reclamar al Ayuntamiento las pérdidas ocasionadas en la eliminación de estos materiales, y sin perjuicio de la tasa fiscal a aplicar por la prestación del correspondiente servicio, ni de las sanciones que sean aplicables.
- k) Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada de obras, almacenes, etc., de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, el responsable de dichas operaciones, y subsidiariamente, los titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado, procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de esta que se hubieran ensuciado, así como la retirada de los materiales vertidos, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el apartado f) de este artículo.

Las personas mencionadas en el párrafo anterior, y por el mismo orden, serán las responsables de las infracciones que por los conceptos citados se hicieran a la presente Ordenanza, y de los daños que de las mismas se deriven.

Art. 61. Obligaciones de los titulares de actividades diversas.—Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se

desarrollen, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares las siguientes obligaciones:

- a) La limpieza de escaparates, tiendas, puestos de venta, establecimientos comerciales, etc., efectuada por los particulares se hará con precaución de no ensuciar la vía pública y de acuerdo con el horario establecido en la presente Sección. El titular de la actividad será responsable de ello.
- b) La empresa de transporte público y mercancías mantendrá limpio de grasas y aceites el pavimento de las paradas y, en especial, el correspondiente a las de inicio y final del trayecto. Dichas empresas dispondrán de los medios necesarios para la limpieza de las zonas mencionadas.
- c) El personal de establecimiento, talleres o industria que habitualmente estacionen vehículos en la vía pública, deberán limpiar debidamente y con la frecuencia necesaria el espacio ocupado por los mismos. Esta obligación también se exigirá a los propietarios de los espacios reservados para el establecimiento de los camiones y autocares de alquiler.
- d) Las personas o entidades que tengan encomendada la conservación y mantenimiento de parques y jardines tanto públicos como privados deberán depositar en contenedores o en su defecto en bolsas, sacos o haces los residuos procedentes del corte, adecentamiento, poda y demás operaciones realizadas, habilitándose especialmente por la autoridad municipal un espacio para su acumulación provisional hasta la recogida por los servicios municipales competentes, previo pago de la tasa o precio público si lo hubiera.
- e) La limpieza general de terrazas, etc., de establecimientos públicos o de hostelería se realizará en el horario establecido en la presente Sección, con independencia de que en todo momento se mantengan las debidas condiciones de limpieza e higiene. El titular de la actividad será responsable de ello.

Art. 62. *Prohibiciones a los titulares de obras y actividades diversas.*—1. Los titulares de obras y actividades diversas, en el ejercicio de sus trabajos, actos o funciones, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen, siempre que produzcan suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública, deberán tener en cuenta las siguientes prohibiciones:

- a) Se prohíbe la expansión y vertido de tierras y materiales de obra fuera de la zona afectada por los trabajos.
- b) Queda prohibido el abandono o deposición en la vía pública de cualquier material residual o su vertido en los contenedores de residuos sólidos urbanos o papeleras.
- c) Se prohíbe el transporte de hormigón con vehículos hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.
- d) Se prohíbe limpiar hormigoneras en la vía pública.
- e) Se prohíbe la manipulación y selección de cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública.
- f) Queda prohibido rebuscar, hurgar y extraer elementos depositados en las papeleras y recipientes instalados en la vía pública.
- g) Queda prohibido depositar las basuras domésticas en la vía pública, papeleras o recipientes municipales destinados a otros usos, así como en los contenedores de obra.
- h) Se prohíbe vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en las calzadas como en las aceras, salvo las que vayan a ser retiradas por el servicio de limpieza pública, alcorques, red de saneamiento y lugares habilitados para efectuar deposiciones los animales domésticos.
- i) Queda prohibido derramar en los mismos lugares cualquier tipo de agua sucia, a excepción de la red de saneamiento.
- j) Se prohíbe el vertido, incluso en la red de saneamiento, de cualquier tipo de residuo industrial, líquido, sólido o solidificable.
- k) Se prohíbe el abandono de animales muertos.
- l) Se prohíbe el lavado y reparación de vehículos.
- m) Queda prohibido el acopio de mesas, sillas y cualquier elemento vinculado a la actividad de la terraza, en la vía pública, fuera del horario del establecimiento.

2. Por el incumplimiento de los apartados anteriores, las personas mencionadas en el punto 1 de este artículo, serán obligadas a la limpieza de la vía pública afectada.

Capítulo 4

De la limpieza y mantenimiento de los elementos y partes exteriores de los inmuebles

Art. 63. *Obligaciones.*—1. Los propietarios de inmuebles, o subsidiariamente, los usuarios, inquilinos o quienes lo habiten, están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, limpieza y ornato público.

2. Las comunidades de propietarios de los edificios o los propietarios de fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener limpias las fachadas, esquinas, los rótulos de numeración de los portales, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

3. A estos efectos, los propietarios deberán proceder a los trabajos de mantenimiento, limpieza, rebozado y estucado, cuando por motivos de ornato público sean necesarios o lo ordene la autoridad Municipal, previo informe de los servicios municipales competentes.

Art. 64. *Control e inspección.*—1. Supuesto el incumplimiento del artículo anterior, y previo trámite de audiencia, el Ayuntamiento requerirá a los responsables para que en el plazo que se les señale realicen las obras y operaciones necesarias.

2. En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, o se obtengan mejoras de interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las obras y operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el presente artículo, imputando el coste a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiera lugar.

Capítulo 5

De la limpieza y mantenimiento de urbanizaciones y solares de propiedad privada

Art. 65. *Obligaciones.*—1. Corresponde a los propietarios la limpieza a su costa de las aceras, pasajes, calzadas, etc., de las urbanizaciones de dominio y uso privado.

2. Las Comunidades de Propietarios, o quienes habiten el inmueble o inmuebles colindantes en su caso, estarán obligados a mantener limpios los patios de luces, patios de manzanas o cualesquiera otras zonas comunes, de conformidad con las normas estatutarias o acuerdos tomados al efecto por las respectivas juntas, asambleas, o en su caso, a lo dispuesto en esta Ordenanza.

3. Los propietarios de solares y terrenos tanto en suelo urbano como rústico deberán mantenerlos libres de desechos y residuos, y en las debidas condiciones de salubridad, higiene, seguridad y ornato público.

4. Los propietarios de solares y terrenos tanto en suelo urbano como rústico deberán mantener los fondos, parcelas y terrenos debidamente desbrozados con eliminación de capa vegetal y de aquellos materiales inflamables o susceptibles de provocar incendios, debiendo además velar por la recogida y eliminación de dichos restos y materiales durante todo el año.

Con carácter general, y sin necesidad de requerimientos previos generales o particulares, esta obligación se entiende exigible antes del día 1 de junio de cada año, debiendo de mantenerlas desbrozadas a lo largo del período estival.

Llegada esta fecha, el Ayuntamiento podrá verificar el cumplimiento de dicha obligación, procediendo a imponer, en caso de incumplimiento, las sanciones oportunas de conformidad con lo establecido en el régimen sancionador de la presente ordenanza, así como multas coercitivas, sin perjuicio de la actuación mediante ejecución subsidiaria.

El Ayuntamiento podrá girar nuevas visitas con la frecuencia que determine y, en todo caso, se harán las comprobaciones necesarias a fin de verificar que los terrenos se encuentran en perfecto estado de desbroce.

5. La prescripción de los apartados 3 y 4 de este artículo incluye la exigencia de desratización y desinfección de los solares.

6. Los solares sin edificar deberán estar necesariamente cerrados con una valla que reúna los requisitos exigibles por la normativa urbanística aplicable, siendo como mínimo, un cerramiento formado por una malla de simple torsión, que reúna las condiciones de seguridad adecuadas, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, siendo un mínimo de 1,5 metros de altura. El cerramiento deberá impedir, en cualquier caso, el vertido de tierras procedentes de la parcela a vallar sobre la vía pública, debiendo, en estos casos, ser un cerramiento que contenga dichas tierras.

7. Los cerramientos vegetales que conformen el perímetro de las solares y terrenos en suelo urbano no deberán sobresalir más de 0,10 m del vallado perimetral hacia la vía pública. Se considerará también prohibido que dichos cerramientos sobresalgan de tal forma que impidan el normal tránsito y accesibilidad a la vía pública. (Se tipifica como falta grave en el artículo 179.2 i).

“Incumplir la obligación de limpieza y mantenimiento de urbanizaciones y solares de propiedad privada reflejado en el artículo 65 de esta ordenanza”.

Art. 66. *Control e inspección.*—1. El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección de limpieza de los elementos objeto del artículo anterior, y podrá requerir a los responsables para su limpieza, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales.

2. En los solares sin edificar, el Ayuntamiento podrá permitir la ausencia de vallado en los casos en que transitoriamente, los solares se destinen al esparcimiento, bienestar social o funciones de interés público.

3. En caso de ausencia de los propietarios y cuando existan razones de interés público derivados de las condiciones de insalubridad de los terrenos, el Ayuntamiento podrá acceder a la parcela a través de la puerta de acceso y previa autorización de la autoridad competente, y efectuar todas aquellas operaciones que considere necesarias, incluso el vallado del solar con el fin de evitar el depósito de vertidos y la insalubridad del terreno.

4. Los servicios municipales imputarán a los propietarios los costes de las operaciones que fuesen necesarias, así como las que se deriven de la devolución a su estado inicial y la sanción correspondiente por incumplimiento y abandono.

5. Tratándose de zonas urbanizadas o afectadas por el planeamiento urbanístico, y mediando cesión de sus propietarios para uso y dominio público, el Ayuntamiento, una vez oídos los interesados, podrá hacerse cargo total o parcialmente del mantenimiento de las condiciones objeto del artículo anterior.

6. En el supuesto contemplado en el apartado anterior, la Autoridad Municipal competente, en ejercicio de sus facultades, resolverá de acuerdo con el interés público.

Capítulo 6

Actuaciones de los vecinos en caso de nevada respecto a la limpieza de la vía pública

Art. 67. *Obligaciones.*—1. Ante una nevada los propietarios de edificios, titulares de negocios, el titular administrativo (cuando se trate de edificios públicos), los propietarios de solares, y subsidiariamente los responsables de los mismos, están obligados a cumplir con las prescripciones siguientes:

- a) Los empleados de fincas o inmuebles, o en su defecto, las comunidades de propietarios de los mismos están obligados a limpiar de nieve y hielo la parte frente a su fachada, con el objeto de dejar libre el espacio suficiente para el tránsito de personas.
- b) La nieve o el hielo se depositarán en la acera, junto al bordillo, pero nunca en la calzada, y de modo que:
 - 1) No se deposite sobre los vehículos estacionados.
 - 2) No impida la circulación de agua por las correderas, ni el acceso y circulación de vehículos.
 - 3) Quede libre el acceso al sumidero o tapa de registro de alcantarillado más próximo.

2. Mientras dure la situación de nevada, los vecinos en general, y los propietarios de inmuebles, negocios, lonjas, solares, vehículos, etc., deberán observar las instrucciones que en todo momento dicte la Autoridad Municipal.

Art. 68. *Prohibición general.*—En ningún caso será lanzada a la vía pública la nieve que se hubiese acumulado en terrazas, balcones, cubiertas y restantes partes de los edificios, salvo las disposiciones que en sentido contrario dicte la Autoridad Municipal competente.

Capítulo 7

Horarios

Art. 69. *Horarios.*—1. El horario para sacudir prendas y alfombras, y regar plantas, cumpliendo siempre lo dispuesto en artículos anteriores, será desde las veintidós horas

de la noche hasta las ocho horas de la mañana en invierno, y desde las cero horas a las siete horas de la mañana en verano.

2. El horario autorizado para la limpieza de escaparates, tiendas, puestos de venta, etc., se realizará de tal modo que no cause molestias a los viandantes y siempre dentro del horario comprendido entre la hora de apertura y las once horas, quedando obligado al finalizar la misma a la limpieza de espacio y vía afectada.

3. La limpieza general de terrazas, etc., de establecimientos públicos o de hostelería se realizará en el plazo de una hora contada a partir de la hora de cierre del establecimiento, con independencia de que en todo momento se mantengan las debidas condiciones de limpieza e higiene, y se respeten todas aquellas normas de carácter medioambiental a las que estuviera sujeta la actividad correspondiente.

Capítulo 8

Limpieza y conservación del mobiliario urbano

Art. 70. *Normas generales.*—El mobiliario urbano existente en los parques, jardines, zonas verdes y vías públicas, en el que se encuentran comprendidos los bancos, juegos infantiles, papeleras, contenedores para basura, fuentes, señalizaciones y elementos decorativos tales como farolas y estatuas, deberán mantenerse en el más adecuado y estético estado de limpieza y conservación.

Art. 71. *Limitaciones.*—1. Bancos:

- a) No se permite el uso inadecuado de los bancos, o todo acto que perjudique o deteriore su conservación y, en particular, arrancar aquellos que estén fijados al suelo, agruparlos de forma desordenada, realizar inscripciones o pinturas.
- b) Las personas encargadas del cuidado de los niños deberán evitar que estos en sus juegos depositen sobre los bancos arena, agua, barro o cualquier elemento que pueda ensuciarlos, manchar o perjudicar a los usuarios.

2. Juegos infantiles: Su utilización se realizará por niños con edades comprendidas en los carteles indicadores que a tal efecto se establezcan, prohibiéndose su utilización por adultos o por menores que no estén comprendidos en la edad que se indique expresamente en cada sector o juego.

3. Papeleras:

- a) Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras destinadas a tal fin.
- b) Queda prohibida toda manipulación de papeleras (moverlas, incendiarlas, volcarlas, arrancarlas), hacer inscripciones o adherir pegatinas en ellas, así como otros actos que deterioren su estética o entorpezcan su normal uso.

4. Fuentes: Queda prohibido realizar cualquier manipulación de los conductos y elementos análogos, no se permitirá beber, introducirse en sus aguas, practicar juegos, realizar cualquier tipo de manipulación ni arrojar objetos o cualquier tipo de material.

5. Señalización, farolas, estatuas y elementos decorativos: Se prohíbe trepar, subirse, columpiarse o realizar cualquier acto que ensucie, perjudique, deteriore o menoscabe su normal uso y funcionamiento.

Art. 72. *Puestos de venta.*—1. Se prohíbe la venta ambulante en los parques y jardines del Municipio y sus accesos, salvo expresa autorización de la Alcaldía en la forma y con los requisitos previstos en la normativa sobre venta ambulante, a cuyas determinaciones se estará en todo lo relativo a estas actividades.

2. Los puestos de venta que se ubiquen en los jardines y parques públicos habrán de ajustar su instalación al diseño que a tal efecto se les exija por el Ayuntamiento, de acuerdo con el entorno donde vayan a ser emplazados, cuidando que su estética armonice con el conjunto urbano donde deban instalarse. A tal efecto, el Ayuntamiento establecerá las normas a que deben sujetarse los puestos.

3. Los titulares de los puestos serán directamente responsables de las infracciones que cometa el personal dependiente de ellos, o que actúe en los citados puestos.

4. Las licencias son personales e intransferibles, prohibiéndose toda clase de cesión o traspaso de ellas, salvo en los casos expresamente autorizados por el Ayuntamiento. En los supuestos de transmisión no autorizada por la Administración Municipal, se declarará la caducidad de la licencia.

5. Se prohíbe la ocupación de más superficie de la permitida en la licencia o ubicación en lugar distinto al autorizado, la existencia de desperdicios o suciedad en las terrazas y alrededores de los puestos de venta y el emplazamiento de los veladores en lugar del autorizado o en número superior al determinado en la licencia.

6. Los responsables de cada puesto tendrán la responsabilidad de dejar el espacio utilizado en perfectas condiciones de limpieza y ornato.

Capítulo 9

De la limpieza en cuanto al uso común especial y las manifestaciones públicas en la calle

Art. 73. *Definiciones.*—A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

- A. Rótulos: Los anuncios fijos o móviles realizados con cualquier material destinados a conferirle una larga duración.
- B. Carteles: Los anuncios (impresos, pintados o escritos) sobre papel u otros materiales de escasa consistencia. Se considerarán octavillas y/o folletos cuando sean de formato reducido.
- C. Pancartas: Los anuncios publicitarios de gran tamaño, situados ocasionalmente en la vía pública, por un período no superior a quince días, coincidiendo con la celebración de un acto público.
- D. Pintadas y/o grafitis: Las inscripciones manuales realizadas en la vía o espacios públicos, sobre paredes de edificios, muros y mobiliario urbano, excepto en lugares autorizados.
- E. Banderolas: Los anuncios publicitarios de escaso tamaño sujetos a elementos comunes de edificios o mobiliario urbano.
- F. Pegatinas: Los impresos dotados de material adhesivo para aplicarse sobre elementos sólidos.

Art. 74. *Responsabilidad.*—1. La suciedad de la vía pública producida como consecuencia del uso común y privativo será responsabilidad de sus titulares.

2. Los titulares de establecimientos sean o no fijos, tales como bares, quioscos, puestos de venta o similares están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones como el espacio urbano sometido a su influencia, en un radio de acción mínima de cinco metros.

3. La limpieza de la superficie de vías o espacio libre público que se ocupe con terrazas o veladores correspondientes a cafés, bares o actividades análogas corresponderá al titular de la actividad.

4. Los organizadores privados de un acto público serán los responsables de la suciedad derivada de tal acto en los mismos.

5. Para poder llevar a cabo un acto público en cualquier espacio de propiedad municipal, los organizadores del acto, ya sea persona física o jurídica, deberán solicitarlo ante la autoridad competente con una antelación mínima de diez días, indicando el tipo de acto, lugar o lugares en los que se desea llevar a cabo y el horario del mismo.

6. A efectos de la limpieza del Municipio, los organizadores privados de actos públicos están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario de los mismos.

7. Si como consecuencia directa de un acto público se produjeran deterioros en la vía pública o en su mobiliario, serán de ello responsables sus organizadores o promotores, quienes deberán abonar los gastos de reposición con independencia de las sanciones a que hubiera lugar.

8. Los servicios municipales correspondientes procederán a limpiarla parte del espacio urbano que se hubiese visto afectado por la distribución de octavillas o similares imputando a los responsables el coste de dicho servicio extraordinario, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

Art. 75. *Autorización y fianza.*—1. La colocación de carteles, pancartas, banderolas, la distribución de octavillas, folletos y objetos similares, su depósito en vehículos y cualquier otra actividad publicitaria de las reguladas en el presente Capítulo está sujeta a la previa autorización municipal.

2. El Ayuntamiento podrá autorizar las pintadas murales realizadas sobre las vallas de los solares, cierres de obras y elementos de carácter provisional.

3. Respecto a los actos públicos, el Ayuntamiento podrá exigir la constitución de una fianza en función de los previsibles trabajos extraordinarios de limpieza que pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad producida por la celebración del acto públi-

co. De encontrarse el espacio ocupado y el de su influencia en perfectas condiciones de limpieza, la fianza les será devuelta. En caso contrario, se deducirá de la misma el importe de los trabajos extraordinarios a realizar.

4. El Ayuntamiento, a través del órgano correspondiente, comunicará al solicitante la autorización o denegación del acto público que se organice o promocióne. En caso de autorización, se indicarán las medidas preventivas a tener en cuenta con la finalidad de mantener y preservar en todo momento la limpieza y ornato público del lugar.

5. Durante los períodos electorales legislativos y aquellos otros de participación ciudadana, el Ayuntamiento adecuará espacios reservados exclusivamente para su eventual autorización como soportes publicitarios.

6. Para la colocación o distribución en la vía pública de los elementos publicitarios definidos en el artículo 73, el Ayuntamiento podrá exigir la constitución de fianza por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar de la vía pública los elementos que pudieran causar suciedad.

Art. 76. *Control e inspección.*—1. El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares a los que se refiere el artículo 74.3 de la presente Ordenanza, la colocación de recipientes homologados para el depósito y retención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles también la limpieza y mantenimiento de dichos elementos.

2. En cualquier momento y a través de los servicios municipales correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder al borrado o eliminación de las pintadas, tanto si disponen de autorización como si no la tuvieran.

3. Cuando el grafiti o la pintada se realice en un bien privado que se encuentre instalado de manera visible o permanente en la vía pública, se necesitará la autorización expresa del Ayuntamiento.

4. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier índole velarán adoptando las medidas oportunas en cada caso para que no se produzcan durante su celebración las conductas descritas en los apartados anteriores, sin perjuicio de que si, con motivo de cualquiera de estos actos, se realizan aquellas conductas, estén obligados a comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Art. 77. *Prohibiciones.*—1. Con el fin de mantener las condiciones de limpieza y pulcritud que exige el ornato y la estética del Municipio, se prohíbe esparcir y tirar sobre la vía pública toda clase de octavillas o materiales similares.

2. Asimismo, queda prohibido, salvo expresa autorización municipal:

- a) Colocar carteles, anuncios, pegatinas y realizar inscripciones o pintadas y /o grafitis en la vía pública, mobiliario urbano, contenedores de residuos o cualquier signo externo de la localidad.
- b) Rasgar, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los lugares o emplazamientos autorizados al respecto.

Tras la concesión de la autorización municipal, el solicitante está obligado a limpiar los espacios de la vía pública que se hubieran ensuciado dentro del plazo autorizado.

TÍTULO VI

La protección de los espacios naturales y zonas verdes

SECCIÓN PRIMERA

De los Montes y Masas Forestales

Capítulo 1

Disposiciones generales

Art. 78. *Objeto y finalidad.*—Todo el término municipal de Sevilla la Nueva está incluido dentro de los Lugares de Interés Comunitario (LIC). Esta Ordenanza tiene por objeto, en lo relativo al contenido de su Título VI, implementar la regulación, garantizar el buen estado, uso y disfrute de los espacios verdes naturales y zonas de suelo calificado como de equipamiento comunitario con sus respectivas instalaciones de conformidad con lo previsto en los planeamientos de ordenación urbana, teniendo por finalidad regular la actividad municipal como gestora de los beneficios sociales, ecológicos y paisajísticos que reporta el ordenado

aprovechamiento de los espacios naturales. Estableciendo los medios que permitan que el referido aprovechamiento venga promovido por las iniciativas de solidaridad colectiva.

Art. 79. *Ámbito de aplicación.*—1. Esta Sección es de aplicación a todos los montes del Municipio de acuerdo con el concepto de monte contenido en el artículo 5 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificado parcialmente por la Ley 10/2006, de 28 de abril.

2. A los terrenos de condición mixta agrosilvopastoril, y en particular a las dehesas, les será de aplicación esta Sección en lo relativo a sus características y aprovechamientos forestales, sin perjuicio de la aplicación de la normativa que les corresponda por sus características agropecuarias.

3. Los montes que sean espacios naturales protegidos o formen parte de ellos, se rigen por su legislación específica, así como por las disposiciones de esta Sección en lo que no sea contrario a aquella.

4. Las vías pecuarias que atraviesen o linden con montes se rigen por su legislación específica.

5. Las urbanizaciones y titulares de zonas verdes de uso común deberán conservar dichas zonas de conformidad con lo previsto en la presente Ordenanza y los Estatutos de la Comunidad o Ente Urbanístico de conservación.

Art. 80. *Zonas verdes de nueva localización y titularidad pública.*—1. Las zonas verdes de nueva localización y titularidad pública se ajustarán en lo relativo a su localización a lo dispuesto en el planeamiento urbanístico de aplicación; en sus instalaciones se ajustarán lo establecido en las normas específicas sobre normalización de elementos constructivos y, en lo relativo a su ejecución habrá ajustarse a lo previsto en los Pliegos de Condiciones Generales para las obras.

Siendo su gestión, conservación y autorización para los aprovechamientos que correspondiera, competencia del Ayuntamiento.

2. En la creación de dichas zonas verdes se procurará la elección de especies vegetales adaptadas al clima y tipología del municipio, con la finalidad de evitar el gasto en exceso de agua para la conservación de las referidas zonas verdes.

3. Igualmente se evitará, en el momento de la creación de la zona verde, la plantación de especies arbustivas o herbícolas que estén expuestas a plagas y enfermedades.

4. Las especies implantadas en la zona verde, salvo que provinieran de viveros municipales, deberán ser previamente examinadas en su estado y condiciones por los Servicios Técnicos Municipales, a los efectos de su efectiva recepción y plantación.

5. Las nuevas zonas verdes deberán respetar, mantener y conservar en su implantación los elementos naturales siguientes: vegetación original existente, configuraciones topográficas del terreno, cursos de agua o zonas húmedas y, con carácter general, cualquier característica ecológica de la zona, constituyendo el soporte de los nuevos usos y delimitación del nuevo diseño.

Art. 81. *Montes de dominio público y montes patrimoniales.*—1. Son de dominio público o demaniales e integran el dominio público forestal:

- a) Por razones de servicio público, los montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, así como los que se incluyan en él de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- b) Los montes comunales, pertenecientes al Municipio, en tanto su aprovechamiento corresponda al común de los vecinos.
- c) Aquellos otros montes que, sin reunir las características anteriores, hayan sido afectados a un uso o servicio público.

2. Son montes patrimoniales los de propiedad pública que no sean demaniales.

Art. 82. *Redes de suministro urbano.*—Las redes de suministro de servicios urbanos (eléctricas, telefónicas, saneamiento, suministro de agua, corriente, gas, etc.) que deban atravesar zonas verdes o el casco urbano, deberán realizarlo, en la medida de lo posible, de forma subterránea y a través de canalización conforme a las determinaciones que establezcan los Servicios Técnicos Municipales del área de Medio Ambiente.

Las redes de servicios públicos no podrán emplearse en ningún supuesto para la consecución o satisfacción de finalidades de carácter privado. Cabe añadir que se prohíbe expresamente el uso de las redes municipales de riego para el regadío de jardines privados.

Art. 83. *Inventario.*—1. Los parques, jardines y espacios verdes pertenecientes, y adscritos o no, a la gestión municipal, independientemente de su titularidad o régimen de explotación, podrán ser objeto de Inventario Municipal que habrá de clasificar el suelo en

ellos presente según las siguientes categorías, y atendiendo a su estado de conservación y dedicación fundamental:

- a) Afectado por Espacios Naturales Protegidos.
- b) Suelo forestal propiamente dicho.
- c) Suelo de productividad agrícola y ganadera.
- d) Suelo de afecciones específicas que habrá de determinar:
 - Infraestructura existente.
 - Cursos fluviales, lagunas, embalses y zonas húmedas.
 - Entorno de núcleos de población.
 - Entorno de bienes inmuebles de interés cultural.

2. El inventario descrito tendrá por objeto la determinación del equilibrio necesario entre los distintos factores enunciados y la adopción de instrumentos de regulación.

Art. 84. *Tratamiento de los espacios naturales con valor ecológico.*—Los espacios naturales ya consolidados, y los de nueva implantación, que presenten valores naturales y ecológicos relevantes podrán ser objeto de planes específicos de mejora por la Administración Municipal, por sus medios o por la vía de la adopción de acuerdos o convenios con las Administraciones Públicas competentes y/o privadas.

Capítulo 2

Gestión forestal sostenible, usos y aprovechamientos forestales

Art. 85. *Gestión sostenible de montes y certificación forestal.*—1. Los montes deben ser gestionados de forma sostenible, integrando los aspectos ambientales con las actividades económicas, sociales y culturales, con la finalidad de conservar el medio natural al tiempo que generar empleo y colaborar al aumento de la calidad de vida y expectativas de desarrollo de la población rural.

2. Las Administraciones Públicas procurarán que las condiciones de transparencia, voluntariedad, ausencia de discriminación y libre competencia se cumplan por parte de todos los sistemas de certificación forestal.

Art. 86. *Aprovechamientos forestales.*—1. El titular del monte será en todos los casos el propietario de los recursos forestales producidos en su monte, incluidos frutos espontáneos, y tendrá derecho a su aprovechamiento conforme a lo establecido en esta Sección y en la normativa autonómica.

2. Los aprovechamientos en los montes de dominio público forestal podrán ser enajenados por sus titulares en el marco de lo establecido en el artículo 81, así como de lo previsto en la legislación patrimonial que les resulte de aplicación.

Art. 87. *Delimitación del uso forestal en el planeamiento urbanístico.*—Los instrumentos de planeamiento urbanístico, cuando afecten a la calificación de terrenos forestales, requerirán el informe de la Administración forestal competente. Dicho informe será vinculante si se trata de montes catalogados o protegidos.

Art. 88. *Riberas y cursos de agua.*—1. Serán evitados los encauzamientos de los ríos o arroyos, respetando la vegetación natural y fomentando en lo posible su recuperación.

2. En cualquier caso, todas las actividades en materia de aguas, en general, se ajustarán a las disposiciones de la legislación vigente sobre la materia.

Capítulo 3

Planes, áreas recreativas

Art. 89. *Planes técnicos de ordenación.*—El Ayuntamiento en aquellos casos en que el espacio natural ya consolidado, o de nueva implantación, sea un hábitat amenazado podrá limitar, regular e incluso prohibir determinados usos y aprovechamientos, o estimular otros, estableciendo a tal fin indemnizaciones y compensaciones oportunas a sus propietarios o titulares.

Art. 90. *Zonas de influencia socioeconómica.*—Son zonas de influencia socioeconómica, de acuerdo con la legislación general, la superficie abarcada por el término municipal, que tiene una parte o la totalidad de su territorio incluido en los límites de un espacio natural protegido y/o su zona periférica de protección. En estas zonas, los servicios municipales competentes cuidarán de canalizar los intereses de la población en general, de los propietarios de los terrenos afectados y de las asociaciones cuyos fines sean de conserva-

ción de la Naturaleza, a fin de poder solicitar, de común y previo acuerdo, la inclusión de proyectos en los programas de mejoras de la zona.

Art. 91. *Planes de mejora.*—De acuerdo con el artículo anterior, y desde el punto de vista municipal, los programas de mejora están orientados a incrementar la calidad de vida de los habitantes de la zona mediante inversiones en obras, trabajos y proyectos incluidos dentro del programa, primando los que contribuyan a la integración del hombre y sus actividades en el mismo.

Art. 92. *Usos recreativos del monte.*—Los Servicios Municipales del área de Medio Ambiente podrán determinar con carácter anual, en función de las variables que afectasen al estado del monte, los siguientes extremos:

- Qué itinerarios y lugares pueden no estar habilitados para el acceso de vehículos a motor.
- En qué lugares y bajo qué condiciones podrán practicarse actividades deportivas o excursionistas, pudiendo interrumpir estas en cualquier caso si las condiciones del monte y sus valores naturales lo aconsejan.

Art. 93. *Zonas recreativas.*—Los Servicios Municipales del Área de Medio Ambiente podrán habilitar, en las zonas de monte y espacios naturales de su propiedad o bajo su gestión, zonas recreativas y educativas especialmente concebidas para la afluencia de visitantes. En ellas serán de aplicación los preceptos relativos a mobiliario urbano del Capítulo 8 del Título V.

Art. 94. *Prohibiciones.*—Quedan prohibidas de manera expresa las siguientes acciones:

- b) Encender fuego fuera de los lugares y fechas autorizadas;
- c) Acampar fuera de los lugares y fechas autorizadas;
- d) La emisión de ruidos que perturben la tranquilidad de la fauna silvestre;
- e) La instalación de publicidad sin previa autorización; la circulación fuera de los lugares y fechas autorizadas;
- f) El abandono de basuras o desperdicios fuera del lugar indicado;
- g) Causar molestias a los animales o destruir de cualquier modo la vegetación, estén catalogadas o no las especies vegetales o animales;
- h) Utilización de productos químicos, sustancias biológicas, realización de vertidos o derrame de residuos que alteren las condiciones ecológicas de estas zonas.

Capítulo 4

Incendios, sanidad y genética forestal

Art. 95. *Defensa contra incendios forestales.*—Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias en la materia, la responsabilidad de la organización de la defensa contra los incendios forestales. A tal fin, se deberán adoptar, de modo coordinado, medidas conducentes a la prevención, detección y extinción de los incendios forestales, cualquiera que sea la titularidad de los montes.

Art. 96. *Prevención de los incendios forestales.*—1. El Ayuntamiento desarrollará programas de concienciación y sensibilización para la prevención de incendios forestales, fomentando la participación social y favoreciendo la corresponsabilidad de la población en la protección del monte.

2. El Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias y, en su caso, de conformidad con la planificación en materia de protección civil, intervendrá en la prevención de los incendios forestales mediante vigilancia disuasoria e investigación específica de las causas y en la movilización de personal y medios para la extinción.

3. La población colaborará en la medida de sus posibilidades con el servicio municipal competente en orden a llevar a cabo medidas precautorias anti-incendios que la legislación señala, tales como la limpieza de vegetación en cunetas y zonas de servidumbre, así como en las fajas perimetrales de protección que se determinen entorno a viviendas, industrias y otras edificaciones, y la instalación de los depósitos de seguridad que, por los servicios municipales, se estimen necesarios.

Art. 97. *Participación ciudadana.*—1. Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal estará obligada a avisar a la autoridad competente o a los servicios de emergencia.

2. Los ciudadanos respetarán con el máximo celo las medidas limitatorias de uso de montes que, tras un incendio forestal, pudiesen determinarse por la autoridad competente con fines de reconstrucción del patrimonio forestal.

Capítulo 5

Investigación y formación forestal

Art. 98. *Investigación forestal.*—El Ayuntamiento fomentará la investigación forestal y, en particular, promoverá:

- a) La coordinación general de la investigación forestal, estableciendo los mecanismos necesarios para el mejor uso de la totalidad de los recursos y medios disponibles, el intercambio de información, la constitución de redes temáticas permanentes de carácter nacional e internacional y la creación y mantenimiento de bases de datos armonizadas.
- b) La cooperación en materia forestal entre institutos, centros de investigación, centros tecnológicos y universidades, tanto públicos como privados, en particular a través del enlace en forma de redes de los distintos centros.

Art. 99. *Formación y divulgación forestal.*—1. El Ayuntamiento fomentará el conocimiento de los principios básicos de la silvicultura entre los propietarios privados de los montes y los trabajadores forestales. En las labores de formación se fomentará la participación de las asociaciones profesionales del sector.

2. El Ayuntamiento promoverá programas de educación, divulgación y sensibilización relativos a los objetivos de esta Sección, que estarán dirigidos, principalmente, a los integrantes del sistema educativo.

SECCIÓN SEGUNDA

De los parques, jardines y arbolado urbano

Capítulo 1

Disposiciones generales

Art. 100. *Objeto.*—El objeto de esta Sección es la promoción y defensa de las zonas verdes, árboles y elementos vegetales en general del término municipal de Sevilla la Nueva, tanto públicas como privadas, por su importancia sobre el equilibrio ecológico del medio natural y la calidad de vida de los vecinos.

Art. 101. *Definición.*—1. A los efectos de esta Ordenanza, se consideran zonas verdes los espacios destinados a la plantación de arbolado y jardinería conforme a las determinaciones de los Planes de Ordenación Urbana.

2. En todo caso, serán consideradas como zonas verdes, a los efectos de esta Ordenanza, las plazas, parques y jardines públicos, los jardines entorno a monumentos o en isletas viarias, las alineaciones de árboles en aceras y paseos y las jardineras y elementos de jardinería instalados en las vías públicas.

3. Igualmente, estas normas serán de aplicación, en lo que les afecte, a los jardines y espacios verdes de propiedad privada y aquellos otros que, por virtud del planeamiento, en el futuro, se destinen a estos fines.

Art. 102. *Protección a vegetales en el ordenamiento urbanístico.*—1. Las actuaciones relativas a ejemplares de cualquier especie arbórea con más de diez años de antigüedad o veinte centímetros de diámetro de tronco al nivel del suelo que se ubiquen en suelo urbano se regirán por lo dispuesto en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.

2. Para las actuaciones no contempladas en la citada ley, los promotores de proyectos de ordenación urbanística y los particulares que actúen en zonas verdes tanto públicas como privadas, procurarán el máximo respeto a los árboles y plantas existentes, y los que hayan de suprimirse forzosamente serán trasplantados en otro lugar del Municipio, salvo justificación adecuada de inviabilidad técnica o excesivo coste, en cuyo caso, se autorizará la tala, la cual implicará obligatoriamente la plantación de un ejemplar de la misma especie o alguna próxima y de edad lo más cercana posible al árbol talado, o bien, la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie por cada año de edad del árbol eliminado, según establece el artículo 2 de la Ley 8/2005, de 26 de diciembre.

Capítulo 2

Creación de zonas verdes

Art. 103. *Creación de zonas verdes.*—1. Las zonas verdes o ajardinadas podrán crearse por iniciativa pública o privada. Los promotores de proyectos de urbanización que ejecuten el planeamiento deben, sin excepción, incluir en ellos uno parcial de jardinería, si estuviese prevista su existencia, en el que se describan, diseñen y valoren detalladamente todas las obras, instalaciones y plantaciones que integren las zonas verdes o ajardinadas y los árboles preexistentes o a plantar.

2. Los promotores de proyectos a que se refiere el párrafo anterior deberán entregar al municipio, con los planos auxiliares del proyecto, uno que refleje, con la mayor exactitud posible, el estado de los terrenos a urbanizar, situando en el mismo todos los árboles y plantas, con expresión de su especie, e instalaciones de riego, alumbrado, mobiliario urbano y aquellos elementos que formen parte del proyecto a ejecutar.

3. El Ayuntamiento promoverá en zonas verdes privadas y ejecutará en las públicas, medidas tendentes a la reducción del consumo de agua:

- Favoreciendo la utilización de especies autóctonas y de bajo consumo de agua.
- Reduciendo las superficies de praderas.
- Utilizando sistemas de riego eficientes.
- Utilizando agua reciclada.

4. Se procurará diseñar las zonas verdes, por parte de los servicios competentes, de manera que, por sus propios elementos y características, atraigan de modo natural a las aves y otras especies silvestres.

Art. 104. *Plantación.*—En cuanto a la plantación, las nuevas zonas verdes deberán cumplir las siguientes normas:

- a) Para las nuevas plantaciones se elegirán especialmente vegetales de probada rusticidad en el clima de Madrid, cuya futura consolidación en el terreno, evite gastos excesivos de agua en su mantenimiento.
- b) No se utilizarán especies que en ese momento estén declaradamente expuestas a plagas y enfermedades de carácter crónico y, que como consecuencia puedan ser foco de infección.
- c) Las plantas que se utilicen deberán estar en perfecto estado sanitario, sin golpes ni magulladuras que puedan resultar infectadas. Su tamaño deberá ser el adecuado para un desarrollo óptimo del vegetal, sin desequilibrios orgánicos que provoque enfermedades en el mismo, o vuelcos por debilidad del sistema reticular.
- d) Cuando las plantaciones hayan de estar próximas a edificaciones, se elegirán aquellas que no puedan producir por su tamaño o porte una pérdida de iluminación o soleamiento en aquellas, daños en las infraestructuras o levantamiento de aceras o pavimentos.

Art. 105. *Localización y diseño.*—1. Las nuevas zonas verdes se ajustarán, en su localización a lo establecido en los Planes de Ordenación Urbana; en sus instalaciones, a las normas específicas sobre normalización de elementos constructivos, y en su ejecución, al pliego de condiciones técnicas generales para las obras.

2. Las nuevas zonas verdes procurarán mantener aquellos elementos naturales como la vegetación original existente, cursos de agua o zonas húmedas, configuraciones topográficas del terreno y cualquier otro que conforme las características ecológicas de la zona, los cuales servirán de soporte a los nuevos usos, pudiendo convertirse, en casos específicos, en condiciones principales de diseño.

Art. 106. *Calificación de bienes de dominio y uso público.*—1. Los lugares y zonas a que se refiere el presente Capítulo, que están calificados de bienes de dominio y uso público, no podrán ser objeto de privatización de uso en actos organizados que, por su finalidad, contenido, características y fundamento supongan la utilización de tales recintos con fines particulares, en detrimento de su propia naturaleza y destino.

2. Sin embargo, y en caso de autorizarse actos públicos en dichos lugares, los organizadores responsables, deberán tomar las medidas necesarias para que no se cause perjuicio alguno a las plantas, árboles, mobiliario urbano y cualquier otra instalación. Las autorizaciones habrán de ser solicitadas con la antelación suficiente, para que puedan adoptarse las medidas precautorias necesarias y requerir las garantías suficientes.

Art. 107. *Conducta a observar.*—Los usuarios de las zonas verdes y del mobiliario urbano instalado, deben cumplir las instrucciones que, sobre su utilización, figuren en los

indicadores, rótulos o señales. En cualquier caso, deberán atender las indicaciones que formulen los agentes de la Policía Local o el personal de parques y jardines, y las normas de buena convivencia.

Art. 108. *Animales en zonas verdes.*—Las autoridades municipales podrán prohibir o en su caso, limitar la presencia de animales en las zonas verdes.

Capítulo 3

Conservación de zonas verdes

Art. 109. *Competencia.*—Son de competencia municipal, la conservación y mantenimiento de los parques, jardines públicos y zonas verdes considerados como tales por las Normas Subsidiarias municipales o en su caso, por el Plan General tras su aprobación, y que poseen un diseño y terminación propios de su carácter. El Ayuntamiento asumirá su conservación previa recepción, para la cual, serán preceptivos los informes técnicos favorables.

La conservación y limpieza de los parques y jardines, se realizará por el servicio municipal correspondiente.

Art. 110. *Inventario.*—Por parte de los Servicios Municipales se podrá proceder a inventariar los ejemplares vegetales sobresalientes del Municipio, en especial en lo referente a la creación del Catálogo Municipal de Árboles Singulares. Los ejemplares vegetales objeto de inventario irán acompañados en su inscripción de su localización exacta, su régimen de propiedad y el estado en que se hallasen a la fecha de la inscripción.

Art. 111. *Actos sometidos a licencia.*—Serán actos sometidos a licencia municipal, para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes zonas verdes urbanas, los siguientes:

- a) Trasplantar, talar o apeaar árboles situados en terrenos privados.
- b) Podar, arrancar o partir árboles, arrancar su corteza, clavar en ellos puntas o clavos, o cualquier otra actividad que los perjudique de cualquier manera.
- c) Utilizar las zonas verdes para usos distintos a los de su naturaleza recreativa y de esparcimiento. Las actividades artísticas de pintores, fotógrafos u operadores cinematográficos o de televisión podrán, previa licencia, ser realizadas en los lugares utilizables por el público, tendrán la obligación de cumplimentar todas las directrices que les sean hechas por el Ayuntamiento y estarán obligados al pago de la tasa que corresponda.
- d) Instalar cualquier clase de industria, comercio, restaurante o puesto de bebidas, refrescos, helados o productos análogos, que requieran otorgamiento previo de concesión administrativa, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.

Art. 112. *Obligaciones.*—Todos los propietarios de zonas verdes, tanto públicas como privadas, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Mantenimiento de las zonas verdes en buen estado de conservación, siendo por su cuenta los gastos que de ello se deriven.
- b) Los árboles y arbustos que integran las zonas verdes serán podados adecuadamente en la medida en que la falta de esta operación pueda suponer un detrimento del vigor vegetativo, un incremento de la susceptibilidad al ataque de plagas y enfermedades o un peligro de caída de ramas secas.
- c) Los riegos precisos para la subsistencia de los vegetales incluidos en cualquier zona verde deberán realizarse con un criterio de economía de agua, en concordancia con su mantenimiento ecológico del sistema que favorece la resistencia de las plantas a períodos de sequía, a los empujes del viento, etc.

La zona verde que posea recursos propios de agua será regada con dichos recursos siempre que ello sea posible.

Para el riego de parques, jardines y zonas verdes será prioritaria la utilización de aguas pluviales y/o aguas regeneradas.

- d) La realización de los oportunos tratamientos fitosanitarios preventivos, son por cuenta del propietario, para evitar plagas y enfermedades de las plantas de la zona verde. En caso de que se declare una plaga o enfermedad, el propietario deberá dar a las mismas y a su cargo, el correspondiente tratamiento fitosanitario, en el plazo requerido por el Ayuntamiento, debiendo proceder, en caso necesario, a suprimir y eliminar dichas plantaciones de forma directa.
- e) Los jardines y zonas verdes públicos y privados deberán encontrarse en todo momento en un estado satisfactorio de limpieza y ornato, así como libres de maleza

espontánea, en un grado en que no puedan ambas causas ser infección o materia fácilmente combustible.

- f) Cuando en la realización de las redes de servicio haya de procederse a la apertura de zanjas en zonas ajardinadas, se deberá evitar que estas afecten a los sistemas radiculares de los elementos vegetales existentes, debiendo restituir la zona ajardinada a su estado primitivo al finalizar las obras correspondientes, reparando cualquier elemento que haya sido dañado.

Art. 113. *Prohibiciones.*—Queda expresamente prohibido en todas las zonas verdes de titularidad municipal la realización directa o indirecta de las siguientes actuaciones, que constituyen hechos sancionables en los términos previstos en la presente Ordenanza:

- a) En cualquier caso, pisar, alterar, destruir o variar, por personas o animales, las zonas sometidas a plantaciones, replantaciones, sembrados o cualquier tipo de superficie alterable (materiales inertes), constituyendo dicho hecho una infracción grave.
- b) Cortar flores, plantas o frutos.
- c) Talar o podar árboles sin autorización expresa.
- d) Arrojar en zonas verdes o en los alcorques de los árboles: basuras, papeles, plásticos, grasas, productos cáusticos y cualquier otra clase de residuo.
- e) Destruir o dañar vegetación de cualquier clase en zonas privadas cuyos elementos hayan sido catalogados en el Inventario Municipal.
- f) Dañar o molestar a la fauna presente en las zonas verdes o asociada a los elementos vegetales.
- g) Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, en lugares no autorizados expresamente o sin las instalaciones adecuadas para ello.
- h) Hacer pruebas o ejercicios de tiro para practicar puntería, encender petardos o fuegos de artificio.
- i) Que los animales domésticos efectúen sus deyecciones fuera de los lugares permitidos, para ello, los propietarios de los mismos serán los responsables de restaurar la limpieza del lugar ensuciado.
- j) En general, cualquier actividad que pueda derivar en daños a los jardines, animales, elementos de juego o mobiliario urbano o cualquier otra instalación.
- k) Queda prohibido el acceso y estancia a animales domésticos a parques y jardines exceptuando el tránsito por zonas de paso y zonas habilitadas al efecto.
- l) Fijar o colocar carteles de cualquier tipo o elementos decorativos u ornamentales en el arbolado o cualquier clase de vegetación del término municipal.

Su incumplimiento sería falta leve (de 100 a 750 euros).

Capítulo 4

Usos de las zonas verdes

Art. 114. *Normas generales.*—1. Los lugares a los que se refiere el presente Capítulo, por su calificación de bienes de dominio y uso público, no podrán ser objeto de privatización de su uso en actos organizados que, por su finalidad, contenido, características o fundamento, presuponga la utilización de tales recintos con fines no públicos, en detrimento de su propia naturaleza y destino.

2. Cuando por motivos de interés se autoricen, en dichos lugares, actos públicos, se deberán tomar las medidas previsorias necesarias para que la afluencia de personas a los mismos no cause daños o deterioros en las plantas o mobiliario urbano. En todo caso, tales autorizaciones deberán ser solicitadas con la antelación suficiente para adoptar las medidas precautorias necesarias, siendo responsabilidad pecuniaria de los promotores.

3. Los usuarios de las zonas verdes deberán cumplir las indicaciones que figuren en los indicadores, anuncios, rótulos y señales existentes. En cualquier caso, deberán atender las instrucciones que formulen los agentes de la autoridad.

4. Se prohíbe hacer uso de parques y jardines de 22:00 a 8:00 horas en los meses de octubre a mayo y de 23:00 a 10:00 horas en los meses de junio a septiembre para actividades que generen ruido o resulten molestas perturbando el descanso de los vecinos.

Art. 115. *Protección del entorno.*—La protección de la tranquilidad y sosiego que integran la propia naturaleza de las zonas verdes exige que la práctica de juegos y deportes se realice en zonas especialmente acotadas, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que puedan causar molestias o accidentes a las personas.
- b) Que puedan causar daños y deterioros a las plantas, árboles, bancos y demás elementos de mobiliario urbano, jardines y paseos.

- c) Que impidan o dificulten el paso de personas o interrumpan la circulación.
- d) Que perturben o molesten de cualquier forma la tranquilidad pública.

Art. 116. *Señalizaciones.*—La entrada y/o circulación de vehículos en los parques y zonas verdes, se regula de manera específica a través de la señalización instalada a tal efecto en los mismos.

Art. 117. *Circulación de bicicletas, triciclos, patinetes eléctricos, etc.*—Las bicicletas, triciclos, patinetes eléctricos, etc. podrán circular, dentro de las zonas verdes, tan solo por las calzadas o por aquellas zonas que se señalicen al efecto de forma especial. Queda prohibido su tránsito, por los paseos y estancias propios de la circulación peatonal, salvo los montados por menores, siempre que la afluencia de público lo permita y no causen molestias a los demás usuarios de las zonas verdes.

Art. 118. *Circulación de vehículos de transporte.*—1. Los vehículos de transporte no podrán circular por parques, jardines o zonas verdes, salvo los destinados a quioscos y otras instalaciones similares, siempre que su peso no sea superior a tres toneladas, y su velocidad 20 km/hora, y desarrollen sus tareas en el horario establecido al efecto por los servicios competentes.

2. En las mismas condiciones anteriores se permitirá el tránsito de los vehículos al servicio del Ayuntamiento y sus proveedores autorizados, siempre que porten visiblemente, el distintivo que los acredite como tales. Los autocares de turismo, excursiones o colegios solo podrán circular por las zonas señaladas expresamente con tal fin.

Art. 119. *Circulación de coches con personas con discapacidad.*—Los vehículos de personas discapacitadas que desarrollen velocidades no superiores a los 10 km/h, podrán circular por los paseos peatonales de parques y jardines, sin ocasionar molestias a los paseantes.

Art. 120. *Lavado de vehículos.*—No se permite el lavado de vehículos, ni tomar agua de las bocas de riego dentro de los parques y zonas verdes, para ese u otros fines.

Art. 121. *Estacionamiento.*—Queda totalmente prohibido estacionar vehículos, en los parques y jardines, espacios libres y zonas verdes, excepto en zonas debidamente acondicionadas para ello por el Ayuntamiento.

Capítulo 5

Obras públicas y protección del arbolado urbano

Art. 122. *Alcorques.*—1. En las aceras de anchura igual o superior a 2 metros, los alcorques serán de 1 × 1 metros, para posibilitar la recogida de las aguas, tanto de riego como pluviales.

2. En las aceras de anchura inferior, se ejecutarán de forma que sea compatible el crecimiento del árbol y el tránsito de peatones.

3. Los vados de los alcorques deberán estar al mismo nivel que la acera para facilitar la recogida de aguas pluviales.

4. Deberá evitarse la acumulación de materiales o desperdicios en los alcorques.

5. No obstante, se tendrá en consideración lo previsto en la Ley 8/1993, de 22 de junio, para la Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas de la Comunidad de Madrid o normativa vigente en cada momento en la definición de los ámbitos libres de obstáculos en itinerarios peatonales.

Art. 123. *Protección de los árboles frente a obras públicas.*—En cualquier obra o trabajo público o privado que se desarrolle en el término municipal y en el que las operaciones de las obras o paso de vehículos y máquinas se realicen en terrenos cercanos a algún árbol existente, previamente al comienzo de los trabajos, dichos trabajos deben proteger el tronco del árbol, así como su sistema radicular en la forma indicada por el Servicio Técnico de Medio Ambiente. Estas protecciones serán retiradas una vez acabada la obra.

Art. 124. *Condiciones técnicas de la protección.*—1. Cuando se abran hoyos o zanjas próximos a plantaciones de arbolado en la vía pública, la excavación no deberá aproximarse a los pies más de una distancia igual a cinco veces el diámetro del árbol a la altura normal (1 metro) y, en cualquier caso, esta distancia será siempre superior a 0,5 metros. En caso de que no fuera posible el cumplimiento de esta norma, se requerirá la autorización municipal antes de comenzar las excavaciones, con el fin de arbitrar otras posibles medidas correctoras.

2. En aquellos casos en que, durante las excavaciones, resulten alcanzadas raíces de grueso superior a cinco centímetros, deberán cortarse dichas raíces de forma que queden

cortes limpios y lisos, cubriéndose a continuación con cualquier sustancia cicatrizante, o se procederá a su trasplante en caso de derribo de edificios.

3. Salvo urgencia justificada a juicio de los Servicios Técnicos Municipales del área de Medio Ambiente, se abrirán zanjas y hoyos próximos al arbolado solamente en época de reposo vegetativo.

4. A efectos de tasación del arbolado para el resarcimiento de daños del posible infractor a lo dispuesto en este Capítulo, se aplicará la norma de arbolado ornamental “Norma Granada”.

5. Si con motivo de una obra en vías públicas, redes de servicio, nuevas edificaciones, paso o choque de vehículos, vados particulares, vandalismo, supresión, traslado o poda en general, etc., resultase un árbol muerto, dañado o fuese necesario suprimirlo, el Servicio competente de Medio Ambiente, a efectos de la correspondiente indemnización, y sin perjuicio de la sanción correspondiente, valorará dicho árbol en todo o en parte, según las normas citadas en dicho método de valoración.

TÍTULO VII

Del vertido de lodos procedentes de depuradora

Art. 125. *Objeto y ámbito de aplicación.*—1. El presente Capítulo tiene por objeto regular el uso, tratamiento y transporte de purines y lodos procedentes de Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (en adelante, EDAR), como abonos en la actividad agraria en el término municipal de Sevilla La Nueva, en el ejercicio de las competencias que les son atribuidas a los entes locales por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Art. 126. *Definiciones.*—A los efectos del presente Capítulo, se entiende por:

- Purines: son aquellos residuos procedentes de la actividad ganadera intensiva constituyendo su composición todos o algunos de los siguientes elementos: excrementos sólidos y líquidos no sometidos a tratamiento de depuración alguno y las aguas de limpieza de las explotaciones ganaderas.
- Lodos tratados: lodos derivados de depuración que reciben un tratamiento por vías químicas, térmicas o biológicas, habiendo sido sometidos a almacenamientos de larga duración o, en su defecto, por medio de cualquier otro procedimiento oportuno en la consecución de una oportuna depuración, habiéndose reducido de forma sustancial los inconvenientes sanitarios de su utilización y su poder de fermentación.
- Lodos de depuración: tendrán esta consideración o calificación todos aquellos lodos residuales vertidos desde toda clase de estaciones depuradoras de aguas residuales domésticas, urbanas o de aguas residuales cuya composición sea de similares características a las anteriormente descritas. También se englobarán bajo esta calificación los lodos provenientes de fosas sépticas y de otras instalaciones depuradoras de similares características que sean empleadas en el tratamiento de aguas residuales.
- Lodos secados: Son los lodos tratados con un contenido de humedad inferior al 70 por 100.
- Lodos compostados: Son los lodos tratados sometidos a un proceso de transformación biológica aerobia, con la finalidad de obtener un producto estable y no fitotóxico. El compostaje puede llevarse a cabo con adición de otros productos.
- Agricultura: Todo tipo de cultivo de finalidad comercial y alimentaria, incluida la ganadería.
- Lodos deshidratados: Son los lodos tratados sometidos a un proceso de pérdida de agua por procedimientos físico-mecánicos o térmicos previos a su utilización en agricultura. Los contenidos de humedad no deben superar el 80 por 100.

Art. 127. *Distancia mínima respecto de núcleos habitados o de tránsito de viandantes.*—Con la finalidad de evitar los riesgos de salubridad y de malos olores que pueden provocar cualquiera de los vertidos descrito en el artículo anterior, las explotaciones y establecimientos ganaderos de cualquier clase deberán respetar en todo caso las distancias respecto al casco urbano o suelo urbanizable que se contemplen en la legislación urbanística sectorial correspondiente y, en su caso, en el Planeamiento urbanístico municipal que se encuentre en vigor.

Art. 128. *Prohibiciones y autorizaciones municipales preceptivas.*—1. A fin de evitar la generación de malos olores e insalubridad en las proximidades de núcleos habita-

dos o zonas de paso frecuente, queda expresamente prohibido el depósito de lodos de depuradora en el término municipal de Sevilla La Nueva sin la previa y preceptiva autorización municipal.

Para la obtención de la autorización, el Ayuntamiento requerirá a la persona o entidad que pretenda utilizar los lodos, una analítica de suelo de todas y cada una de las parcelas a utilizar, con el objeto de verificar que dichos suelos están acorde a la legislación aplicable para recibir lodos procedentes de depuradora.

Una vez obtenida la autorización, la persona o entidad que pretenda aplicar los lodos, comunicará al Ayuntamiento, con una antelación semanal: la previsión de aplicación, con procedencia de lodo, parcelas destino a aplicar y su uso.

2. También queda totalmente prohibido el vertido de lodos de todo tipo y purines por la red general de saneamiento municipal, así como a los cauces de ríos y arroyos.

3. Únicamente podrán ser utilizados en la actividad agraria los lodos tratados y amparados por la documentación mínima que se recoge expresamente en el artículo 4 del Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario. Es por ello que los usuarios de aquellos lodos que hayan sido tratados deberán poseer la referida documentación, recayendo sobre los mismos la obligación de ponerla a disposición del órgano competente a requerimiento del mismo.

Para la adecuación de esta Ordenanza a lo establecido en la letra b) del artículo 4 de la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario, se impone a los usuarios descritos en el párrafo anterior el deber u obligación de remitir al órgano autonómico competente la información contenida en el anexo IV de las aplicaciones efectuadas en el año en esa Comunidad Autónoma, para cada partida de lodos. Esta remisión se efectuará antes del 1 de marzo del año siguiente.

No obstante, aquellos suelos en los que se podrán aplicar los lodos que hayan sido objeto de tratamiento deberán en todo caso presentar una concentración de metales pesados inferiores a las contempladas en el anexo IA del referido Real Decreto.

Finalmente, solo podrán emplearse lodos tratados y/o purín a modo de fertilizante en tierras de cultivo o cultivables en cada temporada agrícola, quedando totalmente prohibido el vertido de lodos y purines en terrenos forestales o que no se encuentren cultivados, con independencia de la naturaleza pública o privado de dichas tierras.

4. Con carácter general, únicamente estará permitida la aplicación de purines y lodos tratados a aquellos terrenos que se encuentren a más de 2.000 metros del casco urbano y suelo urbanizable. El Ayuntamiento podrá limitar la aplicación de lodos en fechas señaladas, en parcelas que, por su ubicación, sean susceptibles de provocar molestias a la población en ese período de tiempo.

Art. 129. *Dosis aplicables.*—La dosis máxima de lodos y/o purines aplicables por hectárea estará condicionado por el parámetro más limitante, contenido en metales pesados de conformidad con lo señalado en el anexo IC del referido Real decreto 1310/1990 o cantidad máxima de hidrógeno según cultivo.

Art. 130. *Transporte de vertidos.*—1. Queda totalmente prohibido el estacionamiento de vehículos que transporten lodos de cualquier tipo de los descritos en el artículo 126 del presente Capítulo y de purín en la vía pública.

Los transportistas de estos vertidos deberán de poner los mismos a disposición de las autoridades locales y de los organismos competentes en materia de transporte y medio ambiente, la documentación e información siguiente:

- Tarjeta transporte.
- Certificación acreditativa de gestor de residuos.
- Documento que acredite que el transportista trabaja para un gestor o productor autorizado que sea el titular del transporte.
- Indicar cuál es el destino de la carga.
- Autorización del destinatario de la carga.
- Toda aquella documentación relativa al cumplimiento de normas de peaje y tráfico.

2. Toda clase de lodos tratados y purines que sean objeto de transporte, deberán ser vertidos u aplicados de forma inmediata en la tierra a las que están destinados, sin que exista posibilidad de que aquellos queden almacenados en ningún lugar, está prohibición de almacenamiento se extiende también al propio vehículo en el que se hayan transportado, no pudiendo quedar depositados en el mismo. Una vez se haya procedido al esparcimiento de los lodos tratados o purines sobre la tierra, los mismos deberán ser enterrados en un plazo máximo de 48 horas a contar desde el momento en que hubieran sido vertidos o aplicados sobre la tierra.

Art. 131. *Empresas productoras de residuos.*—Todas aquellas empresas que en el desarrollo o explotación de sus actividades económicas o empresariales se deriven residuos deberán poseer en todo momento de los datos que permitan verificar los datos contenidos en esta Ordenanza, así como aquellas autorizaciones que sean preceptivas emitidas por organismos oficiales que sean competentes en la materia, teniendo la obligación de poner a disposición del Ayuntamiento los referidos datos cuando este ente local se los requiera.

Art. 132. *Infracciones y sanciones.*—1. Al margen de cualquier otro tipo de responsabilidad, ya sea civil o penal, en que pudieran incurrir aquellos sujetos que infrinjan las prescripciones reguladas en este Capítulo, en vía administrativa y en ejercicio de la potestad sancionadora que tiene atribuida este consistorio, toda infracción será sancionada con multa cuyo importe se ajustará a los límites establecidos en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El procedimiento sancionador tramitará de acuerdo con la regulación contenida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, las infracciones tipificadas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, serán sancionables por los órganos competentes.

Con independencia de las sanciones que sean procedentes en vía administrativa, el sujeto infractor tendrá la obligación de restablecer la situación jurídica infringida a su estado originario, así como satisfacer la cantidad pecuniaria correspondiente en concepto de indemnización por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado su comportamiento infractor.

3. Las infracciones a las prescripciones previstas en el presente Capítulo se calificarán de muy graves, graves y leves.

- Se considerarán infracciones muy graves: El incumplimiento de lo previsto en el artículo 127, especialmente en lo relativo a la falta de solicitud de autorización previa y preceptiva al Ayuntamiento para el vertido o aplicación de lodos y purines en tierras o parcelas, el incumplimiento de cualquier requisito que venga determinado e impuesto en las autorizaciones de carácter preceptivo que se deban de obtener de otros Organismos o Administraciones competentes, la falta cumplir con la obligación de restablecer o reponer la situación jurídica originaria, y la comisión reiterativa de sanciones de carácter grave.
- Tendrán la consideración de infracciones graves: El vertido de lodos a la red de saneamiento municipal y/o a los cauces de ríos o arroyos, el vertido de los lodos en tierras o parcelas destinadas a usos distintos de los agrícolas y en tierras forestales, con independencia de que sean de titularidad pública o privada, el incumplimiento de lo previsto en el artículo 128, así como la reiteración de la comisión de infracciones de carácter leve.
- Se considerarán infracciones leves: El resto de infracciones e incumplimientos comprendidos en este Capítulo que no hayan sido calificados como sanciones muy graves o graves conforme a lo establecido en los párrafos anteriores.

Art. 133. *Cuantía de las sanciones.*—Las sanciones aplicables al presente Capítulo son las siguientes:

- En infracciones muy graves: hasta 3.000,00 euros.
- En infracciones graves: hasta 1.500,00 euros.
- En infracciones leves: hasta 750,00 euros.

Sin perjuicio de las infracciones administrativas contempladas en la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid y en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Art. 134. *Personas responsables.*—A los efectos de este Capítulo, tendrán la consideración de responsables directos de las infracciones, las personas que realicen los vertidos, los agricultores en cuyas tierras se produzcan los vertidos y las personas responsables del transporte de los vertidos.

Art. 135. *Suministro de información a la Comunidad Autónoma.*—En cumplimiento de lo previsto en la letra C) del apartado quinto del artículo 12 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este ente local recopilará, elaborará y actualizará la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la legislación en materia de residuos y suministrarla al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Madrid.

TÍTULO VIII
Tenencia, control y protección de los animales
SECCIÓN PRIMERA
Disposiciones Generales

Art. 136. *Objeto.*—Sevilla la Nueva está enclavada en una de las siete Zonas Especiales de Protección de los Animales (ZEPA) de la CAM, que cubre todo el término municipal. Las zonas ZEPA, están incluidas dentro de los Lugares de Interés Cultural, que a su vez formarán la Red Natura 2000, que protege la biodiversidad y paisajes más importantes seleccionados por cada Estado miembro de la Unión Europea. Por todo ello, el presente Título tiene por objeto establecer aquellos requisitos exigibles, para la tenencia de animales de compañía y también de los utilizados con fines lucrativos, deportivos de recreo, con la finalidad de conseguir, de una parte, las debidas condiciones de salubridad y seguridad para el entorno y, de otra, la adecuada protección de los animales.

Art. 137. *Definiciones.*

- A. Animal doméstico de compañía: Es el mantenido por el hombre, principalmente en su hogar, por placer y compañía, sin que constituya objeto de actividad lucrativa alguna.
- B. Animal doméstico de explotación: Es aquel, que, adaptado al entorno humano, es mantenido por el hombre con fines lucrativos o de otra índole, no pudiendo, en ningún caso, constituir un peligro para personas o bienes.
- C. Animal silvestre de compañía: Es el perteneciente a la fauna autóctona o foránea, que ha precisado un período de adaptación al entorno humano y que es mantenido por el hombre, principalmente en su hogar, por placer y compañía, sin que sea objeto de actividad lucrativa alguna.
- D. Animal vagabundo o de dueño desconocido: Es el que no tiene dueño conocido, o circule libremente por la vía pública sin la compañía de persona responsable.
- E. Animal abandonado: Es aquel que, estando identificado, circula libremente por la vía pública sin ir acompañado de persona responsable, y sin que se haya denunciado su pérdida o sustracción por parte del propietario.
- F. Animal identificado: Es el que porta algún sistema de marcaje reconocido como oficial por las autoridades competentes y se encuentra dado de alta en el registro correspondiente.
- G. Animal potencialmente peligroso: Todo animal doméstico o silvestre cuya tenencia por parte de su propietario o responsable en el término municipal de Sevilla la Nueva, suponga un riesgo potencial para las personas y que, por sus características intrínsecas o extrínsecas, pueda ser incluido en alguna de las siguientes categorías:
 - 1) Animales domésticos o de compañía que reglamentariamente se determinen, en particular los pertenecientes a la especie canina, incluidos dentro de una tipología racial, que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula, tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas, según establece el artículo 2.2 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y en concreto:
 - Los que pertenecen a las siguientes razas y sus cruces, además de otras que puedan determinarse reglamentariamente en un futuro:
 - Pit Bull Terrier.
 - Staffordschire Bull Terrier.
 - American Staffordschire Terrier.
 - Rottweiler.
 - Dogo Argentino.
 - Fila Brasileiro.
 - Tosa Inu.
 - Akita Inu.

- Aquellos cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las que figuran a continuación:
- Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
 - Marcado carácter y gran valor.
 - Pelo corto.
 - Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.
 - Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
 - Cuello ancho, musculoso y corto.
 - Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
 - Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.
- 2) Animal silvestre perteneciente a una especie de probada fiereza.
- 3) Animal silvestre perteneciente a una especie cuya mordedura, picadura, secreción o excreción de fluidos sea tóxica para el ser humano.
- 4) Animal que, sin pertenecer a alguna de las categorías anteriores, presente, a juicio de los servicios municipales de inspección y control y de forma razonada, alguna característica que lo haga peligroso para su tenencia en el término municipal.
- H. Perro guía: Es el que se acredita como adiestrado en los centros nacionales o internacionales reconocidos, para el acompañamiento, conducción y auxilio de deficientes visuales.
- I. Perro guardián: Es aquel mantenido por el hombre con fines de vigilancia y custodia de personas y/o bienes, caracterizándose por su naturaleza fuerte y potencialmente agresiva, y por precisar de un control firme y un aprendizaje para la obediencia, debiendo contar con más de seis meses de edad. A todos los efectos, los perros guardianes se consideran potencialmente peligrosos.
- J. Establecimientos para el fomento, cuidado y venta de animales de compañía: Son los establecimientos que tienen por objeto la producción, tratamiento, alojamiento temporal o permanente y la venta de dichos animales, incluyendo los criaderos, las residencias, los centros para el tratamiento higiénico, pajarerías, perreras deportivas, jaurías, realas, centros de suministro de animales para laboratorio y agrupaciones similares.
- K. Actividad económico-pecuaria: Aquella actividad desarrollada con la participación de animales con fines de producción, recreativos, deportivos o turísticos, así como los lugares, alejamientos e instalaciones, públicos o privados, destinados a la producción, cría, estancia y venta de los animales (se exceptúan los cotos de caza).
- L. Establecimientos para la equitación: Aquellos establecimientos que alberguen équidos, con fines recreativos, deportivos y turísticos, aunque sea de forma transitoria.
- M. Estación de tránsito: Cualquier lugar cerrado o cercado dotado de instalaciones o no, en el que se descarguen o se mantengan animales con carácter transitorio.

SECCIÓN SEGUNDA

De la tenencia de animales

Capítulo 1

Normas generales

Art. 138. *Condiciones para la tenencia de animales.*—1. Con carácter general, se autoriza la tenencia de animales domésticos en las viviendas urbanas, siempre que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico lo permitan y que no se produzca ninguna situación de molestia o peligro para los vecinos, para otras personas en general o para el mismo animal que no sean derivadas de su misma naturaleza.

2. El propietario o tenedor de un animal estará obligado a proporcionarle un alojamiento adecuado, mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, facilitarle la alimentación y bebida necesarias para su normal desarrollo, someterlo a los tratamientos veterinarios curativos o paliativos que pudiera precisar debiendo cumplir, además, los siguientes requisitos:

- a) En viviendas urbanas no podrán mantenerse más de cinco animales domésticos de compañía de las especies felino y/o canina y/u otros macromamíferos simultáneamente, excepto si se justifica por medio de documento consensuado con sus vecinos y presentado ante el Órgano competente municipal, que tras la inspección del lugar en cuestión, emitirá la correspondiente autorización una vez comprobado que dicha agrupación de animales no produce ninguna molestia ni incomodidad social, debiendo además cumplir para su autorización con las Ordenanzas Municipales, así como con la legislación de la Comunidad de Madrid. Quedan excluidas las camadas de animales durante la época de cría, que comprende desde el nacimiento hasta los dos meses de edad, con un máximo de dos al año por vivienda.
- b) Los propietarios deberán tomar las medidas oportunas a fin de que los animales no superen, en la emisión de sonidos generados, los parámetros acústicos establecidos en el artículo 25 de la presente Ordenanza. En todo caso, deberá respetarse el nivel de silencio adecuado para no perturbar la tranquilidad ciudadana en especial en horario nocturno.
- c) Los animales deberán reunir unas condiciones higiénicas óptimas, pudiendo, el Servicio Municipal competente exigir a los propietarios responsables, las medidas y/u operaciones que considerase oportunas con el fin de conseguir dichas condiciones.
- d) Queda prohibida la instalación de palomares en zonas urbanas, salvo que medie declaración de núcleo zoológico por parte de la Consejería competente de la Comunidad de Madrid, así como autorización expresa de los Servicios Municipales.
- e) La tenencia de animales salvajes (entendiéndose por tales los pertenecientes a la fauna salvaje), fuera de parques zoológicos o áreas restringidas, habrá de ser expresamente autorizada y requerirá el cumplimiento de las condiciones de salubridad e higiene y la total ausencia de molestias y peligros, prohibiéndose terminantemente la tenencia o comercio de animales protegidos por los Convenios de Berna y Washington, así como futuros convenios que puedan ser ratificados por el Gobierno de España.
- f) Se establece la obligatoriedad de llevar una botella de agua mezclada con productos desinfectantes siempre que los saquen a la calle, para limpiar el orín, en los meses de junio a septiembre.

3. En el caso grave o persistente de incumplimiento por parte de los propietarios, de las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores, la Administración Municipal podrá disponer el traslado de los animales a un establecimiento con cargo a aquellos, así como adoptar cualquier medida adicional necesaria.

Art. 139. *Prohibiciones.*—Los vecinos de Sevilla la Nueva deberán tener en cuenta las siguientes prohibiciones, que serán hechos constitutivos de infracción y, por tanto, sancionados con arreglo a lo dispuesto en las normas reguladoras de la materia:

- a) Matar injustificadamente a los animales, maltratarlos, o someterlos a prácticas que les pueda producir padecimientos o daños innecesarios.
- b) Abandonarlos.
- c) Mantenerlos permanentemente inmovilizados o atados.
- d) Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por veterinarios en caso de necesidad, por exigencias funcionales, por aumento indeseado de la población o para mantener las características propias de la raza.
- e) Manipular artificialmente a los animales, especialmente a sus crías, con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.
- f) No facilitarles la alimentación adecuada para su normal y sano desarrollo.
- g) Mantenerlos en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario y con dimensiones y características inapropiadas para su bienestar.
- h) Suministrarles alimentos, fármacos o sustancias o practicarles cualquier manipulación artificial, que puedan producirles daños físicos o psíquicos innecesarios, así como los que se utilicen para modificar el comportamiento del animal, salvo que sean suministrados por prescripción facultativa.

- i) Vender, ceder o donar animales a menores de edad o incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad o custodia.
- j) Venderlos para experimentación sin cumplir con las garantías o requisitos previstos en la normativa vigente.
- k) Hacer donación de los mismos como reclamo publicitario, premio o recompensa, a excepción de negocios jurídicos derivados de la transacción onerosa de animales.
- l) Mantener a los animales en lugares en los que no pueda ejercerse sobre los mismos la adecuada vigilancia.
- m) Imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición o que indiquen trato vejatorio.
- n) Vender en la vía pública toda clase de animales vivos, excepto en los lugares habilitados al efecto.
- o) Suministrar alimentos y/o bebidas a colonias de gatos, sin la autorización e identificación municipal oportuna.

Art. 140. *Documentación.*—1. El propietario o tenedor de un animal, ha de poner a disposición de la autoridad competente, en el momento en el que le sea requerida, aquella documentación que resulte obligatoria en cada caso.

2. De no presentarla en el momento del requerimiento, dispondrá de un plazo de diez días naturales para aportarla en la dependencia municipal que corresponda. Transcurrido dicho plazo, se considerará que el animal carece de documentación a todos los efectos.

3. En caso de robo o extravío de la documentación obligatoria de un animal, el propietario o tenedor deberá proceder a la solicitud del correspondiente duplicado en el plazo de tres días hábiles desde su desaparición.

Art. 141. *Responsabilidades.*—1. El propietario o tenedor de un animal será responsable de los daños, perjuicios y molestias que pudiera ocasionar a las personas, bienes y al Medio Ambiente en general.

2. Serán responsables por la comisión de hechos constitutivos de infracción a la presente Ordenanza, los titulares, propietarios o tenedores de animales, así como aquellas personas que, a cualquier título, se ocupen habitualmente de su cuidado, alimentación y/o custodia, si dichos animales no estuvieran identificados.

Art. 142. *Colaboración con la autoridad municipal.*—1. Los propietarios o tenedores de animales, los propietarios o encargados de criaderos, establecimientos de venta, establecimientos para el mantenimiento temporal de animales de compañía y asociaciones de protección y defensa de los animales, quedan obligados a colaborar con la autoridad municipal para la obtención de datos y antecedentes precisos sobre los animales relacionados con ellos.

2. En los mismos términos, quedan obligados los porteros, conserjes, guardas o encargados de fincas rústicas o urbanas, respecto de los animales que residan en los lugares donde presten servicio.

Capítulo 2

Normas especiales para animales caninos y felinos

Art. 143. *Normas aplicables.*—Son aplicables a los perros las normas de carácter general que se apliquen a todos los animales de compañía.

Art. 144. *Seguro obligatorio.*—Todos los propietarios de perros quedan obligados a contratar un seguro de responsabilidad civil, que cubra las indemnizaciones por posibles daños que pudieran ocasionar a las personas o bienes, tal y como establece el artículo 6.2.a) de la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid. (por la cuantía que reglamentariamente se determine), en el plazo de un mes desde la identificación del mismo. La formalización de este seguro será previa a la obtención de la preceptiva licencia municipal, cuando se trate de animales que sean calificados como potencialmente peligrosos y, en este caso, la cobertura no será inferior a 120.000 euros.

Art. 145. *Identificación.*—1. El propietario de un perro o gato está obligado a inscribir su marcaje y solicitar que sea inscrito en el Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid, así como en el censo municipal, en el plazo de tres meses desde su nacimiento, o de un mes desde su adquisición, así como estar en posesión de la documentación acreditativa correspondiente.

La inscripción en el censo municipal se realizará cumplimentando el impreso que a tal efecto se les facilite y que debe recoger al menos los siguientes datos:

- Datos identificativos del propietario.
- Domicilio de tenencia habitual.
- Especie animal.
- Raza.
- Nombre.
- Sexo.
- Edad.
- Código de identificación (número de Chip).
- Número de cartilla sanitaria.
- Utilización.
- Datos sobre el seguro de responsabilidad civil suscrito.
- Referencia a la inclusión o no de dicho animal en la categoría de animal potencialmente peligroso.

Asimismo, se adjuntarán fotocopias de la cartilla sanitaria oficial y del Documento Nacional de Identidad (DNI) o, en su caso, Número de tarjeta de residencia (NIE) del propietario.

2. En el caso de animales ya identificados, los cambios de titularidad, la baja por muerte y los cambios de domicilio o número telefónico, o cualquier otra modificación de los datos registrales, deberán ser comunicados al Registro de Identificación de Animales de Compañía y al censo municipal en el plazo máximo de un mes.

3. La sustracción o desaparición de un perro identificado habrá de ser comunicada al Registro de Identificación de Animales de Compañía en el plazo máximo de diez días naturales. La falta de comunicación en dicho plazo será considerada abandono, salvo prueba en contrario.

4. El Ayuntamiento de Sevilla la Nueva requerirá semestralmente a la Comunidad de Madrid o la entidad gestora del Registro Informático de Animales de Compañía en quien delegue, los datos referidos a altas, bajas, y posibles modificaciones de los datos registrales de los animales de compañía domiciliados en el término municipal de Sevilla la Nueva.

5. Los propietarios de gatos que puedan tener acceso al exterior de las viviendas y puedan tener contacto no controlado con otros gatos, deberán ser esterilizados, a tenor de la normativa de la Comunidad de Madrid que lo regula, Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía.

Art. 146. *Cesión de animales.*—Los propietarios de perros y gatos que no deseen continuar poseyéndolos, deberán cederlos a otras personas con las diligencias previstas en el artículo 145.2, o entregarlos a un servicio competente.

El incumplimiento de esta obligación y su abandono en vivienda, calles, etc., será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en las normas reguladoras de la materia.

Art. 147. *Vacunación antirrábica.*—1. Todo perro residente en el Municipio deberá estar vacunado contra la rabia a partir de los tres meses de edad. Las sucesivas revacunaciones tendrán carácter obligatorio y anual, salvo modificación de esta pauta que pudieran determinar las autoridades competentes.

2. Cuando no sea posible realizar la vacunación antirrábica de un perro dentro de los plazos establecidos como obligatorios, por existir algún tipo de contraindicación clínica, esta circunstancia habrá de ser debidamente justificada mediante certificado veterinario oficial.

3. La vacunación antirrábica de un animal conlleva la expedición del correspondiente documento oficial, cuya custodia será responsabilidad del propietario.

4. La vacunación antirrábica de los gatos tendrá carácter voluntario, sin perjuicio de las modificaciones de esta pauta que pudieran determinar las autoridades competentes en función de las circunstancias epidemiológicas o cualesquiera otras que consideren pertinentes.

Capítulo 3

Protección y normas para animales autóctonos y salvajes

Art. 148. *Prohibiciones.*—1. Con relación a la fauna autóctona, quedará prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar a las especies de animales catalogadas, incluyendo su captura en vivo y la recolección de sus huevos o crías. Queda igualmente prohibida la posesión, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos, o de sus restos.

2. En relación con la fauna no autóctona, se prohíbe la caza, captura, tenencia, desecación, comercio, tráfico y exhibición pública, incluidos los huevos y crías, de las especies

declaradas protegidas por los Tratados y Convenios Internacionales suscritos por España, por Disposiciones de la Comunidad Europea y demás normativa vigente en España.

Art. 149. *Normas para su tenencia.*—1. En los casos en que esté permitida legalmente la tenencia, comercio y/o exhibición pública, se deberá poseer por cada animal, o partida de animales, la siguiente documentación en función de su especie y/o lugar de procedencia:

- Certificado internacional de entrada.
- Certificado CITES, expedido en cualquier país miembro de la Comunidad Europea.
- Documentación acreditativa del origen legal de ese animal o animales, especificando las autorizaciones administrativas pertinentes para la cría o importación de ese animal.
- Todo documento que legalmente se establezca por las administraciones competentes, para la tenencia, comercio y/o exhibición pública de estos animales.

2. La tenencia, comercio y exhibición de aquellos animales de la fauna autóctona procedentes de instalaciones autorizadas para la cría en cautividad con fines comerciales, requerirá además la posesión del certificado acreditativo de este extremo.

3. La estancia de estos animales en viviendas requerirá para su tenencia en nuestro municipio la presentación de un Certificado Veterinario Sanitario, donde se garantice el correcto estado sanitario de los animales y la ausencia de padecimiento de enfermedades zoonóticas. Dicho certificado deberá renovarse anualmente.

4. En todos los casos deberán ser censados y contar con el informe técnico de un veterinario, que podrá ser favorable o desfavorable en función del cumplimiento de los requisitos especificados en el presente artículo, los artículos anteriores y la legislación de aplicación en vigor.

5. En caso de que el informe técnico fuera desfavorable, la autoridad municipal, previa incoación del oportuno expediente, podrá requerir a los dueños para que lo desalojen voluntariamente, o realizar, en su defecto, el desalojo forzoso en los términos establecidos en la legislación vigente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Capítulo 4

Normas de convivencia

Art. 150. *Circulación por la vía pública.*—1. Los animales no podrán acceder libremente a las vías y espacios públicos o propiedades privadas sin ser conducidos por sus poseedores o propietarios.

2. En el caso de los perros, estos irán conducidos en las vías y espacios públicos sujetos con cadena, correa o cordón resistentes.

En todo caso, los perros pertenecientes a razas caninas potencialmente agresivas, sus cruces de primera generación, así como los animales que hayan sido objeto de denuncia por agresión a personas, deberán circular provistos de correa o cadena de menos de dos metros de longitud, no extensible, así como de bozal adecuado para su raza y deberán ser conducidos por personas mayores con capacidad física para ejercer control sobre los mismos.

3. Se prohíbe la estancia de perros en zonas específicas de juegos de niños.

4. Se prohíbe el baño de animales en fuentes ornamentales, estanques o similares, así como que estos beban directamente de las fuentes de agua potable para el consumo público.

Art. 151. *Permanencia de los animales.*—1. Se prohíbe la permanencia continuada de animales en terrazas o patios, debiendo pasar, en cualquier caso, la noche en el interior de la vivienda.

En el supuesto de parcelas de viviendas unifamiliares y/o terrazas del resto de tipos de viviendas, se prohíbe la estancia continuada en horario nocturno (de veintidós a ocho horas) de los animales, cuando supongan un incumplimiento de alguna de las condiciones señaladas en el artículo 141 de la presente Ordenanza, es decir, cuando suponga molestias para los vecinos, en cuyo caso, el animal o animales deberán ser introducidos en el interior de la vivienda o en recinto cerrado con la debida insonorización. En caso contrario, la autoridad municipal podrá ordenar que el animal permanezca alojado en el interior de la vivienda en horario nocturno y/o diurno, sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer.

2. En solares, jardines y otros recintos cerrados en los que haya perros sueltos, deberá advertirse esta circunstancia en lugar visible.

3. Como regla general, los perros podrán permanecer sueltos en las zonas acotadas por el Ayuntamiento para este fin.

4. Quedan permitidas como zonas de libre conducción, esto es, sin cadena, correa o cordón resistentes, a excepción PPT, el Parque de Víctimas del Terrorismo y el Parque del Encinar, sin perjuicio del horario de cierre de cada uno de ellos, donde podrán estar sueltos en dichas zonas acotadas según señalización municipal:

- a) Del 20 de junio al 20 de septiembre: de 22:00 a 8:00 horas. En el horario restante los perros deberán ir provistos de correa.
- b) Del 21 de septiembre al 19 de junio: de 20:00 a 8:30 horas. En el horario restante los perros deberán ir provistos de correa.

5. Quedan exceptuadas en todo caso de la regla general del apartado anterior, las zonas destinadas a juegos infantiles, de mayores y otras áreas en las que figure expresamente la prohibición de su acceso. En todos los casos, existe la obligación de las personas poseedoras de vigilar sus animales de compañía y evitar molestias a las personas y a otros animales que comparten el espacio.

6. Igualmente se exceptúan de la regla general del apartado tercero de este artículo, conforme a lo dispuesto por la Disposición Adicional Primera de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, los perros calificados como potencialmente peligrosos que para su presencia y circulación en espacios públicos, deberán portar obligatoriamente correa o cadena de menos de dos metros de longitud, así como un bozal homologado y adecuado para su raza.

7. En las zonas señaladas en los apartados 3 y 4 de este artículo, las personas que conduzcan los perros u otros animales de compañía, o subsidiariamente los propietarios deberán cumplir lo establecido en el artículo 142 de esta Ordenanza.

8. Se prohíbe el baño de animales en fuentes ornamentales, de uso infantiles, estanques o similares y la conducción de perros por fuera de los caminos de tránsito peatonal de parques y jardines, debiendo cumplir los poseedores y/o propietarios lo estipulado en el artículo 150 de esta Ordenanza.

Art. 152. *Transporte.*—1. Tanto la subida o bajada de animales de compañía en los aparatos elevadores, como su permanencia en espacios comunes de las fincas, se hará siempre sin coincidir con otras personas, si estas así lo exigieren, salvo en el caso de perros-guía.

2. Queda prohibido el traslado de animales en los lugares destinados a pasajeros de vehículos de transporte público, salvo en el caso concreto de los perros guía para deficientes visuales siempre que vayan acompañados de sus propietarios y posean las condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad previstas en la normativa vigente. Para el resto de los animales el transporte se efectuará, en su caso, en cestas, cajas, recipientes adecuados o en lugar especialmente dedicado a este fin, en condiciones adecuadas e impidiendo que los animales causen molestias a los pasajeros.

3. El transporte de animales en vehículos particulares se efectuará de manera que no pueda ser perturbada la acción del conductor ni se comprometa la seguridad del tráfico.

Art. 153. *Deyecciones en espacios públicos y privados de uso común.*—1. Las personas que conduzcan perros y otros animales deberán impedir que estos depositen sus deyecciones en las aceras, paseos, jardines y, en general, en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones, quedando terminantemente prohibido el depósito de las mismas en zonas de juegos infantiles.

2. Siempre que las deyecciones queden depositadas en cualquier espacio, tanto público como privado de uso común, la persona que conduzca al animal está obligada a proceder a su limpieza inmediata.

3. En cuanto a las micciones de los animales domésticos se establece que las personas que conduzcan dichos animales deberán diluirlas con agua mezclada con productos desinfectantes para asegurar la salubridad de la vía y espacios públicos y evitar la degradación del mobiliario urbano. En ningún caso se permite el uso por parte de los particulares de productos como azufre o lejía para diluir el orín en las fachadas de los edificios y en las aceras. Solo se admite el uso de productos comerciales específicos destinados a este fin.

4. Las personas que pasean un perro o cualquier otro animal por la calle adoptarán las medidas necesarias para que estos no ensucien con sus deposiciones fecales, o residuos alimentarios, las vías y/o espacios públicos y especialmente para evitar las micciones en parques y jardines de uso para niños, zonas de recreo, fachadas de edificios, mobiliario urbano y elementos arquitectónicos de ornato de la ciudad y monumentos.

Del incumplimiento de los párrafos anteriores, serán responsables las personas que conduzcan animales y, subsidiariamente, los propietarios de los mismos.

Art. 154. *Entrada en establecimientos públicos.*—1. Salvo el caso de perros-guía, los dueños de hoteles, pensiones, bares, restaurantes, cafeterías y similares, podrán prohibir a su criterio la entrada y permanencia de animales en sus establecimientos, debiendo anunciar, tanto esta circunstancia como su admisión, en lugar visible a la entrada del establecimiento. Aun permitida la entrada y permanencia, será preciso el uso de correa o cadena y deberán ir provistos de bozal.

2. Queda expresamente prohibida la entrada de perros en recintos o locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales y en cualquier otro en los que concurran circunstancias que hagan aconsejable su protección.

Art. 155. *Responsabilidades.*—El poseedor de un animal y, subsidiariamente el propietario, será responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasionen a las personas, cosas, vías, espacios públicos y al medio natural en general, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Capítulo 5

Medidas sanitarias

Art. 156. *Control.*—Los veterinarios en ejercicio, los de la Administración Pública y las clínicas, consultorios y hospitales veterinarios deberán llevar un archivo con la ficha clínica de cada animal objeto de la vacunación, tratamiento sanitario obligatorio o sacrificio, que estará a disposición del Ayuntamiento.

Art. 157. *Actuaciones.*—1. El Ayuntamiento podrá ordenar el internamiento o aislamiento de los animales en el caso de que se les diagnostique o presenten síntomas de enfermedades transmisibles, tanto para el hombre como para otros animales, ya sea para someterlos a un tratamiento curativo o para sacrificarlos si fuera necesario.

2. Igualmente ordenarán el internamiento o aislamiento de aquellos animales que hubieran atacado al hombre para su observación, control y adopción, en su caso, de las medidas previstas en el apartado anterior.

3. Por motivos de salud pública, de sanidad animal o de peligrosidad, debidamente justificados, el Ayuntamiento podrá proceder a la captura y esterilización o sacrificio de los animales de compañía.

4. Los propietarios de gatos que puedan tener acceso al exterior de las viviendas y puedan tener contacto no controlado con ciertos gatos, deberán esterilizarlos a tenor de la normativa de la Comunidad de Madrid que lo regule.

5. Está prohibido suministrar alimentos y/o bebidas a colonias de gatos, sin la autorización e identificación municipal oportuna.

Art. 158. *Animales agresores.*—1. Las personas atacadas por un animal darán inmediatamente cuenta de ello a las autoridades sanitarias competentes.

2. Los propietarios y poseedores de los animales están obligados a facilitar los datos correspondientes del animal agresor tanto a la persona agredida o a sus representantes legales como a la Administración competente.

Art. 159. *Vacunación y revisión.*—1. Todos los perros deberán ser vacunados de rabia, tal y como se establece en el artículo 147 de la presente Ordenanza, y desparasitados con la periodicidad que al efecto establezca la Administración competente.

2. Los perros de razas potencialmente agresivas o sus cruces de primera generación deberán pasar una revisión veterinaria anual ante un profesional colegiado que certificará el buen estado del animal, así como la no existencia de lesiones o cicatrices relacionadas con la utilización del animal en peleas u otras actividades prohibidas.

Dicho certificado se presentará obligatoriamente antes del final de cada año en la Oficina Municipal del Censo Canino para su anotación en el Libro-registro de animales potencialmente peligrosos.

Art. 160. *Animales muertos.*—1. Las personas que necesiten desprenderse de cadáveres de animales lo harán a través del Servicio Municipal correspondiente, que procederá a su recogida, transporte y eliminación, quedando prohibido su abandono en cualquier lugar o circunstancia.

El particular que haga uso de este servicio vendrá obligado al pago de la exacción correspondiente en los términos que se determinen en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

1. Bajo la responsabilidad del propietario, podrá efectuarse el traslado de cadáveres, en condiciones higiénicas, a lugares autorizados para su incineración o enterramiento.

Capítulo 6

Cría, venta y adiestramiento de animales

Art. 161. *Normas.*—1. Los establecimientos para el fomento, cuidado y venta de los animales de compañía, así como aquellos lugares donde se mantengan animales domésticos con fines lucrativos, habrán de cumplir lo dispuesto en la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid.

2. Asimismo, los establecimientos para el fomento y cuidado de los animales de compañía, así como aquellos lugares donde se mantengan animales domésticos con fines lucrativos, deberán darse de alta en el Registro de explotaciones ganaderas de la Comunidad de Madrid, tal y como establece el Decreto 146/2017, de 12 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se crea y regula el registro de explotaciones ganaderas de la Comunidad de Madrid, y se establece la normativa reguladora de la actividad apícola en la misma., sin perjuicio de la obtención de las correspondientes licencias para calificación urbanística, licencia de actividad, licencia de obra o cualquier otra autorización urbanística que sea necesaria para el desarrollo de dicha actividad.

Capítulo 7

De los animales vagabundos y abandonados

Art. 162. *Actuaciones.*—1. Sin perjuicio de las normas de Derecho Civil en los casos de animales abandonados o vagabundos, el Ayuntamiento de Sevilla la Nueva se hará cargo del animal, que será retenido durante al menos siete días para tratar de localizar a su dueño.

2. Si el animal recogido fuera identificado, se pondrá en conocimiento de su propietario para que, en el plazo de siete días, pueda recuperarlo, previo abono de los gastos que haya originado su custodia y mantenimiento.

3. Transcurrido dicho plazo sin que su propietario lo hubiera recogido, dicho animal se entenderá abandonado, dándole el destino que proceda, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar por el abandono del mismo.

Art. 163. *Obligación de notificar.*—Toda desaparición o pérdida de un perro censado en el Ayuntamiento de Sevilla la Nueva, deberá ser notificada por su propietario a la Oficina del censo canino en un plazo máximo de cinco días desde que se produjese tal circunstancia.

Art. 164. *Cesiones y sacrificios.*—1. Los perros capturados en la vía pública y que no hayan sido reclamados por sus dueños en el plazo de diez días, podrán quedar a disposición de quienes lo soliciten y se comprometan a regularizar la situación sanitaria y fiscal del animal.

2. Los perros no retirados ni cedidos y que resultara imposible atenderlos por más tiempo en las instalaciones existentes al efecto, se sacrificarán bajo control veterinario y con el mínimo sufrimiento en las instalaciones municipales o en las de los establecimientos dedicados a la recogida de animales abandonados.

Art. 165. *Concertación del servicio.*—El Ayuntamiento podrá concertar la realización del servicio de recogida de animales abandonados, custodia y mantenimiento, cesiones y sacrificios con una entidad autorizada a tal efecto.

Capítulo 8

Asociaciones de protección y defensa de los animales

Art. 166. *Descripción.*—Son asociaciones de protección y defensa de los animales, aquellas que, sin ánimo de lucro, legalmente constituidas y cuyo fin principal sea la protección a defensa de los animales. Dichas asociaciones, siempre y cuando se hagan cargo de la captura y alojamiento de animales abandonados, así como de su cesión o sacrificio, serán consideradas a estos fines como sociedades benéficas de utilidad pública.

Art. 167. *Formación y funciones.*—1. Dichas asociaciones deberán inscribirse en el Registro de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid y en el registro correspondiente del Ayuntamiento de Sevilla la Nueva. Sus principales funciones serán las siguientes:

- a) Recoger los animales vagabundos, extraviados, abandonados o que fueran entregados por sus dueños, dentro del término municipal de Sevilla la Nueva.

- b) Utilizar sus instalaciones para el depósito, cuidado y tratamiento de animales abandonados, sin dueño, decomisados por el Ayuntamiento u otra Administración, o que deban permanecer aislados por razones sanitarias.
 - c) Gestionar la cesión de animales a terceros o proceder a su sacrificio.
 - d) Denunciar ante la autoridad competente para la instrucción de los expedientes sancionadores oportunos, los hechos que consideren infracción a la normativa vigente.
2. Las asociaciones constituidas reglamentariamente, recibirán la información y atención municipal que legalmente corresponda. Serán asimismo informadas de las iniciativas y programas de protección de los animales que se desarrollen en el Ayuntamiento.

SECCIÓN TERCERA

Animales potencialmente peligrosos

Art. 168. *Obligación general.*—Todo propietario o tenedor de un animal potencialmente peligroso, según definición del artículo 137.G e I de la presente Ordenanza, está obligado al cumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores de esta Ordenanza, así como a lo dispuesto en el resto de la legislación vigente en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Art. 169. *Requisitos.*—La tenencia de animales potencialmente peligrosos en viviendas urbanas estará condicionada a la existencia de circunstancias higiénicas óptimas en su alojamiento, a la existencia de incomodidades o molestias y especialmente a la ausencia de riesgos para los vecinos, siendo imprescindible cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Ser vecino del municipio de Sevilla la Nueva.
- 2) Ser mayor de edad.
- 3) Contar con la preceptiva licencia municipal para la tenencia de animales peligrosos, tal y como establece el artículo 159 de la presente Ordenanza.
- 4) Contar con la inscripción en el censo municipal de animales domésticos en el caso de perros, tal y como establece el artículo 145 de esta Ordenanza, y en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.
- 5) Adoptar las medidas de seguridad necesarias en el lugar de residencia o estancia temporal de estos animales, para evitar que en ningún momento puedan acceder incontroladamente a la vía pública, en especial cuando se trate de animales pertenecientes a la especie canina, deberán adoptar las siguientes medidas:

- a) Contar con un cerramiento perimetral en su lugar de residencia o estancia temporal, de material resistente no maleable, con una altura sobre la rasante del suelo de dos metros y medio, cuando este cerramiento sea el mismo que el de la vivienda de los propietarios, y que, en su parte inferior, la unión con el terreno se realice por incrustamiento en el mismo de tal forma que en ningún momento los animales puedan practicar oquedad alguna.
- b) En el caso de que, por las características de peligrosidad del animal, imposibilidad según las normas urbanísticas de alcanzar la altura antes indicada o cualquier circunstancia que lo haga necesario, deberá habilitarse un recinto para el animal, independiente del cerramiento perimetral de la vivienda, con las mismas características que las indicadas en el apartado anterior.
- c) El recinto donde se encuentren los animales debe contar con una doble puerta o sistema de cierre, de forma que, ante descuido de propietario o responsable, garantice que el animal no pueda acceder a la vía pública.

Art. 170. *Solicitud.*—La solicitud de licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos deberá formalizarse dentro del plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o de un mes desde su adquisición, debiendo aportar, junto a la solicitud que se les facilite, la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Documento legalmente reconocido, acreditativo de la mayoría de edad.
- Certificado negativo de antecedentes penales en los términos recogidos en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- Certificado de aptitud psicológica, en el que se especifique que el propietario está capacitado psicológicamente para la tenencia de dicho animal, de forma que este hecho no suponga riesgo social alguno.
- Certificado de capacidad física.

- Acreditación de haber suscrito un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, por una cuantía de ciento veinte mil euros (120.000 euros).

Art. 171. *Validez y revocación.*—1. Esta licencia administrativa tendrá una validez de cinco años, transcurridos los cuales el interesado habrá de proceder a su renovación aportando nuevamente toda la documentación requerida.

2. Procederá la revocación de la licencia administrativa concedida cuando se incumplan las condiciones que motivaron su concesión y, en cualquier caso, siempre que se cometan infracciones calificadas como graves o muy graves en la legislación vigente.

3. Las operaciones de compraventa, traspaso, donación o cualquier otra que suponga cambio de titular de animales potencialmente peligrosos, requerirán la prueba del cumplimiento de, como mínimo, los siguientes requisitos:

- a) Existencia de licencia vigente por parte del vendedor.
- b) Obtención previa de licencia por parte del comprador.
- c) Tenencia de la cartilla sanitaria actualizada.

Art. 172. *Prohibiciones.*—1. Queda prohibida la tenencia, en el municipio de Sevilla la Nueva, de animales venenosos, cuya mordedura, picadura o excreción de fluidos sea mortal para el ser humano.

2. Se prohíbe el adiestramiento de animales dirigido exclusivamente a acrecentar y reforzar su agresividad para las peleas y el ataque.

Art. 173. *Transporte.*—El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y, espera de carga y descarga.

Art. 174. *Establecimientos de venta.*—Los establecimientos de venta de este tipo de animales existentes en el Municipio, además de cumplir con lo establecido en esta Ordenanza, deberán notificar debidamente a los compradores de animales potencialmente peligrosos, en el momento de perfeccionarse la compraventa, la obligatoriedad de cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza.

TÍTULO IX

Disciplina medioambiental y régimen sancionador

SECCIÓN PRIMERA

Disposiciones generales

Art. 175. *Inspección, vigilancia y control.*—1. La vigilancia del cumplimiento en la Ordenanza Reguladora del Medio Ambiente de Sevilla la Nueva, se realizará por personal perteneciente al Área de Servicios y funcionarios habilitados de la Policía Local del Ayuntamiento de Sevilla la Nueva y de los servicios técnicos municipales o, en su caso, por funcionarios adscritos a los servicios de vigilancia e inspección de la Comunidad de Madrid, que tendrán el carácter de agentes de la autoridad a los efectos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., para ejercer las funciones de vigilancia e inspección para el cumplimiento de las obligaciones previstas en las Leyes y sus disposiciones de desarrollo, en la legislación de Régimen Local, disposiciones aplicables por razón de la materia y en la presente Ordenanza, pudiendo acceder a aquellos lugares, instalaciones o dependencias de titularidad pública o privada que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones. En el supuesto de entradas domiciliarias se requerirá el previo consentimiento del titular o resolución judicial.

2. El Ayuntamiento podrá solicitar la asistencia del órgano ambiental de la Comunidad de Madrid para la realización de aquellas inspecciones que, por sus características peculiares, resulten de imposible o muy difícil ejecución por el propio Ayuntamiento.

3. El resultado de la vigilancia, inspección o control se consignará en el correspondiente acta o documento público que, firmado por el funcionario y con las formalidades exigidas, gozará de presunción de veracidad y valor probatorio en cuanto a los hechos consignados en el mismo, sin perjuicio de las demás pruebas que los interesados puedan aportar en defensa de sus respectivos intereses.

4. Las actuaciones derivadas de las prescripciones contenidas en esta Ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación y, en general, sobre régimen jurídico, aplicables a la Administración Local.

5. Los titulares, responsables o encargados de los proyectos, instalaciones, emisores o actividades sujetas a vigilancia o inspección, están obligados a permitir el acceso de los inspectores o agentes para el ejercicio de sus funciones, así como a prestarles la colaboración necesaria, facilitando la recogida de muestras y cuanta información y documentación les sea requerida al efecto.

Art. 176. *Denuncias.*—1. Cualquier persona, física o jurídica, podrá formular denuncia formalizada respecto de la existencia de hechos o acciones que contravengan las prescripciones de la presente Ordenanza, debiendo contener los datos precisos para facilitar la comprobación correspondiente.

En todo caso, cuando las denuncias formuladas dieran lugar a la incoación del oportuno expediente, a la vista de las comprobaciones e informes y previa audiencia al denunciado, se adoptará la resolución que proceda que será notificada al interesado.

2. En casos de reconocida urgencia, se podrá solicitar la intervención inmediata de los técnicos municipales correspondientes que, previa comprobación, adoptarán las medidas de emergencia y cautelares necesarias.

3. El denunciante asumirá las consecuencias legales de una denuncia fraudulenta, debiendo asumir los gastos que se ocasionaran como consecuencia de las actuaciones realizadas por causa de dicha denuncia.

Art. 177. *Responsabilidad.*—1. A los efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración de responsables de las infracciones previstas en la misma:

- a) Las personas que directamente, por cuenta propia o ajena, ejecuten la actividad infractora, o aquellas que ordenen dicha actividad cuando el ejecutor se vea obligado a cumplir dicha orden.
- b) Las personas o entidades titulares o promotoras de la actividad o proyecto que constituya u origine la infracción.

2. Podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracciones administrativas, las personas físicas o jurídicas que resulten responsables por los actos propios, así como por los de aquellas personas de quienes se deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese propietario o se estuviese al cargo o cuidado, todo ello aun a título de mera inobservancia. Cuando en la infracción hubieren participado varias personas conjuntamente y no sea posible determinar el grado de intervención de las mismas en la infracción, la responsabilidad de todas ellas será solidaria.

3. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o subsidiaria de los padres o madres o tutores/as o guardadores/as por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquellos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones descritas en este artículo cometidas por los menores que se encuentren bajo su tutela, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

Art. 178. *Medidas provisionales urgentes.*—1. Cuando exista riesgo grave para el Medio Ambiente o para la salud de las personas, el órgano ambiental competente ordenará, mediante resolución motivada, las medidas indispensables para su protección; entre otras, la suspensión inmediata de la actividad generadora del riesgo.

2. Estas medidas no tienen carácter sancionador. En el plazo máximo de quince días desde su adopción, el órgano ambiental deberá proceder bien a la incoación del correspondiente expediente sancionador, en el que deberá adoptarse como primera actuación el mantenimiento, cese o modificación de la medida provisional, o bien, a pronunciarse expresamente sobre los mismos extremos y en los mismos términos si no existieran motivos suficientes para la incoación del expediente sancionador.

3. El Ayuntamiento, deberá comunicar la resolución al órgano ambiental de la Comunidad de Madrid, en el plazo máximo de diez días.

SECCIÓN SEGUNDA

Tipificación de infracciones

Capítulo 1

Normas generales

Art. 179. *Concepto y clasificación.*—1. Se considerarán infracciones leves todos los actos y omisiones que contravengan las normas de la presente Ordenanza y que no se ti-

pifiquen como graves o muy graves en los artículos siguientes. Especialmente se considerarán infracciones leves las siguientes:

- a) Orinar, escupir o cualquier conducta similar.
 - b) Acceder a los parques y jardines municipales con animales domésticos en conformidad con el artículo 113. Se considerará agravante no recoger las deyecciones generadas por los animales domésticos.
 - c) Incumplir el horario de acceso y permanencia en los parques y jardines municipales según el artículo 114, así como en dependencias municipales e instalaciones deportivas públicas, siendo agravante verter residuos durante su incumplimiento. Con independencia de las sanciones que pudieran imponerse por esta infracción, los agentes de la autoridad podrán acordar el desalojo inmediato de aquellas personas que estuvieran realizando las actividades no permitidas en estos espacios.
 - d) La utilización de megafonía que no esté autorizada.
En el caso anterior, cuando se hayan recibido quejas o denuncias por parte de los vecinos del entorno y los agentes de la Policía Local comprueben que los hechos producidos por el responsable son reiterados, procederán, además, a la incautación de los elementos de megafonía utilizados, si los infractores hacen caso omiso a las indicaciones previas de los agentes sobre el cese de su actividad.
 - e) La venta ambulante no autorizada.
 - f) La limpieza de vehículos en la vía pública.
 - g) Desgarrar, arrancar y/o tirar a la vía pública carteles, anuncios o pancartas.
 - h) Colocar publicidad sobre la parte exterior de los cristales de los Vehículos, así como esparcir y tirar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en la vía pública y espacios públicos fuera de las autorizaciones singulares que se concedan
2. Se considerarán infracciones graves:
- a) La reincidencia de infracciones leves.
 - b) Manipular el mobiliario urbano, moverlo, alterarlo, arrancarlo, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso al que están destinadas.
 - c) Efectuar pintadas, grafitis y otras expresiones gráficas, o poner pegatinas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes.
 - d) Efectuar en la vía pública reparaciones de vehículos o montajes y utilizar esta como zona de almacenamiento de materiales y productos de cualquier tipo.
 - e) Realizar operaciones de obra para amasar, aserrar, etc., fuera del interior del inmueble de la obra o de la zona acotada en la vía pública.
 - f) Abandonar, verter o depositar directamente en la vía pública, solares o descampados cualquier tipo de residuo.
 - g) Depositar residuos no autorizados o distintos en contenedores de recogida selectiva reservados para otros materiales o residuos urbanos.
 - h) Incinerar residuos de cualquier clase sin la correspondiente autorización municipal.
 - i) El incumplimiento de comunicación previa al Ayuntamiento, con una antelación semanal, de la aplicación de lodo, una vez obtenida la preceptiva autorización.
 - j) Incumplir la obligación de limpieza y mantenimiento de urbanizaciones y solares de propiedad privada reflejado en el artículo 65 de esta ordenanza.
 - k) Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, en lugares no autorizados expresamente o sin las instalaciones adecuadas para ello.

Las anteriores infracciones podrán tipificarse como leves si por su naturaleza accidental o de escasa cuantía, sean fácilmente reparables y no perjudiquen gravemente la estética y el entorno ambiental.

3. Se considerarán infracciones muy graves.
- a) La reincidencia en infracciones graves.
 - b) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.
 - c) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

- d) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- e) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- f) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- g) Los actos de deterioro grave y relevante de los espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.
- h) Inhumar animales muertos de toda especie en terrenos o espacios públicos y abandonar sus restos en cualquier clase de terreno.
- i) Depositar en la vía pública o en contenedores no aptos para ello residuos de carácter industrial, sanitarios o peligrosos.
- j) Abandonar, verter o depositar directamente en la vía pública, solares o descampados cualquier tipo de residuo tóxico.
- k) El incumplimiento de obtención de la previa autorización municipal para el depósito de lodos, el incumplimiento de cualquier requisito impuesto en la autorización de cualquier Administración u Organismo, así como no poner a disposición del ayuntamiento cualquier dato que se solicite.

Art. 180. *Prescripción.*—1. Las prescripciones de las infracciones para cada materia serán las que establezca la Ley en cada caso concreto.

2. En todo caso, el plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido. Cuando se trate de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización o cese de la acción u omisión que constituye la infracción.

En el supuesto de que los daños al Medio Ambiente derivados de las infracciones no fueran inmediatamente perceptibles, el plazo de prescripción de la infracción comenzará a contarse desde la manifestación o detección del daño ambiental.

3. La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al interesado.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo, la prescripción de las infracciones no afecta a la obligación de solicitar las autorizaciones, licencias o concesiones necesarias para la ejecución del proyecto, obra o actividad.

Capítulo 2

Infracciones de las normas relativas a la protección de la atmósfera frente a la contaminación acústica

Art. 181. *Responsabilidad.*—1. Las responsabilidades derivadas de las infracciones del artículo siguiente no serán exigibles cuando en la comisión de la infracción haya concurrido caso fortuito o fuerza mayor.

2. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades, en lo no previsto en la presente Ordenanza, se adecuarán, en todo caso, a lo dispuesto en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido; Decreto 55/2012, de 15 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el régimen legal de protección contra la Contaminación Acústica en la Comunidad de Madrid, y demás legislación estatal y de la Comunidad de Madrid aplicable a la materia.

Art. 182. *Tipificación de infracciones en materia de ruidos y vibraciones.*—1. Se considera infracción leve:

- a) Superar hasta en 3 dB(A) los niveles de ruido máximos admisibles de acuerdo con lo regulado en el Título II de la presente Ordenanza.
- b) No comunicar a la Administración competente los datos requeridos por esta, dentro de los plazos establecidos al efecto.
- c) La instalación o comercialización de emisores acústicos sin acompañar la información sobre sus índices de emisión, cuando tal información sea exigible conforme a la normativa aplicable.
- d) Uso inadecuado de claxon, bocinas y sirenas en automóviles.
- e) Para alarmas, el funcionamiento sin causa justificada, realización de pruebas de funcionamiento fuera del horario establecido.

- f) Incurrir en alguna de las prohibiciones contenidas en los artículos 26 y 29 de esta Ordenanza.
 - g) El incumplimiento de las prescripciones establecidas en el Capítulo 2, del Título II de esta Ordenanza cuando no esté tipificado como infracción grave o muy grave.
2. Se consideran infracciones graves:
- a) La reincidencia en una infracción leve en un período menor a doce meses.
 - b) Superar entre 3 y 5 dB(A) los ruidos máximos admisibles por el Título II
 - c) El incumplimiento de las condiciones establecidas en materia de contaminación acústica, en la autorización ambiental integrada, en la autorización o aprobación del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental, en la licencia de actividades clasificadas o en otras figuras de intervención administrativa, cuando no se haya producido un daño o deterioro grave para el Medio Ambiente ni se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas
 - d) La ocultación o alteración maliciosas de datos relativos a la contaminación acústica aportados a los expedientes administrativos encaminados a la obtención de autorizaciones o licencias relacionadas con el ejercicio de las actividades reguladas en esta Ordenanza.
 - e) No presentar un vehículo a inspección habiendo sido requerido para ello. A tal efecto se considerará como no presentación el retraso superior a quince días.
 - f) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones en materia de contaminación acústica establecidas por el Ayuntamiento en la licencia municipal correspondiente.
 - g) Negativa a facilitar a la Administración Municipal los datos que por esta sean requeridos en relación con lo dispuesto en materia de ruidos en el Título II de esta Ordenanza, así como obstaculizar, impedir o retrasar en cualquier forma la labor inspectora o de control.
 - h) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la adopción de medidas cautelares, correctoras o reparadoras adoptadas de conformidad con lo dispuesto en este Título la presente Ordenanza y resto de normativa general de aplicación.
 - i) No adoptar las medidas correctoras requeridas por la Administración competente en caso de incumplimiento de los objetivos de calidad acústica.
3. Se consideran infracciones muy graves:
- a) La reincidencia en una infracción grave en un período menor de doce meses.
 - b) Las señaladas como graves cuando se haya producido un daño o deterioro grave para el Medio Ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.
 - c) La emisión de niveles sonoros que superen en más de 5 dB(A) los límites máximos autorizados.
 - d) La producción de contaminación acústica por encima de los valores límite establecidos en zonas de protección acústica especial y en zonas de situación acústica especial.
 - e) El incumplimiento de las condiciones establecidas, en materia de contaminación acústica, en la autorización ambiental integrada, en la autorización o aprobación del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental, en la licencia de actividades clasificadas o en otras figuras de intervención administrativa, cuando se haya producido un daño o deterioro grave para el Medio Ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.
 - f) El incumplimiento de las normas que establezcan requisitos relativos a la protección de las edificaciones contra el ruido, cuando se haya puesto en peligro la seguridad o salud de las personas.

SECCIÓN TERCERA

Procedimiento Sancionador

Art. 183. *Adecuación del procedimiento sancionador a la normativa.*—Todo el Procedimiento Sancionador, así como la potestad de incoación de los mismos, estará a lo dispuesto en la legislación básica que afecte a la Administración Local, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Art. 184. *Iniciación e instrucción del procedimiento.*—1. El procedimiento sancionador se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por su propia

iniciativa o como consecuencia de orden superior, por comunicación de un órgano que tenga atribuidas funciones de inspección a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

2. El órgano competente para la iniciación a que se refiere el punto 1 será el Alcalde, salvo que corresponda a otro órgano municipal en virtud de las correspondientes normas de atribución y delegación de competencias.

3. No obstante, lo dispuesto en los apartados 1 y 2, corresponderá la incoación e instrucción del procedimiento sancionador:

- a) A la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional de la Comunidad de Madrid, en las materias de su competencia.
- b) A otro órgano de la Administración estatal o autonómica cuando así esté previsto expresamente en una norma con rango de Ley.

4. La instrucción del expediente sancionador iniciado por el Ayuntamiento de Sevilla la Nueva corresponderá a la unidad administrativa municipal competente, que estará obligada a impulsar de oficio las actuaciones y trámites, evitando el entorpecimiento o demora en la tramitación de los expedientes a pretextos de diligencias o proveídos de nueva impulsión, reduciéndolos a los estrictamente indispensables.

Art. 185. *Resolución.*—1. La competencia para la resolución de los expedientes sancionadores instruidos por el Ayuntamiento corresponderá al Alcalde, salvo en los casos en que tal facultad esté legalmente atribuida a otros órganos.

2. No obstante, lo dispuesto en el apartado 1, corresponderá la resolución de los expedientes sancionadores:

- a) A la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional de la Comunidad de Madrid, en las materias de su competencia.
- b) A otro órgano de la Administración estatal o autonómica cuando así esté previsto expresamente en una norma con rango de Ley.

Art. 186. *Reconocimiento del hecho y reducción de la sanción, con el siguiente contenido.*—1. Notificada la resolución por la que se inicia el expediente sancionador, el denunciado dispondrá de un plazo de quince días hábiles para realizar el pago voluntario con reducción de la sanción de multa en un 50 por 100, o para formular las alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

2. Si el denunciado, tras la notificación de la denuncia, optara por realizar el pago de forma voluntaria, una vez realizado se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

- a) La reducción del 50 por 100 del importe de la sanción de multa.
- b) La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas.
- c) La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.
- d) El agotamiento de la vía administrativa, siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
- e) El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se iniciará el día siguiente a aquel en que tenga lugar el pago.
- f) La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.

SECCIÓN CUARTA

Sanciones

Capítulo 1

Disposiciones generales

Art. 187. *Tipos, límites y graduación de las sanciones.*—1. Las sanciones por infracción a la presente Ordenanza podrán aplicarse de forma independiente o conjunta, y ser de tipo:

- a) Cuantitativo: Multa.

Las infracciones a que se refiere esta ordenanza, y no tengan prevista una sanción específica serán sancionadas de la forma siguiente:

- a) Las infracciones leves con multa de 100 euros hasta 750 euros.

- b) Las infracciones graves con multa de 751 euros hasta 1.500 euros.
 - c) Las infracciones muy graves con multa de 1.501 euros hasta 3.000 euros.
- b) Cualitativo: Cierre, suspensión o retirada de licencia, restauración de la realidad física alterada.
2. Las multas que la autoridad administrativa aplique por infracción a esta Ordenanza, no podrán exceder de la cuantía prevista en las leyes aplicables correspondientes y sus reglamentos, o en su caso, las cantidades y medidas indicadas en normas aplicables de rango superior vigentes al momento de la imposición de la sanción.
3. El Alcalde-Presidente y/o Concejales en quien delegue, a través de los servicios municipales, serán competentes para imponer sanciones, previa instrucción del oportuno expediente sancionador.
4. Para la exacción de sanciones por infracción a las prescripciones de esta Ordenanza, en defecto de pago voluntario o acatamiento de la sanción impuesta, se seguirá el procedimiento administrativo de apremio.
5. Cuando para la protección de los distintos aspectos contemplados en esta Ordenanza concurren otras normas de rango superior, las infracciones serán sancionadas con arreglo a la prevalencia de la norma de mayor jerarquía.
6. Para la graduación de la cuantía de las sanciones, se tendrá en cuenta la trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida, la naturaleza de la infracción, la intencionalidad, el desprecio a las normas de convivencia humana y la reincidencia en la conducta o la reiteración en la comisión de infracciones.
7. Daños y perjuicios. Sin perjuicio de las sanciones que en cada caso correspondan, cuando el depósito de lodos de depuradora se califique como infracción muy grave, el infractor deberá reponer la situación alterada al estado originario, según valoración efectuada por la Administración Local, e indemnizar por los daños y perjuicios ocasionados. Cuando el infractor no cumpla con la obligación de reposición o restauración establecida, la Administración podrá proceder a su ejecución subsidiaria a costa de los responsables
- Art. 188. *Infracciones no contempladas en la Ordenanza.*—Las infracciones que estén previstas en las distintas leyes estatales o autonómicas de aplicación, así como aquellas infracciones no recogidas en la presente Ordenanza, se sancionarán con las multas en ellos previstas, teniendo en cuenta, la competencia municipal por razón de la materia y de la cuantía aplicable.
- Art. 189. *Prescripción de las sanciones.*—1. La prescripción de las sanciones se ajustará a lo que establezca la Ley en cada caso concreto.
2. El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.
3. Interrumpirá la prescripción la iniciación con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución de la sanción, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Capítulo 2

Sanciones por infracciones de las normas relativas a la protección de la atmósfera frente a la contaminación acústica

- Art. 190. *Sanciones aplicables por infracciones de las normas relativas a la contaminación por ruido y vibraciones.*—1. Infracciones leves: Multa hasta 750 euros.
- 2. Infracciones graves: Multas desde 751 euros hasta 1.500 euros.
 - 3. Infracciones muy graves: Multas desde 1.501 hasta 3.000 euros.
- Art. 191. *Derivaciones.*—La comisión de infracciones graves o muy graves podrá comportar también lo siguiente:
- Suspensión de la vigencia de la autorización ambiental integrada, la autorización o aprobación del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental, la licencia de actividades clasificadas u otras figuras de intervención administrativa en las que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, por un período de tiempo comprendido entre un mes y un día y un año.
 - Clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones por un período máximo de dos años.
 - Revocación de la autorización ambiental integrada, la autorización o aprobación del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental, la licencia de actividades clasificadas u otras figuras de intervención administrativa en las que se hayan

- establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, o la suspensión de su vigencia por un período de tiempo comprendido entre un año y un día y cinco años.
- Clausura definitiva, total o parcial, de las instalaciones.
 - Clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones por un período no inferior a dos años ni superior a cinco.
 - Publicación, a través de los medios que se consideren oportunos, de las sanciones impuestas, una vez que estas hayan adquirido firmeza en vía administrativa o, en su caso, jurisdiccional, así como los nombres, apellidos o denominación o razón social de las personas físicas o jurídicas responsables y la índole y naturaleza de las infracciones.
 - El precintado temporal o definitivo de los equipos y máquinas.
 - La prohibición temporal o definitiva del desarrollo de actividades.

Art. 192. *Trabajos para la Comunidad.*—Las infracciones leves y graves podrán tener como medida alternativa a la sanción económica la realización de trabajos compensatorios y reparadores del daño causado a la comunidad o la participación en programa de promoción de valores de convivencia y civismo de naturaleza y alcance proporcionales a la infracción.

Art. 193. *Decomisos.*—1. Los agentes de la autoridad podrán, en todo caso, decomisar los utensilios y el género objeto de la infracción o que sirvieron, directa o indirectamente, para la comisión de aquella, así como el dinero, los frutos o los productos obtenidos con la actividad infractora, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador o, a falta de este, mientras perduren las circunstancias que motivaron el decomiso.

2. Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.

3. Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente.

Una vez dictada resolución firme y transcurridos dos meses sin que el titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—La presente Ordenanza será de aplicación a cuantas actividades, instalaciones, elementos o usos resulten afectados por sus prescripciones y cuya solicitud de licencia o autorización municipal sea posterior a su entrada en vigor.

Segunda.—Todos los gastos derivados de la aplicación de la presente Ordenanza serán satisfechos por los titulares o personas responsables de su custodia o patria potestad.

Tercera.—En el plazo de tres meses, la Junta de Gobierno Local deberá crear, a propuesta de la Alcaldía y en el marco de sus competencias de estructuración y organización de los servicios administrativos, un órgano de evaluación ambiental municipal para el cumplimiento de las funciones que al mismo se atribuyen en esta Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Quienes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se encuentren en posesión de las oportunas licencias municipales, deberán adaptarse a la misma en el plazo máximo de seis meses.

Segunda.—Todas las personas físicas y jurídicas que residan o ejerzan su actividad en el término municipal de Sevilla la Nueva, deberán adaptarse a las prescripciones de la presente Ordenanza en el plazo máximo de seis meses desde su entrada en vigor.

Tercera.—El ayuntamiento creará un reglamento para sustitución de sanciones económicas por actividades socioeducativas y trabajos en beneficio de la comunidad en un plazo no superior a tres meses.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados, en cuanto se opongan, contradigan o resulten incompatibles con esta Ordenanza, aquellas Disposiciones de igual o inferior rango.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento, a partir del día siguiente al de su íntegra publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Sevilla la Nueva, a 5 de octubre de 2023.—El concejal-delegado, Javier Martín Mach Cestero.

(03/17.018/23)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

82**SEVILLA LA NUEVA****RÉGIMEN ECONÓMICO**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 5 de octubre de 2023, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por actuación municipal de control previo o posterior al inicio de apertura de establecimientos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días naturales a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento (<http://sevillalanueva.sedelectronica.es>).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Sevilla la Nueva, a 6 de octubre de 2023.—El alcalde-presidente, Asensio Martínez Agraz.

(03/17.004/23)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL**AYUNTAMIENTO DE****83****SEVILLA LA NUEVA****RÉGIMEN ECONÓMICO**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 5 de octubre de 2023, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales del dominio público local.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días naturales a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://sevillalanueva.sedelectronica.es>).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Sevilla la Nueva, a 6 de octubre de 2023.—El alcalde-presidente, Asensio Martínez Agraz.

(03/17.006/23)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

84

SEVILLA LA NUEVA

RÉGIMEN ECONÓMICO

Acuerdo del Pleno de 5 de octubre de 2023, de la entidad de Sevilla la Nueva, por el que se aprueba inicialmente la modificación de la base número 44 de ejecución del presupuesto municipal para el ejercicio 2023.

Aprobada inicialmente, por acuerdo del Pleno de 5 de octubre de 2023, la modificación de la base número 44 de ejecución del presupuesto municipal para el año 2023, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días naturales desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://sevillalanueva.sedelectronica.es>).

De conformidad con el acuerdo adoptado la modificación se considerará definitivamente aprobada, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Sevilla la Nueva, a 6 de octubre de 2023.—El alcalde-presidente, Asensio Martínez Agraz.

(03/17.021/23)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

85**SEVILLA LA NUEVA****RÉGIMEN ECONÓMICO**

Acuerdo del Pleno de 5 de octubre de 2023, del Ayuntamiento de Sevilla la Nueva, por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos número 09/2023 del presupuesto en vigor, en la modalidad de transferencia de crédito entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto, que no afectan a altas y bajas de crédito de personal.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de octubre de 2023, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 09/2023 del presupuesto en vigor, en la modalidad de transferencia de crédito entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto, que no afectan a altas y bajas de crédito de personal.

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos número 09/2023 del presupuesto en vigor, en la modalidad de transferencia de crédito entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto, que no afectan a altas y bajas de crédito de personal, por acuerdo del pleno de 5 de octubre de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días naturales, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://sevillalanueva.sedelectronica.es>).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Sevilla la Nueva, a 6 de octubre de 2023.—El alcalde-presidente, Asensio Martínez Agraz.

(03/17.024/23)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

86**TORREJÓN DE ARDOZ**

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

En el Boletín de la Comunidad de Madrid del pasado 19 de septiembre de 2023, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 223, se publicó anuncio relativo a decretos de delegación de competencias del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, en el mismo se ha detectado error material y donde dice 7 de septiembre de 2023, quiere decir 5 de septiembre de 2023, lo que se hace saber a efectos generales.

En Torrejón de Ardoz, a 3 de octubre de 2023.—El alcalde (firmado).

(03/17.032/23)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

87**VALDEOLMOS-ALALPARDO**

URBANISMO

Por resolución de la Concejalía de Urbanismo, de 29 de septiembre de 2023, se somete a información pública el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución UE-27 de este término municipal.

Durante el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID podrá ser examinado por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan.

En Alalpardo, a 5 de octubre de 2023.—El alcalde-presidente, Miguel Ángel Medranda Rivas.

(02/16.918/23)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

88**VILLANUEVA DE PERALES**

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Por resolución de Alcaldía 2023-0358, de 5 de octubre de 2023, se aprobó la siguiente parte dispositiva:

“Primero.—Delegar en D. Luis Saiz de Castro, primer teniente de alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el período comprendido entre el 10 y el 19 de octubre por motivos personales.

Segundo.—La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero.—El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre”.

Lo que remito se publica, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En Villanueva de Peralés, a 6 de octubre de 2023.—El alcalde-presidente, José María Barrado Jiménez.

(03/17.016/23)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

89

VILLAREJO DE SALVANÉS

RÉGIMEN ECONÓMICO

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

De acuerdo con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a publicar definitivamente la modificación de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se aprobó inicialmente en la sesión de Pleno celebrada por este Ayuntamiento, el día 29 de noviembre de 2006 y sus posteriores modificaciones, en los términos en los que resultan tras el acuerdo, cuyo tenor literal es el siguiente:

El Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.2, 16.2 y 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, acuerda modificar la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes e Inmuebles, en los términos, artículos y apartados que a continuación se detallan:

Artículo 1.º—La presente Ordenanza regula el Impuesto sobre Bienes Inmuebles conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Naturaleza y hecho imponible

Art. 2.º—El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 3.º—1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. A efectos de este Impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

5. No están sujetos a este impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:
 - Los de dominio público, afectos a uso público.

- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Exenciones y bonificaciones

Art. 4.º—1. Estarán exentos los siguientes inmuebles:

- a) Los que sean de propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
 - b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
 - c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
 - d) Los de la Cruz Roja Española.
 - e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.
 - f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
 - g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están, exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.
2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:
- a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.
 - b) Los declarados expresa o individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.
Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:
En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.
 - c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.
 - d) Los bienes de los que sean titulares, en los términos previstos en la normativa reguladora de las Haciendas Locales, las entidades sin fines lucrativos, excepto los afectos

a explotaciones económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades. Todo ello en los términos y con los requisitos recogidos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, por la que se regula el régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y en el Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para su aplicación.

Art. 5.º—1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de “Familia numerosa”, lo que se acreditará mediante la aportación del original y fotocopia del correspondiente título oficial de familia numerosa en vigor, gozarán de una bonificación del 60 por 100 de la cuota íntegra del impuesto siempre que las rentas per cápita de la unidad familiar donde se encuentren integrados los sujetos pasivos sea inferior a las cuantías que a continuación se detallan relacionadas con el Indicador de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). Para acreditar este hecho se deberán aportar las últimas declaraciones del impuesto de la renta de las personas de todos los integrantes de la unidad familiar.

Nº MIEMBROS	RENTA MÁXIMA
3 miembros	4 x IPREM (14 pagas)
4 miembros	4,5 x IPREM
5 miembros	5 x IPREM
6 miembros	5,5 x IPREM
7 miembros	6 x IPREM
8 miembros	6,5 x IPREM
9 miembros	7 x IPREM
10 miembros	7,5 x IPREM
11 miembros	8 x IPREM

La bonificación tendrá carácter rogado, debiendo presentarse la solicitud con la documentación correspondiente hasta el 31 de diciembre, la cual se aplicará en el ejercicio fiscal siguiente.

La bonificación se disfrutará únicamente por un inmueble que en todo caso sea el de residencia habitual de la familia, acreditado a través de certificado de empadronamiento.

La duración, salvo que la ordenanza municipal la modifique o derogue provocando su extinción, se extenderá hasta que se pierda la condición de familia numerosa, debiendo acreditarse anualmente que dicha condición se mantiene mediante la presentación de la documentación citada en el párrafo anterior, en los plazos indicados. En caso contrario se perderá el derecho a la bonificación»

5. Bonificación del 5 por 100 en todas las viviendas/locales que se encuentren en edificios con colectores solares o un mínimo de 4 m² de paneles térmico/fotovoltaicos por cada 100 m² de superficie edificada, y que en todo caso se encuentren acogidos a los acuerdos comunitarios.

6. Se aplicará una bonificación del 5 por 100 en la base liquidable resultante cuando los titulares se acojan a la fórmula de anticipo de pago fraccionado y domiciliación bancaria, en los términos recogidos en la ordenanza de gestión recaudatoria aprobada por el Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés.

Respecto a las cuantías objeto de fracción, estas serán, en el primer semestre, del 60 por 100 de la cuota total y, en el segundo semestre del año, el 40 por 100 de la cuota.

A tal fin deberá solicitarse el fraccionamiento y la domiciliación dentro del último trimestre del ejercicio anterior, con el fin de que tenga eficacia para el ejercicio siguiente.

Sujeto pasivo

Art. 6.º—1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Art. 7.º—1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al párrafo apartado 2 del artículo 43 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias.

2. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Base imponible y liquidable

Art. 8.º—La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Art. 9.º—La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible la reducción legalmente establecida.

Cuota, devengo y período impositivo

Art. 10.º—1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

Art. 11.º—1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en el 0,51 por 100.

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza rústica queda fijado en el 0,51 por 100.

3. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los Inmuebles de Características Especiales queda fijado en el 0,65 por 100.

Art. 12.º—1. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

2. El período impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Gestión

Art. 13.º—Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Art. 14.º—1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva del Ayuntamiento y comprenderán las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. El Ayuntamiento podrá agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitios en el municipio.

3. El Ayuntamiento determinará la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral previstos en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que, de conformidad con los artículos 65 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva.

Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

5. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados. Dicho Padrón, que se formará anualmente para cada término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase y será remitido a las entidades gestoras del impuesto antes del 1 de marzo de cada año.

6. Los datos contenidos en el Padrón catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

7. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal fue publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el día 30 de diciembre de 2006, y entrará en vigor el día 1 de enero de 2007, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Villarejo de Salvanés, a 6 de octubre de 2023.—El alcalde-presidente, Jesús Díaz Raboso.

(03/17.033/23)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL**AYUNTAMIENTO DE****90****VILLAVICIOSA DE ODÓN****PERSONAL**

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Villaviciosa de Odón, en sesión extraordinaria celebrada el 2 de octubre de 2023, se aprobó inicialmente la modificación en la plantilla del personal funcionario de este Ayuntamiento en el área de Seguridad Ciudadana, exponiéndose al público durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a efectos de presentación de alegaciones o reclamaciones, de conformidad con el artículo 126 del texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por RDL 781/1986, de 18 de abril.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en el departamento de Recursos Humanos de las dependencias municipales.

La aprobación inicial tendrá efectos definitivos en el supuesto de que no se produzcan alegaciones o reclamaciones durante el plazo anteriormente indicado.

Villaviciosa de Odón, a 5 de octubre de 2023.—El alcalde-presidente, Juan Pedro Izquierdo Casquero.

(03/16.970/23)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL**91 MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES DEL ESTE DE MADRID (MISSEM)**

PERSONAL

Resolución de Presidencia n.º 2023-0282 de 5 de septiembre de 2023, de la Mancomunidad Intermunicipal de Servicios Sociales del Este de Madrid, MISSEM, por la que se resuelve la publicación de la creación de una bolsa de trabajo a efectos de cobertura de vacante o de contratación de la plaza de psicólogo/a, por el procedimiento de concurso valoración de méritos.

Habiendo concluido el procedimiento de la creación de una bolsa de trabajo a efectos de cobertura de vacante o de contratación de la plaza de psicólogo/a, por el procedimiento de concurso valoración de méritos, se propone el nombramiento y la formalización del contrato temporal como personal laboral a favor de:

IDENTIDAD DEL ASPIRANTE	NIF
J.D, PE	***9714**

Campo Real, a 5 de octubre de 2023.—El presidente, Vicente Nélide Bernabé.

(03/17.002/23)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL**92 MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES DEL ESTE DE MADRID (MISSEM)**

OFERTAS DE EMPLEO

Resolución de Presidencia número 2023-0283, de 6 de septiembre de 2023 de la Mancomunidad Intermunicipal de Servicios Sociales del Este de Madrid (MISSEM), por la que se resuelve la publicación para cubrir de forma interina la plaza de Educador/a Social actualmente vacante en la plantilla de personal de la Mancomunidad mediante sistema de concurso de méritos.

Habiendo concluido el procedimiento para cubrir de forma interina la plaza de Educador/a Social actualmente vacante en la plantilla de personal de la Mancomunidad mediante sistema de concurso de méritos, se propone el nombramiento y la formalización del contrato laboral de duración determinada (contrato de interinidad) a favor de:

IDENTIDAD DEL ASPIRANTE	NIF
M.R, C	***4452**

En Campo Real, a 5 de octubre de 2023.—La presidenta, Nélida Bernabé Vicente.
(03/17.008/23)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

93**MANCOMUNIDAD VALLE DEL LOZOYA**

RÉGIMEN ECONÓMICO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas de 16 de octubre de 2023, la cuenta general del ejercicio 2022, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales, quienes se estimen interesados, podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones que tengan por convenientes.

En Lozoya, a 17 de octubre de 2023.—El presidente, Rafael Pastor Martín.

(03/17.487/23)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

94**MANCOMUNIDAD 2016**

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

La Junta de Vocales de la Mancomunidad 2016, tras su constitución, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2023, adoptó los siguientes acuerdos:

- Elección de presidente: D. Jorge Amatos Rodríguez.
- Elección de vicepresidente: D. Miguel Ángel Medranda Rivas.

En Fuente el Saz de Jarama, a 6 de octubre de 2023.—El presidente de la Mancomunidad 2016, Jorge Amatos Rodríguez.

(03/17.011/23)

